
Nueva Colección Documental de la
Independencia del Perú



Vida y obra de

José
Baquíjano
y Carrillo

Edición de
Héctor Huerto Vizcarra

volumen 1

«Por el bicentenario de nuestra independencia»

NUEVA COLECCIÓN DOCUMENTAL DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ

Vida y obra de José Baquijano y Carrillo

VOLUMEN 1

Este es un proyecto de:



FUNDACIÓN
M. J. Bustamante
De la Fuente



Editado por: Héctor Huerto Vizcarra

Nueva Colección Documental de la Independencia del Perú
Vida y obra de José Baquijano y Carrillo
Volumen 1

Editado por:

© Congreso de la República, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2019
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Lima.

© Asociación por la Cultura y la Educación Digital, 2019
Calle Vertiente N° 179, La Molina.

© Fundación M. J. Bustamante de la Fuente, 2019
Calle Francisco Masías N° 370, San Isidro.

Investigación, recopilación y prólogo de la primera edición
a cargo del Dr. Miguel Maticorena Estrada.

Diseño y diagramación:

Diagramación: Héctor Huerto Vizcarra y Daniel Arteaga Ferruzo

Diseño de cubierta: Rafael Núnjar

Publicado digitalmente por:

ACUEDI Ediciones

Calle Vertiente N° 179 - La Molina

RUC: 20546738419

Segunda edición - Noviembre 2019

Tiraje : formato digital (PDF)

ISBN: 978-612-48151-0-2

Versión: 1.0

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DEL PRIMER VOLUMEN
-10-

PRÓLOGO DE LA PRIMERA EDICIÓN
-11-

PARTIDA DE BAUTISMO DE 1751
-16-

PARTIDA DE RECIBIMIENTO EN EL SEMINARIO
-17-

ACTOS ACADÉMICOS DE BAQUÍJANO
-19-

CARTA CONFIDENCIAL DE MANUEL DE GORRICHÁTEGUI
-22-

RELACIÓN DE LOS 32 GREMIOS DE LIMA
-24-

INFORME RESERVADO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE
BAQUÍJANO EN ESPAÑA
-28-

MEMORIAL DE BAQUÍJANO A JOSÉ DE GÁLVEZ
-30-

INFORME SOBRE LOS FRUTOS DE LAS HACIENDAS DE LIMA
-31-

OFICIO DE ARECHE A GUIRIOR SOBRE LA SITUACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD Y PRÓXIMAS ELECCIONES
-38-

CARTA DE GÁLVEZ A ARECHE SOBRE EL VOTO DEL VIRREY
-42-

REAL ORDEN DE GÁLVEZ A GUIRIOR SOBRE LA VISITA GENERAL
-44-

CARTA DE GÁLVEZ A GUIRIOR SOBRE LA OMNÍMODA
JURISDICCIÓN DEL VISITADOR GENERAL

-46-

CARTA DE GÁLVEZ A GUIRIOR CRITICÁNDOLE LAS
CENSURAS EXPUESTAS

-48-

RELACIÓN DE LAS 223 HACIENDAS DE LOS CINCO VALLES DE LIMA

-50-

CARTA DEL REGENTE JACOT A GÁLVEZ

-65-

NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN EN LA CÁTEDRA DE
VÍSPERAS DE LEYES

-68-

CARTA FIANZA OTORGADA POR PERSONAS DE LIMA A
FAVOR DEL EX-VIRREY GUIRIOR

-71-

DEFENSA DE BERNARDO TAMBOHUACSO, CACIQUE DE PISAC,
POR BAQUÍJANO

-75-

ESCRITO DE BAQUÍJANO EN DEFENSA DEL CACIQUE PEDRO CIMBRÓN

-88-

APROBACIÓN DE BAQUÍJANO AL «SERMÓN PREDICADO EL DÍA DE LA
SANTÍSIMA TRINIDAD»

-90-

ELOGIO AL VIRREY JAÚREGUI POR BAQUÍJANO EN LA UNIVERSIDAD
DE SAN MARCOS

-95-

REFLEXIONES POR JUAN BALTASAR MACIEL SOBRE EL «ELOGIO» DE
BAQUÍJANO

-122-

REPERCUSIONES DEL «ELOGIO»

-190-

RELACIÓN DE MÉRITOS Y SERVICIOS DE BAQUÍJANO (1781)
-244-

CARTA DE BAQUÍJANO A JUAN DOMINGO UNAMUNSAÑA
-249-

PARECER DE BAQUÍJANO A LA «ORACIÓN FÚNEBRE» POR FRAY CIPRIANO DE CALATAYÚD
-257-

RECURSO DE BAQUÍJANO SOBRE LA NULIDAD DE LA DESIGNACIÓN DEL DOCTOR VILLALTA
-263-

DOS TEXTOS PRELIMINARES DE BAQUÍJANO
-276-

CARTA DE ESCOBEDO A GÁLVEZ SOBRE LA FORMA DE LAS ELECCIONES EN LA UNIVERSIDAD DE SAN MARCOS
-281-

INTERVENCIÓN DE BAQUÍJANO EN EL JUICIO QUE SE LE SIGUE A LOS UGARTE SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN LA REBELIÓN DE TÚPAC AMARU
-287-

CARTA DE MANUEL ESTANISLAO GARCÍA VARGAS Y RIVERA A PORLIER
-309-

OPOSICIÓN A LA CÁTEDRA DE PRIMA DE LEYES DE LA REAL UNIVERSIDAD DE SAN MARCOS DE LIMA
-311-

LECCIÓN SOBRE LA LEY 39 DE PÁNFILO
-336-

SOLICITUD DE BAQUÍJANO PARA VIAJAR A MADRID
-372-

RELACIÓN DE MÉRITOS Y SERVICIOS DE BAQUÍJANO DE 1793
-376-

SOBRE LA JUBILACIÓN DE BAQUÍJANO DE LA CÁTEDRA DE PRIMA
DE CÁNONES

-383-

CARTAS DE JUAN BAUTISTA BAQUÍJANO A VENTURA SUSTAETA

-406-

CORRESPONDENCIA DE BAQUÍJANO

-409-

INFORME SOBRE LA HACIENDA PÚBLICA

-448-

FRAGMENTOS DE MEMORIAS SOBRE BAQUÍJANO

-457-

CELEBRACIONES EN LIMA EN HONOR AL NOMBRAMIENTO DE
BAQUÍJANO AL SUPREMO CONSEJO DEL ESTADO

-459-

INFORME SOBRE UNA BOMBA PARA DESAGÜE DE MINAS

-468-

OFICIO DE ABASCAL A BAQUÍJANO SOBRE LOS DISTURBIOS EN LAS
ELECCIONES DE PARROQUIA

-473-

INFORME DE FRAY PEDRO RAMÍREZ AL VIRREY DE MÉXICO SOBRE
SUS CONVERSACIONES CON MORELOS

-479-

CORRESPONDENCIA CON EL DUQUE DE SAN CARLOS SOBRE LOS
DISTURBIOS EN AMÉRICA

-481-

DICTAMEN DE JOSÉ BAQUÍJANO SOBRE LA REVOLUCIÓN
HISPANOAMERICANA

-484-

DECRETO DE RESTABLECIMIENTO DEL CONSEJO DE INDIAS Y
NOMBRAMIENTO DE BAQUÍJANO

-518-

OFICIOS DONDE SE DETALLAN LOS SERVICIOS DE BAQUÍJANO

-520-

INFORME SOBRE EL TRIBUTO

-531-

MINUTA SOBRE NOMBRAMIENTO DE BAQUÍJANO COMO SUPERINTEN-
DENTE DE TEMPORALIDADES

-534-

CORRESPONDENCIA DE BAQUÍJANO II

-536-

PARTIDA DE DEFUNCIÓN DE 1817

-560-

VÉRSOS DEDICADOS A LA MEMORIA DE BAQUÍJANO

-561-

Presentación del primer volumen

José Baquijano y Carrillo o el conde de Vistaflorida, como se le conocería más adelante, es una figura intelectual importante en el virreinato del Perú a finales del siglo XVIII. Destaca de manera muy temprana en el mundo intelectual peruano cuando a los dieciocho años se recibe como abogado. Más adelante, esta capacidad intelectual le llevaría a ocupar distintos cargos importantes como profesor en la Universidad de San Marcos y como funcionario público de la corona española. Pese a ello, se le conocerá como una figura díscola y disconforme del ejercicio del poder de la corona española en América. En ese sentido, el *Elogio* que escribiera para la llegada del virrey Jaúregui en 1781, en medio de la efervescencia de la revolución tupamarista, se presenta como una crítica soterrada al poder español en el Perú. Las repercusiones de este discurso fueron más que evidentes en el estado colonial peruano, donde los funcionarios coloniales reavivaron el interés en la censura de libros y de publicaciones en general que se distribuían en América. Incluso hasta 1789 se pone mucho énfasis en la necesidad de prohibir la publicación y distribución de este discurso de Baquijano. Pero su texto que realmente marca su postura crítica y a favor de los procesos de independencia en América se evidencia en su *Dictamen sobre la revolución hispanoamericana*. Es probablemente la justificación más importante de las primeras revoluciones americanas. No plantea necesariamente una abierta ruptura con la corona española pero sí explica sus causas con una claridad sorprendente. Por todo ello, los invitamos a revisar nuevamente la vida y obra de este pensador tan importante para nuestra historia.

Héctor Huerto Vizcarra

Presidente de ACUEDI

Profesor a tiempo parcial del

Departamento de Humanidades de la PUCP

Prólogo a la primera edición

Por Miguel Maticorena Estrada

En José Baquijano destacan dos actitudes respecto a minorías o planteamientos de Independencia política. A veces se aproxima o colabora con grupos que preparan la Revolución. En otros casos se muestra distanciado y crítico de proyectos separatistas. Además, hay otros testimonios que ponen en evidencia, podría decirse, una tercera posición. Basada en la Autonomía o en el concepto de «independencia eventual», deja entrever la idea de una separación gradual o por etapas.

La contribución de Baquijano al cambio o superación del Antiguo Régimen es muy importante e indiscutible. Así, aunque enigmática en su objetivo final, gran significado tiene su aproximación a un importante grupo tupamarista (Antonio de Ugarte, Julián Capetillo, Ignacio de Castro, los caciques Tambohuacso y Pedro Cimbrón). Mas comprometida es su conexión, acaso breve, a la Logia gaditana de O'Higgins, o sea al separatismo de Francisco de Miranda. Influencia mayor tuvo como dirigente del grupo reformista de la Universidad de San Marcos. Este, como se sabe, se confunde con el del *Mercurio Peruano* y la ilustración perulense. Representan la definición del regionalismo criollo, etapa previa y necesaria del separatismo posterior. Indudable es su ascendiente en esos grupos que harán posible la Independencia y en parte fundarán la República (Melgar, Villalta, Rodríguez de Mendoza, Unánue, Torre Tagle, Salazar y Baquijano, Manuel Arias, e incluso Miguel de Eyzaguirre y Sánchez Carrión).

En cuanto al planteamiento político, coincide con las etapas iniciales de la Rebelión Tupamarista y de los Insurgentes de 1810. El *Elogio* a Jáuregui

es el Anti-Gálvez, el Anti-Areche, y a la vez, justificación indirecta de la etapa inicial de Túpac Amaru. Mas que una pieza retórica o literaria es un definido testimonio político. La composición retórica acentúa un reiterado dualismo: virrey-héroe y visitador-tiranía; buen gobierno y mal gobierno; legitimación del poder real e ilegitimidad por el abuso de la facultad delegada en la Visita. Esto es un eco de la concepción política hispánica del buen y mal gobierno. El objetivo inicial de Túpac Amaru era «arrasar de raíz el mal gobierno», o «cortar el mal gobierno». En este ejemplo hay una sutil concomitancia que es realmente una justificación. Pero sólo con la primera etapa del movimiento revolucionario. Aun éste, por lo que se sabe, no ha definido la mutación monárquica, cuestiona el poder delegado en la «omnímoda» jurisdicción de la Visita General. Con más claridad aparece la justificación de las causas del movimiento insurgente de los años 10 (Dictamen de 1814). No faltan denuncias anónimas: «Baquijano, hombre pérfido, protestante declarado, fautor de planes e inclinado a que esta noble y fidelísima América... se hiciese República» (1810). El mismo signo tiene la declaración de Torre Tagle, quien dice puso «las bases de su libertad (del Perú) de acuerdo con mi respetable tío don José Baquijano, quien estaba animado de los mismos deseos». Y pese a omisiones o errores, Mendiburu trasmite una imagen, quizás excesiva, pero enfática en lo que afirma: «Baquijano, desde luego, tenía inclinación a la Independencia, pero al par que la fomentaba en teoría no ocultaba su parecer y lo emitía libremente, diciendo no veía hombres capaces, ni colaboradores en alta escala para la ejecución de tan grandiosa obra. Y si por un lado rehusaba tomar parte en acuerdos y tentativas revolucionarias, por otro se negó siempre a sostener con su pluma la dominación de España por mas invitaciones que se le hiciera, hasta por la Imprenta, para que escribiera en su defensa». Un eco de esa imagen de un político que pareciera indefinible es el mote de «veleta» cuya paternidad se atribuye a Mateo Silva.

La posición del Baquijano discrepante y hasta crítico de objetivos de Independencia tiene, principalmente, tres versiones. La opinión contraria a la tentativa de conspiración del Conde Vega del Ren (1812). El dictamen de oficio pero muy moderado en el proceso de Mateo Silva (1809). Varios textos del epistolario sevillano, de la constreñida época de la reacción absolutista (1815-16). Puede incluirse aquí también el besamanos real, en mayo de 1814, organizado con Lardizábal y censurado por Vicente Rocafuerte. Sin negarles su importancia, estas fuentes no tienen un valor definitivo para deducir una

conclusión general. Hay que advertir las muy especiales circunstancias en que se escribieron o sucedieron. Por ejemplo, en el epistolario hispalense, pese a alguna declaración en contrario, puede decirse existe una autocensura. Las afirmaciones y silencios se corresponden a las circunstancias de la reacción absolutista antiliberal. Y ello era más sensible para el Baquíjano desterrado en Sevilla en 1816-17. Aún con sus limitaciones, más espontaneidad cabe atribuir al Informe de 1814. Sin aislarle del conjunto, hay que concederle el máximo valor testimonial. Opina sobre las causas de los movimientos insurgentes de Hispanoamérica. Se sitúa en la órbita del fidelismo y sin embargo no hay encono antiseparatista. Se nota un esfuerzo por justificar las causas de la rebelión ante los gobiernos provisionales de la Junta Central, la Regencia y las Cortes de Cádiz. Allí considera casi increíble cómo las Cortes rechazaran «el sistema de juntas provinciales y se declarase la independencia eventual de las Américas en caso de ser enteramente subyugada la España» por los franceses. Esta solidaridad con el proyecto mexicano, creemos, tiene un valor decisivo para comprender la posición política de Baquíjano. Una entre varias reflexiones: a nadie se le ocultaría que esa «independencia eventual de las Américas» evolucionaría por etapas hacia el separatismo. La resistencia que provocaría, caso de suspenderse, o su continuidad, ambas vías conducían a la separación. Esta opción era situar la crisis colonial en la vía de una ruptura demorada.

Entre los hechos reveladores hay uno que impregna los años finales de Baquíjano. Es su confinamiento en Sevilla entre Octubre de 1815 y el 24 de Enero de 1817, fecha de su muerte. Influyó en el destierro una intriga derivada del pleito que seguía por la herencia de su hermano. La maquinación se fraguó en la «Camarilla» palaciega y tuvo el apoyo del Ministro Moyano. Sin embargo, predominó allí una motivación política y así fue interpretado su destierro. En cualquier caso, ese destierro provocaría un estado de desafecto íntimo. Por la llamada autocensura, lógicamente, no queda constancia en el epistolario hispalense o sevillano. Por ello mismo, mas bien aparecen declaraciones filofernandinas y censuras a los cortesanos. Razonable es, de otro lado, la hipótesis de un acercamiento a una posición no lejana al filoseparatismo. Encajaría ésto con lo que ya advirtió Riva Agüero: el triunfo de los independientes le hubiera disgustado menos que el del absolutismo en América. Aquella idea de la «independencia eventual», este desencanto político final, entre otros ingredientes, condicionarían una actitud de cambio en su pensamiento. Y si no evolucionó fue porque las estrechas circunstancias del final de su vida impidieron una es-

pontánea toma de posición. Con razón decía Luis Antonio Eguiguren que, de haber vivido en el Perú, habría participado en los sucesos de la Independencia.

La deducción del esquema anterior sería una actitud doble o un ocultamiento, análogo al de algunos próceres argentinos. Más correcto es deducir la imagen de un Baquijano contradictorio aunque no indefinible. Y, aparece aquí una característica perceptible en muchos personajes de esa época de cambio o transición. Recuérdense a un Viscardo ofreciendo sus servicios a la Corona española. A un Miranda pidiendo en sus últimos memoriales al rey la comisión oficial de mediador con los insurgentes. A un Miguel de Eyzaguirre encargado de oficio de la acusación contra Mateo Silva. En no pocos de los llamados «precursores» aparece pues ese rasgo contradictorio. No sólo en el aspecto ideológico sino también en su actitud política que, si no se distingue bien, resultaría ambivalente. Con razón Pablo Macera sugería revisar el concepto de «precursor» del separatismo. Lo contradictorio no es incompatible con la figura del «precursor» del separatismo. La visión unilineal, heroica, prescinde de esos cambios o contradicciones. Incompleta y acaso falsa es en cuanto oculta el íntimo e inevitable conflicto de esa generación. Pero, a pesar de lo dicho, lo que de contradictorio hay en Baquijano se comprende situándole en la etapa de la Autonomía. No hay prueba textual de que traspasara esa posición. Hay, en cambio, razonables indicios de una evolución. Esta fue impedida por las constreñidas circunstancias de la reacción absolutista antiliberal. Caso contrario, es casi seguro hubiera evolucionado hacia un filoseparatismo. Aquí es fundamental una adecuada valoración de las afirmaciones y silencios de sus escritos. Como decía don Ramón Carande, el silencio de una fuente no es necesariamente prueba de que esté ausente lo que allí se calla.

El examen de la idea de Autonomía, sobre todo en el Informe de 1814, permite comprender las contradicciones de Baquijano. Se puede decir que allí subyace un larvado filoseparatismo en la medida que deja entrever una secuencia: reforma-autonomía-separación gradual. La explícita adhesión al proyecto de «independencia eventual de las Américas» es índice de esa posibilidad de cambio. Entonces aparecería un Baquijano partidario de una separación gradual o por etapas. Es la tercera posición, el gradualismo, que se aporta aquí como hipótesis de trabajo. Se nos revela así un personaje mucho más complejo de lo que se ha creído. Es la única forma de conciliar las contradicciones y casa con su fisonomía moderada, no extremista. En otro caso, siempre aparecerá un testimonio opuesto negando la filiación a uno u otro campo.

Sin identificarse con los extremos, Baquíjano quedó anclado en la Autonomía y en la idea de la «independencia eventual». Y ésto, con todo el dinamismo que implica, abría el camino para una separación de España gradual o por etapas.

Por la modificación del plan editorial de la Colección del Sesquicentenario, los dos tomos dedicados a Baquíjano, han quedado reducidos a uno. Y aún éste con número limitado de páginas, incluso para el prólogo. Por ello quedan sin publicarse numerosos textos; por ejemplo, los abultados expedientes de los pleitos por la elección rectoral de 1783, por la cátedra de Vísperas de Leyes (1788), por la herencia familiar, las testamentarias de la Condesa de Vistaflorida y el hermano, documentos sobre deudas, visita de panaderías de Lima, instrucciones para el reparto de tierras, relaciones de méritos, informe sobre correos, dictamen en la causa de Mateo Silva, etc. Algunos aparecerán en la edición que preparamos de los «Escritos» de Baquíjano (textos del MERCURIO PERUANO, SATELITE PERUANO, BREVES REFLEXIONES SOBRE LA CENSURA, etc.), en la Editorial de Carlos Milla Batres. Entre los documentos que ahora se editan hay que reparar en las listas de gremios y haciendas de Lima. En esta última queda testimonio del primitivo asiento de los barrios y pueblos jóvenes de la Gran Lima.

Expresamos nuestro agradecimiento a los amigos que han contribuido a la preparación de este tomo: Paz Eyzaguirre de Ambrosi, Marta Chiari, José Hernández Palomo. También mi agradecimiento a los Dres. de La Puente Candamo, Valcárcel Esparza, Etatsny, Alvarez Brun, José Durand Flores, Carlos Deustua, César Guiven Flores y Francisco Bellido Sigrest. A Félix Alvarez Sáenz por la traducción latina y por noticia de algunos documentos, a Sara Haman de Cisneros, John Fisher, Mark Burkholder y Waldemar Espinoza. De modo especial, también a Gustavo Vergara Arias a cuyos consejos debo mucho. Mi gratitud a la Dra. Rosario Parra Cala (Archivo de Indias, Sevilla), al Dr. François Chevalier (Casa de Velásquez, Madrid), al Dr. José Ibáñez Cerdá (Instituto de Cultura Hispánica, Madrid), y a los Dres. José Antonio Calderón Quijano, Antonio Muro Orejón y Alfonso Polo Campos, directivos de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos, de Sevilla. Mi reconocimiento a José Valdizán Ayala y Nila Martínez de Guzmán por una parte de la copia de textos y a Luis González Palomino por la corrección de pruebas.

En la transcripción que sigue se han modernizado todos los textos.

Lima, Junio de 1976.

Miguel Maticorena Estrada

Partida de bautismo de 1751

[Al margen: José Javier Leandro Baquíjano]

Domingo treinta de mayo de setecientos cincuenta y un años, yo el doctor don Pedro Antonio de Arenaza y Zárate, del consejo de su majestad en la suprema Inquisición y contador general del tribunal de la santa Inquisición de este reino, ex liza. parochi, exorcisé bauticé en caso de necesidad a José Javier Leandro, que nació el día trece de marzo de este presente año de setecientos y cincuenta y uno, hijo legítimo de don Juan Bautista de Baquíjano y Beascoa y de doña María Ignacia Carrillo de Córdova; fue su padrino don Martín de Zelayeta, del orden de Santiago; fueron testigos don Domingo de Orrantia, del orden de Santiago, y Cristóbal Mesía de Sierrabella.

Doctor don Juan de Veitia Aguirre

Doctor don Pedro Antonio de Arenaza y Zárate.

(Firmas y rúbricas)

FUENTE: Archivo de la Parroquia del Sagrario, Catedral de Lima. Libros de bautismos. Volumen 12 (1743-1752), folio 139 v. numeración antigua; fol. 140 v. numeración moderna.

Partida de recibimiento en el seminario de Santo Toribio de 1762

Autos obrados para una de las becas de paga del real Colegio Seminario de Santo Toribio.

Don José Baquíjano y Carrillo, hijo legítimo de los señores don Juan Bautista Baquíjano y doña María Ignacia Carrillo y Garcés, condes de Vistaflorida, con su mayor rendimiento dice: Que habiendo concluido la Gramática y deseando proseguir en los estudios mayores, ha determinado entrar en el Colegio real y Seminario de santo Toribio en una de sus becas de paga; por lo cual ocurre a V.S. para que, precedidas las diligencias acostumbradas, se sirva mandar sea admitido en dicha beca; por tanto: A V.S. pide y suplica que, en atención a lo que lleva referido, se sirva mandar sea admitido en una de las becas de paga de dicho Colegio; favor que espera alcanzar de la benignidad de V. S. etc.

Don José Baquíjano (Firma y rúbrica)

En la Ciudad de los Reyes en primero de abril de mil setecientos sesenta y dos, el señor doctor Francisco de Santiago Concha, racionero de esta santa Iglesia metropolitana, provisor y vicario general sede vacante de este Arzobispado: Habiendo visto el escrito presentado por don José Baquíjano y Carrillo, hijo legítimo de don Juan Bautista Baquíjano y de doña María Ignacia Carrillo y Garcés, condes de Vistaflorida, en el que pide se le admita en una de las becas de paga del real y Seminario Colegio de santo Toribio, a efecto de cursar en él los estudios mayores: Dijo su señoría que, teniendo consideración

al informe verbal del señor Rector de dicho Colegio y a la notoria nobleza del mencionado don José Baquijano, le dispensaba y dispensó la información que debía dar, sin embargo de la cual, lo admitía y admitió en la beca que pretende, en la que mandó sea recibido, siendo obligado a contribuir anualmente al dicho Colegio la cantidad que está asignada a los colegios de paga. Y mandó sea habido y tenido por tal colegial de dicho Colegio y Seminario, y se le guarden las honras, preeminencias y libertades que le deben ser guardadas, sentándose en los libros del Colegio la partida de su recibimiento, tomándose en ella razón de este auto, para lo que mando se pase original a dicho señor rector; y lo firmó.

Don Francisco de Santiago Concha (Firma y rúbrica)
Ante mi, Juan de Herrera y Velasco (Firma y rúbrica)

FUENTE: Biblioteca Nacional. Lima.
Manuscrito inédito en la «Sala Raúl Porras Barrenechea».

Actos académicos de Baquíjano en el seminario y la universidad de San Marcos

[Al margen: Don José Baquíjano y Carrillo]

En 22 de Abril de 1762 fue recibido en beca de paga don José Baquíjano, hijo legítimo del señor conde de Vistaflorida don Juan de Baquíjano y de la señora condesa doña María Ignacia Carrillo habiendo precedido las informaciones que previenen las Constituciones de este Colegio.

A. de Gorrichátegui (Firma y rúbrica)

En 17 de Octubre de 762 fue examinado del 1° Libro de Leyes dicho don José en presencia del señor Rector, Vice-Rector y demás examinadores, y salió aprobado por todos los votos.

En 24 de Diciembre de 762 fue examinado de primera parte del segundo libro de Leyes el referido don José, habiendo precedido la votación acostumbrada por los señores Rector, Vice-Rector y examinadores y salió aprobado por todos los votos.

En 5 de Abril de 763 fue examinado de 2ª parte del 2° libro de Leyes el referido don José en presencia del señor Rector, Vice-Rector y examinadores, y salió aprobado por todos los votos.

A. de Gorrichátegui (Firma y rúbrica)

El 14 de Octubre de 63 fue examinado del 3° libro en presencia del señor Rector, Vice-Rector y examinadores y salió aprobado por todos los votos.

A. de Gorrichátegui (Firma y rúbrica)

En 19 de Febrero de 764 fue examinado del 4° libro el referido don José en presencia del Sr. Rector, Vice-Rector y examinadores y salió aprobado por todos los votos.

A. de Gorrichátegui (Firma y rúbrica)

En 17 de Diciembre de 1764 tuvo acto general el referido don José en la capilla interior de este Colegio, en que defendió la materia de la Ley Clia Sentía, y por la tarde en la Iglesia catedral en presencia del Illmo. señor doctor don Diego de Parada, Arzodo, prelados de las Religiones y mucho concurso de nobleza, y defendió *Quod repor ex sententia Juliani nullo fitie instituire potest*, la que sustentó de tal modo que mereció el aplauso de todo el bispo de esta ciudad, (a quien le dedicó), Venerable Deán y Cabil-concurso, y le presidió don José de Escobar.

En 15 de Abril de 765 leyó de prueba en este Colegio por espacio de una hora en la capilla interior de este Colegio sobre el Cap. Quia circa 6° tit. 14, Lib. 4°, y actuó con mucho lucimiento habiendo satisfecho las réplicas.

En 24 de Abril de dicho año defendió en la Universidad para obtener los grados de Licenciado y Doctor en Sagrados Cánones que Ordinationes Episcoporum, et presbiterorum Anglorum ad forman ritualem Eduardi 6^a facti, irritate et invalide sunt Presidióle el doctor don Francisco Cano, y actuó con gran lucimiento.

En 27 de Abril de dicho año leyó en la dicha Universidad por espacio de una hora sobre el Cap. Cum decorem 12 tit. 1° Lib 3°, y lo hizo excelentemente, y se le confirió el grado de doctor al día siguiente.

Dr. A. de Gorrichátegui. (Firma y rúbrica)

En 23 de Noviembre de 1767 presidió a don Nicolás Bracho, acto de Leyes dedicado al señor don Martín de Martiarena, secretario de su excelencia don Manuel Amat y Juniet., Por la mañana en la capilla interior de este Colegio, y por la tarde en el Sagrario.

Por el mes de Noviembre de 1769 fue recibido de abogado de esta real Audiencia.

Dr. A. de Gorrichátegui. (Firma y rúbrica)

FUENTE: Miguel Malicorena Estrada: «Documentos para la historia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos». Boletín Bibliográfico publicado por la Biblioteca Central de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, vol. XIX, Núm. 1-2, Año XXII, Lima, Julio de 1949, págs. 136-152. Los asientos sobre Baquijano en págs. 140-141.¹

1. El original en el volumen segundo de actos académicos de los colegiales del Seminario, folios 54-54 v. La descripción de los tres volúmenes de actos académicos del Seminario (el período 1717-1793), aparece en el trabajo citado antes. Allí se hizo la edición de los actos y exámenes de Antonio Alvarez de Ron, Baquijano, Tadeo Bravo Zavala, Ignacio Mier, Vicente Morales Duárez, Toribio Rodríguez de Mendoza y José de Silva y Olave. Conservamos un apunte con las pruebas de José Perfecto de Salas [Nota del Editor de la primera edición].

Carta confidencial de Manuel de Gorrichátegui a Julián de Arriaga recomendando el retorno del joven Baquíjano a Lima

Excelentísimo señor Frey don Julián de Arriaga.

Excelentísimo señor

Muy señor mío: Mañana salgo para Cádiz y no pudiendo en conciencia, ocultarle yo a vuestra excelencia aquellas cosas en que directa, o indirectamente pueda ser causa de que se ejecute una injusticia, me ha parecido muy del servicio del rey y de Dios exponerle a vuestra excelencia que, habiendo traído de Cádiz a esta corte, a mi pariente don José Baquíjano Carrillo, natural de Lima, para que siguiese en ella sus pretensiones, procuré introducirlo y con las personas del primer respeto con ánimo de que el manejo y trato de éllas pudiesen servirle de instrucción, al mismo tiempo que asegurase en su amistad el éxito de sus designios. Pero habiéndome enseñado la experiencia, todo el error que yo padecí juzgando de esta suerte, me veo precisado a decirle a vuestra excelencia la verdad para que no me resulte perjuicio espiritual, ni reato de conciencia.

No hay duda, que si don José Baquíjano no abusara tan infelizmente de los sublimes talentos que le ha dado Dios y de la grande instrucción que tuvo, mediante los cristianos desvelos de mi hermano el obispo del Cuzco, se hubiera hecho digno de los mayores destinos; porque es un asombro lo que sabe no sólo de derecho civil, sino también de disciplina eclesiástica, historia, filosofía y demás literatura que es necesaria para adquirir el nombre de sabio. Pero como la verdadera ciencia, consiste en el temor de Dios, ha venido a parar en ser hoy un sujeto digno de compasión; porque empapado en las

máximas que le ha sugerido ciertas gentes y lleno de los perversos errores que afligen a la Iglesia en estos tiempos, sólo piensa en abandonarse a los placeres y en vivir sin otra ley que la del libertinaje y corrupción.

El señor cura de Palacio podrá informarle a vuestra excelencia lo que sobre este particular le he comunicado, y todo lo que me incomodaba el buscar medios con que separarlo de la corte; pero no habiendo surtido efecto todos los que he promovido, es preciso hacer el último esfuerzo para que sus protectores, no sorprendan la justificación de vuestra excelencia, pues, como no ignoro los pasos dados con vuestra excelencia para su acomodo, temo que fiado en la esperanza de conseguirlo, no quiera seguirme; ni oír los consejos que le doy. En una palabra consta de público y notorio que desde Abril, hasta el presente lleva perdidos muy cerca de treinta mil pesos, sin que de estos haya sacado un cuartillo para mantenerse y con ésto, y con el vicio que tiene en su corazón sobre las costumbres religiosas, me parece que sobra para que vuestra excelencia se imponga en lo que pasa; pues con esta diligencia quedo yo libre de las resultas que me pudieran sobrevenir, por haber sido instrumento de ponerle en estado de que llegase a ocupar una toga, o empleo semejante.

Si después de este informe, quisiera vuestra excelencia extender su justificación al bien de la su ilustre familia, sería muy conveniente que vuestra excelencia lo mandase restituir a su casa, porque seguramente la arruinará de modo que jamás logre restablecerse. Don Matías de Landaburu en Cádiz y don Francisco de Obregón aquí, podrán testificar mi verdad pues como yo siempre prescindo en materia de intereses, estos sujetos han corrido con los de la casa.

Lo que únicamente pido por premio de esta delación, es que vuestra excelencia oculte mi nombre, porque esta sería una queja entre la familia que me daría mucho que sentir; pero con todo siempre que fuera necesario nunca dejaría de decir la verdad sino hubiese un medio tan prudente como este para honestarla.

Deseóle a vuestra excelencia salud, y que Dios guarde su importante vida muchos años.

Madrid y Noviembre 24 de 774.

Excelentísimo señor

Beso la mano de vuestra excelencia, su mas atento y rendido capellán.

Manuel de Gorrichátegui (Firma y rúbrica)

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 620

Relación de los 32 gremios de Lima con su producción y alcabala

Razón de las diligencias judiciales y extrajudiciales que he practicado en virtud de la comisión que me confirió la real junta nombrada por decreto de este Superior Gobierno de 14 de marzo de 1,773, para los encabezamientos de alcabala de los gremios de esta capital y su jurisdicción desde el día 30 de julio de dicho año hasta 17 de octubre de este presente de la fecha. El número de declaraciones que he recibido de los individuos que componen los gremios en los cuadernos que para este fin formé. La cantidad de venta de efectos y frutos anual de cada gremio. Lo que le corresponde a alcabala al 4%. La rebaja que se les ha hecho. Cabezón antiguo. Aumento. Total de alcabala. Es en la forma y manera siguiente:

	Gremios de esta capital	Núm. De declaraciones	Venta anual de efectos	Lo que corresponde al 4%	Rebaja del 4%	Cabezón antiguo	Aumento	Total de alcabala
1	Bodegas y pulperías - 3/4	61	568,122.4	22,724.7	7,724.7	7,500	7,500	15,000
2	Veleros	0	130,614	5,224.4 ½	724.4 ½	3,500	1,000	4,500
3	Limpieneros y cigarreros	62	69,760.5	2,790.3 ½	790.3 ½	100	1,900	2,000
4	Cereros	0	0	0	0	600	0	600
5	Zurradores	22	7,731.4	309.2	59.2	208	42	250
6	Mantequeros	29	286,836	11,473.3 ½	2,473.3 ½	4,000	5,000	9,000
7	Cajones de Rivera	41	22,191	887.5 ½	200.5 ½	400	287	687
8	Manterías y colchonerías	79	19,458	778.2 ½	78.2 ½	550	150	700
9	Herradores	11	2,208.6	88.3	8.3	100	0	80
10	Carpinteros	70	12,534.3 ½	501.3	51.3	150	300	450
11	Zapateros	64	20,084.4	803.3	153.3	100	550	650
12	Cajones de fierro viejo	27	7,671	306.6 ½	56.6 ½	180	70	250
13	Pasamoneros	0	0	0	0	150	0	150
14	Alfareros	3	6,000	240	40	0	200	200
15	Herreros y hojalateros	56	4,796.1	191.61 ½	0	300	0	191.6 ½
16	Chocolateros	15	4,294.5	171.6	21.6	0	150	150
17	Tiradores y batihojas de oro y plata	14	18,347.2	733.7	233.7	0	500	500
18	Cuerderos y laneros	25	8,769.4	350.6	50.6	0	300	300
19	Plateros de oro y plata	83	49,449.6	1,978	478	350	1,150	1,500

20	Huertas	74	30,748.4½	1,229.7½	229.7½	0	1,000	1,000
21	Sombrereros	27	1,867.7	74.5½	0	200	0	74.5½
22	Carruceros	24	11,673.5	466.7½	0	500	0	466.7½
23	Almacenes del comercio	88	245,402.5½	9,816.1	1,973			
24	Tiendas de comercio	101	152,040	6,081.5	1,222.3			
25	Cajones de comercio	137	69,201	2,768.6½	556.3½	5,670	10,330	16,000
26	Mecilleros y Tendejoneros	42	11,426.4	457.6½	91.7			
27	Mercachifles y corredores	80	22,554	902.1½	181.3			
28	Boticarios	23	4,943.1	197.6	47.6	0	150	150
29	Mantequeros de Bellavista	3	8,112	324.4	64.4			
30	Veleros de Bellavista	2	3,256	130.2	12.2	267	1,911	2,178
31	Pulperos de Bellavista y demás tambos	56	75,600.5	3,024	1,224			
32	Chacras, trapiches y caleras	190	405,069.1	16,202.6	2,202.6	2,955	11,045	14,000
		1,509	2,280,764.5½	91,230.4½	20,952.1	27,780	43,535	71,028.3½

Por manera que aparece en los 30 cuadernos, recibí 1,509 declaraciones a los individuos de los gremios de esta capital y su jurisdicción, habiendo antes formado listas secretas de la venta de efectos y frutos que hicieron estos en dicho año pasado de 73, las que sirvieron de regla para las preguntas de la venta de cada uno en que resultó la anual de todos ellos de 2'280,764 pesos 5½ reales que al 4% correspondían 91,230 pesos 41½ reales, pero habiéndoles rebajado los señores de la real junta por justas consideraciones 20,952 pesos 1 real y siendo el cabezón antiguo de 27,780 pesos resulta de aumento 43,248 pesos 3½ reales que juntas estas dos cantidades ha ascendido este real derecho a 71,028 pesos 3½ real, aunque aparece de la suma del aumento 43,535 pesos. Se debe considerar la rebaja de 286 pesos 4½ reales que han tenido los cuatro gremios de herradores, herreros, sombrereros y carroceros según la cantidad en que estaban escabezonados por la poca venta que experimentan estos al presente en sus oficios. Los gremios de cereros y pasamaneros se encabezonaron en la misma cantidad que antes pagaban. Con advertencia que he aumentado siete gremios que no pagaban este dicho real derecho que lo son alfareros, chocolateros, tiradores, batihojas de oro y plata, cuerderos y laneros, huertas, mercachifles y boticarios; como también le agregué al gremio de mantería las colchonerías. El comercio se componía de dos gremios y formo 5. Los gremios de pulperos, veleros y mantequeros de Bellavista del Callao estaban reducidos a uno y lo divide en tres agregándoles al de pulperos los tambos de los contornos de esta capital, como todo va demostrado. Lima y octubre 25 de 1775.

Gabriel José de Arias

FUENTE: Archivo Histórico Nacional (Madrid). Consejos, leg. 20.300, núm. 3, fol. 396

Informe reservado sobre las actividades de Baquíjano en España

[A] Señor de Rada: Deseo que, reservadamente, se informe vuestra merced de la conducta pasada y actual del contenido en la adjunta carta, por si conviene tomar alguna providencia; pues yo, como forastero de todo, no le conozco, bien que muchas vez le oigo nombrar, y que concurre en las casas principales y hace las partidas de malilla y reversino; y que ha ganado a ellas no poco.

Mande vuestra merced a su mas afecto.

(Rúbrica de José de Gálvez, nuevo secretario del Despacho de Indias).

[B] Señor:

Es cierto que juega y gasta; y también lo es que el autor de la carta [Manuel de Gorrichátegui], le dijo que la franqueza le proporcionaría establecimiento por la carrera de Estado mas ventajosa y brillante que la de una toga en Indias. Tal vez este consejo, tomado en sus extremos, le habrá ocasionado el crecido empeño en que hoy se halla.

Cónstame que, sobre el dinero recibido en Cádiz para establecerse y vivir en la Corte, tomó aquí 6 mil pesos; pero no se le ha continuado el recurso, porque, los últimos registros del sur, no trajeron el caudal que ofrecieron sus gentes enviarían, con destino a sus mesadas.

Es consiguiente se maneje trampeando para frecuentar las concurrencias donde le introdujo su pariente, y otras que él ha buscado.

Obra de caridad sería precisarle al regreso, como se solicita, porque la fortuna del jugador no es constante.

(Rúbrica de Rada)

[C] (Letra distinta:)

Dése orden estrecha a Baquijano Carrillo para que, en el preciso término de un mes, se restituya a Cádiz; y de aquel puerto, a Lima, en la primera ocasión de navío para El Callao; con prevención que, de no hacerlo, se le mandará llevar.

6 de Abril de 76.

El Rey manda que vuestra merced se restituya a Cádiz en el término de un mes; y a Lima, en la primera ocasión de navío para El Callao.

Lo comunico a vuestra merced para su puntual cumplimiento; y que evite otras órdenes de su majestad.

Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Aranjuez 21 de Abril de 1776.

Señor don José Baquijano y Carrillo

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 620

Memorial de Baquíjano a José de Gálvez sobre la orden de su traslado al Perú

Muy señor mío:

En cumplimiento de la orden de su majestad que vuestra señoría ilustrísima me comunicó, con fecha 21 de Abril pasado, acabo de llegar a esta ciudad de Cádiz, sufriendo los disgustos e incomodidades que deben acompañar a lo intempestivo y no esperado de esta real resolución. Espero que éstos, se minoren por la acreditada bondad de vuestra señoría ilustrísima pues no dudo lo continúe a mi favor, y mas en la circunstancia en que me es tan necesario lograr efectos de ella.

Nuestro señor guarde a vuestra señoría ilustrísima los años que desee y ha menester.

Cádiz 31 de Mayo de 1776.

Besa la mano de vuestra señoría ilustrísima, su mas reconocido y afectísimo servidor.

José Baquíjano Carrillo (Firma y rúbrica)

Ilustrísimo señor don José de Gálvez.

Informe sobre los frutos de las haciendas que sirven para el abastecimiento de la ciudad de Lima

Excelentísimo Señor:

En cumplimiento de lo que vuestra excelencia me manda por superior decreto de 19 de agosto de este presente año sobre que informe de todos los frutos que se venden en las chacras, trapiches y caleras de los cinco valles de los contornos de esta capital, y de los que se traen a vender a ésta, como lo pide el señor fiscal por su consulta.

Lo que debo informar sobre el asunto es que por las declaraciones que les recibí a los hacendados, arrendatarios y administradores de las haciendas de dichos cinco valles contornos de esta capital que componen este gremio aparece vendieron de frutos en el año más estéril, cuatrocientos cinco mil, sesenta y nueve pesos, un real y correspondiéndole a esta cantidad la alcabala a razón del cuatro por ciento importaba diez y seis mil doscientos dos pesos, seis reales. Y la real Junta de Cabezones por lustas consideraciones le señaló por cabezón la cuota de catorce mil pesos.

No satisfecho este gremio con la equidad de rebaja que se le hizo por dicha real Junta del cuatro por ciento que debían pagar, hizo recurso a este Superior Gobierno, y en una de sus representaciones asienta que muchos de los frutos que cosechan en sus haciendas los traen a vender de su cuenta a la plaza mayor de esta ciudad por lo que no deben pagar el real derecho según ley, y que no puede señalarse alcabala a la cantidad de cuatrocientos cinco mil y más pesos, por el motivo de venderse parte de ellos en la plaza, y lo cierto

es que cuando recibí las declaraciones a los que componen dicho gremio conocí no llevaban estos puntual razón, ni cuenta de sus ventas; porque en la realidad estaba yo bien instruido de la venta que cada individuo hacía en su hacienda poco más o menos por las noticias que secretamente adquirí así en este gremio como en todos los demás para proceder en mi comisión con pleno conocimiento según las órdenes que para ello tuve de la referida real Junta y especialmente del Administrador general de la real Aduana, que tanto ha proppendido sin pérdida de instante al mayor esclarecimiento en todos los asuntos de esta naturaleza, con incesante celo al mayor aumento del real haber; pero con todo lo expuesto y practicado no se pudo esclarecer la mayor venta que hacían los de este dicho gremio como al presente para informar a vuestra excelencia. Los frutos que se cosechan en dichas haciendas se venden en ellas, y se traen a esta ciudad a vender son los siguientes: Alfalfa, camotes, papas, zapallos, yucas, maíz, frijol, trigo, paja, cebada, leche, leña y caña quemada, aceite, aceitunas, cebollas, coles, lechugas, ajíes, tomates, y de los trapiches, mieles azúcares, alfeñiques, raspaduras y guarapos. De las caleras, cal y ladrillo y asimismo alfalfa que venden en pastos en sus haciendas a mulas, ganado mayor y menor de Castilla y burros de capachería.

Los frutos que no se venden en la plaza son los siguientes: Entran por las puertas de esta capital y se consumen en el pueblo de Bellavista, playa y presidio del Callao ocho mil y quinientas cargas de alfalfa más o menos diariamente, según la noticia adquirida por los guardas de las puertas y garitas, y yo personalmente he visto y contado en estos lugares que ajustada la cuenta por solo ocho mil cargas a real, son mil pesos diarios, y el resto de quinientas más o menos se debe considerar por aquella que los dueños de haciendas destinan para el consumo de las caballerías de sus casas, y suman anualmente trescientos sesenta y cinco mil pesos. Esta cantidad de ocho mil y más cargas de alfalfa que entran por las puertas de esta ciudad se experimentó en el año pasado de mil setecientos, cincuenta y cinco cuando se tomó razón de orden del señor don Pedro Bravo de Castilla, oidor que fue de esta Real Audiencia como aparece del Libro que escribió con el título de *Voto Consultivo*, que corre su demostración al folio doscientos cincuenta y nueve, en tiempo que habían menos caballerías por no haber tan crecido número de forlones y caleras como al presente que precisamente ha de haber más venta en este, que en aquel tiempo.

Se vende de alfalfa en las haciendas a cincuenta mil mulas de entrantes y salientes que conducen efectos a esta real aduana, azogues y carta cuentas

a la real caja y tabacos, al real Estanco de las provincias de afuera, que a tres cuartos de real cada una de las de carga en su entrada y tornavuelta; aunque son muchas más las que entran, suman cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos, cuatro reales, como se puede reconocer por los libros de las oficinas, y aunque este número de mulas puede llegar a sesenta mil, más o menos, no se trae a consideración otras pearas de mulas que entran con papas y carbón de las serranías, porque estas comen en los tambos de esta capital.

Por la alfalfa que venden en pastos a cuatrocientas mulas que es el menor número que se hace tener los arrieros de playa, que conducen frutos ultramarinos de playa a esta capital, a razón de medio real diario cada una suman al año, nueve mil ciento veinte y cinco pesos.

Por la alfalfa que venden en pastos a doscientos bueyes que sirven en las carretas, que conducen los dichos efectos a razón de medio real diario cada uno, suman anualmente cuatro mil, quinientos sesenta y dos pesos, cuatro reales, regulándoseles por este número, porque son más los que tienen los carreteros para remudas a la manera que los arrieros de playa, que también mantienen mayor número de muías para el mismo fin.

Por la alfalfa que consumen en pastos de las mulas que conducen los efectos depositados en bodegas a esta dicha ciudad importan anualmente nueve mil quinientos un pesos, tres y medio reales como aparece por las declaraciones que recibí a los dueños de dichas bodegas.

Por la alfalfa que venden en pastos en trescientos días, excluyendo los días de viernes y cuaresma, de a ocho a diez mil carneros, que se debe considerar diariamente en las dichas haciendas para el consumo de esta república y sus contornos, que tomando el menor número de ocho mil cabezas a razón de veinte reales el millar, importan anualmente seis mil pesos.

Por la alfalfa que venden en pastos a cien reses que asimismo se deben considerar diariamente para dicho consumo a razón de medio real cada uno, suman mil ochocientos setenta y cinco pesos, rebajando los días de viernes y cuaresma como al antecedente del ganado menor.

Por la alfalfa que venden en pastos por la parte que menos a veinte y cuatro recuas de capachería que trabajan en esta ciudad y puerto del Callao a razón de cinco reales diarios cada recua, aunque son muchas mas dichas recuas por comer esas en la caja del río; suma su importe, cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos, según la averiguación, que se ha hecho, cuyas partidas de venta de alfalfa en la forma dicha montan, cuatrocientos seis mil

doscientos veinte y seis pesos, tres y medio reales más o menos, de cuya cantidad se les debe rebajar de diez a doce mil pesos por lo que le pertenece de diezmo y primicia a esta especie, que pagan por composición, y rebajandolas del total, los doce mil pesos que es la mayor parte que da de venta de alfalfa, la cantidad de trescientos noventa y cuatro mil, doscientos veinte y seis pesos, tres y medio reales poco más o menos; sin traer a consideración en esta cuenta el crecido número de bestias de caballería que remiten de las casas de esta ciudad a la inverna a dichas haciendas de lo que no se ha podido formar cuenta.

Venden los dichos hacendados así en esta ciudad como en el pueblo de Bellavista, playa y presidio del Callao, veinte y dos y media cargas de porongos de leche a pulperos, alojeros, y en distintas casas, conventos y monasterios a tres y medio y cuatro pesos carga; y tomando por la menor parte de tres pesos suman anualmente veinte y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos, cuatro reales, de cuya cantidad rebajados mil doscientos a mil y cuatrocientos pesos que se debe considerar por razón de diezmo y primicia que pagan por composición y regulada por la mayor parte de la paga de dicho diezmo y primicia corresponde la venta anual a veinte y tres mil, doscientos treinta y siete pesos, cuatro reales, habiéndose tomado esta razón de entrada de cargas de porongos de leche de vaca en tiempo de escasez.

Se cosechan en las referidas haciendas de ocho, diez a doce mil fanegas de trigo del que reparten su mayor número a casas de abasto de pan y pastelerías de esta capital y regulando por el menor número de ocho mil fanegas vendidas a tres pesos, cuatro reales, montan veinte y ocho mil pesos, de cuya cantidad se les debe rebajar de mil quinientos a mil y ochocientos pesos por razón de diezmo y primicia que pagan por composición corresponde la venta anual de esta especie a la cantidad de veinte y seis mil doscientos pesos anuales.

De paja venden más de un mil y seiscientos pesos al año.

De frijol que venden dichos hacendados a los conventos y monasterios pasa de dos mil y quinientos pesos según las noticias que he adquirido, de cuya cantidad se debe rebajar de doscientos a doscientos y cincuenta pesos por razón de diezmo y primicia, que pagan por composición, corresponde la venta anual de esta especie a dos mil doscientos y cincuenta pesos.

De cal y ladrillo venden de sus caleras once mil seiscientos setenta y nueve pesos, cinco reales como aparece por sus declaraciones que recibí, aunque en otras caleras de estos valles declararon sus dueños, no se puede formar

concepto del tanto de cal y ladrillo, porque juntaron su venta con otros frutos, de estas especies no pagan diezmo ni primicia.

De los trapiches venden de azúcares, mieles, raspaduras alfeñiques y guarapos, la cantidad de setenta y un mil setecientos diez y nueve pesos, dos reales poco más o menos según consta por sus declaraciones que recibí de esta cantidad se debe rebajar un mil setecientos, cuarenta y tres pesos que pagan de diezmo y primicia según consta por sus declaraciones de los dueños de los trapiches el Naranjal, el nombrado de Arburú, Maranga y el de Vásquez, el de Salazar y Collique asientan que las cantidades de venta de estas especies son libres de diezmo y primicia por lo que resulta hecha esta rebaja venderse en los seis trapiches, según sus declaraciones sesenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos, dos reales, poco mas o menos.

Venden de leña y caña quemada en las treinta y tres casas de abasto de pan de esta capital y pueblo de Bellavista, según las noticias que he adquirido diariamente ochenta y dos pesos, cuatro reales por la menor parte que anualmente suman la cantidad de treinta mil ciento doce pesos, cuatro reales porque el consumo es mayor en estas casas.

La leña que venden a trescientas y veinte pulperías de esta capital y caña quemada regulada entre unas y otras a una y media cargas por semana, suman cuatrocientas y ochenta cargas que al año montan veinte y cuatro mil, novecientas y sesenta cargas, que a nueve reales cada una así de leña como de caña, suman veinte y ocho mil y ochenta pesos aunque la venta de este efecto es mas en las dichas pulperías.

Venden de leña y caña quemada a las quince pastelerías de esta capital, setecientas y ochenta cargas por la menor parte según noticia a razón de carga por semana cada una, aunque consumen más leña y caña dichas casas pastelerías, que a nueve reales carga suman ochocientos setenta y siete pesos cuatro reales.

Venden de leña a los conventos y recolecciones de esta ciudad siete mil ciento y cuarenta pesos.

Venden de leña a los monasterios un mil seiscientos diez y seis pesos.

Venden de leña a los hospitales, dos mil setecientos pesos.

Venden de leña a los colegios trescientos cuarenta y dos pesos y cuatro reales.

Asimismo venden de leña a once bodegones a razón de tres a cuatro cargas cada uno por semana treinta y tres cargas, que hacen al año mil setecientos diez y seis cargas, que a nueve reales carga suman un mil novecientos treinta pesos, cuatro reales.

Venden de leña y caña quemada en cuarenta y dos casas pulperías y bodegones en la población de Bellavista y playa del Callao, a razón de una carga por semana, unas con otras a ocho reales.

Suman dos mil ciento ochenta y cuatro pesos, suman todas estas partidas de leña y caña quemada setenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos, cuatro reales poco más o menos aunque en la realidad venden dichos hacendados mucha más leña, así en la que se embarca, como las pearas que venden en las casas y tiendas que venden este efecto, y la que consumen los alfareros y gremio de mantequeros de lo que no he podido formar cuenta, ni se puede hacer concepto porque además de la leña mencionada entran semanalmente en esta capital de ciento y cincuenta a doscientas cargas de leña conducida por varios negros de las referidas haciendas quienes asientan, que se las permiten cortar sus amos para costear su tabaco; pero en las declaraciones, que recibí a los enunciados hacendados asientan las cantidades de plata, que distribuyen en darles a sus negros para tabaco, los cuales venden este número de cargas de leña a las regatonas de la plaza y parte de ellas en las tiendas recauderías, y en mazamorrerías de cuya leña no se paga diezmo ni primicia, según lo asientan varias personas.

Venden algunos hacendados anualmente mas de dos mil cargas de caña brava larga a ocho reales carga que por la menor parte son dos mil pesos.

Que sumadas todas las partidas de venta de frutos y efectos ascienden a la cantidad de seiscientos seis mil ciento cincuenta y dos pesos, dos reales poco más o menos, y esta cantidad de venta demostrada se asienta con toda rebaja y equidad, porque en la realidad venden mas de estos dichos efectos y frutos.

Todo lo expuesto es sin traer a consideración los demás frutos que cosechan, en sus haciendas, como lo son frijol, maíz, cebada, camote, yuca, papas, choclo, zapallos, sandías, melones, cebollas, ajíes, coles, lechugas, plátanos y frutas porque parte de estos los consumen en sus propias haciendas y casas, otros los remiten a la plaza de su cuenta y los demás los venden en sus haciendas a regatones y regatonas como también venderse los hacendados los unos a los otros porciones de fanegas de frijol y maíz, cuando les falta o no lo han sembrado.

Y por lo que hace al aceite y aceituna no se ha podido regular la porción que se cosecha a causa de la variedad, que hay en este fruto anualmente y así de estas especies no se puede hacer concepto formal de lo que pueden vender al año.

Que es cuanto puedo informar a vuestra excelencia sobre el asunto, para que en su vista resuelva lo que fuere de su superior agrado y a beneficio de la Real Hacienda.

Lima veinte y seis de noviembre de 1.777.

Gabriel José de Arias

FUENTE: Archivo Histórico Nacional (Madrid). Consejos, leg. 20.300, núm. 3

Oficio de Areche a Guirior sobre la situación de la universidad y próximas elecciones

Copia número 2

Excelentísimo señor

Muy venerado señor mío: Por gratitud, por amistad, por inclinación, y por corresponder a las grandes honras con que me distingue vuestra excelencia, debo tomar como interés mío el de sus aciertos y resoluciones, siguiendo pues, esta verdadera ley en que se unen nuestras dos almas, dedicadas incessantemente al servicio del Estado en general, y hoy particularmente al de esta América en donde nos tiene puestos la bondad incomparable del rey, para que solicitemos por todos los medios posibles su felicidad. Me ha parecido justo no separarme de aquí sin decir a vuestra excelencia lo que siento a cerca del rectorado de esa descompuesta, informe, o desconyuntada Universidad.

Antes de salir, y separarme de vuestra excelencia ya sabía yo, aunque no tan perfectamente como ahora, su última resolución sobre la alternativa que se pretende por el clero secular, para que uno de sus individuos del claustro sea elegido en Rector de ella a fines del mes próximo de julio; también sabía, y sé que este pensamiento no se conduce en su fin, y en la persona candidata o prevenida hacia la utilidad y ventajas del cuerpo, o hacia la reforma y estado en que se deben poner, y a que se deben dirigir unos estudios generales como los de su institución, y combatido del pesar que me forman estas ideas falsas, y del estrago que harían llevadas a su efecto, imposibilitando el buen sistema de educación que propuso el excelentísimo señor don Manuel de Amat. He pensado con la pausa más detenida en que vuestra excelencia se

halla como los propios accidentes que inspiraron en aquel tiempo a su excelencia a la nominación de Rector en el actual; y pues que el continuarle traería otros perjuicios, y que la alternativa a favor del clero secular la pide un recto modo de proceder, he extendido la adjunta minuta del decreto, u orden que creo debe una carta de introducción para vos. En consecuencia, yo le entre (...) vuestra excelencia pasar al Rector, y claustro formado para que allí se vea, lea, y entienda antes que la parcialidad, o parcialidades entren en proyectos, o elección de personas que no tengan las cualidades necesarias para desempeñar la nueva planta de estudios y de sus cátedras.

Vuestra excelencia acaba de decir al rey, hablando sobre división de virreynatos, que en otro papel dará a su majestad todos los medios de hacer, o acercar la felicidad a esta América: este papel que contiene según está meditado todas las partes que comprende su objeto, y muchas más de las que hasta ahora se han dicho para restituir, o traer el bien a estas provincias, debe colocar entre ellas como una de las más esenciales y primeras la educación, o método de formar al hombre en vasallo y en persona pública, y siendo la Universidad, la principal cátedra, o escuela de estas virtudes, debe vuestra excelencia dedicarse con todo vigor a su restablecimiento, ya que no lo pudo conseguir aunque lo intentó el señor Amat.

Entre los asuntos, artículos, o materias de que se ha de componer la representación ofrecida al rey, hay también unas que puede disponer y preparar vuestra excelencia, y otras en que necesita la resolución del soberano, de la clase de aquellas es la elección de un Rector, que sepa llevar a sus fines, y por medios seguros y rectos las intenciones de vuestra excelencia, y recorriendo el número de los que pueden servir a esta noble intención, por los informes que he tomado de todos, hallo que ninguno tiene en mejor estado las cualidades y circunstancias que se necesitan, como el que va referido en esta minuta. Este sujeto no tiene a mi ver parcialidades, ni conexiones de que se pueda inferir que han conducido la mano de vuestra excelencia a su nominación; y así espero que informándose también muy reservadamente, y con todo el delicado arte que sabe vuestra excelencia que necesitan los altos jefes de su carácter, para saber la verdad, y el mérito se decida por elegirle sino lo halla, como no lo hallará, cosa en contrario.

Para producirme yo así, me debe hacer vuestra excelencia la justicia, ya que conoce que le amo y que imito religiosamente sus intenciones o ideas del mejor servicio de la nación y del rey; que tendré un voto seguro de la habilidad, talento, y conducta de la persona en quien pongo el mío: y bajo de este supuesto, traslado de esta noticia a vuestra excelencia, y Dios que ve mi corazón limpio de todo interés extraño, obre lo demás que falta para que vuestra excelencia consiga la fortuna de que sus providencias hagan época de felicidad, y adelantamiento de esta América, empezándola desde los dichosos días en que recibió su dirección y gobierno .

Determinando vuestra excelencia a pasar esta orden al claustro, debe en mi modo de entender, hacerlo sin pérdida de muchos días, pues así se interrumpirán algunos ardidés o estratagemas con que los partidos adelanten, lo que tal vez no convendría tanto como esta nominación, para el arreglo de estudios a que pasará vuestra excelencia muy en breve, repitiendo al rey lo que le expuso su antecesor y solicitando de su rectitud soberana la aprobación del plan ya hecho, con el fin de que en estos días, en que parece que tienen las Américas abierto el camino para su bien, se de principio a su ejecución.

No dudo que vuestra excelencia, puede ser acaso informado a favor de otro individuo de la Universidad, para que, o se trate vuestra excelencia como indiferente o convenga en que se elija por Rector de ella, pero deben oírse estos dictámenes con desconfianza y siempre con el de que ninguno será más a propósito que el que vuestra excelencia nombre, para que lleve adelante su idea de restablecimiento y reforma.

Esta resolución debe vuestra excelencia ponerla por sí mismo, o de su puño, para que se abra en la forma dicha en el claustro convocado ya, a cuyo fin la acompañará otro oficio que hable con sólo el rector para que así lo ejecute, y no lo sepa antes persona alguna, que es el modo de hacerla más respetable, y que produzca la estimación que exige sin que se perciba que es dictada por otro influjo que el propio de vuestra excelencia, dirigido de sus deseos del acierto en cosas en que tiene tanto interés el estado y la causa pública de su gobierno. Concluido este paso debe vuestra excelencia dar cuenta de él al rey con las razones más extensas, y lo puede dejar hasta mi regreso.

Si vuestra excelencia advirtiese que me excedo en algunas de estas proposiciones, se lo atribuirá al amor, o interés que le miro, y a que yo desearé, y deseo que vuestra excelencia haga lo propio en mis asuntos.

Nuestro Señor guarde a vuestra excelencia muchos años. Cañete seis de junio de mil setecientos setenta y ocho.

(Rúbrica de J. de Areche)¹

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 783, (Residencia de Guirior), fols. 11 v. - 17 v.

1. En este mismo legajo y a partir del folio 17 vuelto, comienza otra carta sobre la Universidad. En el microfilm que tengo viene sólo el fragmento inicial: «Habiendo condescendido con la solicitud del clero secular sobre la alternativa a que tiene acción en el rectorado de la real Universidad de San Marcos, he considerado que para verificar los deseos que tengo del adelantamiento de esta real escuela como que depende de la buena educación que en ella se diere la felicidad de todo el reino, es preciso destinar para rector de ella...» [Nota del Editor de la primera edición].

Carta de Gálvez a Areche sobre la conveniencia de que el real acuerdo no consulte el voto del virrey más que en los casos precisos indicados por las leyes

En carta de 9 de marzo de este año, señalada con el número 37, expone vuestra señoría, con inclusión de documentos, los pasos que ha dado para hacer ver al virrey de ese reino y su real Audiencia, lo conveniente y preciso que es que, el real Acuerdo de ella, no consulte sus votos a aquel primer jefe en otros asuntos que los que le permiten las leyes que tratan de este particular, conforme también con la última real cédula de cinco de agosto de mil setecientos sesenta y ocho, que ha hallado sin uso y aún sin la debida obediencia: Es constante que el ningún cumplimiento, de lo que sabiamente está ordenado por su majestad, ha ocasionado los graves perjuicios que vuestra señoría manifiesta extensamente, así en los puntos de real hacienda, como en otros varios expedientes de justicia; y que reparados ya estos abusos y defectos que ha notado tan de cerca, quedará todo bajo del nivel y orden regular, y de derecho que tanto conviene y corresponde a que todo vasallo tenga el justo alivio, y desahogo de introducir sus apelaciones en el real tribunal de ellas por los medios legales que se tienen declarados.

Enterado pues, el rey de este relato y de las prudentes, y acertadas reflexiones con que vuestra señoría procuró hacer demostrable al virrey su bien fundado dictamen en el oficio que le pasó con fecha de trece de noviembre del año próximo pasado, ha aprobado a vuestra señoría esta determinación que dejará, sin duda alguna, cumplido su deseo por el mejor real servicio, y bien de esos vasallos; e igualmente ha merecido la aprobación de su majestad la idea

que vuestra señoría apunta de haber hecho formar ahí un Colegio que inspire y promueva la aplicación, y lustre de los abogados de esa real Audiencia, con arreglo a lo que está establecido en esta corte, y se practica ya en otras partes y así lo aviso a vuestra señoría de orden de su majestad para su inteligencia y gobierno.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Madrid, 31 de julio de 1778.

José de Gálvez.

Señor don José Antonio de Areche.

Una rúbrica que parece del señor Visitador General.

FUENTE: A.G.I., Lima, leg. 783 (Residencia de Guirior), fol. 40v - 42

Real orden de Gálvez a Guirior censurándole su actitud ante la visita general y confirmando las precisas atribuciones del visitador

En representación de cinco de noviembre del año próximo pasado, número trescientos setenta y uno, hace vuestra excelencia presente que en virtud de hallarse constituido a proporcionar a las provincias de su mando los aumentos a que aspira, propone los medios de apartar todo cuanto le sea destructivo, y perjudicial a ese reino fomentando la agricultura, y las industrias de manufacturas con gracias en la minoración de derechos reales, y no aumentando exacciones; por lo cual y las reflexiones que hace manifiesta vuestra excelencia lo conveniente que será que el rey le deje obrar para que tales establecimientos corran a su arbitrio y discreción. Su majestad ha oído con admiración todo cuanto vuestra excelencia expone en su citada carta y propone, y por el mismo hecho quiere se le recuerden los muchos derechos que ha perdonado a los vasallos de ese reino, liberándoles del tres por ciento de avería, cuatro y medio de almojarifazgo que pagaban, y reduciendo el quinto de oro a sólo tres por ciento, y que además de éstas gracias ha concedido en el reglamento de comercio libre de doce de octubre del año anterior las franquicias y beneficios que vuestra excelencia habrá visto en sus artículos y aranceles insertos.

Con estos antecedentes que vuestra excelencia debe reflexionar y no embarazarse en hacer nuevos proyectos, ni combinaciones espera su majestad que sólo se dedicará a persuadir a esos habitantes lo infinito que deben a las piedades y paternales desvelos de su soberano, y las estrechas obligaciones que

tienen a no defraudar sus justos y moderados derechos, cuyos legítimos valores son indispensables para defender y mantener estos dominios en paz y justicia.

Al mismo tiempo quiere el rey advierta a vuestra excelencia, que el arreglo de ese erario está y le tiene cometido privativamente al Visitador general de ese reino, a quien es su real intención que vuestra excelencia deje obrar libremente en este importante objeto, auxiliando sus providencias y no censurándolas, ni poniéndolas en descrédito con manifestarse contrario a ellas, como ha empezado a hacerlo contra lo que le está mandado, y vuestra excelencia mismo tiene ofrecido desde el arribo del Visitador; bien entendido que ínterin dure la comisión de este ministro, le sostendrá a su majestad en cuanto se arregle a sus instrucciones, y facultades que en ellas y en las órdenes posteriores le tiene concedidas .

Todo lo que prevengo a vuestra excelencia de su real orden para su gobierno, y a fin de que como se persuade su majestad no de motivo para desconfiar del amor y celo que tiene vuestra excelencia acreditado por el real servicio. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Aranjuez ocho de mayo de mil setecientos setenta y nueve.

José de Gálvez.

Señor don Manuel de Guirior.

Una rúbrica al parecer del señor Visitador general.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 783 (Residencia de Guirior), fol. 21-23v

Carta de Gálvez a Guirior reiterándole que la omnímoda jurisdicción del visitador general suspende toda otra ordinaria, incluso la del virrey y audiencia

La contrariedad, y general oposición que se nota en vuestra excelencia para con todas las facultades que el rey tiene dispensadas al Visitador general de ese reino, y por consecuencia para con las providencias que este ministro ha empezado a expedir con arreglo a los terminantes artículos de su instrucción, obliga a repetir a vuestra excelencia lo mismo que en diferentes ocasiones le está advertido con muy estrecho encargo para su noticia y gobierno en el modo con que debe vuestra excelencia mirar a un ministro tan condecorado y autorizado por su majestad, para poner en buen orden la confusión y desgreño con que hasta el presente han estado entorpecidos todos los principales ramos de ese erario.

Por esta razón y para que vuestra excelencia no alegue ignorancia en ningún tiempo, a pesar de ser frecuentes las ocasiones en que es preciso repetir a vuestra excelencia una misma cosa, debo manifestarle, como así me lo manda el rey, que todo el arreglo de los ramos de la real hacienda, sean de la clase que fuesen, corresponde privativamente a las facultades del ministro, a quien su majestad encarga la visita general de esos reinos de América, al mismo tiempo que la mejora y arreglo de sus tribunales en esas partes, pues la privilegiada, privativa y omnímoda jurisdicción que el soberano le concede para estos fines, es de tal naturaleza, que en los asuntos de que toma conocimiento, suspende o, inhibe toda otra ordinaria, por sublime que sea como la de los virreyes, capitanes generales, presidentes de Audiencias, y aun de las

Audiencias mismas, sin que a todos estos magistrados quede otro acción que la de concurrir con todos los auxilios y medios de sus ordinarias y autorizadas facultades el efectivo cumplimiento de las providencias de un Visitador general, en inteligencia de que siempre que este ministro juzgue preciso nombrar personas para toda clase de empleos de ramos de real hacienda, sin esperar a que se les propongan, y sin necesidad de comunicarlo al virrey, puede hacerlo en virtud de las facultades que le están concedidas, poniendo en posesión. en calidad de interinos, los sujetos que nombrare, y dar por si solo cuenta a la vía reservada para la real confirmación

A vista pues de la independencia que tiene un Visitador general por las leyes y real instrucción que se le da con la comisión de la Visita, no parece tendrá vuestra excelencia motivo alguno para dudar como lo ha hecho hasta aquí, de las facultades que el rey tiene depositadas en el Visitador general de ese reino, y persuadido su majestad, ya que pues le están a vuestra excelencia especificadas, y que procurará por lo mismo contribuir por su parte, y con la autoridad a que se verifique el mejor servicio de su majestad, le prevengo de su real orden deje obrar libremente a ese ministro, y le auxilie en cuanto necesitare, pues de lo contrario hace el rey a vuestra excelencia responsable de las resultas contra su servicio, y merecerá todo su real desagrado.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. San Ildefonso ocho de agosto de mil setecientos setenta y nueve.

José de Gálvez.

Señor don Manuel de Guirior.

Una rúbrica al parecer del señor Visitador general.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 783 (Residencia de Guirior), fol. 35-38

Carta de Gálvez a Guirior criticándole las censuras expuestas por este contra la instrucción de los regentes

(Carta de Gálvez a Areche)

La adjunta copia es de orden que se ha comunicado al virrey de ese reino sobre los reparos que ha puesto y representado, y oposición que ha hecho a varios artículos de la Instrucción de regentes de Indias, y se la incluyo a vuestra señoría de orden de su majestad para que se halle inteligenciado de cuanto se previene al virrey con este motivo.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. San Ildefonso treinta de octubre de mil setecientos setenta y nueve.

José de Gálvez.

Señor Visitador general del reino del Perú.

(Carta de Gálvez a Guirior)

Enterado el rey con informe de ministros de notoria literatura, y su mayor confianza, no sólo del ningún fundamento que ha tenido vuestra excelencia para los reparos que pone en su carta de veinte de diciembre del año pasado, número trescientos ochenta y tres, contra la instrucción de regentes, sino también del espíritu de autoridad que domina en vuestra excelencia, según se explica en su citada carta, precipitándose hasta el extremo de perder el respeto y decoro debido a las reales determinaciones, comprendidas en los capítulos de la misma instrucción de regentes, que fueron acordadas y profundamente meditadas por su majestad, con previo prolijo examen de todos

los puntos, y cada uno de por sí que reflexionó bien la junta de ministros de la satisfacción del rey, como se refiere literalmente en el impreso de la real cédula de veinte de junio de mil setecientos setenta y seis, y habiendo admirado mucho su majestad este modo de producirse vuestra excelencia contra sus reales intervenciones, le prevengo de su real orden, cumpla y observe sin tergiversación todos los capítulos contenidos celenica para con todas las facultades que el rey tiene dispensadas condecorado, y autorizado por su majestad, para poner en buen vuestra excelencia en dicha carta, ocupando el tiempo que tanto necesita esta vía reservada para dar curso a otras muchas atenciones en examinar de nuevo una materia ya decidida, y en que se tienen más profundos conocimientos que los que vuestra excelencia quiere hacer ver le asisten sobre el asunto.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. San Lorenzo cinco de octubre de mil setecientos setenta y nueve.

José de Gálvez.

Señor virrey del Perú.

Una rúbrica al parecer del señor Visitador general.

FUENTE: A.G.I., Lima, leg. 783 (Residencia de Guirior), fol. 38-40

RELACION DE LAS 223 HACIENDAS DE LOS CINCO VALLES DE LIMA CON NOMINA DE PROPIETARIOS, PRODUCCION E IMPUESTOS. — Lima, 28 de febrero de 1780										
N ^{os} .	Nombre de Poseedores	Nombre de Haciendas	Cantidades de su producción	Cantidades que deben pagar al año por la cuota	Cantidades que corresponden al adeudo de 4½ años a 4%	Cantidades que han pagado a cuenta	Cantidades que deben en 30 de Junio de 1777	Cantidades que debieron pagar por 2½ y con respecto al 6%	Total debito del Gremio en 31 de Diciembre de 1779	
	VALLE DE CARAVAILLO									
1	Don Pedro Jjar	Chacra Puente de Palo	789	27,2	122,5		122,5	102,1,4	224,6,4	
2	Da. Leonor Paniagua	Chacra de Aliaga	326	11,2	50,5	44	6,5	42,1,4	48,6,4	
3	Don José Ulloa	Trapiche Collique	4,563	157,6	709,7	250	459,7	591,4,4	1,051,3,4	
4	El Conde de Lurigancho	Chacra de Caudivilla	2,000	69,1	311,0,4	69,1	241,7,4	256,1,6	501,1,2	
5	Don José Martín de la Fuente	Chacra de Concón	5,213	180,1,4	810,6,6	168,5	642,1,6	675,5,5	1,317,7,3	
6	Don Lucas Vergara	Chacra de Guacoy	1,242	42,7,4	193,1,6		193,1,6	161,5,1	354,1,7	
7	Don Lucas Vergara	Chacra Punchauca	338	11,5,4	52,4,6		52,4,6	43,6,6	96,3,3	
8	Don José Ríos, presbítero.	Chacra Caballero	2,434	84,1	378,4,4	84,1	294,3,4	315,3,6	609,7,2	
9	Don Pedro Flores	Chacra Chocas	1,345	46,4	209,2	46,4	162,6	174,3	337,1,0	
10	Don Antonio Bustinza	Chacra el Trapiche	371	12,6,4	57,5,2	25	32,5,2	48,0,3	80,5,5	
11	Da. María Castilla	Chacra Sapán	-	-	-	-	-	-	-	
12	Don Francisco Moreno	Chacra Macas	2,177,2	75,2	338,5	206,6	131,7	282,1,4	414,0,4	
	CAMINO DE PUENTE DE PALO O COPACABANA									
13	Don Alonso Santa	Chacra de Santa	3,140	108,4	488,2	108,4	379,6	406,7	786,5	
14	El Conde de las Lagunas	Chacra de Lagunas	1,618	55,7,4	251,5,6	153,4,4	98,1,2	209,6,1	307,7,3	
15	Don Isidro Aguiar	Chacra de Boza	746	25,6	115,7	72	43,7	96,4,4	140,3,4	
16	Don Diego Ramírez	Chacra de Mulería	722	24,7,4	112,1,6	24,7,4	87,2,2	593,4,1	180,6,3	

17	Don Pablo Alvarado y D. Félix Aramburú	Chacra de Aznapuquio	600	20,6	93,3	20,6	93,3	20,6	72,5	77,6,4	150,3,4
18	Don Tomás Muñoz	Chacra la Granja	1.738	60,0,4	270,2,2	60,0,4	270,2,2	150	120,2,2	225,1,7	345,4,1
19	Don Juan Antonio Casau	Chacra de Comas	2.859	98,6,4	444,5,2	98,6,4	444,5,2	98,6,4	345,6,6	370,4,3	716,3,1
20	Don Pedro Flores	Chacra de Infante	940	32,4,0	146,2	32,4,0	146,2	32,4,0	113,6	121,7	235,5
21	Dña. Margarita Quiroz	Chacra de Próo	3.953	136,6	615,3	136,6	615,3	150	465,3	512,6,4	978,1,4
22	Don Antonio Arburú	Id. Trapiche de Cerro	7.390	255,3,4	1.149,3,6	255,3,4	1.149,3,6	200	949,3,6	957,7,1	1.907,2,7
23	Don José Ortiz de Foronda	Chacra de Chillón	4.290	148,2	667,1	148,2	667,1	125	542,1	555,7,4	1.098,0,4
24	Don Pablo Alvarado	Chacra Tambo Inga	5.187,4	179,2	806,5	179,2	806,5	179,2	627,3	672,1,4	1.299,4,4
25	Don José Antonio Alvarado	Chacra La Molina	5.075	175,3,4	789,3,6	175,3,4	789,3,6	175,3	614,0,2	657,7,1	1.271,7,3
26	Don Pedro Pascal	Chacarita Pascal	400	13,7	62,3,4	13,7	62,3,4	30	32,3,4	52,0,2	84,3,6
27	Don Antonio Lozada	Chacarita Lozada	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28	Don Juan de Escalante	Chacarita de Uribe	-	-	-	-	-	-	-	-	-
29	Don Juan de Escalante	Chacarita de Salinas	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30	Fray Pedro Palencia	Chacra de San Lorenzo	5.200	179,6	808,7	179,6	808,7	0	808,7	674,0,4	1.482,7,4
31	Fray Pedro Palencia	Chacra Grande	5.275	182,2,4	820,3,2	182,2,4	820,3,2	20	800,3,2	683,5,3	1.484,7,5
32	Don Juan de Escalante	Chacra San Juan de Dios	2.497	86,2,4	388,9,2	86,2,4	388,9,2	86,2,4	302,0,6	232,5,3	625,6,1
33	Don Francisco Arias de Saavedra y Don Gregorio Sagal	Chacra Paimoa del Rey	6.054,2	209,2	641,5	209,2	641,5	75	866,5	784,5,4	1.651,2,4
34	El Conde de Villar	Chacra de Copacabana	3.738	129,1,4	581,2,6	129,1,4	581,2,6	200	381,2,6	484,3,5	865,6,3
	CAMINO DESDE EL CORONEL HASTA EL ROMERAL										

35	Don Antonio Serrano	Chacarito Coronel	1.190	41,1	185,0,4	70	115,0,4	154,1,6	269,2,2	
36	Los Padres Agustinos	Chacarita de Alcocer	-	-	-	-	-	-	-	
37	Don Bernardo Valdivieso	Chacra Chavarria	1.775,5,4	61,3,4	276,3,6	40	236,3,0	230,3,1	466,6,7	
38	Don Pablo Alvarado	Chacra Villa Señor La Baja	1.416	48,7,4	220,1,6	59,7,4	160,2,2	183,4,1	343,6,3	
39	Los Padres Agustinos	Trapiche Bocanegra	-	-	-	-	-	-	-	
40	Las Temporalidades	Trapiche Bocanegra	-	-	-	-	-	-	-	
41	Don Esteban Elcorrobarrutia	Chacra Santa Rosa	2.557	88,3	397,5,4	250	147,5,4	331,3,2	479,0,6	
42	Don Esteban Elcorrobarrutia	Chacra La Regla	-	-	-	-	-	-	-	
43	Don Esteban Elcorrobarrutia	Chacra La Taboada	-	-	-	-	-	-	-	
44	Don Francisco Laynes	Chacra Villa Señor Alta	3.036	104,7,4	472,1,6	110	362,1,6	393,4,1	755,5,7	
45	Don Antonio Ponteijo	Chacarita Platanar	570,3	19,5,4	88,4,6	-	88,4,6	75,6,5	162,3,3	
46	Don Juan de Olivera	Chacra, Oquendo Romeral	1.628	56,2	256,1,0	48	208,1,0	210,7,4	416,0,4	
47	Don Juan José de la Puente	Trapiche el Naranjal	11.600	400,7,4	1.804,1,6	400,7,4	1.403,2,2	1.503,4,1	2.906,6,3	
48	Don Juan Esteban de la Puente	Chacra Chuquitanta	4.381	151,3,4	681,3,6	125	556,3,6	567,7,1	1.124,2,7	
49	Don José Ortiz de Foronda	Chacra Márquez	2.833	97,7	440,3,4	70	370,3,4	367,7,2	737,3,6	
	VALLE DE LA MAGDALENA PORTADA DE SAN FRANCISCO DE PAULA									
50	El Conde de la Vega	Chacra de Vega	3.236	111,6	503,1,2	160	343,1,2	419,2,3	762,3,5	
51	El mismo	Chacra de Lazo								
52	Da. María Romero	Chacarita del Ornillo	572	19,6	88	43,6	45,1,0	74,0,4	119,1,4	

53	Don Manuel de Rosas	Chacarita de Rosas	1,125	38.7	174,7.4	38.7	136,1.4	145,6.2	281,6.6
54	Don Juan Antonio Carrillo	Chacra de Puente	7,697	266	1,197	200	997	997,4	1,994,4
55	Don José Velarde	Chacarita de Gato	7,697	-	-	-	0	-	-
56	Don Lucas Bonilla	Chacra de Mirones	188	6.4	29,2.0	13	16.2	24,3	40,5
57	El Marqués de Monte Alegre	Chacra del Concer las Torres							
58	Don Francisco Antonio Rivero	Chacra de Concha	3,597.2	124,2.4	559,3.2	100	459,3.2	466,1,3	925,4.5
59	Don Pablo Matute	Chacra de Legua	3,000	103,6.4	467,1.2	350	207,1,2	389,2,3	596,3,5
60	El Señor Don Luis Carrillo	Chacra de Bermúdez							
61	El mismo	Chacarita Murias	5,300	183,1.4	824,2,6	325	499,2,6	686,7,5	1,186,2,3
62	El mismo	Chacra Mirones							
63	Don José Joaquín González	Chacarita de Aguiar	2,474	85.4	384,6	253	131,2	320,5	451,7
64	Don Félix Aramburú	Chacra de Aramburú	2,884	99,5,4	448,4,6	140,4,4	308,0,2	373,6,5	681,6,7
65	Don José Cosío	Chacra de Palomino	858.2	29,5	133,2,4	103,3	29,7,4	111,6	141,2
66	Don Antonio de Castro	Chacarita de Mendoza	-	-	-	-	-	-	-
67	Don (En blanco)	Id. De Hurtado, Harida	-	-	-	-	-	-	-
68	Don José Villegas	Chacra la Palma	2,269	78,3,4	352,7,6	150	202,7,6	294,1,1	497,7
69	Don Pedro Zavaleta	Chacra la Barboza	1,320	45,5	205,2,4	175	30,2,4	171,6	201,3,2
70	Don José Velásquez	Chacra de Miranavete							
71	Don José Velásquez	Chacra de SantaMarín	2,201,3,4	76,1	342,4,4	293	94,4,4	285,3,6	335,0,2
72	El mismo	Chacra de Aguiar							
73	Don José Velásquez	Chacra las Animas	-	-	-	67	-	-	-
	PORTADA DE JUAN SIMON								

74	Da. Isabel Rodríguez	Chacarita Navarrete	50,4	1,6	7,7	13,6	-	6,4,4	0,5,4
75	Don José Joaquín González	Chacarita Navarrete	-	-	-	-	-	-	-
76	Da. María Rosa Quesada	Chacra de Breña	3.326	114,7,4	517,1,6	100	417,1,6	431,4,1	848,1,7
77	Don Juan José Ayesta y D. Mateo Casas	Chacra Aróstegui	680	23,4	105,6	23,4	82,2	88,1	170,3
78	Don Manuel de la Torre	Trapiche Santa Beatriz							
79	Don Manuel de la Torre	Chacra de los Desamparados	-	-	-	-	-	-	-
80	Don Agustín Calderón	Chacra Villa Blanca	1.303	45	202,4	-	202,4	168,6	371,2
81	Don Juan Arche	Chacra Matachuzas	883,4	30,4	137,2	100	37,2	114,3	151,5
82	Don Félix Rivas	Chacra de Dyague	3.171,6	109,5	483,2,4	160,5	332,5,4	411,3,6	743,6,2
83	Don Félix Gardea	Chacra de Orbea	550	19	85,4	-	85,4	71,2	1.371,1,3
84	Don Joaquín Manuel Azcona	Chacra de Cheves	5.052,5,4	174,5,4	786,4,6	70	716,4,6	655,2,5	1.371,1,3
85	Don Juan Antonio Laja	Chacarita del Gobernador	-	-	-	50	-	-	-
86	Don Pedro Vásquez	Chacra el Paulino	1.788	61,6,4	278,1,2	40	238,1,2	231,6,3	469,7,5
87	Don Pedro Orcasitas	Chacra de Caicue	2.950	101,7,4	458,5,6	-	458,5,6	382,2,1	840,7,7
88	Don Félix Colmenares	Chacra los Ejercicios	977	33,6	151,7	55	96,7	126,4,4	223,3,4
89	Don Estanislao Amirola	Chacra de Lila	5.370	185,5	885,2,4	100	735,2,4	696,4,6	1.431,3,2
90	Don José Ríos	Chacra de Ríos	4.786	165,3,4	744,3,6	-	744,3,6	620,3,1	1.364,6,7
91	Don Matías de Acuña	Chacra de San Miguel							
	Don Francisco Solórzano	En dicha Chacra	1.034	35,6	160,7	8	152,7	134,3,4	286,7,4
92	Don Miguel Foronda	Chacra de Pando y Quevedo	3.496	120,7	543,7,4	125	418,7,4	453,2,2	872,1,6

93	Don Juan de Foronda	Chacra Trapiche Maranga	26.833	927,3.4	4.173.3.6	390	3.783.3.6	3.477,7.1	7.261,2.7
94	Don José Villalba	Chacra de Cayetano	2,556	102,1.4	459,6.6	60	399,6.6	383,1.5	783,2.3
95	Don Gregorio Flores	Chacra Alta	4,168.6	144,1.4	648,2.2	-	648,2.2	540,1.7	1,188,4.1
	PORTADA DE GUADALUPE								
96	Don Juan Cavelero	Chacra San Martín	1,388	48	216	-	216	180	396
97	Don Fernando Lince	Chacra Santa Teresa	1,738	60,0.4	270,2.2	100	170,2.2	225,1.7	395,4.1
98	Don Juan Francisco Micheo	Chacra Lobatón Ibarrola	2,069	71,4	321,6	165	156,6	268,1	424,7
99	Da. Josefía Orrantía	Chacra de Orrantía	6,131	211,7	953,3.4	100	853,3.4	794,4.2	1,647,7.6
100	Don Antonio del Villar	Chacra de Zumarán	3,398.4	117,3.4	528,3.5	-	528,3.6	440,3.1	968,6.7
	PORTADA DE GUADALUPE VALLE DE SURCO Y ATE								
101	Don Sebastián Uribe	Chacra de Cabezas	1,281	44,2	199,1	90	109,1	165,7.4	275,6.4
102	Don Diego Ramírez	Chacarita y Calera	-	-	-	-	-	-	-
103	Don Andrés Zagardui	Chacra el Barbón	720	24,7	111,7.4	45,5	66,2.4	93,2.2	159,4.6
104	La Condesa de Villanueva	Chacra Surquillo	117	4,0.4	18,2.2	-	18,2.2	15,1.7	33,4.1
105	Los Padres Dominicanos	Trapiche Santa Cruz	-	-	-	-	-	-	-
106	Dichos Padres	Chacra Lima Tambo	-	-	-	-	-	-	-
107	Don Antonio Alegre	Chacarita Miraflores	-	-	-	-	-	-	-
108	Don José García	Chacra la Palma	190	6,1.4	29,4.2	6,4.4	22,7.6	24,4.7	47,4.5
109	Don José García	Chacra y Calera la Palmita	952.4	32,7.4	147,1.6	32,7.4	115,2.2	123,4.1	238,6.3
110	Don José Seminario	Chacarita Venegas	-	-	-	-	-	-	-

111	Don Andrés Arbelaez	Chacra y Cuadrado de la Iglesia	20	0.5.4	3.1.6	-	3.2.6	2.4.5	5.5.3	
112	Don Juan Pérez Valdés	Chacra Tejada	-	-	-	-	-	-	-	
113	El mismo	Chacra Chavarria	-	-	-	-	-	-	-	
114	Don Rafael Casas	Chacarita Tejadilla	68	2.3	10.5.4	-	10.5.4	8.7.2	19.4.6	
115	Don José Agustín Ugarte	Chacra Galiano	-	-	-	-	-	-	-	
116	Don Francisco Tamayo	Chacra San Pedro	50	1.6	7.7	1.6	6.1	6.4.4	12.5.4	
117	Don Mariano Tejada	Chacra Villavicencio	19	0.6	3.3	2.2	1.1	2.6.4	3.7.4	
118	Don Francisco Javier Daza	Chacarita y Huerta de Porras	-	-	-	-	-	-	-	
119	Don Manuel Mendoza, pres-bitero	Chacra Iqueceta Harida	-	-	-	-	-	-	-	
	PORTADA DE COCHARCAS									
120	Don Martín Vega	Chacarita de Platanar	2.4	0.6.4	0.2.2	-	0.2.2	0.1.7	0.4.1	
121	Don José Moreyra	Chacarita Palma Manzanilla	-	-	-	70	-	-	-	
122	Don Pablo Matute	Chacra y Calera Matute	8.840	305.4.4	1.375.0.2	175	1.200.0.2	1.145.6.7	2.345.7.1	
123	Don Ignacio Tovar	Chacra del Pino	2.344	84.4	364.6.2	125	239.6.2	303.7.7	543.6.1	
124	Don Alberto Alsave	Chacra la Pólvora	4.345.6	150.1.4	675.6.6	150.1.4	525.5.2	563.1.5	1.088.6.7	
125	Don Mariano Calistoo	Chacra el Estanque	2.084	72.4	324.2.2	72.4	252.1.6	270.1.7	522.3.5	
126	Los Padres de la Merced	Chacarita de Cheves	-	-	-	-	-	-	-	
127	Dichos Padres	Chacra y Calera la Merced	-	-	-	-	-	-	-	

128	Don Fernando Valverde	Chacra Valverde	1.142,4	39,4	177,6	-	177,6	148,1	325,7
129	El Conde de Casa Dávalos	Chacra San Borja	4.325	149,2	671,5	100	571,5	559,5,4	1.131,2,4
130	Las Temporalidades	Trapiche San Juan	-	-	-	-	-	-	-
131	Dichas	Idem de Villa	-	-	-	-	-	-	-
132	Dichas	Chacra Mansilla	-	-	-	-	-	-	-
133	Dichas	Trapiche San Tadeo	-	-	-	-	-	-	-
	PORTADA DE BETHLEMITAS								
134	Los Padres Agustinos	Chacra Calera San Agustín	-	-	-	-	-	-	-
135	Don Miguel Arriaga	Chacra y Calera de Arriaga	4.300	148,5	668,6,4	148,5	520,1,4	557,2,6	1.077,4,2
136	El Conde de las Lagunas	Trapiche y Calera de Vásquez	5.285	182,5,4	822, . 6	-	822, . 6	685, . 5	1.507,1,3
137	Don Gaspar de la Puente	Chacra Sagarra y Platamar	6.701	231,4,4	1.042,2	235	807, . 2	888,2,7	1.675,3,1
138	Don Diego Francisco de la Vega	Chacra del Inquisidor							
139	El mismo	Chacra de San Miguel	1.173,1,4	40,4,4	182,4,2	240	-	152, . 7	94,5,1
140	El mismo	Chacra del Asesor							
141	Fray Francisco de Villa Santa	Chacra de Escobar	982	33,7,4	152,5,6	68,1,4	84,4,2	127,2,1	211,6,3
142	Don Francisco López	Chacra de Salamanca	45	1,4,4	7, . 2	100	-	5,6,7	-
143	Don Alberto de León, presbítero	Chacra de Mendoza	814	28,1	126,4,4	28,1	98,3,4	105,3,6	203,7,2
144	Don Mariano Lamilla	San Antonio y Vista alegre	3.280	113,3	510,1,4	175	335,1,4	425,1,2	760,2,6

145	Don Luis Bramon	Chacra del Capuchino	670	23,14	104,26	115,74	-	86,75	75,27	
146	Da. Magdalena Remusgo	Chacarita Platanar de Remusgo	2722	9,3	42,14	-	42,14	35,12	77,26	
147	Don Antonio Caveno, pres-bítero	Chacarita Pucurrucha	-	-	-	50	-	-	-	
148	Don Diego Chavarria	Chacra de Melgarejo								
149	El mismo	Chacra de	4.025	139,1	626,4	192,6	433,24	521,56	955,2	
150	El mismo	Chacarita Navamuel								
151	El mismo	Chacarita de Pacayar								
152	Da. Juana Jáuregui	Chacra el Rincón de Jáuregui								
153	La misma	Id. La Palma	240	8,24	37,32	8,24	29,6	31,3	60,2,1	
154	Don José Salazar y Breña	Trapiche y Calera la Molina	15.000	518,34	2.332,76	175	2.157,6	1.944,1	4.102,7	
155	Don Luis De Asuria, pres-bítero	Chacra Monterrico	3.900	134,64	606,52	150	456,52	505,43	962,15	
156	El Conde de Casa Dávalos	Chacarita Sancho Dávila	490	16,74	76,16	50	26,16	63,4,1	89,5,7	
157	Don Antonio Vergera	Chacarita de Cárdenas	78	2,54	12,6	-	12,6	10,5	22,1,3	
158	Don Fernando Zegal	Chacarita y Calera Monterrico	1.950	67,3	303,14	175	128,14	252,5,2	380,6,6	
159	Don Manuel Pimentel	Chacra Camacho	3.341	115,4	519,6	122,14	397,44	433,1	830,5,4	
	PORTADA DE LAS MARAVILLAS									
160	Don Juan José Ancieta	Chacra de Santa Ana	1.836	63,34	285,36	90	195,36	237,7,1	433,2,7	
161	Don Sebastián de Lagos	Chacra la Guimanesa	2.741	94,6	226,3	50	376,3	355,2,4	731,5,4	

162	Don Juan Antonio Vicentelo	Id. Y cantera de Llanos	5.450	188.2.4	847.3.2	120	727.3.2	706.1.3	1.433.4.5
163	Don Manuel García, pres-bitero	Chacarita calera Rincón Armellones	-	-	-	-	-	-	-
164	Don Mateo Silva	Chacra de la Perales	144	4.7.4	22.1.6	4.7.4	17.2.2	18.4.1	35.5.3
165	Doña Ursula Villarroel	Chacra de Pulido	535	18.4	83.2	92.4	-	69.3	60.1
166	Don José Segundo Carrillo	Chacra Legama							
167	El mismo	Chacarita de las Animas	4.604	159.1	716.4	259.1	456.7.4	596.5.6	1.053.5.2
168	El mismo	Chacra de Bravo							
169	Don Miguel de la Cruz	Chacra de Quiróz	1.115	38.4.4	173.4.2	36	137.4.2	144.4.7	282.1.1
170	Don Simón Cayro	Chacra de Santa Rosa	-	-	-	100	-	-	-
171	Don José Félix Encalada	Chacra de Bellavista	446	15.3.4	69.3.6	15.3.4	54.2	57.7.1	111.7.3
172	Don José Antonio Alzamora	Chacra de Salinas	1.204	41.5	187.2.4	125	62.2.4	156.6	218.3.2
173	Don Francisco Zavala	Chacra de Zavala							
174	El mismo	Chacra de Mogollón	5.665	195.6.4	881.2	225	656.1.2	734.6	1.390.3.5
175	El mismo	Chacarita de Vitarte							
176	Dr. Don Carlos Priego	Chacra Lomo Largo	2.052	70.7.4	319.1.6	100	219.1.6	266.1	485.1.7
177	Don José Carrillo	Chacra Huanchihuay-las	8.635	298.3.4	1.342.7.6	488.3.4	844.4.2	1.119.1.1	1.963.5.3
178	Don José Garayar	Chacra, Calera y Pacayar	2.130	23.5	331.2.4	200	131.2.4	276.6	407.3.2
179	Don Felipe Sancho Dávila	Chacra de Pariachi	2.747.7	94.7.4	427.1.6	150	277.1.6	356.1	633.1.7
180	Don Vicente López	Chacra Guascata	-	-	-	35	-	-	-
181	Don Bartolomé Sifuentes	Chacra Chacasana	450	15.4.4	70.2	68.4	17.6	58.2.7	60.2.5

PORTADA DE MARTINETE																	
182	Don Lucas Salazar	Chacra de la Caridad	55	1,7	8,6,4	8,6,4	-	8,3,4	7,2	15,3,6							
VALLE DE PACHACAMAC, PORTADA DE COCHARCAS																	
183	Don Bartolomé Guillén	Chacra de Tomina	405	14	63	63	50	13	52,4	65,4							
184	Don Diego Pérez	Chacra Blanca y la de Castro	1,750	60,3,4	271,7,6	271,7,6	60,3,4	211,4,2	226,5,1	438,1,3							
185	Don Manuel Rodríguez	Chacra Villaruel	270	9,3	42,1,4	42,1,4	-	42,1,4	35,1,2	77,2,6							
186	Don Manuel Rondón	Chacra Monte Navamuel	865	29,7	134,3,4	134,3,4	-	134,3,4	112,2	246,3,6							
187	Da. Isidora Obando	Chacra de Obando	-	-	-	-	-	-	-	-							
188	Don Mateo Rondón	Chacarita del Cura	-	-	-	-	-	-	-	-							
189	Da. Toribia	Chacarita de las Pujadas	-	-	-	-	-	-	-	-							
190	Don Tomás Benito Montoya	Chacra del Platero	-	-	-	-	-	-	-	-							
191	Don Francisco Antonio Lastra	Chacra Buena vista y Villena	7,400	255,6	1,150,7	1,150,7	255,6	895,1	959,4	1,854,1,4							
192	Los Padres de San Pedro	Chacarita del Olivar	-	-	-	-	-	-	-	-							
193	Dichos Padres	Trapiche de San Pedro	-	-	-	-	-	-	-	-							
194	El Conde del Castillejo	Chacra de Castillejo	1,784	61,5,4	277,4,6	277,4,6	-	277,4,6	231,2,5	508,7,3							
195	Don Pedro Gamli	Chacra la Mamacona	1,416	48,7,4	220,1,6	220,1,6	91,5,4	128,4,2	183,4,1	312,0,3							
196	Don Francisco López	Chacra la Venturosa															
197	El mismo	Chacra la Palpa	201,2,4	6,7,4	31,1,6	31,1,6	-	31,1,6	26,1	57,1,7							
198	Don Francisco Ulmedo	Chacarita Huerta Obando	10	0,3	1,5,4	1,5,4	-	1,5,4	1,3,2	3,0,6							

	PORTADA DE BETHLEMITAS											
199	Don Manuel José de la Peña	Chacra de Cieneguilla	1,070	37	166,4	150	16,4	138,6		155,2		
200	Don Marcos de la Reina	Chacra de Mancay	1,028	35,4,4	160, 2	35,4,4	124,3,6	133,2,7		257,6,5		
	VALLE DE LURIGANCHO Y HUACHIPA CAMINO DE LA PIEDRA LISA HASTA HUAMPANI											
201	Don Lorenzo Zárate	Chacra de Zárate	1,600,6	55,2,4	248,7,2	200	48,7,2	207,3,3		256,2,5		
202	Don Pedro Flores	Chacra de Vega	6,288	217,3	978,1,4	217,3	760,6,4	815,1,2		1,575,7,6		
203	Fray José Laerte	Chacarita el Rosario	120	4,1	18,4,4	-	18,4,4	15,3,6		34,0,2		
204	Don José Otárola	Chacra de Santa Clara	2,926	101,1	455, 4	101,1	353,7,4	379,1,6		733,1,2		
205	Don Ignacio de Castro	Chacarita Lascuirain	1,193,6	41,2	185,5	-	185,5	154,5,4		340,2,4		
206	Don Francisco Muñoz	Chacarita de Ascar-punz	303	10,3,4	46,7,6	45	17,6	39,1,1		41, 7		
207	Don Mariano Pérez	Chacarita Palomares	-	-	-	-	-	-		-		
208	Don Francisco Javier Zama	Id. De la Iglesia de Luriganchu	-	-	-	-	-	-		-		
209	Don José Garayar y Don Juan Antonio Blanco	Chacra de Otero	798,6	27,4,4	124, 2	52,2	71,6,2	103,2,7		175,1,1		
210	Don Francisco Núñez	Chacra Conde del Luriganchu	1,045	36,1	162,4,4	55	107,4,4	135,3,6		243, 2		
211	Don Simón Morasoni	Chacra la Buenamuerte	235	8,1	36,4,4	32,4	4,0,4	30,3,6		34,4,2		
212	Don Francisco Campó	Chacra de Dropesa	584,2	20,1,4	90,6,6	45	45,6,6	75,5,5		121,4,3		
213	Don José Bermúdez	Chacra de Cascajas	1,840	63,4,4	286, 2	110	176, 2	238,2,7		414,3,1		
214	Da. María Perales	Chacra de Huachipa	3,839	132,5,4	597, 6	150	447, 6	497,4,5		944,5,3		

215	Don Mariano de la Serna	Chacarita Montemogollón	538	18.4.4	83.4.2	-	83.4.2	69.4.7	153.1.1
216	Don Agustín Gonzáles, presbítero	Chacarita San Miguel los Ancones	-	-	-	-	-	-	-
217	Don Juan Antonio Blanco	Chacra Huachipa Alta	1,643.4	56.6.4	255.5.2	121.6.4	133.6.6	213. .3	346.7.1
218	Don Luis Bramer	Chacra	1,261	43.4.4	196.5.2	43.4.4	152.3.6	163.2.7	315.6.5
219	Don Cecilio de Castro	Chacarita Mogollón							
220	El mismo	Chacarita Barba Blanca	654	22.5	101.6.4	-	101.6.4	84.6.6	186.5.2
221	Don Pedro Ramírez	Monte de Mogollón	-	-	-	-	-	-	-
222	Don Manuel Carrillo de la Presa	Chacra de Ñaña	5,294	181.4.4	817. .2	125	692. .2	680.6.7	1,372.7.1
223	Don Juan Antonio Mena	Chacra de Huampaní	1,754	60.3	271.5.4	-	271.5.4	226.3.2	498. .6
			405,069.1	14,000	63,000	15,187.6.4	48,362.3.6	52,500.1.2	100,771.2.3

Relación de las 223 haciendas de los cinco valles de Lima con nómina de propietarios, producción e impuestos

[Revisar primero los cuadros que anteceden a esta página]

Partidas que, no teniendo asignación en el repartimiento hecho en 12 de febrero de 1776, sus poseedores o arrendatarios han incluido en la exacción y ha cobrado el receptor Arias las cantidades que abajo se expresarán las cuales como no admiten comparación, porque no hay cargo de que deducirlas, tampoco sale cantidad alguna a la columna de últimos débitos por los siete años corridos desde mil setecientos setenta y tres a mil setecientos setenta y nueve inclusives, y para que confronte e iguale esta demostración es menester rebajar las del total débito del Gremio en treinta y uno de diciembre de mil setecientos setenta y nueve, y es como sigue.—

Nº 73	La Chacra las Animas, no tiene asignada cuota alguna, pero le ha cobrado dicho receptor Arias, hasta fin de 1777	pesos 067	} 459.0.7
Nº 85	La Chacra del Gobernado idem en todo	pesos 050	
Nº 121	La Chacarita Palma Manzanilla, idem	pesos 070	
Nº 147	La Chacra de Pucurrucha	pesos 050	
Nº 170	La Chacra de Santa Rosa	pesos 100	
Nº 180	La Chacra de Guascata	pesos 035	
Nº 142	La Chacra de Salamanca, su poseedor o arrendatario Don Francisco López, tiene de asignación anual un peso y cuatro y medio reales: ha cobrado dicho Arias a los arrendatarios de ella a razón de veinte pesos hasta fin de mil setecientos setenta y siete, de cuya cantidad de cien pesos, bajada la de doce pesos, siete octavos de real que importa el 4 y 6% cargádole sobre su cuota señalada, resulta haber pagado demás	pesos 087.7	

Unico débito a Su Majestad arreglado a la cuota de catorce mil pesos, con aplicación al repartimiento del año de mil setecientos setenta y tres, que ha gobernado esta liquidación a falta de las seis siguientes que la harán varias a proporción de sus diferencias

100.312.1.4

Contaduría General, veinte y ocho de febrero de mil setecientos ochenta. =
 Pedro Dionisio Gálvez.—

FUENTE: Archivo Histórico Nacional (Madrid). Sección Consejos, leg. 20.300, núm. 3, pieza 2, fol. 264 v.— 271.

Carta del regente Jacot a Gálvez

Lima, 5 de Junio de 1780

El Regente Jacot

Dice que las cosas políticas y de estado siguen el propio sistema, que tiene avisado; el reino quieto: el virrey y visitador en su enemistad y retiro: Nada hay de nuevo, pero vuelve a repetir que mientras no se separen de aquella capital los sujetos que nombra, y por quienes se maneja el gobierno, dificulta se consiga el servicio del rey y se cumplan sus reales órdenes. Con este motivo se extiende a otros puntos particulares, y a varias solicitudes, que hace. [Letra distinta]

Excelentísimo Señor

Muy venerado jefe y señor mío: las cosas políticas y de estado siguen el propio sistema que comuniqué a vuestra excelencia por mi antecedente. El reino quieto y el virrey y visitador en su enemistad y retiro. Nada hay de nuevo; pero no obstante, volveré a repetir, que mientras no se separen de esta capital a los criollos don Felipe Colmenares, don Antonio de Boza, don Pedro Bravo del Rivero y conde de Sierra Bella, por quienes se maneja el gobierno, con mucha dificultad se conseguirá el buen servicio del rey y que se cumplan las reales órdenes de su majestad.

En este correo tuve carta de don Almerico Pini, en que me persuade la buena voluntad que profesa a este virrey, dándose por muy complacido de la reconciliación que conmigo había tenido de nuestras pasadas discordias y desavenencias. Yo le contesto indicándole, cuan a despechos de mis sinsabores

por el poco afecto con que me mira la conservo, el origen de éste y la común causa de todos los disgustos y de que no se sirva al rey con todo aquel amor y exactitud que sus piadosas intenciones exigen, y desea este sabio ministerio.

No se cómo tomará la ingenuidad con que le hablo: le confieso la bondad del virrey y su sana intención; pero al mismo tiempo le hago entender su fácil condescendencia a los consejos, émulos y torcidas ideas de los hijos del país que le rodean, y engañan por sus fines particulares, haciéndole un breve análisis del pernicioso carácter de estas gentes y deplorable estado, en que con sus falicias y cavilosas tienen al gobierno.

Quiero recordar a vuestra excelencia por lo que pueda convenir, cómo en esta Audiencia tengo cuatro ministros impedidos por los enlaces, e inmediatos parentescos de ser primos hermanos don Gaspar de Urquizu Ibáñez y marqués de Corpa; cuñados don Melchor Santiago de la Concha y don Antonio Hermenegildo Querejazu; un hijo de éste casado con hermana de la mujer del mismo marqués de Corpa, que es un grande comerciante y el provisor hermano del enunciado Concha, cuyas relaciones no puede menos que traer muchas contemplaciones y disimulos en las materias de justicia.

He tenido la desgracia de que cuanto había ahorrado de mi sueldo y adquirido por mis derechos en la residencia del virrey Amat, lo mandé a España justamente en los dos navíos *Buen Consejo* y *Perla*, que apresaron los ingleses. Con que considere vuestra excelencia cómo habré quedado, sobre mis estrecheces con esta pérdida. Puedo asegurar, que con el motivo de serme preciso mantener dos casas, la de mi mujer en España y la mía aquí, no me alcanza el salario para vivir; aún con aquella regular decencia, que requiere mi empleo, e impide lo sumamente caro del país. De él, se me desfalcán dos mil y setecientos pesos, y un mil que pago de alquiler por la casa en que habito, son tres mil y setecientos, que deducidos de los diez mil anuales que tengo sólo me restan seis mil y trescientos, que aún respecto a un particular cualquiera, sin otra negociación, no le puede bastar en esta ciudad para pagarlo ni aún con mediana comodidad. En este supuesto celebraríame merecer de la grandeza de ánimo de vuestra excelencia se me confiriese la comisión de composición de tierras de este reino, o la visita del ramo de temporalidades, que tanto tiene que residenciar, como le tengo comunicado al amigo Acedo Rico más difusamente, asignándoseme algún sueldo, o ayuda de costa con que pudiese resarcir en parte los muchos empeños que tengo contraídos y a la verdad tanto me afligen.

Quedo como siempre el mas reconocido súbdito de vuestra excelencia; deseosísimo de ejercitarme en su obsequio y pidiendo a Dios incesantemente prospere su vida, los muchos años que necesito. Lima y junio 5 de 1780.

Excelentísimo señor

Beso la mano de vuestra excelencia, su mas rendido súbdito obediente servidor.

Melchor Jacot

(Firma y rúbrica)

Oidor Regente.

Excelentísimo señor don José de Gálvez.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 792

Nombramiento y posesión en la Cátedra de Vísperas de Leyes

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte días del mes de julio de mil setecientos ochenta años, jueves a las cinco y media de la tarde poco más o menos, en el general mayor de esta real Universidad de san Marcos, se juntaron a claustro el señor rector y doctores siguientes:

Señor rector doctor José Ignacio
Alvarado y Perales

Doctor don Ramón de Argote

Doctor don Mariano Aranibar

Doctor don Vicente Morales

Doctor don José de Silva

Doctor don Ventura Tagle

Doctor don Ventura Tagle

Doctor don José Antonio de Oyague

Doctor don Ferando Galindo

Doctor don Baltasar Villalobos

Doctor don Mariano Orúe

Doctor don José Escobar

Maestro fray Joaquín Bohorques

[Al margen] Decreto para dar posesión de la cátedra de Vísperas de leyes al doctor don José de Baquíjano

Y estando juntos y congregados, propuso el señor Rector había recibido un superior decreto que hacía al ilustre Claustro para su reconocimiento y observancia que mandó a mí, el presente secretario, lo leyese y su tenor es el siguiente:

Atendiendo al distinguido mérito literario y aplicación del doctor don José Baquíjano y Carrillo Protector General interino de los Naturales de este reyno, por cuyo ministerio se halla en actual embarazo de seguir los afanes de oposición a las Cátedras de esta real Universidad donde regenta la de Instituía con la pública satisfacción y aplauso que es notorio; le elijo y nombro por catedrático de la de Vísperas de Leyes que se halla vacante por muerte del doctor don Francisco Martínez Tamayo con el preciso cargo de que ha de acompañar en su enseñanza las del derecho Patrio, advirtiendo a sus discípulos muy especial y señaladamente la disconformidad que interviene entre éstas y las romanas conforme al nuevo Plan de estudios que se han meditado con arreglo a lo dispuesto en las universidades de Salamanca y Alcalá; en cuya consecuencia se le guardarán los honores y prerrogativas que le corresponden, dándosele posesión de la expresada cátedra en el primer claustro que se forme; lo que se ejecutará en la forma acostumbrada y en virtud de este decreto que le sirve de nombramiento tomándose razón de él en los libros respectivos de dicha Universidad.

En este estado el doctor don José Antonio Oyague presentó un escrito en nombre de su hermano el doctor don Francisco de Oyague protestando la nulidad de dicha cátedra, suplicando se leyese, lo cual entendido por dicho señor rector mandó que, sin embargo de la protesta hecha, se obedeciese el superior decreto de su excelencia y en su consecuencia se diese posesión de dicha cátedra al doctor don José de Baquíjano respecto a no haber facultades en el claustro para suspender el puntual obedecimiento a los superiores decretos de su excelencia, y que se reservase el escrito para que se leyese después de obedecido el superior decreto, tomando posesión de su cátedra el doctor don José de Baquíjano como en él se previene, á lo que accedió el claustro y habiéndosele dado posesión y expuesto una ley, mandó el señor rector se cerrasen las puertas y excluidas las partes, se leyó el escrito del doctor don Francisco Javier de Oyague y oído y entendido por dichos señores, conferenciada la materia, todos de común acuerdo fueron de sentir que respecto a no haber facultades en el claustro para contravenir a los superiores decretos de su excelencia, esta parte usase de su derecho dónde y cómo viese que le convenga, e igualmente mandaron que yo el presente secretario le dé uno o más testimonios de esta providencia, con lo que se disolvió el claustro y dicho señor Rector lo firmó, de que doy fe.

Doctor don José Ignacio Alvarado y Perales
(Firma y rúbrica)
Don Bernabé Cortijo de Vivar, secretario
(Firma y rúbrica)

FUENTE: Libro XIV de claustros (Sesión sexta).— Archivo Central «Domingo Angulo» de la Universidad Nacional Mayor de san Marcos, f. 3v-4. Publicado por Carlos Daniel Valcárcel: La Universidad. Libro XIV de claustros (1780-1790). Vol. I, (Colección documental de la Independencia del Perú, tomo XIX), Lima, 1971, p. 14-16.

Carta fianza otorgada por personas de Lima a favor del ex-*virrey* Guirior

En la ciudad de los reyes del Perú, en treinta y uno de julio de mil setecientos y ochenta años, ante mí, el escribano y testigos, parecieron las personas que abajo firman sus nombres: Y dijeron que por cuanto su majestad (Dios lo guarde) en real cédula, dada en El Pardo de diez de enero del presente año de esta fecha, se ha servido relevar al excelentísimo señor don Manuel de Guirior, caballero del insigne orden de san Juan, teniente general de la real Armada, del cargo de *virrey* gobernador y capitán general de este reino, y demás que le son anexos, concediéndole licencia de pasar a España a continuar el real servicio, dejando afianzada su residencia; deseando los otorgantes manifestarle su gratitud y que al tiempo que se aparta del mando para retirarse de estos dominios, es forzoso corresponderle en el modo posible, y lo que alcanzan sus facultades, los beneficios, y obsequios incesantemente recibidos, desde luego para cuando llegue el caso de dicha residencia como ciertos y sabedores que son de su derecho todos los otorgantes juntos, de mancomún a voz de uno y cada uno de por sí, y por el todo *insolidum* renunciando como especial y expresamente renuncian las leyes de *duobus, rei de vendi* la auténtica presente *cobdize de fide jutoribus*, y el beneficio y remedio de la ejecución y división de bienes, y demás de la mancomunidad bajo de la cual se constituyen fiadores de juzgado y sentenciado de su excelencia, como también de sus familiares, criados y allegados y demás personas comprendidas en los autos que se formasen en dicho juicio de residencia, por el señor juez que se nombrare, o por otro que conforme a derecho deba conocer en lo incidente y dependiente a ella, y

a pagar lo que contra su excelencia fuere juzgado y sentenciado y lo mismo se entiende con sus criados, y allegados, y demás personas comprendidas en dicho juicio, y la entrega de la cantidad, o cantidades de pesos, que por la referida razón se les mandare pagar como tales fiadores, la ejecutarán luego, sin aguardar para ello término, ni plazo alguno en virtud de esta escritura, o su traslado signado y firmado que ha de ser exigible y de aparejada ejecución, llanamente y sin pleito alguno con las costas, y gastos de su cobranza, para lo cual dijeron que hacían, e hicieron de deuda y negocio ajeno suyo propio, y de libres deudores obligados, bien asegurados de que en la residencia que se le tomare a su excelencia, se acreditará cumplidamente el desinterés, justificación, celo por el servicio de su majestad, y bien universal de sus vasallos y la integridad de su gobierno.

Y a la firmeza y cumplimiento de lo referido, obligan los otorgantes sus bienes muebles y raíces habidos y por haber, y dieron poder cumplido a los señores, justicias de su majestad de cualesquiera partes que sean para que a su cumplimiento les compelen, y apremien, como por sentencia definitiva de juez competente, consentida y no apelada, y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la reciben, renuncian su propio fuero, domicilio y vecindad, derechos y fueros de su favor con la que prohíbe la general renunciación de ellas.

Y los otorgantes a quienes yo el presente escribano doy fe, conozco así lo dijeron, otorgaron, y firmaron siendo testigos

don Eustaquio Breña,
don Manuel Gutiérrez,
y don José Araujo,

la condesa del Puerto,
doña Rosa de Salazar,
la condesa de casa Dávalos,
el conde del Puerto,

la condesa de Vista Florida,
don Gaspar de la Puente,
doña Catalina Boza,
doña María Antonia de Vicuña,

doña Rosa Colmenares,
la condesa de Velayos,
doña Juana Rosa de Santiago
Concha,
doña Lucía Carrillo,
el conde de Velayos,
don José Miguel de Villalta,
don Juan Sabugo por mí y por mi
hermano,
don José Boza como su apoderado,
Antonio Boza,
Antonio de Elizalde,
José Matías de Elizalde,

doña María Josefa Mesía y Aliaga,
doña Josefa Lobatón,
el marqués de Celada de la Fuente,
doña Mariana Sugasti,
doña Juana Vásquez,
doña María Josefa Colmenares,
don Estanislao de Landázuri,
la condesa de san Juan de Lurigancho,
el conde de san Juan de Lurigancho,
doña Josefa de Salazar y Gaviño,
don Antonio Sancho Dávila y Bermúdez,

la marquesa de san Miguel,
don Pablo Matute,
don Fernando Carrillo de Albornoz,
don Juan Sancho Dávila y Castro
doña María Inés de Villalta,
el conde de san Javier y casa Laredo,
don Felipe Sancho Dávila y Salazar,
el marqués de san Miguel,

don José Robledo,
doña María Josefa de Villalta,
el conde de valle de Oselle,

don Nicolás Manríquez de Lara,
don Joaquín José de Arrese,
el marqués de Montemira,
don Fernando Rojas,
don José María de la Fuente,
don Domingo Ramíres de Arellano,
doy licencia a mi esposa la condesa,

Manuel Ramos,
Tadeo Encalada y Mirones,
Antonio Rodríguez de Fierro,
Joaquín Manuel de Azcona,
Manuel Lorenzo de Encalada,
doña Manuela Mirones,
José Antonio de Lavalle,
Blas Ignacio de Tellería,
José Antonio de Salazar,
don Félix Colmenares,
por mí y por mi esposo el conde de
san Donás y en virtud de su poder
la condesa de San Donás,
doña Rosa Palomares y Salazar
Lucas Cavero Ysásaga,
Pedro Miguel de Arbilla,
Juan Martín de Ardanas,
Francisco García,
Martín de Legada,
Juan Bautista de Larraín,
Andrés Francisco de Maldonado y
Salazar,
Cristóbal Francisco Rodríguez,
José Joaquín de Sos,
Juan Bautista de Yrigoyen y
Berroeta,
Domingo de Larrea y Ames,
Isidro de Aldana,
Jacinto de los Santos y Agüero,
Francisco de Ocharán y Mollinedo,
José de Moya,
Luis de Santiago,
Agustín José de Ugarte,

Joaquín de Labena,
Juan Bautista de Gárate,
Francisco Cortez,
Juan Bautista de Sarraosa,
Juan de Eguino,
Manuel de Zaldívar,
Juan Félix de Berindoaga,

Raymundo Marres,
Tomás Muñoz,
José González Gutiérrez,
Antonio Calonje,
José de la Llana,

Manuel Carrillo,
Juan Ortiz de Foronda,
doctor don José Ortiz de Foronda,
Manuel Ortiz de Foronda,
Juan José Aliaga y Colmenares,
Matías de la Torre y Tagle,
Doña Mariana Vasquez de Velasco
y Tello;

ante mí José de Aiscorbe, escribano de su majestad y público.

Concuerta con su original en mi registro a que me remito, y en fe de ello lo signo y firmo.

Aquí el signo. José de Aiscorbe, escribano de su majestad y público.

FUENTE: A.G.I. Lima, 783 (Residencia de Guirior), fol. 230v-238v.

Defensa de Bernardo Tambohuacso, cacique de Pisac, por Baquíjano por la conspiración de Lorenzo Farfán de los Godos en el Cuzco

Muy poderoso señor:

El abogado protector general en vista de estos autos criminales seguidos de oficio contra don Lorenzo Farfán y otros reos sobre la conspiración intentada en la ciudad del Cuzco dice: Que en ésta se ha implicado a don Bernardo Tambohuacso, cacique del pueblo de Pisac de la jurisdicción de Calca, quién, sin embargo de haberse presentado ante el Corregidor de esta provincia con esperanza de indulto, o al menos de que se le tratase con la conmisericordia que exige la espontánea sumisión a las órdenes de la real justicia, experimentando que don Sebastián de Unsuetta, curaca de Taray, lo mandó amarrar y trató con aspereza, se acogió a la Iglesia de aquella reducción, de cuyas puertas fue extraído violentamente. Bajo de este fundamento, en 17 de Julio del presente año, libró exhorto el provisor y Vicario general de aquella diócesis para que dicho juez sobresediese en la causa, remitiéndole testimonio de ella a efecto de averiguar la ocupación del asilo, y en este caso, resolver sobre el artículo de inmunidad.

Substanciada esta instancia, con lo que expusieron el protector partidario y el solicitador fiscal nombrado, sin haber tomado resolución en ella, ha dado a V.A. cuenta con estas diligencias en su informe de 18 del citado mes y año, después de haberle tomado las respectivas confesiones al reo y recibido la causa a prueba, que es el estado que hoy tiene. Supuestos estos antecedentes se fundarán por su orden varias conclusiones.

La primera, que por el crimen de alzamiento meditado, no puede imponérsele, al referido cacique, la pena ordinaria de muerte contenida en la sentencia pronunciada en 7 de mayo del presente año, que se confirmó por V.A. en 12 de julio del mismo. La segunda que, aun cuando le correspondiese este acerbo castigo, debería de antemano examinarse, por el enunciado corregidor, si en efecto fue extraído del lugar destinado por asilo; dirigiéndose, en este caso, con el reo, los autos originales a esta real sala, y pasándose un testimonio de ellos al Juez Eclesiástico para que determine sobre el artículo de inmunidad, suspendiéndose en el entretanto el progreso de la causa principal.

Empezando por el primer punto, no puede dudarse que el crimen de conspiración es el más grave que puede cometerse. El se dirige contra el rey y contra el estado, por lo que es llamado de lesa majestad. El alterar la paz y tranquilidad de los pueblos, y desacatando el yugo de la obediencia, causa todos los estragos que dimanar del libertinaje. En suma, es un desconcierto universal de todos los derechos y leyes, que se fundan, como en base principal, en la subordinación y reconocimiento del monarca y supremo legislador. Por esto las leyes han cuidado particularmente de destruir este monstruo tan horrible: aniquilando desde la cuna para que jamás tome cuerpo. Ellas imponen gravísimas penas a los delincuentes de esta clase y corrigen en ellos, no solo la ejecución sino también el designio, castigando igualmente, aun a aquéllos que teniendo conciencia de este delito, no lo comunican a los jueces para que embaracen su progreso. Pero es necesario entender que todo este rigor procede en los casos de una conspiración formal y fundamentada, y de un conato próximo y eficaz a ella.

Contrayéndose este ministerio al hecho que resulta justificado del progreso, repara que, aunque hubo dos juntas, una verificada en el puente de la parroquia de Santiago, y otra en el Alfalfar de Cangas, que administraba el reo Asencio Vergara, en ninguna de ellas hubo concierto, ni orden en las conversaciones. Estas se dirigieron desde luego a tratar del alzamiento, pero no se tomaron las precauciones convenientes; no se confirieron medios proporcionados a un fin tan arduo; no llevaron método en el proyecto, ni quedaron firmes y resueltos en emprenderlo; al mismo tiempo que alguno de los congregados apuntaba una especie, conocía la inconducencia de ella, la insubstancialidad de los compañeros, y la ninguna proporción que tenían para el asunto. Si de todas las deposiciones y confesiones de reos relativa al pacto de conspiración, se formase un análisis no se podría sacar cosa alguna en concierto. ¡Mas parecen

desatinos de unos hombres simples, fanáticos y alucinados, que producciones concertadas! Sobre todo, es tal la variedad con que proceden en la relación que hacen de los pasajes acaecidos en las juntas que, confronta con otro, ni por ellas se puede descubrir los que principalmente concitaban.

Desde luego, consta en el proceso que el cacique Tambohuacso concurrió en ambas, y que propuso tenía a su disposición multitud de indios con que circundar y coronar los cerros de la ciudad; mas ésta fue una vana y ridícula jactancia. Para esta oferta era necesario que los tuviere de antemano preparado; una maniobra de esta clase a más de ser muy difícil y cuan imposible por la timidez de los naturales, se hubiera necesariamente sentido en el pueblo, y reducción de su comando.

Los indios por su naturaleza son tan pusilámines como fáciles; entre ellos jamás se observa secreto pues aun el que se comunica a pocos se trasluce luego. No sólo influye para que revelen cuanto saben el motivo insinuado sino también las borracheras en que son tan frecuentes. En cada vez que se embriagan dicen cuanto sienten y conciben ¿Si un secreto confiado a muchos, aunque sea sujetos de entidad, no se guarda, qué sería del que se fía a una muchedumbre, compuesta de individuos inadvertidos, fáciles y de ningún fundamento como lo son los indios? Si el referido cacique les hubiera ministrado la menor luz en el particular, era indispensable que en el instante se esparciese y se llevase a noticia de los ministros y jueces de aquella provincia. Cuando, por estos débiles conductores, al menos por las mismas diligencias y pasos que para ello se hacía preciso diese, era necesario que los congregase, siquiera en cortas porciones, persuadiéndoles y alentándoles al proyecto de la conspiración; que los previniese con las armas de que usan, y tomase otras disposiciones de esta clase para las que no basta uno solo, ni es dable se verifique sin ser sentidas, especialmente en los pueblos, en los que, por su cortedad, se percibe la menor novedad. No es menos ridícula y jactanciosa que la antecedente, la expresión de los 705 caciques con quienes tenía alianza, seis mil indios preparados, y veinte mil hombres de Arequipa dispuestos para invadir aquella ciudad, de la que depone el presbítero don Juan de Dios Niño de Guzmán.

Prescinde por ahora este ministerio del defecto que tiene la declaración de este individuo, por haberse producido sin licencia judicial de su prelado, especialmente cuando no es presumible la hubiese conferido verbal que se supone por la materia sobre que versa. Lo cierto es que no hay en este virreynato el número de caciques que se menciona; que, para lograr unión

con éstos, cuando los hubiese y fuesen asequibles, era forzoso escribirles cartas valiéndose de terceros que las llevasen, y que las contestaciones corriesen del mismo modo; que con igual conducta se manejase con los veinte mil de Arequipa y al menos, con sus principales jefes y, últimamente, que practicase los correspondientes esfuerzos que se requieren para congregar, y tener a su disposición, seis mil indios. Es posible que una negociación tan vasta y ardua como ésta, sea capaz de emprenderla un solo cacique pusilánime y limitado, como por lo regular son los de su naturaleza. Permítase por un breve rato que éste fuese tan animoso que fuese capaz de un proyecto de esta clase. Por ventura, cabe en la imaginación, el que pudiese encubrirse, sin que hasta hoy se haya traslucido pasaje alguno de tan artificiosa maquinación?

Aún, aunque no entren en parte las dificultades que por todos respetos la imposibilitan, es tan sólida esta reflexión de no haberse notado hasta el presente pasaje, ni suceso que la indique que, por si sola, basta para reputarla por quimérica. Aquí es donde se verifica con propiedad que, cuando se presume mucho, nada se prueba. ¿Adoptaría un miserable cacique una operación de esta clase; inasequible por todas sus circunstancias, e impersuacible por las razones alegadas; es lo mismo que dar una plena y completa idea de que o estaba loco, si se considera que entró en la meditada conspiración con ánimo de coadyuvar por estos medios, o que en la realidad fué una mera jactancia, o apariencia que les quiso figurar a los demás congregados para descubrir su ánimo, o bien para burlarlos? Lo cierto es que, según los pasajes mismos que aparecen de los autos, no tuvo ni pudo tener ánimo serio y eficaz de intervenir en la sublevación y que la conversación, con el presbítero don Juan de Dios, fue dirigida a efecto de atemorizar para que no le persiguiesen, según expone el reo en su confesión. En suma, los mas de los correos en las suyas y el enunciado presbítero en su declaración, tratando del cacique, expresan el desprecio que hacían de sus propuestas; y todos convienen en que, él mismo, les significó el que no había fundamento en nada; a que se agrega la expresión que hace el corregidor de la ciudad del Cuzco, en el citado informe, sobre la ingenuidad de la confesión del cacique, relativa a no haber tenido gente alguna dispuesta; la que también confronta con la quietud y tranquilidad en que se hallaban los indios de la doctrina de Pisac, según testifica el mismo presbítero don Juan de Dios.

No hay duda que, en algunos delitos, por su atrocidad, se castiga el conato del mismo modo que la ejecución y que, el de lesa majestad se numera entre éstos; pero, es preciso notar qué sea conato en el estilo forense, y cuál

sea el que se requiere en sentir de los doctores, para que el agresor sufra la insinuada pena. En lo legal, se denomina tal el acto informe que se empezó, y no llegó a perfeccionarse, manifestando, desde luego, su eficacia por actos exteriores; y la ley 12 tit. 8 de la 7 Partida hablando del parricidio da, un ejemplo bien sensible del conato, que se equivoca con la ejecución, o que merece igual pena que ésta. Sus palabras son las siguientes: E aún dezimos, que si alguno comprare yerbas, o ponzoña para matar a su padre, e desque las hubiere compradas se trabajase de ge las dar maguer non se las pueda dar, ni cumplir su voluntad, nin se le aguisar; mandamos que muera por ello, también como si se la oviese dado, pues que non fincó por él. En esta misma forma debe entenderse en el de lesa majestad y respecto de que el cacique Tambohuacso lejos de estar convicto, ni confeso de haber practicado diligencia alguna concerniente a la sublevación meditada, consta, por deposición de los mismos correos, que en orden a ella quedó irresoluto, y aún arrepentido de aquel ofrecimiento.

Parece que, en fuerza de estas excepciones, y de que su intervención en las asambleas formadas dimanó del influjo y sugestión de Farfán y Vera, principales autores de éllas, de ningún modo le corresponde la pena de muerte contenida en la enunciada sentencia confirmada por V. A., aun cuando no fuese de la naturaleza índica, como, en efecto, es.

No es el ánimo del protector impugnar por esto la sabia resolución tomada contra los demás reos: conoce que, en la grave commoción y críticas circunstancias en que se hallaba aquella ciudad, era preciso se hiciese una ejemplar que horrorizase los ánimos alterados; no ignora que en estos casos conviene salir de los compases ordinarios de la estrecha y rigurosa jurisprudencia; que en materias tan graves y arduas, no se puede dar regla cierta; que en ellas es a las veces el derecho no mirar el derecho; que hay algunas condenaciones o penas que se tienen por justas, sólo por que parecen necesarias; que en las estatuas, en los animales y cadáveres que carecen de sentido, se hace también demostración por el ejemplo; que aún en los furiosos, a quienes la infelicidad de su hado les excusa de culpa, se ven impuestas penas, por la calidad, o gravedad de la persona a quien hicieron el daño, y porque con este escarmiento se asegure la salud pública, como aconteció con el loco que dio las heridas al rey don Fernando el Católico, que fué ahorcado de orden de la reina doña Isabel, su mujer; cuyo hecho defienden graves autores. De iguales sucesos que acreditan las facultades de V.A. están llenas las historias; pero ya hoy ha cesado con respecto al cacique este urgente motivo. Con el ejemplar

castigo de los principales delincuentes, ha quedado en tranquilidad aquel vecindario, y ya es preciso que el rigor que se observó en ellos, se temple con la piedad en éste, mayormente cuando por su naturaleza logra el indulto de las leyes, que aquellos no debían desfrutar, y que si se atiende a ellas no debe corregirse por aquel exceso con formal castigo. Esta proposición no admite duda, ni tergiversación, por estar fundada en expresas decisiones del Derecho del reino.

La ley 9. del lib. 3. tít. 4 de las Indias, ordena que si los indios fuesen agresores, y con mano armada rompieren guerra contra los vasallos de S.M., poblaciones y tierra pacífica, se les hagan antes los requerimientos necesarios por tres veces, y las demás que convengan, hasta atraerlos a la paz deseada, y que si estas prevenciones no bastaren, sean castigados como justamente merecieren, y no más. La excepción firma regla en contrario, es decir que sujetándose voluntariamente, no debe procederse a corregirlos. El cacique no llegó, ni ha llegado al extremo de oponerse con gente armada, y ha estado tan distante de hacer resistencia, que se ha presentado voluntariamente, como consta del proceso. Esta circunstancia no sólo exige con arreglo a la citada ley el indulto, y condonación de cualesquier pena, sino que también la demanda por punto político, aun cuando la mereciese, porque si se le corrigiese, sería dar causa a que en iguales coyunturas, cualesquiera otro se resista, y lleve adelante su pertinacia, e inobediencia. Ni se diga que la citada ley habla de los indios infieles, y no de los ya convertidos, por que son bien expresas para el caso las palabras con que continúa a saber: y si habiendo recibido la santa Fe, y dádonos la obediencia, la apostataren y negaren, se proceda contra apóstatas y rebeldes conforme a lo que por sus excesos merecieren, anteponiendo siempre los medios suaves y pacíficos a los rigurosos y jurídicos. Estas expresiones comprehenden y abrazan cuanto en el asunto pueda apetecerse. Ellas se dirigen, y tratan expresamente de indios que, después de reducidos a la religión católica, no sólo la han abandonado, sino también han faltado a la obediencia y subordinación al soberano, incurriendo precisamente en los delitos de lesa majestad divina y humana. Sin embargo, en este caso es la voluntad del rey el que se antepongan los medios suaves y pacíficos a los rigurosos y jurídicos, es decir, que siempre que por aquellos se conviertan, reduciéndose al dulce yugo del Evangelio y suave dominación de nuestro monarca, se omita formarles causa y castigarlos, que son los medios jurídicos y rigurosos.

De lo expuesto se deduce, que no habiendo el cacique llegado al exceso de la apostasía, ni aun faltando directamente a la debida subordinación del príncipe, y antes si sujetado su cerviz espontáneamente, a los órdenes de la justicia, debe con doble razón, obtener el perdón de un delito inferior con mucho a aquellos, y en el que por su inadvertencia, e imbecilidad le implicaron los correos, comprehendidos en esta causa.

La ley 8 del citado tít. y lib. aun es más terminante y decisiva. Ella trata expresamente de los indios alzados, y no obstante encarga estrechamente se procuren reducir y atraer al real servicio con suavidad y paz, sin guerra, robos, ni muertes, y que se guarden las leyes dadas para el buen gobierno de las Indias, y tratamiento de los naturales. No para aquí la benignidad del soberano para con estos vasallos, a quienes mira como a tiernos hijos, que aún no tienen todo el discernimiento que se requiere para la malicia que constituye este delito, y por un exceso de bondad y beneficencia hacia ellos, ordena que aún en caso de resistencia y rebeldía lejos de castigarlos, si fuera necesario para reducirlos, otorgarles algunas libertades o franquezas de toda especie de tributo, lo puedan hacer y hagan los virreyes, audiencia y gobernadores, por el tiempo y forma que les pareciere, dispensándoles los delitos de rebelión que hubieren cometido, aunque sean contra la persona del soberano y su servicio. El indulto que se concede al más delincuente, se debe entender franqueado, con doble motivo al que es menos en la misma linea. Si a los indios pertinaces en la rebelión, se les debe reducir hasta libertarlos de las pensiones y cargas a que estaban obligados, perdonándoles sus excesos, cómo podrán corregirse al que de motu proprio se rinde obediente, como lo ha verificado el cacique? Estas legales disposiciones, como favorables a los naturales, excluyen toda prescripción y deben permanecer siempre en su vigor y fuerza, según la ley 5. tít. 7 lib. 2 de las de estos dominios.

Bajo de este supuesto parece no haber necesidad de tocar el punto de inmunidad, que sólo se requiere para eximir al reo de las penas corporales. Sin embargo, no omitirá este ministerio tratar de él por lo que pueda importar. El hecho de haberse acogido el cacique a la iglesia de Taray, y su extracción violenta de las puertas de ella, resulta de su confesión, y de la declaración del curaca don Sebastián, que fue el que lo extrajo. Y aunque por no estar justificado en forma bastante, ni menos si aquel sagrado era lugar destinado por asilo, en consecuencia de la Bula del señor Clemente XIV de 2 de septiembre de 72, mandada guardar en estos reinos por la real Cédula expedida en el

Pardo a 14 de Enero de 73; no preste mérito suficiente a radicar la jurisdicción del provisor y vicario general de la enunciada ciudad del Cusco (que libró el exhorto) para su conocimiento en el artículo de inmunidad, ni a que el corregidor ante quien pende esta causa criminal sobresea; pero si para que le prefije término competente a aquel juez eclesiástico, dentro del cual le haga constar suficientemente, la ocupación de asilo que se halla indicada, con la calidad de que si no lo verifica, cumplido que sea dicho término, proseguirá en la causa como corresponda; también es consiguiente que en el entretanto se abstenga de continuar en ella, y que siempre que se purifique debidamente, y se le patentice la referida ocupación, dirija a aquella curia testimonio del proceso a efecto de que se resuelva en ella sobre la inmunidad, remitiendo a esta real sala los originales, que en esta hipótesis deben radicarse en ella en conformidad del real orden de 15 de Mayo de 779.

Son principios asentados en materia de inmunidad que está concedida a algunos lugares sagrados; que los delincuentes que se refugian a ellos, si sus crímenes no son exceptados, logran del beneficio del asilo, que en los casos en que deben disfrutarlo o ocurre duda de ello, corresponde al juez eclesiástico la decisión; y que en éstos debe el juez real abstenerse de seguir en el conocimiento de la causa criminal de suerte, que asi como la jurisdicción eclesiástica se propasa de sus límites, y perturba la real en conocer de delitos exceptuados, y cuando no consta de la ocupación del asilo, de que dimana su jurisdicción; del mismo modo esta se excede, e inquieta a aquella si en los que no son de esta clase continúa juzgando de la criminalidad, sin esperar su resolución sobre la inmunidad, supuesta la ocupación del asilo, o cuando hay duda fundada en ella.

Para conciliar pues ambas jurisdicciones, y que cada una se contenga en sus términos, dan los doctores una regla fija y segura: a saber, que siempre que no aparezca que el delincuente se haya acogido al asilo, o aunque conste de ésto, el crimen en que se halla implicado, sea notoriamente excluido del beneficio de inmunidad, o por notoriedad de derecho, o bien de hecho, el juez real substancie y determine sin embarazarse, la causa criminal que ante él pende, y no en otra forma. Juan de Roa en su tratado de *Jurib, Principal* quest. 7. núm. 36, dice así en los casos en que abiertamente sufre excepción la inmunidad eclesiástica, según la ordenación del derecho, a costumbre probada, lícitamente usan los magistrados seculares de su derecho, y no les es vedado no observar la inmunidad, como por el contrario en aquellos en que ella debe observarse. Jerónimo Cevallos en su tratado de *Via Viol* part. 2 desde el núm.

19 hasta el 22 usa de estas palabras: Pero si el caso fuera notorio, en el cual el reo no debe gozar de inmunidad, según los sagrados cánones, y el motu proprio de Gregorio XIV hace fuerza el eclesiástico en conocer. Villad, en el cap. 3 instruct. núm. 238 pág. 80, asienta que en los casos que no debe gozar el delincuente de inmunidad, «no está obligado el juez seglar a pedir licencia al eclesiástico, ni dar fianza de no proceder a pena corporal», y Paz en la 5. part. de su *Práctica Eclesiástica* al tomo I cap. pár. 3 núm. 1. y siguientes dice así: «a la verdad que cuando aconteciese que, el delincuente que se acoge a la iglesia, no deba gozar notoriamente de la inmunidad, el juez secular podrá extraerlo sin previa venia del obispo, o provisor, dando por razón, que como la iglesia no lo defiende, ninguna injuria se le irroga». De iguales expresiones usan el señor Salgado, Barbosa, Cortiada, y otros muchos que recomienda a este propósito el señor Mateu en su última Controversia, en la que con estas autoridades y sólidas razones, funda que sólo en el caso en que el juez eclesiástico se entromete sin jurisdicción a decidir sobre la inmunidad, y hace fuerza en conocer y proceder, puede el juez real extraer sin caución al reo, y seguirle la causa por sus términos, y no en otros. Del mismo sentir es don Felipe Soler, en la nota del pár. 7 pág. 22. de su obra intitulada *Concordia de la jurisdicción eclesiástica y secular*. En suma es tan común, y recibida esta opinión que, parece que no hay autor alguno de sana doctrina que diga lo contrario.

La real Cédula, expedida en san Lorenzo a 18 de octubre de 1770, no hace otra cosa que refrendarla. Ella trata de instruir a los jueces reales en el modo con que han de preparar los recursos de fuerza en conocer, y proceder sobre puntos de inmunidad local o personal, encargándoles estrechamente no equivoquen, ni alteren el modo y método de dirigirlos, exponiéndose a incidir en los decretos medios que se dan por las audiencias y tribunales superiores, proveyendo por ahora no hace fuerza el eclesiástico, no viene en estado el proceso. Para este efecto les previene procuren formalizar la sumaria, verificando por ella el agresor, el delito y su cuerpo procediendo en la causa adelante según corresponda orden, interin que el juez eclesiástico no se lo impida y perturbe con exhortos conminatorios, o fulminación de censuras: que en este caso le despache exhorto para que se abstenga de embarazarle su jurisdicción, por no competerle el conocimiento sobre una persona lega, y un delito exceptuado, protestando de lo contrario el recurso de fuerza y remitiéndole un testimonio del sumario, por donde le haga ver la notoria cualidad del reo y la del delito. Es preciso notar aquí la expresión notoria, y las demás que

indican la falta de jurisdicción en el eclesiástico, para comprender que sólo en este caso, ordena S. M. promuevan tales recursos y prosigan en las causas. Esto se confirma más con las palabras en que termina la real Cédula, y son las siguientes: «Pero cuando le sea manifiesto que, su conocimiento corresponde al eclesiástico, le deberá dejar obrar en él conforme a derecho, absteniéndose de semejantes recursos». Y respecto de que ya se ha convencido que en todos aquellos casos en que, haya alguna duda de si el delito es o no exceptuado, supuesta la ocupación del asilo, tiene el juez eclesiástico jurisdicción suficiente, y debe conocer del artículo de inmunidad; es demostrado que de ningún modo puede entonces el juez proseguir juzgando de la criminalidad, ni contraer al reo expresa licencia del ordinario.

Con lo expuesto, sólo resta convencer que el delito cometido por el cacique Tambohuasco, no es exceptuado con notoriedad de derecho ni de hecho, para que se vea que en caso de que el provisor y vicario general de aquella diócesis haga constar más en forma su extracción del lugar destinado por asilo, el corregidor del Cusco, juez de esta causa, sin continuar en ella, le debe remitir testimonio a efecto de que decida sobre el artículo de inmunidad. En el derecho común canónico no hay decisión alguna expresa y positiva sobre excluir al crimen de lesa majestad del amparo y protección de la iglesia: Las bulas que tratan de este crimen no están pasadas por el supremo consejo de las Indias, y por esto no deben observarse, ni hacerse uso de ellas en ninguna forma, según la ley 55. del lib. 1. tít. 7, de las de Indias, aunque el Breve del señor Clemente XIV las refrenda con especialidad, añadiendo sobre ellas la reducción de los asilos a dos iglesias en cada lugar; sin embargo la real Cédula con que se dirigió dada en el Pardo a 14 de enero de 73, sólo lo manda guardar y cumplir en este punto; lo que envuelve exclusión negativa de los demás a que se contrae. Fuera de que el señor Salgado parte 1. cap. 2 número 141, dice, que la Bula de Gregorio XIV, que habla de inmunidad, no se observa en España por no estar recibida como lo testifica Tagundes, Carrasco al cap. 2. pár. 1. al fin del núm. 20, Crespo p. S. 12, núm. 57, y el fiscal de Ledesma en la pág. 63. hasta el núm. 5. de la observación 63, la *Curia Philípica* en la 3. 57, expresa lo mismo.

Es cierto que no obstante hay algunos que defienden el que se observe por la cláusula irritante que incluye; pero éstos se oponen a las reales regalías, y deciden sacrilegamente contra las expresas órdenes del soberano; el señor Felipe 2. en carta al conde de Montoro virrey de Nápoles, que trae dicho Ledesma a la pág. 69. usa de estas expresiones: habiéndose considerado el gran

perjuicio que de admitirse, y ejecutarse esta bula (habla de la enunciada de Gregorio) ha de resultar a mis regalías, me ha parecido decirlos que no se debe admitir. Ultimamente en la ley 6. lib. 1. tít. 4 de las Recopiladas de Castilla, impresas el año de 1723 está puesta al margen la nota siguiente: El breve de Gregorio XIV que dispone lo contrario, no está admitido, ni practicado en España, y el señor Larrea en su alegación 9. núm. 24 sostiene que estas notas tienen fuerza de ley.

Supuesto pues que las bulas por el defecto de no estar pasadas, no deben regir en estos reinos para la decisión de los artículos de inmunidad; que el derecho común no se contrae al delito de lesa magestad, y que la opinión de los autores no debe tener lugar, atendiendo a la regla general de que todo delito que expresamente no está excluido por derecho, se entienda comprendido en el indulto que franquea la Iglesia a los delincuentes que se refugian a ella; parece que esto bastaba a convencer que el crimen cometido por el cacique Tambohuacso lejos de estar notoriamente excluido con notoriedad de derecho de este beneficio, debe gozar de él sin la menor duda. No obstante el protector se contraerá brevemente a las bulas, a la opinión de los doctores y aún al sentido genuino en que debe entenderse la ley. tít. 11. de la 1 part.; pero de antemano se hace preciso notar que el crimen de lesa magestad humana admite muchas diferencias y se divide en dos principales clases que las abrazan todas: a saber, de conspiración inmediata y mediata. En la primera se comprende los que matan, hieren, golpean, se conjuran, maquinan y persiguen con hostilidad a la persona del príncipe que no conoce superior; los que revelan a los enemigos su secreto para que sea sorprendido por ellos, y también los que concurren a esto aconsejando eficazmente, auxiliando y prestando favor. En la segunda los que hacen estas mismas hostilidades, u otras semejantes, contra los individuos de su real familia, sus magistrados, ciudades, villas ó lugares, los que procuran eximirse de las gavelas, pensiones o derechos, que le son debidos en reconocimiento del vasallaje a su soberanía; y los que igualmente persuaden, o dan ayuda a cualesquiera de estas invasiones.

Gregorio XIV en su bula que empieza *Cum alias* revocó la anteriores promulgadas en punto inmunidad, y redujo a la suya toda la disciplina, y observancia de esta materia. Por esto se hace preciso empezar por ellas. Hablando este pontífice del crimen de lesa majestad sólo excluye al que se comete contra la persona del mismo príncipe. Sus palabras se transcribirán en latín para que no pierdan la fuerza de su original: *Aut lesc maiestatis in personam*

principis rei immunitas eclesiástica non sufragatur. Ellas son tan expresas, que no dejen la menor duda de que hablan de la conspiración inmediata. En este mismo sentido las entienden Benedicto XIV en el pár. 4 núm. 12 de la Institución 41, Tomás del Pene en el Cap. 16 dubio 23. sección 1. n. 2. y siguientes, Ferraris en su Prontuario de la palabra inmunidad al pár. 6 núm. 126, el doctor don Diego Mejía de Cabrera en su obra intitulada Práctica y estilo judicial en defensa de la inmunidad y fuero eclesiástico en el lib. 1 pár. 8. núm. 2 y siguientes, y Murillo Velarde en el lib. 3., tít. 49, núm. 448. Clemente XII en la Bula *Venerabiles fratres* no hizo otra cosa en esta parte que refrendar la anterior constitución añadiendo sólo que no les sufragaba el derecho del asilo a aquellos que se hubiesen secretamente agavillado, y conspirado entre si de robar y quitar al rey de España en todo, o en parte los señoríos y dominios sujetos a su corona, los demás pontífices que les han sucedido no hacen menor expresión del crimen de lesa majestad; y así es visto, que según las decisiones pontificias sólo es excluido el que se dirige inmediatamente contra la persona del príncipe, y de ninguna suerte los demás delitos de conspiración mediata. Los autores que se han expuesto, Gutiérrez, Bocio y otros muchos son de este mismo sentir, y aunque hay algunos de dictamen contrario, deben prevalecer los expresados, como más conformes a las decisiones pontificias, y como que su interpretación se dirige a favor de la inmunidad, que es causa piadosa.

La ley 5., tít. 11 de la 1 part. cuando trata de los traidores conocidos los trae por ejemplo entre aquellos que por derecho antiguo debían extraerse de la iglesia sin caución. La célebre obra de estas Partidas la emprendió el rey don Alonso el sabio de orden de su padre el año de 1251, y la concluyó después de pasados siete. Hasta esta fecha no se hizo mención en el derecho común canónico del crimen de lesa majestad para excluirlo del beneficio de la sagrada inmunidad, sino sólo del de la prodimión o alevosía en el cap. 1 de homicidio voluntario *vel casuali*; de que se deduce que la citada ley habla de éste, y no de aquél; especialmente si se repara que en la común acepción es lo mismo traidor que aleve, y que se equivocan entre si ambas expresiones. Sin embargo permítase que se contraiga a los que se conspiran contra el rey. Ella usa de la limitación de traidores conocidos, que equivale a lo mismo que manifiestos, según su glosador Gregorio López, de esta taxativa se saca por hilación necesaria que hay traidores no conocidos, o no manifiestos a quienes ampara la iglesia, y éstos son sin duda los de la conspiración mediata contra el príncipe.

Esta interpretación no solo es la más conforme a las enunciadas bulas y doctrina de los doctores, sino también la que se acerca más a las reglas de equidad con que, aún en los casos dudosos se debe proceder en materia de inmunidad, que como favorable a los reos admite lata extensión. Ella tiene igualmente apoyo en la ley 4 del mismo título y Partida. De la comparación de esta ley con aquella resultan dos reflexiones muy oportunas. La primera, que así como está en la palabra ladrones manifiestos, sólo comprende a los grasadores o salteadores de caminos, que son los más delincuentes en esta especie de crimen; del mismo modo la enunciada ley 5. en la expresión traidores conocidos, o manifiestos (según la inteligencia del glosador) se contrae únicamente a los que se conspiran contra la persona y vida del soberano. La segunda, que así como la referida ley 4, no excluye de la inmunidad a los que ejecutan hurtos simples, por identidad de razón, la 5, no priva de aquel beneficio a los que meditan la conspiración mediata. Por lo expuesto ya no es dudable que ésta lo disfruta, y respecto de que el delito del cacique es de esta clase, como se ha demostrado al principio de esta respuesta; es consiguiente no ser caso excluido por notoriedad de derecho, ni de hecho.

En atención a todo concluye el protector pidiendo a V. A. se sirva mandar al corregidor del Cuzco Juez de esta causa señale término perentorio al provisor y vicario general de aquella diócesis, dentro del cual le haga constar la ocupación del asilo que se enuncia haber logrado el cacique, y que en este caso otorgue la caución juratoria correspondiente, dirigiéndole testimonio del proceso para que en aquella Curia se resuelva el artículo de inmunidad, remitiendo los originales a V. A. sin proseguir en la causa, que deberá quedar suspensa en esta real sala hasta que se hayan verificado los resultados del enunciado artículo; ordenándole que si por el contrario no se comprobare en forma bastante dicha ocupación, continúe substanciado la causa conforme a derecho, teniendo presente para la sentencia que pronunciare lo expuesto por este ministerio en defensa del reo. Sobre todo V. A. resolverá lo que conceptúe ser más de justicia.

Lima, 22 de agosto de 1780.

Dr. Baquíjano

FUENTE: Luis Antonio Eguiguren: Guerra separatista del Perú (1777-1780) Los precursores de Túpac Amaru.— Lima, 1942, págs. 52-65. La edición del Dr. Luis Antonio Eguiguren, se basa en un manuscrito de la antigua Biblioteca Nacional, Lima.

Escrito de Baquijano en defensa del cacique Pedro Cimbrón, señor de Checras (Chancay), acusado de alborotos y propagar la idea de no pagar los tributos

El abogado Protector General, en virtud de estos autos criminales seguidos contra don Pedro Cimbrón, cacique del repartimiento de Checras, de la jurisdicción de Chancay, dice que habiéndolos reconocido con la atención que lo exige la gravedad de la causa halla que la defensa de fojas ochenta y uno, cuaderno cuatro está arreglada al mérito del proceso. En esta virtud sólo tiene que añadir la ilegalidad del cargo que se le hizo en la confesión, relativo a la anticipada noticia que se le había dado de la resolución, tomada por el señor Visitador General sobre que los cantones no fuesen exentos de satisfacer el real derecho del tributo, por no resultar éste de la sumaria, sino del privado conocimiento del comisionado por la substanciación de este proceso.

En orden a los documentos que en dicha defensa se citan como fundamento para las excepciones propuestas ha procurado el ministerio interponer los recursos correspondientes a fin de conseguirlos para que se tengan presentes para la sentencia, a cuyo propósito los presenta. Por ellos se vendrá en pleno conocimiento de los motivos de encono que han tenido los sujetos que, por odio y venganza, promueven su persecución, personándose en esta causa con principal intervención en ella, disfrazados bajo la máscara de amor a la verdad y a la justicia. El corregidor que ha sido el juez, manifiesta en sus mismos informes, que ha inclinado mucho el fiel de la balanza, que debía mantener en equilibrio, hacia la ruina del enunciado cacique, a la que propende con demasiado ardor como lo indican suficientemente sus mismas expresiones.

El comisionado para la prueba, en su carta de fojas ciento trece, cuaderno cuarto, que también debe tenerse presente, expresa las razones que apoyan la primera de sus procedimientos en aquella actuación.

Finalmente, reproduciendo el ministerio la referida defensa pide se sirva usted, en consecuencia del superior decreto de veinte de noviembre del año próximo pasado de setecientos ochenta, devolver estos autos, que ya están conclusos, al señor Subdelegado de la visita y Superintendencia general para su resolución, de cuya notoria integridad es de esperar la tome con la equidad que encargan las leyes y que exige la falta de dolo y malicia que se hace bien perceptible en el reo, y que, al mismo tiempo, ordene se borren y testen las desacatadas expresiones que se vierten en el informe de fojas cincuenta y tres, cuaderno primero, contra la integridad de los ministerios y más que todo, contra el respetable tribunal del superior gobierno en el que, con conocimiento de causa y audiencia de los señores fiscales, se sustanció y determinó de la propiedad del cacicazgo, sujeta materia declarándola a favor de Cimbrón, y que mande se le aperciba al corregir para que, en lo sucesivo, proceda con mayor respeto y veneración a tan autorizadas resoluciones.

Lima quince de mayo de setecientos ochenta y uno.

Doctor Baquíjano.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 1.090, fol. 346 v. 347¹

1. El proceso consta de dos expedientes, el primero con 59 folios, y el segundo con 362 folios. Por sentencia de Areche (Lima, 5 de octubre de 1781), se privó a Cimbrón del cacicazgo y «empleo de gobernador del repartimiento de Checras». En noviembre de 1781, se hace notificación de la sentencia al doctor Francisco Moreno, «fiscal de esta real Audiencia y Protector general de los naturales», que había ya reemplazado a Baquíjano [Nota del Editor de la primera edición].

Aprobación de Baquíjano al «sermón predicado el día de la Santísima Trinidad» por José Manuel Bermúdez

Aprobación del Dr. D. José Baquíjano Carrillo, protector fiscal interino de los naturales, y catedrático de vísperas en la real Universidad de san Marcos.

Excelentísimo señor

Vuestra Excelencia sujeta a mi censura el sermón que el día 10 de junio del presente año, en que la Iglesia celebró el sublime misterio de la augusta Trinidad, predicó en el monasterio del Carmen Alto de esta capital, solemnizándose la profesión de una religiosa el Doctor Don José Manuel Bermúdez. Y este severo oficio que un criminal desorden, o un descuido¹ igualmente culpable ha despojado de su útil rigor, violentándolo a formar el abatido elogio de la obra y el autor, puede al presente revestirse de su austeridad, sin que ella disminuya en el examen la estimación debida a el orador.

En efecto, penetrado de que un ministro del Evangelio, cuando anuncia la terrible palabra del Dios de la verdad, debe establecerla sobre las ruinas y destrozos del error, triunfando a un mismo tiempo de las ilusiones del espíritu, y de la obstinada resistencia del corazón: se prepara a este penoso y difícil

1. *El descuido de los censores de los Libros no es defecto propio de nuestra nación. Cuando al presidente Cousin se le llevó la obra de Telémaco del célebre arzobispo de Cambrai, esa obra original capaz por sí de inmortalizar a un autor, aunque no atendamos a que fuese escrita en solo tres meses, sin tener más que tres cláusulas que necesitaron limarse, como aseguraba su sobrino el marqués de Fenelón, respondió: Puede imprimirse, está fielmente traducida del griego [Nota del autor].*

combate con las poderosas armas de aquella persuasiva elocuencia que por el órgano del Cipriano, Agustín y Crisóstomo logró confundir a la incredulidad, consternar la herejía y subyugar a el mundo idólatra, erigiendo sobre sus cenizas el venerable, y magnífico edificio de nuestra religión. Pues fiel discípulo de esos grandes modelos, vemos que observa en la obra la claridad, el adorno, y la convicción² que son las reglas que por necesarias nos han transmitido en sus escritos para ayudarla en sus reñidas conquistas, y aumentar sus gloriosos trofeos.

Como el hombre no habla sino para ser entendido, ni las palabras se pronuncian sino para descubrir los interiores sentimientos del espíritu: todo discurso que por su obscuridad no se acerca a este fin, se extravía y aparta de su único destino. Es el vicio más inexcusable en la instrucción; él descubre una seca esterilidad de ideas, o una ridícula afectación de mostrarse delicado misterioso y sublime. Pueril vanidad, que por la unión confusa de períodos, y la enredada trabazón de expresiones, sólo consigue fatigar la imaginación y atormentarla, sin llegar jamás a esclarecerla. Pero vanidad criminal y execrable en el orador cristiano, que desnudándose de todo amor propio debe esparcir en la enseñanza la más clara luz, haciendo perceptibles las nociones profundas y principios abstractos de la religión, y sus misterios, no porque él pueda disipar las respetables tinieblas que no han de penetrarse por los débiles mortales, pues cercan y rodean el santuario del Altísimo. Sin ellas la fe se desnudaría de su mérito, y no proporcionara a la criatura el sacrificio de su altiva y orgullosa razón. Pero, como la columna milagrosa que guía a Israel en el desierto, presenta por un lado brillantez y por otro obscuridad: ambos deben descubrirse a los fieles para afianzarles que su creencia no es obra ciega y necia de la mentira la seducción y el error. Sobra con persuadirles que los dogmas no contienen ningún absurdo de los que entran en el principio de contradicción: única y esencial regla de lo que es verdaderamente imposible, como lo llama el célebre Leibnitz. En la Trinidad ¿quién explicará jamás la fecundidad de aquel ser supremo que, sin perder de su plenitud, produce eternamente de su seno a el igual a él, y con ese igual a el igual a ambos, esa sustancia inmensa y poderosa, atributos comunes a cada persona, sin división límites ni desigualdad

2. San Agustín Libro 4º de *Doctrina Christiana*. Cicerón dice lo mismo en su *Opúsculo de Optimo genere Oratorum: Optimas est Orator, qui dicendo ánimos audientium & docet, & delectat, & promovet. Docere debitum est, delectare honorarium, permovere necessarium. Se duda que este Opúsculo sea de Cicerón*. El padre Peree se apoyaba mucho por este sentir en que en él se encuentre la palabra honorarium [Nota del autor].

en la unión y simplicidad perfecta de una misma Esencia? ¿Cómo concebir la energía de estas palabras empleadas, dice un Padre,³ para mostrar lo que es superior a toda expresión? Bastará pues convencerle que ese abismo que no encierra ni oculta repugnancias,⁴ no permite sondarse sin el riesgo de un infeliz naufragio; que esa gloria no sufre registrarse sin oprimir y deslumbrar con su esplendor, imagen natural del fuego, que si alumbra con utilidad a la arreglada prudencia; abraza e incendia a la indiscreta confianza, debiendo ella en su audacia reconocer y adorar a lo infinito por término de sus presuntuosas y fieras investigaciones.

Si la verdad se explicara a solas con la razón desprendiéndola de las fuertes y pesadas cadenas que la atan a los sentidos; si para comunicarle su doctrina no tuviera necesidad de valerse del oído, de ese juez soberbio y desdenoso, como lo nombra Cicerón; no trabajaría en transportar y halagar a el hombre por la gravedad majestuosa del discurso, la pronta y ligera rapidez de las frases, la suave y armoniosa cadencia de las voces. Para vencerlo es preciso descubrirla adornada, seducir las pasiones, y rendirlas por el placer y encanto. Arte sublime, que con tal destreza y energía practicaba el gran apóstol en la conversión de los gentiles, que por su uso y manejo lo admiran respetan y equivocan en Licaonia con Mercurio el dios de la elocuencia. Convenciéndonos este grosero engaño que cuando él mismo exclama, que la predicación no se funda en los discursos persuasivos de la sabiduría humana, sólo pretende demostrar que el establecimiento de la Iglesia y su propagación es obra de la gracia y del poder del cielo, o intenta también en este rasgo desterrar de sus ministros la inmoderada aplicación a las frías reglas de la retórica expuesta siempre a caídas y precipicios, o los líricos y compasados movimientos de un teatro profano,⁵ o los despreciables y métricos equívocos de los pensamientos.

3. San Agustín Libro 5, de *Trinit*, cap. 9 [Nota del autor].

4. Véase el discurso preliminar de la *Theodicea* de Leibnitz la conformidad de la fe con la razón. Este grande hombre compuso también un tratado en latín: *Sacrosancta Trinitas per nova argumenta Lógica defensa*. El Sabio Tillotson decía que no temía la disputa con los Socinianos, y que se allanaba a que se defendiese la causa en el tribunal de la razón. En su sermón 2 sobre la divinidad de Jesucristo [Nota del autor].

5. Aunque la acción se le encargue al predicador, no ha de ser esta tan afectada que los fieles conozcan no ser obra de la convicción interior, de su espíritu; sino del frío método y estudio. En el Tratado de la acción del orador impreso en Leyde en 1686 se habla con desprecio de un orador que tosía en el púlpito con regla. En el manuscrito escribía donde se había de toser, *hem, hem*, que era la señal [Nota del autor].

No es este el carácter del orador cristiano, ni el de la elocuencia que se le recomienda. Su mérito no estriba en encontrarle nuevas combinaciones a las sílabas, ni en excitar, por el choque forzado de las palabras, esas pasajeras centellas que lucen y acaloran un momento sin producir la convicción y arreglo. La conciencia le intima y recuerda que no se le confía el ministerio sino para ser útil y provechoso a los pueblos. Para este noble fin es una guía insensata la imaginación ayudada sólo por el genio. Nuevo Icaro, dice un ilustre prelado,⁶ él se eleva a la región del fuego; por un extraño vuelo se remonta a países desconocidos: las nubes que ha penetrado se reúnen y en su sombra lo ocultan a la vista de los mortales; pero su vergonzosa caída lo descubre y deshonra. En el espíritu humano son pues los conocimientos la semilla de sus producciones. El se fecunda por la meditación el estudio y las ciencias. Sin ellas habrá abundancia de voces; pero no de ideas. De aquí la escasez de imágenes, la falsa desproporción en las semejanzas, y el tranquilo reposo en que quedan las pasiones, aun tratándose de tinas verdades más propias a aterrar y conmovir, que los intereses manejados por los Demóstenes y Cicerones.

Estos comunes defectos que estorban e interceptan los frutos saludables del evangelio, no manchan ni deslustran la oración que se intenta publicar. Pero como la santidad se forma de la falta de vicios, y de la práctica de las virtudes, así las obras para ser perfectas fuera de la justeza arreglo y precisión, han de añadir bellezas hermosuras y aliño. De otro modo no son dignas de imprimirse, pues las didácticas reglas de la sintaxis, y los triviales y frecuentes pensamientos no necesitan divulgarse por ese medio, que lejos de multiplicar el buen gusto, lo sofoca y apaga con su ejemplo.⁷

El del autor puede servir de modelo. ¿Con qué sabia y circunspecta prudencia vemos dibujadas las profundidades que oculta el sublime misterio de la Trinidad, sin que una prolija incubación exponga a el precipicio y a el error? ¿Con qué puras, naturales, y floridas expresiones se persuaden los riesgos y estragos de las tres concupiscencias? ¿Con qué fuerza, vigor, y solidez se ensalza el sacrificio, que por la profesión religiosa ofrece la inocente Virgen a quién se anima y alienta para que consuma el holocausto? ¿Qué oportuno

6. Poncet de la Riviere Obispo de Troyes Discurso pronunciado en la academia de Nancy entre la colección de discursos de esta academia [Nota del autor].

7. Véanse los consejos de la amistad, y la carta moral sobre el empleo de las riquezas, entre las obras de Waurbuton [Nota del autor]. La llamada de esta nota a pie de página no se encuentra ubicada ni en el texto original impreso ni en la primera edición de este volumen. Por lo que no queda claro donde había sido ubicada inicialmente por el propio Baquíjano [Nota del Editor].

verdadero y enérgico retorno a todos los fieles sobre sus principales deberes, que contraídos por el Bautismo los obliga y sujeta a el desprendimiento de las riquezas, a el enfreno del amor propio, y a la huida y abandono de los placeres! ¿Podrá el poderoso a vista de la unción y sensibilidad con que se le pintan las miserias, y se recuerda el generoso despego de los primeros fieles, y de esas elevadas almas que pueblan los claustros, podrá dejar de enternecerse en su prosperidad: de conmovirse a la imitación, y confesando que el mejor uso de los bienes es emplearlos en enjugar las lágrimas del que sufre, no cambiará por sus socorros las amargas que derrama la indigencia en las dulces y consolantes que corren del reconocimiento? ¿No logrará se retracten, por los alivios que proporciona su humanidad, esas quejas que el miserable dirigía a el cielo, haciéndole cargo de la dureza y rigor con que lo trataba? ¿No conocerá el orgulloso que el origen de los mayores disgustos es el soberbio y altivo amor propio: que el triunfo de la humildad sobre él es el heroísmo de la virtud, y el más justo uso de la razón? ¿El sensual no se rendirá a declarar que esos impuros placeres con que el mundo lo embriaga y alucina, envuelven en sí el castigo y la pena, y que un cristiano que lleva en este nombre⁸ la divisa y distintivo de la pureza e integridad, no debe buscarlos sino en la meditación del soberano bien, y en la noble esperanza de los siglos eternos?

Estas felices reflexiones que excita la lectura de la obra, a un mismo tiempo prueban los particulares talentos del orador, y aseguran la estimación que tiene establecida. El público le distinguía en el corto número de aquellos raros hombres, que intérpretes del dolor y la pena han llegado a tocar el punto difícil de aplaudir a los muertos instruyendo a los vivos. El fúnebre elogio de un digno prelado, cuya memoria me será siempre amable, y a quien con entera justicia pueden aplicársele los colores, con que en un raptó de vanidad, tan frecuente en los sabios, se delineaba a sí mismo un docto Obispo, y Cardenal del Siglo, le tenía afianzado este honroso lugar. No hará pues sino aumentársele esta gloria, y extenderse la instrucción y enseñanza, si vuestra excelencia concede la licencia que se solicita, atendiendo a que en ella no se encuentra doctrina que disminuya las regalías del monarca. Lima y julio 12 de 1781.

Doctor Don José Baquijano Carrillo

FUENTE: (impreso): Sermón predicado el día de la Santísima Trinidad, X de junio de MDCCCLXXXI, en la Iglesia del Monasterio del Carmen Alto de esta ciudad: en la profesión y velo de una Religiosa: Por el D.D. José Manuel Bermúdez. En Lima. En la Imprenta de los Huérfanos. Con las licencias necesarias. Año de 1781. Véase José Toribio Medina: La Imprenta en Lima, tomo III, pág. 116, núm. 1504.

8. *Christianum castitatis, et integritatis nomen est.* D. August, in Joan, cap. 70 [Nota del autor].

Elogio al virrey Jaúreguí por Baquíjano en la universidad de San Marcos

**ELOGIO DEL EXCELENTISIMO SEÑOR DON AGUSTIN DE JAUREGUI Y ALDECOA,
CABALLERO DEL ORDEN DE SANTIAGO, TENIENTE GENERAL DE LOS REALES
EJERCITOS, VIRREY, GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DE LOS
REINOS DEL PERU, CHILE ETC.**

Pronunciado en el Recibimiento, que como a su Vice-Patrón, le hizo la Real Universidad de S. Marcos el día XXVII de Agosto del año de M,DCC,LXXXI

Por

El Doctor Don José Baquíjano y Carrillo, Fiscal Protector interino de los Naturales del distrito de esta Real Audiencia y Catedrático de Vísperas de leyes.

[1] La gloria y la inmortalidad, señor excelentísimo; esa sólida recompensa del héroe; esa vida de honor que anima en el sepulcro a sus cenizas; esa memoria augusta de su nombre, no se afianza ni apoya en los elogios e inscripciones públicas que le consagran y tributan la dependencia y el temor. Son éstas las infelices conquistas del poder, a quien siempre acompaña de auxiliar en sus triunfos la lisonja.¹ Por eso protesta el corazón la violencia que sufre en pronunciarlas, y en el mismo fallecen reprobando al instante, verse obligado a inspirar esa voz que lo envilece. La verdad, sacrificado su pudor, se

retira en el duelo y la amargura; espera en esta angustia a que el tiempo restaure sus sagrados derechos, y que destruido el ídolo, le fabrique el trono de los siglos futuros. Entonces con placer rompe las cadenas que la tienen cautiva; vuela a ocupar el solio de su imperio, y tomando en mano la incorruptible balanza, cita a su tribunal al Príncipe y al Panegirista. Examina en aquél la justicia del mérito; pondera en éste la de los aplausos, y en un mismo decreto² desautoriza al uno degradando la falsa grandeza, e infama al otro perpetuando el oprobio de su adulación.

[2] No tema V.E. ese juicio severo: él repondrá a su fama nuevo lustre; nuevo esplendor añadirá a su nombre. Si, inexorable el Juez³ sin interés que pueda corromperlo, sin la ilusión con que previene la autoridad, ni los prestigios que forman las pasiones, correrá en V. E. la serie de su vida; y en ella, ¡qué dilatado campo a su investigación! ¡qué fértil de virtudes! ¡qué de ejemplos en él de probidad! Oh! y cuánto sorprenderá su admiración esa heroicidad de alma, que desnudándose del mérito heredado, sólo estudia en adquirirlo por su industria su fatiga y su esfuerzo; ese espíritu invicto, que entre el destrozo, y lamentables trofeos de la muerte, ha sabido tranquilizar el corazón, y sostenerlo; esa noble ambición de corresponder con ventajas a los dones que ofrece, y nos franquea la patria; ese fondo de moderación, que hace sufrir con afabilidad la desagradable relación de las miserias, esa vigilancia activa y circunspecta, que sin los riesgos de la precipitación o lentitud, asegura en los designios los sucesos, esa admirable unión de clemencia y rigor, que equilibra las fuerzas de la ley con las debilidades de la humanidad, esa constante aplicación al cumplimiento de las obligaciones, en que se sacrifican al bien público los inocentes, y necesarios ocios de nuestra condición, ese valor expuesto siempre sin ser ferocidad, esa dulzura sin que llegue a bajeza, ese silencio sin que toque en engaño, esa verdad sin ser jamás ofensa, esa justicia, en fin, que será el sello que grabe, autorice y recomiende la favorable sentencia del proceso.

[3] Ni tú, Real Academia, receles que esta acción, en que proclamas gozosa las virtudes de un príncipe, que protector de tus derechos, se permite a tus votos en todo el esplendor de la grandeza; no temas, digo, que por estos oficios de tu amor con que anuncias su mérito, contraigas una deuda que debas satisfacer a la posteridad con el vergonzoso menoscabo de tu reputación.

1. *Laus potentis falsa. Sen. in Thyest.* [Nota del autor]

2. *Suum cuique decus posteritas rependit. Tácito Ann. 4.* [Nota del autor]

3. *Famam, liberrimum Principum iudicem. Sen. ad Mart. c. 4.* [Nota del autor]

Ese árbitro imparcial, y rígido censor de la conducta de los hombres, aprobará sin duda este homenaje de tu fidelidad, y tu respeto; justificará un culto en que el incienso no se prostituye, ni se profanan los laureles en las sienas del vicio. No, no acusará a las Ciencias de haber envilecido su destino, no las ha de culpar del execrable abuso de sepultar sus luces para no descubrir la vanidad, o de servirse de ellas para manifestarla hermosa, y agradable. Depon pues los temores, serena la inquietud, y en el transporte de admiración en que contemplas la gloria que recibes, conviértete a su autor, y reverente muestre tu gratitud su exaltación, y en ella muestra dicha. No necesitas mendigarle su adorno a la elocuencia. Las raras perfecciones, esas sublimes prendas con que la providencia lo distingue, no han menester el buril, ni el encanto del arte y del ingenio. Por eso sabia, entre tantos disertos, que en igualdad de su orador admitiría sin desdén la antigua Roma, quisiste que mi voz lánguida, y abatida fuese el intérprete de tus sentimientos. Destinaste al más débil de tus fuertes, para que sostuviese todo el peso de honor con que te oprime la alta bondad del príncipe, que hoy desciende a tus aulas.

[4] ¡Oh y qué excelso se presenta V. E. a nuestra vista! Emula la fortuna de la naturaleza; si ésta da a V.E. una brillante raíz, formándole la cuna de blasones entre la obscuridad de muchos siglos; aquélla en el progreso de sus días le ha franqueado otros dones, que tanto más lo ilustran, cuanto es mayor el mérito que nace de si mismo, que el que sólo se deriva del origen. No por esto se crea que haya sido él acaso artífice de la felicidad de V. E. La virtud sola, esa regla, que dirigida por la razón, y la experiencia no pronuncia sino juicios de rectitud; que desprendida de bastardas pasiones excita, promueve, y persuade a la bondad; ya la he nombrado, la Justicia quiero decir, hija de esas dos madres, y madre ella fecunda de todas⁴ las virtudes, es la que ha coronado a V.E. entregando a su brazo la suerte de dos reinos. Por qué, ¿Quién no admira en V.E. a esta virtud preciosa por principio seguro de todas sus acciones? Ella copia en su espíritu la imagen decorosa de sus progenitores; ella en su corazón fomenta aquella activa llama, en que se enciende el celo de la reputación, y gloria del monarca, ella en fin forma en V. E. por su beneficencia, y equidad al protector, y padre de los pueblos. De este modo ha satisfecho V. E. a los piadosos derechos de la sangre a los que exige, y funda el soberano en la fidelidad de los vasallos, y a lo que éstos se prometen de un gobernador cumplido, de

4. *In Justitia autem, comprehensint omnis virtus inest.* Theogn. vers, 147. [Nota del autor]

un héroe respetable. La justicia pues, hace el carácter de V. E. y ella es la que me inspira, la que alienta a mi voz, la que la anima para que aplauda en V. E. al Varón Justo: Justo para si mismo; Justo con los demás.

PRIMERA PARTE

[5] La naturaleza, esa madre benéfica del hombre, no se aplica con igual cuidado a la formación de todos ellos. Por la distancia de los destinos, diversifica su atención y desvelo. Al hijo del común, que nace para el pueblo, le basta una virtud mediocre con que sostenga la obediencia, y sumisión que se le impone; así sin esforzarse los produce, y su venida al mundo no excita su vigor y fatiga. Mas cuando se prepara a formar el heredero de una noble familia, sacude la inacción, se reviste del brío y el esmero, y los mismos conatos, que pone en movimiento convencen la importancia de la obra que medita. La Patria se apresura a recibirlo⁵ desde el momento en que se descubre a la luz. Lo considera débil, y sin señal alguna que lo ilustre; pero augurando todo el esplendor con que ha de honrarla, se resuelve a continuarle las mismas distinciones, que ensalzaron su origen. No siempre tienen feliz suceso sus pronósticos, ni se cumplen con certeza sus vaticinios. ¿Cuántas veces el nacimiento de un indigno descendiente, forma la época infeliz del abatimiento de una casa, y el triste principio de su oprobio y decadencia? ¿Cómo asegurará pues, sus esperanzas, cómo perpetuará sus dones, dignidades y empleos, si ese infante tierno y sin razón, no puede ofrecerle por garante de su virtud, sino la equívoca prueba de su nobleza? Con todo ella lo admite: sus mayores lo fían, presencian y solemnizan ese magnífico, y respetable acto.

[6] Aquí siento que mi espíritu se eleva siguiendo el rapto de mi imaginación. ¡Qué augusta, y venerable asamblea descubre, y admira, al contemplar los gloriosos héroes del gran palacio de Baztán, o Jaureguizar, afianzando a toda la nación que V. E. no obscurecerá el esplendor, con que desde el año de 1135 brilla en Navarra, Aragón, y Castilla, como una de las doce casas de ricos-hombres, que distinguió el rey D. Garci-Ramires!⁶ Aquí promete el rico-home D.

5. Quando se descubre al mundo, dice Monsieur Marmontel, un infante de ilustre origen, pero débil, desnudo, e indigete como el hijo de un labrador, yo creo ver a la Patria que se adelanta a recibirlo, y le dice: Yo os saludo: me sereis, pues, fiel, sereis valiente, generoso, y magnánimo como vuestros padres: ellos os han dejado su ejemplo; yo uno de sus títulos y dignidades: doble razón para adquirir sus virtudes. Belisario cap.7. [Nota del autor]

6. Argote Nobleza de Andalucía. Lib. I. pág. 74. Haro Lib. 10. cap. 34. Olariaga Casa de Jáuregui. [Nota del autor]

Juan Pedro Baztán que V.E. habrá de tener al soberano la misma exacta fidelidad, que entre las alteraciones, y movimientos de su tiempo, conservó inviolable al rey don Sancho VIII. Lo mismo protesta el alférez mayor del reino de Navarra, don Gonzalo Yáñez de Baztán, y su hijo don Juan, quien produce las victoriosas pruebas, que de esta primera virtud del ciudadano, dio constantemente a la real persona de don Teobaldo II. Allí se presentan Alonso González de Baztán, pintando en su rostro el sublime espíritu, con que logra poner en franquía y libertad al rey D. Sancho Abarca, prisionero de las armas francesas; Juan González de Baztán, haciendo inmortal su nombre, y su memoria en los fastos de Aragón, el vizconde D. Juan, y sus hermanos en los de Castilla. Tan consumados maestros del militar esfuerzo aseguran a la posteridad en el infante, que les sucede, proezas aún más esclarecidas del valor, la virtud y destreza.

[7] ¿Pero este naciente aliento tendrá sólo por teatro el inmóvil, y fértil elemento, objeto reñido de las pretensiones de los monarcas? ¿O extenderá también su actividad a ese otro voluble, e inconstante, imagen natural de las revoluciones de la fortuna, y posesión común⁷ de los imperios? Igual mérito mostrará en ambos, exclama el gran Alvaro Bazán, General de las Galeras de España, y su hijo del mismo nombre, primer marqués de Santa Cruz, capitán general del Mar Océano. Las felices victorias, que este inmortal jefe ha reportado contra los enemigos del nombre español, hacen que la naturaleza se apresure a concluir esa solemne entrega, que el reino satisfecho reciba de sus manos a V. E que la patria lo asocie a toda la grandeza; que ha perpetuado con constante sucesión en su ascendencia. No se detiene en admitir los mismos domésticos testimonios de los vizcondes de Valduerma, y Bazán; de los Condes de Miranda, Teba, y Cabra. Este inmenso número de fiadores, retardaría por dilatado tiempo sus ocupaciones. No acuséis, pues, mis impacientes deseos, héroes excelsos valor, la nobleza, y la fama. Retiraos, manes ilustres del, respetable palacio de Baztán y Jaureguizar, contemporizad con mi debilidad: mis fuerzas sucumben⁸ bajo el grave peso de honor con que oprimís la admiración y la memoria. Permitidme que observe, y recomiende las hazañas del príncipe, que forma a un tiempo nuestra gloria, y la vuestra; pues junto consigo mismo,

7. Monsieur Le Franc llama al Mar: Asilo de los delitos, obscura habitación de las casualidades, peligroso teatro del comercio, y de Marte, origen avaro y fecundo de los más preciosos tesoros, e imperio común de los reyes del mundo. Viaje de Languet. [Nota del autor]

corresponde con fidelidad a las extendidas obligaciones, que acaba de contraer, y demandais en satisfacción de vuestra fianza.

[8] Desecho el fatal contraste, disipada la tempestad terrible, que amenazaba al trono de la España, humillantes victorias persuadiendo a las naciones enemigas que el héroe que lo ocupa, no sólo debe el cetro al orden del nacimiento, y al clamor de las leyes, sino a la libre, y gustosa aceptación

8. Como se ha notado el uso de la palabra sucumbir por extraña, y no propia de nuestro idioma, se debe advertir que la usamos para explicar ser agobiado por una carga superior a nuestra resistencia: No es esta una novedad que habrá sorprendido a los literatos: ellos sin duda han observado que muchos autores españoles la usaron en el mismo sentido. El traductor del drama de Monsieur Arnaud intitulado: La Eufemia, o El triunfo de la Religión, hablando en el Prólogo de lo difícil que es traducir del verso francés al castellano dice: «El referido padre Isla sucumbió a esta dificultad» En el Acto I. Scen. 9. pone estas palabras en boca de la Condesa de Orze: «Ella sucumbió a golpe semejante». Don Luis de Cueto y López en su Guerra Sagrada en el Lib. I. pág. 15 dice: «el inevitable peligro que corrían las miserables reliquias del imperio oriental de sucumbir a la vasta potencia de los enemigos». Y en la pág. 5, tenía dicho: «sin el temor de sucumbir en la prosecución de una empresa tan difícil». Para esta libertad de introducir palabras, tenemos respetables autoridades, e, ilustres ejemplos en todas las lenguas. El célebre Arzobispo de Cambrai, Monsieur Fenelón, en su carta a la Academia Francesa, sobre la Elocuencia, la Poesía, y la Historia, que corre unida a sus Diálogos, propone esta libertad como un proyecto ventajoso para enriquecer su lengua. En la pág 260 de la edición de París del año de 1764 dice: «Yo no quisiera perder ningún término, y sí adquirir muchos nuevos; como también el que se autorizase todo aquel, que tiene un sonido dulce sin peligro de equivocación». Y en la pág. 262 añade: «He oído decir que los Ingleses no rehúsan tomar de cualquier idioma las palabras que le son cómodas. Semejantes usurpaciones son permitidas; y en este género todo se hace común por solo el uso. Las palabras no son mas que sonidos, de los cuales se pueden hacer signos arbitrarios de nuestros pensamientos. En si no tienen ningún valor, y son tanto del pueblo que las da, como del que las recibe. ¿Qué importa que una palabra sea nacida en nuestro país, o que nos venga de un país extranjero? La escrupulosidad en este punto, sería muy pueril, pues que no se trata sino del modo de mover los labios, o de modificar el aire». Los ejemplos también son frecuentes. Nuestra lengua es una mezcla de griego, latín, arábigo, y fenicio: la francesa de las dos primeras, y mas del tudesco, y algunos restos de la de los antiguos gaulos. Los latinos, dice el mismo Fenelón, enriquecieron su lengua con términos extranjeros, aunque no les faltaban otros equivalentes... El mismo Cicerón, aunque muy escrupuloso sobre la pureza del lenguaje, usa libremente de las palabras griegas que le son necesarias. Marco Antonio usó de la palabra *Piissimus* desconocida por Cicerón: así lo dice éste en la *Philipp.* 13 n. 19. *Piissimos quaeris; et quod uerbum omnino nullum in lingua latina est, id propter tuam diuinam pietatem, nouum inducis.* La palabra *constellatus* el primero que la trae es *Trebello Polio* in *Salonin. Gallien. cap. 2* y *Monsieur Baudelot* la explica y defiende esa libertad. Acercándonos a nuestro tiempo, el excelente latino *Castrucio Buonamici*, autor de la relación de la Campaña de *Veletri*, y de la obra *Commentariorum de Bello Itálico*, *Libri dúo*, impresa en el año 1750, que es la guerra, en que nuestro amado soberano *Carlos III* dio tan esclarecidas pruebas de sus reales virtudes, llama en latín a los soldados granaderos, *Pyrochitrophori*, con novedad, delicadez y aplauso de los sabios, por ser voz compuesta de tres griegas, que significan: Cargadores de vasijas de fuego: teniendo presente para esta franqueza de añadir palabras, la expresión del Poeta: «*Licuit, semperque licebit / Signatum, praesente nota procudere nomem*». [Nota del autor]

de los pueblos, a la inalterable firmeza de sus fieles castellanos, y a su mismo esclarecido mérito si éste fundara título para ceñir la diadema, fatigadas con mostrar de provincia en provincia un rey sin reino, un monarca sin vasallos, un soberano sin solio, mendicante de la rebelión, y desesperado testigo de la lealtad;⁹ abandonan sus inútiles, e impotentes designios, y dan lugar a que Felipe el Animoso pongan en acción, y movimiento esas virtudes admirables, que eternas aliadas a la sangre de Borbón, y comunicadas por nuestra felicidad a su digno hijo, persuaden que en ella, con el sagrado derecho de mandar a los hombres, se hereda igualmente el difícil arte de gobernarlos.

[9] ¡Qué atractivos tan halagüeños y poderosos, para un corazón naturalmente arrebatado a lo heroico y sublime! V. E. fija la vista en este príncipe, y aspirando a lograr un modelo cumplido, que con su influjo, y ejemplo dirija, regle, y desenvuelva esos felices talentos, esa semilla preciosa de justicia, que con el nombre de Jauregui se ha trasmitido a su pecho, se presenta joven en la corte: no tanto para recibir aquel falso colorido, que con el fastuoso título de educación nada más adelanta, que oprimir el espíritu con el pesado círculo de expresiones, que jamás consiguieron el reglarlo; cuanto para fijar con profundidad y solidez los primeros fundamentos de honor y gloria, en la patria misma, en el centro augusto de la grandeza. Designios importantes de esa alma tierna, vosotros con todo no calmáis mi sobresalto, yo me estremezco. Corte, y juventud, ¡qué riesgo! Pero nada hay que temer para V. E. en esa edad peligrosa de los arrepentimientos en esa sazón incierta, en que el corazón débil, flexible, y dócil es el campo fatal de la guerra civil del hombre con el hombre mismo, en ese templo público de los placeres conspirados contra la inocencia,¹⁰ donde la adoración sigue a la fortuna si se eleva, el abandono si vacila, el desprecio si cae,¹¹ donde el choque recíproco de las pretensiones, y la emulación ardiente de las preferencias sacrifica la sencilla probidad a la áspera censura, y reserva

9. Véase el Comentario de la Guerra de España por el Marqués de San Felipe, en el Lib. 11, sobre la lúgubre, y triste entrada del Archiduque en Madrid. El Cardenal de Polignac en su discurso de recepción en la Academia en 2, de Agosto de 1704 hablando de los esfuerzos de los aliados contra la Casa de Borbón dice: «Fomentáis sediciones, y vuestros reinos se sublevan. Los inviernos enteros no son bastantes para fortificar vuestras montañas, y atrincherar vuestros valles; y tres días nos sobran para ganarlos. Con gran ruido y gasto presentáis un fantasma de rey sin reino, y sin vasallos: de villa en villa mendigáis rebeldes, y no encontráis sino fieles súbditos del verdadero rey». [Nota del autor]

10. Exeat Aula, qui uolet esse pius. Lucan Lib. 8. v. 493. Y Machiavelo en el cap. 15. de su Príncipe dice: «El hombre, que quiere hacer profesión de ser perfectamente bueno, entre tantos otros que no lo son, perecerá seguramente». [Nota del autor]

la estimación para el útil desorden: en esa región, digo, en que ilustres precipicios autorizan la caída, y en donde injustos empleos son el fruto de injustas alabanzas. En esta delicada, y difícil situación, V. E. no debe el nombramiento de caballero de campo, con que se le distingue, sino a aquellas impresiones de mérito y virtud, que esculpidas en su espíritu entre tanto tropiezo, como en un árbol tierno, creciendo con los años llegaron a ser señales profundas é inviolables. Ellas no pueden ocultarse a un monarca perspicaz, que supo unir a tantas virtudes reales la importante en el trono, que es conocer al hombre para emplearlo.¹² Sabio penetra en V. E. los estímulos nobles de la sangre, que lo animan: descubre el oculto, y generoso ardimiento, que lo inflama, observa la reglada prudencia, que lo rige, advierte que el defecto de teatro es sólo el que embaraza presente gloriosas escenas que lo ilustren; y guiado de estos conocimientos el invicto Filipo, destina a V. E. con el título de capitán de dragones de Almansa a los presidios de Africa, y opone esa respetable defensa a los eternos y obstinados opresores del pueblo fiel.

[10] Ceuta y Orán con frecuencia insultados por los fieros sectadores del Alcorán, respiran por un tiempo, en sus muros se encuentra una tranquilidad, que admira por extraña. El esposo no ve repetirse ese doble ultraje, con que el placer y la crueldad lo abaten sujetando la esposa a la bárbara espada del conquistador, y a la desenfrenada liviandad del soldado. El joven no teme habitar, oprimido bajo la pesadez de las duras cadenas, esos tristes sepulcros de vivientes, donde se desea la muerte por alivio, y se recibe con placer entre las quejas, y sollozos de tanto miserable, que la envidia y la espera. El anciano se promete finalizar sus cansados días en el seno de su familia, y expirar cercado de sus hijos y amigos, bendiciendo la vigorosa mano, que enfrena, y sujeta a la infructuosa rabia de sus enemigos. La religión suspende sus lamentos, endulza su amargura no viendo ya esas indignas apostasías, único, y desgraciado

11. Erasmo en la Carta 13, del lib. 8, dirigida a Anmonio, le instruye en los medios de adelantarse en la corte, y entre otras cosas le dice: «Principio perfrica frontem, ne quid usquam pudeat. Neminem nec ames, nec oderis ex animo; sed omnia sito compendio metiare». [Nota del autor]

12. Si la justicia destina las recompensas para los servicios y la naturaleza forma grandes talentos para grandes empleos; el soberano, que olvidando esta regla, sólo decide en su elección por el favor y el capricho, presagia la infelicidad de sus pueblos, y el descrédito de su reino. El mal príncipe dice Vospicio: «Facit Iudices quos fieri non oportet amouet a república quos debebat obtinere». El principio de la monarquía se corrompe, cuando el honor se pone en contradicción con los honores; cuando a un mismo tiempo se puede estar cubierto de infamia, y dignidades. Montesquieu: Espíritu de las Leyes [Nota del autor].

fruto de la seducción y ejemplo. Sólo el mahometano, cual ave carnífera, a quien el temor del riesgo aleja de la tierra, y mantiene en el aire, espiando astuta el momento en que el pastor se aparta para lograr sin zozobra la presa, que insidiosa acecha, espera que V. E. se restituya a España, a fin de continuar sus antiguos furores, y poder repetir el duelo, la desolación, y la tragedia.

[11] ¿Mas con qué objeto se retira V. E. a la corte? ¿Será acaso para sustituir a la tormenta la serenidad, y gustar, después de la agitación, a la sombra del monarca, las delicias del reposo? No sin duda. El héroe no se detiene en la carrera: sus primeras empresas lo agitan y estimulan; él vuela con rapidez de suceso en suceso, sin que pueda contener su giro ni la felicidad ni la desgracia; o porque quiere remplazar las quiebras que hizo la adversa suerte, o porque anhela los laureles, que le prodiga la próspera. La orgullosa Isla de Albión, esa soberbia émula de Atenas, centro de las más inexplicables contradicciones, donde por señal de independencia se ensangrienta el trono, se insulta al soberano, se adora al criminal, se obedece al vasallo; donde el monarca corrompe, y el poderoso oprime a un pueblo, que ensalzado de libre y feliz, se ve con frecuencia reducido a elegir en la muerte voluntaria el desechado partido de la servidumbre, y la desdicha: la Inglaterra, digo, no escucha resonar en la gran sala de Westminster los funestos ecos del perpetuo debate de estos tres diversos poderes, obstinados siempre en conservar el equilibrio de la autoridad, quimera en la política y aun perjudicial a ella.¹³ Todo es conformidad, todo es concordia. Las pasiones ceden, y de auxiliares sirven el insensato deseo de abatir a la España, invadiendo las opulentas posesiones del Nuevo Mundo. El Támesis parece que ha variado de destino. No se emplean los hombres en cargar, o aligerar navíos. El comerciante descuida del presente provecho, calculando la crecida ganancia que espera, y se promete. El ocioso corre a la orilla, no atraído del frívolo divertimento de ver llegar extranjeros a su puerto, sino para augurar la infalibilidad de la empresa, por los suntuosos preparativos que contempla. El hombre de estado medita y se complace de una conquista tan

13. No puede haber en Moral, ni en Física, dice Monsieur Linguet, estado más defectuoso, que el equilibrio; por que no hay alguno más fácil de destruirse. Cuando los dos platillos de una balanza se contrapesan con exactitud, dos granos añadidos a uno de ellos, lo precipitan; en lugar que si el uno tiene sobre el otro la ventaja de un peso considerable, su situación será más firme, y su tranquilidad más difícil de alterarse. Tratado del más feliz Gobierno, part. 2, Cap. 2. Creer que la balanza entre estos dos poderes pueda tomar un equilibrio tan justo, y fijo, que no salga jamás de este punto, es una quimera que no debe esperarse. V. el Libro Amarillo atribuido a Monsieur Gros de Bose, impreso en Basilea el año 1748, en papel de este color [Nota del autor].

útil á su nación, como perjudicial a la nuestra. Cartagena de Indias desmembrada de España y sujeta al inglés, es la voz común, que una necia confianza repite, y esparce por la villa de Londres. Sus prensas gimen, sellando inscripciones y medallas, que inmortalicen nuestras ruinas.¹⁴

[12] Pero ¡con qué presteza se disipan esas alegres, y vanas ilusiones! Temblad intrépidos enemigos de nuestra gloria. La corte de Madrid abunda en remedios, donde no hallais recursos; ella va a cubrir de oprobio vuestra ligereza, a mudar en desesperación vuestra seguridad, y a convertir en llanto vuestro gozo. Ordena se embarque el regimiento de Almansa, de quien es V. E. teniente coronel, y a su valor y pericia fía, y recomienda el crédito de toda la nación. Genios tutelares del nombre español, proteged su viaje. Mar impetuoso, cierra tus profundos abismos. Oscura habitación del espíritu de las tempestades, reserva tus furores para la insaciable avaricia, y orgullosa ambición. Cartagena abatida, aliéntate y respira. No: no serás arrasada por el enemigo, ni sufrirás el yugo, que te amenaza, y temes; los vientos, de concierto con tus votos, conducen y acercan vuestra libertad. Mas ¡qué triste, y repentina mudanza! La armada contraria se atraviesa; la turbación destierra la confianza, el temor acrecienta el peligro, el pálido marinero palpita, sus rodillas vacilan, un sudor frío corre por su rostro, una maniobra varia y presurosa estorba, retarda, y aún imposibilita la misma huida, que abraza como única defensa. Ilustre regimiento, el valor que te anima sin uso ni experiencia en ese elemento, asilo de las casualidades, sólo puede contribuir a que dobles el cuello sin bajeza, y conserves la estimación en la desgracia. El espíritu es inútil en ese cristal movable, donde cada paso incierto y sin fijeza ayuda a la debilidad, y traiciona al esfuerzo. Ríndete pues: el honor reside en el corazón a cubierto de los caprichos de la suerte, y de la equívoca prueba de los acontecimientos.¹⁵

[13] Así hablaba la tímida prudencia, ignorando que V. E. es superior a sus comunes reglas, y que en su grande alma se hallan grabados por la naturaleza esos sublimes conocimientos, que en los demás hombres son el fruto de la lenta aplicación, del asiduo trabajo. No sobrevivamos a nuestra pérdida: es

14. La satisfacción con que el almirante inglés tomó la expedición fue tan arrogante, que suponiendo la victoria antes del combate, hizo batir medallas de diferentes cuños, en que figuró a Don Blas de Lezo de rodillas entregándole la espada. Flor Clav. Historia. Siglo 18, pág. 383 de la edición de 1776 [Nota del autor].

15. Semejantes palabras dirigió a Antonio un viejo centurión la víspera de la famosa batalla de Actium. Dejad, le decía, que los egipcios, y fenicios combatan en el mar. La tierra es nuestro elemento: en ella estamos acostumbrados a reñir de pie firme determinados a vencer, o morir. V. Historia Romana, tomo 15. pág. 65 [Nota del autor].

la expresión única, que profiere V. E. No es preciso vivir; pero es necesario que nuestra muerte sea sin confusión, y sin oprobio. ¡Qué variación tan pronta, y feliz! Al desaliento sucede el furor y la cólera: la venganza clama, el fuego brilla, el bronce dirigido con arte espanta, entremece, y devora una nube espesa de humo cubre al cielo, y le oculta la rabia, que anima a los mortales, la cruel muerte triunfa en una y otra parte. Allá expira el impío, y blasfema; acá muere el soldado, e implora a la misma deidad, que el otro ofende. La piedad generosa, la dulce humanidad huyen, y se retiran: los peligros se multiplican, desesperación se renueva, el grito del encono se confunde con el lamento del dolor y la pena. Catorce horas de mortandad no han podido apagar el ardor insaciable de sangre, y de destrozo. La noche compasiva se acerca, y extendiendo sus tinieblas, se ignora si el tiro corre con acierto, o si extravía dirección. No se divisa la pérdida ajena, ni puede repararse propia. Con todo V. E. no desmaya; sostiene al esforzado, y alienta al temeroso. La aurora descubrirá nuestras ventajas: es la esperanza con que lisonjea a la debilidad, y la generosa resolución que abraza, y les anuncia.

[14] ¡Pero qué silencio después de tanto horror! Ya no resuenan las balas enemigas: ya hay quietud para observar el peligro evitado, y la gloria adquirida. La desgraciada suerte de tanto infeliz es la que se lamenta; la propia vida se ve fuera del riesgo, y adornada con el inmortal honor, que acaba de lograrse. Mas ah! que las prosperidades son siempre pasajeras. El mar quiere vengar el abatimiento, y vergüenza de nuestros rivales. Los fieros aquilones soplan: la agua se altera, el aire se inflama, el rayo truena, las olas irritadas ya precipitan al contrastado leño en el profundo abismo; ya se hinchan, y sobre su espuma parece que lo acercan a tocar en los cielos, la jarcia revienta, el mastelero cae, el navío se inclina: el piloto consternado abandona el timón: el equipaje espera en un triste silencio el fin de su desgracia, o disputa una débil tabla que retarde su muerte. Sombra inmortal del gran Santa-Cruz, ¿dónde te has retirado? Ese marcial espíritu, con que tu digno descendiente desprecia el furor enemigo, es prueba victoriosa que no ha burlado tus justas esperanzas. Embaraza que el triunfante teatro de tus glorias sea el sepulcro fúnebre de sus cenizas. Mantenlo inmóvil retando a la fortuna a que llegue alterarle la constancia; no abandone el combate, hasta que la luz del día le haga ver que ya no hay combatientes. No lo desampares: síguelo a Puerto Rico, y admirarás allí nuevas proezas, cuyo esplendor reflejando sobre ti, te anima y vitaliza, dando nuevo brillo a tu nombre, tu fama, y tu memoria.

[15] En efecto, apenas ha tocado V. E. la tierra, cuando la isla de Cuba clama por su presencia. Al instante se apronta el regimiento; lleva consigo las mismas esperanzas, y la satisfacción gustosa de haber domado el orgullo enemigo. Sin embargo sus pérdidas parece se restauran: el coronel es hecho prisionero: el contrario se complace de que la fortuna principia a protegerlo. Llegue V. E. presto a la Habana, y a la frente de su invencible cuerpo, convénzale que el valor sabe encadenarla, y fijar su volubilidad e inconstancia. El puerto de Guantánamo, ese resguardo contra las tormentas, y tempestades, es sorprendido por nuestros rivales. Ellos interrumpen el libre comercio de una costa con otra, todos temen el riesgo: la recuperación insta; y el honor de la nación, de concierto con la pública quietud, exigen el reparo. V. E. se inflama a vista de la empresa. Las dificultades lejos de retardar aumentan sus deseos: la resistencia aviva a la animosidad. V. E. con espada en mano se adelanta, su ejemplo alienta, y el inferior se esfuerza. Por todas partes corre el plomo, señal casi segura de la muerte. Entre el espeso turbillón de polvo, y humo se camina y penetra: el combate principia. La rabia, el tumulto, el horror, y la desesperación se confunden y mezclan: la naturaleza tiembla al ver que sus hijos han perdido la forma de mortales: la tierra gime de sostener el peso de tanto cuerpo muerto: ríos de sangre la inundan, y la riegan. Allá el soldado invoca la clemencia, y sus labios entreabiertos publican que no ha podido finalizar su triste ruego: acá desfallece, y su último suspiro exhorta, y persuade a la ira, y al encono. Ya el guerrero abatido reanima sus fuerzas expirantes, clama por el socorro, y muere bajo los pies del mismo combatiente: ya el contrario sucumbe, pero la vergüenza de rendirse lo sostiene. La victoria indecisa se declara: el terror se apodera de los enemigos; el inglés desesperado huye, todo cede. Ilustre héroe, detened la venganza. La misma discordia se apiada y compadece: se horroriza al ver tanta mortandad, y tal destrozo. La humanidad se interesa, escuchadla benigno. No manchen sus lágrimas los laureles: no se interrumpen las aclamaciones del triunfo, por los lúgubres cánticos de la desolación; calme el furor, y el invencible brazo ocúpese en empresa más noble y decorosa. El puerto de Roatan, en la costa de Honduras, envidia la libertad que logra Guantánamo: apresurad su alivio, y la reconquista del uno sea feliz vaticinio, que asegure la gloriosa restauración del otro.

[16] Así es. Todo se prepara con presteza; pero también con orden, y sin confusión. Tres mil hombres se aprontan; el acero homicida se previene: esos rayos inventados para la destrucción centellean. El soldado sólo se ocupa

del daño que ha de sufrir el enemigo; pues en la amable serenidad que descubre en V. E. registra el dichoso presagio del suceso. Esos planes de ejecución tan sabiamente meditados afianzan su esperanza: esos sagaces recursos contra los inesperados caprichos de la casualidad aquietan sus recelos, y por la memoria de las prosperidades pasadas augura las presentes. Las banderas tremolan, los caballos se alientan, el tambor anima, todo se atropella, nada se teme: sólo se desea y espera la pronta señal, que abrevie el golpe, y destine la marcha. Los designios de los enemigos se penetran. En ellos se observa la irresolución é incertidumbre, porque el nombre de V. E. ha esparcido el terror, y el espanto. Osados, y cobardes todo lo eligen, y todo lo reprueban; todo lo emprenden, y todo lo abandonan: inconstantes, en nada se fijan. El oficial desmaya, el inferior tiembla, el uno no manda, ni el otro se sujeta. Partid, pues, intrépidos guerreros. La fama de vuestro jefe os precede, la victoria os sigue. Apresuraos, a sacrificar esas víctimas palpitantes del miedo, que hallaréis preparadas sobre las infames aras del vil desaliento. Pero fijad la valerosa planta: deteneos. No no descarguéis el golpe destructor que todo lo consume. Los respetables preceptos del monarca suspenden el triunfo: ordena que V. E. regrese a España, y con el grado de coronel del regimiento de Segundo, y brigadier de los reales ejércitos, premia y recomienda esa fiel justicia, con que V. E. corresponde a la venerable fianza de sus mayores, restituyéndoles por cada gota de sangre que lo ilustra, mil brillantes laureles.

[17] Porque en verdad, ¿qué esplendor no hace brillar en su noble ascendencia un ínclito, cuya vida es un giro perpetuo de hazañas, heroicidades, y portentos? Puede decirse sin recelo, que la fortuna halagada de ver en V.E. tan fiel correspondencia, le aumenta y multiplica los lances y ocasiones en que muestre su esfuerzo. La nación británica, distante de consumir su antiguo concono, lo recrece y renueva: sus antiguas pérdidas la humillan, no la aplacan: el golpe que la abate le hace tocar la tierra; pero el orgullo la resalta con los mismos furores. Si algún tiempo se ha mantenido en el respeto, es que esperaba a un nuevo soberano en nuestro solio, y en la mudanza de la escena, alguna variación en su fortuna. El espíritu de inquietud que perpetuamente la agita y la conmueve, le hace buscar aliados y auxiliares, donde los sagrados enlaces de la naturaleza sólo debían mostrarle contrarios y enemigos. Los vínculos más estrechos se rompen y desatan: la fé se hace partidaria del error: la sangre se rebela contra la sanbre: Portugal se arma contra España. Guiada por las máximas de una errada política se persuade a que el medio seguro de evitar

la opresión es forjarse cadenas, provocando al daño con los mismos conatos de evitarlo. Recela que las demás potencias la depriman, y por sí se envilece, adoptando sin discernimiento los ajenos intereses, y las pasiones extrañas. Unid, pues, vuestro esfuerzo, rival imprudente. Si penetraras el corazón de Carlos, conocieras la violencia que sufre ordenando tu ruina: en él buscarás tu seguridad, no en la vana defensa que te ofrecen tus muros. El día fatal se acerca. Almeyda entre sus destrozos y cenizas conservará la costosa experiencia, fabricará el triste monumento, que poniéndote a la vista tus desgracias, te instruya en adelante en el único medio de evitarlas. Ni el asilo de los terraplenes, ni la abundancia de las municiones, ni la multitud de los que la guarnecen estorban ni retardan su caída y destrucción.

[18] El sitio se forma. V.E. hace ver que en las dulzuras de la paz no ha consumido el vigor de la guerra. El clarín da la señal del asalto: el soldado, prodigando la vida, embiste y se arroja a la muralla; el fierro lo separa, lo aleja, y precipita; pero el brío, la intrepidez y esfuerzo repite las tentativas, y vuelve sin cesar a la ejecución de esos gloriosos empeños. En vano la ciencia militar apura sus industrias; en vano la muerte, atraída por el arte, se oculta en las obscuras cavernas de la tierra; el valor insulta a los peligros, y penetra en medio de los riesgos. El salitre se enciende entre el fuego, el relámpago, y estruendo: batallones enteros se destrozan, sepultan, y perecen. La brecha, el foso no ofrecen a la vista, sino un vasto sepulcro colmado de cadáveres. Tres veces el furor despechado acomete; tres veces los últimos alientos de la desesperación obstinada resisten. ¿Mas, qué importa? A pesar del contraste V. E. triunfa: a pesar del deshonor de sobrevivir a la pérdida de mía plaza tan importante, la confianza abandona a los contrarios, el terror los reduce y sujeta, Almeyda, la soberbia Almeyda se rinde, y es forzada dentro de sus muros.

[19] País afligido, ¿dónde está ahora la protección, con que te alucinaba la perfidia? Sostente en el débil brazo, en el apoyo frívolo que... Mas no: el insulto no acompañe a la desgracia. Tu conducta presente anuda mis labios, y ata mis expresiones. El Dios de los ejércitos, en los momentos de su enojo, permite esos yerros políticos que abaten a los reinos, y forman la eterna cadena de sus altos designios. Estos son los que convierten en lamentos nuestras aclamaciones. Los muertos se arman contra los vivos. Esos hombres despojados del aliento por nuestra victoriosa espada, vengan por si mismos su fatalidad; esos cuerpos desechos por la corrupción despiden exhalaciones mortíferas, que infectan la atmósfera. El aire se impregna de vapores homicidas; la tierra y el

cielo conspiran en difundir la consternación y el horror; el fuego del contagio adquiere un cruel aumento, la languidez se pinta en los semblantes, el veneno mide su actividad, y supera las fuerzas que la salud le opone, las quejas y suspiros sólo se interrumpen por el formidable sonido de los carros lúgubres, sin cesar ocupados en transportar difuntos, horrorizando a los vivos con el triste espectáculo de su caducidad, y el miserable recuerdo de su destrucción; la noche asusta, porque en su negra sombra se teme habitar en la obscura región de las tinieblas; la aurora desconsuela, porque en el sol que anuncia se sospecha el último que alumbre y esclarezca. ¡Estado infeliz, en que los alivios faltan al paso que las necesidades se duplican! El mal crece, y no se encuentran los remedios; el valor detesta sus hazañas, y el esfuerzo acusa de impía a la fortuna, pues no le ha protegido en los combates, sino para hacerlo víctima de esa muerte lenta, que no ha de proporcionar gloria a su nombre, el común peligro suspende los sentimientos de ternura, que graba la naturaleza en los mortales por principio feliz de los socorros; la humanidad viola sus derechos, la amistad desconoce, y la dulzura reserva su franqueza para los propios desconsuelos; todos huyen de un enemigo menos ruidoso, pero mas sangriento, y abandonado el campo al rigor de la peste, ejercita sin contradicción su cruel tiranía. Solo V. E. se opone a sus trofeos, y hace cara a los riesgos. Tan compasivo como alentado, si en la campaña la animosidad excita sus esfuerzos, en el doliente lecho el desfallecimiento disfruta sus piedades. Allí triunfa de las armas patente a sus furores; aquí vence a la peste expuesto a su destrozo, y en todas partes combate con la muerte, y la supera.

[20] Bazán, Santa Cruz, nombres respetables, ya admitiréis a vuestro descendiente en la gloriosa sucesión de honor y de grandeza con que ilustráis la historia: ya publicareis que sus sublimes acciones os dejan libres de la sagrada fianza que la patria celebró con vuestras sombras. Ella está satisfecha de unas proezas, que en nada diferencia de las vuestras: lo declara y persuade del modo más auténtico, entregándole el bastón de mariscal de campo, y aun se promete la misma fiel justicia en las obligaciones adquiridas, que ha mostrado, y admita en los deberes heredados.

SEGUNDA PARTE

[21] Si el labrador contempla en el reposo los renacientes esfuerzos, con que la espiga se forma, crece y fructifica; si tranquilo poseedor de su humilde

cabaña, bendice en la calma, e inocencia al poderoso monarca del universo, que humedeciendo el valle con el útil rocío, y sujetando al frío cierzo y terrible Aquilón, asegura el sudor de su rostro, y la fértil recompensa de sus fatigas: si el ciudadano pacífico goza de la deliciosa idea de morir en el seno de la patria, y sin temer se le arroje del lecho de sus padres espera que sus cenizas descansen en un mismo templo, y bajo un mismo altar; por el feliz suceso de las armas, y la respetable protección de la victoria, logra y mantiene contra los insultos extranjeros de esa quietud, que tanto le interesa. Pero si en el exceso del agradecimiento pretende coronar al héroe, que sacrificando la vida y el espíritu, se la afianza, y conserva; la gloria con que quiere adornarlo se oscurece y deslustra por el funesto aparato, que acompaña a los triunfos.¹⁶ Cadáveres sangrientos, Villas arruinadas, provincias desiertas, campos secos y estériles gimiendo por su antigua fecundidad: el acero sacrilego del conquistador ofreciendo por víctimas en los santos asilos de la religión al pálido anciano, y al débil sacrificador; el tierno infante salpicado en el rubio y blanco licor de la llorosa madre, que esparcido el cabello se acoge a las aras bañadas en sus lágrimas, inútil freno contra el furor, y la barbaridad; la hambre, los fierros, y la muerte, la desolación, el horror, y la calamidad; todo se une, y degradan ese esplendor fundado en los destrozos. El hombre no ensalza, sino lo que es útil a la humanidad. Registra cuidadoso el secreto principio del militar aliento; descubre con placer que los brillantes acontecimientos de la guerra pueden ser obra del momento, de aquella convulsión, de aquellos síntomas con que la naturaleza une sus fuerzas para evitar el riesgo. Virtud violenta y pasajera, que infectada en su origen, no aspira a la constante inmortalidad. Esta se reserva a el genio superior, que en todas sus acciones forma paralelo, no contraste; y ésta es la que a V. E. augura por mi boca la academia, pues igualmente admira esos sublimes talentos con que V. E. ilustra sus destinos, y esa felicidad con que hace florecer al nuevo continente, a esta parte del mundo manchada aun en los nombres con una injusticia,¹⁷ y un error.¹⁸

16. «Esas tropas de cautivos atados al carro del vencedor, publican más bien su desgracia, que su gloria. ¡Qué de sangre y lágrimas riegan a esos laureles funestos! ¡Qué de suspiros interrumpen a esos cánticos de la victoria! Lúgubres despojos, vosotros sois monumentos de la avaricia y la crueldad, mas bien que del valor, y del esfuerzo. Fieros conquistadores, el fasto que os alucina, el orgullo que os embriaga, no os permite atender que fabricais sobre la ruina de la humanidad, y el destrozo de vuestros semejantes». Discurso dogmático sobre la canonización de los Santos, por el Abad La Tour [Nota del autor].

[22] ¡Oh Chile! qué situación de duelo y amargura ofreces a mi vista. El infiel Araucano se rebela, y altera. Un pérfido cacique seduce a la nación: intrépido espera que el suceso corresponda a la audacia. Con puñal en mano alienta la conjuración, e irrita a los cómplices; redobla en los corazones el ardor de la venganza con el trágico recuerdo de las pasadas miserias; invoca a los tristes manes de sus padres, y esta memoria anima los espíritus; excita el odio pintando a la América anegada en la sangre de sus propios hijos, asesinados en la plazas públicas a la vista de sus dioses domésticos:¹⁹ la libertad, los bienes sepultados entre las ruinas de su antiguo trono; una opresión lenta, inexorable, sucediendo a esa primer crueldad; la indigencia unida a la humillación y al menosprecio; el año variando las sazones sin mudar sus suplicios siempre

17. El reconocimiento público, dice Raynaldo, debió nombrar a ese hemisferio con el nombre del animoso navegante (Cristóbal Colón) que lo descubre. Era la menor recompensa que se debía a su memoria; pero sea envidia, descuido, o capricho de la fortuna, sucede lo contrario. Este honor se reserva al florentín Américo Vesputio, aunque él no hiciese más que seguir las huellas de un gran hombre, digno de colocarse al lado de los más ilustres. Así el primer instante en que la América se descubre al resto de la tierra es sellado con una injusticia, presagio fatal de las que este desgraciado país serviría de teatro. Guillaume-Thomas Raynal: *Histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des européens dans les deux Indes*, 1775, t. III, Lib. VI, pág. 27 [Nota del autor].

18. Como se había descubierto este continente, dice el mismo, navegando para las Indias, y se ignoraba si hacía parte de ellas, se le comprende bajo un mismo nombre, pero se le distingue por el sobrenombre de Indias occidentales, pues se toma el camino del oriente para ir a las verdaderas Indias, y el del occidente para ir al Brasil. Este nombre se extendió después a toda la América, y los americanos se llaman impropriamente indios. *Ibidem* Libro 9, pág. 423 [Nota del autor].

19. Las horribles crueldades practicadas en la América al tiempo de su conquista, excitaron los clamores y quejas de los imparciales. Aún si adoptar las ponderadas expresiones de Don Bartolomé de las Casas Obispo de Chiapa, en su memorial, y las que repite el P. Charlevoix en su historia de la Isla de Santo Domingo, se pueden ver las representaciones hechas al Consejo de Indias por el P. Julián Garcés, primer Obispo de Tlaxcala, y la obra dirigida por el mismo a Paulo III. Allí vemos la opinión de algunos que no los juzgaban dignos de entrar en el seno de la Iglesia. Paulo III. se vio obligado a declarar en Bulla de 1537 que los americanos son hombres. El P. Juan José de Santa Teresa, carmelita descalzo, la refiere en su historia de la guerra de Brasil, y añade: «fue precisa, pues los españoles los mataban para alimentar sus perros». Lope de Gamar en su relación da razón de estar barbaridades que el indio tomaba tabaco en humo, y no se hacía la barba a la española. Pero aunque ciertos hechos con que las góticas y feroces ideas de aquel siglo, y los inevitables desórdenes que acompañan a las conquistas den lugar a las naciones extranjeras, por efecto de la obstinada emulación con que miran estas ricas posesiones sujetas a la España, de abultar y exagerar rigores, la misma verdad los fuerza a confesar que la piedad de nuestros reyes se ha esmerado en el alivio y felicidad de los miserables indios. El cuerpo del derecho patrio puede llamarse el código de la humanidad y la dulzura. No atribuyamos, pues, a nuestros soberanos esos rasgos de opresión y violencia: *Numina nulla pre-munt. / Mortali urgemur, ab hoste / Mortales*. Virgilio lib. 10, Eneida, v. 325 [Nota del autor].

trabajando, y nunca poseyendo; una familia hambrienta, que aborrece, detesta la vida y existencia, y no espera por gracia ni el fúnebre consuelo del sepulcro.²⁰ Este retrato falso y criminal subyuga y sorprende los ánimos, ciegos por el engaño, prevenidos por la ilusión. A su vista claman; perezcan los tiranos, su destrucción honre nuestra muerte. Ella se acompañe con el lamento y sollozo de los enemigos, no con la risa e insulto de los opresores. Esa culpable y delincuente voz es señal del desorden. La sedición principia. El bárbaro solicita apoyos al delito: ruega, alucina, promete, e intimida. El pueblo inconstante y vario se le acerca. El monstruo se burla de la religión, y sus ministros; no respeta al príncipe, ni al que lo representa con un solo golpe atraviesa al joven, y en sus brazos al viejo venerable. El hermano, el esposo, la modesta virgen, expirantes por la execrable mano del rebelde, el encono lisonjeando a la atrocidad con el inhumano placer de aumentar sus horrores; tal es el trágico espectáculo que V. E. descubre en los primeros pasos del gobierno.

[23] ¿Mas de qué modo serena V.E. la inquietud, ahuyenta la consternación, y fuerza a la ferocidad? La sangrienta política aconseja que el ultraje ha de tener término, pero no su castigo; que el perdón autoriza la ofensa, que es flaqueza ceder a la piedad. Se complace viendo al indio abatido luchar con los horrores de su suerte, e implorar el cuchillo por fin de sus tormentos. Pero V. E. desprecia esos partidos.²¹ Prudente considera que la vida del ciudadano es siempre preciosa y respetable:²² que destruir a los hombres no es ganancia, ni aquella paz apreciable a que debe aspirar la guerra, el combate, y la victoria,²³ que las pérdidas igualan y equilibran vencedor, y vencido;²⁴ que las armas que sólo rinde el miedo, en secreto se afilan, brillan y esclarecen en la ocasión

20. Tácito pone en boca de los bretones iguales quejas contra los agravios que experimentaban de parte de los romanos: «Nihil patientia profici nisi ut grauiora, taquam ex facili tolerantibus, imperentur. Singulos sibi olim reges fuisse, nunc binos imponi, e quibus Legatus in sanguinem, Procurator in bona saeuiret. AEquae discordiam Praepositorum, aeque concordiam subiectis exitiosam. Alterius manus Centuriones, alterius uim et contumelias miscere. Nihil iam cupiditati, nihil libidini exceptans. In bello fortioem esse qui spoliat: nunc ab ignauis plerumque et imbellibus eripi domos, abtrahi liberos, iniungi delectus, tanquam mori tantum pro patria nescientibus». Tacit, in Agrie. 15. M. Crevier en su hist. de los Emperadores juzga que este pasaje de Tácito está corrompido. Véase el tomo 4, lib. II, en donde lo traduce dándole el sentido más conforme a las circunstancias de aquel tiempo [Nota del autor].

21. Maleuolus et insidus Maiestati tuae comprobati potest, qui persuasionem, ut proprias regiones ferro, seu flamma deustares, tibi largitus est. Oderic. Vital. Hist. Eccles. Lib. 6. [Nota del autor]

22. Sit apud Principem parsimonia uilissimi sanguinis. Séneca. Lib. I. de Clementia. [Nota del autor]

primera, que promete ventajas.²⁵ Penetrado de estas sabias reflexiones se presenta V. E. en Tapigue a tratar de la paz con los rebeldes. La dulzura, la afabilidad los sujeta, y domina, doblan la rodilla reconociendo ese amor del bien público que encadena al valor, desarma la victoria, ciñe y adorna el apacible altar de la firme concordia. Generoso Borbón, no imputeis al reino una culpa que abomina, detesta, y quisiera abismar a costa de su sangre. Los monstruos nacen en todos países.²⁶ El fiel americano te ama, venera, y respeta: la bondad de tu corazón le es bien conocida. Desprecia la infame delación que calumnie a tus pueblos; sorpréndela en los artificios con que intente ocultarse; fija contra ella el ojo severo de tu indignación, pues pretende dividir al padre de los hijos, y formar ese cruel divorcio del vasallo y del monarca; es digna de tu enojo, y que perezca víctima del abatimiento, la execración y el odio.²⁷ Continúa, y conserva tu protección y agrado al héroe superior a quien elogio, pues sus nobles proyectos te apoyan y cimentan el amor, la fidelidad y el reconocimiento.

[24] Estas virtudes perpetúa V.E. por la útil fundación de un ilustre colegio, destinado a la enseñanza de los indios, jóvenes. La ignorancia desaparece, y una sabia educación vaticina una sólida piedad. Las luces naturales del genio y del talento, no se interceptan ni suprimen por la bárbara y obscura instrucción del paganismo y la infidelidad. El impuro adorador de los profanos ídolos no invoca esas falsas divinidades, obra frívola y frágil de las pasiones y el vicio, sino a ese Dios, que teniendo a sus pies la naturaleza, la suerte, y

23. Tácito en la vida de Agrícola, cap. 30, vitupera esta conducta en los políticos sanguinarios de su tiempo que, como él dice, llamaban dar la paz a una Provincia el hacer de ella un desierto: *ubi soliciúdinem faciunt pacem appellant*, que es la expresión que repetía el palatino de Posnania, padre del rey Estanislao Leszczyński, en una de las dietas de la Polonia [Nota del autor].

24. *Communis Mars, inque inuicem perimit perimentem*. Homero [Nota del autor].

25. *Malo coactus qui suum officium facit, Dum id rescitum iri credit, tantisper cauit. Si spera fore clam, rursus ad ingenium reddit*. Terent. in *Adelphis Act. I, Scen. I* [Nota del autor].

26. El arzobispo de París en su Pastoral, publicada con ocasión del sacrilego atentado contra la augusta persona de Luis XV exclama: «A Dios no agrada, que todo el que lleva el nombre francés sufra la infamia de acción tan execrable. Los monstruos se encuentran en los más bellos países de la tierra. El desgraciado que levantó su detestable mano contra el mayor de los reyes, ha nacido entre vasallos inflamados de amor y celo al Soberano» [Nota del autor].

27. Rica escribiendo a Ibben refiere la muerte de Carlos XII Rey de Suecia, y añade: «Al instante fue arrestado su primer ministro (el Barón de Gortz) y loi estados le condenan a perder la cabeza. Se le acusa de un gran delito, y es de haber calumniado a la nación, y héchole perder la confianza de su rey: culpa que merece, en mi dictámen, mil muertes; porque si es una acción perversa desconceptuar en el espíritu del príncipe al menor de los vasallos, ¿qué grave no será calumniar a la nación entera, para hacerle perder la estimación de aquel, que la providencia ha establecido para formar su felicidad?». Carta 127, de las Persianas [Nota del autor].

elementos, los cría, une, separa, y defiende por un mecanismo seguro e inmutable contra el choque continuo de los años, y la voraz vicisitud de los siglos. El silvestre habitante de los bosques, asiduo compañero de las fieras, sale de ese letargo que con ellas lo asemeja, degrada, y equivoca: medita, reflexiona, se sondea, y reconoce que el universo entero honra en su persona la imagen de su autor. El inculto y tenaz enemigo de los muros y villas, se reduce y sujeta al abrigo y defensa de las leyes; y buen padre, tierno esposo, si el patriota, goza del placer dulce de la sociedad, del descanso y la abundancia. De esta felicidad y de este alivio disfruta el bárbaro en ese asilo piadoso de la humanidad, con que V.E. ilustra su gobierno. Subsistirás asegurando la gloriosa memoria de tu fundador, cuando esos inútiles prodigios, esos edificios suntuosos del orgullo y el arte, sepultados en el vasto abismo que absuerbe y devora las obras de los mortales, no mostrarán por anales ni las tristes ruinas de su antigua grandeza. Te unirás en gratitud con los campos y selvas, pues en ellos se proporciona la misma dirección, e igual socorro.

[25] Celosos misioneros penetran esos vastos desiertos erizados de abrojos y de espinas; atraviesan esas altas montañas cubiertas del hielo y del granizo; se arman contra los rigores del clima y sus violencias, y entre el riesgo y amenazas de arroyos caudalosos, profundos precipicios, y el frecuente bramido de las bestias feroces, plantan y fijan la señal de salud en el centro de la idolatría y el error.²⁸ Con ese escudo en mano predicán, catequizan, persuaden, y convencen. El hombre se forma, el cristiano renace, los ídolos se pulverizan, los templos se consagran, la iglesia, esa arca misteriosa, abre las puertas, y en su seno preserva a tanto pueblo bárbaro destinado a perecer en la inundación general del paganismo; y roca inaccesible, árbol magestuoso, ve estrellarse las olas que el infierno en su furor agita; desprecia el huracán violento con que intenta derribar esas tiernas ramas, esos débiles frutos, que aún en brote lo avergüenzan, insultan, y estremecen. Religión santa, defiende

28. Una de las causas que ha estorbado la propagación del cristianismo en las Indias, fue el descuido en las misiones. Niecamp en la historia de las Misiones de Tranquebat dice en el tomo I página 223: «Los Portugueses llenaron el seminario de Goa de malhechores condenados al destierro: a estos hicieron misioneros, sin que ellos olvidasen su primer oficio». El célebre Bayle decía a sus compatriotas: «Es bueno predicarles el evangelio a los salvajes de América, porque aunque no se les enseñe mas cristianismo que el necesario para andar vestidos, es una gran ventaja para las fábricas inglesas». No han sido estas las ideas de nuestros soberanos. La conversión de los indios, el aumento y propagación de la fe, ha sido siempre el primer objeto de sus cuidados, sin omitir para este glorioso fin los más encarecidos encargos, y la entera franqueza de sus reales haberes [Nota del autor].

tu conquista: doma y encadena la rabia y el esfuerzo, con que el príncipe infeliz de las tinieblas pretende desposeerte del imperio que vas estableciendo. Graba el nombre de Jauregui en tus gloriosos fastos, pues por la paz con que humaniza y domestica al infiel indio, te fecunda y aumentas en Arique, Tolten, Niebla, y Ríonuevo.

[26] Las virtudes se auxilian, no se oponen. El respeto de Africa, el restaurador de Guantánamo, el terror de Roatan, no elevará el augusto y magnífico altar de la unión y concordia, sobre los débiles y abatidos fundamentos del abandono y la necesidad. Una paz afianzada en el ruego y la súplica, lejos de asegurar el reposo y la tranquilidad, excita y conmueve a la turbación y desorden. No se venera lo que no se teme, ni se ama lo que se desprecia. La gloria no corona ni aplaude esa cesión violenta y forzada, que envilece y deslustra al mando y al poder por la culpable imposibilidad de defenderlos. Cuando nada tienta halaga, ni exalta, porque todo sujeta, doblega, y humilla, es fácil continuar en la moderación y humanidad que principia y persuade la flaqueza. Distante de V. E. aquesta idea. La capital de Chile ve formarse tres regimientos, que atestiguan y convencen que la dulzura y la afabilidad detienen el destrozo y devastación; pero que ésta sabrá extender el escarmiento, el castigo, y la pena, al primer insulto de los enemigos.²⁹ Serán rechazados dando el orden, el método y la regla al acero, y al fuego la acción más homicida. La disciplina militar, esclarecida en sus principios, adiestra en esa rapidez de evoluciones la celeridad de movimientos, que ataca con ventajas, supera al número, e impenetrable en batallones espesos, persuade que el valor sin las luces en solo un ardor de la sangre y del temperamento, que parece y sucumbe entre la confusión, que esparce el fusil, la bayoneta y pólvora manejada con arte.³⁰ El frecuente ejercicio estorba se enerve, enflaquezca, y debilita ese vigor marcial, que acostumbrado a adormecerse en la paz y sosiego, se rinde en la ocasión, sin más contrario que las incomodidades de la guerra, las fatigas del campo, y la lentitud de los sucesos.³¹ El aumento de sueldos extendidos por V. E. a la tropa que guarnece la frontera, evita que el soldado elija los vergonzosos recursos con que la escasez se deshonra, destruyendo la subordinación y

29. Certum numerum militum conscriptum ali necesse est, qui semperad quosuis ímpetus hostium excipiendos parati sunt, et expediti. Herod. Lib. 7 de decem millibus Persarum, qui immortales dicti sunt [Nota del autor].

30. Vis expers concíiii mole ruit sua. Horat [Nota del autor].

31. Exercitus labore proficit, otio consenecit. Veget. Lib. 3, cap. 26 [Nota del autor].

obediencia, sin la cual perecen los ejércitos.³² El reino respira, pues su honor y defensa no estriba, ni se apoya en esas presurosas y forzadas levas, en que el peligro convoca, la estrechez recibe sin examen, o la autoridad violenta con rigores.

[27] Por ellos no extenderá V. E. bajo su apacible y suave gobierno las lágrimas el disgusto, y desconsuelo. Su grande alma contempla que el bien mismo deja de serlo, si se establece y funda contra el voto y opinión del público;³³ que cada siglo tiene sus quimeras y sus ilusiones, desdeñadas por la posteridad, disipadas por el tiempo, y que esta luz brillante ha convencido que mejorar al hombre contra su voluntad ha sido siempre el engaño pretexto de la tiranía;³⁴ que el pueblo es un resorte, que forzado más de lo que sufre su elasticidad, revienta destrozando la mano imprudente que lo oprime y sujeta.³⁵ Sabe V. E. que la primer obligación del buen gobernador es hacer amable la autoridad del príncipe a quien representa:³⁶ que la felicidad y desahogo del vasallo es el específico precioso, el óleo favorable, que allana, asegura, y facilita el áspero mecanismo del imperio.³⁷ No: el mas equitativo el mas dulce de todos los monarcas, el gran Carlos III no tiene que temer abuse V. E. de su sagrado nombre para esparcir la consternación y los gemidos. No se verá esa extraordinaria repetición de órdenes y decretos que vacilantes entre las desigualdades

32. Qui paupertatem timet, timendus est. Sen De Morib [Nota del autor].

33. Lo que excita la reclamación universal, no puede tener por objeto la felicidad pública. No se puede razonablemente creer que las principales personas del estado, que todos los tribunales de nuestro reino, que la nación entera se ciegue sobre sus verdaderos intereses, y que un corto número de personas, una sola puede ser, vea y piense mejor que todos los ciudadanos juntos. Representación del Tribunal de Cuentas de Normandía hecha a Luis XV, el 19 de Abril de 1771 [Nota del autor].

34. De todos los que han desolado la tierra, no hay uno, que si le creyésemos, no intentase hacer su felicidad. Desconfiaos de todo el que pretende hacer a los hombres más dichosos de lo que quieren serlo; es la quimera de los usurpadores y el pretexto de los tiranos. Enciclopedia. Artículo Gloria [Nota del autor].

35. Esos falsos políticos no advierten, que con tales principios, un estado es como un resorte a quien se fuerza a obrar sobre sí mismo, el que llegando al punto en que finaliza su elasticidad, se rompe de un golpe, lastimando la mano que lo comprime. Raynal, Histoire Philosophique, tomo 3, Lib. 9, pág. 559 [Nota del autor].

36. Cuando una provincia (de la China) se queja del mandarín que la gobierna, se le despoja sin examen, y se le entrega a un tribunal para que los castigue si es culpable; pero aunque sea inocente no se le restituye a su dignidad. Es un delito haber desagradado al pueblo, y así se le trata como a un director ignorante que priva al padre del amor de sus hijos. Raynal, ibídem tom. I. Lib. I. pág. 139 [Nota del autor].

37. El príncipe que posee el corazón de los vasallos, no tiene que temer le falten riquezas, ni recursos. Esfuerzos del Patriotismo, Pág. 29. Y Jenophonte en la Cyropedia lib. 7, dice: Optima Principum custodia eorum virtus, el subditorum benevolencia [Nota del autor].

y precipios de su escabrosa basa, sólo sirven de fomentar el descontento.³⁸ No se registrará V.E. en un orgulloso gabinete calculando fríamente la miseria y desesperación del súbdito, para exigir de ella los generosos esfuerzos de su obediencia, los tristes dones de su pobreza, y los últimos socorros de su celo.³⁹ El labrador no huirá fugitivo del carro y del arado porque roto y deshecho no encuentra en su arca con qué reponerlo. No se desalienta, despuebla ni abandona esas fecundas tierras que siembra y cosecha su vigoroso brazo, pues contempla que V. E. equilibra y suputa los gastos del cultivador, la aflicción de la esterilidad, y el alimento de un padre doblegado por los años, de una esposa fiel compañera de sus fatigas, y de un hijo tierno que educa y destina para apoyo y servicio del estado.⁴⁰ El negociante corre gozoso al puerto, se aparta de

38. *Paucas conuenit esse leges: nam si mültae sunt euitari non magis potest crimen, quam casus si multis locis tendantur recia ambulantiibus. Infidiae sunt tot leges, nom conditio uiuendi.* Luis Vives de Disciplin. tom. I. Lib. 7. En vano se nos prometen acontecimientos felices: las bellas expresiones no producen el sentimiento. El sentimiento, la confianza, y el amor, no se mandan, ni nacen en nosotros sino de la certidumbre del bien que se hace o proyecta. El bien se prueba por si mismo, no por períodos ni escritos. Ni tengo necesidad de cien papeles, que se suceden los unos a los otros, para conocer si lo paso hoy mejor que ayer. Carta sobre el estado actual del crédito y del Gobierno [Nota del autor].

39. El ilustre intérprete del parlamento de Tolosa exclama con toda la unción de la humanidad y el sentimiento: «Señor, si vuestra vista se extendiera a estas moradas infelices, de donde día y noche se dirigen al trono tantos clamores de dolor y ternura: si contemplarais estas tierras, naturalmente fecundas, desiertas de labradores, trabajadas con languidez, sembradas en las lágrimas, y cosechadas en la aflicción, este espectáculo os enterneciera, y os haría perdonar a pueblos tan generosos los esfuerzos de su celo, los dones de su pobreza». Representación a Luis XV en 17 de Sept. de 1757. Pero como el carácter del pueblo es la malignidad y el quejarse de los que mandan como dice Plutarco: *omni populo inest malignum quídam, et querulum in imperantes, o como dice Salustió el censurar la presente y elogiar lo pasado: hi mores uulgi, odisse praesentia, praeterita celebrare; siempre sus clamores se deben nivelar por aquella regla primitiva, que forma el fin de la sociedad, y el objeto de sus votos. Todos desean que su persona y bienes se aseguren contra la injuria, la opresión, y la violencia interior y extranjera; pero no hay tranquilidad ni quietud sin armas ni defensa, ni esta se logra sin tributos: Ñeque quies gentium sine armis, ñeque arma sine stipendiis, ñeque stipendia sine tributis haberi possunt.* Tacit. lib. 4. Hist [Nota del autor].

40. Yo convengo en que (los labradores) no experimentan las necesidades insensatas del lujo y la vanidad. Pero cuanto más frugal y modesta es su vida, y cuanto más sobrios y pacientes son ellos, tanto es más cierto que si se quejan es con razón. Faltar lo necesario en el idioma de la corte, es no tener como mantener veinte caballos inútiles, y otros tantos lacayos holgazanes; pero en el lenguaje humilde del labrador, es no tener con qué alimentar a un padre agobiado con el peso de una cansada vejez, a unos hijos tiernos, cuyas débiles manos aún no pueden ayudarle, y a una mujer que se halla, o preñada, o criando un nuevo vasallo del estado; es no tener con qué beneficiar la tierra, y darle el cultivo que pide; es no tener cómo sobrellevar un año de hielos o esterilidad, y es por último no tener en la enfermedad propia, o de los suyos con qué costear los remedios más indispensables, o como procurarse en la vejez los socorros necesarios. Marmontel en su Belisario, cap. 12 [Nota del autor].

los suyos, despliega las velas, expone al inconstante océano su salud, su viuda y su fortuna, porque lo alienta el alegre recuerdo que tocando a la playa no se unirá a la pasada zozobra la insidiosa molestia de las continuas declaraciones y juramentos, que sólo le descubren la desconfianza que deja su honor, y su palabra.⁴¹ Ese sopro vivificante del comercio, que agita a la industria, protege las artes, obliga a los peñascos a que le tributen sus riquezas,⁴² y atraviesa con rapidez del polo al Trópico, de una zona a la otra para formar la comunicación de todas las naciones,⁴³ no desmayará estancado por los fingidos estorbos y embarazos de un empleado infiel, que culpable prevaricador de su destino, detiene e impide por capricho, o sórdido interés, la concurrencia del efecto y mercancía. Temblarán esos criminales subalternos, pues el delito, el vicio, y desarreglo, no encontrará protección que lo ensorberbezca, ni impunidad que lo disimule. Así todo prospera:⁴⁴ se aumenta y se solida la patria, pues el soldado intrépido se expone en su defensa, sin que lo marchite el triste pensamiento que su sangre fabrica cadenas y prisiones para sus descendientes. El ciudadano no le niega a los campos el cultivo, ni escasea los riegos,⁴⁵ pues no le atemoriza la perspectiva lúgubre de una vejez sepultada en los asilos de la mendicidad. El soberano premiando á V. E. con el título de teniente general de sus reales ejércitos, y fiando a su cuidado el gobierno importante del Perú, da a conocer que aprueba y ratifica esa esclarecida conducta, que fomentando las artes las letras, y las ciencias, asegura por ellas los derechos verdaderos del trono, y los recomendables intereses del cetro y la corona.⁴⁶

[28] Si el tiempo no me violentara para que concluyese, si instruido en el divino don de la palabra correspondiese mi expresión a mi deseo, cátedra ilustre

41. El señor Linguet hablando de los ingleses dice: Ellos también sufren como nosotros esas preguntas vergonzosas, que no los dispensan de un registro incómodo, ni de esa necesidad de hacer declaraciones, que solo se exigen de la buena fe del pasajero para mostrarle la poca confianza que se tiene de ella. Tratado del mas feliz Gobierno part. 2. cap. 5 [Nota del autor].

42. ... Itum est in uiscera terrae, Quasque recondiderat, stygiisque admouerat umbris, Effodiuntur opes. Naso de Inuent. Aurifodinae [Nota del autor].

43. Impiger extremos currit Mercator ad Indos, Per mare pauperiem fugiens, per saxa, per ignes. Horat. lib. I. epist. I [Nota del autor]

44. Estos son los ardientes deseos de nuestro soberano, hacer la prosperidad de sus reinos y formar la felicidad de estos distantes dominios. Con este noble fin vemos en el día establecida una Visita general confiada al Señor D. José Antonio Areche, a quien puede aplicarse con justicia la expresión con que Veleyo Paterculo caracterizaba a un ilustre de los pasados tiempos: Vir togae dotibus eminentissimus saeculi sui [Nota del autor].

45. Una de las mayores calamidades que puede sobrevenir a una monarquía, es el abandono de la agricultura. Todo lo que pierde el cultivador lo pierde el príncipe: la prosperidad del soberano pende de la del labrador, dice Valentíniano III, en su Edicto [Nota del autor].

¡qué bien demostraría tu reconocimiento y gratitud! CARLOS, a quién una pluma honor del siglo y la nación⁴⁷ caracterizaba del monarca sabio, previene, se depuren en la enseñanza las preocupaciones de los partidos, las extravagancias de las sectas, y los envejecidos absurdos de la escuela. Ordena que olvidando el servil respeto que de edad en edad se ha transmitido para esos antiguos dioses de la filosofía y la moral, sólo se atienda al clamor de la razón y la evidencia. Pero fatales circunstancias embarazan sus justos designios; sólo producen el frío invierno de la inacción. Ese enjambre de industriosas abejas, que a la sombra y abrigo de estos claustros, fabricaban con celo el panal de la doctrina, se dispersan, y ahuyentan: caen en un profundo letargo, pues la escarcha y granizo del abandono ha resfriado la emulación de los espíritus. Muda en su soledad, gimiendo en el silencio, apresuraba por sus votos la academia la restauración de su gloria. Un gobernador, cuyo nombre ha esculpido la América en los anales de la virtud, proyecta y principia esa importante obra.⁴⁸ Pero a V. E. se reserva precipitar las tinieblas en el caos, y hacer revivir la primavera. El obscuro Eolo se retira, el apacible Zefiro excita a la labor;⁴⁹ se ve suceder el pronto ardor, la alegre actividad, al lánguido desmayo, y al mortal reposo en que yacía la aplicación para el útil trabajo.

[29] Todo renace, se anima y se conmueve. El astrónomo mide y determina la distancia de esos globos de luz, que con tanta profusión y armonía ve sembrados en las inmensas regiones de los cielos: describe sus esferas, calcula sus movimientos, y fija sus revoluciones.

[30] El filósofo sujeta al examen todo lo que tiene vida, sentimiento y existencia. Observa las plantas, las flores y los frutos; al soberbio árbol, que coronando los elevados montes, sirve de refugio a la tímida tórtola, y a la verde

46. Los ciudadanos sensibles a la gloria por la cultura de las letras, son para el monarca vasallos mas celosos: aumentando la fuerza del honor, aseguran el trono de quien es apoyo... Las luces que esparcen las letras y las artes, han disipado esa noche oscura, esas sombrías nubes, que una ciega religión acumulaba alrededor del trono, exponiéndolo a golpes funestos... Ellas multiplican esas felices cadenas, esos lazos de flores que nos atan a la autoridad, y que en nuestra misma sumisión nos hace encontrar la libertad y el reposo. Disc. sobre las Letras y las Artes impreso en Roma, año 1769 [Nota del autor].

47. El ltmo. Señor D. Fray Benito Feijoó, en la carta Dedicatoria del tomo 4 del Teatro Crítico [Nota del autor].

48. El Exmo. Señor Don Manuel Guirior Virrey de estos reinos. Los modelos de probidad, dice el Abad Milot, son raros en todos los tiempos: en el nuestro, en que son más necesarios que nunca, el historiador debe adoptarlos con ardor y citarlos con aliento. Memorias Políticas del Duque de Noailles. Tomo I, pág. 51 [Nota del autor].

49. Venit post multos una serena dies. Tibul. Lib. 3. Eleg. 4 [Nota del autor].

yerba que adornando el prado alimenta, y mantiene al débil insecto. Espía a la naturaleza, la sorprende en el seno de la tierra, y revela el secreto de la formación de las sales, de las preciosas piedras, y de los ricos metales. Rasga el velo con que esa madre pródiga pretende ocultar el centro y morada de los volcanes, los Vesubios, y las tempestades. Estudia al hombre, ese enigma aún no descifrado después de tan costosa experiencias, y registra la estructura y disposición de sus órganos, la contextura y proporción de sus partes, el equilibrio de sus fluidos y humores que con orden y arreglo conservan la fuerza y resistencia de los cuerpos. Medita sobre ese puro espíritu que en el juzga, combina, y reflexiona: que siempre inconstante, siempre incierto, asegura, retracta, quiere, rehúsa, y ciego en su elección, fluctúa entre estos vagos pensamientos; los regla y ratifica esclareciendo esa ley primitiva que sostiene sin corrupción su poder contra los repetidos atentados de las pasiones: las sujeta y enfrena aterrándolas con las tristes sombras, los espectros sangrientos, las furias infernales prontas a vengar los sagrados derechos de la razón ultrajada.⁵⁰

[31] El teólogo se abisma contemplando a ese Dios cuya inmensidad no tiene otros límites que los de su imperio: a ese poder fecundo que a su voz saca de la nada al universo, lo embellece y adorna, lo puebla de habitantes en todo semejantes, y en nada parecidos, y a esa justicia que derriba los ángeles, amenaza al hombre, y sirve de fundamento a su terrible trono.⁵¹

[32] El jurisconsulto no espera a que la lenta experiencia concilie el crédito y honor a sus decisiones: no se iguala a esas parleras aves en cuyos cerebros se imprimen las voces y los términos por el largo uso, y la antigua habitud. La viuda desolada, el huérfano afligido, no teme que perezca su interés e inocencia por no encontrar la mano instruida y diestra que desenrede el laberinto del fraude, la confusión de la malicia, y las sutilezas del delito. Desenvuelve los primeros principios del derecho en ese libro, obra de un pueblo rey destinado a dominar en todos los siglos por la superioridad de su legislación. Atiende a las diversas costumbres de los reinos, a los distintos reglamentos de las provincias, y hace que este tesoro tribute, se rinda y venera a las respetables ordenanzas de la patria.⁵² Navega en el inmenso mar de los cánones; fija los límites inmutables que separan el cielo de la tierra, la iglesia del estado, el sacerdocio del imperio, y la orgullosa ignorancia no califica con el odioso carácter de novedad las venerables máximas de la pura y santa disciplina.

[35] Las artes, siguiendo la elevación de las letras, derraman el buen gusto, ese delicado barniz que ha hecho memorables los tiempos tan nombrados de

50. V. el Dise. pronunciado en la Academia de Nancy, el 20 de Octubre de 1755 [Nota del autor].

51. V. a M. Molinier. Discurso sobre la verdad de la Religión Christiana [Nota del autor].

52. V. El Mercurial de M. Daguefau sobre la Ciencia del Magistrado, pronunciado en 1709 [Nota del autor].

Roma y de la Grecia. La arquitectura nivela el orden de la simetría y proporciones. El pincel transmite los dulces transportes de las almas tiernas, los útiles ejemplos de la historia, y las agradables ilusiones de la fábula.⁵³ La escultura cincela la imagen de esos grandes héroes, que fieles en el cumplimiento de las obligaciones heredadas y adquiridas, han merecido inscribirse en los fastos de la justicia.

[34] En ese corto y privilegiado número ha colocado a V. E. en la academia, sin el recelo de que la pura luz de la verdad, que entre las ruinas y destrozos del tiempo esclarece las cualidades de los príncipes, y los sentimientos de los pueblos, degrade ni deslustre el aplauso y elogio que tributa. Esos mármoles y bronce en que se graban frívolas inscripciones, esas soberbias estatuas que el orgullo eleva, y la adulación consagra, son otros tantos trofeos que erigen el respeto, el temor, y la violencia, y desdeñan la razón, la virtud y el sentimiento. Frágiles e inconstantes en su basa, sufren y se derriban en una misma caída con la despreciable imagen que representan.⁵⁴ En la memoria y corazón del hombre se ha de afianzar el glorioso principio de la brillante inmortalidad. Allí no penetra la autoridad,⁵⁵ ese imperioso yugo, que oprimiendo con dureza, sólo recibe el frío incienso del disgusto y la lisonja. Este abatido artífice acostumbrado a equivocar el sólido mérito con la engañosa apariencia, no labra ni fabrica en la casa de la sabiduría. En ella no resuenan sino las expresiones de la sinceridad. Desterrada y fugitiva de los palacios, y suntuosas habitaciones de los grandes, aquí encuentra su asilo, su refugio, y protección. El exterior regocijo de los ilustres miembros que la componen, fielmente descubre la oculta satisfacción de sus espíritus: convence los ardientes votos con que anhelan por la continuación de esa prosperidad de que disfrutaban, y forma la victoriosa prueba que asegura la verdad de todo lo que HE DICHO.⁵⁶

53. V. la Historia filosófica tom. 7. pág. 365 [Nota del autor].

54. Los arcos del triunfo, las estatuas, y aún los templos y altares, se destruyen con el tiempo, y el olvido los borra de la tierra. Plinio [Nota del autor].

55. Nemo Rex animis imperare potest. Qunti. Curs. lib. 2 [Nota del autor].

56. La presente es la tercera edición completa del «Elogio» hecha a base del impreso de 1781. Texto con ortografía modernizada, salvo la puntuación que conserva la del impreso original. En varios casos, los dos puntos (:) del original, han sido transcritos aquí por punto y coma. La numeración que precede (entre paréntesis rectos o corchetes) a cada párrafo es facticia. Se ha introducido para facilitar la cita de un texto clásico. La segunda edición completa es la de Jorge Guillermo Leguía: «Elogio del excelentísimo señor...». — Boletín del Museo Bolivariano, Año I, núm. 12, Lima, 1929, págs. 503-522. Tiene algunos errores. Una copia manuscrita fue hecha en Lima y data del 30 de diciembre de 1783. Incluye copia de la portada y figura como testimonio de la residencia que, aparte de la ordinaria, se hizo al virrey Guirior. El expediente lleva por título: «Testimonio del cuaderno principal de actuaciones reservadas», de la residencia por Fernando Márquez de la Plata, alcalde del Crimen y juez de residencia. Consta de 1.105 folios. Copia del «Elogio» en folios 42-115 v. Esta copia en A.G.I. Lima, leg. 783 [Nota del Editor de la primera edición].

Reflexiones por Juan Baltasar Maciel sobre el «Elogio» de Baquíjano

**REFLEXIONES SOBRE LA FAMOSA ARENGA, PRONUNCIADA EN LIMA POR UN
INDIVIDUO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARCOS, CON OCASION DEL RECIBIMIENTO
QUE HIZO DICHA UNIVERSIDAD A SU VIRREY, EL EXCMO. SR. DN. AGUSTIN DE
JAUREGUI Y ALDECOA, EL DIA 27 DE AGOSTO DE 1781.**

Por Juan Baltasar Maciel

[1] Muy señor mío: Por un efecto propio de aquella generosidad con que me franquea el honor de su trato y el favor de su estimación, se dignó V. S. remitirme, para saber mi dictamen, el elogio que pronunció el Dr. Dn. José Baquíjano y Carrillo en el recibimiento que el día 27 de agosto de 1781 hizo la Real Universidad de San Marcos de la ciudad de Lima a su vice-patrón y virrey, el Exmo. Sr. Dn. Agustín de Jáuregui y Aldecoa. Confieso a V. S. que esta comisión, no menos ardua que odiosa por su naturaleza, me hubiera desde luego alarmado, si su perspicaz discreción, con un solo rasgo de su pluma, no la hubiera modificado después y limitado a un cierto punto, cuyo ejercicio lisonjea sobremanera mi obediencia.

[2] Permítame V.S. explicar este concepto que servirá de proemio e introducción a la materia que hará el principal objeto de mis conatos.

[3] Si V.S., remitiéndome aquella pieza, me hubiera puesto la ley de que, posponiendo todo humano respeto, le significase el juicio que hacía de su

mérito sobre todas las partes que la organizan, me arrojaría, sin duda, en un extremo embarazoso, del que no sé si me sacaría, con felicidad, todo el deseo que tengo de complacerle .

[4] A la verdad, cuando yo, animado de tan eficaz estímulo, arrostrara intrépido, al fantasma que se atraviesa en los umbrales mismos de la empresa, quiero decir aquel contraste demasiado fuerte en que se combaten los aplausos de los unos y los vituperios de los otros ¿cómo podría no arredrarme el vastísimo campo que se me presentaba a la vista y debía recorrer desde un extremo al otro, para no exponer mi censura al juicio de un siglo tan ilustrado?

[5] Un panegírico perfecto es, en mi concepto, un Fénix que ninguno ha visto, por más que muchos, describiendo con exactitud sus propiedades, lo hayan querido hacer visible. Es aquel intrincado laberinto donde todos entran incautamente, sin que hasta ahora haya encontrado alguno el hilo que lo saque libre del mordaz monstruo de la crítica. Y es, para decirlo sin figura, la obra jefe de la arte oratoria, de aquella arte en donde no basta la fiel observancia de sus preceptos, porque casi siempre es necesario salir de regla y dejarse arrebatado del fuego de la imaginación, para que no sea un esqueleto su oración; arte, en fin, que necesita del auxilio de todas las ciencias, sin cuyo conocimiento la expresión, por necesidad extraña o confusa, inficionará todo su cuerpo y le hará perder del principal agrado de su belleza.

[6] Tal es la obra de un panegírico, cuya natural arduidad se releva, sobremanera, con la presencia del héroe que se aplaude. ¡Oh! y qué difícil es que, empeñado el orador en captarse, por medio de su elogio, el favor de quien tiene por delante, no prostituya al vicio el incienso que debía ofrecer a la virtud, y que en el carro que erige a su gloria, no entronice la impiedad, arrastrando como despojos de sus triunfos los violados derechos de la justicia y humanidad. Por eso, sin duda, el Espíritu Santo defendió los elogios a presencia del mismo elogiado: No alabes, dice, al varón en su misma cara, ni rindas tus alabanzas a hombre alguno antes de su muerte,¹ porque es muy fácil que se deslice la adulación y que la verdad, que sólo es digna del aplauso, gima bajo del peso de su opresión.

1. Eclesiastici, cap. XI, v. 2º y 30. En realidad, estas dos citas no tienen el sentido que Maciel les supone. El versículo 2º «Non laudes virum in specie sua», lo traduce Scío así: «No alabes al hombre por su bello aspecto». El versículo 30º «Ante mortem ne laudes hominem», está bien traducido, pero el objeto de la recomendación es otro del que supone Maciel, pues prosigue: «porque el hombre es conocido por sus hijos». (Felipe Scío de San Miguel. *La Sagrada Biblia*, traducida al español de la Vulgata Latina etc., Barcelona, 1878, t. III, p. 637 y 639). [Nota del Editor de la primera edición].

[7] No por esto quiero decir que el autor del panegírico no pudo salvar tan inminentes peligros y que, ensalzando las virtudes militares, civiles y morales de su héroe, se fabricó un ídolo a quien vanamente rindió el homenaje de sus cultos. Dios me libre de insultar, ni aun indirectamente, una imagen viva de nuestro Soberano y digna de nuestros más profundos respetos por el carácter mismo de su representación. Ni menos se presume que echo de menos en el orador el caudal necesario para llenar todas las partes de su oración. No, por cierto: Jamás me he deslumbrado hasta el extremo de poder comprender los talentos ajenos, cuando aún se me esconden los míos propios. Quien, como yo, practica y aun especulativamente ignora las reglas y preceptos de la oratoria, no puede, sin temeridad, juzgar de sus verdaderos poseedores. Mi imaginación demasiado tímida, nunca sale del pequeño círculo de sus ideas y no es, por lo mismo, capaz de discernir todo el fuego y actividad de aquélla que, para confinarse en lo sublime de la elocuencia, se agita y enciende con los más bellos tropos y figuras. Yo, por último, estoy tan distante de haber llegado a la enciclopedia de las ciencias, tan necesarias para un orador perfecto, que apenas he tocado en los umbrales de aquellas pocas que han hecho el estudio de mi profesión. Y después de este conocimiento que debo al Padre de las luces, ¿cómo osaría yo, en el incompetente tribunal de mi juicio, pronunciarme decretoriamente contra el mérito de aquella oración, ni menos proscribir al orador por inepto para semejantes piezas, y a su héroe por inferior a tan subidos elogios?

[8] Es verdad que muchos, entre los cuales brillan algunos dotados de un bello espíritu, y menos tímidos que yo, han censurado el panegírico como contrario a las reglas de la oratoria y destituido de los principales adornos y gracias de la elocuencia. Estos genios, no sé si por demasiado finos, han notado que su elocución, por aspirar siempre a lo sublime, degenera continuamente en una hinchazón afectada, y semejante, como dice Longino, a la del mal tocador que abre una grande boca para hacer sonar una pequeña flauta; que su expresión es casi siempre confusa y deja, aun al lector, poco satisfecho de su inteligencia; que las descripciones tomadas de lugares comunes y compuestas de centones mal unidos, se suceden sin interrupción unas a otras, y pierden por su abundancia la estimación que merecieran, aun cuando se ajustaran a los preceptos del arte; y que las figuras, que son las flores de la elocuencia, fuera de ser pocas, no forman, con su diferencia, aquella variedad en que consiste el principal adorno de su belleza.

[9] Pero donde más recargan la censoria vara de su crítica, es en los argumentos y pruebas de aquellas proposiciones que dividen la materia de su oración y hacen la principal porción de su sustancia, como que de ella depende todo el nervio y fuerza de la persuasión a que aspira. Aquí, dicen unos, es inexcusable el orador por haberlos deducido de unos lugares tan comunes que hacen adaptables los elogios de su héroe a los innumerables que participaron de su propio mérito y quedaron sepultados en la oscuridad de su ignorancia. Otros se avanzan hasta decir que, en lugar de un panegírico, trazó el autor un plan de sátira, sobremanera injurioso a la gloria de su héroe. Porque ¿con qué otro fin y designio pudiera, después de aventurar unas máximas exóticas, producir como argumentos de tan relevados elogios unos hechos que nada menos prueban que el derecho de disfrutarlos, dejando sin duda los conducentes y que dieron a la justicia de nuestro Soberano el impulso que lo elevó a la altura de tanta dignidad?

[10] Oiga V. S., el razonamiento de uno de éstos, capaz de imponer al espíritu más prevenido. Aquella proposición sobre que se sostiene la primera parte del panegírico y en que se representa a la naturaleza, ya sacudiendo de sí la inacción para formar el heredero de una familia ilustre, y ya reconcentrándose en la inercia de su materia, cuando quiere dar a luz algún plebeyo, no sólo es ajena de sus fundamentales leyes y de aquellos invariables principios con que propende a la igualdad de todos, sino opuesta y contraria a la experiencia de todos los siglos.

[11] Nobles eran los hijos de Mario y de Catón, nobilísima Julia Agripina y las demás viciosas damas de la ilustre prosapia de Augusto; y no fueron inferiores los hijos del gran Constantino que nacieron para repartirse el mayor imperio del Universo. No obstante, la naturaleza se mostró tan poco cuidadosa de su formación, que ni el auxilio de la educación, ni todo el resplandor de su fortuna pudieron reparar, ni esconder el monstruoso equipaje de los vicios que sacaron de su mismo seno.

[12] De padres sabios y robustos se ven nacer, todos los días, hijos fatuos y pusilánimes. La estulticia es como la partición de los mayorazgos, los cuales, a pesar de los fingidos halagos y cariños con que se prepara la naturaleza para cortejarlos, sólo parece que recibieron un espíritu de ferocidad para frustrar y burlar la disciplina de su corrección. Cicerón empleó, inútilmente, sus grandes talentos en la enseñanza de sus hijos; Augusto disipó, sin efecto, su profunda política en la educación de Tiberio; Claudio, con las más ajustadas

lecciones de los incomparables Séneca y Bruto, no pudo impedir que el discípulo y su sucesor Nerón fuese al fin el mayor monstruo de la iniquidad.

[13] Y omitiendo otros innumerables ¿adelantaron por ventura más aquellos bellos genios de la ilustrada Grecia, quiero decir los Pericles, los Aristóteles y los Phociones, cuando lejos de re-conocer en sus discípulos Párelo, Lisímaco y Phocas los cuidados y esmeros de la naturaleza que los destinaba a la gloria de la elevación, sintieron sólo la impotencia de sus esfuerzos para reformar los defectos de su formación? Y después de esto ¿podrá ninguno formarse idea de que la naturaleza apura los conatos de su estudio en la producción de aquéllos que destina a sus más altos puestos y dignidades?

[14] A la verdad, aun cuando estaba la naturaleza más vigorosa y que debía imprimir mejor en sus hijos la especie de tan lisonjera máxima, no parece sino que aspiraba a todo lo contrario. Caín y Cham son unos funestos ejemplos de esta congruencia; y la mayor parte de los reyes del pueblo escogido de Dios la confirman y autorizan. Por eso, el grande entre los reyes de Portugal, don Juan el Segundo, poniendo al heredero de sus estados en manos de sus maestros, les dijo: *Ego succesorem regno dedi; vos principem formabitis. Nam principes sicut caeteri homines a parentibus genus, sed a praeceptoribus morem trahunt.*²

[15] La sátira, proseguía nuestro crítico, es manifiesta, a cara descubierta, en los mismos hechos que se relevan como argumentos y pruebas del heroísmo que le bosquejó la naturaleza con el pincel de sus halagos y cuidados. El primer teatro que traza a su gloria militar, en la Africa en los presidios de Ceuta y Orán donde, capitán de una compañía de dragones, sólo recogió el fruto de la paz que les abandonó la inercia de los mahometanos, poco cuidadosos de quitar, por entonces, aquel padrón de su infamia.

[16] El segundo es la América, y cuando, a la verdad, orgulloso el poder británico, hizo el último esfuerzo de su potencia para arrancar de la corona de Castilla su más preciosa joya y apoderarse, con Cartagena, de la más rica feria del Universo. El suceso fue, sin duda, glorioso a la nación española. Pero ¿por qué se ha de sustraer el honor de tan heroica defensa a los Eslavas y los Lezos³ sobre los cuales, como jefes generales, reverberaron hasta aquí todos los rayos de gloria que tan justamente merecieron su valor y conducta? Ni ¿por qué en la oración que hoy se decora, se ha de exaltar o coronar triunfante

2. «Yo di el sucesor al reino; vosotros formaréis al príncipe. Pues los príncipes, como los demás hombres, reciben de los padres el linaje, pero de los preceptores de la fisonomía moral» [Nota del Editor de la primera edición].

a un teniente-coronel de quien ni nuestros fastos hacen memoria alguna, ni el mismo artífice de tanta máquina supo designar alguna acción o erigirle los despojos que arrastrase el carro de su triunfo?

[17] Aún es menos congruente el campo que le abre en la Europa sobre la conquistada plaza de Almeyda. El orador, como si recitara un poema épico, finge no menos que tres sangrientos asaltos, y hace gemir la humanidad, poniéndonos a la vista, colmados de cadáveres, sus fosos. El diario de aquel sitio, que sólo duró diecisiete días, no refiere asalto alguno, y apenas cuenta siete muertos y veinticuatro heridos, siendo lo más notable que ni aún para relevar de noche las trincheras hace recuerdo alguno del héroe que tan se proclama.

[18] La gloria de conquistador no se adquiere por avistar, entre otros innumerables, una plaza que se rinde a la superior fuerza que la amenaza. Julio César no mereció el renombre de Germánico, ni aún por haber pasado el Rhin con sus victoriosas legiones, y Scipión consiguió el de Africano, no por sólo haber abordado, como Eneas, a las playas enemigas de la Africa, sino por las gloriosas acciones que en calidad de supremo jefe le vincularon la antonomasia de tan relevante título; y a este precio debía el orador haber costado los que dispensaba a su héroe, que en su conocido mérito le proporcionaba suficiente fondo para su elogio, si en lugar de un panegírico no se hubiera propuesto tan injuriosa sátira.

[19] Pero yo estoy muy distante de adoptar semejantes ideas, y más cuando, para responder a los deseos de V. S., no necesito tomar partido en tan odiosa contienda. La prudencia de V. S. con la discreción que lo caracteriza, me previno este embarazo, indicándome ciertos rasgos de la segunda parte para que sobre ellos fijase mi atención y le significase, con ingenuidad, el juicio que formaba, ya del objeto a que se dirigían, y ya de la injusticia con que se insultaba el respetable mérito del más digno personaje. Y de este encargo, aunque superior a mi capacidad, dije al principio que su ejercicio lisonjea, sobremanera, mi obediencia, que es lo que sólo me resta por declarar.

3. Maciel se refiere al virrey de Nueva Granada, teniente general Sebastián de Eslava, y al gobernador de Cartagena, Blas de Lezo, quienes, en 1741, rechazaron el ataque de una flota inglesa comandada por el almirante Vernon, a pesar de su aplastante superioridad, recibiendo en recompensa de su heroico desempeño sendos marquesados. Según Baquijano, el mérito de tan gloriosa acción habría correspondido a Jáuregui, ya que dice: «Ordena (la Corte de Madrid) se embarque el Regimiento de Almanza, de quien es V. E. Teniente Coronel, y a su valor y pericia fia, y recomienda el crédito de toda la Nación». Y más adelante: «Cartagena abatida, aliéntate y respira. No: no serás arrasada por el enemigo, ni sufrirás el yugo, que te amenaza, y temes: los vientos, de concierto con tus votos, conducen y acercan vuestra libertad» [Nota del Editor de la primera edición].

[20] Ciertamente, el panegírico, principalmente en su segunda parte, abunda de rasgos tan mordazmente satíricos que sólo en este punto ninguno ha dudado de la intención de su autor. Todo el mundo, al primer golpe de ojo, reconoció el blanco a que se asestaban tan sangrientos tiros, y sólo el panegirista que vinculaba su mayor gloria en que todos los entendiesen, pareció desconfiar del suceso, cuando estampó en los márgenes del impreso su más cabal esclarecimiento.

[21] Como quiera que sea, nada es más constante que aquel ilustrísimo y excelentísimo ministro que en el gobierno de este Nuevo Mundo desempeña la confianza del más benéfico monarca, es el objeto sobre que se descargan, osadamente, los más furiosos golpes de la maledicencia. El cuadro que se le traza es el más espantoso, y sólo propio de un verdadero misántropo. Se le representa un corazón poseído del odio más implacable contra toda la nación americana que quiere hacer abominable a su más amado soberano. Su aplicación a hacer felices estos pueblos se transforma en un declarado empeño de arruinarlos, y los medios y arbitrios más oportunos de que reporten las utilidades de su suelo se convierten en engañosos pretextos de la tiranía que los oprime. Su tarea, que apenas la puede sostener la fuerza de su celo y de su vasta comprensión, no tiene otra mira que la de una extraordinaria repetición de órdenes y decretos vacilantes todos entre las desigualdades y precipicios de su escabrosa base, y sólo capaces de fomentar el descontento; y su gabinete es como el centro del orgullo de donde se tiran las líneas hacia la miseria y desesperación del súbdito, para exigir de ella los generosos esfuerzos de su obediencia, los tristes dones de su pobreza y los últimos socorros de su celo.

[22] Tal es la pintura con que se retrata el genio más amable, aquél cuya humanidad hace las delicias de la sociedad, y que sólo trabaja en el acrecentamiento del Real Erario, por hacer más fecunda, con el vasallo, la generosidad de su monarca. Y verdaderamente, que si sólo un espíritu, el más osado, pudo animar tan odiosos rasgos, es necesario un corazón, el más insensible, para no gemir a la vista de tan monstruoso retrato. Todo español, penetrado del amor de su soberano, debe resentirse por extremo, cuando considere que los bastardos colores con que se representa su más fiel ministro, resaltan y trascienden a su misma Real persona, según aquella máxima del Espíritu Santo: *Secundum iudicem populi, sic et ministri ejus*.⁴ El americano debe temblar, viendo que su hemisferio ha sido capaz de abortar un Briareo⁵ que levanta su erguida frente contra el Olimpo y solio de su siempre respetado Júpiter. ¿Y qué

no deberá hacer el hijo y natural de esta Provincia del Río de la Plata, objeto perenne de los cariños de su soberano, y hoy más que nunca teatro glorioso donde se reconcentran las más benéficas miras de su amorosa providencia? Como digo, ¿habrá alguno tan insensible a los estímulos del amor patriótico que, al ver despreciados los generosos esfuerzos con que el digno ministro de tan gran monarca ha propendido a su felicidad, no se conmueva y arme contra quien tan atrevido lo insulta y quiere hacerlo pasar por un declarado enemigo del cuerpo americano?

[23] Y, a lo menos, debo confesar que desde el instante en que reconocí estampados, tan fuera de propósito, aquellos injuriosos rasgos, sentí tan exaltada mi poca bilis, que no fué capaz de templarla toda la abundancia de mi flema. Desde luego mi corazón, profundamente penetrado del más justo reconocimiento a tan común benefactor, se resintió de ver que un particular e injusto resentimiento se atreviese impunemente contra su más respetable carácter y que, por medio de la más pública ofensa, atropellase el mérito de su universal beneficencia. Mi pluma se sintió fuertemente impelida a vindicar el honor de la Majestad ofendida en la persona de su más benemérito ministro. Pero, por eficaces que fuesen los estímulos que la animaban, su desproporción, por una parte para tan grande empresa, y por otra el temor de que su mal éxito, aunque sólo fuese efecto de mi limitación, le sería más bien perjudicial, eran dos fuertes barreras que contenían todo el ímpetu de mis conatos.

[24] En este conflicto, la orden de V. S., en cuya clase considero cualquier insinuación de su ánimo, dio a mi voluntad el impulso que superó los reparos de mi irresolución, trayéndome, sin violencia, al punto en que se reconcentraba mi inclinación. Y vea aquí V. S., por último, la causa que lisonjea mi obediencia en el ejercicio en que me empeñaba su comisión.

[25] Porque, ciertamente, por insensible que fuese yo al honor de tan gloriosa empresa, ¿cómo podía dejar de lisonjearme la satisfacción de ver abierta la carrera, a que tan fuerte y dulcemente me llevaban los estímulos de mi corazón? La desproporción de mi espíritu, desde que V. S. me consideró capaz de semejante empeño, o se me escondió a la sombra de tan superior concepto, o no tuvo influjo bastante para cohibir la fuerza de tan eficaz halago.

4. «Según el juez del pueblo, así son sus ministros». *Eclesiastici*, cap. X, v. 2º [Nota del Editor de la primera edición].

5. Briareo, uno de los tres Gigantes, hermano de Coto y Giges, fue aliado de los Titanes en su lucha contra los dioses olímpicos. Era la personificación de las olas encrespadas a las que la tempestad eleva hasta el cielo [Nota del Editor de la primera edición].

Así me entregué todo a la lisonjera idea de una vindicación que había hecho, desde el principio, el objeto de mis deseos, poco cuidadoso de su mal suceso; porque, fuera de que ninguno me deberá tener por culpado, sacaré yo, a lo menos, la ventaja de hacer ver que, cuando se trata del honor del soberano y sus ministros, prevalece mi corazón a mi espíritu, y la debilidad de mi entendimiento no sirve de obstáculo a la fuerza de mi voluntad. Bajo de cuyo presupuesto voy, desde luego, a entrar en materia, diviéndola en varios capítulos y secciones para su mayor claridad; y sea el.

CAPITULO 1°
SOBRE EL ODISIO Y AVERSION QUE SE IMPUTA CONTRA EL CUERPO DE LOS
AMERICANOS AL ILLMO. Y EXMO. SR. MINISTRO DE INDIAS, Y DESIGNIO
DE HACERLOS ABOMINABLES A SU SOBERANO

SECCION PRIMERA

Pruébase el hecho de esta imputación, y se da una breve idea de su malicia.

[26] He querido dar principio por este sangriento rasgo que considero como el capital, y que hace la base y fundamento de todos los demás. Y para que ninguno piense que se le impone al orador tan execrable tiro, óigase cómo se explica, en la página 56, perorando a nuestro soberano a favor de la inocencia de los americanos sobre la presente sublevación de las Provincias del Perú: El fiel americano, dice, te ama, venera y respeta. La bondad de tu corazón le es bien conocida. Desprecia la infame delación que calumnia a tus pueblos; sorpréndela en los artificios con que intente ocultarse; fija contra ella el ojo severo de tu indignación, pues pretende dividir al padre de los hijos y formar ese cruel divorcio del vasallo y del monarca; es digna de tu enojo, y que perezca víctima del abatimiento, la execración y el odio.

[27] No le pareció al orador que estaba suficientemente declarado el sujeto de su invectiva, y para quitar toda duda, puso al margen la siguiente nota: Rica escribiendo a Ibben, refiere la muerte de Carlos XII, rey de Suecia, y añade: Al instante fué arrestado su primer ministro (el barón de Gortz) y los estados le condenan a perder la cabeza. Se le acusa de un gran delito, y es de haber calumniado a la nación, y héchole perder la confianza de su rey, culpa que merece, en mi dictamen, mil muertes, porque si es una acción perversa desconceptuar en el espíritu del príncipe al menor de los vasallos, ¿qué grave

no será calumniar a la nación entera, para hacerle perder la estimación de aquél que la Providencia ha establecido para formar su felicidad? Carta 127 de las Persianas.⁶

[28] Con esta misma mira, en la página 76, después de decir que el pueblo es un resorte que, forzado más de lo que sufre su elasticidad, revienta destrozando la mano imprudente que lo oprime y sujeta, añade esta otra nota: Cuando una provincia de la China se queja del mandarín que la gobierna, se le despoja sin examen y se le entrega a un tribunal para que lo castigue, si es culpable; pero aunque sea inocente, no se le restituye a su dignidad. Es un delito haber degradado al pueblo, y así se le trata como a un director ignorante que priva al padre del amor de sus hijos. Raynál, tom. 1, lib. pág. 139.⁷

[29] No se puede, pues, revocar en duda, cuál, es el blanco contra quien se asestan estos sangrientos tiros; que el orador, transformado, en un momento, de panegirista en acusador, fulmina contra el primer ministro de su soberano la acusación formal del más execrable crimen, delatándolo como un misántropo, poseído de un implacable odio y aversión a sus vasallos, de quienes pretende divorciarlo para venir al fin de su entera ruina. Pues, para que nada falte a su acusación, no sólo especifica la pena de mil muertes que corresponde a tanta culpa, en el caso que se la pruebe, sino, lo que es más raro, su ignominiosa separación del ministerio, aun cuando se califique su inocencia.

6. Lettre 127, Rica Ibben, a Smirne. «Tu as oui parler mille fois du fameux roi de Suède. Il assiégeoit une place dans un royaume qu'on nomme la Norwége; comme il visitoit la rtanchée, seul avec un ingénieur il a reçu un coup dans la tête, don il est mort. On a fait sur-le-champ arrêter son premier ministre; les Etats se sont assembles et l'ont condamné á perdre la tête. Il étoit accusé d'un grand crime: c'étoit d'avoir calomnié la Nation y de lui aboir fait perdre la confiance de son roi; fortait qui, seon moi, mérite ille morts. Car, enfin, si c'est una mauvaïse action de noïcir dans l'esprit du Prince le dernier de sus sujets, qu'estce lorsque l'on noircit la-Nation entière, et qu'on lui ôte la bienveillance de celui que la Providece a établi our faire son bonheur?» (MONTESQUIEU, *Lettres Persanes*, París, 1929, t. II, o. 115 y s.). Sin duda que el orador, alegando el texto de Raynal, ignoraba que su obra, de orden del Parlamento de París, se había rasgado y quemado por mano del verdugo. Léase la invectiva con que la denunció el célebre fiscal del rey. Monsieur Seguier, que trae nuestro Mercurio de junio de 1781. Allí se ve que la impiedad, la osadía, la irreligión, el menosprecio de los soberanos, y el espíritu de independencia son las que dominan en dicha obra, y que el autor, con el pretexto de una historia importante en sí misma, e instructiva para todos los gobiernos, había formado un código bárbaro, cuyo único objeto es transtornar todos los fundamentos del orden civil; de suerte que uniendo todas las partes, del sistema esparcido en la totalidad de esta obra voluminosa, pudiera fácilmente delinear el plan de subversión general, que se incluye en aquella horrible producción igualmente contraria al profundo respeto debido a la Divinidad y a la justa sumisión que debemos a las Potestades Supremas, que han sucedido a la Teocracia. Tal es el mérito y carácter de aquella obra que hace el principal fondo de las ideas del orador.

7. GUILLAUME THOMAS RAYNAL, *Histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des europeens dans les deux Indes*, Maestricht, 1775, t. 1. cap. XIII, p. 104.

[30] ¡Rara valentía de ánimo! ¡Y cómo se conoce que el orador es uno de aquellos espíritus fuertes, a quienes no contiene el respeto de las más recomendables leyes y que hacen como gala de forzar las más sagradas barreras de la pública autoridad! Lo cierto es que su preocupación, efecto propio del libertinaje que hoy se disfraza con aquel bello nombre, lo conduce y precipita hasta el abismo del menosprecio de su misma profesión.

[31] ¿Qué? ¿un fiscal protector de la primera Real Audiencia de estos reinos, y un catedrático de leyes de su más acreditada Universidad, títulos con que se condecora su mérito en el frontispicio del panegírico, hace valer una ley de la China, obra del despotismo y de una autoridad imperiosa que, concentrada en las espesas tinieblas de su gentilidad, no reconoce otros principios que los caprichos de su voluntad? ¿Una ley, digo, que autoriza el despojo de un ministro público sin examen de la culpa que se le imputa, y que, aún después de calificada su inocencia, lo deja privado de la dignidad de que tan violentamente fué despojado? ¿Y aquellas leyes naturales y divinas que, para poner a cubierto la inocencia, defienden el castigo del más criminoso reo sin su previa audiencia y convicción, aquéllas positivas que, después de los romanos, adoptaron las naciones más civilizadas, y que los códigos de nuestra legislación recomiendan como las fundamentales de la administración de justicia: quiero decir, aquellas leyes que, para cohibir por su abominabilidad todo despojo violento, prescriben la pronta restitución del despojado aun desde antes de calificarse inocente y de que se haga manifiesta su justicia y su derecho?⁸

[32] Todas éstas, dirá el espíritu fuerte de nuestro catedrático, son consecuencias mal deducidas del derecho natural que confundió el pretendido derecho divino, y son unas escrupulosas y vanas sutilezas del derecho romano que adoptaron, sin discernimiento, las naciones europeas. A todas debe, al fin, prevalecer la ley de la más que todas ilustrada China, y en su consecuencia, al ministro que sin culpa llegó a desagradar al pueblo, se le debe tratar, por más iluminado que sea, como un director ignorante que priva al padre del amor de sus hijos. Semejantes principios son más dignos de compadecerse que de impugnarse y, por tanto, en lugar de perder más tiempo en su refutación, quiero dar una breve idea de la iniquidad y malicia de aquella imputación.

[33] El amor a los vasallos en los príncipes soberanos es la propiedad más característica de su justa soberanía, pues por ella, y no por su poder, se

8. Parecería que Maciel hubiese presentado su propia suerte [Nota del Editor de la primera edición].

distinguen de los tiranos que los oprimen. El es quien los constituye y hace conocer por verdaderos padres de sus pueblos y, por su medio, copian en sí mismos la imagen de aquel Padre celestial de quien son vicarios en la tierra: Porque Dios, Señor absoluto del género humano y de quien todos los reyes reciben, inmediatamente, su poder, se distingue, en su Sagrada Escritura más bien por su voluntad y su amor que por su virtud omnipotente. Por eso, aunque, en la realidad, Dios sea su omnipotencia, no se afirma de él, cual si fuera su verdadera esencia, y como se dice de su caridad: *Deus charitas est*, haciéndonos comprender que el amor en Dios más que un atributo de su esencia, es su mismo Divino Ser. De donde es que este Señor todo amor y caridad de los hombres, tiene su delicia en estar siempre con ellos, según él mismo lo protesta, porque ciertamente, la mayor gloria de un amante la hace su objeto amado y cuando en él se difunden las riquezas de su bondad.

[34] Tal es fundamental principio de la necesidad que tiene todo príncipe soberano de amar a sus vasallos. Sin su amor será un tirano y no su padre, su poder, por legítimo que sea, declinará en tiranía, siempre que su ejercicio se desentienda de su bienestar, y no consulten sus providencias su más pública y común utilidad. El odio y aversión a sus pueblos borrará aquella imagen del Ser que lo autoriza, y que da a su carácter la veneración y respeto que lo sostiene. No será más su vicario y lugarteniente en la tierra, títulos que tanto relevan la gloria de su majestad; y divorciado de aquéllos con quienes debía tener sus delicias y difundir las riquezas de su bondad, será un monstruo de la soberanía y el antivariado de su divino soberano.

[35] Esto mismo se debe decir, con la debida proporción, del primer ministro de un monarca. El es como su vicario respecto de aquellos vasallos a quienes dirige sus órdenes, y como su imagen, la más viva, debe copiar en sí aquel puro amor que hace brillar su original, con los pueblos de su resorte. Aun cuando, por una previa antipatía (si es que es posible) le fuesen éstos abominables, se disiparía desde el momento que se considerase como el primer móvil de aquella voluntad que sólo la modifica su simpatía. Porque comunicándosele inmediatamente, debía recibir con ella las contrarias impresiones y borrarse de su imaginación las funestas especies que excitaban su aversión. Así, la acusación de odio y desafecto a la nación americana que se le fulmina a tan benemérito ministro, con el designio de infundir la misma aversión a su soberano, es la más sangrienta que pudiera abortar el furor de la emulación más osada. Ella trastorna la esencial constitución del ministerio e imputa al

ministro el más horrendo crimen de lesa majestad, cuando, con el amor a sus vasallos, pretende borrar en el soberano la imagen del Ser Divino que tanto lo autoriza. Y para concluir al gusto del orador, ella choca la misma verosimilitud, pues, como dice el propio Rica, en la carta 127 que cita, y después de las palabras copiadas en los esclarecimientos, no se puede comprender, que un hombre que entró ayer en el ministerio y que puede faltar mañana, se haga, en un momento el enemigo de sí mismo, de su familia, de su patria y del pueblo que siempre ha de nacer de aquél que quiere hacer oprimir.⁹

Sección 2ª

Demuéstrase la injusticia y la falsedad de esta impostura

[36] Véase aquí la empresa a que me excitó mi propia inclinación desde que vi insultado el mérito de tan gran ministro con los sangrientos rasgos que he copiado. Y porque ninguno piense mal de los estímulos que me animaban, a pesar de mi conocida desproporción, quiero ante todas cosas expresarlos, para que ni se noten de temerarios mis conatos, ni menos se me imponga alguna bastarda mira de interés personal que deslumbrase mi limitación .

[37] Yo nací en esta Provincia del Río de la Plata que, en el día, hace una principal parte de esta América meridional, y esta circunstancia, tan reconcentrada en mi natural condición, releva un doble título a favor de aquel generoso impulso. El primero, por ser americano y verme, como los demás, envuelto en la masa de una proscripción con que nuestro mismo compatriota, parece, ha querido concitar el odio general de la nación contra aquel respetable personaje que, en su errado concepto, nos hace el objeto de su abominación. El segundo, por ser hijo de una provincia que ha sido el blanco de las más benéficas atenciones del ministro, y se acreditaría por la más ingrata, si no reclamara y se dejara sorprender de la impostura.

[38] En efecto, el silencio de todos los americanos, después que en la Capital de Lima, en el acto más público y solemne, se preconizó proscripta la nación por el ministro que la gobierna, y se dió a la estampa para trasmitirla a todas sus provincias, este silencio, digo, en las circunstancias de la sublevación

9. Maciel también había leído las Cartas Persianas, y así cita, a su vez, de la misma 127: «Más comprens-tu qu'un homme qui n'est que d'hier dans le ministère, qui peut-être n'y sera pas demain, puisse devenir dans un moment l'ennemi de lui même, de su famille, de sa patrie et du peu-ple que naitra á jamais de celui qu'il va faire opprimer?» (ob. cit., p. 116 y s.) 116 y s.) [Nota del Editor de la primera edición].

del Perú, haría un perjuicio irreparable a todo el cuerpo de los americanos españoles. El mundo todo gritaría que, adoptando éstos las ideas de tan vehementemente declamador, y por un efecto natural del amor propio, se resentían de un proscrición que les preparaba su ruina, y cuyo remedio buscaban en el fomento de aquella rebelión. Este grito universal traería, sin duda, al fiel americano una calamidad más funesta que la misma proscrición, aun cuando fuese verdadera, porque en el contraste de ésta lo alentaría el consuelo de su inocencia, de que no podría servirse en aquélla, viéndose culpable con su mismo silencio. El interés, pues, de toda la nación, debía armar las plumas de los americanos celosos de su honor, para reclamar contra la supuesta proscrición; y tal era uno de los estímulos que me impelían a la empresa de su refutación.

[39] No era menos eficaz el de la gratitud transcendental de todos los hijos de esta provincia. ¿Qué nota no padecería nuestro reconocimiento y cómo lavaríamos jamás el borrón de tan ingrata correspondencia, si al mismo tiempo de estar experimentando los efectos de la benevolencia de un ministro, nos mostrábamos insensibles a los bastardos tiros que se asestaban contra la beneficencia misma que tanto nos distinguía? Semejante indolencia no sólo nos arrojaría en aquel extremo de la ingratitud que consiste en desconocer el beneficio, sino aún en el más horroroso de que no parece tuvieron idea los maestros de la filosofía moral, cual es convertir en propia ofensa los más brillantes rasgos de la beneficencia y hacer de la prueba menos equívoca de un amor verdadero, otros tantos argumentos de la aversión y el odio. Y tal es el abismo en que nos veríamos los hijos de esta provincia, si no hubiera alguno que hiciese, a lo menos, el amago de combatir la falsa idea del odio de un ministro que tanto la ha favorecido, y de que yo, aun siendo el ínfimo de todos, voy a precaverlos, presentando las pruebas de su falsedad en los más señalados beneficios de su amor.

Primera Prueba

Erección de este virreinato y carácter del actual virrey

[40] Es tan especiosa y eficaz la prueba que se toma de los dos mencionados capítulos que no hay hombre capaz de desconocerla. A la verdad, cuando esta Ciudad de Buenos Aires no tuviera otro argumento de la beneficencia del ministro que el deber a su vasta penetración, dirigida por el celo

de los intereses del reino, el beneficio del nuevo virreinato, con el honor de ser su capital ¿podría dejar de conocerlo como el primer móvil de su gloria y verdadero artífice de su felicidad? Lo cierto es que, aun cuando alguno de sus individuos fuese tan insensato que se mostrase como insensible a tan sólidos y visibles intereses, debería despertarlo de su profundo letargo el ruido mismo que metió la Ciudad de Lima desde que, con la erección de este nuevo virreinato, se le arrancaron de las manos de su dominación las más ricas provincias del Perú. Sus gritos fueron demasiado clamorosos para que dejasen de percibirlos los oídos más distraídos, y su resentimiento con golpe tan mortal, lejos de salvar las apariencias del disimulo, hizo como gala del furor en que la precipitó, y por cuyo medio descubrió a todo el mundo la grande herida que había recibido.

[41] De suerte que el menos instruido en los intereses de aquella Capital, precisamente, ha de reconocer que las sangrientas invectivas contra el autor de su presente constitución no tienen otra verdadera causa que la justa reforma de su desmedido lujo, y que son como el eco bastardo y ronco de los descompasados gritos en que la arroja el injusto dolor de verse sin los principales fondos de su vana opulencia.

[42] Como quiera que sea, la grande pérdida de Lima en la separación de este virreinato, hace la ganancia de esta Capital de Buenos Aires, y por lo mismo que aquélla injustamente se resiente de verse privada no sólo de las Provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay, sino aún, lo que le es más sensible, de la mayor parte del Reino del Perú que la reconocía, después de tantos años, por el punto céntrico del oro y plata de sus minas, ésta debe, justamente, regocijarse y aplaudirse de una adquisición que la subroga en lugar de su misma émula y la pone a la par de quien tan obstinadamente le había jurado su ruina. Y ¿qué gracias no deberá rendir al autor de tanto bien y a aquel superior genio que, para dar el justo equilibrio a las partes de un mismo cuerpo, le proporcionó tan señalado beneficio? Ni ¿qué individuo de esta provincia dejará de reconocerlo por su más insigne benefactor y erigirle en su corazón un altar donde arda siempre su reconocimiento, con la ofrenda de sus votos al Cielo, por su preciosa salud y vida?

[43] Pero aún sube de punto el beneficio, si consideramos el carácter y circunstancias del actual virrey, Este es el Exmo. Sr. Dn. Juan José de Vértiz y Salcedo, que debemos reconocer por el verdadero fundador del virreinato (pues el primero, que fué su antecesor, vino como un rayo, de quien sólo percibimos

el trueno de los estragos que hizo en nuestros enemigos, se volvió y disipó, dejando apenas principiada la obra de su establecimiento). Este ilustre americano, tan amable en sí mismo por el cúmulo perfecto de las prerrogativas que lo decoran, y que debe hacer las delicias de toda la nación, porque después de haber ganado el concepto y predilección del más perspicaz ministro que lo prefirió para perfeccionar la grande obra de su magnanimidad, ha sabido sostener el peso de tanta dignidad sin descubrir el menor blanco a los tiros de la envidia y de la emulación; éste, digo, superior genio, en quien sobre el conjunto de las más relevantes virtudes brilla la justicia, el celo, la humanidad y el desinterés, es el precioso don con que el insigne benefactor de esta provincia relevó aquella gracia y puso el sello de oro a su beneficencia.

[44] Permítaseme ahora dirigir a tan benéfico ministro esta breve y ruda gratulatoria. No, ilustrísimo y excelentísimo Señor, la nación americana, y mucho menos esta provincia, jamás serán capaces de contemplarse como el objeto de vuestra abominación, después que, sin ejemplar entre vuestros predecesores, le franqueó vuestra mano por su virrey y príncipe a un compatriota suyo. Si los mortales, como decía Plinio, nunca reciben del Cielo un beneficio ni más ilustre ni más magnífico que el de un príncipe casto, santo y semejante al mismo Dios,¹⁰ y si, como asegura Plutarco, la república que merece un jefe prudente y justo, debe gloriarse como que recibió el máximo de los dones Divinos¹¹ ¿cuál será nuestra gloria y nuestro reconocimiento a tus bondades por el príncipe que nos habéis dado, colmado de tan excelentes virtudes? No; no fué ciertamente en el furor de vuestra supuesta cólera y como Dios dió a su pueblo al reprobado Saúl, sino al impulso de su amorosa vigilancia y como el mismo Señor escogió a David, que nos diste al que hallaste tan ajustado a las medidas de tu benéfico corazón

[45] ¡Oh, si pudiera yo, para manifestar mejor todo el fondo de nuestra gratitud, bosquejar siquiera el cuadro de las prerrogativas y virtudes que caracterizan a nuestro virrey! Pero si en esta parte me contiene la defensa del Espíritu Santo, no debe cohibirme un pequeño rasgo que vindique, con tan bello ejemplar, el honor de la nación americana, que tanto ha querido deprimir la emulación, y más cuando este generoso empeño me vuelve, sin violencia, al asunto mismo de la vindicación de nuestro amante ministro.

10. Panegírico de Trajano [Nota del Editor de la primera edición].

11. Elogio de Numa [Nota del Editor de la primera edición].

[46] Sí, la emulación, después de insultar nuestra sumisión y rendimiento, como que se hermana bien con el abatimiento, no ha dudado imputarnos la facilidad con que nos elevan las facultades y empleos que se nos confieren y que, por lo mismo de estar muy expuestos a los mayores yerros, conviene mucho el tenernos siempre sujetos. De suerte que por un efecto de humanidad y para que no nos veamos desnudos de todo favor, sólo se nos pueden comunicar los medianos cargos, dejando los mayores para los europeos, que con espíritu muy noble desean el bien de la patria y el sosiego de nuestro amado monarca.

[47] Tales son las ideas de nuestra condición que se han llevado hasta el trono de nuestro soberano por la pluma misma del ilustrísimo personaje que hoy tiene el primado de la Iglesia de España.¹² Ya el ilustre cabildo de la Ciudad de Méjico, en su representación de 2 de mayo de 1771, confutó egregiamente aquel odioso retrato, que hacía de los americanos la más preocupada emulación.¹³ Pero ¿qué fuerza no hubiera dado a sus invencibles argumentos,

12. Francisco Antonio de Lorenzana que, siendo arzobispo de Méjico, fué electo, en 1772, arzobispo de Toledo (n. en León, 1722, m. en Roma, 1804) [Nota del Editor de la primera edición].

13. Diego Barros Arana, *Historia General de Chile*, Santiago, 1885, t. V, p. 351/2, nota 94, se refiere a ambos documentos, como sigue: «Tengo a la vista un memorial manuscrito del cabildo de la ciudad de Méjico, de 2 de mayo de 1771, que ignoro si se ha publicado alguna vez. Es una representación dirigida al rey para pedirle que reconvenga al funcionario que tratando este mismo asunto [la justa pretensión de los criollos de equiparar a los españoles en la provisión de los cargos civiles y eclesiásticos en América] había informado a la corte en los términos siguientes. “El espíritu de los americanos es sumiso y rendido porque se hermana bien con el abatimiento; pero si se eleva con facultades o empleos, están expuestos a los mayores yerros: y por eso conviene mucho tenerlos sujetos aunque con empleos medianos, porque ni la humanidad ni mi corazón propone el que sean desnudos de favor; pero sí me enseña la experiencia que conviene mucho tengan por delante a nuestros europeos, que con espíritu muy noble desean el bien de la patria y el sosiego de nuestro amado monarca”. Los capitulares de Méjico no nombran al autor de este consejo; pero es evidente que ésas eran las ideas de los caracterizados representantes del rey en las colonias y de muchos de los directores de la administración en la metrópoli. El memorial a que nos referimos tiene por objeto impugnar esas máximas demostrando al rey la fidelidad incontrastable de sus vasallos de América y el buen desempeño de éstos en los cargos que se les confiaban; pero observa que todo hacía creer que aquellos consejos habían sido bien recibidos en la corte. “Días ha, dice con este motivo, que reflexionábamos, no sin el mayor desconsuelo, que se habían hecho más raras que nunca las gracias y provisiones de V. M. a favor de los españoles americanos, no sólo en la línea secular, sino aun en la eclesiástica en que hasta aquí habíamos logrado atención. Lo observábamos pero conteníamos nuestro dolor dentro del más respetuoso silencio, y no lo romperíamos jamás aunque no lográramos otro beneficio de V. M. que el incomparable de reconocernos sus vasallos, veneraríamos siempre como de la imagen del mismo Dios, las providencias de V. M.; las confesaríamos en todo caso justas por más que no alcanzáramos sus causas, que tampoco osaríamos averiguarlas, y aunque nos fueran dolorosas, callaríamos nuestro sentimiento, con la satisfacción de hacer en todo caso el gusto de V. M.» Barros Arana termina su nota con esta consideración: «Este era el tono en que por entonces hacían los americanos llegar sus quejas a los oídos del rey».

si hubiera podido alegar, por entonces, el ejemplar de un hijo suyo que desde el más elevado puesto de la dignidad de virrey, desmiente hoy tan incontestablemente aquella injuriosa pintura?

[48] En efecto, este supremo empleo que pone a nuestro jefe a la par de su mismo soberano en el más vasto de sus dominios, ha elevado tan poco su corazón que jamás ha brillado más en su espíritu aquella humildad sin baja que hace el carácter de la grande alma. Abominando la pompa y vanidad con que los demás virreyes de una y otra América han infundido el temor en sus pueblos, se le ha visto constantemente en el mismo moderado tren que antes de su elevación, solícito sólo de radicarse en el amor de su pueblo por medio de aquella humanidad y afabilidad que da el más libre acceso a todo miserable y desvalido. Su justicia, administrada siempre sin aceptación de personas, y su desinterés hasta un punto a que jamás llegó la delicadeza del más escrupuloso honor, han cerrado los vínculos de la afición de todos.

[49] Y ¿qué diré de aquellos mayores yerros a que se considera expuesto todo americano colocado en los grandes empleos? Nunca se vió jefe alguno constituido en tan críticas circunstancias y en que, por la fatal situación de las cosas, se hiciesen tan temibles las más funestas consecuencias. Al mismo tiempo que la nación británica amenazaba este Río de la Plata con una de sus formidables escuadras, prende el fuego de la sublevación del Perú en las principales provincias de este virreinato. El espíritu más despejado se hubiera hallado embarazado entre objetos tan ejecutivos y separados por el espacio de más de setecientas leguas. Pero el corazón de nuestro jefe, animado de su celo por el servicio de nuestro soberano, ocurre felizmente a todo, y hace brillar los mayores aciertos donde, más que nunca, se debían temer los yerros.

[50] Sin balancear un momento, se transporta personalmente a Montevideo, y por medio de los reparos y fortificaciones que levanta, pone a cubierto de todo insulto aquel débil puerto, y comprueba el anticipado juicio con que los mismos extranjeros, en sus papeles públicos, hicieron a su mérito la debida justicia.¹⁴ Desde allí, sin perder de vista las distantes provincias del Perú, apronta y despacha tropas que, puestas al mando del teniente-coronel Dn. Ignacio Flores, también americano, arrojan el espanto entre los sublevados con el sangriento destrozo de los más obstinados.

14. Gaceta de Holanda, en 26 de abril de 1781 [Nota del Editor de la primera edición].

[51] El ilustre comandante, obrando bajo las órdenes y dirección de nuestro jefe, defiende y aquieta la Ciudad de Chuquisaca, justamente alarmada con los repetidos asaltos del enemigo, y después de apaciguar la provincia inmediata corre y, penetrando por entre pueblos los más enfurecidos con los inhumanos estragos que habían causado, hace levantar el sitio de la rica Ciudad de La Paz, cuando al cabo de cuatro meses, que había generosamente resistido el más porfiado y formal asedio, iba ya a rendirse, víctima del más obstinado furor; consiguiendo al fin, con el castigo de las principales cabezas, la total pacificación del reino. Su mérito no quedó sin la debida recompensa, porque el justo y pródigo ministro, que no lo perdió de vista en la mayor distancia, se la proporcionó con anticipación a sus más gloriosos hechos en el grado de coronel y presidente de aquella Real Audiencia, para que se vea que su justicia no distingue entre europeo y americano, y que sólo el peso de los méritos hace inclinar la balanza de su juicio.¹⁵

[52] En lo demás que mira a los últimos rasgos del retrato de los americanos en que, a la verdad, se estampa su mayor infamia, haciendo entender que solos los europeos, con espíritu muy noble, desean él bien de la patria y el sosiego de nuestro amado monarca, yo quisiera que, por todas partes, se reconociera la conducta de nuestro jefe, para que así se viera si había ninguno consultado con más nobleza de ánimo el bien de la patria, ni proporcionado más felizmente el sosiego de nuestro soberano en los dominios que están a su cargo.

[53] Permítaseme decir aquí, sin envidia ni agravio de nadie, que cuando el fermento de la sublevación corrompía toda la masa de esta América meridional, cuando las capitales de sus otros virreinos y principales provincias ardían con las discordias y desavenencias entre sus jefes, y los ministros y superintendentes de la Real Hacienda, sólo en Buenos Aires y sus inmediatas provincias reinaba la calma del más profundo sosiego y brillaba entre sus respectivos jefes aquella bella armonía que franqueaba el paso a la puntual ejecución de las órdenes de nuestro soberano.

[54] ¿Qué diga el señor Intendente o cualquiera otro de los ministros encargados del Establecimiento de Aduana, Estanco de tabaco, naipes y demás impuestos relativos al comercio libre, si jamás tuvieron el menor tropiezo con nuestro virrey, o hubo alguno de sus subalternos que se atreviese a levantar la voz y reclamar contra las nuevas imposiciones? Sin embargo del

15. Este último párrafo, desde «Su mérito etc.», falta en el manuscrito de Maciel [Nota del Editor de la primera edición].

contrario ejemplo que le daban los otros virreinos, aquí se planifica y se hace todo lo que el rey ordena, sin el más leve amago de tumulto, porque, de acuerdo nuestro jefe con los ejecutores, nadie oyó contestar las públicas utilidades que al estado y su corona proporcionan los Reales mandatos y, al ejemplo de su virrey, se someten todos gustosos a la voluntad del soberano. Y ¿será ésto haber procurado con espíritu menos noble que el de los europeos el sosiego de nuestro amado monarca?

[55] El bien de la patria, finalmente, se ve atendido con tal nobleza de espíritu que, sólo cerrando los ojos a los públicos monumentos que lo decoran, se dejará de reconocer. La fundación de los Estudios mayores y menores, el recogimiento de las mujeres públicas, la Casa de Expósitos, la imprenta, el Protomedicato y otros útiles establecimientos, son argumentos incontestables de su celo por el bien público, y recordarán perpetuamente su beneficencia en la sucesión de los siglos.

[56] Sobre todo, su generosidad y desinterés en el ejercicio de su cargo bendecirán perennemente su memoria, y lo harán ver a la posteridad como un modelo perfecto a que se debían ajustar todos sus sucesores. Porque, para decirlo de una vez, no sólo ha proscrito la venalidad de los empleos y corregimientos, origen funesto de la tiranía de los provistos, que condujo los pueblos a la rebelión, y abolido los exorbitantes gajes y tarifas de los títulos y despachos que tanto agravan el peso de las compradas mercedes, sino que, con la misma razón que el supremo gobernador de los israelitas, Samuel,¹⁶ puede decir a estos sus pueblos: *Loquimini de me coram Domino, et coram Christo ejus, utrum bovem cujusquam tulerim, aut asinum; si quempiam calumniatus sum, si oppressi aliquem, si de manu cujusquam munus accepi; et contemnam illud hodie, vobisque restituam.*¹⁷ Yo, por mi parte, después de exclamar con San Bernardo sobre este mismo pasaje: *O! si talium daretur virorum copia,*¹⁸ al considerar que nuestro virrey regresará a los Reinos de España no rico y colmado de bienes como los demás virreyes, sino pobre como ninguno, aún de los menos aprovechados corregidores, y lo que es más, sin ahorro alguno de sus sueldos, según lo anuncian su notorio desinterés y generosidad, no puedo

16. Lib. 1º Reg. cap. XII. v. 3.

17. «Declarad contra mí delante del Señor, y de su ungido, si me he alzado con el buey, o asno de alguno; si a alguno he calumniado, si le he prometido, si he aceptado cohecho de mano de alguno; y hoy lo miraré con desprecio, y os lo restituiré» (Felipe Scio de San Miguel, ob. Cit., t. II, p. 115). [Nota del Editor de la primera edición].

18. «¡Oh, si hubiese multitud de semejantes varones!» [Nota del Editor de la primera edición].

menos que aplicarle lo que el mismo San Bernardo, asombrado de ver que un Legado de la Silla Apostólica volvía pobre de la rica tierra en que por muchos años había ejercido su legacía, dijo a nuestro propósito:¹⁹ *Norine alterius saeculi res est, redisse legatum de terra auri sine auro? transiisse per terram argenti, et argentum nescisse?*²⁰ Como si se dijera ¿no es, por ventura, la cosa más extraña de nuestro siglo, volver un virrey sin oro ni plata de la América, que es la tierra de la plata y el oro? Esto, que a la verdad sólo parece propio de aquel siglo de oro que forjó la fantasía de los poetas, lo ha realizado nuestro virrey, para gloria inmortal de los americanos.

[57] Concluamos esta prueba en que si me he detenido demasiado, me disculpa sobremanera el amor patriótico, estimulado con los tiros que nos asesta la emulación y el desafecto. ¡Bendito sea mil veces el ministro encargado de su gobierno, cuyo generoso ánimo se halla exento de sus bastardas impresiones! Ninguno de esta provincia, después de tan colmado beneficio, debe dudar de su más puro amor y de la particular atención que le merecen sus ventajas y utilidades. Cualquiera americano, con los ejemplares que he alegado, debe prometerse el favor de sus mercedes, siempre que se haga digno de sus gracias, y si alguno se considerase postergado, no debe imputarlo al espíritu de parcialidad, sino o al defecto de verdadero mérito, o a la distancia que se lo esconde entre la inmensa multitud de objetos que le presenta un nuevo mundo.

[58] Sobre todo, tengamos siempre presente esta bella máxima que Monsieur Marmontel pone en boca de su Belisario: Creedme, dice el sabio viejo, el gobierno puede, algunas veces, carecer de luces y de equidad, pero él es más justo y esclarecido en sus elecciones, que si cada uno de vosotros hubiera de ser atendido sobre la opinión que tiene de si mismo. (Cap. 1º) El amor propio es del todo incompetente para juzgar de si mismo, y sólo aquel que, autorizado por Dios para el régimen de sus pueblos recibe sus soberanas luces, puede ser juez del mérito de cada uno.

Prueba Segunda

Comercio libre o internación en las provincias del Perú y Reino de Chile

19. De Consideratione, Lib. IV. cap. 5.

20. «¿No es, acaso, cosa de otro siglo haber regresado un enviado de la tierra del oro, sin oro; haber cruzado la tierra de plata y haber ignorado la plata?» [Nota del Editor de la primera edición].

[59] Aun cuando el mismo soberano, cuyo juicio debe siempre anivelar el nuestro, no preconizara, en su Real cédula de 12 de octubre de 1778,²¹ la franqueza de un comercio libre y protegido entre todos sus vasallos europeos y americanos, como una de aquellas gracias y beneficios que más recomiendan su vigilante atención por el mayor bien de sus pueblos y debía reconcentrar en su memoria el más profundo reconocimiento de su Real beneficencia, bastaría ciertamente la experiencia de las ventajas y utilidades que, desde sus primeros pasos, nos produjo este grande y bien concertado proyecto, para que todo el mundo español bendijese al móvil de tan generoso designio y lo adorase como a su más insigne benefactor.

[60] En efecto, apenas el actual ministro tomó las riendas del gobierno de la América y, con la perspicacia de su grande genio, reconoció que los vínculos que habían estrechado tanto el giro y mutua comunicación de los vasallos de un mismo soberano, eran el efecto de una envejecida prevención y el funesto origen de su debilidad y decadencia, cuando, sin balancear un momento, los rompió y restableció al comercio en la libertad y franqueza con que lo autoriza el natural derecho de la sociedad. Desde entonces, este fecundo principio de la subsistencia de los pueblos derramó por todas partes la abundancia, y se vió esta Capital de Buenos Aires tan colmada de los frutos así naturales como industriales de los Reinos de España, que parecía el depósito general de la industria y fertilidad de sus más ricas provincias. La interrupción de tan proficua franqueza, por causa de la superviviente guerra, le ha hecho conocer mejor todo el fondo de aquella felicidad, y nada más desea que su pronto regreso por medio de una gloriosa paz que sea el efecto del próspero suceso de nuestras armas, para disfrutar las utilidades y ventajas que le ha procurado su insigne benefactor.

[61] Para hacer esta libertad más expedita, no se contentó la Real piedad con alzar la defensa que limitaba a ciertos puertos de España y determinadas provincias de esta América, el mutuo comercio de sus frutos y mercaderías. Como el principal objeto de un comercio libre y protegido entre los españoles europeos y americanos era restablecer en sus dominios la agricultura, la industria y la población, sin las cuales no puede florecer ni aun subsistir el estado, no sólo se abolió aquella multitud de derechos de palmeo,

21. *Documentos para la Historia Argentina*.— Facultad de Filosofía y Letras. Instituto de Investigaciones Históricas, Buenos Aires, 1915, tomo VI, p. 3. [Nota del Editor de la primera edición].

tonelada, San Telmo, extranjería, visitas, reconocimientos de Carena y otras pensiones que entorpecían el comercio y retraían a muchos de su giro, sino que aún respecto del único que se estableció, se rebajó a favor de los géneros españoles aún más de la mitad del impuesto sobre los extranjeros, a fin de cultivar por medio de tan notable diferencia el comercio de aquéllos; y lo que es también digno de consideración, que muchos efectos quedaron libres de todo derecho, como es el trapo que se recogiese en la América y se embarcase para fomentar las fábricas de papel, según la Real orden de 16 de mayo de 1779;²² el cacao que se remitiese de Guayaquil, según Real orden de 8 de marzo de 1780;²³ las manufacturas de esparto y los lienzos de Galicia, según las Reales órdenes de 10 y 11 de julio de 1780;²⁴ no siendo de menor atención las demás providencias que se han expedido con la mira de remover todo embarazo y tropiezo contrario a la expedición del comercio, a cuyo fin, por Real orden de 7 de octubre de 1778,²⁵ se franquean, sin derechos, las licencias de los que van y vienen de Montevideo; por otra de 20 de febrero de 1779²⁶ se manda que los dependientes de la Real Hacienda no molesten al comercio ni estafen a nadie, y la que con fecha de 18 de octubre de 1779,²⁷ relativa a las relaciones que se deben mandar de lo consumible en esta América, recomienda y encarga, sobremanera, el pulso y juicio con que se debe tratar a todo comerciante.

[62] Todas estas Reales órdenes con las respectivas, ya a que, sin embargo de que no se debían extraer para el Virreinato de Lima el oro y plata de estas provincias, se auxiliasen aquellos comerciantes en la cobranza de lo que hubiesen distribuido en ellas, ya para que no se permitiese la entrada de los géneros ingleses en esta América, que sin duda perjudicarían el comercio de los efectos de España, y ya, omitiendo otras muchas, las que moderaban, con notable diferencia respecto del tiempo antiguo, los derechos y emolumentos de los escribanos y demás ministros de la Real Hacienda, componen, ciertamente, aquella extraordinaria repetición de órdenes y decretos que nuestro orador representa como vacilantes entre las desigualdades y precipicios de su escabrosa basa, y que sólo sirven de fomentar el descontento. Porque, según las ficticias ideas de su fecunda fantasía, un comercio libre y protegido con

22. *Ibíd.*, t. VI, p. 153 y s.

23. Ya por Real orden de 5 de julio de 1776, se habían rebajado los derechos sobre el cacao a la mitad (*Ibíd.*, t. V, p. 372-3).

24. *Ibíd.*, t. VI, p. 179 y s.

25. *Ibíd.*, t. V, p. 432 y s.

26. *Ibíd.*, t. VI, p. 143 y s.

27. *Ibíd.*, t. VI, p. 167 y ss.

tanta vigilancia, para establecer la agricultura, la industria y la población, tan menoscabadas en nuestros dominios, es una basa escabrosa sobre la cual vacilan las mas justas medidas que tomó el celo infatigable de nuestro ministro, a fin de hacer subsistente la más plausible obra de su grande y generoso espíritu.

[63] Pero lo que más revela la gracia de este beneficio, es la franqueza de la internación en las provincias del Perú y Chile, donde no podían transportarse los efectos que conducían a Buenos Aires desde España los navios de registro. Esta defensa, sobremanera perjudicial al comercio de las provincias del Río de la Plata, llenaba de admiración al mundo todo, que no podía comprender sobre qué principio de justicia o de política se postergaba en la importante provisión de los reinos del Perú y Chile un paso tan trivial y breve como el que la naturaleza había abierto por la vía de este Río de la Plata, y se prefería el escabroso, así por sus grandes escollos y peligros como por su doble distancia, que había cerrado con el Cabo de Hornos e Istmo de Panamá.

[64] Ya esta Ciudad de Buenos Aires, desde el año 47, en su representación de 12 de junio, hizo ver, demostrativamente, la singularidad de tan raro fenómeno y los irreparables daños que sufrían aquellos reinos y provincias que, con perjuicio del bien público, se sujetaban a la tiranía del comercio privativo que se había abrogado la Capital de Lima. Pero ésta, valiéndose de un padrastró que tenía el Río de la Plata, cual era la Colonia del Sacramento, y que hacía valer como un inevitable conducto de la ilícita extracción de todo el oro y plata del Perú y Chile que se encaminase por esta vía, frustró sus justos esfuerzos, y a la sombra de aquel fantasma, que no era otra cosa según el punto de vista en que lo representaba, conservó la posesión de su exclusivo comercio con las provincias del Perú y Reino de Chile, y recogió los copiosos frutos de su tiránico giro.

[65] El Exmo. Sr. Dn. Pedro de Cevallos, en su informe de 27 de noviembre de 1777,²⁸ confutó eficazmente aquel fantástico pretexto y descubrió, o por mejor decir manifestó, a los ojos del soberano, la verdadera causa del empeño de los de Lima, bien conocida en estas partes por el efecto de una ilimitada codicia que, no satisfecha de haberle sustraído a esta ciudad las lícitas ventajas de su comercio con el Perú y Chile, se cebaba con las más injustas y exorbitantes ganancias del inicuo monopolio que le proporcionaba su privativa provisión.

28. Véase Academia Nacional de la Historia: *Historia de la Nación Argentina*, Buenos Aires, 1938, vol. IV, p. 214 y s. [Nota del Editor de la primera edición].

[66] Porque ¿quién ignora que ocho o diez de los principales comerciantes de aquella ciudad, bien unidos entre sí, eran el móvil de todas las máquinas que se agitaban por los virreyes y consulado, a fin de que no tuviese Buenos Aires parte alguna en aquel comercio, y que, haciéndose éstos mismos dueños absolutos de tan interesante tráfico por la exclusión de esta ciudad, sujetaban a todos los provistos corregidores que debían allí ser despachados, a que mendigasen de su cuerpo los efectos que necesitaban para los repartimientos en sus respectivas provincias? El citado informe pone todo esto en su más claro día, y nadie en su vista puede dudar de que el origen de la tiranía que los pueblos padecían en los repartimientos de sus corregidores, era la que éstos sufrían de sus codiciosos habilitadores, los cuales, recargándoles excesivamente los géneros que les suministraban, los ponían en la dura necesidad de que exprimiesen a los miserables indios que eran los que, sin recurso alguno, venían al fin a sentir todo el peso de la doble tiránica avaricia que obraba en sus repartimientos.

[67] No quiero pasar de aquí adelante sin explicar mejor esta verdad de hecho, que servirá de luz para después. Los géneros de Castilla, puestos en Lima, o por el Cabo de Hornos o por la vía de Panamá, tenían poco menos que una doble estimación respecto de la que se le consideraba en esta ciudad de Buenos Aires a los que se conducían desde Cádiz u otro cualquiera de los puertos de España. Pero este exceso de precio era poco gravoso a aquellos comerciantes limeños, lo resarcían con las exorbitantes utilidades que les producían la privativa habilitación de los corregidores, para quienes tampoco eran, en la realidad, perjudiciales, cuando tenían el seguro de desquitarse ventajosamente con el repartimiento que, después de cubrir aquel crédito y el resultante de la merced del corregimiento y gajes de sus títulos y despachos los dejaba ricos y en estado de cultivar los más extravagantes caprichos del lujo y vanidad.

[68] Sólo el miserable indio que era la víctima y pasto de tan voraz codicia, no tenía otro recurso que el del ímprobo trabajo a que se veía necesitado para que, enriqueciendo a su costo virreyes, secretarios, asesores y corregidores, quedase siempre bajo del peso de su infelicidad y miseria. Y yo no sé, después de esto, para qué se buscan ni figuran otras causas de la sublevación de los indios, cuando en ésta que presenta una insoportable tiranía, bajo de la cual han gemido inútilmente tantos años, tenían el estímulo que en ninguna de las que vanamente se aparentan, para precipitarse en aquel abismo.

[69] No lo comprendió así nuestro sabio ministro. Su perspicacia fué siempre demasiado iluminada para que se dejase nunca imponer de tan vanos fantasmas. Desde que tomó a su cargo el régimen de estas Américas, penetró todo el desorden de aquel principio y las funestas consecuencias que se debían temer. Su celo dirigió la Real cédula de 24 de agosto de 1777,²⁹ por la cual se ordenaba al Exmo. Sr. Dn. Pedro Cevallos informase sobre los repartimientos de los corregidores del Perú, que ocasionaban tantos estragos y hacían la materia de las repetidas quejas de los indios, acompañándole copia de las órdenes y providencias que, inútilmente, se habían expedido desde el año de 51 hasta el de 56, todo a fin de que, sin la preocupación de los virreyes del Perú, arreglasen su informe y se cortase o reformarse tan perjudicial abuso.

[70] Ni tuvo otra mira la erección de este virreynato, desmembrando del de Lima las principales provincias del Perú, ni fué otro el objeto del libre comercio con la franqueza de la internación de efectos por esta vía de Buenos Aires, según se ve en la Real orden de 5 de marzo de 1778,³⁰ en que se aprueba la providencia tomada por dicho señor Cevallos en 6 de noviembre del 77, y su representación de 27 del mismo mes, que el de corregir el desorden de los repartimientos y quitarle a la Ciudad de Lima aquel privativo y despótico comercio que, contra las leyes de justicia, se había abrogado en todo el Perú, y servía de fomento a la tiranía de los corregidores que había de terminar, al fin, con la ruina del más rico patrimonio de nuestro soberano.

[71] Este concepto, fuera de los ya citados documentos, se ve altamente apoyado con la Real orden de 25 de mayo de 1781,³¹ dirigida a los señores virreyes e intendentes de este virreinato; en ella, después de expresarse como indudable que una de las principales partes que necesita un formal orreglo para mejorar el gobierno del Perú y de las provincias sujetas a este verreinato, es variar el actual servicio de sus corregimientos y quitar, del todo, sus repartimientos, señalándoles sueldos competentes, pagados por la Real Hacienda se asegura que el rey conoce la utilidad y necesidad de este proyecto, como que los tales repartimientos son y han sido siempre el origen de cuantos males se han verificado en aquellas provincias desde que se permitieron, y que por tanto, siendo casi cierto que a ellos pueden atribuirse en mucha parte las alteraciones acaecidas últimamente en uno y otro virreinato, ha resuelto su Ma-

29. *Ibíd.*, p. 214.

30. *Ibíd.*, p. 215.

31. *Ibíd.*, p. 215.

gestad autorizar a dichos señores virreyes e intendentes para que, poniéndose de acuerdo ambos, quiten y prohíban los repartimientos de los corregidores en este virreinato, como también está mandado en el Perú, si conceptuaren que desde luego conviene tomar esta determinación, señalándoles los sueldos que les parezcan proporcionados ínterin que del todo se reforman semejantes empleos.

[72] Después de todo, es preciso concluir que, si bien los más brillantes rasgos que caracterizan el ministerio del actual ilustrísimo señor ministro de Indias, son otros tantos mortales golpes, sabiamente descargados sobre el cuerpo de la Ciudad de Lima, ni ésta se puede justamente quejar de que sólo el odio y aversión animó la mano que los dirigió, ni menos dejar de reconocer que la justicia, sostenida de un celo y constancia a prueba de los más vigorosos contrarios esfuerzos, fue la que los principió y vino al fin de perfeccionarlos. Porque nadie puede dudar de que el bien público se interesaba en la división del virreinato, no siendo posible que un virrey, en la distancia de más de mil leguas de esta provincia, emplease aquella atención que exigen sus más importantes objetos; que no sólo la provincia del Río de la Plata y los reinos del Perú y Chile aclamaban por su mutuo, libre y franco comercio, sino aun los mismos reinos de España, que verán retornar por la vía de Buenos Aires el producto de sus efectos en el oro y la plata del Perú, en un duplicado y aún triplicado menor tiempo que por la vía de Panamá y Cabo de Hornos; y que, finalmente, la subsistencia del rico Reino del Perú dependía, necesariamente, o de que se extinguiesen del todo los repartimientos que lo precipitaban a su ruina o que, a lo menos, se le quitase a la Ciudad de Lima la potestad exclusiva de proveer y habilitar los corregidores, que era el funesto origen de su tiranía. De suerte que, no siendo otros que los expresados, los grandes objetos en que tanto ha brillado la sabiduría y prudencia del ministro que los arregló, no puede, por su causa, reclamar la ciudad de Lima contra la notoria justicia que ha cortado la viciosa raíz de su engrandecimiento, a menos que, preocupada y deslumbrada con los copiosos frutos que ha acumulado su codicia, quiera también que prevalezcan sus particulares e injustos intereses a los más justos y comunes de todo el reino.

[73] Pero mientras aquella capital, viendo frustrados los mas extraordinarios conatos que empleó a fin de reparar estos golpes, hasta ceder a beneficio del Real Erario un millón y medio de pesos que había suplicado su comercio para la guerra del 77, se disipa en quejas y arroja, por medio de sus

declamadores, los más violentos gritos contra la constancia incorruptible del ministro que despreció, generosamente, éstos y otros últimos esfuerzos de su moribundo lujo, esta Provincia del Río de la Plata y todo el Reino del Perú lo colmaron de bendiciones y besaron su mano por haber roto las cadenas que las hacían gemir bajo de tan tiránica codicia y comunicándoles, en la erección de este virreinato, franqueza de su mutuo comercio y abolición de los repartimientos, aquel espíritu vivificante que, animando todos los miembros de su cuerpo, los preservará de la ruina que les amenazaba, y los hará florecer, sin perjuicio de la justicia cuya gloria hará inmortal su nombre en la sucesión de los siglos y reparará con infinitas ventajas los vanos e injustos tiros que se le han asestado.

Tercera Prueba

Extinción de la Compañía de Caracas

[74] Sin embargo de que, por no hacer interminable este capítulo, he omitido otras muchas pruebas que desmienten aquella aversión y odio contra los americanos, he insinuado el expresado lugar, no tanto por deducirse de él una eficaz confirmación de la falsedad de semejante impostura, cuando por ser la Provincia de Caracas correspondiente a esta nuestra América meridional.

[75] Mucho más de cincuenta años hace que se estableció en aquella provincia una Compañía de comerciantes españoles que, engrosándose extraordinariamente desde sus principios, se hicieron dueños absolutos de todo el comercio de sus más apreciables frutos. Cebada su codicia con las utilidades que reportaban, declinó presto en tiranía, y los infelices caraqueños quedaron sin otro arbitro que el de entregar sus frutos a la Compañía por los más bajos precios que ésta les prescribió. Sus quejas fueron inútiles porque el poder de sus opresores las ahogaba en su misma cuna, hasta que, creciendo de día en día su miseria y viendo que el sudor de su trabajo sólo fertilizaba el terreno de sus tiranos, sacudieron su pesado yugo con sangrientos estragos que hicieron gemir a la misma humanidad. Fue necesario que la autoridad del soberano metiese la mano de su poder para apagar aquel incendio. Pero dejando subsistente la causa de tanto mal, fue de corta duración el lenitivo y volvió el fermento de la codicia a corromper la masa de la Compañía. Desde entonces fueron vanos cuantos gritos levantó la opresión de aquellos infelices, porque las poderosas relaciones que se había procurado la Compañía dentro de la

misma Corte, o no dejaban llegar sus justas quejas al trono de nuestro soberano o las desacreditaban con el especioso pretexto de que eran los ecos de su mal reprimida sublevación.

[76] Así se mantuvo por muchos años la Provincia de Caracas hecha una pechera y tributaria de la Compañía, hasta que la providencia de Dios le deparó en el actual ministro el Moisés y redentor de su duro cautiverio. Su corazón,³² lleno de humanidad, respondió perfectamente³³ a los lamentos de la miseria, y la perspicacia de su espíritu, descubriendo a pesar de la distancia y de las sombras que el poder había arrojado, la razón y la justicia que los animaba, rompió la barrera que hasta entonces había cerrado el paso para que llegasen al trono sus clamores, y puso en los oídos del soberano las justas quejas de la opresión de aquellos sus vasallos. La Real orden de 15 de febrero de 1781 y las demás providencias expedidas a fin de abolir la exclusión que se había abrogado la Compañía, y reintegrar aquella provincia en la franqueza y la libertad del comercio de sus frutos, son monumentos irrefragables de que el odio y aversión del ministro contra los americanos es un vano fantasma de la emulación, que su corazón, colmado de probidad, sólo se anima con los más puros sentimientos de la justicia que administra, sin excepción alguna de persona.

[77] Después de todo, no sé si, por medio de las exhibidas pruebas, he demostrado suficientemente la falsedad e injusticia del odio y desafecto que se imputa al ministro contra la nación americana. Tal vez que la debilidad y confusión de mis expresiones haya enervado la fuerza que tienen por sí mismas, pero como quiera que este defecto, propio de mi limitación, nunca será capaz de imponerse a los espíritus ilustrados, yo me contento con haber indicado unos lugares de los cuales los menos discursivos podrán formar los más eficaces argumentos de tan justa vindicación. Entretanto, poco escarmentado del dudoso suceso de mi empresa, procederé a refutar los fundamentos sobre los que, según los sangrientos rasgos de la oración, se apoya aquel injurioso concepto a cuyo fin se dirige lo siguiente.

32. Aquí termina la copia de puño y letra del propio Maciel, que se guarda en la Biblioteca del Congreso Nacional, y que hemos seguido hasta ahora. En lo restante nos guiamos por la copia de la Colección Seguróla [Nota del Editor de la primera edición].

33. Ms. Biblioteca del Congreso: «demente». Ms. Matalinares (Madrid): «perfectamente» [Nota del Editor de la primera edición].

CAPITULO 2°

REFUTACION DE LAS OBJECIONES TOMADAS DE LAS NUEVAS IMPOSICIONES DE ADUANA Y DE ESTANCO DEL TABACO Y NAIPES

SECCION PRIMERA

Proponiéndose los rasgos dirigidos contra los expresados establecimientos

[78] Aunque el orador no se explicó en este punto con la específica claridad que en el antecedente, nadie puede dudar que éste y no otro fue el blanco de sus declamaciones. Nótese estas expresiones de la pág. 65: Por ellos (esto es por los rigores) no extenderá V. E. (habla de aquel aquel virrey), bajo su apacible y suave gobierno, las lágrimas, el disgusto y desconsuelo. Su grande alma contempla que el bien mismo deja de serlo, si se establece y funda contra el voto y opinión del público: que cada siglo tiene sus quimeras y sus ilusiones, desdeñadas por la posteridad, disipadas por el tiempo, y que esta luz brillante ha convencido que mejorar al hombre contra su voluntad, ha sido siempre él engañoso pretexto de la tiranía. En la nota 33 y 34 del margen se declara más este concepto: Lo que excita la reclamación universal, dice la primera, no puede tener por objeto la felicidad pública. No se puede razonablemente creer que los principales personajes del estado, que todos los tribunales de vuestro reino, que la nación entera se ciegue sobre sus verdaderos intereses, y que un corto número de personas, una sola puede ser, vea y piense mejor que todos los ciudadanos juntos. (Representación del Tribunal de Cuentas de Normandía, hecha a Luis XV, el 19 de abril de 1771). Y la segunda: De todos los que han desolado la tierra, no hay uno, que si le creyésemos, no intentase hacer su felicidad. Desconfíais de todo el que pretende hacer los hombres más dichosos de lo que quieren serlo; es la quimera de los usurpadores, y el pretexto de los tiranos. (Enciclopedia-artículo GLORIA). La felicidad y desahogo del vasallo es el específico precioso, el óleo favorable que allana, asegura y facilita el áspero mecanismo del imperio. Que nuestro soberano no tiene que temer abuse aquel virrey de su sagrado nombre para esparcir la consternación y los gemidos, y que no se verá esa extraordinaria repetición de órdenes y decretos, que vacilantes entre las desigualdades y precipicios de su escabrosa basa, sólo sirven de fomentar el descontento. Y prosigue en la página siguiente: No se registrará V. E. en un orgullo gabinete calculando fríamente la miseria y

desesperación del súbdito, para exigir de ella los generosos esfuerzos de su obediencia, los tristes dones de su pobreza y los últimos socorros de su celo. En la nota del margen releva esta odiosa pintura que hace del gabinete y tarea del ministerio, con las palabras que adapta de la representación que hizo a Luis XV el Parlamento de Tolosa, y son las siguientes: Señor, si vuestra vista se extendiera a estas moradas infelices, de donde día y noche se dirigen al trono tantos clamores de dolor y ternura: si contemplarais estas tierras, naturalmente fecundas, desiertas de labradores, trabajadas con languidez, sembradas en lágrimas y cosechadas en la aflicción, este espectáculo os enterneciera y os haría perdonar a pueblos tan generosos los esfuerzos de su celo, los dones de su pobreza.

[79] En la página 70 descubre mejor el objeto de su invectiva: El negociante, dice, corre gozoso al puerto, se aparta de los suyos, despliega las velas, expone al inconstante océano su salud, su vida y su fortuna, porque lo alienta el alegre recuerdo que, tocando a la playa, no se unirá a la pasada zozobra la insidiosa molestia de las continuas declaraciones y juramentos, que sólo le descubren la desconfianza que deja su honor y su palabra. Y prosigue: Este soplo vivificante del comercio que agita a la industria..., no desmayará estancado por los fingidos estorbos y embarazos de un empleado infiel que, culpable prevaricador de su destino, detiene e impide por capricho o sórdido interés la concurrencia del efecto y mercancía.

[80] No es, pues, dudable que la quimera e ilusión de este nuestro tiempo, según el orador, son los establecimientos del comercio, aduana y estanco de algunos efectos que, contra el voto de todos se representan como útiles a la sociedad por aquel corto número de personas que entienden en su administración, o por aquella sola que, en su concepto, piensa y ve mejor que todos los ciudadanos juntos; y que esta figurada pública utilidad es el engañoso pretexto con que se cubre la tiranía que se ejercita en la exacción de aquellos derechos. Pues, fuera de que en el actual ministerio no se han establecido otros, las expresiones, así de la insidiosa molestia de las continuas declaraciones y juramentos que sucede en el negociante a la pasada zozobra de los peligros e incomodidades del comercio, como del estanco y desmayo que su vivificante soplo experimenta con los fingidos estorbos y embarazos que le oponen los infelices empleados, señalan, como con el dedo, los ya especificados objetos, siendo, sobre todo, digna de notarse la impavidez con que acrimina al administrador de la Aduana de Lima, sujeto de una notoria e incorruptible

probidad, tratándolo, por haber sido comerciante, cual culpable prevaricador de su destino que detiene e impide, por capricho o sórdido interés, la concurrencia del efecto y mercancía.

SECCION SEGUNDA

Presupónense ciertos incontestables principios que refutan, en general, las indicadas objeciones.

Primer Principio

Autoridad del soberano para imponer derechos a los súbditos y formar la renta del estado

[81] Este principio es incontestable, y sin él la soberanía sería una agradable quimera y el estado un vano fantasma, incapaz de subvenir a las necesidades públicas que son inevitables en las sociedades civiles, donde se exigen gastos considerables tanto en la paz como en la guerra. Es indispensable mantener tropas y pagar las guarniciones de las plazas, proveer de lo necesario la casa Real y satisfacer los gajes y salarios de los ministros y demás empleados en el servicio del rey. El reparo y conservación de los caminos, la fortificación de las plazas y construcción de los puentes y calzadas, con todo lo que concierne a la navegación de los ríos, y demás cargos públicos, son objetos propios de la soberana autoridad, a cuyas expensas subsisten. Los gastos que ella tiene que impender en tiempo de paz, se aumentan sobremanera con la guerra, sin la cual, muchas veces, no se puede conseguir ni conservar la paz que se debe siempre buscar como el bien más interesante a la sociedad. La guerra, al fin, no se hace sin tropa ni se mantiene sin sueldo, ni el sueldo se proporciona sino por los impuestos, de suerte que el estado no puede subsistir si no tiene la renta que baste a su necesidad, y, del mismo modo que el cuerpo humano no puede pasarse sin comer ni beber, tampoco el cuerpo político se puede mantener sin los impuestos que llamó con razón Cicerón, el adorno de la paz y el subsidio de la guerra.

[82] A estos principios, que fundan en los soberanos la autoridad de imponerlos, es consiguiente en los súbditos la obligación de satisfacerlos, porque sin ésta sería aquella vana e ilusoria, fuera de que los ciudadanos, contribuyendo a las cargas del estado contribuyen a su propia conservación, y que aquella parte que dan de sus bienes y con la cual compran la paz que el soberano les procura, les asegura lo que les queda con el precioso don de su

reposo y libertad. Si un ciudadano debe exponer su vida por su patria y por su príncipe, con más razón debe ceder una porción de sus bienes para pagar las cargas públicas. Ninguno, sin rebelión, puede recusar los tributos, que son un reconocimiento de la autoridad suprema. En todos tiempos y entre todos los pueblos tuvieron los soberanos el derecho de imponerlos, como una consecuencia necesaria de la defensa del estado que tienen a su cargo. Sin ellos, ni el príncipe podría ocurrir a las necesidades públicas, ni proteger a los particulares, ni defender al estado mismo. Y la nación sería la presa del enemigo, y sus individuos perecerían con ella.

[83] La misma Sagrada Escritura autoriza este derecho de los soberanos y confirma la obligación que tienen los súbditos de satisfacerlos. El precursor de Cristo, San Juan Bautista, siendo preguntado de los publicanos, que eran los que cobraban los impuestos y rentas públicas, sobre lo que debían hacer para salvarse, no les dijo: ¡Dejad los empleos porque ellos son malos y contra la conciencia!, sino solamente: ¡No exijáis más de lo que está mandado!

[84] El mismo Jesucristo lo decidió en términos formales. Pretendían los fariseos que el tributo que pagaban al César en la Judea era indebido, por cuanto el pueblo de Dios no debía tributar a un príncipe infiel, y con la misma respuesta deseaban desacreditar a Cristo en el concepto del pueblo, si respondía a favor del César, o delatarlo a los romanos, si era contrario al emperador. Le propusieron esta cuestión capciosa: ¿Es, por ventura, lícito o no, el que pagemos tributo al César? Pero Jesucristo, después de increparles el vano designio de sorprenderlo: ¡Mostradme, les dice, una moneda! Y preguntándoles, en su vista, de quién era aquella imagen e inscripción, respondieron que del César. Entonces resolvió la cuestión por estas palabras que confundieron su depravada hipocresía: ¡Dad, pues, dijo, al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios! Como si dijera: No os sirváis jamás del pretexto de la religión para no pagar el tributo. Dios tiene sus derechos separados de los príncipes. Vosotros obedecéis al César que ha hecho acuñar la moneda de que se sirve vuestro comercio; y pues él es vuestro soberano, reconoced su soberanía, pagándole el tributo que tiene impuesto. Y es digno de notarse, como advierte el célebre jurisperito, de quien no he hecho sino extractar este principio, que Jesucristo, para pronunciar esta sentencia, sólo miró la inscripción del nombre de César, grabada en la moneda, sin preguntar ni examinar cómo o por qué orden se cobraba semejante impuesto. El nombre del príncipe, su imagen, el derecho de dar a la moneda su valor, son, en efecto, las señales de la soberanía

y autoridad que tiene para exigirlo y en lo que la sabiduría eterna fundó su divina resolución.

[85] Su más iluminado intérprete, el apóstol San Pablo, explicó la misma doctrina. El príncipe, dice, es el ministro de Dios, vengador de las malas acciones, y por lo mismo, debéis estarle sometidos no sólo por el temor de su ira, sino por la obligación de vuestra conciencia. Por esta razón le pagáis los tributos, pues siendo los príncipes ministros de Dios, sirve en esto a su Divina Majestad. Rendid, pues, a cada uno lo que se debe: el tributo a quien es debido el tributo, el impuesto a quien se le debe, y el honor a quien es debido el honor. De suerte que, según el Apóstol, los tributos y los impuestos se deben satisfacer al soberano religiosamente y por obligación de la misma conciencia.

[86] No es menos oportuno, para fundar esta autoridad, el capítulo 8° del Libro 1° de los Reyes. Los israelitas, cansados del gobierno de sus jueces, pidieron a Samuel un rey que los gobernase como a las demás naciones que los rodeaban, y Dios, para obtemperar a sus votos, le ordenó a su profeta que les predijese y advirtiese primero los derechos del que había de reinar sobre ellos. Samuel, en consecuencia del Divino mandato e inspirado del mismo Dios, Oíd, les dijo, y sabréis el derecho del que os ha de gobernar. En primer lugar, os quitará vuestros hijos para su servicio de la Corona los hará sus cocheros y corredores que vayan por delante, y no sólo los constituirá por tribunos y centuriones de su corte, sino que también los destinará para labradores de sus campos, recogedores de su cosecha y artífices de sus armas y equipajes. También os quitará vuestras hijas y hará una unguentaría, otras panaderas y otra su cocinera. Finalmente, no sólo se apropiará de vuestros campos, viñas y mejores olivares, sino que también impondrá tributos y gabelas sobre los frutos que produjeran las posesiones que os dejaren.³⁴

[87] En verdad, que algunos intérpretes poco instruidos de las facultades de la soberanía, no han dudado avanzar que el derecho, declarado por el profeta no es el que legítimamente correspondía a los soberanos, sino el que tiránicamente habían de usurpar. Pero fuera de que ésto no lo extienden a la autoridad de poner pechos y tributos, que sostienen como un efecto propio de la suprema postestad, sino sólo respecto a la usurpación de los campos y terrenos de los particulares, a los que pretenden no dilatarse su poder, yo he demostrado en otro lugar, con la autoridad de los Padres y común sentir de los

34. Felipe Scío de San Miguel, ob. cit., v. 11 a 17, p. 106 y s.

Doctores, que el Profeta, en el expresado pasaje, no se propasó en ninguna de sus partes del legítimo uso de la suprema dominativa potestad, principalmente en orden a la impunidad, valor y efecto de la soberana disposición, y que es una suma voluntariedad el decir que, encargado de describir el derecho de quien había de reinar con legítima autoridad, se ocupase en dar idea de la tiranía que se había de usurpar. Por tanto no hay necesidad de impender más tiempo en este punto, siendo bastante lo que queda expuesto, para que se concluya en la legítima autoridad y derecho que tiene el soberano para establecer impuestos, a favor de su Corona, sobre los bienes y comercio de sus vasallos.

Segundo Principio

Obediencia que debe prestar el súbdito a las órdenes de su soberano

[88] Aunque en el párrafo antecedente se dedujeron los sólidos fundamentos de la obediencia debida a los mandatos del soberano, necesita este punto de un esclarecimiento peculiar, por ser el más importante y de donde depende el arreglo y régimen político de la sociedad. Como los soberanos, al fin, son hombres, y sujetos como los demás al imperio que ejercitan las pasiones en el corazón humano, pueden tal vez ofuscando las luces que reciben de lo alto, abusar de su autoridad y traspasar los límites de su poder. El supremo ser que los autoriza no les dió en partición el don de la infalibilidad, cuya prerrogativa se reservó para sí como un gaje de su infinita sabiduría y bondad. De aquí es que los soberanos, sin embargo del sagrado carácter que los eleva sobre los demás hombres, son capaces de hacer leyes injustas y expedir órdenes contrarias a la justicia que los rige.

[89] Por otra parte, los hombres, sometiéndose al poder de un soberano, ya sea elegido por ellos mismos o constituido y autorizado por Dios para su gobierno, no pudieron jamás profesar ni rendir su obediencia a sus injustas voluntades. Este sacrificio sería una formal prostitución del don precioso de su libertad y una criminal sustracción de la voluntad divina, a la cual ninguna subordinación en la tierra puede, en algún modo, perjudicar; porque la sumisión a la potestad criada sólo se entiende respecto de aquella cosa que no sea opuesta a la voluntad del Criador, y por tanto, cualquiera orden y precepto del soberano, contrario a la ley natural y divina, puede y debe arrojarse, sin perjuicio de la obediencia y fidelidad debida. Esta máxima ni la antecedente no degradan, en lo general, los fueros de la soberanía temporal, ni menoscaban,

en lo particular, la autoridad de su potestad suprema, para cuya inteligencia se debe tener presente:

[90] Lo primero, que la fuerza de una orden o ley del soberano legislador no consiste, formalmente, en la justicia, sino en la autoridad del que manda, esto es, que la obediencia debida a la ley no está vinculada a la justicia de la disposición, sino a la autoridad del legislador. Porque aunque es verdad que la ley, para ser tal, debe ser justa y fundarse en razón sólida, desde el punto que fué expedida forma una obligación absoluta y exige una puntual ejecución, no por causa de las razones que dieron mérito a su expedición, sino por respeto a la autoridad del superior que la expide. De otro modo, los edictos y ordenanzas de los príncipes se confundirían con los dictámenes de los teólogos y pareceres de los jurisperitos, los cuales tienen también la fuerza de la razón en que se fundan. Y nada sería más absurdo como el que los particulares se considerasen con derecho y autoridad para examinar las leyes y no observarlas sino después de su aprobación, porque esto causaría una extraña confusión en la sociedad y reduciría la potestad política a una pura quimera.

[91] El derecho civil tiene decidido en este punto aun respecto de las decisiones que emanan de los tribunales de justicia. Esta no acompaña sus resoluciones siempre, por más que las leyes las presidan; pero se considera que ellos la administran, aun cuando juzgan injustamente, y que el número de los jueces ignorantes, prevenidos o corrompidos prevalece al de los sabios. El pretor es visto que hace justicia, aun cuando decreta injustamente, no por respecto a lo que en realidad ha hecho sino a lo que en realidad era conveniente que hiciese.³⁵ Y por más que se diga que el juicio rendido no debe subsistir por ser contrario a la verdad, esto es una pura petición de principio, porque en orden al concepto de las partes, el derecho lo reputa por conforme, según la máxima: *Res judicata pro veritate habetur*. Y no pueden ellas reclamar contra su verdad y justicia, sin herir la autoridad de la cosa juzgada.

[92] Lo segundo que se infiere de lo antecedente, es que no es la justicia sino la autoridad la que hace exigible el mandato al súbdito. Para obedecerlo no debe entrar en el examen de si es justo o no lo que se le manda, una vez que le conste el legítimo poder que lo autoriza. Los Dioses, decía Terencio a Tiberio, te han dado la dirección suprema de todas las cosas, y sólo ríos han dejado la gloria de la obediencia.³⁶ Sería mejor morir, añadía el virtuoso Catón, que

35. Ley 12 De Just. et Jure.

36. Tac. Ann. lib. VI.

sufrir que la república recibiese la ley del ciudadano, y esto es lo que, ciertamente, sucedería, si fuera permitido a los particulares examinar la justicia y conveniencia de las órdenes de su soberano, para sustraerse a la obediencia en el caso de hallarla injusta. El soberano, entonces, no daría la ley a sus súbditos, sino que la recibiría de éstos. No queriendo éstos rendirse sino a sus propias luces, levantarían el grito y pondrían dentro de sí mismos un tribunal superior al de su mismo soberano, en el cual llamarían a juicio las determinaciones de sus soberanos para proscribirlas. Y esto ¿qué otra cosa fuera que violar todas las leyes de subordinación, romper los vínculos del gobierno, dividir y trastornar el estado, y aun menospreciar y rebelarse contra la potestad suprema?

[93] Y lo tercero que, aunque muchas veces se suscite la duda entre los súbditos acerca de la justicia del mandato, se debe en semejantes casos deponer, para proceder debidamente a su cumplimiento, por las razones por las que, en buena teología, cualquiera que obra con conciencia dudosa, esto es con duda de si es justo o injusto lo que va a ejercitar, peca como si obrara con conocimiento cierto de su injusticia, por faltarle el dictamen práctico de la licitud de su acción, en que consiste la regla inmediata y próxima de su conciencia. De donde se infiere que, cuando urge el precepto de obrar, esto es cuando no se puede dilatar su cumplimiento, no sólo no se peca si se ejecuta, sin embargo de subsistir la duda de la injusticia del mandato, porque la obediencia que éste exige, obliga a que se arroje y deponga todo lo que la retarda, oponiéndose al cumplimiento. De lo contrario, pecaría, aun haciendo lo mismo que se le manda, no ya contra el precepto humano que observa, cuanto contra el divino y natural que posterga y le defiende toda operación con conciencia dudosa. Por tanto es preciso deponer toda duda que voluntaria o involuntariamente se suscite sobre la justicia del mandato, haciendo para esto valer que la presunción, en semejantes casos, está a favor del que manda, porque el príncipe recibe con más abundancia las luces del Cielo para el régimen de los pueblos que la Providencia le ha encomendado; que él sabe y penetra mejor todo el encadenamiento de los negocios; que ve todo lo que nosotros vemos y muchas cosas que se nos esconden, porque especula de más alto y es más dilatada la esfera de sus conocimientos. A todo lo cual es consiguiente la necesidad de renunciar a nuestro propio juicio y preferir el del soberano, para rendir a sus mandatos la debida obediencia.

[94] No quiero pasar adelante sin copiar una bella reflexión del grande jurisperito de quien hasta aquí me he servido como de guía y no perderé de

vista en lo que me resta. Si el corazón del hombre, dice, está tan profundamente escondido que sólo Dios puede descubrir sus secretos, el de los príncipes, en particular, es un abismo que ni la sagacidad de los propios hombres es capaz de sondear. Sucede con las acciones lo que con los grandes ríos cuyo curso ven todos aunque los más ignoren su origen. Para conocer un grande río, no basta que pase por nuestra vista ni el que veamos que sus aguas son claras o turbias, o que seamos testigos de sus mudanzas, ya cuando agitadas sus ondas, traspasen sus riberas o tranquilizadas, se contienen dentro de su cauce, o ya cuando inundan el país por su creciente o lo desecan por su retirada. Es necesario ir a su mismo origen, reconocer la fuerza con que salen sus aguas, la extensión de su curso, los pequeños ríos que lo acrecientan hasta una determinada altura que lo hace agradable a la vista, útil o peligroso al país que riega. Del mismo modo, para juzgar de las acciones de los príncipes, es necesario haber asistido a sus consejos, haber opinado en sus deliberaciones y estar perfectamente instruido así de los principios que debieron haber determinado estas acciones, como de las causas que las produjeron.

[95] Todo esto, a la verdad, convence de que no sólo es necesaria respecto del súbdito la voluntaria sumisión al juicio de su soberano, sino que sería una especie de temeridad, principalmente en aquellos que están distantes de su trono, el más leve amago de penetrar el abismo profundo de sus voluntades, para reconocer la justicia y conveniencia de sus órdenes, y que, por consiguiente, la falibilidad del príncipe, que es propia de su humana condición, ni deroga la autoridad de su supremo poder, ni sustrae al vasallo de la obediencia que le debe.

Principio Tercero

Renuncia que debe hacer el súbdito de su privado juicio, cuando interviene el público de su soberano

[96] También este principio se halla suficientemente fundado en las reglas que se han establecido sobre la obediencia que exige del vasallo la suprema autoridad de su príncipe. Sin embargo demanda mayor explicación para allanar las principales dificultades y tropiezos que la cavilación del libertinaje, con el especioso principio de libertad natural, puede suscitar y oponer contra las indicadas máximas.

[97] Cuando se dice que el súbdito debe renunciar a su privado juicio, así de parte de los súbditos, como de parte de los mismos soberanos, puede suceder que el juicio del soberano, aunque público, sea evidentemente inícuo, en cuyo caso el del súbdito, aunque privado, que por tal lo califica, será evidentemente justo; como si verbi gratia, la orden del soberano fuera manifiestamente contraria a la ley natural y divina, o tan abominable la acción que manda que su simple ejecución pareciera más espantosa que la muerte misma. Tal es el sentimiento que Lucano pone en boca de aquel soldado a quien, hablando con César, le hace decir: Si me mandáis que traspase con mi espada el seno de mi hermano, que corte el cuello de mi padre y que penetre hasta las entrañas de mi mujer preñada, yo os obedeceré, aunque con sentimiento de mi corazón. *Pectore si fratris gladium juguloque parentis condere-me jubeas pleneaque in viscera partu / conjugis, invita peragam tamen omnia dextra.*³⁷ En semejante caso, el mandato del soberano no tiene fuerza alguna, porque el imperio humano tiene sobre sí al de Dios que lo condena, y no hay arbitrio en el súbdito para deponer un juicio cierto y conforme a las naturales y divinas leyes.

[98] Pero si lo que el príncipe manda no es del número de aquellas cosas intrínsecamente incapaces, por su naturaleza, de hacerse buenas, sino que, o por su misma condición o por las circunstancias que se pueden considerar, son susceptibles de bondad o malicia, el juicio, en este caso, del soberano, no se puede calificar por evidentemente injusto, y cualquiera súbdito que opine contra su justicia y conveniencia, debe renunciar su privado juicio y deponer como errado el concepto que se formó, haciendo, para esto, valer aquellos principios reflexivos que se indicaron en el párrafo antecedente.

[99] Para mejor comprender esta verdad, conviene tener presente que hay, entre nosotros, dos especies de conocimientos, unos que son simples y claros por sí mismos, otros que dependen de una dilatada serie de razonamientos, y que si éstos algunas veces nos imponen, aquéllos jamás nos engañan. En los primeros, yo no puedo someter mi juicio al de otro alguno, y ni hay en mi voluntad arbitrio para hacer en mi entendimiento una renuncia de la verdad que se me presenta por sí misma; pero sí puede someterlo en los segundos, que son también verdaderos juicios, pues juzgar no es otra cosa que conocer con distinción, y puede la voluntad imperar al entendimiento que prefiera los principios reflejos que enervan los directos en que había fundado su privado juicio, y renuncie a éste, para dar lugar al público de su soberano.

37. Lucani: *Belli Civilis*, lib. I.

De suerte que, como todo lo que es vicioso en sí mismo, cual es lo prohibido por el derecho natural y divino positivo, pertenece a los primeros conocimientos, cuando yo renuncié a mi juicio, no los comprendí en esta renuncia, por no ser verdaderos juicios. No así de aquellas cosas que por sí son buenas o malas, según las circunstancias en que se consideran, porque como esta diferencia no se puede hacer sino por medio del examen y después de muchos razonamientos, semejantes conocimientos participan de la razón de verdaderos juicios; y yo puedo no solamente, respecto de ellos, someter mi juicio al de algún otro, sino que, en la renuncia que hubiere hecho de ése, se comprenden como tales dichos conocimientos .

[100] Por esta razón, cuando el soberano me mandara alguna cosa mala y viciosa de esta naturaleza, yo debía obedecerla, pues no puedo rehusarle la obediencia sino juzgando de su mandato, y no debo juzgar de él después que he renunciado a mi propio juicio y sometido mi entendimiento al suyo público. Yo soy, pues, obligado a obedecerle y puedo hacerlo sin escrúpulo alguno, pues que el mal que contiene su mandato, sólo puede estar de parte del que manda, y no de parte de quien obedece. Mi obediencia, lejos de ser pecaminosa, es al contrario laudable y meritoria, porque una acción sólo es viciosa cuando el que la hace la cree o debe creer que es viciosa. Yo no debo tener por tal lo que es orden de mi soberano, cuando no me es permitido juzgar de su resolución. Y para decirlo de una vez, no debo yo obrar como hombre que juzga, sino como súbdito que no examina ni debe examinar y que, por consiguiente, no duda ni debe dudar de la justicia de lo que hace. Todos estos principios son inconcusos, según la más sólida y verdadera teología, capaz por sí de arruinar las más de las indicadas objeciones.

[101] A la verdad, la autoridad de nuestro soberano para imponernos aquellos derechos, es incontestable, según se demostró por el primer principio, y no lo es menos la necesidad de nuestra obediencia a las órdenes relativas a su ejecución, como lo manifiestan el segundo y tercer principio, cuyas constancias máximas nos cohíben cualquier duda que se suscite sobre su justicia y nos obligan a que, renunciando a nuestro privado juicio, demos al público de nuestro soberano aquella preferencia que fije el dictamen práctico y directivo de nuestra conciencia. Y ¿qué se puede oponer contra esto que no sea una quimera o ilusión, propia del espíritu del libertinaje que tanto abunda en nuestro siglo, e incapaz por su naturaleza de conmover los sólidos fundamentos que afianzan la debida sumisión y obediencia?

[102] Dijo el orador que el bien mismo deja de serlo, si se establece y funda contra el voto y opinión del público, que el empeño de mejorar al hombre contra su voluntad es el engañoso pretexto de la tiranía, que lo que excita la reclamación universal, no puede tener por objeto la felicidad pública, y que no se puede razonablemente creer que las principales personas del estado, todos los tribunales del reino y la nación entera se ciegue sobre sus verdaderos intereses, y que un corto número de personas y aun una sola puede ser, vea y piense mejor que todos los ciudadanos juntos. Todo esto que, contraído a nuestro caso, presenta la más arrojada e imprudente voluntariedad, descubre, por otra parte, y a pesar de tan especioso velo que traen consigo tan armoniosas expresiones, una máxima contraria y repugnante a los fueros de la soberanía.

[103] En efecto, cuando conozco o echo de ver los medios por los que se gobernó aquel orador, y consiguió los sufragios de toda la nación sobre los expresados impuestos, para que se diga que se han fundado y establecido contra el voto y opinión del público, yo me pregunto ¿de qué origen ha descendido esa brillante luz que disipó, como una quimera e ilusión de nuestro siglo, el beneficio de un comercio libre y protegido, haciendo ver que la utilidad que por su medio se proporciona a todos los pueblos, es contraria a su voluntad y un pretexto engañoso de la tiranía que los oprime? ¿qué reclamación universal es ésa o cuáles son esas personas principales del estado y tribunales del reino, ni dónde está el lugar donde se congregó, para reclamar, toda la nación contra los indicados impuestos? Sin duda, el orador limeño, conceptuando como el romano que todo el orbe se encerraba en su patria, *facies orbis in urbe*, se imaginó que los gritos que ésta arrojaba por la separación del virreinato y franqueza del comercio, eran de toda la nación que así reclamaba la pérdida de su privativo lujo y opulencia. Y por ventura ¿puede ser más arrojada ni más imprudente la voluntariedad que animó tan clamorosa y vehemente declamación?

[104] ¿Y qué diré de las máximas que se aparecen al ruido de tan descompasados gritos del orador que así habla: en un estado monárquico, diferente por su constitución del aristocrático y democrático, no sólo en la cabeza, que es el soberano, sino en el cuerpo, que es la nación, o en los tribunales que la representan, la inspección del bien y utilidad común que debe moderar el régimen de los pueblos, no corresponde al príncipe y es privativa de las principales personas del estado, de los tribunales y de « más cuerpos de la nación; que sólo éstos son los que legítimamente autorizados y esclarecidos de lo alto, pueden conocer cuándo se consultan o no para el bien de la sociedad, y que el

soberano, por más que se imagine promover este mismo objeto, yerra siempre que le es contraria la opinión del público, y que cuantas providencias dirige a la común utilidad, no son sino engañosos pretextos de su tiranía; y que, finalmente, el juicio del príncipe sobre la justicia y conveniencia de sus órdenes está sometido al de sus pueblos, que deben obedecerlas; que la obediencia de éstos no se debe arrojar o arreglar por la autoridad de aquél, porque hay en ellos una autoridad suprema para decidir si son o no justos sus mandatos; y que la más bien fundado soberanía que es la de nuestro monarca, es nada menos que un fantasma, porque en el pueblo reside la verdadera, para hacer legítimamente exigibles sus mandatos.

[105] Tales son las máximas que, como consecuencias necesarias, se derivan de los principios sobre que levanta el orador sus gritos contra los impuestos y estatutos de nuestro soberano, máximas verdaderamente exóticas y contrarias a la constitución de un estado monárquico y que, aunque se hallen en general refutadas con los irrefragables principios que se han establecido en esta sección, se confutarán más particularmente en la siguiente.

SECCION TERCERA

Específica e individual respuesta a las objeciones

[106] Para mejor comprender todo el fondo de la voluntariedad que encierran las declamaciones del orador limeño, conviene tener presente que los establecimientos de la Aduana, Estanco del tabaco y demás impuestos por lo respectivo a la Capital de Lima, Reino de Chile y provincias del Perú, no son obras del actual ministro, que los halló fundados cuando tomó las riendas del imperio o gobierno. La Aduana de Lima, La Paz y demás Interior del Perú, principió por el año 73, en tiempo del virrey Amat, que formó el reglamento de sus ordenanzas. El Estanco de tabaco, aun en el Reino de Chile, se estableció por su antecesor Dn. José Antonio Manso de Velasco, Conde de Superunda, y se extendió a la Provincia del Tucumán por Dn. Manuel de Amat. Los derechos de sisa, guerra y otros municipales del reino, fueron arbitrados para los pueblos y aprobados por el Sr. Marqués de Villagarcía y sus antecesores. De suerte que, en estos nuestros últimos tiempos, se han impuesto nuevas pensiones en aquel Virreinato de Lima por la Corte, ordenadas por el Sr. Guirior, sobre los aguardientes y el aumento de un 2 por ciento en el Real derecho de alcabala, arbitrado por el señor visitador para subvenir a los gastos de la presente guerra.

[107] Es verdad que en este Virreinato de Buenos Aires y por lo respectivo a las dos provincias del Río de la Plata y Paraguay, se han plantificado la Aduana y el Estanco de tabaco y naipes, aquélla en los puertos de Buenos Aires y Montevideo, y éste en todos sus restantes ciudades y villas; pero como quiera que ninguna de estas partes ha levantado el menor grito por semejantes establecimientos, ni autorizado al orador de Lima para que declame contra ellos, y mucho menos contra el ministro que dirigió las órdenes del soberano, es preciso concluir que el objeto de sus declamaciones no son dichos establecimientos, y que no nace de ellos el estímulo que agitó su espíritu y animó aquellos sangrientos rasgos contra el actual ministro o ministerio.

[108] Pero en efecto, bien examinada la cosa, esto es los establecimientos, nadie es capaz de percibir en ellos la menor causa para que así se exasperase la bilis del orador y prorrumbiese en expresiones tan mordaces y expresivas o, por mejor decir, ofensivas. La aduana no es otra cosa que una oficina particularmente destinada a la recaudación del Real derecho de almojarifazgo, que ninguno se atreverá a condenar en el día en que, fuera de estar aligerada de las gravosas pensiones que tenía, se halla sobremanera relevada con el libre y expedito comercio de los efectos que lo adeudan. Los ministros que la componen, tienen la especial recomendación que les hace la Real orden de 20 de febrero de 1779³⁸ no sólo para que no causen demora, ni vejaciones al comercio, diametralmente opuestas a la protección, y fomento que le concede (el soberano), y que es uno de los principales objetos de sus desvelos, sino también para que se elijan los medios más suaves, y seguros de practicar estas operaciones, de suerte que la equidad, dulzura, y arte de los encargados de los Reales intereses acredite la rectitud de las intenciones del Soberano. Y después de ordenar que este mismo espíritu reinase en los aforos, avalúos y exacción de derechos, repite las estrechas prohibiciones que tiene hechas en el Reglamento, para que los dependientes de su Real Hacienda no exijan, ni admitan con pretexto alguno, ni aun con el título de donativo, cantidades ningunas de los negociantes, previniéndoles que cualquiera que faltase a la integridad, y desinterés con que debe proceder en esta materia incurrirá en la Real indignación y será tratado con todo el rigor de las Leyes.

38. Véase: *Documentos para la Historia Argentina*.— Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, t. VI, p. 143, Buenos Aires, 1915 [Nota del Editor de la primera edición].

[109] Es pues constante, así por lo que expresa el soberano como por lo que representa por sí mismo dicho establecimiento que, lejos de ser perjudicial y gravoso al comercio, le es útil y sobremanera ventajoso. El comerciante, para quien es de suyo indiferente que el reconocimiento de sus efectos, su aforo y avalúo se ejecute en el Tribunal de Real Hacienda o en la oficina de la Aduana, no sólo sentiría le cortasen, con esto último, la ventaja de los menores derechos que contribuye, sino el beneficio de su más breve despacho, en que tanto se interesa su giro, por ser innegable que este objeto, que es el único de dicha oficina, se ha de expedir y evacuar con más prontitud que en la de Real Hacienda, donde son tantos y tan diferentes los objetos que ocupan su atención. Sólo nuestro soberano o, por mejor decir, su Real Erario, es el que, en la realidad, padece por razón de los sueldos y salarios de sus empleados, dándonos por lo mismo en este establecimiento una prueba y argumento visibles de la protección que le merece el comercio. Pues a fin de fomentar su giro, no sólo se ha contentado con abolir los antiguos impuestos que lo entorpecían, sino que aun con nuevo perjuicio de sus Reales intereses, ha consultado el medio más adecuado para allanar los tropiezos que pudieran retardarlo. De suerte que, si no se cierran de propósito los ojos, no se puede dejar de ver en el establecimiento de la Aduana, una como consecuencia necesaria del comercio libre y protegido, en que tanto brilló la beneficencia de nuestro soberano.

[110] Ni se diga que los oficiales y empleados de dicha oficina vejan y tiranizan, con pretexto de celo, a los negociantes y comerciantes. Porque lo primero, nada es más contrario al espíritu y letras de las Reales órdenes que, a fin de remover del comercio todo lo que pudiera hacer odioso o gravoso su giro, no sólo recomiendan su expedición, rompiendo los antiguos vínculos y ligamentos que lo entorpecían, sino declarando, para lo futuro, por reos de la Real indignación y de todo el rigor de su pena a cuantos, en el ejercicio de sus respectivos ministerios, causen molestia o vejación alguna a los que siguen semejante carrera.

[111] Lo segundo, que la ponderada tiranía y la extorsión de de los ministros de dicha oficina, casi siempre y por lo común, no tienen otro cuerpo que las vanas quejas de aquellos que ven cohibidos, por medio del celo y vigilancia de los dichos empleados, los fraudes y artificios que quieran hacer valer, para venir al fin a defraudar los derechos. Y lo tercero que, aunque en uno y otro caso se experimente alguna vejación, ésta nunca puede perjudicar ni desacreditar el establecimiento que la condena, y se debe sólo mirar como

un abuso propio de la malicia del ejecutor, contrario a la intención de su autor, de que no están libres los más sagrados establecimientos, en los cuales se ve, no pocas veces, que abusando el ministerio de su autoridad, convierte en veneno la triaca, y en ruina espiritual de las almas el remedio más conducente a su salud.

[112] Tampoco de parte del Estanco de tabaco se apercibe cosa alguna que sea capaz de conmover la cólera de nadie contra el ministro que lo extendió desde las otras provincias del reino en que se hallaba ya establecido, a éstas del Río de la Plata y Paraguay. Porque, por una parte, la autoridad del soberano para apropiarse principalmente el comercio de aquellas especies y frutos que no son necesarios para la vida, es incontestable, y no lo es menos la utilidad que resulta a la Provincia del Paraguay, logrando sus frutos la estimación que nunca han tenido, y por su medio, el uso de la moneda, tan ventajosa a la sociedad y su mutuo comercio y subsistencia. Por otra parte, es evidente que, respecto de los que usan de semejante especie, no sólo no se trasluce perjuicio alguno en la necesidad de comprarlo de la Administración y sus oficinas, sino que el beneficio que se le proporciona es demasiado visible para que se quiera hacer odioso el establecimiento de dicho estanco.

[113] Pues lo primero, habiéndose fijado un precio moderado y el mismo que, por lo regular, tenían antes dichas especies, logran ahora los compradores la ventaja de no tener que lidiar más con la codicia de los mercaderes particulares, que por el capricho o extravagancia, aumentaban su estimación; y lo segundo que en el día se está experimentando y que, por lo mismo, recomienda sobremanera aquel establecimiento, es el sacrificio de que, por su causa, se han libertado los pueblos en el presente conflicto de la guerra. Porque si la venta de estas especies hubiera corrido, como antes, por mano de los mercaderes ¿quién duda de que, del mismo modo que han subido el precio de los demás géneros hasta un ciento cincuenta por ciento, lo hubieran también practicado con ellas, y que nos hubiéramos visto en la necesidad de pagar la libra de tabaco en polvo por más de 14 pesos, cuando aún después del aumento que se le dió por motivo de la guerra, sólo la hemos comprado del Estanco por 7? Lo cierto es que el precio del tabaco en polvo, administrado de cuenta del soberano, apenas se ha acrecentado, por motivo de la guerra, un 16½ por ciento, de suerte que todo lo que va de 16½ hasta 150 ha utilizado el común de los pueblos por causa del estanco.

[114] De todo se infiere que los expresados arbitrios de la Aduana y del Estanco, no son, por su naturaleza, objetos capaces de excitar la cólera de nadie contra quien proyectó su establecimiento, y que mucho menos pudo, por su causa, el orador de Lima, concitar contra el ministro que no tuvo parte ni influjo respecto de él, el furor de aquella capital, la cual, antes de su ingreso al ministerio, los recibió y aceptó sin quejarse ni reclamar la operación de su soberano autor.

[115] Así parece innegable que el motivo de sus declamaciones fué otro muy diferente, y que sólo se puede considerar ya en la separación del virreinato, ya en la franqueza y mutuo comercio de sus respectivas provincias, de que resulta la consecuencia más perjudicial al lujo y vanidad de aquella capital. El orador conoció que no podía desbocarse contra esta providencia sin herir directamente las leyes de la justicia y el mismo derecho público en que se apoyaban; y para desahogar el resentimiento injusto de su patria con menos nota del juicio universal, aparentó por blanco de sus quejas el establecimiento de la aduana, en el que no era tan visible el común beneficio. Pero lo que más revela esta voluntariedad es lo que nota (sin duda por considerarlo más repugnante) en el régimen y economía de los ministros de la Aduana. Tales son las relaciones que se exigen para arreglar la alcabala de los efectos que la adeudan y que el orador califica de una insidiosa molestia de continuas declaraciones y juramentos, que sólo le descubren la desconfianza que deja su honor y su palabra. Porque, verdaderamente, nadie es capaz de discernir, en aquellas declaraciones y juramentos, mérito alguno ni para que constituyan a los ministros, ejecutores del Real mandato, como otros tantos insidiosos molestadores del comerciante, ni menos para graduarlas, respecto de éste, por sólo conducentes a manifestar la desconfianza de su honor y su palabra.

[116] El soberano, que no sólo tiene fundamentos para establecer semejantes derechos y arreglar los medios de su exacción, sino también para precaver los fraudes de parte de los deudores, ha dispuesto el de las declaraciones juradas, como el más conducente a tan justos fines. En este arbitrio, que nada tiene de; contrario a la justicia y que, según la nota 41 del orador, se halla autorizado por el uso del pueblo más libre de la tierra y de aquél que apenas reconoce en sus soberanos una débil sombra de soberanía, no entra, ciertamente, como objeto principal ni parcial el descubierto de la desconfianza y honor de los negociantes, ni menos el designio de acechar y tender redes a su buena fe.

[117] Este blanco, sería a la verdad, indigno de la religiosa mira de un monarca que venera y respeta la santidad del juramento, y sólo lo hace servir a los fines propios de su religión. Su objeto no es otro que el de recomendar la justicia del impuesto derecho y consagrar, con la autoridad divina, los pasos y medios de su exacción, solemnizándola por medio del juramento que la contiene.

[118] De otro modo deberíamos arrojar no sólo del comercio de los hombres el juramento que refuerza a los individuos en su contrato, sino aún de los tribunales de justicia los que dan valor a las declaraciones de los testigos y contestaciones de las partes, reprobándolos como unos insidiosos medios, útiles solamente para manifestar la desconfianza de la verdad y buena fe, lo que sería, circunstuntamente, no sólo condenar las leyes que los prescriben y el uso de las naciones que los autorizan, sino adoptar el error que se vió anatematizado en el Concilio de Constanza, empresa que no ha osado hasta ahora el más temerario arrojito. De donde se conduce que, si el juramento que se exige del testigo presentado en juicio, no hace perjuicio alguno a su veracidad y buena fe, por cuanto las leyes sólo lo prescriben para dar más fuerza a la declaración y solemnizarla con la sagrada autoridad que contiene, del mismo modo, el juramento que se pide al negociante en las oficinas de la Aduana, deja ilesa la confianza de su palabra y honor, por dirigirse solamente a autorizar su declaración y conciliarle, con la religión de este sacramento su mejor aceptación y respeto. Y el orador, promoviendo la contraria y exótica idea, se olvidó de su perfección y de los principios que, tantas veces, habrá hecho resonar en su cátedra de Leyes.

CAPITULO 3°

SOBRE OTRAS OBJECIONES QUE SE AVANZAN EN CONFIRMACION DE LA AVERSION DEL MINISTRO CONTRA LOS AMERICANOS

[119] Como el principal objeto de esta vindicación se funda en el pretendido odio que se imputa al ministro contra la nación americana, no puede parecer extraña a mi asunto la refutación de cualesquiera otras objeciones que promuevan las ideas del orador de Lima. Por tanto, aunque éste no se haya explicado claramente sobre las que voy a producir, pero haciéndolas valer sus apasionados y sectarios como otros tantos argumentos que justifican sus declamaciones, deben también hacerse su lugar en esta obra; y yo no puedo dejar

de tirar en ella algunos rasgos que esclarezcan la justicia y disipen la sombra con que se quiere ofuscar la luz de la verdad.

[120] Tales son los que se toman ya de la desatención al mérito de los americanos en la provisión así de los empleos civiles y políticos, como de las prebendas y dignidades eclesiásticas, ya del daño que se ha causado a todo el cuerpo de la nación con la nueva forma que se ha dado a la economía de su régimen, gobierno y policía, y ya finalmente de la sublevación de las provincias del Perú, que se atribuye y reputa como un efecto propio de aquellas novedades. De suerte que siendo éstas las obras del actual ministro, y no pudiéndose dudar del gravísimo daño que ha padecido todo el reino con las fatales consecuencias y funestas resultas que se le figuran, forma, de todo ello, el partido del orador, sus más especiosas conclusiones, con que releva de parte del ministro el odio y aversión que sólo pudo animar tan perjudiciales resoluciones.

[121] Yo conozco desde luego, mi insuficiencia para poner en su más claro día la justicia y conveniencia de los proyectos y designios del ministro, y no tengo reparo en avanzar que, aun respecto de cualesquiera otra de estas partes, sería una especie de temeridad y arrojamiento semejante empresa. *El sacramento del Rey* (esto es el sistema y orden de sus disposiciones decía el Angel Rafael a Tobías),³⁹ debe quedar escondido, y sólo manifestarse las obras de Dios para confesarlas y honrarlas.⁴⁰ Y a la verdad sin violencia alguna, podemos adoptar aquí las palabras con que el profeta Isaías increpaba la temeridad de aquéllos que querían penetrar los juicios de su supremo Señor: ¿Quién de nosotros (decía) oyó o apercibió el espíritu que animaba su voz? ¿O fue su consejero al que manifestó su designio? ¿Quién fue aquél con quien tuvo consejo, instruyó la justicia de su medida con la ciencia y prudencia para discernirla?⁴¹

[122] Pero, aunque por no haber asistido a los consejos de nuestro soberano ni menos haber percibido el espíritu de la voz que nos intime sus resoluciones, y por deber éstas, como otros tantos Sacramentos, quedar escondidas a nuestro conocimiento, no podemos especificar la causa verdadera y principio que las produjeron, no obstante, como por lo mismo deben ser siempre el objeto de nuestra veneración y debemos, por los primarios efectos

39. Tobías, capítulo XII. v. 7.

40. «Etenim sacramentum regis abscondere bonum est; opera autem Dei revelare et confiteri honorificum est». SCIO (ob. Cit., t. II, p. 643) traduce el versículo de este modo: «porque cosa buena es tener oculto el secreto del rey; pero descubrir y alabar las cosas de Dios es cosa honorífica» [Nota del Editor de la primera edición].

41. Ibid, t. IV, p. 105

que se nos presentan, reconocer su proporción y conexión con el bien y utilidad de la causa pública, nada tiene de temerario el empeño de sostener su justicia y conveniencia contra los que, inconsideradamente, se atreven a insultarlas; y esto es lo que vamos a poner en ejecución en las siguientes secciones.

SECCION PRIMERA

Refútase la objeción de la desatención al mérito de los americanos

[123] No quiera el Cielo que ninguno, viéndome en tan duro empeño, discurra o presuma que yo pretendo concertar el verdadero mérito de mis compatriotas. Desde luego protesto que antes arrojaría la pluma de la mano que correrla sobre un objeto en que el menor inconveniente sería chocar con el amor patriótico, porque la justicia sostenida de la más incontestable notoriedad, haría abominable el solo amago de semejante empresa. Más de 50 años hace que el ilustrísimo y reverendísimo Feijóo, en su tomo 4^o, discurso 6^o,⁴² empleó su no menos sólido que brillante ingenio en defensa de los americanos. La distancia que ponía de por medio toda la vasta extensión del océano, le escondió, ciertamente, innumerables que, dotados de su más bien cultivados talentos merecían un bien distinguido lugar en su *Teatro Crítico*; y ¿qué realce no le diera a su Teatro con un apéndice de los que ha producido, en este medio siglo, nuestro suelo, más fértil aún de ingenios y genios excelentes, que fecundo y rico con el oro y la plata de sus minas? Este es el juicio del célebre Jacobo Vaniere que en su poema *Praedium rusticum*,⁴³ les tributó este justo elogio:

*Fertilibus gens dives agris, auri que metallo,
Ditior ingeniis hominum est, animique benigna
Indole.*

42. Fr. Benito Jerónimo Feijóo y Montenegro, *Theatro Crítico Universal, Discursos varios en todo género de materias, para desengaño de errores comunes*, nueva impresión, Madrid, 1777. (La primera edición data de 1730). En el 6^o discurso del IV^o tomo, titulado *Españoles Americanos*, p. 109 y ss., niega el error común de la anticipación del ingenio en los criollos, como el otro de la temprana corrupción, y aduce copia de ejemplos [Nota del Editor de la primera edición].

43. Maciel tomó esta cita seguramente de Feijóo. Este dice en el citado discurso, p. 120, «...no se debe omitir el testimonio del discretísimo Jesuíta Francés el Padre Jacobo Vaniere, quien en el libro 6. de su excelente Poema, intitulado: “Praedium rusticum”, ponderando la riqueza y fertilidad del territorio de Lima, añade, que aun es más rico, y fértil de ingenios, y genios excelentes» [Nota del Editor de la primera edición].

[124] Y a la verdad, fué este suelo siempre más activo en la producción de ingenios que de metales y apuró, sin duda, en estos últimos tiempos y respecto de esta América, su vivificante calor. Tal es la multitud de grandes ingenios sobre los cuales han reverberado de tal suerte sus luces, que parece haber trasladado a este nuevo hemisferio su Parnaso, para que brillase con nuevo lustre toda su miseria.

[125] El orbe literario vió ya en la *Biblioteca Mexicana*, obra del incomparable doctor don Juan José de Eguiara,⁴⁴ de la Ciudad de México, y decoro de su Real Universidad, el asombroso catálogo de los grandes hombres que, en todo género de letras, han ilustrado la América septentrional, y que servirían de ornamento a la misma Grecia en los más bellos días de su literatura. Y hoy, el mismo orbe, lleno de estupor y asombro, acaba de reconocer en una parte de aquel continente (hablo de las Colonias inglesas), de lo que es capaz la intelectual feracidad de su terreno, admirando en su Universidad de Filadelfia el plantel de la sabiduría más bien cultivada de Minerva, que en uno de sus alumnos, Franklin, levantó un oráculo que, colocado en el gran teatro de París, ha recibido el incienso y homenaje de sabio. Ojalá alguno de los ilustres genios de esta América meridional sacudiendo la inacción de sus talentos, diera a luz, a imitación de la Mexicana, una Biblioteca Peruana, para que viera la Europa toda que la América, en toda su más vasta extensión es la patria de los sabios y el país de los ingenios .

[126] Perdónesele esta digresión a un americano que, ya no hace honor a la literatura de su patria, no quisiera deshonrarla con la empresa que ha tomado a su cargo. No, por cierto; el empeño de vindicar la justicia del ministro por la proposición que se le imputa, está muy distante de rebajar el mérito de mis compatriotas. Conozco el fondo de su justo valor, y son tan claras las ideas que tengo de sus talentos, que sería un fiel prevaricador, si reputando

44. Se refiere a la *Biblioteca Mexicana* del doctor Juan José de Eguiara y Egúren, que tuvo su origen en una colección de *Cartas Latinas*, publicadas en Madrid, 1735, por el erudito deán de Alicante, Manuel Martí. En una de ellas, dirigida al joven Antonio Carillo, que pensaba trasladarse a Méjico, le pregunta a éste, qué se proponía hacer en aquella ciudad, vasto desierto literario donde no hallará maestros ni discípulos, ni quien estudiase o, a lo menos, quisiera estudiar, porque todos aborrecían las letras. Apenas leída la carta, Eguiara resolvió escribir su Biblioteca para probar, con las vidas y obras de tantos escritores, cuán infundada era la censura del deán. Como Maciel, Eguiara era dignidad magistral y, luego, fue maestrescuela de la Catedral de Méjico, además de doctor, rector, cancelario y catedrático de su universidad. En 1755 apareció el primero y único tomo de la Biblioteca, pues Eguiara no pudo llevar adelante su obra a causa de su muerte, acaecida en 1763. En un prólogo, titulado Anteloquía, refuta al deán Martí y a otros escritores que emitieron opiniones semejantes a las de aquél. (Estos datos proceden de J. García Icazbalceta, Obras, t. II, p. 124 y ss).

aquella queja por injusta, fundase su injusticia en el ningún derecho que tienen para ser atendidos. Por tanto, mi designio todo se reducirá a hacer ver que la desatención a los americanos es puramente ideal, y que nunca ha tenido menos fundamento que en el actual ministro.

[127] En todos tiempos ha fomentado y prorrumpido esta queja la masa de estos reinos. Nada he oído con más frecuencia, desde que me amaneció la luz de la razón, que el fatal destino de los americanos, cuyos talentos, por desatendidos o desconocidos, quedan sepultados bajo el polvo de su olvido y menosprecio. Pero una cosa que, por demasiado oída, se ha presentado siempre a mi espíritu, debía disipar tal general preocupación.

[128] Yo he notado que de cuantos han ido de esta parte a la Corte ninguna ha quedado sin acomodarse a su satisfacción, o bien en aquéllos o en estos reinos; y puede ser que el orador limeño sea el único que regresó sin algún empleo, cuya singularidad no debe hacer ejemplar, por ser bien conocida la causa de su repulsa.⁴⁵ Por otra parte, son innumerables los que, desde el descanso de su casa y sin aventurarse a los riesgos de la navegación, han coronado su mérito con los empleos y dignidades que deseaban. Y ¿porque algunos, por carecer de medios para exponerse como candidatos ante el Trono que distribuye las gracias, o hacer valer sus méritos en tanta distancia, han gemido en la oscuridad de su olvido, se ha de decir que es por un efecto propio de la nacional desgracia, contra la experiencia de la mayor parte de sus compatriotas? ¡Oh! ¿y cuántos de los mismos europeos que se presentaron personalmente en la Corte, volvieron a su casa al cabo de muchos años y después de haber apurado el fondo de sus solicitudes, sin otra satisfacción que la de su desengaño?

[129] Pasáronse aquellos felices tiempos en que el mérito no buscaba los premios de esta vida, sino que era buscado aún en los lugares más secretos en que se escondía y retiraba. Mirábanse, entonces, los empleos y dignidades, no

45. José de la Riva Agüero, *Don José Baquijano y Carrillo*, publ. en el Boletín del Museo Bolivariano, año I, N° 12, Lima, 1929, p. 456, dice al respecto: «Tan buena fama conquistó Baquijano en Madrid, que se le ofreció colocarlo en las audiencias de Barcelona y Valencia o en las de Charcas o Quito. Pero él no quiso nunca emplearse en otra audiencia que no fuera la de Lima, y aunque el gobierno español concedía a veces a los criollos plazas togadas en las mismas provincias de que eran naturales, no lo hacía sin dificultad y repugnancia: se imaginaba que el hecho de ser compatriotas en las colonias los gobernantes y los gobernados, constituía un peligro para la dominación de la metrópoli. Por esta circunstancia, Baquijano tuvo que volver al Perú sin haber conseguido empleo alguno en propiedad». A esta nota de J.B. Probst hay que añadir que Maciel hace referencia en el texto a la expulsión de Madrid ordenada por Gálvez a Baquijano. Véanse los textos de 1774-1776 de esta misma colección, desconocidos cuando Riva Agüero escribió esa biografía [Nota del Editor de la primera edición].

por el resplandor y utilidades que presentaban, sino por los cargos y obligaciones que se vinculaban a ellos. La virtud más brillante gemía y huía el hombro a tan pesado fardo, y la que arrostraba, intrépida, las más sangrientas persecuciones, temblaba al solo aspecto de los más brillantes y honoríficos puestos. Pero ya hace muchos siglos que desaparecieron estos bellos días del cristianismo. La intriga y la cábala sucedieron injustamente y, lejos de que el mérito se esconda hoy fugitivo, sale solícito de los lugares más secretos y escondidos, buscando aquello mismo que había renunciado. Entretanto, pues, que vuelvan aquellos felices tiempos, no debe ningún americano quejarse de que no le busquen los premios en los remotos lugares, donde su misma desproporción tiene escondidos sus talentos. El soberano, que ve rodeado su trono de candidatos y pretendientes, apenas puede discernir el mérito de cada uno, y no es posible que, embarazada su perspicacia con tan importuna multitud, se transporte en tan extrema distancia, abandonando a los que tienen alrededor de sí.

[130] Más, demos a aquella objeción todo el aire que la quiere hacer peculiar de nuestros tiempos. En ninguno como en éstos, dicen los quejosos, se han visto tantos europeos venir a ocupar los primeros cargos de la magistratura, removidos o jubilados los americanos que, con tanto honor y después de muchos años, recogen el fruto de sus tareas. Principalmente en la Real Audiencia de Chile, Lima y Charcas, se ven estos augustos cuerpos compuestos, por la mayor parte, de europeos, que hacen los primeros ensayos de su literatura. La Iglesia, en parte, experimenta la misma pasiva distribución de sus prebendas y dignidades, y mientras que de la Europa vienen a tomar las primeras sillas de sus senados y cabildos, continúan sus más beneméritos hijos en la penosa carrera de su servicio, sin otra recompensa que la de sus inferiores beneficios. Tal es el especioso título de que se reviste aquella vana objeción contra el actual ministro y régimen de esta América; pero nada es más fácil de disipar con las luces que la misma experiencia nos suministra.

[131] Es verdad que han venido muchos de nuestra España a ocupar los primeros puestos de la magistratura, de cuyo positivo mérito no se debe dudar, cuando traen su ejecutoria en la misma elección del soberano. Pero entre éstos se encuentran tres americanos para la Audiencia de Chile y Charcas, que pasaron, poco ha, por esta ciudad, y si en la de Lima no se ven otros más que fueron promovidos para ella, es sin duda por haber renunciado semejante gracia voluntariamente, a fin de conseguir su jubilación, en lo cual es digno de notarse la particular atención que se dió a su mérito. Porque según el actual

sistema de la Corte de no dejar por mucho tiempo a ningún magistrado en su plaza, obra, sin duda, de la sabia política del ministerio y que se observa igualmente con los americanos y europeos, nadie debe dudar, ni que su traslación, efecto de un plan de gobierno que mil razones justifican, tuvo por principio el desafecto del ministro, ni menos que la jubilación subsiguiente a su renuncia fue un rasgo de benevolencia propia del que tenía en el corazón sus intereses.

[132] Si a todo esto se agrega lo que en el primer capítulo se insinuó, ya sobre que el primer jefe de este nuevo virreinato es un americano, y ya que el presidente de su Real Audiencia es americano, fenómenos nunca vistos en esta América meridional, y que sólo pudo animarlos, o una declarada propensión a nuestra nación, o una justicia distributiva que procede sin acepción alguna de personas, es preciso concluir que la desatención al mérito de los americanos y a la aversión de parte del ministro que los posterga, son unos vanos fantasmas de la preocupación, que desmiente y disipa la actual provisión de sus políticos y civiles empleos.

[133] No lo es menos por lo respectivo a las dignidades y prebendas de sus Iglesias. El Metropolitano de este virreinato⁴⁶ es un americano, y son también americanos sus dos principales sufragáneos, el Ilustrísimo de la Paz y el de Misque. Y aún las dos más considerables sillas episcopales de la Metrópoli de Lima, cuales son la de Chile y el Cuzco, por estar vacas la de Arequipa y Guamanga, ¿no se hallan igualmente ocupadas por americanos? Y si en sus cabildos y senados se ven algunos europeos que no llenan ni aún la tercera parte de las que ocupan los americanos, es consecuencia de aquel Real decreto de 76, obra del celo de nuestro ministro, capaz por sí solo de desimpresionar el espíritu más prevenido, de la vana idea que se le figura contra el amor y protección de los americanos, y que por lo mismo quiero aquí copiar, para que se vea su imparcialidad y cuánto propende a la igualdad de todos.

[134] Exmo. Señor (habla con el Ministro de Gracia y Justicia): Con el católico y piadoso celo que el rey procura y atiende a mantener en las iglesias catedrales de sus dominios de América el esplendor del culto divino, y en los tribunales seculares la mayor exactitud para el mejor gobierno de ellos

46. Suponemos que se refiere a Pedro Miguel de Argandoña, aunque al escribir Maciel su alegato, ya había muerto hacía varios años. Nacido en Córdoba del Tucumán, en 1691, como hijo del gobernador Tomás Félix de Argandoña, ocupó la silla cordobesa, cuando fue promovido, en 1761, a la metropolitana de Charcas. Dejó de existir allí en el año de 1775. Después de su muerte, el arzobispado quedó, durante muchos años vacante, pues su sucesor, San Alberto, se hizo cargo de la arquidiócesis sólo diez años más tarde [Nota del Editor de la primera edición].

y administración de justicia a sus vasallos se ha dignado resolver, con el fin también de estrechar más la unión de aquéllos con estos reinos, y premiar igualmente la idoneidad de los españoles americanos, que la Cámara de Castilla proponga a los de probada virtud y literatura para prebendas eclesiásticas y plazas togadas en la iglesia y tribunales de España incluyéndose en esta providencia los que allá sirvan en una y otra línea tomando para ello noticias seguras de esta vía reservada y de la Cámara de Indias, y que ésta ejecute lo mismo de la de Castilla y vía reservada de gracia y justicia, para los mismos dos objetos en la América: con expresa declaración de que siempre se reserve la tercera parte de canonicatos y prebendas de aquellas catedrales para los españoles indianos, participóle a V.E. de orden de S.M. para que comunique lo conveniente al gobierno del Consejo a efecto de que concurra en la parte que le toca al debido cumplimiento de esta Real resolución. Dios guarde a V. S. muchos años. El Pardo, 21 de febrero de 1776. Dn. José Galvez.— Exmo. Sr. Dn. Manuel de Roda.

[135] De suerte que si, para juzgar del mérito de aquella objeción, se reúnen alrededor de un punto los objetos que hemos considerado separadamente, veremos que a la cabeza de este virreinato se halla un americano, que otro americano preside su real Audiencia, y que no sólo en este ilustre cuerpo y los demás, como son los tribunales de Cuentas y de real hacienda, se hallan americanos incorporados con los europeos, sino que en el más augusto de la jerarquía eclesiástica brilla a su frente un americano y ocupan otros sus primeras sillas sufragáneas a la cabeza de sus respectivos senados, compuestos en más de las dos tercias partes de los españoles indianos, cuyo mérito se ve hoy, cual nunca, lisonjeado con la esperanza de esparcir sus luces en el antiguo hemisferio, a que los alienta el Real decreto de su soberano. Y después de esto, ¿podrá en el día considerarse desatendido el mérito de los americanos, ni menos gemir oprimido de la aversión del ministro?

SECCION SEGUNDA

La mejor forma que se considera en la policía y economía del gobierno, recomienda la atención del ministro al bien público de la nación

[136] Si mi prevención no me deslumbra enteramente, procede, en esta parte, tan preocupada la emulación, que me parece suficiente la simple exposición de los hechos en que se afianza aquella objeción, para su más cabal

refutación. En efecto, yo no he notado ni comprendido otras novedades en el actual ministro que la respectiva a la administración de justicia y Real Hacienda, en la primera por razón de los regentes y nuevas plazas que hay acrecentadas en los majestuosos cuerpos de las Reales Audiencias y en la segunda por causa de los intendentes, a quienes se les ha dado la superintendencia sobre todos sus ramos y tribunales. Pues por lo que mira al gobierno y su inspección, en todo lo que concierne al bien del estado y arreglo de su policía, no se ha innovado cosa alguna.

[137] Mas, ¿quién será capaz de considerar, en el primero, perjuicio alguno al bien de la justicia y del estado, que haga odiosa semejante providencia? Un tribunal donde, por último, resulte el examen en las cosas de los particulares y se haga observar los fueros de público y privado es, según el uso y concepto de las naciones civilizadas, no sólo útil, sino necesario para la recta administración de la justicia. Pero este cuerpo debe tener una cabeza que sea como el alma que lo vivifique y que arregle y dirija sus operaciones, porque si la persona que está a su frente ignora la ciencia del derecho y los miembros que no son bastantes para llenar las funciones de su cargo, nunca podrá aquélla imprimir en éstos los movimientos proporcionados a sus fines, ni por consiguiente jamás se verá evacuado el grande objeto de su constitución.

[138] Por eso, sin duda, el sabio ministro que veía la Audiencia de estos Reinos sin un presidente instruido en la ciencia legal, y sin miembros bastantes para comprender y expedir la multitud de causas y negocios de sus resortes, subrogó su presidencia en los regentes que, por su teoría y práctica, podrían dirigir sus respectivos cuerpos, y aumentó sus ministros hasta el número que graduó por suficiente para los muchos objetos de su atención. Desde luego le pareció que, por celoso que fuese un presidente de la recta administración de justicia, nunca podría ni arreglar el orden de sus procesos ni suprimir los abusos en sus cuerpos, si siendo por una parte ignorante de la ciencia de las leyes y de los trámites y ápices del derecho, se hallaba, por otra parte, embarazado con los importantes asuntos del gobierno militar y político.

[139] Y por tanto, para ocurrir a un defecto que frustraba el fin primario de la institución de semejantes tribunales, puso a su cabeza personas que, instruidas por su misma profesión de los medios y conocimientos más conducentes, se hallaban desembarazadas de los objetos que pudieran preocupar su atención, y completó su cuerpo con los miembros que faltaban y eran necesarios para la operación de sus funciones.

[140] No sólo esto, sino que, para precaver los más remotos riesgos de la relajación y mantener la disciplina de tan importantes cuerpos, arbitró una visita general, cometida a un sujeto de ciencia y probidad que, velando sobre la conducta de su cabeza y miembros, los contuviese dentro de los límites de sus obligaciones y facultades, haciendo entrar a los que se descaminasen por la senda de las leyes, cuyo rigor y observancia era el principal objeto de su establecimiento; providencia, a la verdad, nueva, pero que nadie se atreverá a contestar su utilidad e importancia para el grande fin a que se dirigía.

[141] Es verdad que, después de todo y a causa del notable acrecentamiento de los sueldos que importa el arreglamiento respectivo a dichos empleos, sufre sobremanera el Real Erario, pues sin entrar el correspondiente al visitador y virrey de esta provincia, computando sólo el de los jefes y miembros de las Reales Audiencias de una y otra América, pasan de 740.000 pesos los que desembolsa anualmente la Real Hacienda por razón de los dichos salarios. Pero, ¿qué prueba más brillante se pudiera dar del amor de nuestro soberano que un desembolso de esta naturaleza, sin otro interés que el que se administre en sus pueblos la justicia en que ellos sólo se interesan? Ni ¿cómo se podrá dudar de que uno mismo es el espíritu que anima al fiel ministro, cuando se le ve formar este generoso proyecto de sacrificar más de 700.000 pesos todos los años, a fin de que se dé a cada vasallo lo que es suyo y se expie el crimen, poniendo a cubierto la inocencia, que es todo el plan de la administración de la justicia?

[142] Lo cierto es que el soberano no tiene otros intereses en tan cuantioso desembolso, porque el bien todo es de sus vasallos, los cuales, fuera de la utilidad de asegurarse en la posesión de sus bienes, uso de sus derechos y pureza de sus arregladas acciones, a cuyo fin se establecen los tribunales y magistraturas, sienten y experimentan también la ventaja de que en sus mismos pueblos se refunden, al fin, los sueldos de los ministros y empleados; pues, suponiendo que éstos necesitan de todo su importe para mantenerse y subsistir con la decencia correspondiente a la carrera de su empleo, no son en la realidad sino unos conductos por donde aquellos intereses pasan a manos de los mercaderes, labradores, artesanos, oficiales y demás gremios y miembros de la sociedad. De suerte que cuantos más fueren los empleados en el servicio del soberano y mayores los salarios que reporten, tanto es más seguro el fondo del comercio y de la industria, sobre que se sostiene la abundancia y felicidad de los pueblos.

[143] Esta sólida reflexión debían hacer todos aquellos que notan y censuran en el ministro la multitud de empleados y oficiales que componen los tribunales y diferentes cuerpos que se han acrecentado. ¡Nada de más útil y ventajoso para los pueblos en que residen y en que deben expender todo el importe de sus salarios para subsistir decentemente! La experiencia misma, después de mostramos que los pueblos son más ricos y abundantes cuanto son más los cuerpos asalariados que mantienen, reconoce, según la intención del soberano, que ninguno de los que le sirven con la pureza correspondiente a su carácter, se enriquece ni atesora con los sueldos que percibe por su trabajo y exhibe por su comodidad, y de que sólo el cohecho y la ilícita negociación a que se abandonan los menos celosos de su honor, son los medios de enriquecerse de todos aquéllos que salen de estos dominios cargados del oro y plata de sus minas. Por tanto es preciso concluir que si no sólo participan de la liberalidad del monarca los que prefieren para su servicio, sino la comunidad misma de los pueblos en que se fijan, es demasiado visible el beneficio que proporciona al estado la multitud de empleos asalariados para que, por su causa, se acrimine al autor y ministro de este exceso.

[144] Por lo que hace al segundo artículo, respectivo a la creación e introducción de la Intendencia en esta América, aun es menos perceptible el mérito del ministro para la censura con que se nota su celo. La Superintendencia de la Real Hacienda, separada del Superior Gobierno que antes la tenía, de ningún modo se puede considerar perjudicial ni a la autoridad gubernativa ni menos a los intereses del Real Erario. El gobierno, por este medio, se ve descargado del gravísimo peso de una incumbencia que, por su importancia, por su mecanismo y por la multitud de ramos que comprende, debía abrumar, sobremanera, sus más fuertes hombros. Aliviado de tan pesada carga, aplicaría mejor su atención a los demás objetos en que no sólo se interesa el bien del soberano, sino también el de sus pueblos. Y su policía, en la paz y en la guerra, recogerá los frutos más ventajosos de la sociedad de que depende la subsistencia y felicidad del estado.

[145] Por otra parte, aun es más incontestable el beneficio que le resulta a la Real Hacienda por medio de aquella separación. Este beneficio es el principal objeto a que deba aspirar su administración y sin duda alguna, se consigue y proporciona mejor bajo la conducta de un jefe privativo, cuya atención sólo se fija en los puntos de su manejo. Su mecanismo nada tiene de embarazoso para quien, formado en las oficinas de su despacho, se ha familiarizado con los

expedientes de sus mayores dificultades y tropiezos; y su celo, desembarazado de todo otro asunto que pudiera preocupar su ánimo, expide y dirige, con puntualidad, cuantas providencias considera oportunas al fin y objeto de su inspección. De suerte que la Superintendencia de su Real Hacienda, separada del Superior Gobierno y cometida a los intendentes, no sólo es favorable a la autoridad gubernativa, sino conveniente al estado y útil y sobremanera proficua al Real Erario.

[146] No se diga que por este medio queda el Superior Gobierno como limitado y dependiente del Tribunal de la Intendencia, principalmente en aquellos puntos en que es preciso echar mano de la Real Hacienda, para ocurrir a las urgencias y necesidades del estado. Este inconveniente es del todo fantástico y no es capaz de preocupar sino a quien se desentienda del carácter y constitución de sus respectivos cargos. Ninguno de los jefes es despótico ni absoluto en su ministerio; ambos están sujetos a las órdenes y leyes del soberano que los autoriza, y ni los virreyes pueden disponer a su arbitrio de la Real Hacienda, ni los intendentes cerrar las cajas Reales, que deben estar abiertas a las justas disposiciones del gobierno. Cualquiera dificultad o tropiezo que arroje entre unos y otros la discordia, sólo será imputable a su personal defecto y a la transgresión de los que deberían arreglar su proceder, porque precisamente dimana de que el gobierno quiera, cuando no debe, echar mano del Real Erario o que la Intendencia retire la suya, cuando debía franquearla a la necesidad o utilidad que lo exige; y en ninguno de los dos casos tiene el menor influjo la ley y providencia de la separación que, por lo mismo, no se debe considerar como causa de semejante inconveniente.

[147] Estas justas ideas vemos todas altamente esclarecidas en este vi-reinato. Jamás necesitó el gobierno tanto del auxilio de la Real Hacienda desde que se estableció la Intendencia con la privativa superintendencia en todos sus ramos. La guerra declarada con la Inglaterra y la sublevación de las provincias del Perú exigieron, desde luego, la franqueza del Real Erario para los grandes gastos que demandaban tan importantes objetos. Nada se ha dejado para poner estas provincias a cubierto de los enemigos de afuera y reprimir los de adentro. El celo y probidad de ambos jefes, infatigables en su ministerio, ha cohibido todo tropiezo que pudiera alterar su más bella armonía; y, sin propasarse un punto de los límites que deslindan sus respectivos cargos, mientras el uno preparaba el fondo para subvenir a tan pública necesidad, operaba el otro, con su oportuno auxilio, las justas medidas de su ajustada providencia. De este

modo, uniendo según la intención del soberano los esfuerzos, y propendiendo cada uno, por su parte, al Real servicio, lejos del inconveniente que se figura en la separación de uno y otro cargo, ha visto el mundo entero, en sus mismos objetos, las ventajas que en tan críticas circunstancias ha reportado en bien del estado y decoro de la Corona.

SECCION TERCERA

Es una quimera y vana ilusión la imputación de la sublevación del Perú al establecimiento de la Aduana y nuevos impuestos

[148] Ninguna cosa, a la verdad, es más digna de la general abominación de este nuevo mundo que el origen o causa de la sublevación del Perú. Por mucho que ésta se quiera rebajar, es preciso confesar que el reino más rico del Universo, aquél de quien dependían estas vastas provincias, no sólo se vió a dos dedos de su pérdida, sino que, aún después de reprimido el movimiento con que se precipitaba a su total ruina, ha quedado en un estado tan deplorable que apenas el espacio de un siglo será capaz de restablecerlo. El furor de los sublevados, pasando en un momento de la más baja sumisión a la más orgullosa altanería, lo llevó todo a sangre y fuego. Ni el temor de la majestad humana, sobre cuya ruina osaron levantar el trono de su bárbara dominación, ni el respeto de la divina que profanaron en sus más augustos santuarios, fueron barreras capaces de contener sus desafueros. El español y el indio que no seguía el estandarte de la rebelión, el pobre y el rico, el superior y el súbdito, el varón y la mujer, el lego y el sacerdote, todos sin distinción de persona, fueron víctimas de su carnicería. Su sangriento cuchillo asoló pueblos enteros, su saña destrozó las más ricas y fértiles posesiones, y con despecho abatió de los altares las más sagradas imágenes, hasta conculcar y pisar el mismo cuerpo y sangre de Nuestro Señor Jesucristo. En una palabra, se vió la abominación y desolación en el lugar santo, la furia se encarnizó inhumanamente en las más inocentes vidas, y por todas partes corrió la sangre de innumerables que fueron funesto despojo de la cruel Parca.

[149] Este rasgo, por lastimoso que parezca, apenas puede pasar por un leve bosquejo y confusa perspectiva de tanta tragedia. El corazón humano que siente mejor que lo que explica la lengua, sólo pudo trazar, en su interior, el verdadero plan de su sentimiento. El gime y gemirá, mientras le dure la memoria de los innumerables estragos que ejecutó la más bárbara crueldad. Jamás

olvidará el destrozo de la humanidad, la desolación de la sociedad, y las ruinas que a cada paso se le presentan de los más bellos monumentos de la riqueza de aquel reino. Por eso dije que nada debía, en estas partes, relevar más nuestra abominación general que el principio y causa de tan funesta sublevación.

[150] Pero, al mismo tiempo, debo decir que jamás procedió tan ciega y preocupada la emulación como cuando, para hacer odiosa y execrable la conducta del actual ministro, le imputó aquella rebelión, como efecto propio de los muchos impuestos que le atribuye. Esta imputación choca la misma notoriedad de los hechos y evidencia de las razones que la ridiculizan. Y no hay persona sensata que no la ridiculice como fantasma e ilusión del más grosero fanatismo. Sin embargo, como es infinito el número de los necios, son muchos los fanáticos que, para estrechar al ignorante vulgo, vierten tan exótica expresiones o especies, deducidas de su propio interés, sobre la causa que sustentó la sublevación preocupados en sus sentimientos contra el ministro, a cuya perspicacia no se ocultó, desde sus principios la verdadera causa de la rebelión, y sabrá su celo llevar adelante los medios de repararla y precaverla. Por tanto, no es fuera de mi propósito indicar aquí las razones que motivasen aquella imputación.

[151] Ya noté en uno de los capítulos antecedentes que los establecimientos de la Aduana y Estanco del tabaco principiaron en el Virreinato de Lima desde antes que el actual ministro tomase las riendas del gobierno de esta América, y ahora añadido que la sublevación del Perú comenzó por las provincias del dicho virreinato, hecho que ninguno ignora, sabiendo todos que en la Provincia de Tinta, José Gabriel Túpac Amaru levantó el estandarte de la rebelión y, erigiéndose soberano por la pretendida descendencia de los incas, hizo el proceso a su corregidor, don Antonio Arriaga, y lo degolló en público cadalso. Y ¿quién de uno y otro no inferirá que, si aquella sublevación fué efecto de la Aduana y Estanco de tabaco, no debe, por lo mismo, imputarse al actual ministro que no tuvo parte en su establecimiento?

[152] Esta reflexión es no menos obvia que sólida, y ninguno será capaz de obstinarse contra la fuerza que refuta y disipa aquella vana imputación. A la verdad, si el ministro sólo en estas Provincias del Río de la Plata y Paraguay, que se han libertado del contagio de la rebelión, introdujo la Aduana y Estanco de tabaco, no es imaginable mayor quimera que la de hacerlo, por su causa, el verdadero autor de la sublevación de unas provincias que distan de éstas más de 700 leguas. Para esto fuera preciso reconocer en la naturaleza y

respecto de las causas morales, una virtud más eficaz y activa que la que figuró Newton en su atracción y Aristóteles en su oculta simpatía respecto de las causas físicas, por cuanto se le debía considerar a aquellos establecimientos prodigiosa virtud, para producir en países tan distantes los efectos que no pudieron producir en sus más inmediatos intermedios; quiero decir, que no habiendo sido la Aduana y el Estanco capaces de producir la sublevación dentro de los territorios en que existen, sólo las habían producido en las distancias y fuera de los límites de su existencia. Pues la Aduana y Estanco del Río de la Plata, que no excitaron conmoción alguna en esta provincia ni en las inmediatas del Tucumán y Cuyo, produjeron la ardiente sublevación en las más remotas del Perú, donde los mismos establecimientos no habían podido antes alterar su paz y quietud. Pero, qué fenómeno por cierto raro y, sin duda, más imperceptible que el de la atracción newtoniana y simpática virtud del Peripato!

[153] Aun es más admirable este prodigio, si se reflexiona que dichos establecimientos no trascendían, en manera alguna, a los indios que fueron los sublevados, por cuanto éstos ni usan del tabaco, sea en polvo o en humo, ni menos contribuyen, en cosa alguna, para las aduanas por el comercio de sus frutos. Su gravamen todo se reduce a los tributos que pagan en señal de su vasallaje, y por medio de esta contribución están a cubierto de todos los derechos que tienen sobre sí los demás vasallos. Y en vista de esto, ¿cómo se podrá dejar de calificar como un prodigio el más extraordinario, el de influjo y causalidad que se atribuye a los establecimientos de la Aduana y Estanco respecto a la rebelión de los indios? ¿Qué? ¿Aquello establecimiento, en calidad de causas morales, después de producir sus malignos efectos donde no existen, sólo han de ser activos con los que no tocan, ni sienten efluvio de su perjudicial virtud? ¿Quién vió jamás causa alguna de constitución y temperamento tan singular que, siendo incapaz de producir un efecto en el lugar y país en que obra y respecto de aquellos a quienes se comunica, sea, no obstante, activa y eficaz para producirlo donde no existe ni opera y respecto de aquellos a quienes no toca ni alcanza su virtud? Pues tales son los establecimientos de Aduana y Estanco del tabaco; ellos no han tumultuado las provincias en que existen ni a los vasallos sobre que gravan sus leyes, pero han sublevado los pueblos en que no tienen lugar alguno, y han arrojado en los mayores excesos a los que no sentían ni percibían el daño de sus efectos. Tal es la quimera que se ha forjado la emulación del actual ministro para hacer odiosa su conducta en esta América.

[154] Pero apuremos esta ilusión y hagamos una anatómica disposición del cuerpo de semejante monstruo. Ya noté desde el primer capítulo lo que, después de muchos años, sufrían los indios del Perú por causa de los repartimientos de sus corregidores. En las Reales cédulas y órdenes que indiqué, se dan una suficiente idea de los funestos efectos que, en todos tiempos, ha producido el comercio que se apropiaron los corregidores en los pueblos de su jurisdicción, contra las más justas y santas leyes de estos reinos. El soberano mismo ha conocido que las trágicas muertes de los corregidores y sus tenientes, de resultas de los varios tumultos de los indios, no han tenido otro origen que la tiranía que ejercitaba en ellos la codicia en expediente de sus repartimientos. Y aun cuando esta experiencia no se hallara así ejecutoriada, la cosa habla por sí misma y hace ver a todo el mundo que sólo por un milagro de la Providencia, pudieron aquellos pueblos haber sobrellevado tan insoportable yugo, sin levantar el cuello contra sus tiranos opresores.

[155] A la verdad, los indios, cuyo origen es el mismo que el de los otros hombres y que son, como los demás, verdaderos individuos de la especie humana, tienen una alma racional y espiritual capaz de conocer el bien y el mal al mismo tiempo, y de ejercitar su libre albedrío en su bueno o mala elección. Vergüenza es de toda la nación el haber algún día dudando de la racionalidad, y que fuese necesaria la declaración de la Silla Apostólica para reconocerla y confesarla. El célebre Mr. Raynal⁴⁷ hablando de Manco Cápac, fundador del Perú, no dudó compararlo con los mejores legisladores y más célebres de la antigüedad, por los reglamentos tan excelentes que hizo para la disciplina de sus pueblos. Este gobierno, continuado en sus sucesos por espacio de más de 400 años, brillaba con mayor gloria al tiempo que entraron los españoles en aquel reino, y yo no sé cómo, a vista de tan brillante luz, no se disipó la niebla de su grosera duda.

[156] Como quiera que sea, unos individuos tan racionales por sí mismos, no pudieron dejar de perfeccionar su espíritu con el trato de los españoles. Nadie ignora cuán activo es el mutuo comercio de las almas para excitar la semilla de la racionalidad y que, por reconcentradas que se hallen éstas en los senos del error y la ignorancia, se agitan y conmueven al golpe de los desengaños que

47. Guillaume Thomas Raynal, ob. cit., t. III, cap. XVII, p. 120 y ss. Dice de Manco-Cápac que ningún legislador podría, quizás, ser comparado con él, si Confucio no le llevase la ventaja de no haber empleado la superstición para hacer aceptar y observar la moral y las leyes. Nota marginal de Maciel: Tomo 1, capítulo V, sección 1°. [Nota del Editor de la primera edición].

reciben, y en los establecimientos que se les comunican. ¿Y qué sería, después que rayó sobre el horizonte de sus almas la ley evangélica y se disiparon las sombras que ofuscaban sus ideas ingénitas, esto es aquellas que, por ser obra propia de su soberano Autor, debían subsistir indelebes, aunque apagadas por sus culpas, que ellos recobraron por su gracia, el esplendor de su creación? ¿Sería posible que, conservando la barbarie y rudeza con que se les caracteriza, quedasen insensibles aún a los sentimientos del amor propio, e incapaces de que hiciesen en ellos impresión alguna los golpes de la tiranía que tanto los oprimía? No, por cierto; eso sería considerarlos como otros tantos autómatas que se movían sin pena ni gozo, por sólo el impulso de quien agitaba sus máquinas, y sería abrir una espaciosa puerta al más estúpido materialismo, para que triunfase de la religión.

[157] Debemos, pues, confesar que los indios, capaces de sentimientos, son también capaces de resentimientos de su opresión, y que no pudiendo dejar de conocer la iniquidad de los medios que se empleaban contra ellos era preciso que, al cabo de tantos años, hubiesen acumulado en su corazón un fondo de ira y encono que reventase con el sangriento estrago de sus opresores.

[158] En efecto, si los indios, según la razón y la religión nos persuaden, no son insensibles ni indolentes, ¿cómo podrían no sentirse ni dolores viéndose, en el país más rico del Universo, hechos el ejemplar de la mayor miseria y pobreza? ¿Cómo su corazón podría no resentirse al considerar que el trabajo de toda su vida apenas les rendía un vil trapo con que cubrir su desnudez, y un bocado de raíces insípidas con que entretener su hambre, al mismo tiempo que los dulces frutos de sus nativos terrenos y el oro y plata de sus minas, se destinaban para el regalo y lujo de los que tan tiránicamente los oprimían?

[159] Ni se piense que esta declamación exagera sobremanera la infeliz constitución de aquellos miserables. Nada es más constante y ajustado a la verdad del hecho. El indio es el más pobre entre los que habitan las ricas provincias del Perú. Su vestuario se distingue de los demás por su despreciable calidad, su alimento natural consiste en la coca, yerba insípida, y que sólo por la fuerza de la costumbre pudo familiarizarse con su paladar; y el trabajo con que se proporciona estos débiles sostenes de su vida es el más ímprobo, esquivo y desacomodado; porque después de estar sometido a una continua noche en los más profundos socavones de una mina para cortar las ricas venas de sus metales, o sufriendo al aire y al sol, todo el peso, todo el calor del día, para labrar y cultivar una pequeña tierra, apenas saca por fruto de su fatiga con que

cubrir el reparto de su corregidor y acallar la petulante exigencia de su codicia. Entretanto, éste triunfa con sus despojos y, entregado a la diversión y el regalo, recoge en un solo quinquenio lo que le sobra para satisfacer a sus acreedores, sostener los cargos de su residencia y quedar rico y poderoso.

[160] Todo esto, que era a todos visible y no podría esconderse a los indios que lo experimentaban en sí mismos, formó, sin duda, en su corazón un torrente de resentimiento, que debía algún día rebosar y salir como de represa, rompiendo los diques de su temor y pusilanimidad. Estos sabían, al mismo tiempo, cuán deudores eran a la piadosa atención de nuestros soberanos, los cuales nada recomendaban más en sus leyes que la conservación de su libertad, el cuidado de su buen trato y todo cuanto pudiese contribuir a su felicidad, para radicar en sus ánimos mejor el concepto del suave yugo de su soberanía. Mas, como después de todo, tenían la infeliz experiencia del menosprecio que hacían de sus más justas quejas aquellos propios tribunales que estaban más encargados de su atención, y que en éstos triunfaba siempre el poder de sus corregidores, confundiendo el conocimiento de su justicia que les proporcionaba su intermediación, no es de admirar que viendo así frustrado el remedio de su opresión, reventase al cabo de tantos años aquella represa de ira y encono que no pudo ya contener su debilitado espíritu.

[161] No por esto pretendo justificar su sublevación, digna de ser abominada, aun cuando no se hubiera precipitado en los excesos que han hecho gemir a la naturaleza y la religión. Mi designio, exponiendo la verdadera causa que la motivó, sólo ha sido refutar la falsa que se ha querido aparentar, pues nada descubre mejor la quimera e ilusión de aquella imputación que el esclarecimiento del origen y principio a que se debe atribuir. Ello es evidente que el resentimiento es el que lo ha causado, y que éste es tanto más vivo, cuanto más afecta y conmueve su sensibilidad. Luego, siendo constante que los males propios afectan y conmueven más que los ajenos al espíritu sensible, es preciso confesar que éste, en los indios, se resintió más con los verdaderos golpes de la opresión de sus corregidores que descargaban sobre sí propios, que no con los vanos pensamientos o fantasmas de la Aduana y el Estanco que veían tan de lejos y que de ningún modo les damnificaban.

[162] La cierto es que si, insensibles al daño propio —los repartimientos de sus corregidores— sólo se hubieran mostrado sensibles al que se figuraban en los españoles por causa de las Aduanas y Estancos, su sensibilidad sería más irracional y estúpida que su misma insensibilidad. Porque quien no siente

lo que más le daña y perjudica, y sólo siente lo que ningún daño ni perjuicio le ocasiona, no siente en la realidad, y lo que parece sentimiento es un puro movimiento maquinal que tiene su principio en la fuerza del agente intrínseco que mueve a su arbitrio aquella máquina. De suerte que, si el movimiento, esto es la sublevación de los indios hubiera sido dimanado de las Aduanas y Estanco, y no de los repartimientos de sus corregidores, ni tendría por principio su propio sentimiento, ni por consiguiente evitarían la justa nota de que sólo eran autómatas y máquinas que se movían por el exterior impulso que recibían de quien los manejaba como quería, y por tanto, para no incidir en semejante error debemos concluir que aquella sublevación fue un efecto propio de la tiranía de los repartimientos, cuyas verdaderas causas, vanamente, han querido cubrir con la capa de las Aduanas y Estanco aquéllos, sin duda, que tanto se interesan en su subsistencia.

[163] Ni se piense, por esto, que yo coloco la tal causa de aquella sedición sólo en los repartimientos que se hacen de los indios. No, por cierto, desde luego confieso que hay también otra que por lo mismo que debe influir en su miseria y su pobreza, se debe agregar a la expresada de los repartimientos. Y yo protesto que sólo el amor de la verdad y deseo de evitar la nota de parcialidad, me impele a producir una aquí de tanto bulto, que su silencio me haría reo del expresado vicio.

[164] Tal es la que se toma de las contribuciones que pagan los indios a sus curas por su ministerio parroquial. Vulgarmente se dice que «Cura, Curaca y Corregidor, todo es peor», y si examinamos el fundamento de este común apotegma, hallaremos que es un problema de difícil solución, si los indios, en sus temporales intereses, reciben más daños de sus curas que de sus corregidores, y que nada tendría de arrojada la determinación contra los primeros, cuya feligresía se compone en su mayor parte de indios.

[165] Para formar una mediana idea de esta materia, conviene tener presente que los corregimientos del Perú, incluyendo los de uno y otro virreinato, son poco más o menos 80, por ser otras tantas las provincias gobernadas por corregidores. En esta totalidad se computan más de mil curas, por cuanto son muy pocas las provincias que bajan de 10 curatos y son bastantes las que llegan a 30 y algunas a 40. Lo menos que a cada cura, haciendo el cómputo de unos con otros, se le debe calcular son de tres a cuatro mil pesos, y que no son muy pocos los que alcanzan hasta diez, doce y aún catorce mil. De manera que, aun reduciendo el percibo anual de los curas del Perú a solos tres mil

pesos que desembolsan los indios todos los años para su cura y doctrinero, hacen 15 millones en cada quinquenio.

[166] A esta espantosa suma no llega, ciertamente, lo que sacan los corregidores en sus respectivos quinquenios, pues aunque a cada uno, con respecto a los demás, se le consideren cien mil pesos, a que los más, en la realidad, no ascienden, apenas llega el total en dichos 5 años a la cantidad de 8 millones. De suerte que siendo estos ocho lo más que se le puede calcular a los corregidores, y aquellos quince lo menos que se le debe considerar a los curas, se concluye desde luego que, tomando un cierto medio de proporción, contribuyen los indios a sus corregidores una mitad menos que a sus curas. Y es digno de notarse que, si los corregidores recogen de los indios tan grande suma de dinero, es por los efectos que les repartieron, y que aunque sean gravados con el exceso de sus legítimos precios, perciben el provecho de su intrínseco valor, pero nada perciben de su cura, por lo que dobladamente contribuyen, ya sea por sus derechos parroquiales que es lo menos, ya por aquellos exorbitantes emolumentos que la codicia ha vinculado con la extraordinaria copia de fiestas anuales en que todo el aparato religioso se reduce a una multitud de banderas que cada una cuesta al indio que la lleva, 50 y aún 100 pesos.

[167] Lo que hay en esto de más extraordinario y singular es que los indios, rara vez se quejan de sus curas, por más que la conducta de éstos influya visiblemente en su pobreza y miseria. La bastarda idea que tienen de nuestra religión, efecto propio de su mala educación, es sin duda la causa de su silencio. No comprendiendo su verdadero espíritu y que su principal culto debiera consistir en el sacrificio de su corazón, piensan que las demostraciones públicas, por más ajenas que sean al fin a que la Iglesia dirige su culto exterior, hacen todo el fondo de su religión, y que una devoción aparente y señalada con la más profana divisa, llena y colma el objeto de la piedad cristiana. Por eso, el indio que logra una bandera en la procesión, se considera en el colmo de su espiritual felicidad y lisonjeado con aquella insignia, señal de su religioso fanatismo, lejos de sentir el desembolso que se la mereció, la celebra después con nuevos gastos que terminan con embriaguez.

[168] Mas, sea de esto lo que se fuere, lo que de todo se infiere es que los, pastores de sus almas y los prepósitos de sus cuerpos, quiero decir los que debían contribuir a su eterna y temporal felicidad, encaminándolos por las sendas de la religión y policía, han sido, por su codicia y mala dirección, la verdadera causa de su miseria, el origen de su opresión y quienes, finalmente,

colmaron, con su tiranía, las medidas de su resentimiento hasta precipitarlos en tan sangrienta sublevación. Por eso, sin duda, permitió la Providencia que las primeras víctimas de su furor fuesen sus curas y corregidores, como se vió en Tinta, Carangas, Lipes, Paria y Chichas, donde por un justo juicio de Dios se vieron los opresores sacrificados a cuchillo de sus mismos oprimidos, argumento, por último, incontrastable de que no han sido las Aduanas y Estancos, en que no tuvieron parte alguna unos y otros pastores, quienes dieron el impulso a la sedición, sino los repartimientos y vejaciones de éstos que, infelizmente, se consternaron en su ruina y estrago.

CONCLUSION

[169] He cincluído, Señor, la obra que emprendí a instancia de V. S. por un efecto de mi amor al soberano, ofendido en la persona de su más benemérito ministro. El suceso me ha hecho conocer que ésta era un empeño superior a mi fuerza y que eran bien fundados los temores que me retraían de tan generosa empresa. Sin embargo, yo me tomo la satisfacción de ofrecerla y consagrarla a V. S., como un gaje de mi reconocimiento al favor que le debo a V. S., cuya perspicacia rompiendo, fácilmente, el velo de la más ruda corteza, hallará en ella un fondo de verdad y justicia que la hacen digna de su aceptación; su juicio, que prefiere siempre lo sólido a lo brillante, estimará en su tosca organización la importancia de su asunto, a pesar del desaliño y confusión de sus pruebas. Jamás éstas harán perjuicio alguno a la causa del ministro en quien, como V. S., tiene las más bellas ideas de la pureza de sus intenciones y de la rectitud de sus providencias. Y pues yo no he escrito para otro que para V. S., importa poco que la superficie de mi trabajo sea grosera e inculta, si el fondo es digno de su aprobación y agrado.

[170] Dígnese, por tanto, V. S., aceptando esta pequeña obra, emplear en ella y su cultura la lima de sus talentos. Ninguno como V. S., a quien el ministro ha comunicado su espíritu por medio de sus instrucciones, conoce mejor aquella impostura que tanto acrimina su celo. V. S. la ha demostrado, prácticamente, en la ejecución de sus órdenes, haciendo ver con su desinterés, dulzura y suavidad, cuál es el verdadero fin de aquellos establecimientos, y que no es otro su principal objeto que el bien de los mismos pueblos. De suerte que V. S., por lo mismo, podrá dar a mis reflexiones el espíritu y el alma de

que carecen, y hacer valer mi razonamiento con el suplemento de las mejores pruebas que le proporciona su conocimiento.

[171] Entre tanto, suplico a V. S., se digne reservar para sí una obra que publicada, tal vez, sublevaría el fanatismo de la emulación; no porque tema los golpes que descargaría sobre mí su furor; mi paciencia respondería con su desprecio, y mi mayor gloria sería verme a las manos de un injusto resentimiento por sostener la justicia de esta causa. Pero yo no quiero dar lugar a nadie para que me adultere mis intenciones, juzgue o presuma que se prostituyó a la adulación mi pluma, por algún bastardo estímulo de interés. Esto sí que me sería sensible, y una herida de esta naturaleza tocaría en lo más delicado de mi corazón. Siempre he abominado la lisonja, aun sin la esperanza de alguna recompensa, y con esta mira ha sido, constantemente, el objeto de mi mayor execración. Hoy más que nunca la detesto como la mayor funesta peste de la sociedad. Por otra parte, contento con mi suerte, a nada aspiro que pueda mejorarla. Ni la abundancia de bienes que sólo sirve para cebar la codicia, ni el resplandor de las dignidades que forman el sambenito de quien no las merece, hacen impresión alguna en mi corazón que conoce, a fondo, su debilidad y demérito. Por tanto, tenga V.S. por cierto que ningún motivo de interés personal ha tenido mi pluma en los rasgos que ha tirado; y pues que el desinteresado y justo estímulo de complacer a V. S. quedará para mí al presente satisfecho con que V.S. sólo los examine, espero y me prometo obtener la gracia de su condescendencia a mi súplica, o que, a lo menos, teniendo por conveniente, su prima mi nombre. A cuyo fin le dirijo.

Repercusiones del «Elogio»

Carta de Areche a Gálvez con noticia sobre el «Elogio» y de los «Parlamentos» con los caciques propuestos por Jaúreguí Carta núm. 326, Lima, 3 de noviembre de 1781 (Fragmento)

Acerca de este particular repugnado por nuestra Legislación, y el antecedente dije al virrey lo que verá vuestra excelencia por la copia n° 2; a que creo tener poco que añadir aunque su materia tiene mucho que hablar. Y así lo omitiré dejando a la sabiduría, juicio y buen pulso del rey la consideración del trastorno a que vendrá este reino si se establecen los indecorosos, e inútiles parlamentos enunciados.

Para temer que se establezcan no obstante lo que expuse al virrey entonces hágase leer vuestra excelencia el traslado de una carta en copia que me remitió el reverendo Obispo del Cusco y lleva el n° 3 y en él hallará vuestra excelencia que el mismo jefe subsiste en el dictamen que me señaló sobre estas juntas sin convencerse de mis razones, pues le da a este prelado la facultad de convocarlas y autorizarlas; ¡Dios quiera que si así sucede no nos traigan unas resultas que no podamos atacar, o remediar después!

Esta propia facultad y encargo ha vuelto a repetir al mismo reverendo Obispo, quien me envió en carta de 19 de octubre próximo cuyo capítulo va en copia con el número 4. La que lleva el 5 donde encontrará vuestra excelencia una prueba evidente de lo mal dirigido que está el virrey no sólo en

el particular antedicho, sino en desacreditar a los administradores de Real Hacienda, ofreciéndolos castigar en que no faltará quien piense que me comprende a mí; pero no me deben coger desprevenido estas ideas: A presencia de todo este público, en el teatro de la universidad, cuando se recibió en ella este virrey, y en la oración que se le hizo se pronunciaron por su orador don José Baquijano peores cláusulas, ofreciendo que ya este gobernador castigaría los abusos de los recaudadores de rentas, reglaría sus conductas, y los derechos de los puertos, con otras cosas que no caben en el juicio de quien no las haya escuchado como yo las escuché desde una tribuna, donde quisieron que asistiera acaso para oírlo, y llenar mi espíritu de más amargura, y cuya oración si se imprime como es costumbre y sale según se dijo que ya lo recelo irá a comprobar con la vista de vuestra excelencia cuanto llevo anunciado.

¡Ah! Señor Excelentísimo, qué convencimiento éste de lo despótico y absoluto que se hacen en esta distancia unos jefes sin sistema y sin crítica. Y cómo se les alucina con unas cláusulas que aborrece la verdad.¹

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 1.086.

**Carta de Areche a Gálvez sobre la intención crítica y política del «Elogio» y su referencia a cuestiones del momento
Lima, 22 de noviembre de 1781**

[Carta] núm. 341.

El visitador y superintendente general de real Hacienda del Perú: remite dos ejemplares del papel seductivo y denigrativo que se ha impreso en Lima contra todo el Ministerio de América, después de oído en su Universidad de san Marcos por el Virrey y casi todo el público de ella, el día en que hizo allí la ceremonia de recibirse; para que su majestad mande que le examine su Supremo Consejo, y le consulte lo que se deba hacer (Al margen y letra distinta).

Muy venerado señor mío:

En carta n° 326 dejo ofrecido a vuestra excelencia que le remitiría impresa la oración que se dijo en esta Universidad de san Marcos el día que se recibió el virrey en ella, cuya ceremonia se debe abolir, como que es su costo de 25 a 30 mil pesos inoportunos, e inútiles por el modo feo con que se gastan; y acabando de salir a la luz pública, incluyo a vuestra excelencia dos ejemplares que han venido a mis manos.

1. En esta carta de Areche a Gálvez se hace referencia a los «parlamentos» o consultas que el virrey Jáuregui había decidido realizar con los caciques y así contribuir a la pacificación del país. Los parlamentos habían sido propuestos por el virrey en oficio de éste a Areche (Lima, 13 de junio de 1781). Este oficio es a su vez respuesta al de Areche a Jáuregui del 18 de mayo de 1781, con el cual, el Visitador, envía al virrey copia de la sentencia contra Túpac Amaru. En el fragmento transcrito Areche menciona los anexos que adjunta con esta carta núm. 326: 1.— copia de la carta de Jáuregui (13 de junio de 81). 2.— Oficio de Areche a Jáuregui. 3.— Carta de Jáuregui facultando a Moscoso, obispo del Cuzco, para que realice los «parlamentos». 4.— Carta de Jáuregui al Obispo del Cuzco reiterándole aquella iniciativa, etc. La carta de Jáuregui a Areche (13 de junio) es importante porque acusa recibo de la copia de la sentencia contra Túpac Amaru. Y además, por las ideas que contiene sobre los medios para hacer la pacificación. Son dos puntos de vista opuestos. Areche se queja (carta núm. 326) que las ideas del virrey son contrarias a las medidas por él adoptadas. Jáuregui dice estar de acuerdo con la difusión del castellano entre los naturales: «es preciso captar la voluntad de los indios por medio de la suavidad y buen trato, instruyéndoles en las ventajosas utilidades que deben esperar de que ellos y los españoles usemos un mismo lenguaje pues, de lo contrario, pueden resistirse a la entrega de sus hijos» (para la enseñanza). El virrey sugiere o dice a Areche que hay que emplear medios pacíficos en la orden adoptada por el visitador para quitar los trajes, usos y costumbres pre-hispánicos, como el pututo. A los corregidores y jueces a quienes se remitió copia de la sentencia de Túpac Amaru, «no obstante lo que en ella se manda acerca de trajes, comedias y otras funciones, como de las trompetas o clarines que llaman fututos, no usen por ahora de la autoridad, sino que observen y estén a la mira de si obedecen o no». En cuanto a los caciques, dice Jáuregui: «aunque en el día es muy limitada la potestad de estos caciques y que por real cédula de 26 de febrero de 1598, dirigida a la Audiencia de México, se mandó que no se llamen señores de los pueblos o municipios en que presiden sino sólo gobernadores o principales», tienen tal ascendiente en los indios «que la subsistencia de esta dignidad puede traer los inconvenientes que V.S. advierte... [pero], por el mismo principio nos podemos prometer que teniendo gratos a estos caciques se pondrá fácilmente freno a la altanería de los indios y se les reducirá gustosamente...». Del mismo modo como se hace en Chile, donde al comenzar su gobierno los presidentes celebran un «parlamento general» con los indios, el virrey propone, para el Perú, «un parlamento general con los caciques y curacas, a lo menos que lo tengan con los corregidores a mi nombre en sus respectivas provincias a efecto de que en ellos expongan, con asistencia de sus protectores, lo que deseen que se les conceda previéndoles que se intenta tratar únicamente de su bien y alivio..., publicándose bando en que se anuncie el dolor que me causa tanta efusión de sangre a que ha dado mérito la seducción del rebelde José Gabriel..., condono y concedo desde luego perdón general a cuantos se hallen innodados en tales crímenes (saqueos, robos, crímenes en la rebelión) si se restituyen a sus pueblos y casas..., y deseoso de saber con fijeza qué agravios los han obligado a semejantes excesos, para remediarlos..., he conferido facultades a dichos corregidores para que en mi nombre congreguen a los caciques y curacas y a sus protectores, y presenten sus quejas para luego él verlas y tomar medidas...». En carta del 10 de agosto de 1781, el virrey confiere «amplias facultades que en mí residen para hacer comparecer a los caciques y curacas a fin de que por sí o en nombre de sus respectivos ayillos o pueblos expongan las causas o motivos que les hayan precipitado a cometer los excesos que son notorios y perdonar a cuantos se restituyan al suave dominio de S.M., y concederles cuanto parezca justo y razonable... y trayendo una señal de paz se les dará pasaporte... se conduzcan con la mayor seguridad al paraje o parajes que V.S.I. señalare para el parlamento». [Nota del Editor de la primera edición].

En esta oración hallará vuestra excelencia la terrible y execrable doctrina que en el templo de las letras, en el santuario de la educación, en el sitial de la enseñanza pública se da y recita al primer jefe del reino del Perú; que éste la oye y, que no contento con disimularlo por aquella vez, la permite imprimir y dar a que se vean más despacio los dicitos con que ennegrecen no sólo a los administradores y subalternos de los ramos de real Hacienda, sino a todo el Ministerio de Indias, que es lo propio que haber autorizado lo que sin razón censura la parte enferma del público y ellos; vuestra excelencia, o yo, o todos juntos, somos a quienes tira y me contenta con que no pase más adelante.

Confieso que me irrité en silencio cuando oí este discurso en aquel teatro donde asistió cuasi toda esta ciudad, pero más hoy que le leo a presencia del carácter del orador que le dijo; éste abunda en osadía y presunción, habla de vuestra excelencia con descaro; está quejoso de que no es ministro, porque no se le rindió, o no le bajó la cabeza (así se explica) cuando se le mandó salir de esa corte, y quien tenga un retrato de su corazón, de su conducta y de su malicia, hallará en sus cláusulas toda la con que están proferidas algunas y, más si se añade a este retrato, el de lo que ha sido y es aún conversación de éstos ilusos.

Citaré para ejemplo (por más obvias de este modo de pensar, que no es sólo mío), las que se estampan desde folio 56 al 57 y sus notas 26 y 27. Allí encontrará vuestra excelencia como vistiéndose de un traje aparente, o de unos períodos disimulados; declama contra los que imputen al reino los actuales alborotos. Hágase vuestra excelencia leer desde la palabra Borbón hasta acabar el capítulo; prosiga vuestra excelencia escuchando las notas y deduzca lo que ellas inspiran porque, a mí, me cuesta rubor el expresarlo; mi alma no tiene, no, tanto brío. Las miro y vuelvo a mirar por ver si me engaño y no encuentro cómo disimularlas, o traerlas a una significación inocente. Aquí todos las toman en una misma, profiriendo que habla de vuestra excelencia; haciéndole la injusticia de tenerle por Antiamericano, que ha sido la conversación de muchos tiempos, trasladada desde los maldicientes que viven en esa corte y de dos gobiernos libres y omisos que las han dejado y dejan crecer escandalosamente hasta un grado que es fácil explicar.

Los términos y el caso de la segunda nota fijan la sospecha; el ejemplo es malo, las frases osadas y la acción indiscreta, supuesto lo dicho y lo que ha sido aquí hablilla muy seguida, sin poder hallar quién sea el inventor execrable.

Sé de cierto que se le ha señalado como tal, por uno que le estima y no quisiera ver su perdición, o su crítica, para que no saliese así a luz su papel; pero, obstinado, despreció el consejo, y está como se reconoce, y como censuran hasta los más fríos en hacer a vuestra excelencia la justicia que merece por su santa rectitud y, por el amor con que está a los pies del rey para bien de las Américas y sus habitantes que no conocen el suyo ni a quien los precipita inflamado de tan inicuos sentimientos.

Yo quisiera que se tomasen estas cláusulas contra mí, aunque no creo que en el tribunal de la verdad y justicia manchen mi inocente palabra, o conducta en cuanto he expuesto.

Lo que he informado al rey de ningún modo ofende al fiel americano, ni intenta formar el divorcio del vasallo y el monarca, o dividir al padre de los hijos: lo contrario desean mis afectos que es unir al vasallo con su rey, hacérsele conocer y amar de un modo práctico y no del modo con que se le conoce; y ésta no es infame delación que calumnia a los pueblos, sino una venerable solicitud de subirlos a la mayor y más heroica felicidad; el hablar así a un soberano tan justo como el nuestro nada intenta menos que lo que éste hinchado orador teme: los alborotos del día se han hecho en el reino: la causa ha nacido o se ha formado en él; y la rebelión no fuera tanta, o de la entidad que es si Lima, que por su desenfrenado modo de hablar y repugnar lo justo es la repartidora de todos los males que padece la tierra, hubiera estado y estuviese mejor conducida, más callada y pensando con más rectitud y respeto. La libertad en todos los géneros la tiene hecha la fuente de este tropel de desgracias; y el orador no tomó buen partido defendiendo al americano y a sus pueblos a quiénes, el que llama infame delator, quiere ver en su mayor y más útil grandeza. Dentro de poco, si es justa esta declamación, deben los maestros de la palabra divina ver cómo hablan.

En fin yo despreciaría las osadas insinuaciones de este mal gobernado espíritu, si el público que le oye y el que le va a leer estuviesen en menos riesgo de ser sorprendidos. Unas cláusulas que inspirasen de otro modo el amor y el crédito, eran más del día, pero se cambian las ideas: No se intenta lo racional que conviene sino la conservación de unas libertades que tengan al Perú sobre su palabra y sobre su anticuado desorden; esto es sin quien le contenga en los límites que debe guardar, obedeciendo gustosamente unas providencias que miran a su bien y a su defensa y a su salvación.

No quiero detenerme más en la censura de estos atrevidos pasajes; ellos van a la de vuestra excelencia con otros muchos de que abunda escandalosamente este papel; y paso a los en que habla sacrilegamente contra los administradores de donde se halla bien al vivo el retrato del de esta aduana.

Abra vuestra excelencia este impreso por el folio 70 al 72 y registrará en las primeras líneas del último, llamado cuasi por su nombre a don Joaquín José de Arrese. Este ministro que quisiera que conociese vuestra excelencia en persona y de trato para admirar su celo, su rectitud, su honor, su desinterés, su paciencia y, agrado para el empleo que sirve; fue aquí comerciante y por esta calidad, cónsul y después diputado del comercio, para ajustar con la real hacienda el cabezón de alcabalas de reventas.

Por el mal servicio que tenía esta aduana le nombré yo administrador según tengo informado a su majestad, en carta número 162 cuya elección fue aquí muy aplaudida y de estas calidades sacaré vuestra excelencia que aquellas palabras «*empleado infiel y culpable, prevaricador de su destino*», están señalándole como con el dedo y haciendo una negra injusticia a su honrada conducta, como lo manifestaré después, demostrando ahora que éste es un papel seductivo y feroz, no sólo por lo apuntado, que es harto terrible, sino por lo que iré apuntando.

Sobre este folio pone una nota el orador en que habla a voz expresa de mí y soy tan poco confiado de su alabanza, por el modo y los sentidos en que puede usar del dicho Veleyo Patérculo (fuera de mi desproporción con el personaje de que habló éste), que jamás se la agradeceré, ni sospecharé que logre poner de su voto, no siendo bueno, a todos los que le oigan, le lean y me conozcan.

He procurado traer siempre en buen significado mi conducta y así me cogen tan frío las inversiones del sentido que tengan las palabras que cita, que si tienen otro que el natural no me comprenden; y tomadas en su letra pura me hace mucho más honor que el que deseo que me haga, y por esto opino que no habló de mí en el pasaje que cita de las *Cartas persianas* en su nota 27 y que si habló fue contradiciéndose en ésta.

Desahogado el encono concebido erróneamente contra el que llama culpable prevaricador de su destino como si estas tres voces significasen en el caso lo que quiere el papel que signifiquen, suplico a vuestra excelencia que volviendo a la primera cita, que es el folio 70, repare lo que trae allí sobre las declaraciones juradas que se suelen pedir en las aduanas para hacer más raros los fraudes. Yo y todos deseáramos que la fe del hombre o del traficante

estuviera tan sin ejemplos de falsedad que no hubiese entre los racionales esta cautela de poner el juramento para afianzar lo que se procura que se asegure y haga, por los muchos sucesos en que hemos sido engañados. Las leyes previenen su uso en las circunstancias que lo exigen: todas las aduanas del mundo ordenan lo propio y no sé por qué este orador nos dice que ya con su héroe, esto es el virrey, «el negociante corre gozoso al puerto, se aparta de los suyos, despliega las velas, expone al inconstante océano su salud, su vida y su fortuna porque lo alienta el alegre recuerdo que, tocando a la playa, no se unirá a la pasada zozobra, la insidiosa molestia de las continuas declaraciones y juramentos que sólo descubren la desconfianza que deja su honor y su palabra».

Si las del orador vienen a proponernos que este virrey quitará las declaraciones juradas que se exigen en los asuntos de comercio, no sé por dónde le puede atribuir esta facultad separada ya de las suyas la Superintendencia de la real Hacienda como lo acaba de resolver el rey; y añado más que ni el orador supo lo que se dijo: El juramento se pide en raros accidentes y yo los he hecho aún más singulares, por lo que deseara que se le mandase señalarlos contra qué tira para sacarle del horror y juicio que tiene de ellos él y todos los suyos.

O hay o no necesidad de estas declaraciones juradas; el haberla o no haberla pende del juicio del legislador que impone esta circunstancia y en todo evento el que jura en esta forma hace, si dice verdad, un acto de religión meritorio y en esto poca molestia puede recibir el negociante.

Pondré un caso que lo explique todo o de los que se pide aquí este juramento. Introduce un comerciante una porción de cascarilla, añil o cacao para embarcar con destino a Cádiz, u a otro puerto, en la primera ocasión que le sea posible, no se le cobra alcabala por esta calidad, lo lleva a guardar en sus almacenes porque no los tiene la aduana capaces de tanto como abultan los artículos de estos géneros, y llega el tiempo de sacarlos para la parte señalada, o para otra porque la varía según le conviene; y en este caso se le pide que declare si van de su cuenta, o vendidos a otro, esto es, si han mudado de dominio para que no se defraude la alcabala, porque hay mil sucesos constantes con igual número de ventas clandestinas, cuyo derecho se ha usurpado.

Pregunto yo ahora esta declaración jurada, que es uno de los casos en que se pide ¿«es insidiosa molestia que detiene, e impide por capricho, o sordido interés la abundancia del efecto y mercancía?».

Creo que nadie dirá tal cosa sino quien esté remoto de los objetos que se tienen en disponer esta justa y acostumbrada cautela, útil al comercio, al Estado y al cumplimiento de las leyes.

Todos los casos de este género prueban lo mismo y sobra a vuestra excelencia la comprensión para dar una vista rápida sobre ellos y sobre la necesidad y fines con que se sostienen aquellas declaraciones como precisas; presumiendo que el hombre temerá contraer una culpa, esto es un robo y que huyendo de ella dirá la verdad para que el erario cobre en estos giros lo mucho que se le usurpa, en los que no se descubre su certeza, o en los que se hacen mintiendo y encubiertamente.

Esto propio sucede, o este mismo juramento se pide para el despacho de las guías de lo que entra para el consumo de los vecinos particulares en siendo de cantidad que lo merece pues, si no está dispuesto que sirva un simple recibo, aunque no hace esta distinción la ordenanza que es absoluta y con todo es no sólo presumible, sino bien notoria, la gran suma que suele importar el fraude que se hace con ellas sin temor al juramento y sin haberse dado paso a la formación de causas por tener por mejor el que vaya haciendo la paciencia y el consejo lo que haría al castigo escarmentando.

Cuantas ordenanzas de aduana he visto, exigen esta solemnidad, y sólo una ligereza como la del orador, puede hablar según habla, y permitírsele que lo ejecute en una tierra donde todo se pretende que sea libre o consentido, sin distinción de bueno y malo para alucinar más y más a los que no advierten o no quieren advertir los objetos de tales providencias.

En toda la otra América están abolidas las guías o despachos de gracia, como sabe vuestra excelencia, que fue quien comunicó allí la orden de su majestad para ello en los términos y con la limitadísima excepción que prescribe; y no obstante, que aquella resolución tan ajustada para ser menor el fraude, debe entenderse general, me he abstenido de establecer su cumplimiento en el Perú, por lo ingratamente que lleva este vasallo la ley que otros obedecen y veneran.

Si los que tienen posibles, introducen para sus consumos lo que necesitan en las plazas exteriores o distantes, aunque camine con la solemnidad que quiere el artículo 71 de la Ordenanza de México, y el 22, capítulo 2 de la de Lima, que incluyo en copia para su pronta vista con el número 1, es quitarle al comercio su giro, su utilidad y su entretenimiento, como que se le minora el número de consumos; y si a vuelta de esta práctica se trae, como acontece frecuentemente, más de lo que se necesita para vender el resto ganando, y

tal vez sacar de balde lo del consumo propio, es cuasi doble el daño y cierto el perjuicio; pero ésta es una providencia repugnada donde no se quiere que estén divididas las cosas, sino confusas, donde el orden se toma como ofensivo, el fraude por un inocente entretenimiento, la queja injusta y voluntaria por una razón decidida y de la primera autoridad, la detracción y censura de los más altos ministros por una acción pasajera y sin malicia y la solicitud de cortar éstos y otros vicios que tienen en fuego a esta América por una infame delación que calumnia los pueblos, cuya mayor parte los usa con dolor y pena de la menor que no tiene modo de sofocarlas, ni de hacer que cedan a su ejemplo o a imitar su conducta.

Para prueba de lo expuesto, o de la injusta causa con que se produce este orador y los alucinados quejosos contra el administrador Arrese, más por lo que oyen que por lo que les pase en las aduanas, incluyo a vuestra excelencia, bajo el número 2, un estado y tres cuadernos, comprobante de él, con sus respectivas numeraciones, en que va a ver de un golpe lo que introdujeron estos vecinos y los indios de los contornos, libre de derechos y con guía de gracia en el año próximo pasado de 1780. El principal de efectos dispensados a vecinos ascendió a 85.884 pesos, 6 reales, $3/4$, que es lo propio que decir que se les hizo el indulto de cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos, siete reales, un medio, que hubieran sido muchos más, si las introducciones no fuesen de cosas de la tierra, y si de esa península, cuya práctica siguen del propio modo, cuasi todas las clases de estas gentes, sin distinción de sexos y estados secular y eclesiástico con quienes en trayéndolas así, no hay arbitrio o poder para que se deje al del administrador el que gradúe si la introducción de las mercaderías es, o no, proporcionada al sujeto como quieren los dos citados artículos.

No sólo hallará vuestra excelencia, en este plan y documentos a que se refiere, las gracias, en individuo, de lo que han internado libre de derechos en esta sola aduana, los vecinos de Lima, en que no se comprenden, como dejo apuntado, los indios que comercian en ella, sino lo dispensado a éstos por su privilegio, como también se demuestra en el documento respectivo por menor.

Lo introducido en esta ciudad y libertado a los primeros naturales de esta América, en el mismo año, ha importado por el avalúo de la propia aduana, 108.254 pesos y 6 reales, y de esta suma girada en sólo la de Lima, y por sólo los indios de sus contornos, en que no se comprende el gran artículo de papas, en que trafican éstos y otros que no son de su clase privilegiada, inferirá vuestra excelencia lo que comercian éstos y, si se les cobra alcabala, como

creen los que no quisieran que hubiese tal derecho y sus consiguientes cautelas de asegurarle de contrabando para vivir y mantenerse de él, como ha sucedido hasta ahora que se levanta el grito porque se contiene según las estrechas órdenes que hay del rey para ello.

Nada o muy poco de esto se oiría, si el mando principal no permitiese estas censuras o estas murmuraciones con la franqueza que se usan aquí; ni se atrevería el orador a sentar la cláusula de que, puesto este virrey sobre su dosel, no desmayará el comercio estancado por los fingidos estorbos y embarazos de un empleado infiel, que culpable prevaricador de su destino, detiene e impide por capricho o sórdido interés la concurrencia del efecto y mercancía. Lo contrario parece que queda convencido y lo será mas en cuanto a la concurrencia del comercio al ver que esta aduana, sin añadir otra cosa que economía, igualdad, desinterés y rectitud con todo haber sido años en que no han llegado embarcaciones de esa península en el anterior y éste, se halla su valor mensual regular por cincuenta mil pesos, que supone un giro muy grande.

Válgame Dios ¡cómo se habla cuando es llevado el entusiasmo sin principios o cuando se quiere destruir con malicia el orden y lo justo! pero me consuela que las acreditadas luces de nuestro alto ministerio y la sabiduría del supremo Consejo de Indias, a quien deseo que oiga su majestad no están fáciles a sorprenderse de los insultos que se hacen a la verdad y a la inocencia, en este caso. Las formalidades de los giros no son estorbos de ellos; las guías, los despachos y los registros, con que camina todo lo comerciable por mar y tierra no son embarazos sino reglas para cautelar las cobranzas; de los derechos a la corona y rectificar el comercio de la nación; estos derechos no hacen un interés sórdido sino un interés atendible, útil y venerable por los fines de su aplicación que es conocida a todos y más hoy que nunca.

Al ver este modo de explicarse en un doctor en leyes de la Universidad de san Marcos del Perú, en un catedrático de Vísperas y en un fiscal protector interino de indios, del distrito de esta real Audiencia de Lima, no puedo contener mis amarguras, ni dejar de extrañar que use tan mal del idioma de la verdad y de su carácter, blasfemando contra lo que no debe ni puede, ni admite necesidad en aquel sitio, si no intenta seducir a su personaje y a la multitud de los que le oyeron, para que éstos hagan lo propio y aquél empiece a entristecerse y poner en movimiento sus deseos de remediar las rémoras, las trabas, los grillos, las cadenas y las pesadumbres o pensiones que no hay, y se dice que tolera el giro del reino contra la voluntad de su augusto y amable

soberano. El imparcial lo ha de juzgar todo, y satisfecho de esta esperanza, voy prosiguiendo.

Bien deseara no continuar mis reflexiones sobre las dos enunciadas citas, pero la necesidad y la defensa de una justa causa me lo exigen, para demostrar que esta oración y todos los de la Cábala de este descarriado maldiciente, han imbuido al virrey en una doctrina tan desunida de la verdad y de la protección de los derechos de la corona; deseo que se traiga vuestra excelencia a su vista la copia de la carta que escribió al reverendo obispo del Cuzco sobre parlamentos con los indios y ofertas de castigar a los recaudadores de rentas o imponedores de pensiones, la cual hallará vuestra excelencia en la mía número 326 ya citada.

La prueba de esta seducción y su ejercicio tomado incautamente sin autoridad y sin examen, lo tiene vuestra excelencia allí y en las cláusulas de este propio folio 72; óigalas vuestra excelencia dice así: «Temblarán esos criminales subalternos: pues el delito, el vicio y desarreglo no encontrará protección que le ensoberbezca, ni impunidad que lo disimule».

No puede estar más clara la lección, inspiración o seducción, si más pronto el ejercicio de ella: véanse sus datas y permítaseme decir que cuanto hace y obra el virrey va por estas arriesgadas doctrinas. Lo diré en menos palabras: por este doctor y cuantos se conocen aquí que piensan como él, cuya estirpe de libertades conviene enmendar con la dulzura y misericordia que quiero les predique lo tarde que toman la enmienda y lo mal que dedican el tiempo en leer las obras seductivas y peor usadas que traen entre manos, sin respeto al tribunal que tiene proscriptas algunas de las que se usan para apoyar este papel.

¿Es posible que así se predique en un teatro público contra los ministros del rey, o contra los recaudadores y custodios de los derechos de la corona? ¿Si hay alguna falta, descuido o defecto en ellos, no sería mejor avisarlo en secreto para que no se escandalizase y se hiciese ingrato su nombre?; en una palabra, ¿no sería mejor reprenderlos con el orden de la caridad, que no blasfemarlos de este modo para que los blasfeme también el pueblo y se levante contra los que recaudan y custodian el caudal del estado? Sí, sería mejor, pero no se quiere así: se desprecia la recomendación con que quiere la ley se trate: esto es, como criados de su majestad, y se maldice contra el que solicita hacer mudar este estilo y que todos sirvamos respectivamente al soberano y a la nación, de forma que este papel hace más bien el retrato de la insolencia, que

la pintura de los pueblos que aman y veneran a su rey. Si los americanos del Perú sienten como el orador, él mismo los delinea y los demuestra mejor que puede el que represente al rey el carácter de los seducidos y malos, pues por lo que hace a mí, he tenido una escrupulosa vigilancia en no comprender a los de sano juicio y que son capaces de sostener el mérito de su patria. Los que piensan aquí con la libertad que el autor de quien hablo, son conocidos, enmendados éstos, apenas habrá país más digno de la recomendación y el aprecio de su majestad en toda especie de estimaciones; el curarlos para siempre pende de un solo golpe no sangriento a que ellos propios se han venido para libertar esta América de su contagio

No se puede abrir por parte alguna este papel sin verle con horror y con pena de que haya quien hable así, y use de los pasajes truncos de que usa para ennegrecer a nuestro gobierno de las Américas: El va a correr por toda la Europa y a brindar con un retrato que se tendrá por verdadero y sacará satisfacciones de nuestros rivales, bien en nuestra contra.

Iba a citar otros pasajes, u otras expresiones inflamadas del criminal espíritu que contiene este impreso atrevido, pero no quiero hacer más difusa su narración. Vuestra excelencia le ha de oír o ver por sí propio; el rey dispondrá que se reconozca y examine por sabio consejo y decidirá si es conforme a la crítica situación del día, o si quien quiere que la majestad y respeto del estado se gobierne por el modo que él desea, le conoce durable y seguro. Si los vasallos fuéramos los que debíamos, así podría ser, pero cuán difícil es que pensemos todos de este modo, lo votará quien conoce al hombre y lo que tiene enseñado la historia de todas las monarquías.

Este impreso vocea las doctrinas con que aquí se vive en vasallos y ciudadanos por algunos queriendo que los demás hagan lo propio; describe el poco respeto y veneración que se da al Ministerio contra quien le entenderán cuantos le lean; y él mismo informa lo mucho que padece el bueno que siente al contrario y al ministro que cumple su destino; no hay palabra que sea una adulación grosera y falsa, o una osadía formal contra nuestro alto gobierno, y para concluir acaba con el *Nemo rex animis imperare potest* de Quinto Curcio aplicado a sus falsas ideas; su ánimo es hacer un gobierno a su medida como lo logra peligrando, más qué puedo decir, la soberanía de su majestad en esta tierra. Y creyendo que no me equivoco en entenderle, voy a demostrar la parte que me falta en favor y justicia del administrador de esta real Aduana que es comprendido en sus maldiciones.

El documento número 3 lo es de una información recibida a principios del año presente por mi subdelegado general don José Ramos de Figueroa a pedimento del mismo administrador, dirigida a manifestar el modo con que lleva su despacho y las gracias que ha hecho con su dinero a muchos particulares vecinos de esta ciudad, para no molestarlos o para darles idea de la rectitud con que allí se procede: Por este documento verá vuestra excelencia que pagó o puso voluntaria y liberalmente de su bolsillo 700 pesos en la tesorería de la misma Aduana, los cuales debían haber pagado los introductores, y no obstante que esto es aquí público, se atreve el orador a decir, y permitírsele que diga, que este administrador detiene e impide por sórdido interés la concurrencia del comercio a esta ciudad, juzgo que no se puede dar prueba más evidente de lo contrario y con todo, se habla y se consiente por este gobierno que se estampen las falsedades por verdad, y que ésta viva mártir y huida del descaro y del libertinaje; y esto se permite después de recibida esta información que fue aquí pública, y su estado de dispensa de derechos repartido a todos los seducidos para que mejorasen de dictamen en un tiempo que porque llegó a esta ciudad un pliego de prevención sobre que podían insultarnos enemigos, se creyó y oyó por el mismo virrey que era para quitar aduanas, llevar al visitador en partida de registro, por quedar vuestra excelencia arrestado con otras mil bachillerías que enloquecieron de una vez a estas gentes a ciencia y paciencia del virrey, cuya omisión no sé a qué achacar y si lo sé, no es necesario decirlo cuando ella está tan clara.

Este documento y el que le sigue con el número 4, que es la representación con que acompañó Arrese a esta Superintendencia general los documentos que expresa, confirman muchas cosas; prueban el desinterés de Arrese; prueban su rectitud y prueban su pronto despacho; pues por no detener el de algunos que se quejan de todo ha tenido que satisfacer, sin decirles nada, lo que ellos deberían pagar o reintegrar, sabiendo que se les expedía sus efectos, añadiéndoles que ya estaba satisfecho el almojarifazgo en unos, y la alcabala en otros.

Esta indolencia de parte de los agraciados y esta execrable acción de malquistar a las oficinas de real hacienda, y a sus ministros, quejándose tan sin causa, no es, tan ciertamente con aquellas palabras. El americano ama a su rey, paga con gusto lo que le debe y está pronto a sostener su autoridad y defensa contra sus enemigos.

Este amor, este gusto y esta prontitud, si existen, no son generales, pero lo fueran si se pensase de otro modo, porque el alma en todos los hombres

conserva inclinación y deseo de lo justo y de lo bueno, y es muy fácil traerla en esta clase de acciones a lo más heroico. Sin rentas no hay erario, sin oficinas y recaudadores no habría cobranza de ella; y sin todo esto estaría el rey a la merced de sus vasallos, cuando lo contrario es lo justo y lo más racional.

Para dar otra prueba a su excelencia del espíritu de bondad disimulada y paciente con que lleva el mismo administrador de la aduana su cargo y para que también vea lo poco que se entiende aquí, por los del número de los más avisados, el servicio de esta oficina y las de su clase, incluyo a vuestra excelencia el documento número 5, que empieza con una carta atrevida que puso un Regidor de esta ciudad, un catedrático también en leyes, al mismo administrador que es justo se la haga leer vuestra excelencia; en sus expresiones no puede haber más ardor, dice: Que no se extraña que se sienta el público de su despacho, con otras mil desvergüenzas que conviene registrarse en su copia fiel y trasladándose vuestra excelencia a oír la contestación de Arrese, verá el paso juicioso, blando y suave con que le responde, enseñándole lo que ignoraba y la indiscreta libertad con que le censura, por el modo con que despachó la guía que hizo el asunto de estos papeles.

Después de haber dado este paso de prudencia y blandura, el administrador para sacar al abogado, doctor y catedrático de sus errores, me incluyó su carta y respuesta, siguiendo la propia moderación y presumo que, vistos por vuestra excelencia y quién sepa pintar lo que sufrimos, hallará muchos convencimientos del lamentable estado en que está aquí el servicio del rey. Yo reprendí al abogado, también con blandura, porque de lo contrario fuera todo perdido.

Si esto hacen, piensan y escriben los letrados, los instruidos o los que deben estar y no lo están, ¿qué esperamos señor de sus bocas sino blasfemias? Dios ilumine al rey y a vuestra excelencia para tomar los medios para acallarlos, y atraerlos a la línea de su veneración que es lo único que pido, pues esta carta no lleva otro fin, dejándome el corazón más herido de piedad y misericordia que de enojo o venganza, porque le quiero tener muy separado de estos achaques, deseando sólo la enmienda de los que son causa de presentarle yo a vuestra excelencia unos retratos tan desagradables y feos de la doctrina que se da aquí a los inadvertidos, para que aborrezcan lo que sólo aborrecen y censuran por boca de estos fantasmas, a quienes creen maestros en lo absoluto; a que debo añadir que a uno y a otro abogado, los tienen en una alta estimación de sabios o eruditos.

Nuestro Señor guarde a vuestra excelencia muchos años. Lima 22 de noviembre de 1781. Excelentísimo señor, besa la mano de vuestra excelencia su más atento y seguro servidor.

José Antonio de Areche

(Firma y rúbrica)

Excelentísimo señor don José de Gálvez.

Duplicado.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 1.086.

**Respuesta de Jaúregui a la real orden reservada del 24 de abril de 1782, por la que se le había prevenido la necesidad de castigar a ciertos «sacrílegos autores» o detractores de las reales disposiciones
Lima, 16 de enero de 1783**

Reservada.

De orden de su majestad se sirve vuestra excelencia prevenirme con fecha de 24 de abril del año próximo pasado que todas las reales determinaciones que después de un maduro examen se ha dignado su majestad tomar y hacer se comunicasen a los jefes principales de este reino no han llevado otro objeto que el de que los Tribunales de justicia, gobierno y real hacienda estén bien servidos, siguiendo por hilación precisa el debido cumplimiento de las leyes, por resultar de su observancia el bien general de estos vasallos.

Que a pesar de estas tan sanas y sabias resoluciones, se halla su majestad bien informado de que no faltan en esta capital sujetos de tan desenfrenada libertad y maledicencia que no tienen otra mira que la de hablar con osadía, sembrando en el público una falsa idea de lo que merecen estas reales determinaciones, y haciendo creer así la voz de sus inicuas quejas, suponiendo infinitas novedades que ni se han comprobado ni aun pensado en establecerse jamás.

Que yo comprenderé bien cuán preciso se hace atajar y remediar pronto este orgullo en semejantes sacrílegos autores, antes que tome mayor cuerpo su insolencia, y que por lo mismo me previene vuestra excelencia de orden de su majestad, estrecha y reservadamente, que de acuerdo con don Jorge Escobedo, a quien se le advierte lo mismo, tome las más eficaces y oportunas providencias para descubrir, contener y escarmentar a los detractores y a los

que esparcen especies tan falsas y perniciosas, valiéndose a este fin de cuantos medios parecieren más efectivos, y procurando hacer algunos escarmientos pronto para que se corrija semejante escándalo y envejecido desorden en estos países; en cuya inteligencia he quedado con el expresado don Jorge Escobedo en acordar los medios y providencias que más convengan para el efectivo cumplimiento de la citada real orden que le he manifestado .

Nuestro Señor guarde a vuestra excelencia muchos años.

Lima, 16 de enero de 1783.

Excelentísimo señor

Besa la mano de vuestra excelencia, su más rendido servidor.

Agustín de Jáuregui (Firma y rúbrica).

Excelentísimo señor don José de Gálvez.

FUENTE: A.G.I., Lima, leg. 1.000.

**Relación reservada de Areche a Fernando Marqués de la Plata, juez de
la residencia de Guirior
Lima, 1 de febrero de 1783 (Fragmento)**

(Cap. 88).— El segundo suceso está estampado de molde en el libro impreso que acompaño a vuestra señoría que contiene la oración que se dijo en la Universidad de San Marcos en el recibimiento del nuevo señor virrey en ella; sin que yo lo explique hallará vuestra señoría recopilado cuanto se ha dicho por los más atrevidos y maldicientes en esta ciudad contra los derechos reales, contra las precauciones para que no se defrauden, contra mí y mi comisión, contra los Administradores de rentas, contra el señor Ministro de Indias, y aun contra el rey con algún embozo.

El autor es una persona enteramente perdida de costumbres. De Madrid lo echaron por jugador y aquí vino a hacer el papel de uno de los principales amigos del señor Guirior con quien jugaba todas las noches, a quien

2. Al margen de la copia de esta respuesta, para proseguir en las páginas siguientes del manuscrito, se inicia la redacción de las sucesivas «consultas» en torno al «Elogio». Los oficiales de la Secretaría de Indias reseñan también las subsiguientes medidas sobre autores prohibidos y censura de ediciones de la Universidad, luego, aquí publicadas. Véase: José Toribio Medina: *La Imprenta en Lima*, tomo III, pág. 111. [Continuación de este documento es el de 1º de agosto de 1783].

nombró de Protector interino de indios, y a quién le señaló una cátedra de la Universidad, después de estar aquí su sucesor, poniéndole al decreto fecha anterior.

(Cap. 89).— Esta oración se dijo a un señor virrey en ocasión de haberse separado la Superintendencia de hacienda de la inspección de los virreyes. Por tanto, era la cosa más inconexa y más disparatada celebrada por las providencias que había de dar en puntos de hacienda.

En nada se tropieza por tener ocasión de retratarme a mí o a otro (no obstante lo que se sienta en la nota cuarenta y cuatro) «en el orgulloso gabinete calculando con frialdad la miseria y desesperación del súbdito». Al Administrador de aduana don Joaquín de Arrese «es un empleado infiel prevaricador de su destino»; porque había sido comerciante y apoderado del Consulado en el ajuste de cabezones. Al señor Ministro en el que malquista a los pueblos con su rey: en el Ministro que debe ser quitado como los de la China, cuando no ha acertado a darle gusto al pueblo. Y en todas las notas con que esto se ilustra ¿pero de qué autores? De Maquiavelo que no necesita recomendación; de Linguet que está preso en la Bastilla por calumniador de los reyes y del gobierno, de Reynaldo acusado y condenado actualmente en el Parlamento de París por los mismos delitos que Maquiavelo y que Linguet; de las Cartas Persianas, libro reputado por inspirador del ateísmo y malquistador de todas las soberanas potestades de Europa.

Se hace una pintura patética del comerciante que, al salir de los horrores del océano, los reciben los juramentos de las oficinas de rentas. A los hacendados interesados en los cabezones; en el labrador que ve perdidos sus sudores en las manos de los ministros que cobran las contribuciones; y desacreditados todos éstos con los castigos que se le preparan.

(Cap. 91).— Allí se aplaude la memoria del señor Guirior «cuyo nombre ha esculpido la América en los anales de la virtud», con lina nota al pie de otro badulaque que dice que los ejemplares de virtud deben adoptarse con ardor y citarse con aliento ¿qué significación tiene esto respecto de un virrey que acaba de dejar el mando con público desagrado del soberano? ¿De quién es esa falta de temor con que se deben citar los ejemplos de virtud? Al cerrar la oración recomienda el mérito de su héroe, diciendo que aquellos elogios se los tributa el corazón del hombre, «que allí no penetra ese imperioso yugo que oprimiendo con dureza sólo recibe el frío incienso del disgusto y la lisonja. Este abatido artífice acostumbrado a equivocarse el sólido mérito con la engañosa

apariencia no labra ni fabrica en la casa de la sabiduría». Y, al pie, una nota: «*Nemo Rex animis imperare potest*», ¿qué quiere decir esto?

(Cap. 92). — No es mi ánimo manchar con la misma censura que al autor del libro, a los demás vecinos y ciudadanos de esta ciudad. Sé que no hay alguno que sea tan atrevido o, por mejor decir, tan delirante, pero, sí el hacer conocer que estos son los efectos de unos malos ejemplos; que esto es haber puesto en boga la maledicencia; haber enseñado el desenfreno, y libertad, la que cayendo en un mozo sin juicio y de temperamento maligno, produce estas monstruosidades.

(Cap. 93).— No necesito ponderar los efectos que haría en un pueblo conmovido este maldito papel, ni las conversaciones a que daría ocasión su contexto. Cada cual hacía las aplicaciones a su antojo. Las gentes de juicio sufrían y callaban, y yo me vi en la necesidad de tomar el mismo partido cuando se dijo la oración porque el fuego del levantamiento estaba en su mayor fuerza; y cuando se imprimió por no volverlo a renovar, pero di cuenta al rey, como debía.

(Cap. 94).— Procuré en conversaciones particulares y públicas, y por medio de personas de juicio, y timoratas, sembrar en el público el poco fundamento o más bien la falsedad y calumnia con que se intentaba malquistar al Ministerio de Indias, al excelentísimo señor Ministro, a mí y a mi comisión, haciéndoles ver que aunque el rey había hecho el aumento del dos por ciento en la alcabala al mismo tiempo había extinguido el tres por ciento del derecho de avería que se pagaba en la plata que salía de América, y el uno por ciento en el oro y bajado en el quinto de éste dos por ciento como también a la entrada en Cádiz cuatro por ciento en la plata, y más de un tres por ciento en el oro fuera de un seis y un cuarto por ciento que resulta de beneficio del público en el aumento de un peso que dio el doblón; de suerte que unidas a éste las rebajas referidas asciende el todo a un diecinueve tres cuartos por ciento; que por el reglamento del libre comercio se liberta del derecho de salida a todos los frutos y efectos del país, y a muchos del de entrada en España, dejando a los restantes con una cortísima contribución; que, aun para el tráfico interior del reino se ha rebajado la mitad del derecho de almojarifazgo al cacao, que a unos de los efectos nacionales de la península les excepcione del derecho de salida de aquellos puertos y del de entrada en los de Indias gravando a otros con sólo un tres por ciento, en uno y otro caso; que los tejidos de seda, o con mezcla de oro y plata sólo paguen por cada libra castellana de 16 onzas 34

maravedís en lugar de los 80 antiguos; que la equidad de los avalúos en los aranceles son tan equitativos que admiran, como la gracia particular de un tres por ciento de alcabala concedida a la carga que condujeron al Callao los navíos del año de 779, y ascendió a 118,000 pesos, todo lo que por real orden de 2 de febrero de dicho año recuerda su majestad para que no lo ponga en el olvido la gratitud del comercio; que el seis por ciento gravoso sólo a los efectos del país no era establecimiento mío, que el señor Guirior lo había puesto en ejecución de orden del rey; que yo no había alterado ni innovado en derecho alguno, limitándome únicamente a la claridad de la cuenta y razón de las oficinas y a impedir el contrabando.

Que si algún derecho nuevo habría era el que el señor Guirior había interpuesto del doce un medio por ciento en los aguardientes; y un tres cuartos por ciento en la plata; y un medio por ciento en el oro que se extraía de estos puertos para pagar los intereses del millón y medio que prestó el Consulado que es el que lo cobra, que no había querido desairar la memoria del señor Guirior separando de las plazas de oficiales a los sujetos a quienes había nombrado, siendo así que el rey me lo mandaba, y que para emplearlos se habían pospuesto a sujetos de mayor mérito, violentando a los contadores mayores con amenazas e improperios en algunos de ellos para que los consultasen; que habría acomodado en rentas a todos los familiares del señor Guirior que dejó separados en su partida.

Finalmente que lo había obsequiado y cortejado con todo lo que no se oponía al servicio del rey.

(Cap. 95).— Asimismo les hacía solicitar que volviesen la atención al modo indecoroso con que hablaba del Ministerio de Indias y todos sus ministros; al despotismo con que se manejaba en los negocios de hacienda sin mi consulta y aun contra mi dictamen; al poco reparo con que perjudicaba al comercio, concediendo licencias para ir con título de corso a la otra costa dando grandes generalas a los oficiales, siendo así que ni los navíos llevaban un cañón, ni había allí enemigos, ni era posible que los hubiese. Si vuestra señoría quisiese tomar luz del desorden con que se concedieron y manejaron estas expediciones, y los perjuicios que, con el viaje del *Aguila* ha recibido la real Hacienda, podrán pedir los expedientes e incluyo copia de la real orden relativa al *Zapayo* y *Favorita* número 6.

(Cap. 96).— Con todo, el clamor seguía. Desde Chile, desde Buenos Aires, se esperaba la vuelta del señor Guirior ya que, se decía, que el rey había

muerto; que al señor Ministro lo habían puesto preso de resultas de estos alborotos, y otros delirios semejantes que se apoyaban con ejemplos igualmente disparatados; y entre ellos se hacía valer como decisiva la nota de una Gaceta de Madrid, en el capítulo de Londres, en que hablando el ex Jesuíta y levantamientos, se decía no haberse puesto aduanas, ni nuevos derechos.

(Cap. 97).— Estas cantinelas con más o menos fervor duran hasta ahora. El Padre Landaeta escribe desde Chuquisaca que el señor Guirior había recibido carta del príncipe nuestro señor llena de satisfacciones y de deseos de verlo. Que el señor Obispo de Arequipa le trajo pliegos del ministerio asegurándole, el señor Ministro, que ya estaba desengañado de las calumnias con que lo habían sindicado. Por otras partes, afirman que, a vuestra señoría, le ha venido la información que, fingen recibir, para hacerle ver al rey que el señor virrey estaba loco. Y, don Juan Gómez, le ha asegurado al catedrático de Matemáticas don Cosme Bueno que en ella estaba su firma y que ahora vería cómo probar la verdad de lo que dijo.

(Cap. 98).— Si todas estas malas resultas de la facilidad en hablar fuesen en un tiempo de paz interior y exterior, serían menos perjudiciales, pero en las circunstancias de una guerra tan activa como la que tenemos, de un levantamiento cuasi general de indios, han sido infinitamente perjudiciales. Ellas me han obligado a pasar todas las revistas, en cuyos primeros pasos se iban descubriendo usurpaciones enormes, me han impedido reformar las ordenanzas de plateros y establecer el quinto, me han obligado a sobrellevar la paga del encabezamiento de hacendados, sin embargo de haberlo transigido en diez mil pesos cada año, que fue lo mismo que pidieron, siendo así, que el del señor Amat era de 14 mil, cuando el alcabala corría al cuatro por ciento y regulada al seis debía ascender a 21 mil pesos; y después de todo aún no se ha cobrado.

Me han obligado a condescender (con la interposición del señor virrey actual) para que los trigos de Chile no paguen un real de derechos; me han atado las manos para no arreglar las aduanas y alcabalatorios de fuera de la capital, especialmente el de Arequipa que está sobre su palabra. Han echado por tierra el plan que tenía formado para el arreglo de los cabildos de las ciudades y el buen régimen, corrección de ordenanzas, y arreglo del comercio, y tribunal del Consulado; para la reforma de las ordenanzas de minas y medios de prosperarlas. Finalmente para otros mil objetos que, si no me engaño, se hubieran podido llevar a debido efecto, en bien y provecho de este mismo reino, a quien se le ha enseñado a desconfiar de su rey y sus ministros.

(Cap. 99).— No culpo, vuelvo a decir al pueblo, es incauto como todos, se deja sorprender muchas veces por lo más increíble. El rey es su padre, es su tutor, es su consejero. Conozco, con dolor de mi corazón, que debe corregirle pero, del modo que conviene a aquellos títulos. Por su temperamento es dócil y proporcionado a ser conducido, más que con el rigor, con los buenos ejemplos. El principal: la obediencia y confianza en su soberano, y el desinterés en sus ministros superiores. Este ha sido siempre mi dictamen. Así lo tengo informado a su majestad y no me lo han hecho mudar ni las contradicciones, ni las calumnias, ni los levantamientos. Sé la ternura de su santo y piadoso corazón. Con ella deseo que temple la severidad de su justicia y que vea sus vasallos delincuentes como hijos descarriados, a quienes el castigo no les sirva sino de volver a entrar en las sendas de la verdad, con gusto y con arrepentimiento, bien conducidos y gobernados. Así creo yo, sí me es lícito dar este dictamen, deben ser mirados estos vasallos e igualmente la causa del señor Guirior.

... Esta [la adulación] la recibía con gusto, y con aplauso la murmuración de las leyes de Castilla y celebridad de las de Navarra; el que llamase a los castellanos unos sucios; a los andaluces unos traidores y otros semejantes epítetos a las demás provincias, que hablase del Consejo de Indias con el último desprecio, siempre que le desaprobaba alguna resolución; que hiciese de los golillas ludibrio y mofa. Todo esto se le celebraba como gracia y se le repetía como axioma ¡Ojalá hubiese pasado aquí y no hubiese tenido la debilidad de exagerar la fuerza y poder de los ingleses! Esta falta de reflexión ha dejado muy malas impresiones y pudiera haber sido muy perjudicial en las actuales circunstancias.

(Cap. 102).— [No todos son partidarios de Guirior] al menos los más o casi todos, lo compadecen por su edad, por su afabilidad, por su cortesanía; y, aunque ninguno ignora el modo con que hablaba lo atribuyen a la vejez y costumbres militares. Difícil es dar prueba de mis palabras porque la gente o trata de no comprometerse; o procura atenuar lo dicho, de modo que si no miente, tampoco dice la verdad.

(Cap. 103).— En esta especie de expedientes son muy fértiles los genios de este país y tienen un tal hábito al disimulo que no es fácil penetrarlos cuando quieren encubrirse... son infinitamente sagaces para indagar e introducirse en las confianzas; infinitamente combinadores para inferir de una palabra, de un movimiento, de una acción, la más indiferente; son muy fáciles en hablar y fían con la misma ligereza todo lo que saben e infieren.

FUENTE: A.G.I., Lima leg. 783 (Residencia de Guirior), fol. 184-202 v.

**Consulta formada en la Secretaría de Indias en torno al «Elogio» y Baquíjano,
con las subsiguientes disposiciones sobre censura de libros, autores y librerías
Madrid, 31 de julio de 1783 - 28 de agosto de 1787**

(Comienza al margen de la respuesta del virrey Jáuregui, de Lima, 16 de enero de 1783).

Enterado el rey, quiere se le prevenga por nueva orden reservada que, entre los papeles mas perniciosos y subversivos que se han esparcido en aquel reino, fue el intitulado Panegírico que, en elogio suyo pronunció don José Baquíjano y Carrillo en la universidad de san Marcos de Lima, el día del recibimiento del mismo Jáuregui en ella; y que habiéndolo admitido y dado permiso para que se imprimiera, no acaba su majestad de admirar esta condescendencia tan contraria a sus obligaciones de virrey; por lo que se le ha de prevenir que sin retardación recoja todos los ejemplares repartidos en el Perú, haciéndolo de acuerdo con Escobedo (a quien se avisará esta resolución), y que los envíe a esta vía reservada con las diligencias que se practicaren al intento para que su majestad tome las providencias correspondientes, etcétera.

[Madrid] 31 de julio de 83.

Fecho en 1 de agosto.

Lima, 1 de abril de 84:

El virrey Jáuregui: con noticias que se tuvo en esta vía reservada del Panegírico que en su elogio pronunció don José Baquíjano y Carrillo en la Universidad de san Marcos de aquella ciudad el día de su recibimiento de virrey en ella, se le previno en orden reservada de 1º de Agosto de 83 que entre los papeles más perniciosos y subversivos que se habían esparcido en aquel reino era uno dicho Panegírico, y que sin retardación recogiese todos los ejemplares que de él se hubiesen extendido, remitiéndolos a esta Secretaría, haciéndolo de acuerdo con el visitador Escobedo.

En consecuencia, avisan uno y otro la remisión de dichos ejemplares del Panegírico, en el navío San Pedro de Alcántara; y habiendo estado detenido este expediente esperando el arribo de dicho buque y ejemplares, ha parecido a la Mesa hacerlo presente por si hay algo que providenciar, mediante el regreso de dicho navío al Callao. A 27 de Abril de 85.

Espérese que llegue. 7 de mayo.

Ha llegado el cajón con 307 ejemplares.

Vea la mesa si al actual virrey, o Escobedo, se ha dado orden de hacer averiguación o tomar alguna providencia sobre este asunto, y exponga lo que le pareciere el papel. 17 de julio.

No se ha dado otra providencia que la que comprende el extracto de arriba para recoger los ejemplares del Panegírico y remitirlo a esta vía reservada, la cual se dirigió al virrey Jáuregui y visitador Escobedo.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 1,000

**Oficio de Jáuregui a Juan María de Gálvez, secretario de cámara del virreinato, mandándole recoger los ejemplares del «Elogio» y su respuesta
Lima, 31 de enero y 1 de abril de 1784**

Para cumplir las superiores órdenes con que me hallo, requeriré vuestra merced e intimará al impresario que tiró los ejemplares de la Oración que produjo el doctor don José Baquijano, en la real Universidad, el día de mi recibimiento en ella; como así mismo al expresado doctor Baquijano y don José Ignacio de Alvarado, por quien parece se mandó imprimir, para que en el acto de la intimación, le entreguen a vuestra merced, bajo apercibimiento de apremio, todos los ejemplares que conserven en su poder; e igualmente, manifiesten bajo la religión de juramento a qué personas o sujetos los reparcieron y entregaron, encargándoles el sigilo; y de todo lo que resulte de estas diligencias, procederá inmediatamente a recoger cuantos ejemplares se encuentren del mencionado papel, a cuyo fin tendrá vuestra merced los auxilios que pidiere y contemple necesarios; y evacuado, me dará cuenta de las resultas con su informe, para providenciar lo que convenga.

Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Lima, 31 de enero de 1784.

Don Agustín de Jáuregui.

Excelentísimo señor:

Habiendo cumplido tan exactamente la orden que vuestra excelencia se sirvió conferirme en 31 de enero próximo pasado, que antecede, comisionándome para recoger la Oración que produjo el doctor don José Baquijano, en la Universidad de esta capital, cuando vuestra excelencia se recibió en ella,

he recogido trescientos doce ejemplares, y los que restan a seiscientos, que declaró el impresario haber tirado, no se encuentran por haberse perdido algunos y remitido particularmente por el reino.

Todos los dichos trescientos doce ejemplares paran en esta secretaría de mi cargo, esperando que vuestra excelencia les dé el destino que tenga por conveniente; que es cuanto en el asunto tengo que participar a vuestra excelencia, de resultas de mi comisión.

Lima, y abril primero de 1784.

Juan María de Gálvez.

Es copia de los originales que se hallan en esta secretaría de cámara y virreinato de mi cargo, de que certifico. Lima, primero de abril de 1784. (Una rúbrica de Gálvez).

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 668. Copia en Lima, leg. 1.000.

**Remisión del virrey Jaúreguí de los ejemplares del «Elogio»
requisados a José de Gálvez
Lima, 1 de abril de 1784**

Excelentísimo señor:

En vista de la real orden que con fecha de primero de agosto del año pasado de ochenta y tres, por la que me comunica vuestra excelencia proceda a dar la providencia correspondiente para recoger todos los impresos del Parnegórico que en está real Universidad expuso don José de Baquijano y Carrillo el día de mi recibimiento, puntualmente he cumplido con que se verifique el efecto de las reales intenciones, según se instruirá vuestra excelencia por la copia autorizada que acompaño a ésta, y cuyas diligencias ha practicado con el celo y esmero que acostumbra don Juan María de Gálvez, secretario de este virreinato, a quien concebí más adecuado para el asunto.

Sobre la nota que vuestra excelencia me atribuye acerca de mi fácil condescendencia para la impresión de semejante obra, no me juzgo sindicado en el hecho, porque, teniendo esta real Universidad facultades de mandar imprimir las obras que por sus matriculados se forman, faltó mi intervención y anuencia para la citada impresión y sólo fue el participio que tuve, oíría en el público claustro, bajo de cuyo concepto podrá vuestra excelencia estar entendido que jamás podrían dirigirse mis intenciones a sostener abusos de semejante clase.

Pero ya advertido por vuestra excelencia de que dicho Panegírico debe ser recogido, lo he puesto en práctica y se ha verificado su efecto en trescientos doce ejemplares, que remito en los términos que se me previene, acomodados en un cajón forrado en crudo, rotulado para vuestra excelencia, de lo que conceptuará el debido cumplimiento que ha tenido la expresada real orden y el anhelo con que he procurado surtan su efecto las reales disposiciones .

Nuestro Señor guarde a vuestra excelencia muchos años, como deseo.

Lima, 1 de abril de 1784.

Excelentísimo señor.

Besa la mano de vuestra excelencia, su más atento servidor.

Agustín de Jáuregui

Excelentísimo señor don José de Gálvez.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 668. Copia en Lima, leg. 1,000.

Oficio de Escobedo sobre la remisión de los ejemplares del «Elogio» Lima, 16 de junio de 1784

[Al margen: El visitador general del Perú avisa la remisión que el virrey don Agustín de Jáuregui hizo de los ejemplares que se recogieron del Panegírico que en su obsequio pronunció el doctor Baquijano]

Excelentísimo señor:

Muy señor mío, en orden de 1 de agosto del año pasado, me previene vuestra excelencia lo que al virrey don Agustín de Jáuregui se comunicó, para recoger, con mi acuerdo, el Elogio panegírico que, en su obsequio pronunció en esta Universidad el doctor don José Baquijano; y como el mismo virrey remitió, en los navíos que salieron del Callao, antes de su fallecimiento, los ejemplares que se colectaron en virtud de las providencias que expedimos, me refiero a su informe, dejando con éste contestada, en la parte que me toca, aquella soberana resolución.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Lima y junio 16 de 1784.

Excelentísimo señor, besa la mano de vuestra excelencia, su más atento y rendido servidor.

Jorge Escobedo (Firma y rúbrica)

Excelentísimo señor don José de Gálvez.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 1097.

**Examen del texto del «Elogio» en la oficina de la Secretaría de Indias, por orden de José de Gálvez (continuación de la consulta)
Fecha posterior a 17 de julio de 1785**

La Mesa ha reconocido, como se le manda, este papel, el cual divide el autor en dos puntos o proposiciones a que dirige las pruebas y doctrinas que contiene:

Primero: El virrey varón justo para sí

Segundo: El virrey varón justo para con los demás.

Esta división ha facilitado a la Mesa el reducir su juicio a lo que vuestra excelencia desea saber, pues en el punto primero sólo trata el doctor Baquijano del mérito personal y militar de Jáuregui, que parece no interesar en el día; y en el segundo se extiende a hacer análisis de sus providencias, con cuyo motivo se introduce a tratar, con el modo y arte que después se dirá, de las del Gobierno.

Sin embargo, para que vuestra excelencia pueda tomar una idea general del punto primero, ha parecido conveniente manifestar que su contenido es una oración continuada bajo de un estilo igual altisonante, llena de clausulones abultados y pedanterías, bien que con figuras muy vivas, y algunas bien adecuadas a su intento de formar un ente superior a todos los elogiados hasta entonces.

La segunda parte está extendida con un artificio bastantemente fino. No choca su autor directamente con alguna providencia del Gobierno, antes bien con un aparato favorable de alabar su justicia, toca como por incidencia los efectos que se han experimentado en todos tiempos de su inobservancia, y sobre este argumento, que como segundo o menos principal a su objeto, debería tocar solamente de paso y en términos abstractos o generales, forma una invectiva de lo peor que han dicho algunos de nuestros autores y muchos de los extranjeros sobre la conducta de los españoles en la conquista y posesión de las Américas.

De aquéllos el padre Casas, y de éstos, entre otros, Machiavelo, Montesquieu, Linguet, Mr. Gros de Bose en el *Libro Amarillo* atribuido al mismo, impreso en Basilea el año de 48, Guillermo Raynal en su *Historia filosófica y política* y al irlandés Bayle, cuyas perniciosas doctrinas cita con grande recomendación.

Contiene otros yerros que no son de consecuencia y sólo pueden graduarse como una doctrina menos sana y juiciosa: satiriza agriamente las costumbres de la corte, y hablando el virrey Guirior, le llama en aquellas circunstancias *gobernador cuyo nombre ha esculpido la América en los anales de la virtud*.

En una palabra, la Mesa cree que este papel, atendido el tiempo de su publicación, el carácter díscolo de su autor, cabeza de uno de los partidos que han motivado los ruidosos recursos sobre elección de rector de la Universidad de Lima, es sedicioso y digno de que se recoja con todo cuidado, a cuyo fin, y para cortar los otros daños que este papel da idea, propone la Mesa las providencias siguientes:

Primera: Que mediante constar de la diligencia practicada por el secretario del virrey para recoger este papel, sólo se juntaron 312 ejemplares de los 600 que según declaración del impresor se tiraron, se encargue estrechamente al virrey y visitador que de acuerdo practiquen las diligencias más activas a fin de recoger los restantes y quemarlos secretamente, dando cuenta a su tiempo de lo que hayan conseguido en este punto.

Segunda: Que se encargue a los mismos informen sobre el método ó práctica que se observa en aquella capital y demás ciudades o pueblos del virreinato (si es que hay imprenta en alguno de ellos) para las aprobaciones y licencias de imprimir cualesquiera libros y papeles, proponiendo al mismo tiempo los medios que estimen oportunos para que esto no se pueda verificar sin precedente noticia del superior gobierno de aquel reino, pues según alegó Jáuregui en su defensa, tiene la Universidad facultad para mandar imprimir, sin consentimiento del gobierno, las obras que trabajan sus matriculados, cuya circunstancia será conveniente citarles para que apuren este punto y lo comprendan en su informe.

Que se les prevenga al mismo tiempo cuánto ha extrañado su majestad saber que corren libremente en el Perú los autores que arriba quedan citados, de los cuales la mayor parte están no solamente prohibidos por la Inquisición a toda clase de personas, aun cuando tengan licencia para leer otros, sino también por el Estado, y que en esta inteligencia procedan de acuerdo a recoger del doctor Baquijano y de otra cualesquiera persona que tenga en aquellos dominios las obras de Maquiavelo, Linguet, Raynal, Montesquieu y demás sujetos a igual prohibición, dando desde luego las providencias más eficaces para que no se introduzcan en aquellos dominios, y proponiendo las que regulen convenientes para cortar este abuso.

Finalmente, que velen sobre la conducta y partes del doctor Baquíjano, amonestándole severamente sobre su libertad en este papel, y sobre el uso de semejantes libros, procediendo de acuerdo con el Arzobispo a tomar otra cualquiera providencia, si la contemplan necesaria para su corrección, cuyo particular podrá fiarse a su prudencia y discreción. 28 de Julio de 85.

Como propone la Mesa, omitiendo la concurrencia del Arzobispo, porque Baquíjano no es clérigo sino seglar libertino. 7 de Agosto.

Fecho a 10 dicho.

Lima, 28 de Febrero de 87; El Virrey dice que luego que recibió la real orden de 10 de Agosto, llamó a don José Baquíjano, quien, arrepentido del desagrado con que S. M. manifestaba haber visto su obra, prometió la enmienda y que entregaría cuantos ejemplares tuviese de ella, como también los demás que se expresaban, lo que de hecho se verificó, como se manifiesta del testimonio que acompaña.

Para cortar de raíz que se imprimiesen semejantes libros y la introducción de los prohibidos, hizo publicar un edicto para que no se diese a la imprenta libro alguno sin preceder licencia del gobierno, lo que debía entenderse con la Universidad, sin embargo de la posesión en que se hallaba de lo contrario, y que las facturas o cajones de libros que viniesen a la capital se pasasen al tribunal de la Inquisición para su reconocimiento después que se despachasen en la Aduana.

El tribunal de la Inquisición había consultado en el año de 84 que se reconociesen las librerías públicas. El virrey accedió a esta solicitud y nombró por parte del gobierno a fray Diego Cisneros, del orden de san Gerónimo, para que concurriese a estos reconocimientos con los comisionados del tribunal, y al de los cajones ó facturas de libros que viniesen.

En este estado le pasó oficio la Inquisición expresando que, no teniendo en las casas de su establecimiento pieza proporcionada para el depósito de los cajones de libros, ínterin se reconocían, era indispensable seguir la costumbre de que los dueños los llevasen a sus almacenes encargándoles no procediesen a su venta antes de su formal reconocimiento.

El virrey dice que esta costumbre ha sido la causa de la introducción de tanto libro prohibido, y que para evitar en lo sucesivo estos inconvenientes ha dispuesto, con acuerdo del superintendente general de real hacienda, que se habilite una pieza de la Aduana para que por los comisarios de la Inquisición y del gobierno se reconozcan los libros, sin permitir que por ningún caso se saquen antes de estas diligencias.

A 10 de Agosto de 87: Se aprueban al virrey las providencias que ha dado, y diríjasele real orden encargándole procure no haya demora en el reconocimiento de los libros por los comisarios de Inquisición y gobierno, haciendo se entreguen prontamente á los dueños: en inteligencia de que esta operación no necesita mucha prolijidad, respecto a que debe quedar reducida al simple examen de las listas y su contestación con la existencia en los cajones, reteniendo los que estuvieren prohibidos por el gobierno ó por el santo Oficio, y no a una expurgación o censura del mérito o demérito de las obras, porque esto toca solamente a los tribunales y magistrados respectivos. 27 de Agosto de dicho. (Rúbrica). Fecho a 28.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 1.000.

Real orden sobre el «Elogio» y libros prohibidos San Ildefonso 10 de agosto de 1785

[Al margen: Copia de la real orden]

En consecuencia de haberse recibido en esta vía reservada los ejemplares del Elogio que con motivo del recibimiento del antecesor de vuestra excelencia don Agustín de Jáuregui, pronunció en la Universidad de esa capital el doctor don José Baquijano y Carrillo, y de haber mandado su majestad se examinase, y reconociese el mencionado papel, me ha mandado prevenir a vuestra excelencia y vuestra señoría lo siguiente:

Que mediante constar de la diligencia practicada por el secretario de ese virreinato, don Juan María de Gálvez, para recoger los ejemplares esparcidos que sólo se juntaron 312, de los 600 que, según declaraciones del impresor, se tiraron, procedan vuestra excelencia y vuestra señoría de acuerdo a practicar las más activas diligencias para recoger los restantes ejemplares, haciéndolos quemar secretamente, y dando cuenta a su tiempo de lo que hayan conseguido en este punto.

Que, con igual acuerdo, informen vuestra excelencia y vuestra señoría sobre el método o práctica que se observa en esa capital, y demás ciudades o pueblos del virreinato, si hubiese imprenta en alguno otro de ellos, en las aprobaciones y licencias de imprimir, proponiendo los medios que estimen oportunos para que esto no se pueda verificar sin precedente noticia de ese superior gobierno pues, según representó en su defensa, el mencionado Jáu-

regui, tiene esa Universidad facultad para mandar imprimir las obras que componen sus matriculados sin precedente noticia del gobierno, lo que ha parecido muy irregular.

Que ha extrañado mucho a su majestad, saber que corren libremente, en el Perú, el Belisario de Marmontel, obras de Montesquieu, Linguet, Raynal, Maquiavelo, Monsieur Le Gros y Enciclopedias; libros que, además de hallarse prohibidos a toda clase de personas por el tribunal de la Inquisición, lo están también por el estado; en cuya inteligencia procedan vuestra excelencia y vuestra señoría de acuerdo a recoger del referido doctor Baquíjano, y de otra cualesquiera persona que las tenga en esos dominios, las mencionadas obras y demás sujetas a igual prohibición, dando desde luego las providencias más eficaces para que no se introduzcan en ellos y proponiendo las que regulen convenientes para cortar este abuso.

Finalmente, me manda su majestad prevenir a vuestra excelencia y vuestra señoría que velen sobre la conducta y porte del doctor Baquíjano, amonestándole y reprendiéndole severamente su libertad en este papel y el uso de semejantes libros, tomando cualquiera providencia que estimen necesaria para su corrección; cuyo particular fía su majestad a la prudencia y discreción de vuestra excelencia y vuestra señoría.

Dios guarde a vuestra excelencia y vuestra señoría muchos años.

San Ildefonso, 10 de Agosto de 1785.

José de Gálvez.

Señor virrey y superintendente de real hacienda.

FUENTE: A.G.I., Lima, leg. 674., fs. 1-2.³

3. Esta real orden es el primer documento de la «copia del expediente seguido sobre el más exacto cumplimiento de la real orden de 10 de agosto del año pasado de 1785, en la cual se manda recoger ciertos libros prohibidos, y se encarga estrechamente se impida su introducción en este reyno». Esta real orden era conocida por las referencias que da de ella el virrey en su carta del 28 de febrero de 1787, dirigida al marqués de Sonora. Existe otra copia del expediente en A.G.I., Audiencia de Lima, leg. 1.000. Cinco escritos del expediente mencionado fueron publicados por M. Maticorena: Nuevas noticias y documentos... cit. en la nota al texto núm. 1 de esta colección [Nota del Editor de la primera edición].

**Obedecimiento, en Lima, de la real orden del 10 de agosto de 1785 s
obre el «Elogio»
Lima 19 de enero de 1786**

[Al margen: Obedecimiento]

Lima y enero 19 de 1786.

Guárdese y cúmplase la real orden antecedente; y para poder contestarla como corresponde sáquese una copia autorizada y remítase con el oficio de estilo al señor superintendente general de real Hacienda, advirtiéndole las providencias que tengo ya libradas por lo respectivo a el doctor Baquijano, a el que, habiéndole mandado comparecer a mi presencia, le hice las amonestaciones y apercibimientos que en ella se previenen, ordenándole que pusiera inmediatamente en mi secretaría de cámara los libros que se refieren, lo que así ofreció cumplir, en cuya inteligencia podrá su señoría en este particular, providenciar lo que tuviere por conveniente, previniéndome en lo demás que comprende esta soberana resolución cuanto le pareciere que debemos ejecutar, como más conducente a su entero cumplimiento.

El Caballero de Croix.

Juan Gómez Henríquez. Hay una rúbrica. Es copia de la real orden que original se halla en esta secretaría de Cámara y virreinato, de mi cargo, de que certifico.

Lima, 3 de febrero de 1786.

Juan Gómez Henríquez.

FUENTE: A.G.I., Lima, legajo 674, fs. 2v-3.⁴

**Oficio de Escobedo sobre la real orden del 10 de agosto de 1785, Baquijano
y la censura de libros
Lima, 3 de febrero de 1786**

[Al margen: Oficio del señor superintendente de real Hacienda a su excelencia]

Excelentísimo señor:

4. Este obedecimiento es el segundo documento del expediente citado en la nota anterior y cuyas referencias se conocían por la carta del virrey del 28 de febrero de 1787.

Muy señor mío, impuesto de la copia de la real orden de 10 de agosto de el año pasado, y de el oficio de 21 del mes anterior con que vuestra excelencia se sirvió pasármela, debo decir que, en lo tocante a el doctor don José Baquíjano, tiene ya vuestra excelencia dadas las justas providencias que expresa; y según las resultas, podrán continuarse; y para la verificación de los demás puntos sobre que se nos manda informar y vuestra excelencia desea oír mi dictamen me parece será conveniente averiguar la facultad que, según se enuncia, tiene la Universidad para imprimir las obras de sus matriculados sin noticia del gobierno, pues yo ignoro absolutamente, si es o no cierta, y todo lo que se practica en punto a impresiones, como que es asunto tan propio de ese superior gobierno donde constarán las formalidades observadas hasta ahora.

No obstante, me parece que el método más seguro para lo sucesivo será el de aperebrir a los impresores para que bajo la responsabilidad, y penas correspondientes no impriman obra alguna incluso las de los matriculados de la Universidad, sin precedente licencia por escrito del gobierno, quien para darla hará examinar las obras por los sujetos de ciencia y justificación que según su naturaleza sean más a propósito, respecto a que no hay aquí colegio de Abogados a quien pudiera cometerse este encargo, que conozco incompatible con las atenciones de la fiscalía, para que corra a su cuidado. Las obras prohibidas que individualiza la real orden corren sin duda impunemente, y si vuestra excelencia gusta podrá encargar a el tribunal de la Inquisición que sin respeto a persona alguna las recoja inmediatamente, y dé aviso de las que halle y sus dueños, para ver después si alguno otro las tiene, aunque considero difícil la averiguación por la imposibilidad de registrar las casas donde se oculten, y por lo mismo he propuesto se confíe el encargo a aquel tribunal, cuya respetable autoridad y celo, no omitirá diligencia para cumplirlo, y podrá por medio de sus comisarios adquirir las noticias que a vuestra excelencia y a mí se nos ocultarán con facilidad. Para que en lo sucesivo no se introduzcan estas y otras semejantes obras, contrarias a la religión y a el estado, no hallo otro arbitrio más seguro y expedito que el de mandar que todos los libros que por mar o tierra se introduzcan, y pasen de comercio o de particulares, de cualquier clase y condición, que los traigan encajonados, o en cofres con sus equipajes, después que en la real Aduana se despachen por lo respectivo a los reales derechos y demás formalidades concernientes a el resguardo de la real Hacienda, pasen a la Inquisición donde se reconozcan y examinen con asistencia de un señor ministro que vuestra excelencia dipute para este fin. Propongo este arbitrio,

porque en la aduana se presentan las facturas, y ni ellas, ni los rótulos de las obras concuerdan con su interior, porque la malicia ha discurrido las medidas de desfigurar con los títulos de las obras más santas y permitidas, las cuales se conocen prohibidas; y este fraude, difícil de averiguar en aquella oficina por falta del tiempo y conocimientos necesarios, se cortará en la Inquisición donde concurre uno y otro; y la asistencia del señor ministro servirá para los libros en que no hallando reparo aquel tribunal, puedan tenerlo por razones de estado y política, que haya para que no corran, y el método de reducir a la práctica, el que he propuesto, será el que el administrador de la aduana separe cuantos libros entren, y después de evacuarse lo correspondiente a su oficina y de entregarse el resto de la carga y equipaje a el interesado, me pase noticia, y las facturas de aquellos, para que dándola yo a vuestra excelencia disponga su traslación a la Inquisición y el nombramiento de el señor ministro, y para que nadie alegue ignorancia, ni interprete la detención nacida de la Aduana podrá publicarse por bando, y a el administrador haré yo las prevenciones oportunas según lo que vuestra excelencia determine. Si con esta u otras precauciones pudiera también en los puertos de la Península impedirse a el tiempo de el embarco, de semejantes libros sería duplicada, la seguridad, y no alcanzo otra que poder aquí ejecutar en cumplimiento de las soberanas intenciones que dejo así por mi parte satisfechas, y añado que por no saber haya fuera de esta capital imprentas he hablado únicamente de ella.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Lima, febrero 3 de 1786.

Excelentísimo señor, besa las manos de vuestra excelencia su más atento y seguro servidor.

Jorge Escobedo.

Excelentísimo señor virrey don Teodoro de Croix.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 674. Expediente cit. fs. 3-5v.

**Memorial de Baquíjano al virrey expresando su arrepentimiento
por el «Elogio»
Lima, julio de 1786**

[Al margen: Memorial del doctor Baquíjano]

Excelentísimo señor:

El doctor José Baquíjano ante vuestra excelencia con el debido respeto dice que en estos días pasados, se sirvió vuestra excelencia hacerle comparecer en su presencia, y de real orden de su majestad prevenirle el desagrado con que su soberana inteligencia había leído en la oración que dijo en la real Universidad de esta capital, el día de el recibimiento del excelentísimo señor virrey don Agustín de Jáuregui y se dio a la prensa, algunas de las notas que después se añadieron, mandándole vuestra excelencia entregase las obras de los autores que en ellas se citaban.

Sobrecogido el suplicante con semejante demostración, no pudo de pronto representar a vuestra excelencia con toda la viveza que le ocupaba, el sentimiento de haber incurrido la indignación de su majestad pero, en prueba de su humilde respeto y ciega obediencia a las soberanas voluntades, no dejó de insinuar a vuestra excelencia cuánto era su dolor y arrepentimiento por no haber considerado con reflexión aquellas especies y citas, e inmediatamente puso en manos de vuestra excelencia las referidas obras a excepción de las de Maquiavelo, y Mr. Gros que nunca ha tenido, y sólo citó en los mismos lugares que, según hace recuerdo, transcribe el abad Linguet u otros.

Pero ahora que, pesado el asunto en toda su amargura, no le resta al suplicante otro consuelo que implorar la real clemencia, no pudiendo en la distancia hacerlo de otro modo que por la justificada interposición de vuestra excelencia: hace presente con la más profunda sumisión que, ni en las referidas notas ni en la oración panegírica, tuvo por objeto inculcar en la más ligera parte las operaciones de los ministros, a quienes el rey tiene confiado el mando y gobierno de estos países; y que sólo la dignidad del asunto, la ocasión en que el suplicante representaba el cuerpo de letras de este reino, y el alto empleo del virrey, le estimularon a que, con los coloridos propios de la retórica, pintase un gobernador perfecto tal cual la religión, la moral política de todas las naciones civilizadas, y más que todo nuestras sabias leyes lo desean.

Y es la relación del gobierno con la administración de real Hacienda tan estrecha, que no consideró el suplicante ajeno a su cargo dar unas pinceladas sobre las atenciones que merece del alto gobierno aun cuando su majestad tan sabiamente lo haya confiado a otros cuidados; siendo las nociones y máximas que allí virtió las más comunes y vulgares en todos los libros sanos de política, como lo demostraría si fuere necesario y del agrado de su majestad.

Por lo que hace a las notas, confiesa, desde luego, la inadvertencia y menor reflexión con que, pudiendo haberlas apoyado en escritores de recomendable autoridad, citó los pasajes de esos prohibidos; pero, a veces, el deseo de singularizarse en las noticias, hace caer en los más culpables yerros; y el suplicante, muy lejos de adoptar las máximas nocivas que en ellos se advierten, si los ha leído y conservaba, ha sido sólo con el fin de su instrucción; y está muy distante en su vida privada y social, con el arreglo que es notorio a vuestra excelencia en esta parte, de adoptar, ni propagar especie alguna digna del desagrado de su majestad y de el gobierno. Y en el empleo público que obtuvo de protector de naturales interino hizo ver, como podrá vuestra excelencia informarse, cuanto propendía a la celosa observancia de las leyes, a la subordinación y tranquilidad de los indios, y a que lograsen la mejor y más pronta administración de justicia de los jueces y ministros territoriales.

Sobre todo, está pronto a dar la más completa información de su conducta, de su respeto a los magistrados, de su subordinación y de su modo de pensar; y explicarse en todo lo que puede interesar la celosa y católica atención de nuestro monarca; y suplica a vuestra excelencia con el mayor encarecimiento la reciba de oficio con las personas que sean de su agrado y elección, y dé cuenta a su majestad de todo, con esta humilde representación para que su soberana piedad dispense al exponente la indulgencia y benignidad que tanto anhela; pide y suplica se sirva hacer a su majestad el informe correspondiente en el modo insinuado; o en el que sea de su superior arbitrio, etc.

José Baquijano.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 674, fs. 5-8v.⁵

Decreto del virrey Croix sobre libros prohibidos y expediente de Baquijano Lima 20 de julio de 1786

[Al margen: Decreto]

Lima y julio 20 de 1786.

En atención a lo que resulta del adjunto expediente, y respecto a que el suplicante ha puesto en mi secretaría de Cámara, los libros y obras impresas que se le ordenaron, a excepción de las dos que refiere por no tenerlas en su poder, mi secretario de cámara como principal encargado en este asunto, dispondrá que aquellos se quemen y entreguen al fuego hasta que se consuman enteramente; de que certificará a continuación de éste, cuidando asimismo de indagar y averiguar reservadamente, qué otras personas tienen los expresados libros, o algunos otros de los que se mencionan en la real orden, de cuyo cumplimiento se trata, para que se recojan, y con ellos se practique igual diligencia; dándome a su tiempo cuenta de lo que en esta materia se fuese adelantando.

5. Esta carta es el cuarto documento del expediente anteriormente citado. Otra copia de esta carta y de todo el expediente, obra en el A.G.I. Audiencia de Lima, legajo 1,000. Los documentos publicados por Medina proceden de este legajo, de ahí es que llama la atención que dejara sin editar este escrito. Al parecer, sólo copió la carta de Croix del 28 de febrero de 1787 que sintetiza todo el expediente y algunas misivas anexas. Estas son las dirigidas por el virrey y los funcionarios limeños a las autoridades de la península, dejando las intercambiadas entre los oficiales y ministros de Lima para ejecutar el cumplimiento de la real orden. Cfr. f.T. Medina: *La Imprenta en Lima*. t. III. cit. pp. 109-111. La fecha de la carta de Baquijano.— Viendo con atención la copia del expediente, se nota que la carta de Baquijano no lleva fecha. Después de la firma del suplicante aparece la fecha 20 de julio de 1786, e inmediatamente comienza el «Decreto». Parece que esta fecha corresponde mas bien al decreto y no a la carta. Si fuera la fecha de ésta sería raro que apareciera después de la firma del que suscribe la carta. Al respecto, interesa observar también que las fechas de la entrevista entre Croix y Baquijano, y la de la carta que luego éste dirige a aquél, deben ser próximas, pues Baquijano dice en su memorial: «en estos días pasados se sirvió vuestra excelencia hacerle comparecer en su presencia... ». Y la primera vez que en estos documentos se habla de la mencionada entrevista, es en el Obedecimiento del 19 de enero de 1786, en el cual el virrey afirma: «por lo respectivo a el doctor Baquijano, a el que habiéndole mandado comparecer a mi presencia, le hice las amonestaciones y apercibimientos...». Teniendo en cuenta el tiempo que tardaría en llegar a Lima la real orden del 10 de agosto de 1785 y la fecha del citado Obedecimiento —en el cual como decimos ya se habla de la entrevista— creemos que las fechas de la visita de Baquijano al virrey y la de la carta, deben corresponder al período que media entre fines del año 85 y los días anteriores al obedecimiento del 19 de enero de 1786. Torre Revello fecha esta carta en 20 de julio de 1786. Cfr. José Torre Revello: *El libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española*. Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas, Buenos Aires, 1940, pág. 116, nota 1. Este memorial se publicó por M. Maticorena: *Nuevas noticias y documentos...*, cit. en la nota al texto núm. 1 de esta colección [Nota del Editor de la primera edición].

Y para el mismo efecto, conformándome desde luego con cuanto propone el señor superintendente general de la real Hacienda en su oficio número 1053, se pasarán inmediatamente las órdenes y oficios que en él se proponen, así el correspondiente al santo tribunal de la Inquisición, para que sin excepción de personas haga recoger las mencionadas obras, como también a el rector de la real Universidad de san Marcos de esta ciudad a efecto de que me informe, con justificación, de si es cierto el privilegio que se dice tiene aquélla, para imprimir sin otra licencia las obras de sus matriculados de cuyo uso se abstendrá por ahora enteramente; comunicándose orden o decreto por separado a la escribanía de gobierno para que, por ella, se intime y haga saber a todos los impresores de esta capital que no impriman obra, ni papel ninguno sin precedente licencia por escrito de este superior gobierno, pena de dar por decomiso la obra impresa, y de quinientos pesos de multa por la primera vez, duplicados por la segunda, y la misma por tercera con privación absoluta de poder continuar usando de este arte, y perdimiento de todos los materiales, e instrumentos propios de aquel con las demás penas, que según las circunstancias del caso se considerasen correspondientes, cuya prohibición se publicará por bando en la forma acostumbrada, ordenándose en él al mismo tiempo.

Que para impedir la introducción de semejantes obras prohibidas todo el que trajese libro ya sea para su uso, o ya de comercio para hacer venta de ellos deberá, precisa e indispensablemente presentarlos en la real Aduana, para que después que en ella se despachen por lo respectivo a los derechos reales y demás que corresponda al resguardo de la real Hacienda, se pase a dicho santo tribunal de la Inquisición, donde serán reconocidos por sus calificadores, o comisarios y por el señor ministro real que por mí se nombre para ello; quien me ha de informar precisamente de la calidad de las obras que se introdujeran, a cuya consecuencia se expedirá por mí la orden que más convenga para su entrega, sin cuyo precedente requisito, se darán por perdidas las obras, que en otra forma se introdujeran, e incurrirán los contraventores en las mismas penas que quedan impuestas a los impresores.

Todo lo cual se advertirá a dicho santo tribunal en el oficio que como queda prevenido debe pasárseles; y se comunicará al señor superintendente general de real Hacienda en contestación al suyo ya citado, para que enterado de esta disposición, providencie por su parte lo que tuviere por más conveniente y oportuno a su verificación y cumplimiento; y evacuado, dese cuenta a su majestad con copia de este expediente y en contestación a la citada su real

orden, ofreciendo ejecutar lo mismo de cuanto se fuese adelantando en esta materia, e informándole a el propio tiempo de la sumisa representación del suplicante, y de la moderación y arreglo de vida en que permanece, y de que anteriormente tiene dadas no leves pruebas.

Una rúbrica de su excelencia.

Varea.

Otra rúbrica.

FUENTE: A.G.I. Lima legajo 674. expediente 563, documento número 5, fs. 8-10.

Bando del virrey Croix disponiendo la censura de impresos Lima, 11 de agosto de 1786

Lima, 11 de agosto de 1786.

Siendo muy reparable el abuso con que generalmente, en esta capital, se procede a las impresiones de cualesquiera clase de obras sin permiso, intervención o noticia de este superior gobierno, contraviniéndose a lo que tan repetidamente está ordenado sobre que los impresores no hagan impresión alguna de obras a menos que preceda por escrito el permiso de este superior gobierno, se les hará saber por la escribanía mayor de él a todos los dichos impresores que no impriman obra ni papel alguno sin el expresado requisito, bajo la multa de 500 pesos por la primera vez que contravinieren, duplicados por la segunda y la misma por la tercera con privación absoluta de continuar usando del arte y perdimiento de todos sus materiales, e instrumentos, y que se le aplicarán las demás penas que, según las circunstancias del caso, se consideren correspondientes.

El Caballero de Croix.

Esteban Varea.

FUENTE: A.G.I., Lima, leg. 674, expediente 563, fs. 13-13v.

**Oficio de Jorge Escobedo al virrey Croix sobre los trámites para el
reconocimiento de los libros que se reciban
Lima, 16 de Agosto de 1786**

Excelentísimo señor:

Muy señor mío, tengo con esta fecha dadas las órdenes correspondientes al Administrador de la real Aduana y Comandante general de resguardadores, a consecuencia del oficio de V. E., de 11 del presente, y en conformidad de la real orden de 10 de agosto del año anterior; previniéndoles que cuantos libros encuentren y se conduzcan por mar o tierra, deben, todos, sin excepción, ni tardanza, llevarse a la real Aduana para que, satisfechos allí los reales derechos y demás requisitos de estilo en cuanto a la seguridad de la real Hacienda, se me pasen después las listas fin de remitirlas a V. E. y que se evacúen los otros reconocimientos y examen que propuse en mi oficio número 1053, que es lo que me parece se ha servido V. E. aprobar, y me encarga en su oficio y bando, que contesto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Lima y Agosto 16 de 1786.

Excelentísimo señor besa la mano de V.E. su más atento y seguro servidor.

Jorge Escobedo.

Excelentísimo señor virrey don Teodoro de Croix.

FUENTE: A.G.I., Lima, leg. 674. Expediente 563, sexto documento, folio 10-10v.

**Informe del secretario de la Inquisición sobre la posibilidad de un
reconocimiento general de las bibliotecas de Lima
Lima, 17 de Agosto de 1786**

Muy ilustre señor:

El secretario fiscal, a la vista del billete del excelentísimo señor Virrey, su fecha once del corriente, y del ejemplar del bando con que le acompañó, dice, que, siendo del agrado de V. S., puede contestar a su excelencia exponiéndole que, a excepción de Monsieur Le Gros y Linguet que bajo estos nombres no se hallan prohibidos por este santo Oficio, los demás que expresa en su billete están mandados recoger el Raynal y Maquiavelo como comprendidos

en el Índice expurgatorio; el Belisario de Marmontel por Edicto de 23 de junio del año de 780; el Montesquieu por Edicto de 20 de diciembre de 781; y la Enciclopedia por el de 19 de enero de 761.

Que en esta capital no entra memoria de libros que no se reconozca por este santo Oficio, a cuyo efecto está prevenido, el administrador general de la real Aduana, los retenga en ella hasta que se le pase orden para su entrega, y se verifique luego el reconocimiento por medio de un calificador revisor y uno de los secretarios del Secreto; y esto se hace con tanta escrupulosidad que moralmente se persuade el Oficio Fiscal, no se ha introducido por esta vía de la Aduana libro de los prohibidos por este santo Oficio.

Desde luego, es creíble, el que, furtivamente, sea en los equipajes o de otro modo clandestino, hayan pasado algunas obras recogidas, de lo que no tiene noticia V. señoría, porque en los casos que la ha tenido, ha procedido sin dilación a recogerlas.

Pero, si su excelencia, para mayor satisfacción suya, gusta se ordene por vuestra señoría, un reconocimiento general de todas las librerías públicas y privadas, y que a los ministros del santo Oficio que han de practicarle, acompañe, por lo que hace a la real jurisdicción, el que sea del agrado de su excelencia, se le podrá exponer así, para que, con su aviso, proceda vuestra señoría a dar las órdenes correspondientes a la ejecución de dicho reconocimiento. Sobre todo, vuestra señoría resolverá lo que sea de su agrado.

Inquisición de los Reyes y Agosto 17 de 1786.

Gaspar de Orue.

Presentada en 17 de Agosto de 1786.

Señores Matienzo.

Abarca.

Sáquese testimonio y remítase a Su excelencia con el billete correspondiente.

Una rúbrica del secretario Arrieta.

Es copia de su original, que queda en la Cámara del Secreto de la Inquisición de Los Reyes, a que me refiero.

Miguel Manuel de Arrieta, secretario.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 674. Expediente núm. 563, séptimo documento, folio 11-12.

Respuesta de la Inquisición al virrey Croix sobre requisa de algunos libros Lima, 17 de Agosto de 1786

[Al margen: Oficio del tribunal de la Inquisición a su excelencia]
Excelentísimo señor:

Hemos recibido el billete de vuestra excelencia de 11 del corriente, con copia del bando que se sirvió expedir para el recojo de las obras de Maquiavelo, Raynal, el Belisario de Marmontel, Montesquieu, Enciclopedia, Monsieur Le Gros y Linguet, a fin de que, por nuestra parte, cooperásemos al mismo efecto, por lo perjudiciales que eran a la Religión y al Estado; y por la respuesta del secretario fiscal de este santo Oficio, que en testimonio le acompañamos, reconocerá vuestra excelencia que, los dos primeros están prohibidos y comprendidos en el expurgatorio, los tres siguientes por edictos de este santo Oficio, y que solamente los dos últimos no lo están por sus nombres, y puede lo estén por los títulos de sus obras.

La escrupulosidad con que se hace el reconocimiento de los libros que entran en esta ciudad, y el arbitrio que se le ofrece de que se reconozcan las librerías que hubiese en ella, con asistencia del ministro que vuestra excelencia destinase, si fuese de su superior agrado. Y que, si acaso, se hallasen algunas obras de dichos autores, habrán venido entre los equipajes, y no en los cajones de libros, cuyas listas se registran con mucha atención.

Es cuanto podemos exponer a vuestra excelencia, a cuya disposición quedamos para servirle con la más constante voluntad.

Nuestro Señor guarde a V.E. muchos años.

Inquisición de Los Reyes, y Agosto 17 de 1786

Doctor Francisco de Matienzo.

Licenciado don Francisco Abarca.

Por mandado del Santo Oficio, Miguel Manuel de Arrieta, Secretario.

Excelentísimo señor don Teodoro de Croix.

(Decreto del virrey:)

Lima y Agosto 18 de 1786. Unase al expediente de su materia y tráigase. Una rúbrica de su excelencia.— Varea. Otra rúbrica.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 674, Expediente núm. 563, octavo documento, folio 12-15.

**Oficio del rector de la universidad a Croix sobre la facultad que ella tiene para
la edición de libros de sus catedráticos sin previa censura
Lima, 22 de agosto de 1786**

[Al margen: Oficio del rector de la Universidad]

Excelentísimo señor:

Deseando vuestra excelencia si en esta real Universidad hay alguna facultad para que sus miembros puedan imprimir sus obras sin que preceda licencia del superior gobierno, por estar informado de que así las han dado a luz hasta el presente, me ordena en su oficio de 11 del que corre, le exponga todo lo que encuentre sobre la materia.

Y ejecutándolo con toda prontitud, debo decir, que, cuando los individuos de esta real escuela trabajan en cuanto particulares sobre sus asuntos literarios jamás ella los autoriza a fin de que los impriman sin intervención de los pases respectivos de los superiores a quienes les tocan y pertenece concederlos, siendo culpa suya propia tan solamente si se encuentran algunos con esta falta, que no debe refundirse en su cuerpo.

Mas, no es así, cuando de orden del claustro se han formado los certámenes y las oraciones que se tributan a los vicepatronos en obsequio de sus recibimientos, y las que se dicen anualmente en la apertura de los estudios, para alimento de la juventud a las letras porque estas únicas piezas y ningunas otras, aun entrando sus propias constituciones que, así en la primera impresión, como en la reimpresión, después de su última corrección, constan de las licencias necesarias, suelen imprimirse o ya por los sujetos que las dictan y refieren o por la misma real academia a semejanza de las de Europa, sin que precedan los permisos de estilo, en atención a que, publicándose ellas por las calles y plazas, y relatándose delante de los propios excelentísimos señores virreyes y real Audiencia, y que en sus conceptos de profana retórica no hay motivos de que se mezclen que toquen ni por encima de la ropa a la religión, ni al estado, como puede acontecer en las otras composiciones de elocuencia cristiana o disertaciones de doctrina moral, siempre ha llevado el uso o costumbre se practique así, o sin aquella expresa licencia que tienen éstas y otras semejantes obras, sino con esa otra tácita que les presta la mera asistencia y aceptación del homenaje que hacen los mismos vicepatronos que se reciben ratificándola después a su vista y paciencia, pues las reciben en molde en los

libros bien decentes que se les presentan (como igualmente a todos los señores ministros) con anterioridad a todo el público, sin que hasta aquí las hayan vuelto, ni mandado suprimir por falta de este capítulo.

La satisfacción que procuro dar a los mandatos de vuestra excelencia me ha estimulado en esta ocasión a procurar adquirir más exactas noticias, y no encontrando otras que las expuestas, sólo me resta en el asunto el confesar quedo con el cargo de hacerlo saber en el primer claustro a sus matriculados, para que, si alguna vez que se ignora han incurrido en particular en este defecto, intentando explanarse en privilegios que no se encuentran en esta real escuela, se abstengan en adelante de semejante falta.

Estudio general de la real Universidad de san Marcos de esta ciudad de Lima, y agosto 22 de 1786.

Doctor Francisco de Tagle y Bracho

Excelentísimo señor virrey don Teodoro de Croix.

FUENTE: A.G.I., Lima, leg., 674, expediente 563, fs. 14-15v.

**Oficio de Escobedo a Croix enviándole una lista de libros
de fray Bartolomé Ruiz
Lima, 22 de agosto de 1786**

[Al margen: Oficio del señor superintendente a S E.]

Muy señor mío:

En cumplimiento de la real orden de 10 de agosto de 85, expuse a V.E. con el número 1053 lo que me pareció oportuno para evitar la introducción de libros prohibidos, y habiéndome vuestra excelencia dirigido el bando que con el propio objeto se sirvió publicar, de las órdenes convenientes, por cuya consecuencia me ha pasado ahora el administrador de la aduana la razón que incluyo de los libros que conduce en su equipaje el padre fray Bartolomé Ruiz, monje benedictino y traslado a vuestra excelencia para que, si fuera de su superior agrado expida las providencias oportunas para el reconocimiento, a cuyo fin contribuiré, y con las mías, luego que vuestra excelencia tenga a bien comunicármelas.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Lima 22 de agosto de 1786.

Excelentísimo señor, besa la mano de vuestra excelencia, su muy atento y seguro servidor.

Jorge Escobedo

Excelentísimo señor virrey don Teodoro de Croix.

FUENTE: A.G.I., Lima, leg. 674, expediente 563, fs. 15v.

**Oficio de Escobedo a Croix remitiéndole lista de los libros de
fray Bartolomé Ruiz
Lima, 23 de agosto de 1786**

[Al margen: Otro oficio del mismo]

Excelentísimo señor:

Muy señor mío. Después de puesto el oficio que ayer pasé a vuestra excelencia con el número 1286, me han venido, de la Aduana, las tres razones de libros que incluyo, y reproduciendo lo que allí digo, espero que V. excelencia se sirva participarme lo que sea de su mayor agrado.

Dios guarde a V E. muchos años.

Lima, 23 de agosto de 1786.

Excelentísimo señor.

Besa la mano de vuestra excelencia, su más atento y seguro servidor.

Jorge Escobedo

Excelentísimo señor virrey don Teodoro de Croix.⁶

FUENTE: A.G.I., Lima, leg. 674, expediente 563, fs. 15v-16.

6. Sigue un decreto del virrey mandando la lista al oidor Francisco Moreno y Escandón, con la «advertencia de que, en semejantes listas, suelen venir disfrazados (los libros), con distinto título y nombre de autor del que es en realidad; cuya malicia es necesario precaver, reconociéndolos por su interior». Por el poco tiempo de que dispone el oidor Moreno, el virrey encargó hacer los reconocimientos de estos libros al padre maestro fray Diego de Cisneros. En este citado auto dice el virrey que se conteste al oficio de la Inquisición, del 17 de agosto, indicándole se considera acertada la sugerencia del reconocimiento general de las librerías de Lima, públicas y privadas y nombrando al oidor Moreno para que represente al virrey en esa pesquisa. También indica se enviará oficio al Rector de la Universidad, contestando al de éste de fecha 22 de agosto, «encargándole de nuevo que, de ningún modo, permita que se impriman libros o papeles, ni por el claustro, ni por sus individuos, aunque sean de los certámenes y oraciones, que en aquél se cita, sin que para ello preceda el examen y licencia expresa y por escrito de esta superioridad». Los textos resumidos en el expediente citado fs. 16-17v. [Nota del Editor de la primera edición].

**Oficio de Escobedo a Croix sobre formalidades en la introducción y reconocimiento de los cajones de libros
Lima, 4 de septiembre de 1786**

[Al margen: Oficio del señor superintendente]

Excelentísimo señor:

Muy señor mío. Incluyo a vuestra excelencia las dos facturas o notas de libros que, en este día, me ha pasado la Aduana, consiguiente a lo que yo ejecuté con otras con los números 1286 y 1289; en vista de todo, espero se sirva vuestra excelencia contestarme lo que sea de su mayor agrado porque los interesados solicitan el pronto despacho alegando el perjuicio que en la demora se les sigue, y esto mismo me obliga también proponer a vuestra excelencia, se exceptúen de la regla general prescripta aquellos casos en que, más para uso propio que para comercio, se traiga alguna corta porción de libros que en la Aduana sea fácil reconocer para ver si corresponde a sus títulos; pues siendo éstos de obras que cualesquiera sabe no tienen riesgo, como breviarios, Féijóo, Año cristiano, etc., parece excusado otro escrutinio, y que podrá diferirse a el que en la Aduana se practique para no detener a las partes.

Igualmente hago presente a vuestra excelencia la duda que el administrador de la Aduana me ha consultado, sobre si para extraer libros de esta capital, deben preceder las mismas formalidades que para su introducción; y a la verdad que el caso es muy frecuente, y que si no se precave puede quedar abierto el camino para el riesgo que desea evitarse, pero como también lo hay en la detención de los comerciantes, espero que vuestra excelencia determine si será buen medio para conciliar uno y otro, el que, a la salida de los libros basten las diligencias que antes se practicaban, advirtiendo a los señores intendentes el método que aquí se ha establecido para que sigan el mismo al tiempo de su introducción en las aduanas de sus respectivos mandos.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Lima y septiembre 4 de 1786.

Excelentísimo señor.

Besa la mano de vuestra excelencia, su más atento y seguro servidor.

*Jorge Escobedo*⁷

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 674. expediente 563, fs. 17v-18.

**Oficio de Croix a Gálvez remitiendo el expediente formado a raíz de la real orden de Madrid, 1 de agosto de 1785, sobre el «Elogio», libros y autores prohibidos
Lima, 28 de febrero de 1787**

[Al margen: Informa con copia certificada del expediente seguido sobre el más exacto cumplimiento de la real orden de 10 de agosto del año pasado de 85, en la cual se mandan recoger ciertos libros prohibidos, y que se impida absolutamente la introducción de toda obra de igual clase en este reino].

Excelentísimo señor:

Remito a vuestra excelencia la adjunta copia certificada del expediente seguido en este superior gobierno sobre el más exacto cumplimiento de lo prevenido y mandado en la real orden que se halla por cabeza de él, cuya fecha es de 10 de Agosto del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco. En ella se me ordena que, procediendo de acuerdo con el superintendente de real Hacienda haga se practique las más activas y eficaces diligencias para recoger los ejemplares que aún habían quedado del Elogio que con motivo del recibimiento de mi antecesor don Agustín de Jáuregui pronunció en la real Universidad el doctor Baquíjano, a quien se le reprendiese severamente su libertad en este papel, recogiendo al mismo tiempo las obras de Montesquieu, Belisario de Marmontel, Linguet, Raynal, Maquiavelo, Monsieur Legros, y Enciclopedia, todas las cuales se hiciesen exhibir igualmente a las demás personas que se llegase a saber las tenían, impidiendo la introducción de estas y otras cualesquiera obras prohibidas en el reino.

Luego que recibí esta soberana determinación, hice comparecer en mi gabinete al mencionado don José, quien, arrepentido del desagrado con que su majestad manifestaba haber visto la referida obra, me prometió encarecidamente enmienda, y que entregaría cuantos ejemplares tuviese de ella, como

7. Sigue el decreto del virrey ordenando se conteste el oficio de Escobedo, previniéndole además ser acertado el procedimiento que propone de exceptuar de lo prescrito aquellas cortas cantidades de libros de uso particular, siempre que sean debidamente reconocidos en la Aduana. Quedan exceptuados, también, de esta formalidad, en Lima, los cajones de libros destinados a provincias, pero oportunamente deben ser revisados allí por los respectivos intendentes. Sigue otro oficio de Escobedo enviando al virrey una factura de libros. Lima, 9 de septiembre de 1786. Sigue otro oficio de la Inquisición al virrey, todo en fs. 18v-20 [Nota del Editor de la primera edición].

también las demás que se expresaban, si acaso se hallaban en su librería, lo que de facto verificó y reconocerá vuestra excelencia por el escrito que me presentó y se halla con la adjunta copia.

Para proceder a los demás particulares que en dicha real resolución se me prevenían, y visto cuanto el superintendente de real hacienda me expuso sobre su contenido, ordené por decreto de 20 de Julio del año pasado de ochenta y seis se diesen al fuego, como se hizo, las obras que había entregado el doctor Baquijano, y se averiguase con la mayor reserva que otras personas las tenían, para ejecutar con ellas lo mismo.

Al propio tiempo, y para cortar de raíz, así la introducción de tan perjudiciales obras, como la impresión de ellas, en este reino, mandé se publicase y se hiciese saber a los impresores de esta capital se abstuviesen de dar a la imprenta todo papel en que no se hallase la aprobación de este superior gobierno, haciéndose así saber al rector de esta real Universidad de san Marcos para su inteligencia y observancia, quien me informaría sobre la costumbre que tuviese la Escuela cerca de este asunto, y que las facturas o cajones de libros que internasen por mar o tierra a esta capital se pasasen, después de evacuados los reconocimientos y demás diligencias que por lo respectivo a real hacienda debían sufrir en la real Aduana, al santo tribunal de la Inquisición, para que por sus calificadores o comisarios, y por la persona que el virrey nombrase se examinasen todos los volúmenes con la escrupulosidad y cuidado que pedía la delicadeza del asunto.

Practicadas estas diligencias, y cerciorado por la razón que me pasó el rector de la real Universidad de que ésta se hallaba en posesión de imprimir ciertas obras o papeles sin el permiso de la superioridad, le previne que de ningún modo permitiese en adelante se continuase esta práctica, y que precisa e indispensablemente hubiesen de remitirse a este superior gobierno, para que, examinadas por la persona que tuviese a bien comisionar para el efecto, les concediese la licencia respectiva, si lo hallase por conveniente.

Al propio tiempo, y pareciéndome muy acertado el medio que el tribunal de la Inquisición me propuso con fecha diez y siete de Agosto próximo pasado, sobre que de tiempo en tiempo se reconociesen las librerías, así públicas como secretas, que había en esta ciudad, le previne que desde luego podía poner en planta este arbitrio, avisando antes al comisionado por este gobierno para que asistiese a dichos reconocimientos.

Con este objeto, y cerciorado de la literatura, y demás buenas cualidades que para el desempeño de este asunto concurrían en el padre maestro fray Diego Cisneros del orden de san Gerónimo, le nombré para que, por lo que mira a la jurisdicción real, asistiese, luego que se le pasase el aviso oportuno al reconocimiento de las referidas librerías, como igualmente de los cajones o facturas de libros que se introdujesen en esta ciudad, teniendo presente que en las listas que manifiestan los dueños o apoderados de aquéllos suelen venir las obras disfrazadas con distinto título y nombre del autor de que en la realidad tienen, cuya malicia era necesario precaver, reconociéndolas por su interior, y que, hallando entre ellas algunas de las comprendidas en el bando publicado, u otras de las prohibidas por el Estado, o que en algún modo pueda ser su lectura y doctrina perjudicial a la tranquilidad y quietud, a las regalías del soberano y leyes o costumbres del reino, las mandase retener en mi nombre, y me diese cuenta para providenciar lo que me pareciese más conveniente.

En este estado, y cuando yo me presumía tener arreglado este asunto, me hallé con un oficio del tribunal de la Inquisición, su fecha veinticuatro de octubre del año pasado de ochenta y seis, sobre que no habiendo pieza proporcionada y desocupada en las casas de su establecimiento para que se depositasen los cajones de libros en el ínterin que se reconocían, era indispensable se siguiese la práctica antigua de permitir a los dueños o apoderados los llevasen a sus almacenes, encargándoles no procediesen a su venta o extracción hasta tanto que fuesen reconocidos por los comisarios de la Inquisición y del nombrado por este superior gobierno.

Esta costumbre, que ha sido en mi sentir una de las causas principales que ha dado mérito a la introducción de tanto libro prohibido como corren por esta América, no me fue posible permitir continuase por más tiempo. Ella abre la puerta al comerciante para que, extrayendo la obra prohibida, ponga en su lugar aquella que trae la factura y está permitida, sin que en manera alguna pueda conocerse este fraude, con el cual quedan, por consiguiente, inútiles todas las providencias anteriormente libradas sobre el particular.

Para que así no sucediese, me vi precisado a pasar oficio al superintendente de real Hacienda, dándole parte de la pretensión del tribunal, y exponiéndole la causas que me impelían a no asentir a ella en modo alguno, le consulté sobre si en la real Aduana habría o no proporción de destinar alguna pieza donde se colocasen los cajones de libros, después que fuesen reconocidos

por los ministros de aquella oficina, para que en ella se revistasen por la persona que yo había comisionado para el efecto.

Facilitóse este medio, aunque a costa de no poco trabajo, como podrá vuestra excelencia reconocer en la adjunta copia. El tribunal de la Inquisición, luego que tuvo noticia de esta determinación, pretendió hacer también sus reconocimientos en la misma Aduana, a lo que asentí desde luego, ordenando asistiese por sí o por medio de sus comisionados inmediatamente que se le avisase hallarse algunos cajones en estado de reconocerse, pues no habían de existir éstos en aquella oficina más tiempo que el preciso y necesario para que se evacuase la diligencia y se evitasen los perjuicios que de otra forma precisamente habían de sufrir las partes interesadas: de todo lo cual advertí al mismo tiempo a el comisionado por este superior gobierno para que cuidase por su parte de la más exacta ejecución y cumplimiento.

Siendo éstas las diligencias practicadas en virtud de la real orden que va por cabeza de la adjunta copia, y quedando todos los puntos que contiene perfectamente evacuados a mi entender, lo participo a vuestra excelencia para que en su vista determine lo que más fuere de su superior agrado.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Lima, y febrero 28 de 1787.

Excelentísimo señor.

Besa la mano de vuestra excelencia, su más atento y seguro servidor.

El Caballero de Croix (Firma y rúbrica).

Excelentísimo señor marqués de Sonora.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 674, fs. 1-6,

**Real orden al virrey del Perú acusando recibo al oficio de este
de febrero de 1787
San Ildefonso, 28 de agosto de 1787**

Al virrey del Perú.

28 de agosto de 87.

Por la carta de vuestra excelencia de 28 de febrero de este año, número 563 y copia que acompaña, queda el rey enterado de las providencias que ha tomado para dar cumplimiento a la real orden que se le comunicó con fecha de 10 de Agosto de 85, para que hiciese recoger y quemar los ejemplares de la

Oración pronunciada en la Universidad de esa capital en elogio del antecesor de vuestra excelencia por el doctor don José Baquijano y Carrillo, y en su vista se ha servido su majestad aprobar las mencionadas providencias, pero me mandó a el mismo tiempo prevenir a vuestra excelencia, como lo hago, que procure no haya demora en el reconocimiento de los libros por los comisarios de Inquisición y del gobierno, haciendo se entreguen prontamente a los dueños, en inteligencia de que esta operación no necesita mucha prolijidad, respecto a que debe quedar reducida a el simple examen de las listas y su cotejo con la existencia en los cajones, reteniendo los que estuvieren prohibidos por el gobierno o por el santo oficio, y no a una expurgación o censura del mérito o demérito de la obra, porque esto toca solamente a los tribunales y magistrados respectivos.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

San Ildefonso, a 28 de agosto de 1787.

Señor virrey del Perú.⁸

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 1000.

**Oficio del virrey Croix a Antonio Porlier, secretario de Indias, sobre el
«Elogio» y el comercio de libros
Lima, 31 de marzo de 1788**

El virrey del Perú.

Excelentísimo señor:

He recibido la real orden de 28 de agosto del año próximo pasado, en que, al mismo tiempo que se aprueban mis providencias sobre el recojo de los ejemplares de la *Oración* pronunciada en esta real Universidad en elogio de mi antecesor, por el doctor don José Baquijano, se me previene que procure la entrega de libros que se conduzcan desde esa península, sin que se cause demora en el reconocimiento que de ellos debe hacerse por los comisarios de la Inquisición y de este Gobierno. Y habiendo dispuesto desde luego lo conveniente a dicho fin, quedo a la mira para que todo se ejecute según se manda, siendo esto cuanto por ahora puedo exponer en contestación.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

8. Esta real orden es el fragmento final de la consulta ya mencionada [Nota del Editor de la primera edición].

Lima y marzo 31 de 1788.

Excelentísimo señor.

El caballero de Croix (Rúbrica).

Excelentísimo señor don Antonio Porlier.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 1.000.

Extracto de la carta de Areche a Antonio Porlier sobre su defensa en el pleito con la familia del marqués de Guirior y con referencias al «Elogio» de Baquijano Madrid, 7 de Abril de 1789

... que merece la verdad, y se debió poner en mis prevenciones, adquiridas con la experiencia de lo que eran tales negocios en aquella América. Por esto, pues, y otras casualidades opinan bien nuestros autores juristas, cuando dicen que aunque todo lo que consta en los procesos constituya una verdad legal, no suele serlo en la realidad, y que para castigar o sentenciar deben ser las pruebas tan convincentes y claras como la luz del medio día, en todos sus respectos.

Acaso vuestra excelencia conocerá a los más de los testigos examinados, y fuera de esto creo que sabe y le consta por experiencia lo difícil que es averiguar en Lima la verdad en asuntos de esta clase, cuando median unos respetos y poder como el que logran allí los Sierra-Bellas, los Bozas, los Soto-Floridos, los marqueses de Celada y otros sus adictos, que fueron los principales apoderados que dejó Guirior para su residencia, y los que serían unos formales e irreconciliables enemigos de los deponentes que no hubieran lisonjeado su gusto, y las prevenciones que tal vez les harían, sabiendo de antemano que habían de ser llamados a declarar, como expresa el documento número 3º que acompañé con la copia de mi citada defensa al Señor Gálvez, y es presumible de la poco escrupulosa imparcialidad con que, según ella se portó el juez y de las circunstancias del Escribano ante quien actuó la residencia y la pesquisa.

En esto hablo con un primer Señor Ministro, que señaló en aquella América con hechos indelebles su talento, su rectitud, su vasta instrucción en todos asuntos, su desinterés y su celo por el mejor servicio del rey; y así quiero excusar a vuestra excelencia el cansancio que le formarían otras reflexiones que pudiera hacer acerca de este particular, bastándome decir en

el que cuanto contiene mi referida instrucción, fue para que tuviera mayor cumplimiento la orden de Su Majestad; pues a saber que este accidente (que así le llamo en mi caso) de nombrar los testigos con la duda o sospecha que tuve de sus deposiciones si no se examinaban, atendido su carácter, por el propio juez sin intervención de Escribano me había de salir tan a la cara, yo hubiera traído bien comprobados y auténticamente estos particulares, o de no, hubiera omitido tal lista y aun la instrucción con una honesta excusa, dejando parecer como ha perecido en lo más, la verdad en sus bocas; sin embargo de que en lo que no está plenamente probado por depender de dichos de testigos y no de documentos, como lo logran otros puntos, no están tan obscuras sus declaraciones que no manifiesten muchos rastros de la certeza de los hechos, conducta y palabras con que se explicaba el Marqués de Guirior, ofendiendo al buen nombre y respeto que mereció el difunto Señor Marqués de Sonora.

En todas partes es reprehensible y sacrilego que se censure o hable mal de sujetos tan elevados por su alto Ministerio; pero al doble en la distancia donde no se conoce su índole o sus personas, y mas oyendo la censura de sus primeros jefes, pues allí se cree casi todo, porque hay pocos que duden, en tales circunstancias, de lo que oyen. Y así conducido de esta máxima no pude llevar en paciencia que se maltratase el nombre de aquel Señor del modo con que se trataba, descendiendo al público unas ideas poco favorables al servicio del rey y cumplimiento de las Reales Ordenes, comunicadas por él; lo cual no podía menos de debilitar la obediencia de ellas en un punto tan escrupuloso y delicado por su clase.

Tales señores ministros, aunque no sean a gusto de todos, deben ser venerados y respetados aun de ellos: Son de la satisfacción del rey, y esto es bastante para mantenerlos libres de censura hasta en el más pequeño accidente de su cargo.

Vuestra Excelencia vuelvo a decir conoce a Lima y sus principales habitantes, aunque el virrey que servía en su tiempo los tuvo con la boca cerrada. Pero como el de Guirior, por su incauto espíritu popular, y accesible a toda conversación, fue más libre en este punto, hablaban, en el de su gobierno, a desquite de lo que habían callado.

Amat fue rígido y serio en sus resoluciones y porte: Guirior por el contrario pensando muchas veces, por mal instruido, con el dictamen de los que no querían la reforma de abusos. Y esta diversidad en el genio de los dos

jefes hizo a Lima el Teatro de la Censura de cuanto el rey mandaba por mano del Señor Marqués de Sonora.

En el tiempo de un Amat no se hubiera engendrado, como se engendró en el de Guirior, la oración que dijo Baquijano en la Universidad de San Marcos, y recibimiento de su sucesor don Agustín de Jáuregui, cuyo ejemplar remití a esa vía reservada con oficio de 22 de noviembre de 1781, número 341, además de haber dado otra al juez de la pesquisa que se halla con sus autos.

En esta oración, después que se censura el servicio y establecimiento de aduanas, se pinta muy al vivo al Señor Marqués de Sonora, haciendo de Su Excelencia un retrato que escandalizará al más indolente y en cuya comprobación suplico a vuestra excelencia se instruya de dicho oficio y oración, pues todo conduce a manifestar la necesidad en que me vi de informarlo para que se remediasen los efectos que produciría su detestable lección, andando impresa y en manos que se teñirían de sus pensamientos y malas ideas.

Porque yo hablé al Juez de la Pesquisa en mi instrucción de este discurso, no para culpar a Guirior sino para demostrarle la libertad de pensar en que habían entrado muchos incautos que la adquirieron en su mando, se me arguye igualmente que no le puede hacer culpa porque no fue en su tiempo, pero en mi defensa desde el número 306 a 316 se satisface a esta objeción en lo posible, además de que leído detenidamente, se hallará que allí se elogia a Guirior y estimula o quiere inspirar, en cierto modo, a su sucesor para que sostenga las máximas de oponerse a los más justos derechos fiscales.

Si esta oración no se engendró en el tiempo de la libertad de hablar y censurar que hizo el carácter de aquel gobierno, menos pudo ser en el de don Agustín de Jáuregui que le sucedió, pues se dijo en su recibimiento.

La guerra que hace aquel discurso al alto Ministerio en la persona, aunque no la nombra, del Señor José Gálvez, al arreglo de aduanas y exacción justa de los derechos del erario, fue asunto de que principalmente se trató mandando Guirior allí; y de esto sale una consecuencia no vulgar, sobre que le produjo la libertad desmedida con que se hablaba, pues en otro tiempo se hubiera guardado muy bien el autor de escribirla, pronunciarla y darla, como se dió, a la prensa.

Del propio modo, y para continuarme la nota de acusador, se me querrá acaso argüir con la prevención que dejé al que es hoy Contador General de la Intendencia de Trujillo don Francisco Uralde, y consta del artículo 100 de mi instrucción, reducida a que si en mi ausencia le ocurría al juez alguna

duda podría llamarle, por estar impuesto de todos los puntos, y documentos o expedientes citados en ella, pero este encargo no es dejar un apoderado...

A.G.I. Lima, leg. 780.

Relación de méritos y servicios de Baquíjano (1781)

RELACION DE LOS MERITOS Y SERVICIOS DEL DOCTOR

Don José Baquijano Carrillo de Córdoba, regente de la cátedra de Institua en la Universidad de Lima y abogado de aquella real Audiencia

En veinte de noviembre de mil setecientos setenta y tres se formó al referido don José en esta secretaría del Perú una Relación, que a la letra dice así: «Es, según consta, natural de aquella capital, de edad de veinte y dos años cumplidos en trece de mazo del corriente; e hijo legítimo de don Juan Bautista Baquijano y de doña María Ignacia Carrillo de Córdoba, condes de Vistaflorida, ambos de familias de notoria distinción y calidad.

»En veinte y dos de abril de mil setecientos sesenta y dos entró con beca de paga en el real Seminario colegio de santo Toribio de la misma capital de Lima, y estudió jurisprudencia con singular aplicación y aprovechamiento, manifestado en los regulares exámenes de los cuatro libros de la Instituta, de que salió aprobado por todos los votos en los varios actos literarios que tuvo, y de que resultó se le nombrase en quince de abril de mil setecientos sesenta y cinco por pasante en la referida facultad.

»En aquella real Universidad de san Marcos se graduó de bachiller en cánones en diez y ocho de febrero de mil setecientos sesenta y cinco; y en veinte y nueve de abril de aquel año se le dieron los grados de licenciado, y doctor, habiendo precedido en acto público lección, y examen secreto, prevenidos por sus constituciones.

»Precedido el tiempo de práctica correspondiente fue recibido de abogado por la real Audiencia de Lima en cinco de diciembre de mil setecientos sesenta y nueve; y en nueve de enero, y diez y siete de marzo del corriente año de mil setecientos setenta y tres le nombraron respectivamente por su asesor el tribunal del Consulado, y el cabildo secular de aquella capital.

»Con fechas de veinte y cuatro, veinte y nueve y treinta y uno de marzo, y de cuatro de abril últimos han informado a S.M. el mencionado Ayuntamiento de Lima, el cabildo de su Iglesia metropolitana, su actual prelado y el reverendo obispo del Cuzco residente en la actualidad allí, la legitimidad de este interesado, la notoria distinción de su familia, su sobresaliente lucimiento en las funciones escolásticas, y su anhelo a distinguirse en la carrera literaria, con cuyo fin dicen venía a estos reinos; añadiendo el Cabildo eclesiástico que por la moderación, juicio y conducta con que se distinguió en el Seminario entre sus con colegas, se le eligió por uno de los maestros del colegio, y después por presidente de las conferencias del derecho; y el Ayuntamiento expresa, que a lo distinguido de su familia por ambas líneas, se añade ser por la materna descendiente de conquistadores del Perú, y nieto de don Agustín Carrillo de Córdoba, regente que fue de aquel real tribunal de Cuentas, sirviendo por espacio de mas de treinta años con celo, desinterés, y amor al real servicio.

»Por una información de doce testigos, recibida a instancia de la condesa viuda de Vistaflorida doña María Ignacia Carrillo de Córdoba y Garcés ante el conde de Casa-Tagle, Alcalde ordinario de la ciudad de Lima, en el mes de diciembre de mil setecientos sesenta y uno, y otros documentos agregados a ella, consta, que el referido doctor don José Javier Baquijano, es hijo legítimo suyo, y de don Juan Bautista Baquijano, conde de Vistaflorida, el cual fue también hijo legítimo de don Martín, y de doña Clara de Baquijano, naturales y vecinos de la ante-iglesia de Yurreta de la merindad de Durango en el señorío de Vizcaya, ambos nobles y descendientes de caballeros hijosdalgo.

»Que por la línea materna es igualmente el referido don José Javier de noble y distinguida calidad, y nieto legítimo de don Agustín Carrillo de Córdoba, que sirvió mas de treinta años el empleo de regente del real Tribunal de Cuentas de Lima, y de doña Rosa Garcés.

»Biznieto también legítimo del General don Fernando Carrillo de Córdoba, y de doña Ursula de Agüero y Añasco; y la referida doña Rosa fue hija legítima de don Antonio Garcés y Mansilla, y de doña Ana Lisperguer Irarrazabal.

»Tercer nieto del capitán don Fernando Carrillo de Córdoba, regidor y procurador general perpetuo de la referida ciudad de Lima, y de doña Isabel de Quesada y Sotomayor.

»Cuarto nieto del General Hernán Carrillo de Córdoba, y de doña Leonor de Carvajal, ambos naturales de la ciudad de Córdoba en estos reinos; y habiendo pasado al Perú, fue el mencionado Hernán Carrillo teniente de capitán general de mar y tierra; y como tal mandó la real armada en varios reencuentros, que tuvo con los enemigos y piratas, que infestaban aquellos mares; y mereció que la majestad del señor don Felipe expidiese en cuatro de diciembre de mil seiscientos y uno cédula, mandando a don Luis de Velasco, virrey entonces del Perú, que en atención a sus singulares servicios le tuviese particularmente por muy encomendado para ocuparle en oficios, y cargos del real servicio, que correspondiesen a su mérito y suficiencia, y en que pudiese honradamente servir, y tener aprovechamiento.

»Que la expresada doña Ursula Agüero y Añasco, bisabuela del dicho Don José Javier Baquijano, fue hija legítima del maestre de campo don Luis de Agüero y Padilla, y de Doña Jacoba de Añasco y Córdoba.

»Que el referido don Luis, tercer abuelo por esta línea del propio Don José Javier Baquijano, fue hijo legítimo de don José de Agüero y de doña Marcela de Padilla.

»Que este don José fue hijo legítimo de don Diego de Agüero, y de doña Beatriz Brabo de Lagunas.

»Que dicho don Diego fue hijo legítimo de don Diego de Agüero el viejo, y de doña Luisa de Garay.

»Que este don Diego el viejo, natural de la merindad de Trasmiera en las montañas de Burgos, fue uno de los primeros famosos conquistadores del reino del Perú, e hijo legítimo de García de Agüero, natural también de aquellas montañas.

»Que la referida doña Ana Lisperguer Irrazabal, bisabuela por esta línea del propio don José Javier, fue hija legítima de Don Juan Rodolfo Lisperguer y de doña Catalina Andia Irrazabal.

»Que el dicho don Antonio Garcés de Mansilla, bisabuelo materno del mencionado don José Javier, fue natural del señorío de Molina, e hijo legítimo de don Juan Garcés de Mansilla, y de doña Isabel de Tavira.

»Que este don Juan fue asimismo hijo legítimo de Miguel Garcés de Mansilla y de doña María Lázaro; y la referida doña Isabel de Tavira fue hija

legítima de don Juan de Tavira, y de doña Isabel de Logroño; de todo lo cual se comprueba ser el mencionado don José Javier Baquijano, así por la línea paterna, como por la materna, caballero hijodalgo, descendiente de uno de los primeros conquistadores del Perú, y haber obtenido sus ascendientes empleos honoríficos correspondientes a su notoria calidad».

Nuevamente ha hecho constar este interesado, que el rector de la mencionada Universidad de Lima le nombró en diez y seis de febrero de mil setecientos setenta y ocho, para que como regente sirviese la cátedra de Instituíá mientras durase su vacante, respecto de asistirle las prendas de literato, juicio y aplicado a la enseñanza pública, que se requerían para su mejor desempeño; que en tres de diciembre del propio año le nombró el Virrey de aquel reino, de acuerdo con el regente de la real Audiencia, para que sirviese interinamente la vacante protectoría general de los indios del distrito de la misma Audiencia; y finalmente, que habiendo representado el marqués de Corpa, oidor, que estaba ejerciendo así la fiscalía de lo civil, como la de lo criminal, no poder intervenir como fiscal en muchas causas de esta última clase, por haber conocido de ellas como alcalde del crimen, y que por este impedimento legal era indispensable nombrar por lo respectivo a ellas otro sujeto, que supliese este ministerio, eligió el virrey al mencionado don José Baquijano por decreto de veinte de febrero de mil setecientos setenta y nueve, para que hiciese de fiscal en las causas criminales, en que se hallase impedido el expresado oidor marqués de Corpa.

Formóse de los documentos exhibidos por parte del interesado (que se volvieron), y de otros, que quedan en esta secretaría del Supremo Consejo y Cámara de Indias, por lo tocante al Perú, y a lo indiferente: de que certifico, como secretario de S. M. y oficial mayor de ella. Madrid y septiembre treinta de mil setecientos ochenta y uno.

Francisco Eduardo Paniagua
(Firma manuscrita y rúbrica)

MERITOS

del doctor don José Baquijano Carrillo de Córdoba, natural de Lima.

Hijo legítimo de los condes de Vistaflorida y por ambas líneas de familias distinguidas.

Por la materna descendiente de conquistadores.

Colegial en el Seminario de santo Toribio de aquella capital, donde estudió con notoria aplicación la jurisprudencia.

Grados de bachiller, licenciado, y doctor en cánones por aquella Universidad de san Marcos.

Abogado de la real Audiencia.

Asesor del Consulado y del Ayuntamiento de Lima.

Informes del arzobispo y de los dos cabildos de aquella capital, y del obispo del Cuzco, en que por su distinguida calidad, arreglada conducta, particular talento y aplicación al estudio, le consideran muy proporcionado para lograr un conocido adelantamiento en la carrera literaria.

Regente de la cátedra de Instituta en dicha Universidad.

Protector general interino de indios del distrito de la referida Audiencia.

Fiscal interino del crimen de ella.

(Adición manuscrita):

Y también, actualmente catedrático de Vísperas de leyes, en la Universidad de san Marcos de Lima.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 620.

Carta de Baquíjano a Juan Domingo Unamunsaga, en la «Disertación sobre la Concepción de Nuestra Señora por el doctor Ignacio de Castro»

El doctor don José Baquíjano y Carrillo, catedrático de Vísperas de leyes en la real Universidad de san Marcos de Lima, al D. D. Juan Domingo Unamunsaga, actual Cura de San Pedro de Carabaíllo en el mismo Arzobispado.

Amigo y señor: las eficaces insinuaciones de V. me necesitan a romper el obscuro y retirado silencio a que me inclinan mi temperamento y reflexión. No es fácil lograr aquella tranquilidad, y apacible reposo que forman la dulzura de la vida, y hacen las ventajas del filósofo, exponiéndose al severo y riguroso tribunal del público; temerario intérprete de las más ocultas intenciones, él se adelanta sin recelo a afianzar por verdaderos pensamientos del escritor los que jamás se presentaron a su espíritu. Pero este común riesgo es más frecuente y temible cuando se trata de la religión, sus dogmas, y misterios. La detestable hipocresía, ambicionando los respetables títulos de docta, y piadosa, cree alcanzarlos, destinando con injusticia las negras manchas del error, y la impiedad. Aquel altivo orgullo, que en sus conceptos metafísicos fundan los escolásticos blasfemando de todo lo que ignora, clama que es herejía¹ lo que se aparta de las bárbaras expresiones, y comunes noticias de la escuela. Atravesar púas estos escollos por complacer a V. es la prueba más clara que puedo

1. *Quaecumque ab Scholae placitis dissident, Scholastico Theologo sunt haeretica; quod crimen ita vulgatum est, ut rebus sit ipsum per se atrocissimum. Ludouic. Viues. de Causis corruptarum Artium* [Nota del autor].

ofrecerle de mi sincera amistad, y de la antigua y constante que conservo con el sabio autor del papel que se publica. Pero no espere V. que ella me abata a trabajar un preocupado elogio de su mérito; despreciable conducta aunque la vista de costumbre la lisonja. Será imparcial mi juicio, y desinteresado, contraído sólo a aquellas perfecciones que recomiendan la obra.

Entre éstas se presenta admirable la abundante erudición que con exactitud y orden se esparce, y que tanto adorna y embellece. No es un importuno y fastidioso cúmulo de noticias, que extrañas y extranjerías al asunto sólo descubren la vanidad ridícula de pretender mostrarse sabio y entendido; es sí: una elegida colección de lo más propio, fruto feliz de un discernimiento arreglado y profundo, que presentando fielmente la seguida historia de las disputas que se han encendido en la iglesia sobre el misterio, sin dejarse deslumbrar de los ardores de la devoción, descubre y censura los vicios y defectos de sus más empeñados defensores; así al franciscano Pedro de Alba lo vemos dibujado con los justos colores, que merecen su escasa crítica, estragado gusto, y necia credulidad.²

Con el mismo juicioso espíritu se rechazan los fingidos principios que se atribuyen a la piadosa sentencia, y colocando a Juan Escoto por primer campeón³ de ella, se confiesa no tener apoyo ni defensa en los padres, como llegó a persuadirse la ciega precipitación de un célebre escritor.⁴ Se advierte muy bien, que sola la santificación de María en el vientre de su madre fue el objeto del antiguo y solemne culto;⁵ privilegio concedido a Jeremías y el Bautista, y extendido por la devoción a varios justos;⁶ se ocultan esas ridículas tradiciones sobre los padres naturales,⁷ y modo de concebirse la señora, que

2. Alba merece esos títulos: se puede leer su obra: *Prodigium Naturae, et Gratiae Portentum*, impresa en folio en Madrid en 1651. Allí trae cuatro mil conformidades de S. Francisco con Jesucristo. Bartolomé Pisa en su lib. de las Conformidades, que ha dado lugar a tan ásperas y agrias censuras, sólo encuentra cuarenta. La obra de Alba es muy rara; se puede leer un prolijo extracto en el tom. 32. Parte 2. de la Biblioteca Razonable, y en las memorias de la Haya, tom. 3. Juan Mayor, de *Gestis Scotorum* lib. 3. Cap. 12. adorna con el honor de primer defensor del misterio a el escocés Ricardo Victorino [Nota del autor].

4. El P. Francisco Fevarden en sus notas sobre San Ireneo, citó a favor de la Concepción un pasaje de San Cirilo del lib. 6, sobre San Juan, que no podía encontrarse más claro ni decisivo. El P. Suárez le advierte que no es de S. Cirilo, sino de José Clichetou, quien encontrando imperfecta la obra de este santo, suplió los cuatro últimos libros. Vide Theophil. Raynaud. *Erotemt.* 10. *de bonis ac malis libris*, núm. 289 [Nota del autor].

5. De que los griegos celebrasen la concepción de la Santísima Virgen no se debe concluir que creyesen la Concepción Inmaculada, pues celebran también la concepción de S. Juan Bautista a 23 de Septiembre. *Fleuri* lib. 71 de su *Historia Eclesiástica* núm. 36 [Nota del autor].

en juicio de S. Bernardo⁸ más la deshonran, que la ensalzan; se omiten las exageradas expresiones, que escandalizando a los enemigos de la iglesia, dando lugar a sus agrias invectivas y haciendo gemir a la razón y la piedad, se hallan reprobadas por sus más rendidos y esclarecidos hijos;⁹ se olvidan los abultados milagros¹⁰ y vulgares revelaciones que afianzan y promueven el Misterio; pues siendo unos fundamentos privados que no han recibido la autenticidad y aprobación necesaria, quedan expuestos a la nota y censura de ilusiones y prestigios,¹¹ o a lo menos de inútiles y vanas para reglar nuestra fe, creencia y persuasión.

6. San Agustín en su carta 187. da diversos sentidos a los lugares de Escritura con que se prueba la santificación del Bautista, y Jeremías; y juzga que los que se aplican a este último deben entenderse de la persona de Jesucristo, o de la predestinación de ese justo a la santidad; así parece que niega el privilegio de la santificación en el vientre. El sabio y piadoso Gerson en un sermón predicado delante de los padres del Concilio de Constanza, en 8 de septiembre de 1416, y se halla en el Tom. 3. de sus Obras, pág. 1346. no parece distante de concederle a san José el privilegio de ser concebido en gracia. El propone al Concilio, al fin de su discurso, se establezca una fiesta en honor de la Concepción Inmaculada de este digno esposo de María. Las reflexiones con que él principia su oración minoran lo extravagante de algunas expresiones que contiene. Yo imitaré, dice en el prefacio de este discurso, el método de los pp. y santos dd. que para excitar la devoción de las almas buenas han dicho muchas cosas de los santos, que no hay necesidad de creer; porque sólo se fundan en conjeturas. Yo digo las cosas, no como han sucedido en efecto, sino como piadosamente se puede creer que han podido suceder. En este sentido deseo que se entienda este discurso. Vide Jacobo Lenfant Historia del Concilio de Costanza, lib. 4. Pág. 409 [Nota del autor].

7. El Caballero Borri creía que san Joaquín fue impotente, y que el Espíritu Santo encamó con la Virgen en el seno de su madre, y así quedó virgen después del parto. Vide Relación de la vida del Caballero Borri. Pág. 351. Otros sostenían que había sido concebida sólo con un ósculo de su padre. Vid. Pelvart de Temewar *Stellarri coronae* lib. 4 Part. 2 Artic. I. De aquí, el error de que santa Ana concibió virgen; error muy antiguo, pues lo impugna san Epifanio *adversus Collyridianos*, pág. 1062, y renovado en el siglo pasado por el P. Imperiali, superior de los jesuitas de Nápoles. El obtuvo del Papa un Breve en 1677, para erigir una congregación en honor de santa Ana, el que hizo imprimir con este Título: *Beata Anna Virgo, el Mater Matris Domini*; defendiendo que era virgen por ser María concebida sin pecado. Otro jesuita publicó un libro entero apoyando este pensamiento; y el P. prefecto de la congregación adelantó la impiedad predicando que el día de santa Ana se recibía en la Eucaristía la carne de esa santa. Los tres fueron condenados por la inquisición. Juan Venetre, provincial de los carmelitas de París en su Historia de las tres Marías, pág. 56 dice: que santa Ana y san Joaquín luego que se cercioraron de su fecundidad pasaron a el templo a dar gracias a Dios oyendo la misa y añade que la Virgen fue puesta en un convento en que se educaban doncellas, recomendándola con esmero el obispo a la superiora. San Gregorio de Nissea, *Orat. in Natali Domini apud* Barón. *Apparat.* núm. 44, refiere, que santa Ana entró a el *Sancta Sanctorum* a orar a Dios para que la libertase de la esterilidad. Para despreciar esa tradición basta saber que sólo el gran sacerdote podía entrar a ese lugar sagrado [Nota del autor].

8. *Non est hoc Virginem honorare; sed honori detrahere.* Ep. 174 [Nota del autor].

Si con igual ingenuidad se confiesa y declara a san Bernardo, y santo Tomás por opuestos y contrarios a la preservación, se asegura también, con las sólidas reflexiones que excitan y producen sus doctrinas y principios, que en el día serían los más ardientes defensores del misterio, viendo el concurso innumerable de sabios que lo apoyan; el crecido número de obras que lo ilustran; la aprobación de la misma Iglesia Romana declarada en las multiplicadas bulas de sus pontífices, y en la extensión y privilegios de sus fiestas y oficios; no pudiendo ella con cultos tan públicos y solemnes ensalzar a el error y la mentira, como asegura un docto arzobispo muy ejercitado en esta disputa:¹² *Quid detestabilius quam in Ecclesia Dei celebrari cultu Diuino Mendacia?* Sí: esas venerables plumas retractarían gustosas su sentencia, alistándose bajo las banderas de los fieles devotos de María en su Concepción Inmaculada; borrarían sus expresiones, exclamando con uno de los mayores críticos¹³ de la antigüedad, que aún habiendo engaño, él sería tolerable siguiendo a guías tan

9. El padre Alexandro de san Antonio, mercedario descalzo, en sus Sermones varios de María Santísima publicados en 1735. en el sermón 5, de la Natividad, tom. 1. Pág. 148. dice: ¿No bastaba Cristo solo para nuestro abogado? Cierto es que sí, en cuanto a su abogacía que es de infinita suficiencia; pero sin el lado de María no hay bastante para la eficacia. Este extravagante, o impío pensamiento es de Ricardo a Sto. Laurentio, a quien cita *lib. 2 de Laudibus Virginis: non sufficit unus aduocatus; faciamus adiutorium, nempe B. Virginem, quae alleget pro genere humano*. Para extraordinarias cuestiones sobre la Virgen es curiosa la obra en folio, intitulada: *Summa Deiparae*; en ella se tratan cerca de tres mil dudas sobre la Señora, siguiendo el mismo método que santo Tomás en su *Summa Teológica*; y como el santo principia su obra preguntando si hay Dios, el escritor examina en la primera cuestión, si hay Virgen. V. Menagiana tom. 2. Pág. 281. edit. de Holanda, de 1713. El autor de las advertencias saludables de la Virgen María a sus devotos indiscretos, impresas en Lila en 1674. libro, según la aprobación de M. Choiseul, obispo de Tornay, que contiene la doctrina más conforme a el espíritu de la Iglesia, y capaz de instruir a los simples, modera y reprueba esos descarriados delirios. El docto Betavio, en sus Dogmas Teológicos tom. 5 *de Incarnatione* lib. 14. cap. 8. llama con san Agustín a esos excesos idolatría secreta y oculta. El sabio cardenal Belarmino fue uno de los más celosos adversarios de iguales expresiones. Véanse las correcciones hechas por él, con orden de Paulo V. en las Letanías, y que refiere el autor del Memorial sobre el origen y estado presente de las contestaciones doctrinales de los Países Bajos, y los verdaderos medios de finalizarlas [Nota del autor].

10. *Tertio arguitur per multa miracula quae fiunt et in Mari, et in Terra pro celebrando Festo Conceptionis Diuae Virginis; et ad hoc respondent aliqui eorum Scripta quod non sunt Miracula, sed adinuenta a Satore malitiae, scilicet Diabolo qui est mendax et Pater eius ad ponendum schisma inter Religiosos*. Ioannes Maior in 2. Sent. Q. 30. edición de 1519 [Nota del autor].

11. Santo Tomás in Ep. ad Ephes. cap. 2. lect. 5. dice: *Fides nostra non supra reuelationes priuatas fundatur* [Nota del autor].

12. *Catharinus Disputt pro Inmaculat. Concept*, lib. 2. pág. 62 [Nota del autor].

13. *Error honestus est magnos duces sequientibus Quinula. lib. 1. Instituí. Orat.* cap. 6 [Nota del autor].

respetables y autorizadas. Santa y humilde conducta que sus más rendidos discípulos¹⁴ aseguran con confianza observarían en distintas opiniones que acreditadas en su tiempo, y adoptadas en sus escritos se ven abandonadas por la discusión y examen.

¿Cuál puede desearse más reflexivo, lento, y meditado que el que explica el decreto de la sesión 36 del célebre Concilio de Basilea? Cuatro años de fatigas, atención y trabajos del sabio cardenal de Arles,¹⁵ encomendado por los padres que lo componen para formar el extracto, o compendio de todas las conclusiones, actas, libros, y escritos que conservasen los archivos, registros y bibliotecas de las universidades, iglesias, y monasterios, dictan la decisión solemne que en él se proclama y publica.

No debe pues rebajarse el crédito y autoridad que se concilia la sentencia piadosa de la Concepción Inmaculada, porque se asegure y confiese el poco apoyo que encuentra en los antiguos padres y escritores. Los modernos logran de los mismos privilegios,¹⁶ y se concilian igual autoridad y respeto en

14. Santo Tomás *in* 4. *Sentent.* Dist. 16. § 3. Artic. 2. defiende que no hay necesidad de declarar en la confesión las circunstancias que agravan la malicia del pecado, sin mudar su especie: *Circumstantiae aggravantes, quae aliam Speciem peccado non tribuunt, uel quae, tribuunt quidem, sed non mortalis peccati, non sunt de necessitate confessionis.* Y el P. Natal Alexandra *in Theolog. Dogmati. Moral.* lib. 3. de *Sacram. Penitentiae* art. 6. §. I. siguiendo la sentencia contraria asegura que el santo se retractaría en el día, conociendo la propensión del concilio a esta última opinión. *Haec Sententia probabilior et tutior est, et praxi omnino sequenda, nec Sanctutn Thomam in aliam Opinionem iturum existimo, si post Tridentinam Synodum, et eius Cathecismum scripsisset. Quamuis in 4. Sentent. Dist. 16. retunde aseueravit, quod circumstantiae aggravantes et c. nemini Thomistae religioni sit ab ea S. Thomae opinione discedere, quam iunior propugnami, et quam ipsum propugnaturum fuisse, ac retractaturum uerisimile est, si post Synodum Tridentinam scripsisset.* Véanse las varias opiniones de santo Tomás, de que se apartan sus discípulos, en el P. Francisco Javier Mannhart. *Disert. de ingenua índole Gratiae efficacis.* Tom. 5 del *Thesaurus Theologico*, pág. 629 [Nota del autor].

15. El encargo se hizo al Cardenal de Arles en 1435. El decreto es de 1439. Vide Francisco Pagi. *Breviarium Histórico Chronológico criticum.* Tom. 4. Pág. 493 [Nota del autor].

16. *Omni tempore Doctores in Sacra Scriptura instructi auctoritatem habent exponendi, et declarandi ueritates quae in ipsa sequuntur, sicuti habuerunt Doctores Antiqui, et si dicas quod non habent talem Sanctitatem, hoc non impediit, quin talem habeant auctoritatem.* Cardinal. Laurea *in* 3. *Sentent. Part. 1* Tom. 3 *Disput. 6.* *Nullus itaque detestetur nouum et Script, sensum ex hoc quod dissonai priscis Doctoribus; sed scrutetur perspicacias textum ac contextum Script, et si quadrare inuenerit, laudet Deum, qui non alligauit expositionem Scripturarum Sacrarum priscorum Doctorum sensibus.* Cardinal. Caietan. *Praefac. in Pentateuc. sensibus.* Clemente V en el Concilio generai de Viena de 1312, declarando que la gracia y las virtudes se infunden por el bautismo a los párvulos, asegura la elige por ser más conforme a el sentir de los doctores modernos: *Tanquam probabiliorem, et dictis Sanctorum, ac Doctorum modernorum Theologiae magis consonam et concordem, Sacro approbante Concilio duximus eligendam.* V. Clementin. tit. I. cap. Unic [Nota del autor].

sus sentencias, que obtienen y consiguen los primeros. Si la Iglesia por la prudente circunspección que la dirige y gobierna (reserva que vemos observada en puntos¹⁷ sagrados y superiores) ha evitado darle el último grado de autoridad y creencia, ella lo ha colocado en la dignidad de misterio, físicamente seguro, metafísicamente constante, infaliblemente cierto, indubitable, y aun de fe en lo laudable de la opinión, como se explica el cardenal Juan Everardo Nidhardo,¹⁸ con toda la grosería y desaliño¹⁹ de ese escolasticismo que quiere pasar a otra lengua las palabras de un idioma extranjero.

Nuestro autor más moderado, y juicioso no esparce esas precipitadas y criminales censuras, que acaloran e incendian los odios y partidos, nunca más perjudiciales que en los combates teológicos, en que se interesan la religión, y el recomendable precepto de la conformidad, unión, y concordia de sus miembros. Penetrado de que es arruinar el edificio de la fe, sobrecargarlo de artículos inútiles para la salud; que ese aumento es una abominable herejía,²⁰ tan digna de castigo como la atrevida disminución de ellos, se abstiene de las violentas expresiones que alteran la caridad, y reduce sólo su desigmo a sojuzgar a la obstinada resistencia con victoriosas pruebas y doctrinas que no permiten, sino prorrumper en las inocentes voces del santo sacerdote de

17. Los diputados del Concilio de Aquisgrán suplican al Papa León les permita cantar el símbolo con la adición que el Espíritu Santo procede del Padre, y del Hijo; y el Papa responde: *No se debe cantar públicamente todo lo que se cree ser de fe*. Vid. Hist. del mundo por M. Chevreau cap. 14, pág. 631 [Nota del autor].

18. El dice que no es de fe la verdad de la opinión, pero lo es la piedad de ella; añade que notar de herejía a los que siguen la contraria, no es prohibido, con tal que no se diga asertivamente, sino problemáticamente; se adelanta a afianzar que aun guardar silencio, y no publicar el misterio es condenado: *non tantum loquētes culpantur Dominicani, sed etiam tacentes aduersus totam Pontificis dispositionem obloquuntur. Qua propter est loquens silentium quod non minus quam uox ipsa producit scandalum*. Vid. Apología por las religiosas de Puerto Real part. 4. Pág. 3 y al padre Vicent Barron. *Apolog. Ordin. Praedicat.* lib. 3, art. últim. pág. 524 [Nota del autor].

19. Pedro Alcynoo en su *Medices Legatus*, sive de Exilio. Pág. 68, habla de la causa de la barbaridad de los escolásticos, y la atribuye a la frecuente lectura que hacían en San Jerónimo de Nazianza, y el recio empeño de querer usar de las mismas voces que ese padre: *Ex illius máxime Scriptis barbariem irrepisse in theologiam Latinam arbitror; nam ueteres nostri Interpretes, mediocris literaturae, nullius fere iudicii homines, cum animaduertent Theologum hunc freqüenter usurpare uoces quasdam nouas, easque non satis apse fictas, necesse sibi esse crediturunt, illas Latine reddere: atque hunc in modum sórdida barbarie est Lingua Latina infuscata*. No tiene razón; los escolásticos no leían a san Gregorio de Nazianza, ni a los padres griegos. Confesemos mejor, que este vicio es efecto de la filosofía peripatética traducida y tratada por los Arabes [Nota del autor].

20. *Non est minus haeresis asserere aliquid esse de fide; quod nullatenus est de fide, quam negare aliquid de fide, quod est de fide*. Ioa. Maior in 3. Sentent. Dist. 37. Q. 29 [Nota del autor].

Marsella:²¹ Si erramos, es el efecto de nuestra devoción y piedad. *Et si non recte credere, affectu tamen piaie devotionis errare.*

Ella es la que ha sostenido al erudito escritor de la disertación en los penosos desvelos de un estudio constante y seguido, cuyo fruto presenta V. al público promoviendo el honor de María en el primer instante en que se concibe. Obra no sugerida por las viles pasiones del interés, el orgullo y la emulación, como caracterizaba la inexorable crítica el empeño de un cuerpo religioso²² en defender el misterio; sino por la ternura, el celo y la sensibilidad de la gloria de Dios, y de su Madre, deslustrada con la vergonzosa idea de no ser preservada de la universal degradación, fulminada en la de un padre infeliz y culpable.

La instrucción pues de los fieles sobre la piadosa sentencia, es el noble objeto del opúsculo. ¿Y quién podía con mayor suceso satisfacer a este sublime destino, que un sabio, que une a la extensión de los más profundos conocimientos, la práctica continua de la enseñanza en el venerable ministerio de cura? Nuestro siglo, a quien jamás la posteridad sospechará de neciamente partidario de este superior aunque obscurecido empleo, levanta el tono en su elogio. Yo copio gustoso las expresiones del traductor²³ de la unción, la dulzura y sentimiento, pues ellas forman el retrato de nuestro común amigo: «No descubro, dice, en la tierra dignidad más tierna y respetable que la de un cura, que va a sepultar una razón santa, y un corazón sensible entre el corto número de unas tristes cabañas, allí fija el domicilio de su vida; adopta esa familia de labradores; se complace con ellos, como un padre con sus hijos; los une en los días destinados para hablarles del Dios que fecunda el campo, haciéndoles contemplar los beneficios de que se hallan rodeados; se proporciona a su inteligencia explicándoles en sencillo lenguaje los principios sublimes y abstractos de la religión y la moral; les enseña a estimar su tranquilo estado, y a no envidiar las agitadas fortunas de las villas y ciudades; diezma, en la porción del rico y en la suya, la parte del pobre; asiste a sus inocentes fiestas, y toma parte en su alegría; los alivia y consuela en la aflicción y tormento de sus

21. Salviano lib. 5. de *Gubernat. Dei* [Nota del autor].

22. El cardenal de Lugo, jesuita, escribía a uno de sus hermanos, residente en Madrid: Vuestra Reverencia haga que los nuestros se apliquen con empeño a encender la devoción a la Concepción, para la que hay tanta afición en España; veamos si por este medio podemos entreteener a los dominicanos que tanto nos oprimen defendiendo a san Agustín. Yo creo que si no se les obliga a emplearse en otra materia, nos vencen en los puntos principales de Auxiliis. Vid. *Moral Práctica de los Jesuítas* Tom. 1, pág. 270 [Nota del autor].

23. M. Tourneur Traduc. de las Noches de Young, y de las Meditaciones de Hervey.

males; regocija por muchos días a la madre, acariciando un momento al tierno infante; alienta al trabajo al joven robusto, mostrándole a su padre decrepito, para quien el tiempo de reposar ha llegado; pasea a el anciano en la estación de los días serenos, y le habla plácidamente de la muerte, bajo el viejo árbol que reverdece; allana al moribundo la entrada del sepulcro, y le acerca dulcemente a el deseado término de sus enfermedades, dolores y fatigas». V. en estos rasgos ve dibujada la cumplida imagen de una conducta que la comunicación y el trato le hizo admirar en el autor; yo de antemano había sido testigo y observador de ella; así no me he adelantado en lo que a V. contesto, sino a copiarle mi verdadero dictamen y sentimiento.

Dios guarde a V. muchos años.

Lima, y septiembre 14 de 1782.

FUENTE: (Impreso): *Disertación sobre la Concepción de Ntra. Sra. por el D.D. Ignacio de Castro, Cura de Checa en el Obispado del Cuzco, Examinador Sinodal en él, Rector del Real Colegio de S. Bernardo de aquella Ciudad: en Carta al D.D. Juan Domingo Unamunsaga, actual Cura de San Pedro de Carabaíllo, en el Arzobispado de Lima, quien la dedica al Ilustrísimo señor D.D. Juan Manuel de Moscoso, y Peralta, del Consejo de S.M. dignísimo Obispo del Cuzco. En Lima, con las licencias necesarias.— Año de 1782. Véase José Toribio Medina: La Imprenta en Lima, tomo III, pág. 127, núm. 1529.*

Parecer de Baquíjano a la «Oración fúnebre» por fray Cipriano de Calatayud

Parecer del Doctor Don José Baquíjano y Carrillo, graduado en ambos derechos, catedrático de vísperas de leyes en la real Universidad de san Marcos, abogado de la real Audiencia de Lima, secretario que fue del Obispado del Cuzco y protector fiscal de indios naturales.

Excelentísimo señor:

El fúnebre elogio de la reverenda Madre María Antonia de san José Larrea y Arispe, pronunciado en la iglesia del monastero de Trinitarias descalzas por el reverendo padre presbítero fray Cipriano Gerónimo de Calatayud y Borda, convence que nuestro siglo no es la desdichada época de la corrupción, el desorden y desarreglo, ni el claustro la pavorosa tumba de la elocuencia, amenidad y buen gusto.

El bien y el mal se reparten en todas las edades en una igual medida. Los tristes anales del tiempo, estos vastos vencedores del olvido e imparciales testigos de todos los sucesos, descubren en el globo infeliz que habitamos la misma alternativa de vicios y virtudes. Los primeros culpables fueron delincuentes sin atender a ejemplos, ni modelos. Conmovidos por el torrente impetuoso de la ambición¹ inundaron en sangre las villas, los pueblos y los imperios; armados del cruel puñal de la venganza dieron golpes mortales a la amistad, la patria y la naturaleza; ciegos por el fuego destructor del fanatismo

1. Discurso del reverendo padre Ceruti sobre el Origen y efecto de este deseo tan general de transmitir su nombre a la posteridad [Nota del autor].

esparcieron el incendio de la guerra, y el rayo de la desolación. Y si, a pesar del abatimiento a que debe reducirnos la brevedad de nuestros días, el soplo ardiente de las pasiones no cesa de variar a el infinito la escena del Universo ;cuáles serían los excesos de esos voluptuosos, y conquistadores, pues tenían en perspectiva² ocho o nueve siglos de vida e impunidad? El fervor de la fe, si ha sufrido debilidad y decadencia por la continua sucesión de los tiempos, las costumbres de los que conservan ese sagrado don son más análogas a sus sublimes principios. Así no degradando a los hombres con el tono cínico, agrio y feroz, que jamás ha sido el carácter de la verdad, ni puede merecer sus respetos; despreciando las envejecidas quejas³ y delirios de esas fogosas imaginaciones, que neciamente alaban lo pasado,⁴ por tener derecho de insultar lo presente y mostrando a ellos mismos por segura prueba que desmiente sus presuntuosas y arrogantes decisiones,⁵ reduzcámonos a imitar los rasgos que dibujan la esclarecida santidad de la ilustre Virgen de quien se forma el elogio.

Si el venerable templo de la piedad se abandona y deserta por las relajadas máximas que apoyan y autorizan el desorden, su interior recinto ahuyenta y horroriza con la infiel austera imagen, que una indiscreta y falsa devoción coloca para el incienso en sus altares. La verdadera religión, atenta al socorro de la naturaleza, embaraza se destruya y arruine por homicidas⁶ flagelaciones, las pesadas⁷ cadenas e inmoderadas⁸ abstinencias; advierte que la discreción, apartándonos de los extremos⁹ de la singularidad, no olvida intimarnos la estrecha ley de expiación promulgada contra el hombre culpable; que el orgullo,

2. Discurso del Abad Fontenú sobre la utilidad que las bellas letras pueden sacar de la Escritura [Nota del autor].

3. *Seniores ingemiscunt, dum ueiera praesentibus comparant.* Epist. Episcop. Orient, ínter D. Basilii. 61. [Nota del autor].

4. *Ne dicas, quod priora témpora meliora juere, quam nunc sunt; stulta enim est huiusmodi interrogado.* Ecli. Cap. 7 vers. 44. Yo no puedo sufrir esas recalentadas imaginaciones, que para desacreditar nuestro siglo intentan excusar y cubrir las abominaciones de las antiguas edades. No: el mundo no degenera, ni se pervierte todos los días como se dice alguna vez. El es siempre el mismo: *San Crisóstomo, citado por el Abad Clemente. Paneg. de San Esteban tom. 3º* [Nota del autor].

5. Los que alaban continuamente lo pasado quieren persuadirnos, que no había necios en su tiempo; pero ellos han quedado para probar lo contrario. *Popé: Pensamientos diversos* [Nota del autor].

6. Lactanc. de Falsa Relig. Lib. 1 [Nota del autor].

7. *Non requirit Deus ciliciorum pondus, ñeque in clacuris antris sedere iubet.* D. Chrisost. de *compunet. coráis* Lib. 2 [Nota del autor].

8. *Disciplent mihi, in teneris máxime aeta tibus, longa et immoderata ieiunia.* D. Hieron. *Epist. ad Laetam* [Nota del autor].

la calumnia y duplicidad se unen y hermanan con el rostro lánguido y macilento, que ambiciona sorprender los públicos aplausos; y que la cruel locura y extravagante vanidad del Bonzo y Fakir, no es el distintivo de una penitencia justa, cristiana y racional.

No es menos común escollo en la vida y elogio de los santos la continua repetición de milagros, prodigios y profecías, que siendo el último esfuerzo de lo maravilloso, presentan tanto fundamento a la duda y motivo a la sospecha. Las leyes perpetuas, constantes y uniformes que sostienen a el universo, proclaman con energía la grandeza de su autor. La mano poderosa que las obliga a mantenerse en su invariable círculo, se descubre con la misma energía que en los ruidosos rasgos que lo derogan; no porque la mudanza de esas reglas mostrase variedad en el inmutable; pues Eterno, en el mismo decreto que fija su establecimiento, determina su interrupción, sino porque equívoca prueba de santidad, han servido de máscara a las obras y prestigios con que el engaño, el cisma y el error han extendido opiniones contrarias a la verdad, y peligrosas a las costumbres.¹⁰

La establecida en los monasterios de ejercitar a los jóvenes religiosos en el uso¹¹ y necesario arte de la retórica, obligándolos a tomar por objeto la vida o martirio de algún justo, fue la inocente causa, que produjo en los legendarios antiguos esos universales defectos. Con libertad de añadir a los hechos y expresiones de los tiranos, formaron a su antojo supuestas historias, que, conservadas entre los demás manuscritos de las bibliotecas, llegaron con el tiempo a recibirse por verdades. Allí se encuentran insensatos rigores¹² por fingidos delitos; espectros y fantasmas¹³ que en todos los momentos cercan y

9. Entre las Conferencias de Casiano hay una en la cual un solitario pregunta a los otros ¿cuál es de todas las virtudes la que conduce más seguramente a Dios? Cada uno de ellos expone su dictamen, y el que preside, después de haberlos escuchado demuestra, que esta virtud es la discreción, porque alejando igualmente de los dos extremos, nos dirige por la senda recta, embarazando que el espíritu se pierda sobrepasando los límites de una justa moderación, ni se deje avasallar de la tibieza, con el pretexto de no destruir el cuerpo. Conferen. 2, Cap. 2 [Nota del autor].

10. *Multi dicent mihi in illa die: Domine Die, non ne in nomine tuo prophetauimus, et in nomine tuo damonia eiecimus, et in nomine tuo uirtutes multas fecimus? Et tunc confitebor illis: quia nunquam noui uos: discedite a me, quia operamini iniquitatem.* Math. Cap. 7 v. 22 y 23 [Nota del autor].

11. La Retórica del Predicador por el Cardenal Agustín Valerio, traducida por el Abad Dinovart. París 1750 [Nota del autor].

12. En la vida de san Macario el joven se asegura que hizo penitencia seis meses por haber muerto a una pulga [Nota del autor].

acompañan; portentos que admiran menos, que la extravagante causa que los ejercita, y actos de virtud¹⁴ que, desconocidos a la sencilla piedad, le hacen exclamar con un escritor célebre *non ergo¹⁵ in ómnibus quae faciunt Sancti sunt imitabiles; sed sapienter, et caute debent laudari.*

Esta reflexión sabia sigue el orador en el retrato que expone de la R. Madre María Antonia. En él se nos dibuja, no una estéril y árida inocencia, a quien la ignorancia,¹⁶ el defecto de ocasión o una natural simplicidad le hace evitar vicios que desconoce; no una virtud que, por la continua reflexión en la victoria, en la misma resistencia prepara a la derrota; sino una alma que descubriendo, según la idea tan verdadera como ingeniosa de un autor italiano, que la memoria es el pulso del amor, jamás interrumpe los tiernos gemidos, los suspiros inflamados, por los cuales explica sus ardientes¹⁷ pero reglados deseos de morir por su Dios; busca donde colocar sin culpa sus afectos sabiendo que la cruel angustia reservada para los eternamente infelices es no encontrar sin delito¹⁸ centro a su voluntad; y advirtiendo que el dolor, ese clamor excusable de la naturaleza, no ofende ni rebela; que el sombrío silencio en que se mantiene inmóvil la víctima sobre la ara del sufrimiento, no honra ni ensalza el sacrificio; si cae en esa melancolía profunda, que es la colección de las penas, en

13. San Crisóstomo en el tom. 5 Homil 4, expone las razones, por qué Dios no permite que los muertos se aparezcan [Nota del autor].

14. En el cap. 8. de la vida de Juan Rusbrochio canónigo reglar de san Agustín, uno de los místicos más acreditados, se refiere que su resignación, a la voluntad de Dios llegaba al extremo de conformarse aun con las penas del infierno. V. a Mons. Arnaldo *Historia Teologiae Mysticae* [Nota del autor].

15. Guillermo Neubridge *De rebus Anglicis Lib. 2* [Nota del autor].

16. El Varón de Verulamio refiere, que el Papa Julio no quiso condescender a la súplica de Enrique VII, que pedía se canonizase a Enrique VI, pues aunque confesaba sus virtudes, se reputaron como de un hombre simple; y los cardenales distinguieron en la congregación entre inocentes y santos, como distingue el Sabio al Cap. 31 del Eclesiástico donde alaba a el hombre: *Qui potuit transgredi, et non est transgressus, facere mala, et non fecit.* Porque como había dicho en el Cap. 20 v. 231 hay algunos que evitan los pecados porque no tienen ocasión ni medios para cometerlos; pero en su interior arden en vivos deseos de obrar mal: *est qui uetatur peccare prae inopia, et in requie sua stimulabitur* [Nota del autor].

17. El padre Francisco Romano, y Felipe Pignar misioneros capuchinos a el norte de Congo, en el reino de Overri, escriben a la Congregación de Propaganda los males que han sufrido por haber querido embarazar un sacrificio de cinco víctimas humanas que disponían los negros. La Congregación responde: «la Iglesia tiene bastantes mártires, y en el ejercicio de vuestras funciones debéis consultar menos el celo, y más la prudencia *Hist. moderna de los Chinos y Japonés, para servir de continuación a la Hist. antigua de Mons. Rollín, tom. 12* [Nota del autor].

18. Es el sentido de estas palabras tan verdaderas y enérgicas de santa Teresa, hablando del Demonio: *Ese infeliz, que no amará jamás* [Nota del autor].

estos momentos terribles en que las sequedades y desolaciones le hacen padecer todo el peso del infortunio, concentra las fuerzas de su alma dilatada a un solo punto: se despoja del halagüeño atractivo de los consuelos humanos; ocurre a la oración; habla con el Señor de los males que la agobian; adquiere en su conversación un vigor nuevo; se reviste del noble esfuerzo que es la dignidad de la desgracia, y se acerca a aquel término en que los héroes dejan de ser hombres en la paz del justo, la serenidad de la virtud y la calma de la religión.

Este juicioso plan sí liberta a la oración de la censura; las perfecciones que en ella se descubren persuaden, que una imaginación fecunda y feliz no se ata ni sujeta a los tristes muros en que habita y la cercan. El poeta nacido en los ásperos climas, en que el eterno invierno sopla sin cesar los negros huracanes, no trabajará un retrato tan ameno y florido, como el que respira el aire puro, y atiende a una tierra variada en sus colores; pero el orador insólito y forzado a concentrarse en el silencio y la obscuridad del retiro, adquiere la vivacidad, resorte y energía que logran los volcanes, cuya explosión es tanto más terrible, cuanto el fuego comprimido en su seno no ha podido evaporarse en la languidez de un mundo disipado. Homero¹⁹ y Demóstenes para componer sus obras inmortales, se retiraban a las orillas del mar; en el horror de los cementerios ha meditado Young sus Noches, el jefe de obra del género sombrío y en la abatida cabaña del pobre y labrador, estudiaba Masillón esos profundos conocimientos, con que aterra a los grandes, y poderosos del siglo.

Libre de su tumulto en la apacible tranquilidad de los claustros penetra nuestro orador los sublimes secretos de la elocuencia; no de aquella, que en lugar de pulverizar los vicios de los hombres, se detiene en describirlos con precisión y elegancia; que prodiga en la hinchazón de las palabras, las metáforas²⁰ excesivas y los compasados periodos, se asemeja a las ilusiones de la perspectiva, en que el ojo cercano descubre rasgos groseros, sustituidos a el paisaje variado que presentaban a distancia; que dócilmente sujeta a la frialdad de las reglas y preceptos no osa rechazar las hilaciones tímidas y

19. Mons. Arnauld en el prefacio de la Eufemia [Nota del autor].

20. Este defecto es común aun en los oradores de mayor crédito. Yo elijo los de mejor reputación en el siglo, en lo sagrado y profano: el abad Tourdupin, y Mons. Tomas. El primero en el *Panegírico de san Luis*, dice: *El Languedoc Teatro del error, había visto la serpiente artificiosa insinuarse con astucia, elevarse con audacia y predicar la independencia. Una serpiente no predica: siempre en la alegoría es preciso conservar la verdad física.* El segundo en su *Discurso de recepción en la academia, en lugar de Mons. Hardion* dice, hablando de la Historia: *Retrato inmenso en que se camina, al ruido de la caída de los imperios.* ¿Cuál es el retrato en qué se camina? [Nota del autor].

transiciones escrupulosas, a que la rapidez de las ideas no puede acomodarse y que el genio abandona deseoso de hacer más distintos los vestigios de sus pasos, no confundiéndolos en las sendas frecuentadas de la multitud; sino esa elocuencia, que, sólido fruto de un estudio reflexionado en la escritura, por su patética insinuante, y victoriosa simplicidad, alimenta la vigorosa llama que hiera, admira y transporta.

Olvidado ese sagrado libro en el vasto y tenebroso caos, en la lóbrega noche de barbarie que separa el quinto siglo del diez y seis, veía retardar su progreso y madurez por la ciega estimación prostituida en las escuelas a el conjunto de puerilidades y profundas sutilezas, que destinaba los primeros lugares de las aulas. El que ocupa el autor en la academia no lo debe a ignorantes protectores, a la indecencia de las cábalas, a la importunidad de las instancias, ni a los resortes ocultos de una injusta y despreciable seducción. El no escucha los rumores ultrajantes de sus enemigos, sofocados bajo el ruido universal de los aplausos. Los desprecia como a esos insectos viles, que pasan los instantes de su existencia efímera en turbar a el gran hombre en sus trabajos; y sabiendo que el genio superior no gime, ni se inquieta de los brillantes sucesos de concurrentes estimables, reposa bajo el amparo del mérito, esperando de él sólo la recompensa y gloria. Ella se afianzará por la impresión si vuestra excelencia por no contener rasgo alguno contra las regalías del monarca, concede la licencia que solicita. Lima y septiembre 13, de 1783.

Dr. D. *José Baquijano y Carrillo*

FUENTE: (impreso) Oración fúnebre que en las solemnes exequias de la R.M. María Antonia de San José, Larrea, Arispe de los Reyes: Cuatro veces ministra en el Monasterio de Trinitarias descalzas de esta ciudad de Lima: dijo en la Iglesia del referido monasterio en XXX de octubre de MDCCCLXXXII. el R.P. Fr. Cipriano de Calatayud y Borda: del Orden de Ntra. Sra. de la Merced: Dr. teólogo, sustituto que fue de la Cátedra de Prima de Sto. Tomás: Regente actual de la de Nona de Teología en la Real Universidad de S. Marcos: Examinador Sinodal de este Arzobispado, y Rector del Colegio de S. Pedro Nolasco. Y la dedica a la Señora Condesa de san Isidro. En Lima: en la Imprenta de los Huérfanos. Año de M.DCC. LXXXIII. Véase José Toribio Medina: La Imprenta en Lima, tomo III, pág. 133, núm. 1542.

Recurso de Baquijano sobre la nulidad de la designación del doctor Villalta

El Doctor José Baquijano y Carrillo Catedrático de vísperas de leyes de esta real Universidad de san Marcos, en el expediente de la nulidad de la elección de rector celebrada el día 5 de Agosto de este año, y lo demás deducido: digo que el doctor José Miguel de Villalta se ha presentado en esta real Audiencia en grado de apelación del auto proveído por el excelentísimo señor virrey con parecer del real Acuerdo en que a presencia de los notorios e inter-giversables vicios que incontinenti resultan del proceso, se declaró por nula, de ningún valor ni efecto la llamada elección hecha en su persona, mandándose practicar de nuevo por el intitulado vice rector doctor don Francisco Ruiz Cano, marqués de Sotoflorido. En virtud de este recurso decretó V.A. que los autos se trajeran citadas las partes sin que en Ínterin se ignorase. Después se han promovido por el mismo doctor Villalta varios artículos para entorpecer la resolución sobre lo principal. También ha ingerido distintas representaciones ocurriendo al tribunal superior de Visita y con la recusación puesta a los señores don Manuel Mansilla y Marqués de Corpa el juicio se ha hecho intrincado y dilatorio.

Siendo este el estado en que hoy se halla y comprendiendo que sin duda contribuye a la animosidad de su espíritu, la moderación y templanza con que hasta aquí he llevado mis defensas, es preciso usar de mi derecho en la forma que corresponde.

El auto apelado se proveyó como en caso de hecho notorio en que es orden de derecho no guardar ningún orden. La notoriedad no necesitó con vencerse sino sólo alegarse para que todos los excesos y abusos fueron tan paladinos que de ninguno de los señores magistrados que componen esta real Audiencia se ignoraron, antes sí en la mayor parte los vieron por sus propios ojos. Demás de esto, las certificaciones y documentos producidos por mi parte califican la transgresión hecha a las Constituciones de la academia en puntos substanciales y requisitos que se prescriben por forma en las elecciones; y como en las causas de esta especie según sentir común de los autores apoyados en diversos textos y sentencias de tribunales superiores, debe procederse de plano, breve, y sumariamente, es claro, que la declaración de la nulidad habiendo precedido como precedió la audiencia del doctor Villalta, se expidió conforme a estos legales e inconclusos principios, aun prescindiendo de aquellos otros interesantes y prudentes respetos que el mismo auto indica y que es muy obvio comprender.

Cuando la apelación se interpuso contaba yo (hablando debidamente) con su repulsa para que en los casos notorios y de contravención a ley expresa del estatuto municipal, no es admisible semejante recurso. También entendía que sólo para mí era expedito en la parte que me perjudica y que, hablando con igual veneración, no se conforma con la providencia y espíritu de las constituciones, que ya se puntualizan. Por ésto me he mantenido en suspensión y reserva esperando las resultas, y el séquito que se prescribiese a la instancia del doctor Villalta. El remedio de la adfeción siempre me ha quedado salvo para que, según el sentir de los regnícolas, aun al tiempo de contestarse la expresión de agravios puede proponerse. Desde luego habría continuado observando esta conducta si las circunstancias no me necesitasen a variarla. El doctor Villalta va consiguiendo entorpecer la causa y mantenerse en el rectorado que es todo su objeto y el único medio de su defensa. El procura instruir el proceso con nuevos méritos y que el año se pase antes que la materia quede fenecida y resuelta. Por consiguiente se postergan mis acciones y todo lo que hasta aquí ha sido efecto de mi prudencia, se convierte en detrimento y desaire de mi persona.

El auto acordado en punto de la nulidad que declara es de notoria justicia; pero en lo que ha denegado y omitido me infiere hablando debidamente gravamen digno de reforma. No declaró la inhabilidad del doctor Villalta para poder de nuevo ser elegido, tampoco determina la incapacidad en que se constituyeron los vocales seductores y que abusando de la autoridad y del

mando, no sólo oprimieron y violentaron a la mayor parte de los doctores, de quienes consiguieron el sufragio por temor y sorpresa, sino que hicieron pública ostentación de la parcialidad y espíritu que los impelía. Igualmente omitió la previa sumaria información que pedí se me recibiese al tenor del interrogatorio de que para calificar más en forma esas sugerencias, artefactos y reprobadas maniobras, que habían de dar preciso e indispensable motivo para la corrección de sus autores y la inhabilidad de sufragar en la futura elección. En fin por falta de esta justificación la elección declarada nula en cuanto al doctor Villalta, no se tuvo por válida y legítima en mi persona, según el espíritu de la Constitución propia del caso; cuando al intitulado vice rector marqués de Sotoflorido, que autorizó los vicios y defectos de la elección sobredicha, dando la posesión después de protestada incontinenti la nulidad, se comete no obstante esto y el ser uno de los parciales del doctor don José Miguel la presidencia de la que de nuevo se manda celebrar, parece que los gravámenes que se me han irrogado son manifiestos y que exigen la reforma, mandándose incontinenti ante el Juez de manera y con la reserva correspondiente la referida información, y caso negado que lugar no haya, declárese con expreso y debido pronunciamiento la inhabilidad del doctor don José Miguel y de todos los demás sus parciales que de público y notorio consta quebrantaron las constituciones de la real escuela incurriendo en las penas de probación de voz activa y pasiva; en cuyo propósito uso desde luego del derecho de adfección mejorando para todo lo necesario mis anteriores pedimentos.

Aunque como llevo expuesto son intergiversables las nulidades que ministra el proceso, es oportuno especificarlas de nuevo para la precisa conexión que tienen con el objeto que me propongo en este recurso. Dificilmente se había visto otra vez elección alguna en que con mayor escándalo y tenaz empeño se propendiese a deprimir el mérito del opositor y a inutilizarle los votos y sufragios. No se perdonaron cuantos arbitrios ha inventado el odio, la emulación y la avaricia. El rector absuelto doctor don José Ignacio Alvarado hizo de jefe y por el irreconciliable resentimiento de que se le separase del empleo que quería vincular en su persona, contra lo expresamente dispuesto en la Constitución 5 tít. 1º que aun concurriendo unánimes todos los votos prohíbe la reelección por más tiempo de dos años, inspiró al doctor Villalta y a toda su numerosa familia para que me hiciese oposición después de haber tentado a muchos doctores, y maestros en quienes no hicieron impresión sus oficios. El contaba con las ventajas de presidir la elección, de preparar los

medios convenientes a su designio, de disponer de las cartillas de los doctores enfermos, de modo que asegurase sus sufragios y de preferir para todos los actos previos y subsecuentes un individuo de su confianza que ejerciese las funciones de secretario.

Este fue el plan de la obra y no puede trasladarse al papel sin pudor y sentimiento la exactitud con que fue desempeñada. Tuvo por auxiliar al doctor don Pablo de Larnaga, prebendado de esta santa Iglesia y rector del colegio Seminario de santo Toribio. Este eclesiástico de acuerdo con el señor don José Cabeza Enriquez, alcalde de Corte de esta real Audiencia, extendió con recato misterioso y preventivo la especie del interés que en obsequio del doctor Villalta tenía el ilustrísimo señor arzobispo, y aunque haciendo justicia a su mérito, muchos dudaron del suceso, no fueron pocos los que se dejaron seducir por la inverosimilitud de que se tomase en boca tan respetable nombre.

Con este principio de temor y sorpresa no sólo los doctores eclesiásticos sino los que dirigen sus pasos a los destinos de la Iglesia tuvieron coartada la libertad tan religiosamente prevenida por derecho, que según se explican los autores es no sólo el miedo reverencial, sino la sospecha o presunción; aunque actualmente no se infiera el daño, las excluyen y hacen nulas las elecciones para que debe ser suma absoluta y rota, semejante a la que se requiere para el matrimonio.

Turbados así los ánimos, era muy poco lo que necesitaba para que muchos de los vocales procurasen ponerse a cubierto y complacer a personas tan autorizadas. Sin embargo, como la inclinación y concepto de los maestros y doctores lisonjeaban mis esperanzas, como lo hostil de la oposición ponía en recelo a mis rivales, como el extraviado destino de la carrera literaria del doctor don José Miguel contraído a manejar una hacienda, ser arrendatario de otra y administrador de la de santa Beatriz no haciendo consonancia con mis aplicaciones, y desempeños literarios persuadía que por cabeza de una escuela de sabios había de preferirse un profesor literato; y como en fin a nadie se ocultaba el origen de tan descompaginado empeño reducido a que el sindicato sobre la administración de las rentas de la academia no pasase por manos que no fuesen las de los parciales del exrector, necesitaban doblar los esfuerzos y ocurrir a todo trance a los arbitrios más extraordinarios e ilegales.

En efecto vio vetada su autoridad y poder el provisor y vicario general doctor don Francisco Santiago de la Concha, tío carnal del doctor Villalta. Este eclesiástico era por entonces gobernador del arzobispado mediante la

ausencia del ilustrísimo señor arzobispo en la Visita general de su diócesis. Tenía por consiguiente más alta representación entre los clérigos, doctores y maestros y todo aquel influjo por el cual en claustro pleno que se halla en los libros de esta real Universidad, está resuelto que ningún provisor pueda ser elegido por rector durante el tiempo que ejercía semejante ministerio. No se quedó en términos de presunción este influjo, ni se contuvo en los límites de aquellas oficiosidades que por sí solas eran suficientes para oprimir la libertad de los doctores eclesiásticos. Paso a más la inconsideración del empeño y se hubiera hecho increíble la verdad del suceso, si no se toca con la experiencia y se convence de un modo intergiversable.

Es el caso que por medio de su promotor fiscal doctor Juan José Negrón y del notario don Juan de León, pasó oficios a distintos eclesiásticos estrechándolos para que no fuesen a votar. De este número fueron el doctor don Agustín de los Ríos, y don Mariano Rivero padres del Oratorio de san Felipe, don Manuel García de Vargas, don Carlos Encilbengoa, don José de León y don José M. Bermúdez defensor de legados y obras pías, y familiar del ilustrísimo señor arzobispo. Como esta deliberación fue obra del despecho no se guardó cautela, y así llegó a mi noticia a las doce del día en que se hizo la elección y con este motivo ocurrió al Superior gobierno dando la justa queja a que me excitaba semejante exceso, y aunque se proveyó decretos para que todos los electos doctores asistiesen al acto, sin tenerse por cerrada la elección en otra forma, no se consiguió la concurrencia del doctor don José de León, sino sólo la de los demás habiendo sido preciso que saliesen dos bedeles a conducir de sus casas a los doctores Bermúdez y Encilbengoa, que desde luego vinieron poseídos de las impresiones del temor especialmente el segundo a quién en presencia de varios sujetos se le intimó un orden vergonzoso de dicho provisor concebido en expresiones tan conminatorias y descompasadas, que le sobrevino un grave insulto para cuyo auxilio fue llamado de pronto el cirujano Francisco Bravo.

Comprenda ahora V.A. qué libre arbitrio y voluntad podían tener estos doctores y los demás que fueron comprendidos en los apercibimientos hechos personalmente por el promotor fiscal, y dignese también reflexionar sobre el exceso de no haberse obedecido el decreto del Superior gobierno dejándose excluido al doctor León. Ya se ve que sólo por estos medios la elección fue notoriamente nula y constando en los autos la verdad del hecho por certificación del escribano Francisco Luque que intimó el referido supremo decreto es visto, que

esta nulidad es de la clase de aquellas que no exigen mayor indagación para convencerse.

¿Pero qué se dirá a presencia de todas las demás que en igual forma aparecen incontinenti del proceso? fuera de los oficios de los doctores Alvarado, Lournaga, vicario provisor don Francisco de la Concha y del señor don José Cabeza Enríquez salieron públicamente en solicitud de los vocales los señores don Hermenegildo Antonio de Querejazu y don Melchor Santiago Concha oidores de esta real Audiencia y tíos del doctor don José Miguel, ejecutando lo mismo sus hijos en los conventos y haciendo los regulares esfuerzos de que los doctores votasen con ciertas señales como aconteció respecto del doctor don Antonio Aparicio, y de los doctores Juan Felipe Tudela y don Luis Herrera a quien don Agustín Querejazu hizo las más eficaces reconvenções, ejecutando lo propio el señor don Melchor para su misma persona con los doctores don José y don Nicolás López y también por medio de sus hijos, que poniendo por delante el interés del ilustrísimo señor arzobispo, estrecharon al doctor don Fermín Bermúdez, y se interpusieron con el reverendo padre Provincial de san Agustín y el misionero fray Sebastián de Larrea para que se rindiera a los doctores don Cayetano Belón, don José de Irigoyen y otros.

Aun todavía fue más nociva la interferencia del señor don José Cabeza Enríquez para que impresionado el público de disfrutar un poderoso patrocinio y de que se hacía complacencia al señor visitador y superintendente general del reino con sufragar al doctor Villalta para la elección de rector fueron muchos los que se perturbaron con este errado concepto. La rectitud inflexible y la inviolable imparcialidad del señor Visitador (magistrado en todo integérrimo y cabal) no se indemnizaron por el empeño de hacer rector a don José Miguel contra los sentimientos y dictámenes de la mayor y más santa parte de la academia, y es notorio que dicho señor sorprendido del agravio que le hacía a su respetable nombre llegó a deliberar hacer una pública demostración de su absoluta indiferencia.

Sin embargo ya el daño estaba inferido y tomadas las medidas que descubren la esquila y apuntes de que hago presentación con el juramento y solemnidad necesaria; resolvió el señor don José Cabezas atraer a su partido a los doctores don Manuel Dávila y don Vicente Morales, pero desconfiando de que la complacieren se valió de don Fernando Rojas, sobrino de don Raimundo Morales y padrasto del primero, para que viciare su voto cortando en la cartilla las cédulas que don José Foronda y don Nicolás Sarmiento y

también de don Miguel Otermín director de la real renta de tabacos, para que estrechándose al segundo como asesor de otra renta a fin de que también inutilizase su sufragio o votando a don Fernando Galindo y don Antonio Ron. Así lo acreditan los indicados apuntes escritos de letra del señor Cabeza y la esquila del referido Otermin con que en esta parte no puede haber duda de la maquinación que intervino en mí, ese juicio, ni menos de que conforme a la Constitución 23 título 6º no sólo fue nula la elección, sino que el doctor Villalta quedó inhábil de poder ser elegido de nuevo quedando igualmente privados de la voz activa los indicados señores ministros y eclesiásticos doctores que pública y paladinamente por sendas y medios tan nocivos negociaron los votos coartando la libertad y viciasen, pues si esta Constitución impone las penas sobredichas, sólo para que las personas empleadas en oficios de autoridad y mando, o los prelados eclesiásticos escriban cartas de favor y los doctores secretamente negocien por uno de los contendientes, con cuánto mayor motivo, no deberán tener ejecución y cumplimiento cuando no fueron unos ruegos e insinuaciones de sujetos poderosos los que únicamente mediaron en el presente caso, sino positivas amenazas, violencias, conminaciones públicas, aun providencias con aspecto de judiciales.

Cuando la Constitución I del tít.: 5º trata de la elección de rectores expresamente previene que con ella se proceda conforme a lo que en las demás constituciones se prescribe; con que siendo idénticas las razones que militan por la libertad de las que respectan a las cátedras, que para la de los rectorados deben ser las mismas penas y suplirse lo omiso en unas, por lo declarado en otras conforme a las reglas comunes de derecho y que en la citada Constitución primera literalmente se expone. Por consiguiente determinándose en la 25 del título 6 que cuando por promesas, dádivas o importunaciones de algunos doctores se provee una cátedra, no sólo se torne a votar sino que el opositor no pueda ser elegido en ella por aquella vez y si se averigua el hecho, como asimismo que excluidos los votos sobornados, quedó con mayor número el opositor perdido, se le confiera, parece que estando al espíritu, y concepto legal de este estatuto, se ha debido declarar el rectorado a mi favor, como que el doctor Villalta sólo sacó tres votos de exceso y entre los inhábiles por las mismas constituciones se numeran más de 25.

Pero no crea V.A. que las sugerencias y maniobras adoptadas en mi detrimento, son únicamente las que hasta aquí van especificadas. No se ha hablado todavía con particularidad de las operaciones del ex rector don José

Ignacio Alvarado y del prebendado don Pablo Lournaga. Llegó a tanto su anhelo, que puesta sin duda en transporte su razón escribe de su letra y puño la esquila que en debida forma demuestro para que la reconozca bajo de juramento. Su tenor es tan vergonzoso, como impropio de un eclesiástico de su edad. El se reduce a remitir una propina para contraer el sufragio del padre fray Joaquín Bohórquez insinuando que era el único arbitrio para conseguirlo y que guardase secreto. El prelado a quien fue dirigida no pudo menos que llenarse de escándalo al ver semejante propuesta, y entrando en aquella justa indignación (que es virtud moral aunque de segundo orden) para advertir que por tan ilícitos medios se procuraba la corrupción de un religioso, haciéndose tercero a su mismo superior, hubo por desahogo de su conciencia de entregar la esquila para que se contare en tiempo el daño que podían ocasionar otras de su clase. Yo por un efecto de aquella natural moderación que forma mi carácter y de que tengo dadas al público tan sensibles pruebas, reservé este documento por el honor y buen nombre del doctor don José Ignacio, ejecutando lo mismo por iguales respetos con los demás que ahora he sacado a luz, estrechado y puesto en precisión de dar a mis defensas todo su debido lleno. No es poco lo que tenido que vencer por mis contrarios que no perdonan ni indemnizan aun el santuario de la justicia en los jueces superiores que la administran, son los que dan margen a que ponga en clara luz sus procedimientos.

Acaso no fue sólo la propina del señor Bohórquez la que jugó en la elección, pero es digno de reflexionarse muy particularmente sobre el complejo y multitud de manipulaciones, que se emplearon para ex-rectorarme, porque como dije al principio es muy difícil que otra vez se hayan unido las que llevo insinuadas y las que aun todavía están.

Por la acta de la elección se acredita que hubo once votos viciados y éstos fueron de aquellos a quienes se encargó, que efectivamente los viciasen por los medios iguales a los contenidos en los apuntamientos que, de su letra, extendió el señor don José Cabezas.

El ex rector don José Ignacio Alvarado teniendo de su mano las cartillas para los enfermos sacó más número de las que fueron necesarias y el exceso de ellas no lo devolvió, ni puso de manifiesto el día de la elección. Este hecho consta por declaración del bedel mayor Juan José Gadea que corre a fojas de los autos, sin haberse negado por la parte contraria y el misterio consiste en que aquellos doctores de que se desconfiaba se les dieron cartillas con los votos cortados, obligándolos a que devolviesen sin cortar los que recibían

de mano del señor secretario. Descubrióse esta maquinación en la persona del doctor don José Paredes, a quien se dio el voto poniendo en último lugar el nombre del doctor Villalta, para que su adjunto doctor don Ambrosio Cruz se cerciorase de que él hacía el sufragio, también por motivo de conciencia se me entregó una de las cartillas, que manifesté en claustro pleno el día de la elección, según aparece por la certificación del escribano Francisco Luque que corre a fojas. De suerte que siendo esta otra causa incontestable de nulidad, también lo es para la inhabilidad el voto del ex rector, y aun para proceder contra su persona a todo lo demás que haya lugar en derecho.

Principalmente, si se atiende a que para poder reunir todas sus miras, y designios, eligió por secretario a un familiar dependiente de la casa del doctor Villalta que se lisonjea de ser deudo de ella y que es público y notorio se ha sostenido siempre con su patrocinio. Este eclesiástico sujeto de las deliberaciones de su benefactor, omitió las cartas de los vocales enfermos en rubricarlas y subscribirlas conforme a lo dispuesto en la Constitución 8. título 4 que pone por forma este requisito hablando especialmente de elección de rector. Otro exceso mayor cometió y fue dejar que sufragasen públicamente cuatro doctores, cortándoles otros terceros los votos y que algunos lo hiciesen fuera de su presencia con doble transgresión a la Constitución citada que es prohibitiva de ambos extremos. Estos doctores lo fueron el presbítero don Manuel Ron a quien su hermano el doctor Antonio, intimidándolo con el señor arzobispo, cortó el voto por su mano. El padre fray Luis Rodríguez por quien lo hizo su guardián fray Calixto de Torres. El conde de san Pascual y don José Ijar, pues al primero, don Agustín Querejazu fue quien hizo el corte y el segundo hallándose bueno y sano en su casa lo condujo el doctor Laur-naga con violencia al colegio de santo Toribio de donde es individuo para que fingiéndose enfermo, y puesto a la cabecera de su cama el vice-rector fuese éste el que cortase. El mismo señor secretario ha certificado estos hechos y ellos todos bastarían para la nulidad sin concurso de otros ningunos, pero es preciso que produzcan mayor efecto porque excluidos los indicados cuatro votos, como notoriamente viciosos quedaron noventa y uno a mi favor en la elección y sólo noventa de parte del doctor Villalta que es lo mismo que expresarse haber sido yo el mismo legítimo y verdadero rector elegido.

Además de los cuatro referidos doctores fueron muchos a quienes obligó que se supusiesen enfermos estando buenos y sanos para asegurar en sus casas el voto, haciéndose no poco escandaloso el hecho de haber estrechado

al reverendo padre fray José Cabello a que dentro de la casa del doctor don Matías de la Torre que se comunica por lo interior con la del doctor Villalta su cuñado cortase el voto con el falso aparente título de impedido, que las Constituciones que dispensan a los enfermos este privilegio, prescriben que la enfermedad sea verdadera y se haga constar.

Al eclesiástico don José Joaquín Dávalos de ejemplar conducta, de juicio consumado y exquisita literatura lo estrechó el doctor don Pablo Laurnaga insultándolo positivamente con los epítetos de que era altivez e insolencia no haber puesto su voto en manos del provisor y Vicario general, y en el mismo claustro de la elección confesó el doctor don Manuel García de Vargas que no fueron uno, sino varios los oficios que en su casa y las de sus deudos le dirigió el referido vicario provisor, por medio del notario don Juan de León. De modo que raro fue el doctor eclesiástico a quien no se hicieron amenazas y conminaciones.

El vice-rector marqués de Sotoflorido, que de improviso la tarde de la elección se apareció a ejercer este ministerio y a presidirla contribuyó a la nulidad, que también merecen el nombre de notorias. El no tuvo jurisdicción porque no era vice-rector legítimamente constituido en términos de los estatutos de la escuela, y a causa de ser su procurador general, ministerio del todo incompatible con las funciones del rectorado. El doctor don José Ignacio dispensó de propio arbitrio esta incompatibilidad para tener por auxiliar a un sujeto de las luces, destreza y habilidad que adornan la persona del marqués. Por entonces no se advirtió la falta de jurisdicción y fue efecto de mi moderado modo de pensar no controvertirla, porque no se creyese que era algún artículo dilatorio el que promovía; pero como la nulidad por defecto de jurisdicción es de clase de aquellas que por inalienable compete aun contra tres sentencias conformes, sin que el consentimiento privado de un particular se excluya, debe hoy atenderse y servir al mismo tiempo de mérito a la reforma del auto apelado en la parte que autoriza al referido marqués para presidir la elección futura.

Pero aun todavía no es esto lo principal sino que cuando se procedió al escrutinio abriéndose la caja que sirvió de tercera para las maniobras de los votos de los enfermos, (que por no se qué accidente fue necesario romperla para que en todo fuesen sospechosos los procedimientos) debió el marqués repeler y quemar todos los votos que vinieron sin sobre escritos y sin estar rubricados del secretario por haber sido esta siempre la costumbre de que a fojas certifica el secretario propietario doctor Bernabé Cortijo, refiriendo lo

que acaeció en la reciente elección del bedel mayor Juan José Gadea, en que el ex rector don José Ignacio quemó sin abrir una de las cartillas en la que se había omitido poner el nombre del doctor sufragante y su subscripción. La Constitución 8 del tít. 4 prescribe como requisito necesario el que el voto del enfermo se ponga en un billete sellado y cerrado, encima del cual dé fe el señor secretario que es del individuo que lo ha cortado en su presencia y que lo da para la elección del rector: con que constando por la certificación de don José Antonio Amarita secretario constituido por el doctor Alvarado, que a excepción de dos o tres carecieron todos los demás votos hasta el número de treinta y seis de este esencial requisito y que sin embargo el marqués presidente no los repelió, y antes sí los tuvo por legítimos es claro que apoyó una nulidad manifiesta de que no puede indemnizarse con la sospechosa pregunta que hizo antes de numerar los sufragios acerca de si la elección estaba hecha a satisfacción de los opositores porque las nulidades que se inducen por transgresión al derecho público y quebrantamiento de los estatutos que prescriben por forma ciertos requisitos esenciales, no pueden convalecer por el consentimiento de las partes y el juez de oficio está necesitado a declararlas aunque no se le opongan. Ningún particular tiene autoridad para que se deroguen las disposiciones de derecho en lo concerniente a su interés y así como sería un escándalo, que por anuencia de los opositores se habilite para votar un seminario, o que se excusase el secreto, la solemnidad del juramento para elegir al más digno u otro acto de los que son de sustancia en las elecciones, lo mismo debe decirse respecto del vicio claro y manifiesto que se reconoció en los votos sin sobre escritos, y subscripciones del señor secretario, porque la citada Constitución 8 tiene por objeto principal el precaver los fraudes y que los votos se truequen, y también lo que nunca más que en la actual ocurrencia por la declarada colusión del rector debía cautelarse.

Fuera de que es falso que se prestase mi concendencia para habilitar esos viciados votos, mis expresiones fueron ceñidas y limitadas a lo que únicamente acaeció la tarde de la elección, pero de ningún modo a lo que se había hecho de antemano y venía encerrado en la arca. Esos defectos antecedentes que el llamado vice-rector estaba obligado a subsanar no fueron materias de mi discernimiento y la prueba concluyente de esta verdad consiste en que como consta del escrito que pedí se agregase a estos autos, solicité que los votos además de la subscripción del señor secretario también la de mi adjunto, so

pena de la nulidad lo que así se mandó por el mismo rector don José Ignacio y no obstante fue inobservado.

Sobre todo cuando hecho el escrutinio se dijo incontinenti de nulidad por mi adjunto el doctor don Gaspar Laredo según consta de la misma acta, es incontestable que el vice-rector debió sobrevivir y no dar posesión al doctor Villalta aun antes de pasar al excelentísimo señor virrey patrón de la escuela noticia que manda la Constitución 3^o del título 1^o. Lo que hay es que la misma autoridad judicial estaba empeñada en sostener una elección que a tantos consta fue fraguada y así era consiguiente que se sofocase mi justicia y que consiguiese el doctor Alvarado un triunfo tan anhelado, como de la mayor y más sana parte del claustro resistido.

Ahora pues a presencia de tan visibles excesos deberán quedar sin ningún escarmiento sus actores, hábiles para sufragar en la nueva elección y poner en obra otros arbitrios parecidos a los anteriores? La academia por los motivos que interesan al ex rector don José Ignacio Alvarado habrá de tener a su frente un cleyentulo suyo en quien se permitieren sus ideas y designios? No ha de llegar nunca el caso de que las cátedras vacantes en tan crecido número se provean con imparcialidad en los beneméritos que la escogida literatura se fomente por un rector promovedor de ella, y que se extirpen los abusos en los actos serios y funciones literarias para que antes se tomaron providencias, y que se restituyeron por el doctor Alvarado como por un derecho de posliminio, siendo el mayor daño que se ha hecho a la escuela? No son estos unos objetos dignos de la mayor atención, y de tenerse muy presente cuando el deprimir mi persona (que desde la tierna edad de trece años obtuvo la láurea en la misma Academia, desempeñando los destinos más honerosos en las dos cátedras de Instituí y Víspera de Leyes, con crecido número de discípulos que obtienen los grados mayores en la jurisprudencia civil y canónica) no es por otro fin que por el de hacer la sucesión del rectorado vínculo y patrimonio de cierta parcialidad y confederación? Lo cierto es que son de mucho peso estas reflexiones y que debe esperarse de la rectitud de V.A. no sólo la confirmación de la nulidad sino que con expreso y debido pronunciamiento expida las demás providencias que quedan insinuadas, haciendo recuerdo de lo que en caso que hace consonancia al presente, resolvió el real y supremo Consejo de Castilla el año de 1769, con motivo de una elección de rector celebrada en la real Universidad de Salamanca, que de plano y por quebrantamiento de las

Constituciones, se declaró por nula, comisionándose para presidir la sucesiva a un catedrático jubilado que lo fue don Gerónimo de Ruedas y Morales.

En cuyos términos a V.A. pido y suplico que habiendo por presentadas las esuelas de suso referidas, para que se reconozcan bajo de juramento y por legítimo el recurso de la adfación en aquella vía y forma que más haya lugar, se sirva mandar que incontinenti se me reciba la información ofrecida en mi memorial de fe, declarando los testigos ante el juez semanero, con la reserva que corresponde, para que dada en la parte que baste, se reforme el auto acordado de fe en lo que me es perjudicial, declarándose con expreso y debido pronunciamiento que en virtud de la acta de fe y certificación de fe que acreditan haber sufragado a mi favor noventa y un doctores y reputándose entre los noventa y cuatro votos del doctor Villalta las cuatro que se cortaron por tercera mano contra el tenor de las Constituciones citadas, debe verificarse en mi persona el rectorado, y caso que lugar no haya tenerse por inhábil para la elección futura al referido doctor Villalta, igualmente que privados de la voz activa a los maestros y doctores que quebrantaron las Constituciones sobredichas, y quedan indicados en el cuerpo de este escrito, por ser así de justicia que pido, que es lo necesario y para ello etc.

José de Baquíjano

Fuente: Luis Antonio Eguiguren: Diccionario histórico-cronológico de la real y pontificia Universidad de San Marcos, tomo III, Lima..., p. 93-101.

Dos textos preliminares de Baquíjano a la «Segunda disertación del doctor Ignacio de Castro sobre la concepción de Nuestra Señora»

(A):

Al excelentísimo señor
don José de Gálvez,
caballero gran Cruz de la real
distinguida orden española
de Carlos III, del Consejo de
Estado de su majestad, su Secretario
del Despacho Universal de las Indias, etc., etc.

Excelentísimo señor:

La tierna devoción de nuestro augusto soberano al piadoso misterio de la concepción en gracia de María, asegura a la presente obra el agrado y protección de vuestra excelencia. Fruto de un sabio peruano, no podía con decoro presentarse a la pública luz sin llevar a su frente el esclarecido nombre de un ilustre, que con esmero emplea el ejercicio de su autoridad en la felicidad y gloria de la América. Ella colgará en el templo de la fama los votos más solemnes del reconocimiento y gratitud a vuestra excelencia que consagrados a la inmortalidad de su memoria impondrán a la envidia la dura necesidad de venerarlo. Y cuando los terribles decretos de la posteridad, acompañados de las imprecaciones de los pueblos, impriman el indeleble sello de la ignominia

en las sienas que ciñó de laureles la vana adulación, conservará vuestra excelencia el honroso lugar en que al presente lo coloca la justicia.

Estos son los derechos del verdadero mérito, que ni la detracción malquista, ni recomienda la lisonja. No lo forma la suerte, ni se afianza en otras basas que las que fija la virtud. Por eso vuestra excelencia no satisfecho con todo el esplendor de una prosapia, cuya antigüedad se pierde en el profundo abismo de los fundamentos de la monarquía, ambiciona el que sólo se dispensa a los extraordinarios talentos, y a una constante probidad. Penetrando que las dignidades elevan, pero que sólo el mérito distingue, descubre vuestra excelencia esa fuerza de alma, superior a la dominación de la fortuna; ese vuelo de imaginación, que combina en el silencio las grandes ideas, las ordena, y finaliza; y esos golpes poderosos, que deteniendo la ruina y decadencia de los estados, han mudado la suerte de este vasto imperio, reparándolo del vaivén, y sacándolo del confuso caos en que lo había sepultado una errada política.

Tantos objetos, que ocupan la atención de vuestra excelencia sin excederla, no le hacen olvidar la utilidad de las letras. En vano un filósofo elo-cuente ha sostenido el partido de las naciones oprimidas por las tinieblas de la ignorancia. Sabe vuestra excelencia que al progreso de la luz, se debe el progreso de la obediencia; que sola la barbarie prepara brazos a los rebeldes, y cómplices a los usurpadores, y que desterradas por Licurgo las riquezas de Esparta, huyen también las ciencias; pues nacidas a las orillas del Ganges, en medio del oro y la opulencia que fecunda a la India, no pueden habituarse con la miseria, el abatimiento y la pobreza.

Desterrarla de nuestro continente es el principal cuidado del feliz ministerio de vuestra excelencia, uno de los móviles que excitan nuestro amor y gratitud; y que nos hacen elevar al cielo las más fervorosas súplicas por su duración. Entre esos votos comunes a todo el reino reciba vuestra excelencia los particulares que con sinceridad le dirige

Excelentísimo señor

José Baquíjano y Carrillo

(B):

PROLUSION

del Doctor D. José Baquíjano y Carrillo, catedrático de Vísperas de Leyes en la real Universidad de S. Marcos de Lima y editor de la obra.

Casi al mismo tiempo que un escritor moderno,¹ situado en los fértiles países de la Italia, deseaba con toda la conmoción del sentimiento que una imparcial pluma dibujase los ventajosos progresos de la América, la felicidad de su actual situación, y con el pincel de la filosofía pintase al nuevo mundo hecho émulo del antiguo; se infestaban, y gemían dolorosamente aquí las prensas con la obra *intitulada Verdad vindicada y teológicamente definida*. Para honor de nuestra literatura debemos esperar sufra la misma suerte que esas desdichadas producciones del siglo XIII en que con toda la seriedad del magisterio, las sutilezas del raciocinio, y el ridículo cortejo de las abstracciones se decidía gravemente: Si Jesucristo en el cielo se hallaba parado o sentado? Si en la eucaristía vestido o desnudo? Cómo los ángeles danzan en el paraíso, y cuál es su estructura interior?

Sin las ilusiones del amor propio puede el D.D. Ignacio de Castro augurarle a su rival el mismo destino; y éste, sin causa alguna que motive queja, sufrir la victoriosa prueba que la presente disertación pública, aunque por ella resulte su falta de crítica, orden, estilo, y poco manejo de las materias teológicas que trata; pues quien hace alarde de sus débiles fuerzas (dice un inglés² de espíritu) pierde el derecho a la estimación ajena, siendo ella un bien que sólo se franquea a quien cuidadoso lo resguarda y conserva, no al que por capricho, emulación, y otras pasiones lo abandona y desprecia.

Sólo ellas, parece, excitaron al R.P.M. Fr. Juan Prudencio de Osorio a la crítica de la primera disertación con el pretexto del supuesto agravio hecho a su sagrada orden; pues no advirtiendo que el juicioso silencio de tanto sabio religioso que la ilustra, convencía no era injuria al príncipe de la escolástica asegurar haber sido opuesto a la piadosa sentencia de la Concepción en gracia, esgrime la espada como el héroe de la Fábula, contra monstruos que sólo le realizan su imaginación.

Contento con la aprobación de los verdaderos conocedores,³ podía el D. Castro ver sin fatiga los inútiles esfuerzos con que sus enemigos le disputan el honroso lugar que le afianzan sus luces, conocimientos, e instrucción; siendo el

1. Reflexiones imparciales sobre la humanidad de los españoles en las Indias. Por el abate Nuix; y traducidas por D. Pedro Varela, año 1782, pág. 313 [nota del autor].

2. Milord Littlenton. Cartas de un persiano en Inglaterra, a su amigo en Ispaban [nota del autor].

3. *Laudat, amat, cantat nostros, mea Roma, libellos: / Meque sinus omnis, me manus omnis habet. / Ecce rubet quidam, pallet, stupet, oscilat, odit. / Hoc volo: nunc nobis carmina nostra placent.* Marcial L. 6. Epig. 61 [nota del autor].

común destino de las letras graduar la estimación de que uno es digno, por el número de rivales que le saltan, a oposición del regular trato de la vida, en que la fortuna es la regla fija⁴ que nivela, y aumenta los aliados y amigos.

Pero esa conducta tiene también sus riesgos; es fomentar en la ignorancia la errada máxima, de que se le admira porque no se le contradice; que la apacible tranquilidad de que goza no es efecto del desprecio, sino del temor y recelo, obligándola así a que aplauda por obra del talento, lo que es sólo prestigio de su necia vanidad.

Si este poderoso motivo violentaba a no dejar sin respuesta a la Verdad vindicada, los que se describen en la introducción⁵ de la obra convencen la justicia con que el D. Castro emprende su defensa; pues, como aconseja Séneca, se debe tener indulgencia para los defectos comunes del espíritu, y no tolerarse sus monstruosidades: *multa donanda ingeniis puto: sed donanda vitia, non portenta*.

Mas persuadido también de que el orgullo es el patrimonio de las almas bajas, se abstiene de aquel tono dogmático y decisivo que haría aborrecer a la verdad. Descubre el error, pero sin mostrar indignación, ni sorpresa; y conociendo que los mismos falsos y aventurados conatos de la *Verdad vindicada*, estampados en una obra⁶ de estos últimos años, merecieron el desprecio de la Europa sabia, usa de aquellas inocentes sales,⁷ siempre permitidas, aun en las materias más graves, y autorizadas con el ejemplo del gran Basilio, como en su panegírico lo recuerda el Nazianceno; y nunca más acertadas que a vista del

4. Discurso del Conde de Comullier a la Academia de Angers [nota del autor].

5. El D. Castro adoptando la reflexión que hace Rousset en el prefacio de la obra, que publicó en 1728, ha tomado sus precauciones contra el cuidado que algunos tienen de ahorrarse el trabajo de leer los prefacios; porque usa del artificio de empezar la obra de manera, que lo que pudiera ser prefacio o introducción lo hace parte del asunto, para empeñar así, sin que se advierta al lector de lo que quería decir, y deseaba se leyese [nota del autor].

6. *Ensayo sobre la historia de la provincia de Picardía*. Su Autor M. Verité, a la pág. 353 dice: *Los dominicanos pretendían que la Virgen no ha podido ser infeccionada del pecado original. Los franciscanos sostenían con firmeza la proposición contraria*. Quien en nuestra América piensa con igual novedad, debe ocupar el lugar en que coloca a M. Verité el inexorable Autor del año literario: año de 1770. T. 8, pág. 265 [nota del autor].

7. Con ironía y jocosidad suele correr su pluma, como está de manifiesto, principalmente en la pág. 79, cuando dice: que con imprudencia se dejó llevar del dictamen de Cicerón, sin advertir que Tulio no habló en términos de *disertaciones teológicas*, y como si pudiera ser de consideración esta materialidad, o como si la primera disertación fuese el Sto. Evangelio, confiesa que se engañó, y conviene en que se borren los dos chistes del energúmeno, y del P. Cándido, M. del Sacro Palacio. Pero él alega solidísimas razones, y con un soplo desvanece la débil criminación que le hace la *Verdad vindicada* [nota del autor].

cruel puñal con que su rival lo insulta: *Innocuos permite sales; cur ladere nobis Non liceat, licuit si jugulare⁸ tibi?*

No dudamos, pues, que el R.P. Osorio elija el partido seguro de confesar, aunque sea con el silencio, su mala causa, y ceder la⁹ palma a su contrario. Más honroso le sería declararse vencido, y que el verdadero amor a las virtudes, que profesa, triunfase del fervor por las aparentes glorias de su orden; motivo que lo transportó hasta formar la impugnación. Ya lo consideramos aquietado, y lejos de pintar al D. Castro con los colores de que usa en su *Verdad vindicada*, separándose del partido enemigo, lo justificará con las mismas palabras, con que uno de los primeros padres de la iglesia recordaba dignamente la memoria del gran Orígenes: *Porro hoc sudore quid accepit pre-di? Damnatur... non propter Dogmatum novitatem, non propter haeresim, ut nunc adversus eum rabidi canes simularli, sed quia gloriam eloquentiae ejus, et scientiae ferre non poterant, et ilio dicente omnes muti putabantur.* S. Gerón. Ep. 33. Nov. Edit.

FUENTE: (Impreso) Segunda disertación del D.D. Ignacio de Castro, Rector del R. Colegio de S. Bernardo de la ciudad del Cuzco, Examinador Sinodal del Obispado, Cura de San Gerónimo: en respuesta a lo que contra la primera, que publicó sobre la Concepción de N. Señora, opone el P.M.F. Juan Prudencio de Osorio, del Orden de Predicadores, en su «Verdad vindicada, y teológicamente definida...» Lima, 1784. Con las licencias necesarias. Véase: José Toribio Medina: La Imprenta en Lima, tomo III, pág. 144, núm. 1569.

8. Marcial L. 1. Epig. 99 [nota del autor].

9. *Infelix! que tanta animum dementia cepit? / Non vires alias, conver saque numina sentís? / Cede Deo... / ...palmam Entello taurumque relinquunt.* Virg. Aeneid. L. V. n. 465 [nota del autor].

Carta de Escobedo a Gálvez sobre la forma de las elecciones en la Universidad de San Marcos y la experiencia de la oposición de Baquíjano al ex rector Alvarado y al doctor Villalta

[Al margen: N° 348]

[Al margen: El visitador Superintendente general del Perú, refiriendo lo acaecido en la contienda sobre la elección de rector de la Universidad del año de 83, expone lo que contempla digno de reformarse en el estilo de estas elecciones y otros que se observan y deben alterarse en este punto; y acompaña testimonio que contiene los recursos y oficios en que con imparcialidad e indiferencia, dirigió sus providencias y devolvió el negocio a el virrey y Acuerdo en que se trató de la contienda].

Excelentísimo señor:

Muy señor mío: ya supongo que vuestra excelencia estará instruido del empeño con que el doctor don José Baquíjano aspiró en el año de 83, a obtener la condecoración y empleo de rector de esta Universidad y que para tener hueco que ocupar, se agitó una parte del claustro, sin duda por este pretendiente para solicitar que cesase el canónigo Alvarado que le obtenía, sin embargo de estar sostenido por decretos de prórroga, que han acostumbrado aquí expedir los virreyes, y tenía en su favor Alvarado disfrutándolos y restándole todavía parte del tiempo concedido en la gracia. Pero finalmente la parte del claustro, que no respetó estos decretos, para cortar su cumplimiento, obtuvo otros del mismo virrey don Agustín de Jáuregui, que mandó cesar a Alvarado, y proceder

a nueva elección, y se logró poner el empleo en vacante, como deseaba aquel pretendiente, impaciente de obtener este grado en la escuela.

Siguió luego, a estos sucesos la odiosa y perjudicial diligencia de los aspirantes a este grado para conseguir los votos que acercándose, o excediendo de doscientos, dieron más campo a que se avivase el empeño de obtener el mayor número, que aunque Baquijano esperó en su favor cuando principió los movimientos, y era él sólo pretendiente declarado, los halló muy divididos, y muchos a favor del doctor don José Miguel de Villalta, que estando ya vacante el rectorado, y decidido el procedimiento a nueva elección, diligenció para obtenerla.

Así estaba formado el teatro, y esta provisión de la Universidad que nada le toca al público se hizo materia de la conversación popular, teniendo al pueblo en expectación, y más curioso mientras se iba declarando más la división de los vocales, y la diligencia y empeño de los pretendientes para unirlos, hasta que por fin, llegó a hacerse la elección y la obtuvo don José Miguel Villalta, aunque por corto exceso de número de votos.

Esta fue una pérdida con que no pudo avenirse Baquijano, según se ha reconocido, no sólo en la porfiada solicitud instituida en el gobierno para inyalidar la elección, sino mucho más en el carácter de las razones o capítulos de nulidad, que se oponían y principalmente se hacían consistir en el medio imputado a Villalta para conseguir votos, por intimidación de vocales, mediación de respetos superiores, que no temió Baquijano designar nominadamente, insultando respetos y llevando el incendio de su corazón, hasta ponerlo en el de los primeros tribunales y dignidades de este reino, y este nuevo pábulo que se daba al empeño volvía el negocio más perplejo; y el mismo gobierno, que no lo cortó en el principio, ya buscaba medios de terminarlo enviándolo al real Acuerdo, y aun a mí para este propósito; pero corrió el año y el tiempo decidió la permanencia de Villalta, aunque su elección parece llegó a declararse nula.

La imparcial conducta que seguí en las dos épocas del negocio, esto es antes y después de la elección, me excusan de dar a vuestra excelencia otro por menor de circunstancias, y aun del todo me excusaría de tocar a vuestra excelencia este asunto, si las observaciones que producen estas ocurrencias y los incidentes, y voces que en ellas se han mezclado, no me excitasen el deseo de buscar remedios radicales para que se eviten otros empeños semejantes.

No me mueven las calidades que se han querido notar como singulares en este negocio y los rumores, escándalos, y disensiones que tan ponderadas he visto en su progreso, porque en la pluralidad de tanto vocal, en

las distintas relaciones de cada uno, y en la multitud de enlaces de familia y amistad de cada candidato, ni es extraño que el negocio se hiciese de conversación habitual, ni que se excitase la curiosidad, y expectación de un pueblo con ánimo indiferente, y sin partido cuando la sola exterioridad de ver poblar una plazuela de los coches y calesas de los concurrentes al voto basta para atraer y detener con entretenimiento el vulgo, que fácilmente se ocupa con exterioridades.

Tampoco me mueven para los objetos de este oficio la recíproca imputación de ambos pretendientes sobre los medios de adquirirse partido, pues sin necesidad de prueba, debe juzgar cualquier prudente, pues ambos usaron de los que pudieron y que este negocio podría sentenciarse mandando que acusase el que estuviese sin pecado, pues aunque yo no lo creo en el uso de arbitrios y valimientos que hayan hecho los pretendientes, y el genio y condición mansa de Villalta me persuaden mayor templanza, que el vivo más ardiente y satisfecho de su competidor, aporto mi consideración de este juicio entre privado que está ya decidido por el transcurso del tiempo, y hoy mucho más por la elección que en su oportunidad se ha hecho de otro rector, que sigue tranquilamente su período, y voy a detenerme en las circunstancias, que por permanentes, así como han influido en este negocio, pueden ofrecer otro, necesitan por esto remedio para lo futuro, y dejaré desde luego supuesto, que mi imparcialidad y desprendimiento en estas ocurrencias a más de haber sido constante y pública, se demuestra irrefragablemente en el testimonio que acompaño e incluye los recursos que hizo a mí Villalta, los decretos con que los giré al tribunal que conocía del negocio, mi oficio al virrey con que se lo devolví, cuando me consultó sobre él, y aun el mismo Baquíjano lo cursó solicitando mi autoridad que no va inserto en el testimonio por no juzgarlo necesario; pero sí lo es que vuestra excelencia sepa que ni el virrey me habló de este asunto, hasta que ya estaba comprometido en el empeño, ni yo omití el de ver si, extraoficialmente podía amistar los opositores y que siendo todo inútil me abstuve aun de dar dictamen, porque conocía los disgustos que podrían seguirse y no se me olvidaba, que los de mi antecesor, con el virrey Guirior debieron en algún modo su principio a otra elección de rectorado, y aun añadiré que a el actual virrey, que me preguntó confidencialmente, no rehusé decirle lo que me parecía conveniente para aquietar los ánimos, y que siguiendo mi consejo lo ha conseguido, y dejado concluso este ridículo negocio.

Dos principios han influido en los movimientos, y extraños pasos de este negocio, y en la primera idea, con que se empezó la obra: el uno fue la confianza, que con fundamento tuvo Baquijano del favor del virrey y el otro el concepto de la potestad de éste para dar, y revocar arbitrariamente los decretos de prórroga y para declarar las nulidades de estas elecciones; y si lo primero cesó con el mando de aquel ya difunto jefe, contemplo, que si no se modera aquella potestad, que ha servido de ocasión y apoyo a los empeños, pueden en otra vez renacer otros.

Aquí se ha tenido como estilo el que los virreyes prorroguen según gusten el tiempo a los rectores, y lo han ejecutado en lo común especialmente con el que ha hecho las funciones de su recibimiento en la Universidad: y en verdad que si no se hubiera prolongado el de Alvarado, ni hubiera sido forzoso el desaire de revocar el decreto de la gracia, ni se hubiera tenido la ocasión de excitar la ambición de los pretendientes, pues en turnos seguidos, cada cual aguardaría su vez con la esperanza de que le vendría sin retardo; pero el estilo de la prórroga arbitraria en un empleo, que es el período corto según la constitución de todas las escuelas, a más de que destruye la observancia de ésta, y constituye en trienales, o cuadrianales estos empleos atrasa, y acaso del todo impide este premio a otros muchos, que aspiran a merecerlo y quedan sin conseguirlo, y a más de otro mal observada la circunspección con que las prórrogas debían sólo ceñirse para premio y distinción de un sobresaliente merecimiento, todo queda en términos de arbitrario, la constitución sin cumplimiento y muy estimulada la ambición de pretendientes; viendo que hay facultades y arbitrios para otorgarles estas gracias; y por éstas y otras consideraciones, y la principal de que especialmente en esta América es muy conveniente defender los estatutos y leyes para que no los trastorne un poder abusivo; creo preciso prohibir estas prorrogaciones, para que no se otorguen por los virreyes y que el empleo guarde rigurosamente su calidad de electivo, por el tiempo y período de la constitución, y sabiendo todos, que nadie puede conceder lo contrario tampoco haya quien se determine a pedirlo.

Estas mismas observaciones me hacen condenar igualmente el estilo del mismo claustro en las reelecciones, que se miran ya como un acto de atención, y el no otorgarlas tiene visos de desaire; pero siendo lo cierto que el claustro es el que debe estar más sujeto a su constitución, y que las reelecciones no se han de ver como actos de cortesía, sino como premio muy singular de un rector, de particular mérito, y servicios, y que haya traído algún provecho y

adelantamiento a las letras, u otros objetos de la escuela, o mejorado sus rentas y edificios, o que sea capaz de hacerlo, y teniéndolo emprendido, necesite tiempo de conseguirlo. Sólo a estos casos debe quedar concedido el arbitrio de reelegir con previa licencia, que sobre estos fundamentos instruidos obtenga el claustro de su vicepatrono, y concurriendo de ello según los estatutos, el número preciso de votos.

En éstos, y la multitud de ellos, hallo otro origen, que fomenta la ambición y hace perder el orden, y acaso otros vicios en estas ocurrencias, pues no creo que en las Américas se pueda tener la confianza en la sanidad del crecido número de vocales, que es aquí demasiado grande, porque los grados mayores, ni son tan difíciles de conseguir, ni se necesita edad muy madura para obtenerlos ni por consiguiente los estudios, y amor de los progresos de las letras están muy aseguradas en el corazón de muchos doctores, tiernos por la edad, y sin madurez de juicio y de doctrina; y aun aquí ni en nuestras Universidades de España, ni en alguna multitud se puede contar con que todos los votos han de ser de igual aptitud, y sanidad, lo que allá no se logre en esto ciertamente, es más difícil en estas Américas, y lo es mucho más la pureza, desinterés e imparcialidad, que allá son efecto de la buena educación, y el ejemplo hace trascender de unos en otros estas virtudes, que aunque aquí no falten, no son tan generales y por todo esto creería yo que convenía que este punto se reformase en esta Universidad, y se redujese a un corto número el de los vocales que bastarían fuesen ocho, o diez, y podrían serlo los que hayan antes obtenido el empleo, o los doctores decanos, y más antiguos de las facultades que residan en la ciudad, o los catedráticos de prima de ellas, en los cuales todos es de suponer un buen oficio, probidad, y experiencia, y el conocimiento de los individuos del claustro que sean dignos de ser reelegidos.

Estas reflexiones me han nacido de lo que acabo de notar en las ocurrencias citadas, y aunque creo, que no sólo esto necesite reforma, y en otros puntos pueda necesitarse según lo que advierto y oigo de que los catedráticos no asisten a leer en las aulas, ni los alumnos tienen precisa asistencia en ellas; no concibo propio de esta coyuntura el tratar de éstos, no pretendo aventurar proposiciones, y es justo reservar el juicio del que pueda tomar la exploración necesaria, con talento para poner en mejor plan estos estudios, y sólo por un efecto de mi amor al buen orden, justicia y tranquilidad, provocado de las citadas ocurrencias me he determinado a exponer a vuestra excelencia cuanto he dicho, y si fuese de su agrado se servirá poner en la noticia, y consideración

de su majestad con lo que produce el testimonio citado, e instruye la templanza con que he usado de mis facultades, aun cuando los pretendientes han intentado excitarlas.

Nuestro Señor guarde a vuestra excelencia muchos años. Lima y septiembre 2 de 1784.

Excelentísimo señor

Besa la mano de vuestra excelencia su más atento y rendido servidor.

Jorge Escobedo (firma y rúbrica)

Excelentísimo señor don José de Gálvez.

FUENTE: AGI. Lima, leg. 1,097.

Intervención de Baquijano en el juicio que se le sigue a los Ugarte sobre su participación en la rebelión de Túpac Amaru

El Callao, 31 de marzo de 1787

[Al margen: Carta de don Antonio Ugarte a su excelencia]

Excelentísimo señor:

Todo paso que persuade la necesidad y dicta la prudencia lleva, en esos principios, los garantes más seguros de su justificación y arreglo. Así no tendré que molestar a vuestra excelencia para persuadir a su bondad la estrechez en que me he visto de dirigirle, por el conducto y medio de esta carta, la adjunta representación.

Su objeto es convencer a vuestra excelencia las nulidades que contiene el decreto expedido a la recusación que interpuse del señor Asesor de vuestra excelencia, el señor don José de la Portilla, en que se declara no ser admisible ese legal recurso que las leyes franquean sin excepción alguna, se descubren a la menor reflexión que se forma sobre el expediente el claro olvido y atropellamiento con que, para estamparla, se desatendió la real cédula de 22 de diciembre de 1753; me era una prueba segura que en representarlo de antemano sólo lograría añadir nuevas vejaciones y ultrajes a los que se han inferido a mi persona y familia.

Suspenda vuestra excelencia, por un momento, la atención que le merecen las demás ocupaciones de su superior dignidad, y dedíquela a la lectura

del recurso, pues ninguna es más importante, que disipar la espesa niebla que oculta y encubre a su justificación el conocimiento de la verdad: ella persuadirá a vuestra excelencia que decretar prisión y presidio del Callao, en las estrechas circunstancias en que me hallaba de prevenir y disponer mi viaje a España no era providencia que llevase señal alguna de justicia y equidad; era sí un incontestable testimonio que me anunciaba la más completa opresión si me alentaba a reclamar el favor y amparo de las leyes.

Yo suprimí pues, la presentación del escrito que paso ahora a manos de vuestra excelencia, no ignorando que, las nulidades que resultan de falta de jurisdicción, como debe conceptuarse la presente por expedirse con asesor inhabilitado en expresa real orden de su majestad, son perpetuas; y aunque así no se creyese de cualquiera calidad que sea, admite el término de 60 días para su reclamación.

No la hago por principio de encono contra el señor don José; la ejecuto para dar a vuestra excelencia una clara prueba que afiance más la solidez de mi primera queja, si después de interpuesta aquélla, aun con el justo recelo de que puesto a los pies de su majestad y con los testimonios que he podido a fuerza de legales arbitrios procurarme, por no haber condescendido vuestra excelencia en franqueármelos como repetidas veces lo he pedido, se me ultraja, vilipendia y denigra tan al descubierto la justicia, que no se me habrá ejecutado cuando confinado en estas distancias no se creía poder llegar mis clamores al trono, sino manchados con el negro tinte con que la producían mis enemigos.

Mi moderación me hace suprimir el fácil cotejo que podía seguirse entre la conducta del señor don José Portilla, respecto de los excesos que recientemente se han comprobado al señor Intendente, gobernador del Cuzco don Benito de la Mata Linares, de prohibido comercio, reparto y otros crímenes que aun determinado ya pasasen a vista del Ministerio Fiscal, se mandaron suprimir y callar, y la observada con mi familia y persona que, seguramente, no ofrecía tan calificadas causas; la seguridad con que se creía por mano del señor don José Rezabal, continuar el mismo seguido sistema que se había comenzado y de que son buen testimonio las providencias expedidas en varios asuntos que me pertenecen ya citados en estos días últimos han merecido la revocación de la real Audiencia, influyeron sin duda en su elección.

Si el nombramiento que se hizo de este señor ministro se me hubiese hecho saber, como así es de ley usando el derecho que ésta me franquea, hubiera interpuesto el recurso que me correspondía, pero como el objeto se

dirigía a persuadir a vuestra excelencia, que el dictamen que la sugería era el más conforme a las intenciones del soberano sólo se cuidaba de cerrar los conductos del desengaño.

Me persuado lo habrá tocado vuestra excelencia muy a las claras y con la misma esperanza de hacerlo presente a su majestad y al esclarecido Ministro a quien tiene encomendada la dirección del reino; aspiro a ponerme a sus reales pies confesando siempre la justificación, integridad y demás superiores virtudes que tanto recomiendan a vuestra excelencia, y le hacen el objeto del amor y veneración de estos dominios, atribuyendo sólo mis agravios, ultrajes y padecimientos al excesivo ardor con que se ha deseado proteger las vivas pasiones del señor Intendente del Cuzco. Dios nuestro señor guarde a vuestra Excelencia muchos años, a bordo del navío *La Caridad* y marzo 31 de 1787.

Excelentísimo señor B.L.M. de vuestra excelencia su más atento servidor.

Antonio de Ugarte y Celiorigo

Fuente: A.G.I., Lima, Leg. 672.

Publicado por M. Maticorena: Nuevas noticias y documentos..., cit. en nota al texto núm. I de esta colección.

**Memorial de Antonio de Ugarte recusando a los asesores Portilla y José Rezabal Ugarte, cuya redacción se atribuye a Baquíjano
El Callao, 31 de marzo de 1787**

[Al marge: Memorial]

Excelentísimo señor:

El coronel don Antonio de Ugarte y Celiorigo, en la forma que haya lugar, parece ante vuestra Excelencia y dice que, habiendo interpuesto recusación en forma del señor asesor don José de la Portilla, oidor de esta real Audiencia, se sirvió vuestra excelencia nombrar para la decisión de el artículo al señor don José Rezabal Ugarte, alcalde del crimen de esta misma real Audiencia, con cuyo dictamen se expidió un superior decreto intimado al suplicante por el sargento mayor de la plaza, don Antonio Cantos, en el cual se declara no haber lugar a la recusación por no interponerse jurada, ni firmarse por letrado conocido, y en su consecuencia, se le ordena pase dentro de tercero día al Presidio del Callao a seguir en el Navío *La Caridad*; de cuya última parte,

habiendo suplicado, se sirvió vuestra excelencia declarar no haber lugar por un superior decreto que se le ha hecho saber por el ayudante de la plaza, don Juan Pedro Lostaunau.

Cuyas providencias siéndome enteramente perjudiciales, interpongo súplica en la parte que corresponda (y hablando debidamente) el recurso de nulidad de dichos dos superiores decretos por haberse expedido contra expresa real cédula de su Majestad, cuyo cumplimiento y observancia pido y espero de la justificación de vuestra excelencia para que, por contrario imperio, se sirva revocarlos o en su defecto declararlos nulos, por ser así conforme a la razón y la ley, como la 7ª, Libro 2º, tomo 10 de la Recopilación de Castilla a que concuerda la 3ª, Libro 5º, título 11 de Indias franquean el remedio de la súplica del auto en que se declara por no recusado el ministro contra quien se interpone en estas decisivas palabras: Pero si la sentencia le declarare por no recusado podrá suplicar de ella el recusante.

No dejará de reconocerse la justicia y legalidad en que se funda la presente, mucho más si se atiende a que no es de mi designio, como de nuevo protesto y aseguro, detener un solo momento mi viaje en el navío nombrado; y si se pesan las razones que motivaron el decreto estampado a aquella presentación, se nota no haber sido jurada la recusación; y en este punto, permítame vuestra excelencia que, hablando con el respeto y decoro debido asegure que sólo por precipitación que en la lectura de aquel recurso, o descuido al extender la providencia, se habrá expresado ese reparo al principio y fin de mi escrito.

Yo pronuncio estas claras palabras: jurando lo necesario en derecho y vea aquí cómo se ha cumplido exactamente esa calidad del juramento en que el superior decreto se extraña creyéndose necesaria aunque la ley 22 título 4, parte 3, no la tiene ni exige por precisa, sino cuando la parte con quien se litiga la pide y demanda; no admitiendo duda estas mismas palabras con que se explica jurando el que esto dijere, las causas de la recusación si le demandaren la jura que lo nombre maliciosamente, sin que en esa expresión haya reconocido, autor alguno, la obligación de jurar corporalmente, esto es, con la material expresión de Juro a Dios y esta señal de Cruz, o tocando los Evangelios, la ara o alguna sagrada imagen, pues igual fuerza tiene el juramento verbal contenido en aquellas expresiones, juro lo necesario en Derecho, diversas especies si se atiende a su ruda certeza, pero iguales y semejantes en su efecto y eficacia, y sabiamente explicadas por nuestro sabio glosador el señor Gregorio López en la glosa 6ª. libro 6, título 18, parte 6, no apartándose de este modo de pensar

aun las cartillas y primeros modelos de las prácticas, esos formularios a que escrupulosamente ceñidos los principales reducen sus conocimientos, pues, si vuestra excelencia se toma la débil molestia de abrir a nuestro Elizondo en su *Práctica universal de los tribunales*, en el tomo 1º, folio 201, encontrará el pedimento de recusación concluido de este modo: pido justicia y juro que esta recusación no la hago de malicia, sin que haya esa material expresión juro a Dios y esta señal de Cruz.

Se advierte también no dirigirse el pedimento con firma de letrado conocido y en ello se funda el segundo motivo de no haber lugar a la recusación: el suplicante, señor excelentísimo tiene entendido que, por la ley 19 Libro 2º, tomo 10 de la de Castilla a que es conforme la 2º título 11, libro 5º de las de Indias, se ordena que las recusaciones de los señores jueces de las reales Audiencias se firmen por los abogados, pero, aunque cuidadosamente ha registrado los códigos de nuestra legislación, no ha encontrado ley alguna que prevenga esa calidad para la que se interpone a los señores asesores; ha visto, sí, la real cédula dirigida a la Audiencia de Mallorca por el señor don Felipe 2º, dada en Lisboa a 29 de octubre de 1581, en que se ordena se admitan semejantes recursos con sólo la firma de la parte, advirtiéndose en ella la casi segura imposibilidad de hallarse letrado que quiera exponerse al resentimiento y encono del reusado, por cuya natural reflexión la ley 2ª de Indias concluye con estas palabras: con graves penas sean compelidos los abogados a que las firmen como que, de otro modo, no podía conseguirse esa calidad que exige la ley sólo en las recusaciones de los tres jueces de las reales Audiencias, y es mucho más temible cuando la pasión y desagrado se ha descubierto tan de antemano.

Si en la recusación pues, interpuesta no puede notarse defecto alguno que la inutilice en el superior decreto (hablando debidamente) se encuentran razones poderosas que motivan su reforma. Para la decisión del artículo nombró vuestra excelencia para asesorarse al señor don José Rezabal; y este nombramiento no se le vino saber al suplicante, calidad precisa e inevitable para la subsistencia y validez de semejante providencia, según el literal sentido de la ley 2ª título 21, parte 3ª cuando así habla: «e por ende los juzgadores antes que den su juicio deben tomar consejo con tales hombres en esta manera diciendo primeramente a las partes: hacemos vos saber que queremos haber consejo sobre vuestro pleito, onde si vos haberes por sospechosos algunos homes savidores de esta villa o de esta corte dárnoslo por escrito», fundándose esa sabia resolución en que, siéndoles permitido a las partes aun por el último

auto acordado de 13 de mayo de 1766 (mandado guardar por la real cédula expedida en Aranjuez a 27 del propio mes y año) recusar tres asesores por estas palabras: sólo se permita a cada parte la recusación de tres abogados asesores para la final determinación o artículo de cada causa.

No pudo el suplicante usar de ese privilegio que a todo vasallo le franquea nuestro amado soberano el señor don Carlos 3º; se ignoró la persona que vuestra excelencia había elegido para consultarse el señor don José, nombrado por vuestra excelencia; no pudo ejercer la asesoría sin haber jurado en manos de vuestra excelencia cumplir exactamente y en justicia, la comisión a que se le destinaba y éste sí que es juramento necesario expresamente ordenado y prevenido en la ley 2ª, libro 4º, título 16º de la Recopilación de Castilla, en estas palabras: y al tiempo que se ha recibido por asesor jure y prometa de hacer buena y honesta diligencia.

Ultimamente vuestra excelencia eligió a una persona inhábil por su ministerio a asesorar en la causa a una persona expresamente excluida y rechazada en la real cédula de 22 de diciembre de 1753, remitida a consulta del antecesor de vuestra excelencia, el señor Conde de Superunda, en que ordena su majestad a los señores virreyes no puedan asesorarse con ninguno de los señores ministros togados, cuando se trata asunto en que se ha comprendido e interesado otro señor ministro; por lo que dirigiéndose el expediente sobre la recusación del señor don José de la Portilla, a quién su majestad ha colocado en esta real Audiencia, no podía vuestra excelencia, sin olvido de aquel real mandato, nombrar al señor don José Rezabal ministro en esta misma real Audiencia.

A vista de esta superior resolución del monarca no se detendrá el suplicante en convencer la nulidad de los dos superiores decretos; pues sería inútil molestar la superior atención de vuestra excelencia tan fiel observador de las voluntades del soberano, recordándole que la palabra no puede inducir nulidad de todo lo que contra ella se actuase pues, aun cuando todos los autores no lo confesasen así, a un príncipe, como vuestra excelencia, amante de la verdad y la justicia, le bastaba asegurarle que no debe; pues siendo sus deseos conformarse en todo con las reales determinaciones, era vano el trabajo que podría tomarme para fundar el sentido de esas palabras, bastando a la integridad de vuestra excelencia, las expresiones de la ley 34, título 4º, parte 3ª, cuando dice: si el juicio fuese contra nuestra ley no valdrá lo que así mandasen; proponiendo a los jueces la conducta que deben observar en tales casos la ley 4, título 30, parte 7º, en estas palabras: si fallase el juzgador en verdad que

lo que conoció no era así, débelo quitar y siendo nulidad notoria el que el juez lego decida, sin consulta de asesor letrado o con asesor que tenga prohibición legal que es lo mismo, vuestra excelencia debe declarar por nulos los dos superiores decretos estampados con dictamen del señor don José Rezábal.

Por tanto: a vuestra excelencia pide y suplica, se sirva así declararlo, nombrando un otro letrado en quien no se encuentren los legales impedimentos que llevo apuntados, cuyo nombramiento se haga saber de antemano a mi apoderado, para interponer los recursos que correspondan en justicia que pide, como también testimonio de que pide se le dé, de la anterior representación y la presente, y de las providencias que sobre ellas se hayan expedido y librasen.

Antonio de Ugarte y Celiorigo.

Fuente: A.G.I., Lima, leg. 672, expediente anexo cit. sobre Ugarte, fs. 3-8.

**Consulta elevada por Rezabal Ugarte al virrey defendiéndose de las acusaciones de Antonio de Ugarte y de Baquíjano
Lima, 26 de abril de 1787**

[Al margen: Consulta del señor don José de Rezábal]

Excelentísimo señor:

En 18 del corriente, se me pasó el recurso últimamente hecho por don Antonio de Ugarte, suplicando así el auto de 5 de marzo próximo pasado, proveído por vuestra excelencia, con mi dictamen, sobre el artículo de la recusación interpuesta al señor Asesor general don José Portilla; como de la declaración que, hizo posteriormente vuestra excelencia, de no haber lugar a la reforma que se solicitaba en la parte en que se mandó se presentase dentro de tercero día, en la plaza del Callao.

A la primera inspección de el recurso y de el oficio con que vino acompañado, se reconoce que ambos están formados por la misma audaz pluma que extendió al anterior escrito de la recusación, y aunque ha suprimido cautelosamente su nombre, a vuestra excelencia le es constante que el autor de estos escritos es el doctor don José Baquíjano, cuya libertad de estilo se halla ejecutoriada por testimonios los más autorizados e irrefragables, no siendo la vez primera que el real Acuerdo le ha apercibido por iguales excesos y mandado tachar sus descomedidas expresiones; y si, vuestra excelencia no procura

reprimir con severas providencias su arrojo, es de recelar que la impunidad le sirva de aliciente para propasarse a nuevos atentados vulnerando, a la sombra de las leyes, el honor y reputación de los ministros más condecorados y respetables.

Cuando, notoria la trama y premeditación que se forjó el primer recurso hecho a vuestra excelencia, y que no atreviéndose a suscribirle el doctor Baquijano, solicitó Ugarte a varios abogados para que se lo firmasen sin que hubiese ninguno que quisiese poner su nombre, antes bien algunos procuraron disuadirle de su intento, de cuyos hechos cuando fuese necesario podría darse a vuestra excelencia la información más completa, su misma naturaleza da a conocer nada equivocadamente el espíritu que anima estas representaciones si se hace la más ligera reflexión sobre los puntos a que terminan sus solicitudes.

Quién podrá persuadirse a que Ugarte, que se hallaba dispuesto a embarcarse en el navío de *La Caridad* y aún tenía ajustado en él su transporte, después de la sumisa obediencia que manifestó en noviembre del año pasado, cuando se le intimó la orden para su salida, en los escritos que presenta consecutivamente y se hallan en el expediente respectivo, obraría ahora de buena fe, en un recurso dirigido a que se le hiciesen saber las reales órdenes con que se le obligaba pasar a los reinos de España, y más sabiendo, por otra parte, que éstas eran reservadas y que así se le había dado a entender reiteradamente en las varias instancias que a este efecto interpuso de que hace memoria en el mismo recurso.

La verdad es que la solicitud, que se figura ser la principal en el primer escrito y se comprende en pocos renglones, fue conocidamente un especioso pretexto para dejarse caer en el otro sí de la recusación del señor asesor (que ocupa bastantes fojas) y hacer, bajo de este legal velo, una narración prolija de especies por la mayor parte inconducentes, fundadas unas sobre supuestos falsos y otros sin sólida instrucción de los hechos; mezclando al mismo tiempo incidencias impertinentes como la dilatada historia de la Prelacia de su cuñada la madre María de la Concepción Rivadeneyra, con cuyo motivo se le abría campo para desahogar libremente los resentimientos de que se hallaba poseído, haciendo una acre censura de las providencias expedidas por ese superior gobierno, con dictamen del señor asesor, y zahiriendo la conducta de éste por todos los inicuos medios que podía dictar la maledicencia.

Pero todavía convence más esta verdad, la intempestiva presentación de este último recurso en que pretende se declare la nulidad de el auto de 5 de marzo, proveído por vuestra excelencia con mi dictamen, insistiendo pertinazmente

en que se le manifiesten las reales órdenes relativas a su embarque y en que nombre vuestra excelencia asesor que no esté legalmente impedido para la resolución de el artículo de la recusación.

¿Tiene, acaso, visos de sincera la insistencia de Ugarte en estas solicitudes, hallándose a bordo con toda su familia sin resistir su salida, ni pedir se le releve de esta obligación? ¿No le era más fácil, acercándose al Trono, exponer sus quejas y esperar de la clemencia del soberano el resarcimiento de los daños que pretende habersele inferido, sin renovar instancias infructuosas en este gobierno sobre unos puntos tan repetidamente denegados, en el cual era inasequible la reparación de sus perjuicios?

No puede haber demostración más clara del torcido impulso que gobierna las operaciones de Ugarte y su director, cuyo objeto no fue otro que el de reiterar, por este medio, sus usadas invectivas contra el señor Asesor y lo que es más vituperable, el de criticar con mordacidad, entre las salvas de respeto que hace a vuestra excelencia, sus mismas justificadas providencias como si su sabia penetración no distinguiese entre los elogios con que fatiga su modestia los artificios de una malignidad tan refinada.

Este fue ciertamente su designio, y comprendiéndome ahora su queja, la misma naturaleza del recurso me imposibilita a continuar de asesor en el artículo promovido; por cuya razón me hallo más desembarazado y expedito para exponer, a vuestra excelencia, los fundamentos en que se apoya la justicia de mis dictámenes; vindicar al mismo tiempo mi honor de las atroces calumnias con que se ha intentado denigrarle a fin de que no hagan la más leve impresión en la acreditada rectitud de vuestra excelencia, a cuya bondad he merecido, entre otras distinguidas honras, la de que me haya nombrado para las más arduas y complicadas comisiones.

El oficio y el recurso están escritos con aquella destemplanza e irreflexiva ligereza que son características de su autor; para desvanecer sus reparos se hace forzoso examinarlos con alguna distinción, omitiendo los que pertenecen directamente al señor Asesor general, quién podrá, por su parte, rebatir los agravios que se le hacen con mayor solidez e instrucción, aunque no me incumba defender el auto de la remisión que se me hizo del expediente de el vicio que se le objeta de no haberse mandado hacer saber a las partes; desde luego, parece que no debe medirse por las mismas reglas el decreto en que solicita vuestra excelencia el dictamen de un ministro que el nombramiento de un asesor que se haga en cualquier letrado. Así se ha practicado inconcusamente, por vuestra

excelencia, siempre que se han remitido los expedientes a los ministros por hallarse impedido o recusado el asesor general o el de corte, sucediendo lo mismo cuando se le nombra por acompañado, sin embargo de que, en los juzgados inferiores, se notifican estas providencias previamente a las partes con arreglo a las triviales disposiciones de derecho que se alegan, en cuya diferencia puede haber influido la dignidad de los nombrados, así como el derecho ha dispensado otras formalidades legales por iguales atenciones y aun, quizás por este respeto, la cédula de 27 de mayo de 1766, en que se mandó guardar el auto acordado que concedía la recusación de tres abogados asesores se limitó a la clase de letrados que denigraba.

Cuando el estilo adoptado en un tribunal tan respetable, como el de vuestra excelencia, no se hallase apoyado en tan graves y recomendables consideraciones y no fuese capaz, por otra parte, de formar una regla constante en una materia ritual, el mismo tácito consentimiento de la parte, manifestado en los actos posteriores y consecutivos, bastaría para subsanar este defecto que no es substancial como que no dimana de incapacidad de jurisdicción la que no compete, como se supone en el oficio a los asesores por residir, privativamente, en vuestra excelencia que es quién presta todo el vigor y fuerza ejecutriz a sus providencias; ni la reclamación que se pretende hacer intempestivamente, al pretexto de las mayores vejaciones que recelaba, puede administrar el menor refugio a la malicia de la parte que su mismo anterior escrito de recusación destruye visiblemente este concepto, y nadie podrá persuadirse que, quien se atrevió a estampar con tanta libertad las increpaciones que contiene contra un asesor general de vuestra excelencia, fuese capaz de intimidarse de un ministro que intervenía en un negocio suyo por la accidental contingencia de haberle remitido vuestra excelencia el expediente a efecto de que le diese su consejo o dictamen, y más cuando, en la integridad de vuestra excelencia, debía fundar las mismas esperanzas que le dieron impulso a la presentación del anterior recurso; menos debe servirle de asilo la facultad que ministran las leyes para decir nulidad de los autos y sentencias de los jueces dentro del término prefinido de 60 días después de su pronunciamiento, porque carecen de este auxilio los que hacen actos en que expresa o tácitamente los consienten y son incompatibles con sus posteriores recursos.

La súplica interpuesta de el auto de 5 de marzo, únicamente en la parte en que se le mandó se presentase dentro de tercero día en la Plaza del Callao, embebe claramente su virtual consentimiento en los demás artículos que

comprende, y los pedimentos que subsiguen convencen que son repugnantes y aun diametralmente opuestos a la solicitud que ahora se entabla, sobre que sería ocioso hacer las otras reflexiones que se ofrecen a la superficial inspección del expediente; se expresa en el oficio (con la irreverencia que es inseparable de sus cláusulas) que se procedió en la remisión que se me hizo de el recurso con un claro olvido y atropellamiento de la real cédula de 22 de diciembre de 1753, cuya observancia se considera desatendida y se inculca repetidamente en el escrito como fundamento principal de la nulidad objetada. Prescindiendo de la contradicción que envuelven las palabras, claro olvido y atropellamiento, pues si hubo olvido no pudo haber atropellamiento que no se comete sino es ciencia actual y positiva de la prohibición, no puede comprenderse cómo se ha adoptado por el director una inteligencia tan equivocada a una decisión sobradamente clara y sencilla.

Hallándose prevenido que las reales Audiencias no conozcan de los pleitos de los ministros y demás comprendidos en la Ley 42, título 16, Libro 29 de Indias, no sometiéndose voluntariamente las partes interesadas, y que su conocimiento fuese propio y peculiar de los alcaldes ordinarios y de los señores virreyes, se modificó esta disposición en la cédula expresada, ordenando que, en las apelaciones que se permitiesen a los virreyes o presidentes de los autos interlocutorios que no tienen fuerza de definitivos proveídos por los alcaldes ordinarios, procediesen con acuerdo de Asesor que no fuese ministro.

El pretender aplicar esta resolución al punto que se controvierte no puede originarse sino de falta de meditación sobre la letra y espíritu de estas providencias; con sólo reflexionar que las mismas leyes que inhibían a las Audiencias de entender en los pleitos de sus ministros les concedía facultad privativa para conocer de sus recusaciones (en que están conformes las Leyes de Castilla) está patente la distinción que ellas mismas constituyen de ambos casos contra la cual sería temeridad irreligiosa cualquiera argumento que se propusiese, siendo la voluntad de los príncipes la regla directiva de las acciones humanas. Bajo de este mismo aspecto y genuino sentido debe entenderse la cédula precitada de 22 de diciembre, pues aunque prohíba a los señores virreyes asesorarse con ministros en los asuntos en que hallen otros interesados, no se extiende esta disposición a los casos de recusación del asesor que no se reputan por interés personal suyo comprendido en la inhibición, según la diferencia que las mismas leyes establecen; y a la verdad, milita una razón de congruencia de no pequeño momento pues siendo constante la próvida

atención con que la piedad de nuestros augustos monarcas ha elevado la autoridad y representación de unos ministros, en quienes han depositado sus más distinguidas confianzas y las formalidades y peculiares reglas que han prescrito para sus recusaciones, sería no menos repugnante que indecoroso que conociese de la recusación de un Asesor Oidor de esta real Audiencia un simple abogado, y más cuando hallándose cometidas a vuestra excelencia las causas de los Ugartes y las demás relativas a las invasiones de el Cuzco, en virtud de la cédula de 27 de marzo de 1786 (de que se hace mención en el recurso) y siendo la nulidad que se funda en la cédula de 22 de diciembre, comprensiva a todos los ministros de esta Audiencia, resultaba el gravísimo inconveniente de ser preciso que vuestra excelencia nombrase por asesor a un letrado de menos confianza y que fuese consiguiente que, para la decisión del artículo de la recusación, se le manifestasen las reales órdenes reservadas, cuyo sigilo está tan encarecidamente recomendado a vuestra excelencia; en estos y otros absurdos se incide cuando se deja correr la pluma sin el pulso y detenida circunspección que exige la gravedad de la materia y sin reflexionar que, uno de los deberes más esenciales de los ministros, es dar su parecer y consejo a los virreyes y presidentes en los negocios graves y arduos en conformidad de lo que ordena la ley 12, título 16, Libro 2º de Indias; y que, aunque estos jefes no deban regularmente nombrar por asesor a ningún ministro, se exceptúan los casos extraordinarios y vigentes, según se previene en la ley 35, Libro 3º, título 3º de la misma Recopilación de cuyo número no me persuado, pretenderá la parte excluir el que motiva la presente controversia.

Descendiendo ahora al examen de los demás puntos que se critican de el auto de 3 de marzo, se hace notable, desde luego, la falta de exactitud con que se supone en el recurso últimamente presentado que se declaró no haber lugar a la recusación del señor Asesor, por no interponerse jurada ni firmada de letrado conocido. Cualquiera que lea el auto reconocerá inmediatamente que esas razones fueron puramente accesorias y que la principal estribaba, según claramente se indicaba, en ser, vuestra excelencia, mero ejecutor de las repetidas órdenes reservadas del soberano en que se mandaba fuesen despachados los Ugartes a España en partida de registro, cuya calidad resistía la recusación y la interposición de cualquier otro recurso, no cometándose un exceso notorio que no podía verificarse en su misma puntual observancia; a que se agregaban los demás fundamentos de ser conocidamente frívola y maliciosa que, por sí mismo, bastarían para hacer despreciable la recusación y

no poderse continuar los ulteriores progresos de la causa principal, sin recelo de incurrir en atentado según se halla prescrito por los dogmas vulgares de derecho; pero, aún se hace más digna de reprensión la cláusula en que se refiere «que no sólo por precipitación en la lectura de aquel recurso o descuido al extender la pluma se habría expresado el reparo de que no venía jurada la recusación, pues al principio y fin del escrito se pusieron estas claras palabras Jurando lo necesario en derecho».

Si el director de Ugarte hubiera leído el auto con menos precipitación de la que atribuye a los demás, hubiera advertido que, en él, no se expresa que no vino jurada en forma, lo que es enteramente diverso y antes bien supone virtualmente el juramento, aunque no extendido con las circunstancias que requieren las leyes en esta especie de recursos.

La ley de la Partida con que se pretende comprobar no ser necesaria esta calidad, en las recusaciones si no se pide por las partes, es inaplicable, pues las disposiciones de este cuerpo legislativo no tienen vigor en las materias en que se encuentran contrarias resoluciones, y con sólo haber leído lo que nota su mismo glosador, se hubiera desengañado de una preocupación tan extraña en un letrado. La ley que exige juramento determinado en un acto no se contenta con una cláusula vasta y general en que se diga juro lo necesario; pues debe cumplirse con el precepto legal en forma específica del mismo modo que cuando requiere poder especial para la recusación y otros actos no basta el general, por más libre y comprensivo que sea. No se pide que jure tocando los Evangelios o sobre una Ara, como se explica el director con ironía desacatada, pero sí aun cuando no haga la señal de la Cruz con la pluma, en lo que se conformaría con la práctica de las Curias de esta capital que debe servirle de regla inconcusa en estas materias, jure, a lo menos, que la recusación no la pone de malicia que es lo mismo que trae Elisondo en el lugar que cita y observan no sólo los principiantes ceñidos escrupulosamente a los formularios y cartillas a que reducen sus conocimientos como supone el director, sino los letrados más juiciosos y sabios a menos que pretenda arraigarse la autoridad de hacer un nuevo arte de libelar; y no es fácil responder a la autoridad de Gregorio López, a quien se le cita en la glosa 6°, Libro 6°, título 18°, partida 6ª, en que nos persuadimos haya equivocación de el escribiente pues, ni hay división de libros en el cuerpo de las Partidas, ni en el título 18 de la partida 6° hay ley aun cuando quiera entenderse el Libro 6° por Ley 6a.

El requisito de que el escrito de recusación se presente firmado de letrado es no menos esencial y se conforma con la práctica de todos los juzgados, no sólo superiores sino inferiores, de la que ha hecho empeño en separarse, el director, por mera voluntariedad, aunque no debió pensar así al principio cuando, según se tiene insinuado, miró que Ugarte solicitase a varios abogados para que suscribiesen su recurso. Cuando vuestra excelencia no tuviera dada orden general a su secretaría de que no se admitiesen escritos sin esta calidad, la naturaleza de la solicitud pedía que no se omitiese en él de la recusación y más, cuando la gravedad de la materia al dirigirse contra el señor Asesor de vuestra excelencia, ministro de un tribunal tan autorizado, y ser preciso individualizar las causas sobre que se fundaba estas circunstancias, que hacían indispensable esta formalidad y si, en los juzgados inferiores se tiene mandado por auto acordado de la Audiencia que no se admitan escritos que no vengan suscritos de letrado conocido, con cuánta más razón deberá regir igual providencia en el Tribunal de vuestra excelencia que, por su rectitud y notoria integridad, desea evitar los abusos a que suelen propender las partes por malicia o por resentimiento?

Es peregrina la noticia que da el abogado director de que ha visto la real cédula dirigida a la Audiencia de Mallorca por el señor don Felipe 2º, dada en Lisboa a 29 de octubre de 1581, en que se ordena que se admitan semejantes recursos con sólo la firma de la parte, pero, si la toma de Elizondo pudiera haber añadido lo que expresa en el tomo 3º página 1, T. nº 34, acerca de que es muy digno de notar este privilegio de la Audiencia de Mallorca de cuyo principio puede deducir la consecuencia que resalta. El tenor a que pretende acogerse para presentar el escrito sin firma de letrado es un efugio vano y reprobado por las leyes de Castilla, y aun por la de Indias, que cita en que se ordena no se admitan las recusaciones contra ministros en otra forma, y que en caso necesario sean apremiados los abogados a suscribir los recursos de las partes y, teniendo este arbitrio legal, debió haberse valido de él y hubiera conseguido que su recurso se expusiere honestamente y con la moderación que las mismas leyes prescriben, no permitiendo la 19, título 10, libro 2º de Castilla que el recusante diga mal de el Juez, ni lo demuestre bajo de la pena de ser castigado a su albedrío el que se excediere; a cuyo fin, asimismo, conspira la ley 12, título 48, Libro 1º, de la misma Recopilación en que se ordena que la parte que se alzare de el Alcalde no diga mal de él, ni le demuestre salvo que, en buena manera, diga y razone aquello que haga a su pleito y de lo contrario,

peche la pena de su osadía cuya disposición conforma con lo prevenido en la ley 26, título 23, Partida 3ª.

Además, sobran ejemplares de recusaciones intentadas contra magistrados de igual y aun de mayor carácter que el del señor Asesor que se han presentado firmadas de letrados, sin que haya sido preciso valerse de medios extraordinarios para su compulsión y así, el aparentar en los escritos estos afectados recelos, son ardidés vulgares de abogados a quienes, el delincuente abuso que hacen de su noble profesión, los hace ocultar su nombre solicitando de los jueces las pías indulgencias de que se admitan sin esta calidad para dar mayor pábulo a su dicacidad y eludir la pena a que se hacen acreedores.

El último fundamento con que se pretende calificar la nulidad del auto, se reduce a que no puede ejercer la Asesoría sin haber jurado, en manos de vuestra excelencia, cumplir exactamente la comisión a que se me destinaba, cuya circunstancia era necesaria, como que estaba expresamente ordenado en la ley 2ª, título 16, libro 4, de Castilla por estas palabras: y al tiempo que sea recibido para Asesor jure y prometa de hacer buena y honesta diligencia. Es notable la satisfacción con que se produce esta resolución como terminante y decisiva pero, el director, tiene la desgracia de no penetrar las más veces el verdadero sentido de las disposiciones legales, sin duda por leerlas superficialmente. Examinada la ley con atención hubiera reconocido que sólo habla de los acompañados que nombran los jueces, a quienes les impone la obligación de hacer el expresado juramento y, aunque los llama en las últimas palabras asesores, no se debe entender esta voz en la significación propia de consultores o consejeros que hoy le atribuimos en el estilo forense sino en la de asociados o acompañados pues, de otro modo, no conformaría la determinación final de la ley con todo su contexto.

No hay ley alguna que prescriba la circunstancia del juramento en los Asesores y, aunque en algunos juzgados suele estillarse esta solemnidad, es ciertamente redundante y en su consecuencia su omisión no puede viciar el acto. En los de la corte no se acostumbra entre los abogados que se eligen para este ministerio, y bastaría esta práctica para hacer fútil este reparo. La diferencia que versa entre los acompañados y asesores en esta parte consiste en que los primeros se eligen para jueces y confiriéndoseles mediante la disposición de las leyes jurisdicción, este caso necesita aprestar el juramento que ellas mismas ordenan, pero, los segundos carecen de este ejercicio jurisdiccional como que son meros consultores que dan su dictamen legal a los jueces legos en las

materias que son de justicia contenciosa y, a este efecto, le es suficiente a los letrados el juramento que hicieron en su recepción en la abogacía por ser ésta una parte principal de su misma profesión. El exigir esta formalidad de los ministros es todavía pensamiento más original pues, aun cuando no fueren consultores natos de vuestra excelencia, por las leyes les bastaría el juramento que tienen prestado en el ingreso de sus plazas, para no obligarles a que lo repitiesen en cada nombramiento de Asesor contra la práctica observada inconcusamente, sin que se pueda producir un solo ejemplar en contrario.

Desvanecidos los fundamentos en que se pretendió apoyar en el recurso la nulidad de las providencias expedidas por vuestra excelencia con mi dictamen, resta, ahora, que me haga cargo de varias cláusulas desacatadas que contiene el oficio siendo entre ellas la que toco la última línea de la libertad la que dice «la seguridad con que se creía por mano del señor don José Rezábal, continuar el mismo seguido sistema (de opresión y violencia) que se había comenzado y de que son buen testimonio las providencias expedidas en varios asuntos que me pertenecen ya citados en estos días últimos han merecido la revocación de la real Audiencia influyeron sin duda en su elección». Dejando aparte que la oración está algo defectuosa y no hace sentido gramatical, se percibe que contiene dos proposiciones enteramente falsas. La primera, cuya osadía es visible, es suponer que se me había elegido por la seguridad que se tenía de que continuase el mismo sistema de opresión y violencia. Vuestra excelencia mismo es quien puede informar al soberano los motivos que ha tenido para nombrarme en este y otros graves asuntos que le han ocurrido durante su feliz gobierno, y para remitirme varias causas que han promovido los acreedores que se presentaron contra don Antonio Ugarte en los días próximos a su embarque, y ruego a vuestra excelencia que así lo ejecute, a fin de que se tranquilice mi pundonor y se haga este obsequio a la justicia de un ministro que experimenta estos agravios por haber llenado las obligaciones anexas a su ministerio con la primera rectitud e imparcialidad que son constantes a vuestra excelencia.

Yo fui quien, teniendo a la vista la causa principal de adhesión al Rebelde y las demás que se agregaron, tomé a los Ugartes las más prolijas confesiones por comisión de vuestra excelencia y practiqué otras varias diligencias relativas a los mismos voluminosos autos. No recomiendo a vuestra excelencia la brevedad y exactitud con que desempeñé este encargo, que lo hizo sumamente laborioso la circunstancia de hallarse mezcladas varias causas y expedientes de

que era preciso hacer el mérito oportuno y conducente para el mejor esclarecimiento de la verdad, pero sí podré asegurar a vuestra excelencia que el mismo Ugarte, a quién merezco ahora una sindicación tan denigrativa, hizo un concepto tan favorable a mi justificación que me buscó varias veces para su juez en el Juzgado de provincia que ejerzo, según resulta de los documentos n.º 2 y 3, y en éste también constan las expresiones con que procuraba honrarme en un escrito dirigido a vuestra excelencia; fuera de otros varios recursos verbales que me hicieron él y su mujer solicitando la satisfacción de algunas pequeñas cantidades que se les debía. Por otra parte, la notoria justicia con que se haya concebido el auto de 5 de marzo, me exime de hacer más difusa apología y, aunque antes gradúa en el mismo oficio, por providencia destituida de justicia y equidad la de mandarle que se presentase dentro de tercero día en El Callao, es digno de advertirse que, habiendo vuestra excelencia decretado su arresto, en virtud de las reales órdenes referidas con que se hallaba para la remisión de los Ugartes a España, en 13 de noviembre de 1786, y puestos en libertad a pocos días, a don Antonio bajo la calidad de elegir buque en que se verificase su embarque, cuya obligación aceptó ofreciendo su puntual y sumiso cumplimiento, no parecía justo que, abusando de la piedad de vuestra excelencia, se atreviese en un recurso tan descomedido a urgir a vuestra excelencia para que le manifestase las órdenes con que le despachaba censurando, al mismo tiempo, con desacato, todas sus providencias sin que experimentase alguna demostración de su desagrado; y a la verdad, no pudo ser más benigna que la de restituirle al mismo arresto de que había sido librado provisionalmente, según consta del expediente respectivo de que se tiene dada cuenta a su majestad.

Pero, todavía convencen hasta el último grado de evidencia la sinrazón de su queja, las posteriores actuaciones de este expediente habiéndose denegado vuestra excelencia la reforma que solicitó del auto en la parte en que se le mandaba se presentase en El Callao, luego que hizo constar haberlo verificado le puso vuestra excelencia inmediatamente en libertad, por decreto del 15 de marzo, concediéndole el término de ocho días que pidió para disponerse, el que se fue prorrogando, hasta la salida del navío, a los respectivos pedimentos que presentó en el tiempo intermedio. ¿Se conceptuará este sistema de opresión y violencia? ¿merecía esta horrible imputación el influjo que pudo tener mi dictamen en la benignidad de vuestra excelencia para facilitarle su alivio? No es, esta ingratitud, capaz de hacer concebir ideas poco ventajosas de quién no sólo olvida los beneficios sino los reprocha y se sirve de ellos para

instrumento de la calumnia. No quiero insistir más sobre este desagradable punto que hace ver el tirano imperio que ejercen las pasiones de un corazón preocupado.

La 2ª proposición contiene dos imposturas manifiestas pues, ni es cierto que la real Audiencia me revocó varias providencias expedidas por mí en asuntos suyos (circunstancia que importaría poco sino se tuviesen expédidas en virtud del sistema que pretende haberse adoptado) ni pudieron (que es lo que me parece quiso decir) influir las adversas disposiciones que manifesté hacia él en sus negocios en la remisión que vuestra excelencia me hizo del artículo de la recusación.

En cuanto a lo primero las certificaciones de los escribanos de este juzgado y principalmente la del escribano de cámara de la real Audiencia, don Pascual Monzón, comprueban que este tribunal no me revocó providencia alguna relativa a los Ugartes, y sólo reformé una retención provisional que hice de cinco mil pesos, en la tesorería del Consulado, a beneficio de unos menores, por no saber si esta cantidad estaba mandada dar a don Antonio Ugarte para otros fines y que, aunque solicitó Ugarte que se trajesen a la Audiencia todas las causas civiles que pendían en este juzgado por el caso de Corte que tenía declarado, sólo se le concedió testimonio del auto para que usase de su derecho como le conviniese, hallándose en vista fiscal la instancia promovida por don José Lions en que, por ser la causa ejecutiva y estar contestada la demanda, resistía que se le declarase el caso de Corte. Estas son las varias providencias revocadas y con ésta probaría se falta a la verdad y se pretende sorprender la invariable justificación de vuestra excelencia. Por lo que respecta a lo segundo, aunque los escribanos no se contraen en las certificaciones de los números 2 y 3 al tiempo en que se me hicieron las remisiones es constante a vuestra excelencia que cuando no todas, las más, se hicieron después de extendido el auto de la recusación y así, más pudieron haber influido o prestado mérito para mi nombramiento en cuya atrevida expresión no sólo se falta a la verdad, sino se ofende gravemente mi honor y aun el decoro y respeto debido por tantos títulos a vuestra excelencia.

La necesidad en que me he hallado constituido de acrisolar mi conducta y alejar de vuestra excelencia aun los más remotos celos del siniestro y temerario designio a que se ha supuesto en el recurso y en el oficio haberme asociado para ofuscar su ilustrada rectitud y continuar por este medio el sistema de opresión y violencia contra los Ugartes, me ha obligado a ser prolijo

en mi defensa pero, vuestra excelencia comprenderá, que la fama y reputación son en los magistrados el fruto más grato de las honrosas fatigas que consagran en servicio del soberano y que deben emplear sus primeros desvelos en mantener ileso su buen nombre, sin permitir que la malignidad le empañe u oscurezca. Así, confío en la innata bondad de vuestra excelencia, quedando la providencia que estime de justicia sobre las solicitudes de Ugarte, se dignará dar cuenta a su majestad, con testimonio del expediente y de este oficio, para que se instruya su real ánimo de la invariable justificación de mis procedimientos y de mi constante anhelo al desempeño de las obligaciones anexas a mi ministerio.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Lima, y Abril 26 de 1787.

José Rezábál y Ugarte

FUENTE: A.G.I., Lima, Leg. 672, expediente anexo sobre Ugarte, fs. 12-28v.

**Decreto del virrey Croix sobre el recurso de Antonio Ugarte y
la intervención de Baquíjano.
Lima, 28 de abril de 1787**

[Al margen: Decreto]

Lima, y abril 28 de 1787.

Unase a los antecedentes de su materia y respeto a que, el reo principal don Antonio Ugarte, ha caminado ya a España en la fragata de libre comercio nombrada *La Caridad*, y que se han remitido a su majestad todas las causas de que hace mención en sus anteriores escritos y que contra él y su familia se hallaban pendientes en esta superioridad, haciéndose por lo mismo inútil e intempestiva cualquiera otra nueva providencia, que se libre sobre los diferentes artículos que forma y teniéndose presente, para lo sucesivo, cuanto en esta consulta se expone contra el autor de los citados escritos, el doctor don José Baquíjano, con las reales ordenes y demás antecedentes que hay relativos a su conducta, de que se dará cuenta a su majestad a su debido tiempo, sin perjuicio de las providencias que para contenerlo de pronto deban tomarse por separado. Sáquese copia autorizada de todo lo practicado últimamente en este expediente, y remítase a su majestad en continuación del informe que anteriormente se ha hecho.

Una rúbrica de su excelencia.

Varea

Otra rúbrica.

Es copia de sus originales, así lo certifico. Lima, 5 de julio de 1787.—
Esteban Varea (Firma y Rúbrica)

FUENTE: A.G.I., Lima, Leg. 672, expediente anexo sobre Ugarte, f. 29.

**Oficio reservado de Croix a Gálvez sobre el recurso de Antonio de Ugarte y la
intervención de Baquijano
Lima, 5 de julio de 1787**

Reservada N° 54

[Al margen: El Virrey del Perú]

Excelentísimo señor:

Con fecha de 31 de marzo anterior y bajo el número 587, remití a vuestra excelencia copia del escrito que me había presentado don Antonio de Ugarte recusando al asesor de este virreinato don José Portilla para cuyo despacho nombré al alcalde de corte don José Rezábal y Ugarte. Con dictamen de este ministro determiné aquel recurso y sus incidencias. Las providencias en él expedidas fueron las más suaves y equitativas, como vuestra excelencia lo había ya reconocido en dicha copia. Mas sin embargo, como el espíritu del mencionado don Antonio es tan inquieto, y la pluma de su Director el doctor don José Baquijano, tan mordaz, nada les acomoda que no sea adaptable a sus ideas desahogando, ya que no pueden de otra forma, sus resentimientos con presentar escritos o libelos audaces contra los jueces que asesoran en sus causas.

Aunque para comprobar plenamente esta verdad no se necesita de más documento que el citado con el n° 587, me veo precisado a dirigir a vuestra excelencia la adjunta copia que lo es del escrito y carta que desde a bordo me remitió dicho Ugarte, y de la representación que en su consecuencia me ha pasado el alcalde de corte don José Rezábal y Ugarte. Este ministro, cuya justificación y fina literatura es bien notoria, se queja y con sobrado fundamento no sólo del mencionado Ugarte, sino de su director el doctor Baquijano; y a la verdad, que sólo este individuo es capaz de haber formado semejantes escritos.

En ellos sólo se toma la causa de recusación para poder, bajo de este pretexto, sindicar las providencias de este superior gobierno suponiéndolas injustas e ilegales por decir son libradas con dictamen de unos ministros que, haciendo de Asesores en ellas, sólo llevan por objeto la opresión de los Ugartes. Ignoro cuál sea ésta, y sólo sé que, la suavidad y conmiseración con que se les ha tratado, es la causa de que haya llegado a tal extremo su osadía y atrevimiento.

El hecho de haber aguardado para remitirme este segundo escrito el tiempo mismo en que se hacía a la vela el buque que le conducía para el puerto de Cádiz, manifiesta evidentemente el espíritu de odio y rencor con que se hallaba Ugarte y la atrevida y sangrienta pluma de su director, el doctor Baquijano, según expresa el alcalde de Corte don José Rezábal y a la verdad, de qué le serviría ya la recusación de estos ministros y pedir que se le presentasen las reales determinaciones mediante las cuales se le enviaba a esos reinos. ¿No era más fácil, acercándose al trono, exponer sus quejas y esperar de la clemencia del Soberano el resarcimiento de los daños y perjuicios que dice se le han irrogado, sin renovar instancias infructuosas en este gobierno sobre unos puntos tan repetidamente denegados?

Qué mayor prueba puede producirse para hacer evidente el torcido espíritu de Ugarte y que sus recursos no han llevado otro objeto que el de criticar las providencias de este gobierno, injuriando al mismo tiempo con la mayor audacia a los ministros que han hecho de Asesores en ellos. Mas, como quiera que este individuo se halla ya con toda su familia en ese reino y vuestra excelencia tiene los anteriores documentos, que dan a conocer el irregular modo con que aquél piensa, me ha parecido conveniente remitirle estos últimos para que, con su sabia penetración, determine aquello que más fuere de su superior agrado.

Por lo que mira al doctor Baquijano, dije a vuestra excelencia con fecha de 28 de febrero anterior y bajo el n° 563, la oferta que me había hecho de contener su pluma, entregándome al mismo tiempo aquellos tales cuales libros prohibidos que dijo ser los únicos que tenía en su poder. Mas sin embargo de esto, él se halla poseído de todas aquellas perjudiciales máximas que en ellos ha estudiado y el alcalde de corte, don José Rezábal, afirma es el autor de estos libelos. Esto no puede ya justificarse por haberse ido don Antonio de Ugarte, que era el único a quién se podía apremiar para descubrir la persona que ciertamente las formó; y, las demás pruebas que en esta materia podrían practicarse, las he omitido por considerar el poco o ningún efecto que producirían,

atendidas las circunstancias de parentesco y relaciones que tiene su familia en esta ciudad con los magnates de ella; a que se agrega que muchos de éstos, no dudo, tendrán y seguirán las mismas opiniones.

Por lo expuesto reconocerá vuestra excelencia que, toda aquella sinceridad con que prometió la enmienda el doctor Baquijano, no fue otra cosa que una solapada capa para salir del aprieto en que entonces se vio, el cual pasado, volvió a ser el mismo que la antes; y lo será mientras subsista en esta capital, donde logra no poca aceptación por su libertino modo de pensar; todo lo que me ha parecido conveniente hacerlo presente a vuestra excelencia para que determine lo que más fuere de su superior agrado.

Lima y julio 5 de 1787.

Excelentísimo señor.

Dios guarde a vuestra Excelencia muchos años.

El Caballero de Croix (Firma y rúbrica)

Excelentísimo señor marqués de Sonora.

(Al margen).

Remite copia de un escrito o libelo que, desde a bordo, le dirigió don Antonio de Ugarte, como igualmente de la representación que en su consecuencia el ha hecho el Alcalde de corte don José Rezábal, e informa sobre todo.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 672, expediente sobre Ugarte, fs. 14v.

Carta de Manuel Estanislao García Vargas y Rivera a Porlier

Excelentísimo señor don Antonio Porlier

Señor:

Tercera vez tomo la pluma para manifestar a vuestra excelencia, mi rendimiento y por hacer constante toda la esperanza que tengo en la sombra y protección de vuestra excelencia, pues si verdaderamente no conociera su índole y justicia, sería para mí el mar de confusión pensar en los trabajos que me tiene hechos padecer mi ilustrísimo prelado, por sólo haber tratado en mí los enemigos poderosos contra el doctor don José Arrés y el doctor don José Baquíjano, sin otro motivo que conocer en mi pasión por esos mis amigos.

Excelentísimo señor, en vista de los autos remitidos por mi ilustrísimo prelado, y la formación de ellos y no haberme dado lugar para mi defensa conocerá vuestra excelencia todo el fundamento de la causa bien entendido que vuestra excelencia, en mis anteriores, tiene ya recibido la certificación dada por el prelado que supusieron haber hecho denuncia contra mí, por mi mal manejo en lo cristiano y mal proceder entre las gentes.

No molesto más a vuestra excelencia y ruego a Dios nuestro señor, me lo guarde muchos y felices años de esta su casa en Lima y Mayo 20 de 1788.

Señor excelentísimo.

Está a los pies de vuestra excelencia, su rendido siervo y humilde capellán que su mano besa.

El doctor Manuel Estanislao García Vargas y Rivera

Resérvese en secretaría, por sí hubiere recurso de parte del arzobispo o de algún otro interesado (Madrid).

Registrado en 89 (Madrid).

Lima 20 de mayo de 1788.

El doctor don Manuel Estanislao García Vargas y Rivera.

Se queja de la persecución de su prelado, que no le ha dado tiempo para hacer su defensa en los autos que ha remitido, de la denuncia que dice se ha hecho sobre su conducta, atribuyendo su padecer al trato que tiene con don José Arrés y don José Baquijano.

Está mandado reservar hasta ver si hay algún recurso del arzobispo, o algún otro sujeto.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 1,002.

Oposición a la cátedra de Prima de Leyes de la Real Universidad de San Marcos de Lima

ALEGATO

**QUE EN LA OPOSICION A LA CATEDRA DE PRIMA DE LEYES DE LA REAL
UNIVERSIDAD DE SAN MARCOS DE LIMA**

**DIJO EL DR. D. JOSE DE BAQUIJANO Y CARRILLO, CATEDRATICO DE VISPERAS DE LA
MISMA FACULTAD, SOCIO DE LA SOCIEDAD VASCONGADA DE LOS AMIGOS DEL PAIS.**

El día 29 de abril de 1788

Laedere nunquam uelimus; longeque absit propositum illud: Potius Amicum, quam dictum perdidit.
QVINCTILIAN. Lib. VI. Cap. III.

Si crees que los talentos conducen a la felicidad, piensa en *Bacon* el más hábil, el más esclarecido, y el más calumniado de todos los mortales. Este triste recuerdo, que es para el ignorante un obscuro enigma, viene a ser para el sabio el fiel retrato, en que ve dibujado el principio fecundo de sus luces, y la agitada vida que lo espera. En él contempla que la noble audacia censurada por el vulgo rudo, como el violento impulso del criminal orgullo, es la altanería reglada y natural de la virtud.¹

1. La audacia, que mira el pueblo como un movimiento del orgullo, es el vuelo del alma, que anuncia los hombres superiores. Ver *Respuesta de Mr. Moncrit al disc. de Recepción de Mr. Mampertui*.

El genio superior despreciando las estrechas leyes de la mediocridad, mirando con desdén y desagrado ese paso metódico, a que la impaciencia de las grandes ideas no puede acomodarse, se presenta con arrojo en la carrera, y emprendiendo un vuelo rápido, llega anticipadamente cubierto de un polvo honroso al término dichoso de su anhelo.² Pero... ¡Qué de enemigos lo invaden y lo asechan! La torpe y osada ambición, que emula sin proporciones al verdadero mérito: la perversa envidia, que brota sin medida su fatal veneno; la cruel calumnia, que inventa los delitos, y la negra malignidad, que los crece y aumenta: tales son los fieros verdugos que asesinan el honor, y los astutos tiranos, que empleando mil artes de dañar, sacrifican sin recelo la reputación ajena. Desde el momento en que el tiempo separado del seno inmóvil del eterno se incorpora al espacio, en que el Globo existe y se conmueve, sólo descubro en los anales inmensos de la historia, desgracias y riesgos: al divino Homero ciego y pobre, mendigando públicamente el pan necesario para su sustento; Sócrates el honor de la Grecia, entregado por sus émulos a una muerte violenta; a Rogero Bacon Monge muy superior a su siglo, arrastrado a las prisiones, y cargado de cadenas; a Pedro Ramos: el más sabio de su tiempo, calumniado, perseguido, asesinado con violencia. Pero qué mucho? Ateneo³ me dice que los filósofos principian a odiarse luego que comienzan a conocerse; que el sabio, víctima de sus privilegios, es condenado a una superioridad de miserias, y que esa gloria brillante que lo halaga y alienta, cercada de fatigas y desconsuelos, huye de los vivos, y se acoge a la obscura sombra de los ilustres mausoleos.

Tal es el triste asilo que les queda a las letras. Corro con mano intrépida su espeso velo, oso interrumpir su tranquilo silencio, y en esa perspectiva delineada por el pensamiento, contemplo al hombre actual en el hombre futuro: distingo al tiempo, y la posteridad, esos dos monarcas, el uno de lo que pasa, el otro de lo que se espera; y encontrándolos en el terrible término de sus vastos imperios, veo al tiempo que depuesto su reino, desdeñando la vida rompe el cetro; descubro a la inmortalidad, que gustosa se apresura a coronar a el sabio,

2. El sabio es un ente independiente de esa colección de pequeñas leyes inventadas, y seguidas por la multitud de los necios. Ver *Carta de Phrine a Xenócrates Filósofo*.

3. Si fijo la vista en los filósofos esta pura porción del género humano, yo veré a Zenón insensible al dolor; pero no a las impresiones de la envidia, porque Epicuro tiene un mayor número de discípulos; yo veré a Aristóteles combatir con ingratitud los principios de Platón su maestro, y empeñarse en destruir la reputación del orador Isócrates; yo observaré en la vida del famoso Catón de Utica más de un rasgo de odio contra filósofos sus contemporáneos. Ver *Discurso del Conde de Cornullier a la Academia de Angers*.

diciéndole: llega al eterno templo del honor, escucha resonar tu nombre y tu memoria ensalzada por las aclamaciones, que le tributan el elogio, y respeto.

Así hablaba la inmortalidad, e inflamado a su aspecto cedo sin resistencia a la dulce y eficaz impresión de sus preceptos.⁴ El amor a la sabiduría se hizo la pasión dominante y favorecida desde mi tierna infancia, mi recreo los libros, los sabios mi embeleso. Visto la decorosa beca del distinguido Colegio de San Martín; pero las estrechas relaciones con un prelado ilustre, que por entonces dirigía el real Seminario (y que colocado hoy en el lugar honroso a que conduce el mérito, ve postrado a sus pies al inexorable destino vergonzoso y confundido de no haberlo libertado del común tributo que pagamos a la muerte), me atraen y fijan en su seno.

Ya había tomado el gusto verdadero al idioma de las ciencias; a ese idioma, que es en orden a la sabiduría lo que la luz respecto los colores, y en cuyo esplendor y magnificencia se retrata la grandeza del romano imperio. Instruido digo por el año de 62 en los primores de la lengua de Augusto, menos por esas reglas comunes y didácticas, que bajo el yugo de una timidez supersticiosa sacrifican la nobleza, energía, y facilidad a la rigurosa exactitud de la expresión y el método, que por la lectura de los autores más correctos en su estilo, y pensamientos, y la observancia de esos antiguos maestros a quienes su decidida superioridad ha merecido con justicia ser propuestos a toda la posteridad por modelos; principio la carrera penosa de las letras.

El plan de mis estudios es sensato. La dialéctica que se me enseña no es una enredada combinación de términos, sino un arte seguro de pensar con acierto. La física a que se me dedica, no es la investigación de un mundo ideal, sino el atento examen de la naturaleza. La metafísica me da a conocer a el ente y sus diferencias. La ética me informa de las virtudes y los vicios sin fatigar con inútiles sutilezas a la mente.

Enriquecido con esos conocimientos, una nueva serie de objetos se ofrecen a mi indagación y desvelo. Mi genio se inclina con secreta propensión a las sagradas ciencias; el destino me conduce con peso irresistible a las profanas; y en este contraste de inclinación y fuerza, el Derecho Civil, y Canónico presenta la unión feliz, que tranquiliza mi aplicación fluctuante. El uno me descubre las venerables determinaciones de la Iglesia, el otro las sabias leyes de ese admirable imperio, que por la sublimidad de sus preceptos ha conseguido

4. *Et iam magna mei sub terras ibit imago.* Virg. Aeneid. lib. 4. vers.

dominar aun después de la ruina de sus jefes. Un nuevo fervor enciende mi espíritu y lo anima: la variedad hermosa de tan majestuosos objetos me halaga y conmueve; a proporción de mis adelantamientos mi aplicación se recrece y aumenta; y esos vivos conatos de mi empeño me hacen correr con tanta rapidez en el estudio, que concluida en poco tiempo la carrera, me produzco al público en el certamen literario que consagro al ilustre prelado, que gobernaba entonces con tanta benignidad y cordura esta primera metrópoli del reino.

La general aclamación de mis progresos se extiende a la academia, sabia y justificada en la distribución de sus premios, no sufre quede sin recompensa mi débil mérito. Me asocia complacida a su noble gremio, y después de los ensayos privados, que no dispensan exactos los colegios; después de las repetidas actuaciones, que exige severo el liceo, corona mis tiernas sienas con el doctoral diadema: así a los trece años de mi edad logro, acaso sin ejemplo, voz y asiento entre los sabios, pues no ignorando que no está vinculado a los días el aprovechamiento, siempre tuve presente aquel prudente aviso: *Sólo vive el que crece y se eleva en los conocimientos*.⁵

Mas ¿qué horrible monstruo se obstina en detenerme? Detestable apostasía, que hiciste tantos desertores de las ciencias, para mí careciste de actividad y fuerza. El grado que me distingue, si premia mis pasados afanes, también me empeña a mayores esfuerzos. El recreo mas delicioso⁶ no separa de mis manos el Libro, ni de mi espíritu la meditación. La historia antigua y moderna, tanto sagrada como profana, el derecho de la naturaleza y de gentes, así el romano como el patrio, los concilios y tradición de la Iglesia, los autores más escogidos en todo género, fueron mi más dulce entretenimiento, no en una lectura rápida y pasajera, sino estudiosa, atenta, y reflexiva, extractando sus más importantes doctrinas, y sus más notables pensamientos. El crédito de mis aplicaciones, me atrae un crecido número de jóvenes, que logran bajo de mi dirección su aprovechamiento. Yo derramo sobre ellos las aguas puras que he bebido en sus fuentes, trabajo en formarles el gusto por la sabiduría, velo por su aplicación, presido pública y secretamente sus actuaciones, invento nuevas cuestiones, dicto lecciones extemporáneas, compongo para ellos varias piezas de elocuencia, y por estas expensas, logran ser hoy mi gloria, y miembros de este sabio cuerpo. En fin me instruyo en la jurisprudencia práctica; y se me

5. *Nihil aliud est uita quam cognitio*. Cic.

6. *Nullum a labore me reclinai otium*. Horat. Epod. 17. vers. 24.

abren las respetables puertas del santuario de la justicia: se me admite a esa honrosa profesión que a pesar de su exterior decadencia, es él noble órgano de la razón y la ley, y el ilustre cabildo, y recto Tribunal del comercio me eligen y nombran su asesor.

Hado feliz, tú favoreces mis inclinaciones. Los conocimientos que he adquirido, no bastan a llenar el vacío de una alma inmensa, y me abres en ambos mundos ese gran libro, en que lea con perspicuidad los más ocultos e importantes secretos. Tú me conduces a diferentes países, restituyéndome con más proporciones para el útil servicio de la escuela; me necesitas a abandonar el patrio suelo, en solicitud de esos descubrimientos, que si alguna vez fueron el fruto insípido de una penosa lectura, se encuentran mas perfectos, registrando los grandes espectáculos de la naturaleza, y los teatros decorosos del gobierno. Sí: me represento a Tales, corriendo la Asia, a Pitágoras visitando la India, a Platón registrando la Grecia, al célebre Quirini, transitando la Europa, y distinguiendo en ella a las gentes de verdadero mérito.

Sus ejemplos excitan en mi corazón iguales deseos: ellos me animan a emprender ese nuevo método de estudios y sin que me retengan los dulces lazos de la familia y patria, sin que me embaracen los crecidos gastos, ni horroren los grandes peligros, me resuelvo a estas dilatadas y curiosas correrías, semejante a esas fuertes encinas que en profundas distancias buscan los surcos propios, para su sustento. Mi sabio mentor es elevado a la mitra del Cuzco, y le acompaño en calidad de secretario de esa extendida diócesis. De allí vuelvo a seguir la riesgosa navegación, que me conduce a Europa, y llego a la floreciente corte del gran CARLOS TERCERO. Cuánta extensión recibió mi alma en esos varios, y laboriosos giros. Aquí observo la naturaleza en sí misma: veo diversas plantas, y examino su propiedad y efectos; conozco nuevos animales, y me informo de su servicio, utilidad y provecho; descubro por mis ojos el origen de muchas fuentes; toco los prodigios del reino mineral, y el arte de extraer los preciosos metales con que la América enriquece a uno, y otro Hemisferio. Allá encuentro suspendido el curso de los colegios mayores, a donde mi aplicación me llevaba por los nuevos planes, que sabiamente se formaban entonces para la mejor enseñanza y aprovechamiento; mas no por eso dejo de abrazar otros medios de aprender. Visito, y consulto a los hombres más sabios del reino, y adquiero luces de que carecía: el trato y comunicación con gentes de diferentes lenguas, genio, y policía, me instruye en los diversos idiomas, usos y costumbres de los países cultos; la aproximación al trono, a los hombres

mas eminentes en la monarquía, por la elevación de su carácter, ciencia, y empleos, y a los ilustres enviados de otras potencias, me descubre el santuario de la justicia, las reglas del gobierno en todas las naciones, y el espíritu que rige a la nuestra, los ocultos resortes que mueven la máquina admirable del estado, los delicados límites del sacerdocio, y el imperio, los derechos del soberano, y vasallo, de la paz, y la guerra, la utilidad de la agricultura, y las provechosas ventajas del comercio, y todo da a mi espíritu elevación bastante para presentarse con distinción en las más respetables y augustas asambleas, para pensar con vuelo en las materias que ocurren y se ofrecen: para resolver con madurez, con ley, y con ejemplo, y proferir con sinceridad mi sentir y concepto.

Así logro ser oído con agrado, y merecen tal aceptación mis discursos, y algunas piezas de literatura que sobre diferentes puntos trabajo, y extendo; que se me franquean las más honoríficas togas en las audiencias de Barcelona y Valencia. La cámara de Indias me sufraga para la de Charcas y no me olvida en consulta que hace para la sala del crimen de esta audiencia. El justificado ministro que despachaba, anterior a el pasado, los⁷ asuntos del reino, indaga mis inclinaciones sobre igual colocación en la de Quito; pero la sabiduría ocupa mi alma, y los cargos de honor no me merecen un deseo. Mi corazón no puede desprenderse de las ciencias, trocándolas por la fortuna y los empleos. El designio de mi viaje fue enriquecerme en luces; en efecto aumento mis conocimientos, mis votos son cumplidos, soy contento, olvido aquellas gracias, y vuelvo a fecundar el patrio suelo.

Bien conocisteis esos frutos de mi aplicación, sublimes genios a cuyas manos estaban confiadas en aquella época dichosa las riendas del gobierno del reino, y la dirección de la academia, cuando a porfía os apresuráis en emplear mi talento. No hablo de los informes que con frecuencia se me encomiendan, las continuas consultas, las secretas asesorías, la revisión de las mejores obras que en estos tiempos salieron de las prensas; sí del orden que me precisa a la Protección General de los naturales de este imperio. Yo lo acepto, y con fervor me encargo de la causa abandonada de los pueblos y digo: el juez es hombre;⁸ para éste se hicieron los yerros; pero el malvado que se deja corromper sea devorado por el remordimiento, la voz triste del huérfano turbe su reposo, la sombra del desdichado a quien hizo derramar lágrimas inocentes, lo siga en el sepulcro, altere su ceniza, y la conmueva. Fijo mis ojos enternecidos sobre

7. El Excmo. Señor D. Frey Julián de Arriaga.

8. V. el Hombre Moral por el Abad Crillon.

ese miserable que compra con el sudor de su frente el débil sustento, que con la miseria, y desnudez prolonga sus tristes días; me penetra esa viuda desamparada que no respira sino por el sentimiento del dolor, al verse rodeada de una familia numerosa, cuyos clamores fuertes y activos, aunque lánguidos por el desfallecimiento, exigen el alimento preciso de que no puede proveerles su extrema indigencia. Con funde mi razón esa vil servidumbre, esas pesadas cadenas con que suele esclavizar la cruel avaricia al hombre libre, perpetuando esa dominación tirana por cortos intereses. La vista de tanto horror me hace emplear en su alivio toda mi actividad, y movimiento. Procuro el bien del indio sin ofensa de algún otro derecho, solicito las comodidades que la piedad del monarca les franquea, asegurando por lo mismo las cortas pensiones que su gratitud, y vasallaje deben; nada omito de cuanto puede contribuir a su policía, y felicidad, a su mejor enseñanza en las escuelas, que por ley se mandan establecer en todos los pueblos, a su más útil instrucción en el colegio del Príncipe y a que el de Misiones destinado con grandes expensas de la corona a la reducción de los gentiles, al catequismo de los neófitos, a la formación de las costumbres de los ya radicados en la fe, cumpla a satisfacción esos fines laudables de su establecimiento, y que el depósito de los comunes se arregle con seguridad, y los provea en sus urgencias. En fin represento, insto, clamo, y consigo se extinga ese detestable trato, que con el nombre especioso de repartimiento fue el oprobio de la razón, el obstáculo de la justicia, y la infeliz causa de la opresión, la ruina y el despecho.

El desempeño de este cargo me lo agrava otro nuevo; soy nombrado para el despacho de la Fiscalía del Crimen de esta real audiencia. El lamentable espectáculo de esas víctimas infelices destinadas a la pública seguridad, penetra mi corazón compasivo; esa voz patética⁹ con que la humanidad enternecida pinta el desconsuelo de verse sacrificar por su bien mismo, me causa aquella emoción natural que no reprueba la justicia. ¡Qué honor para mi Consulado, decía con Cicerón,¹⁰ si él fuese la feliz época en que viese Roma desaparecer los cadalsos y cruces que forman de nuestras plazas teatros horribles de mortandad y miseria! Pero la razón, la ley, el bien común, los sagrados

9. Yo respeto las almas sensibles, yo las miro como una emanación más pura del Ser eterno, que Creador de todo lo que existe, debe tener para todos los entes vivos entrañas de Padre. Desgraciadas las almas insensibles se diría, que criándolas la Bondad divinas se cansa de multiplicar su imagen. Ver *Carta Oriental de Nargun a Nasim*.

10. V. Discurso de Mr. Philipon sobre la necesidad, y los medios de suprimir las penas capitales, leído en la Academia de Besanson en 15 de Diciembre de 1770.

deberes de ese Ministerio, y el remordimiento que la naturaleza tiene por Verdugo cruel de quien la ultraja, la desprecia, y ofende, vienen a mi socorro, y me dedico a un despacho pronto que aumente la utilidad del castigo, impidiendo se debilite en la demora la primera indignación que acaloró el delito, y causó el delincuente.

Tal es el uso que he hecho de mis conocimientos para el bien del Estado. Mas la academia no tiene en ocio a un miembro que tanto ha trabajado para proporcionarse a complacerla. Ella me coloca en la cátedra de las Instituciones; me destina a la de Vísperas de Leyes, la justificada providencia de un gobernador,¹¹ cuyo nombre si no puede pronunciarse sin ternura, tampoco podrá olvidarse sin ofensa, y la misma escuela en el segundo cuatrienio en que me hallo, confirma por su libre elección ese nombramiento. Yo lo desempeño; dicto, enseño, presido, y replico no sólo cuando mi vez me necesita a la actuación, sino siempre que la escuela me emplea, sea por embarazos de otros maestros, sea por hacer esta especie de halago a mi inclinación, o porque quiso multiplicar mis servicios para que en poco tiempo acumulase un recomendable mérito, o porque acaso se agrada, y complace en oír mi raciocinio, y pensamientos.

Y ¿no podré decirle a la academia, como Horacio a Mecenas: *magnum hoc duco, quod placui tibi?* ¿Presentaré por prueba que atraída de los ecos de mi voz, se sirve de ella para descubrir los respetuosos sentimientos que la ocupan en el magnífico recibimiento, que consagra a uno de sus muy esclarecidos vicepatronos? No: la reflexión modesta desaprueba ese altivo modo de producirse; pero ella misma me alienta a no borrar de mi espíritu la memoria del honor, con que me distinguió la academia entre tantos sabios que formaban su cuerpo. El se aumenta por las pruebas que da de tenerme por su jefe. Fija mi reconocimiento ese crecido número de votos que me sufraga el genio no subyugado, y el afectuoso deseo.

Corramos el velo sobre la espantosa imagen de esa terrible escena, en que inhumanamente se censura, y critica mi manejo con otras varias e infundadas inectivas. Por más que la inocencia tenga en su socorro a la elocuencia, no borrará de un golpe las fuertes impresiones, con que la calumnia la invade, y la acomete. Si la estimación que goza el hombre es esa vida preciosa, que se apoya en la imaginación de sus iguales, formar su apología es conocer el riesgo

11. El Excmo. Señor Marqués de Guirior.

que le amenaza, y teme. El recurso de la inocencia en tan tristes coyunturas es a esas almas fuertes, e impenetrables, diestras en rechazar los discursos injuriosos de la malignidad, despreciando según el consejo de un profundo ingenio de la Holanda las opiniones del vulgo vario, inconstante, y ciego.¹²

Después de tan continuo estudio, y enseñanza, de tanto ejercicio, y actuación, de tanto servicio a la academia, y al público, de tanta persecución y fatiga, ¿se extrañará solicite subir del lugar que hoy ocupo un solo paso? ¿Cuándo la celeridad del vuelo elevado que he seguido me coloca tan presto en la cima del mérito, por qué ha de notarse aspire al último de los premios? Quien renunció generoso tantos honores por servir a la escuela, no es acreedor a que ésta lo corone? Un extraño arrebatará las recompensas a quien ha nacido con honor en el patrio suelo? La falta de unos cansados años ha de ser defecto de proporción? ¿No visteis tal vez una nave robusta, salir presurosa prometiendo en el orgullo de su hinchazón un viaje ligero; pero entrando después en alta mar, fieramente agitada de las aguas, y vientos, fluctúa inconstante de un lugar a otro, unas veces arriba por necesidad de víveres a esta orilla, otras llega con destino a aquélla, perdiendo con el rumbo los días, y retardando con peligro de un naufragio su llegada al puerto; mas saliendo mucho tiempo después un pequeño buque avanza sin cesar a vela y remo, huella ufano los peligros, desprecia con ligereza las olas soberbias, y observando a cada momento el cielo y las estrellas llega con anticipación al término deseado, a que ambas dirigieron con desigual suceso sus empresas? Pues esta misma es en juicio de SENECA la suerte del joven, y el anciano en el piélago inmenso de la SABIDURIA, y de sus premios.¹³ CARLOS III, el Justo, FELIPE V el Animoso, esos grandes monarcas dignos por su rectitud de promulgar leyes en todo el universo, en repetidas cédulas que corren estampadas en los más comunes libros,¹⁴ ordenan y previenen, no se atiende a la antigüedad y a los años, en la distribución de estos mismos empleos. Su voluntad debe ser la regla de la nuestra. Estando las cátedras dotadas por su magnificencia, apartarse de lo que mandan es faltar al deber, a la justicia y conciencia.

Vosotros, sublimes genios, que por la superioridad de vuestras almas habitais una elevada esfera, librad a la verdad cautiva de las duras cadenas de

12. Hugo Grocio Epist. ad Ludou. Cap. II. *Contentas est magnis potius quam multis laudatoribus*, y Cic. lib. 3. *Tusculanarum. número 3. Est enim gloria consentiens laus bonorum incorrupta uox bene iudicantium.*

13. SENECA Ep. 70. *Portus petendus, nunquam recusandus: in quem si quis intra primos annos delatus est, non magis debet, quam qui cito nauigauit.*

la opresión, y el tiempo. Vosotros, que formando en el orden de los espíritus un cuerpo de luz más preciosa que la del mayor planeta la distribuís con profusión en beneficio de los demás cuerpos, distinguís de las tinieblas que en ese mismo orden componen el bajo pueblo. Dad con mi prelación aliento a la juventud desmayada, para que no mirando los grandes bienes de la academia, como un tesoro reservado a la larga vida, distante de desviarse de su empeño, trabaje en el tiempo floreciente con todo el vigor que da la esperanza de conseguir el premio; pues la noble ambición por la gloria, y el anhelo generoso de obtenerla, es en expresión del historiador de Roma,¹⁵ el poderoso resorte que agita al hombre para trabajar con desvelo en la útil adquisición de las luces, y conocimientos. Yo espero pues el galardón glorioso que al presente se disputa; yo me lo prometo del esclarecido juicio de la academia, que discierne, mide, examina, y pesa, la diversa proporción para el trabajo en una edad consistente,

14. Martínez. Librería de jueces, tom. 5. pág. 257. Nuestra escuela presenta un ejemplo recomendable en el ilustrísimo señor D. Pedro Ortega, obispo de Trujillo, Arequipa y Cuzco, catedrático de Filosofía y Prima de Teología, obteniendo aquélla en rigurosa oposición a los diecinueve años de su edad. V. La obra Estrella de Lima, pág. 134, teniendo presentes estas palabras de un emperador: *Enim uero Romanas ille Cato, quanta et quali barba praeditus, neseio, hoc certe scio, ilium omnibus, qui magnanimitatis, temperantiae, quodque maximum est, fortitudinis laude gloriantur, antecellisset. Iulian. in Misopog* Y respondiendo sin duda con un gran filósofo de la antigüedad: *Iunior est? quid referi; non dinumerantur anni.* SENECA. Ep. 26. Escúchese sobre todo al docto padre Andrés Mendo en el lib. 2 de Iure Académico, Q. 6. intitulada a quién deba votarse en las cátedras por mas benemérito: *Quis censendus sil prae caeteris benemeritus ad Cathedram obtinendam ut pro illo suffragium ferri debeat. En el número 58. dice así: Si quis alios scientia, ingenio, at eruditione, methodo et claritate docendi excedat, quamuis studiorum antiquitate, gradibus, exercitiis, seu acibus literariis, aliisque titulis excedatur, ceteris debet praeponi. Etenim hi tituli, in quibus excedit, ceteris praeponderant ad rationem Magisterii, ad quam máxime inspiciendum es; illis enim praeditus aptius, ac dignius suum munus obibit, discipulis ingentiorum profectum parabit, el Academiae, quae Professorum insigni scientia illustratur, maiorem adferet splendorem. El sane quid refert, aliquem annosam antiquitatem obiiicere, si non annosam scientiam, uel prae defectu laboris, uel ingenii comparauerit? Quid plures recitasse ledicmes ad Cathedras obtinendas, auí pluribus Adsertionibus publicis tulisse patrociniun, aut extraordinariis lecturis annuis incubuisse, si uel inuentus est ininus habens, uel ab alio exceditur in his, quae ad haec líteraria exercitamenta deside'rantur, quae ille maiori cum plausu, el probatione praestabit, ut ex eius scientia, ingenio, eruditione ac claritate cernitur conspicue: et ex his, quae iam praestitit, etsi numero pauciora, et tempore recentiora, manifesté constat excessus, qui multo ingentior erit, cum ad eam uetustatem, et numerum accedat > quem obiendunt ii, quos supera!? Quid demum Interes! incommoda fuisse tolerata, sumptus fados, inopiam, et alios exanilatos labores, si simul scientia, claritas, et eruditio non adsint aequales? Nam haec praecipua sunt, et ad ea debet attendi: illa si comitentur títulos perficiunt, commiserationem generant, gratiam conciliant; at elargitio Cathedrae opus est iustitiae, non pietatis, et commiserationis; et bono publico consulitur, quod praeferrí debet priuato.*
15. *Labor, et periculum impenditur, unde honor, emolumentum speratur.* Liuius Lib. 4. Decad. 1.

y libre de otros cargos, y unos años lánguidos ocupados por el destino de la canongía en otras indispensables asistencias. Ella reflexionará estar prevenido por la Constitución tercera del título 7. de esta real escuela, el que no asistan los clérigos al curso de la cátedra de Prima de Leyes, por la prohibición que la Iglesia ha hecho a su Estado de este estudio bajo de excomuni6n mayor que fulmin6 el se6or HONORIO III, no pudiendo por lo mismo, y con m6s raz6n, ser maestro en ella, quien est6 adornado con el sagrado car6cter del sacerdocio.¹⁶ As6, aun olvidando tanto m6rito, debo esperar mi exaltaci6n y preferencia. Ella har6 el aliento esforzado de los que en sus primeros a6os se hallan enriquecidos con el brillante adorno de las ciencias, anunciando a la posteridad, no como las im6genes yertas de los bronce, sino con esa viva elocuencia que avasalla, domina y convence, el discernimiento que hace la integridad del verdadero, y s6lido m6rito, consagr6ndole el elogio que a un gran emperador tribut6 la justicia en otro tiempo.¹⁷ *Illa uis, illa maiestas fandi, et nefandi discriminatrix, quae omnium meritorum momenta, perpendit, librat, examinat, coronat.* DIXI.

Despu6s que en el a6o de 1137 se hallaron en Amalfi las Pandectas de Justiniano, que hoy existen en Florencia, se hizo muy com6n el estudio del Derecho Romano. Irnerio lo ense6o con tanto aplauso en la Universidad de Bolonia, que mereci6 el honroso t6tulo de *Lumbrera del Derecho, Lucerna In-ris*. De su escuela salieron famosos jurisconsultos, que esparcidos por Europa lo extendieron en muchas partes de viva voz, y por escrito. Se introdujo en Par6s, y aqu6, como en otras partes, tuvo tan crecido n6mero de profesores, y se aument6 de tal modo el abuso, que no s6lo los legos, sino tambi6n los eclesi6sticos se aplicaron a 6l con tanto ardor, que olvidaron, y aun desde6aron el estudio de las letras sagradas. Aun los monjes, y los regulares sal6an de sus claustros con este destino, y con el fin de estudiar la medicina, que se hallaba por entonces en mucho honor en Europa, a que llamaban comumente con el nombre de *F6sica*, como igualmente a los m6dicos los llamaban f6sicos, t6tulo que conservaron hasta el siglo 16.

Verdaderamente que este era un abuso lamentable, y muy contrario al esp6ritu de la Iglesia. En los primeros siglos los eclesi6sticos miraban con tal horror el estudio del Derecho Civil, que hac6an p6blica profesi6n de su

16. *Dicam aliquid, quod forsitan cum multorum offensione dicturus sum; sed boni mihi non irascentur, quia eos peccari constientia non remordebit.* D. Hieron. Lib. 1. contra Iouinian.

17. Nazario Panegir. Constant6n. §. 7

ignorancia, tanto que el jurisconsulto Paulo, para designarlos en el Lib. 3. de sus Cuestiones que es la Ley 25. al tit. de *Probationibus*, los llama *forensium rerum expertes* y por lo mismo los libra de la obligación de probar la acción de *indebito*. Que los eclesiásticos sean los caracterizados por este epíteto, lo advierte el sabio Edmundo Merillo en el Lib. 8. de sus Observaciones cap. 20. *Clericos intelligere uoluit*. Por esta ignorancia de las leyes, de que hacía su mayor honor el mártir san Servasio, lo burlaba el pueblo, como se lee en sus Actas. *Quid nobis, decía, cum homine ignoto, simplici, et stulto, qui nescit iudicialia, et leges Romae?* El gran san Basilio en la Carta 84. dice de sí, y de su amigo san Gregorio, que no aprendieron el derecho; y da la razón en la Carta 340: porque dice, querer unir el sacerdocio con el estudio de las leyes, es querer mezclar lo que no puede juntarse: *immiscibilia miscemus*. Suidas asegura, que el sacerdocio es insociable con la jurisprudencia civil: *Ciuilem disciplinam Sacerdotio coniungere est conuoluere ea, quae conuolui non possunt*. El arcediano Pedro de Blois advierte, que el uso y conocimiento de las leyes traen muchos escollos a los clérigos; por que, como su estudio pide toda la atención del hombre, comúnmente les impide el atender a su ministerio, y los separa de las cosas espirituales y divinas. *Res plena discriminis est in Clericis usus legum; totum enim hominem adeo sibi uindicat, ut eum rei familiaris prodiuentia fraudet, suspendat a spiritualibus, a diuinis auellat*. Pero ¿qué mucho que piensen así los padres, cuando los mismos emperadores romanos reputaron por relajación, y aun por oprobio e infamia de la clericatura la ciencia del derecho? El emperador Justiniano en la Ley 41. Lib. 1. del Código, tít 3. de *Episcop, et Cleric*, dice: *Absurdum etenim Clericis est, immo etiam opprobiosum, si peritos se ostendere uellent disceptationum forensium*. Ya mucho antes los emperadores Honorio y Teodosio en la ley 17. del mismo título habían prohibido a los clérigos la profesión del derecho: *Placuit, dicen, nostrae clementiae, ut nihil commune Clerici cum publicis actionibus, uel ad curiam pertinentibus, cuius corpori non sunt annexi, habeant*.

Si así pensaban los mismos legisladores del Derecho Civil, interesándose su gloria en sus progresos, ¿cómo había de llevar en paciencia la iglesia los abusos de que hablamos al principio? Desde luego procuro remediarlos. En el concilio lateranense 2., que es el décimo de los generales celebrado el año de 1139 bajo de Inocencio 2. en el canon 9. prohíbe severamente a los monjes, y canónigos reglares el estudio de la medicina, y de las leyes civiles, o temporales, como las llama el concilio: y les da en cara con la constitución citada,

de Justiniano: *Praua autem consuetudo, dice, prout accepimus, et detestabilis inoleuit, quoniam Monachi, et Regulares Canonici, post susreptum habitum, et professionem factam, spreta BB. Magistrorum Benedicti, et Augustini regula, leges temporales, et Medicinam, grada lucri temporalis, adsciscunt. Auaridae namque flaminis accensi, se Patronos causarum faciunt: et cum Psalmodiae, et Hymnis uacare debeant, gloriosae uocis confisi munimine, állegadonum suarum uarietate, iustum, iniustumque, fas, nefasque confundunt. Attestantur uero Imperiales Constitutiones, absurdum, et opprobium immo esse Clericis, si peritos se uelint disceptationum esse forensium. Huiusmodi temeratores grauius feriendos, Apostólica auctoritate decernimus. Ipsi quoque, neglecta animarum cura, Ordinis sui propositum nullatenus attendentes, pro detestanda pecunia sanitatem pollicentes, humanorum curatores se faciunt corporum. Cumque impudicus oculus impudicioráis sit nuntius: illa, de quibus loqui erubescit honestas, non debet Religio perpractare. Ut ergo Ordo Monasticus, et Canonicus Deo placens in sancto proposito inuiolabiliter conseruetur, ne hoc ulterius praesumatur, Apostólica auctoritate interdicimus. Episcopi autem, Abbates, et Priores tantae enormitati consentientes, et non corrigentes, proprius honoribus expolientur, et ab Ecclesiae liminibus arceantur.*

Este canon tuvo algún efecto en la parte de la medicina; pero se interpretó la prohibición del derecho con sobrada benignidad; de modo, que aunque se abstuvieron de la profesión de Abogados, con todo estudiaban leyes, porque se juzgaban útiles para la inteligencia de los cánones. Esta interpretación la autorizaron después con el dicho del señor Lucio III., que en su decretal dirigida al obispo de Padua el año de 1181., y es el canon 1. del Lib. 5. de las Decretales, tít. 32. *De noui operis nuntiatione.* Dice: *Sicut Leges non dedignantur sacros Cánones imitari, ita et sacrorum Canonum statuta Principum constitutionibus adiuuantur.* Con esto creció el abuso dedicándose de nuevo los monjes, y regulares a la medicina, y a las leyes bajo del especioso pretexto de que, con el estudio de estas facultades se hacían más capaces de cuidar de los negocios de la comunidad, y de asistir mejor a sus enfermos; bien que muchas veces se les convenció, y reprendió de que sus miras eran menos caritativas, y más interesadas, y que el amor de la gloria, y del dinero eran los únicos estímulos de su aplicación.

Para quitarles todo pretexto, y extirpar de raíz este abuso el señor Alejandro III en el concilio Turonense, que celebró el año de 1163, contra el antipapa Víctor, y que él mismo presidió, renovando la prohibición del Concilio Latera-

nense 2. formó un canon que es el 8. en que del todo y para siempre les prohíbe el estudio y enseñanza de la medicina, y de las leyes civiles: *Non magnopere, dice, antiqui hostis invidia, infirma membra Ecclesiae praecipitare laborat: sed manum mittit ad desiderabilia eius et electos quoque nititur supplantare, dicente Scriptura: Escae eius electae. Multorum siquidem causam operari se reputat, ubi pretiosus aliquod membrum Ecclesiae fuerit aliqua calliditate detractum Inde nimirum est, quod se in Angelum lucis more solito transfigurans, sub obtentu languentium frattum consülendi corporibus, ecclesiastica negotia fidelius tractandi, Regulares quosdam ad legendas Leges, et confectioes physicales ponderandas, de claustris suis educit. Unde, ne sub occasione scientiae, spirituales uiri, mundanis tursuni actionibus inuoluantur, et interioribus eo ipso deficient, ex quo secaliis putant in exterioribus providere: de praesentis Concilii adsensu, huic malo obuiantes, statuimus, ut nullus omnino post uotum Religionis, et post factam in aliquo Religioso loco professionem, ad Physicam, Legesue mundanas legendas permittatur exire. Si uero exierit, et claustrum sutim infra duorum mensium spatium non redierit, sicut excommunicatus ab ómnibus euitetur, et in nulla causa, si patrociniuum praestare praesumpserit, audiatur. Reuersus autem ad claustrum in choro, Capitulo, mensa, et ceteris, ultimus fratrum semper existat: ex nisi ex misericordia forsán Sedis Apostolicae, totuis spem promotionis amittat.*

Este canon que se halla recopilado en las decretales en el capítulo *Non magnopere* 3. Lib. 3. tít. 50. *Ne clerici, uel Monachi saecularibus negotiis* se immiscéant, se creyó que acabaría de destruir el abuso; pero no faltaron doctores benignos que lo interpretasen a su antojo, los cuales por sus diversas opiniones relajadas dieron lugar a la infracción. Esto movió al señor Honorio III a expedir en el año 4 de su pontificado su famosa Constitución *Super specula*, en que cierra todas las avenidas del mal; y porque éste era más común en París, por ser el lugar en donde más florecían los estudios, la dirigió al capítulo, y demás prelados de esta ciudad, y no como González, y otros han creído, al patriarca, obispos y demás prelados de Antioquía. Tres fragmentos de esta Constitución se hallan recopilados en tres distintos capítulos de las Decretales; pero el que por ahora hace a nuestro asunto es el que se halla en el Cap. *Super specula* 10. Lib. 3. tít. 50. *Ne Monachiuel Clerici, etc.*, en donde renueva y declara la prohibición de Alejandro III respecto de los religiosos, y la extiende bajo de las mismas penas a los clérigos seculares ordenados de presbíteros, y con especialidad a los canónigos, aunque no sean Sacerdotes. *Super specula*, dice, *contra religiosas personas de claustris ex euntes ad audien-*

*dun leges, uel Physicam Alexander, praedecessor noster, olim statuit in Concilio Turonensi, ut nisi intra duorum mensium spatium ad claustrum redierint, sicut excommunicati, ab ómnibus euitentur... Verum, quia nonnulli ex talibus, propter quorundam opiniones diuersas, excusationis aliquid assumebant, Nos uolentes, ut defacto sententiam excommunicationis incurrant, districte praeci-
piendo mandamus, quantenus a Diocesanis, et Capitulis ipsorum, quam a ce-
teris Episcopis, in quorum Diocesibus huiusmodi student, tales excommunicati
praedictis poe- nis publice nuntientur.*

Hasta aquí ha hablado de sólo los religiosos: pasa después a exten-
der la prohibición a los clérigos seculares, deseoso de fomentar el estudio de
la teología, para que la fe católica tenga más defensores, y añade: *Quia uero
Theologiae studium cupimus ampliari, ut dilarato sui tentorii loco, funículos
suos faciat longiores, ut sit fides Catholica circummcincta muro inexpugnabili
bellatorum, quibus resistere ualeat accedenibus ex aduerso: ad Archidiáconos,
Decanos, Plebanos, Praepositos, Cantores, et alios Clericos personatus habentes,
nec non Presbíteros (nisi ab intra spatium praescriptum destiterint) hoc extendí
uólumus, et mandamus, et apellatione postposita firmiter obseruari.*

Como esta constitución solamente fue dirigida a París, las demás Uni-
versidades de Europa no se creyeron comprendidas en ella, y así por entonces
no cuidaron de su observancia; pero después que fue recopilada en las decre-
tales se reputó por regla general y empezaron las disputas sobre su determina-
ción. Van Espen dice, que no está en uso en los Países bajos: lo mismo asegura
de la Francia Mr. Hericout. Pero no lo podemos decir los españoles, porque
fue adoptada por nuestros legisladores, como se ve en la Ley 28, tít. 7, part. I,
que habla particularmente de los religiosos, y en la ley 2, tít. 9, de la misma
partida, que habla de todos. En ésta el señor don Alonso, numerando las ex-
comuniones mayores impuestas por el derecho, dice: La oncena es: si algún
monge o canónigo reglar, o clérigo que sea de misa, o otro que haya dignidad,
o personaje fue a escuelas para estudiar en física, o en leyes sin otorgamiento
del Papa. Que esta ley haga relación a la excomunión fulminada por Alejan-
dro, y Honorio III, lo advierte Gregorio López en el número 17. Las demás
naciones la adoptaron igualmente, y la observaron. Y por cuanto se juzgó que
era no sólo útil, sino necesario el Derecho Civil, para la inteligencia de los cá-
nones, las Universidades de Europa tomaron el prudente partido de ocurrir a
Roma para pedir dispensas de este canon y lograr el que los clérigos pudiesen
lícitamente cursar las leyes en sus escuelas. En efecto lo lograron, porque los

romanos pontífices concedieron a las Universidades este privilegio; pero con limitación en el tiempo y en el modo; es decir, por sólo tres años, y como estudio accesorio del derecho canónico, para que estudiando las leyes con esta moderación no abandonen el estudio de los cánones y de la teología, que es la ciencia conveniente a su vocación y ministerio, y no se impliquen en acciones profanas, ni se separen de la contemplación y gusto de las cosas divinas. *Recentioribus saeculis dice Betardi, en su Comentario del Derecho Eclesiástico Tomo 4, Parte I, Cap. 2. Disertación 3. núm. 4. versus finem. Recentioribus saeculis, postquam praesertim Theologiae studia, magno uti decuit, in preño ac cultu haberi caeperunt, relaxatus est paulisper eorum Canonum rigor, qui eo praecipue tendebat, non tam ut auerterentur Clerici a studiis Romanarum Legum, quam ut diuina studia inirent; proptereaque Vniuersitatibus studiorum fere ómnibus concessa fuerunt priuilegia etiam auctoritate Pontificum Maximorum, quorum ui Clarici possent studiis Legum nauare operam, ac sollicitudinem singularem, proptersa quod docuit experientia, Legum Romanarum peritiam Clericis per utilem extitisse, ae fore.*

Más expreso y terminante está Van Espen en el tomo I. cap. 6, núm. 8; donde alegando la autoridad de Pirro Cornado dice así: *Qua propter Pontífices concedentes dispensationem Presbiteris, aliisque Clericis audiendi Leges Ciuiles, eam ad triennium restringere consueuerunt. Ne pretextu longioris temporis studendi (ait Pirrus Corradus in Praxi dispensationum Part. 3, Cap. 5, núm. 18) Presbiteri, et alii Clerici supra expressi, occasione scientiae mundanis actionibus inuoluantur, et nimis a contemplatione distrahantur, cum per Ius Ciuile non dirigatur principaliter homo in Deum sicut per Ius Canonicum Apponunt insuper hanc clausulam: pro maiori sacrorum Canonum intelligentia.*

Todo esto es cierto, así vemos que las Universidades de Bolonia, Lovaina, Padua, Pistoya, y otras que gozan de este privilegio lo tienen con las limitaciones y restricciones ya dichas, y con las mismas lo concedió Martino V, el año de 1431 a la célebre Universidad de Salamanca, como consta de su Constitución 17, en donde se trae el privilegio, en cuya concesión es notable que no sólo se exceptúan los religiosos, sino también todos los clérigos seculares ordenados de presbíteros, quedando sujetos al derecho común, y no participan de esta dispensa. *Et insuper, dice, pro incremento dictae Vniuersitatis, ipsum praerogatiua speciali in hac parte prosequentes, uolumus, ac eidem Apostólica auctoritate concedimus, quod studentes, quaecumque beneficia obtinentes, dummodo Religiosi, seu in Presbyteratus ordine constituti non fuerint, post-*

quam in Iure Canónica gradum Baccálaureatus in ipsa Vniuersitate receperint, per triennium de Legibus ualeant audire. De lo dicho resulta, que aun para cursar las leyes por el tiempo limitado de tres años los clérigos y canónigos, aunque no sean sacerdotes, necesitan de una especial dispensa o privilegio del romano pontífice, sin la cual serán infractores de la Constitución de Honorio. Luego un canónigo sacerdote, que no logra de tal dispensa, no puede con más razón optar lícitamente la cátedra de Prima de Leyes, que es perpetua, y que por lo mismo lo obliga a apostatar para siempre de los cánones que profesa, y que debe mirar como la única ciencia propia de su vocación y ministerio.

Ya sabemos, que dan por respuesta, que el Papa Honorio sólo prohíbe *aprender*, pero no *enseñar*; porque usa de la palabra *ad audiendum* que es relativa a los estudiantes, y que no se debe extender sino restringir a su significación rigurosa, por ser odiosa prohibición, y la pena que la acompaña.

Esta solución desde luego, aunque tan débil, no es voluntaria, ni inventada al placer. Ella tiene sus patronos y defensores, entre los cuales como muy principales se numeran el Abad Panormitano, cap. *super specula* núm. 16, a Pirhing, Lib. 3, tít. 50, núm. 3. Reinfestuel ib. num. 10. Navarro in *Manuali* Cap. 27. a Barbosa voto 88. y a Fagnano in Cap. *super specula* núm. 37 y siguientes. Pero su dictamen es de poco peso, porque si atendemos a la probabilidad extrínseca, ¿qué comparación puede haber entre estos canonistas, y los que militan por la opinión contraria, cuando cada uno de ellos equilibra la autoridad de todos los referidos. Al frente tenemos a Henrique de Susa, a quien Francisco Balbo llama monarca de ambos derechos: *Iuris utriusque Monarcha*, a quien los demás intérpretes lo reconocen, y nombran por *fuerza y esplendor del derecho*, y que por sus grandes conocimientos en las materias canónicas fue elevado por Alejandro IV a la primera dignidad que hay en la Iglesia después del pontificado, es decir, a cardenal y obispo de Ostia, de donde tomó el apelativo de Ostiense bajo el cual es comunmente citado? Este pues en el comentario de este capítulo sostiene que igualmente es prohibido por Alejandro y Honorio III el aprender, y el enseñar, y su dictamen es de mucha autoridad, lo primero porque el Ostiense es más notado de benigno que de rigorista, tanto que su amor a la equidad le obliga a rechazar las opiniones duras de Inocencio IV, como dice Dujat: lo segundo porque de los canonistas que tratan este punto es el más antiguo, pues tocó sus primeros años con los últimos de Honorio, y por lo mismo nadie mejor que él pudo saber la mente de este pontífice. Siguen de cerca Guido de Bayto, conocido por el Arcediano,

que es del mismo siglo de Honorio III y Juan Andrés, su discípulo, a quien Baldo, Aretino, y los dos Cursios llaman Trompeta, y Padre del Derecho Canónico *Tubam et Patrem Iuris Canonici*, y a quien Bonifacio VIII en cierta ocasión saludó llamándolo Luz del Mundo *Lumen Mundi*: títulos que fueron comprendidos en este verso, que es el cuarto de su epitafio.

Rabbi Doctorum, Lux, Censor, Norma que morum.

La autoridad de este canonista es muy respetable para los españoles, porque en el año 1383 mandó el señor don Juan II, en la ley 15, tít. 19 del *Ordenamiento Real* el que en los juicios se estuviese a su dictamen; y aunque fue después revocada, queda su memoria para hacer concepto del mérito de este canonista en las materias eclesiásticas. El célebre Pedro Ancharano, sobre el cap. *super specula*, Rebufo *in tract de Nominat*. Q. 5. Galderino cons. 2 Silvestre *verbo excommunicatio*, Menochio de *arbitr. casn* 425. Mayol, Mendoza, Gambara y otros infinitos, sostienen acérrimamente que la prohibición comprende a los estudiantes y a los maestros, aunque el Papa use de la palabra *ad audiendum*, porque ésta no se ha de tomar a la letra, pues en realidad no es odiosa como piensan los contrarios, sino favorable al estudio de las letras sagradas y eclesiásticas, cuyo fomento y cultivo se propuso por fin en esta constitución. Si algo hay odioso es la pena de excomunión, y si por la regla general se ha de interpretar con restricción, lo más que se pudiera inferir era que los que enseñan no contraen la excomunión, como quiere Suárez, pero no el que dejen de pecar, pues igualmente a ellos les urge el precepto, cuya obligación se mide, no por las palabras sino por el espíritu de ellas, es decir por el fin del legislador, que es el alma de la ley. El fin de las prohibiciones que hacen de este estudio el Concilio Lateranense, Alejandro III y Honorio III, es el que unos hombres cuya vocación y destino es puramente espiritual y santo no se fijen y empantanen en las ciencias profanas, no se distraigan de la contemplación y estudio de las divinas y el que dediquen su conato y aplicación a la Teología y a los cánones que tienen por objeto a Dios, y su culto, y el arreglo de la disciplina de su iglesia. Por eso siempre que los pontífices han concedido dispensas en este punto lo han hecho con limitación en el tiempo, para que miren el estudio de las leyes no como fin y centro de su profesión sino como un medio para la inteligencia e instrucción de las ciencias eclesiásticas, como dice Van Espen en el lugar citado. Y pregunto: ¿Acaso los maestros por ser maestros están menos obligados al estudio de las escrituras, de los cánones y demás ciencias eclesiásticas y sagradas, que lo están los discípulos? Por ventura los maestros

enseñando leyes se distraen menos de estas ciencias, qué los discípulos aprendiéndolas? ¿No es verdad al contrario que se distraen mucho más y tienen menos libertad para dedicar a ellas su principal atención, como están obligados por razón de su vocación y ministerio? Luego, siendo las razones iguales en unos y otros, lo es también el precepto. Si esto hace fuerza en lo general, la hace mucho más en nuestro caso presente. Porque ¿cómo se puede presumir el que el Papa Honorio ni ningún otro romano pontífice llevase en paciencia, el que un canónigo sacerdote con exceso de rentas, y que tanto recomienda su avanzada edad, quiera abandonar una cátedra de Derecho Canónico, y apostatar para siempre de esta profesión que es propia de su estado, por optar en oposición ruidosa una cátedra perpetua de leyes temporales y profanas, que ni aun son las del estado, y eso sin ningún motivo honesto, sin una razón ni aparente de utilidad pública, y sin otro fin que aumentar los haberes y crecer en honor? Ah! esas miras no se componen bien con la vocación santa de un eclesiástico a quien los sagrados cánones encargan tanto su estudio y juntamente la moderación, la humildad, y el amor a la pobreza. Si atendemos al espíritu de éstos, yo creo que no se puede excusar a un sacerdote beneficiado, no digo de la posesión de una cátedra de Prima de Leyes, pero ni aún de la oposición a ella, pues en semejante caso sin hacerle injuria se le podía dirigir, el apostrofe que san Bernardo hace a Eva, contemplándola en el instante en que mira con complacencia, y deseo el fruto prohibido. *Cave prohibitum, le dice, en el Libro de Gradu humilitatis; ne perdas concessum. Quid tuam mortem tam intente intueris? Quid ilio tam crebro uagantia lumina iacis? Quid spedare libet, quod manducare non licet? Oculos, inquis, tendo, non manum: non est interdictum ne uideam, sed ne comedam. Hoc, etsi culpa non est, culpae tamen iudicium est.*

Aún hay otras razones poderosas que persuaden que el Papa Honorio igualmente prohíbe la enseñanza, que el estudio. La primera es, que el fin del Papa es prohibir a los eclesiásticos la distracción de las cosas espirituales y del estudio eclesiástico, como se ha dicho; y como no menos se distraen de esto por la enseñanza que por el estudio, debemos contemplarla prohibida, según la máxima contenida en la regla 84 de *Regulis Iuris in sexto*, en donde dice Bonifacio VIII que cuando a uno se le prohíbe una cosa por un medio, debe juzgar que le es prohibida por otro cualquiera: *Cum quid una uia prohibetur alicui, ad id alia non debet admitti.* Luego, si por el Papa Honorio les es prohibido a los eclesiásticos el distraerse de su vocación por el estudio de las leyes, les es prohibido lo mismo por la enseñanza. Para esto basta que el Papa

se hubiese expresado sobre el estudio; porque como dicen los emperadores Teodosio y Valentiniano en la ley *Non dubium* 5. C. de *Legibus*, basta que el legislador se haya explicado, y haya dicho, que él prohíbe cierta cosa, para que, aunque sólo haga mención de un medio para incurrir en lo prohibido, se deban reputar tácticamente prohibidos todos los demás que conducen a la misma infracción. *Legislatori, quod fieri non uult, tantum prohibuisse sufficiat. Cetera, quasi expressa, ex Legis liceat uoluntate colligere.* Muchas cosas prohíbe la ley, dice Gotofredo sobre este lugar, que expresamente no veda: y por tanto, el que hace lo que en semejante caso la ley no prohíbe, la viola. *Lex multa fieri non uult, quae expressim non uetuit: fraus ergo fit Legi, ubi id fit, quod Lex non uetuit.*

Segunda: tanta culpa es enseñar lo prohibido, como el aprenderlo, dicen los emperadores Valentiniano y Valente en la ley 8. Cod. De *Maleficiis: Culpa similis est, tam prohibita discere, quam docere.* Es verdad que aquí hablan de unas ciencias que en sí son malas; pero esto no debilita la fuerza de este argumento; porque, aunque la ciencia legal en sí, absolutamente y para todos no sea mala, lo es por lo menos respectivamente para los eclesiásticos. Les es ocasión de ruina, los separa de su destino, les impide vacar a las cosas espirituales, y adquirir las luces y conocimientos necesarios para desempeñar su ministerio: omisiones todas, que siendo voluntarias, son otros tantos pecados; pues sus actos caen bajo de precepto, no sólo positivo, sino también natural, por la regla que dicta la razón: que todos debemos estudiar nuestras obligaciones y el modo de cumplirlas.

Tercera: el que prohíbe el único medio necesario para conseguir un fin, también prohíbe éste, a lo menos indirectamente; el aprender es medio necesario para saber, como el saber para enseñar; luego si el Papa Honorio prohíbe a los eclesiásticos el estudio de las leyes, también les prohíbe la enseñanza.

Pero para qué andamos buscando razones de congruencia para interpretar la mente del Papa Honorio, cuando él mismo la tiene expresamente declarada a nuestro favor en la misma Carta de donde es tomado el capítulo *super specula* del título. *Ne Monachi, uel Clerici saecularibus negotiis se immisceant?* Ya dijimos al principio, que de esta misma constitución hay tres fragmentos recopilados en tres distintos capítulos de las Decretales de Gregorio IX, que son el capítulo *Super specula*, que se acaba de citar, el capítulo *super specula* 5 de *Magistris*, y el capítulo *Super specula* 28 de *Privilegiis*. Así lo advierten los editores romanos en las notas del capítulo *Super specula, Ne Monachi, uel Clerici*, en la letra D. *Reliqua fragmenta huius Capituli habes infra in tit. de Magis-*

tris, et tit. de Priuilegiis... Lo mismo advierten Rebufo en su Tratado de Nominat Q. 5, Claudio Joseph Ferriere en su *Historia del Derecho Romano* Cap. 29, y Próspero Fagnano en el cap. *Super specula, Ne Monachi, et c. in principio*, donde dice así: *Haec Decretalis, secundum Ioan. Andr. et omnes, hoc intendit in summa: Constitutio Turonensis Concilii, puniens Religiosos audientes Leges, uel Physicam, est latae sententiae, et incidentes in illam debent per locorum Ordinarios puniri: et extenditur ad habentes Dignitates, uel Personatus, et ad Presbyteros, et pars huius habetur in Cap. Super specula infra de Priuilegiis.*

Ya sabemos pues, según la autoridad de Fagnano, cuyo testimonio no es sospechoso a los contrarios, como que es uno de sus principales patronos, que el capítulo *Super specula, de Privilegiis*, que el 28 del tít. 33, en el Lib. 5, es tomado de la misma Carta Decretal de Honorio III, de donde es el Cap. *Super specula, Ne Monachi vel clerici*, etc. Veamos ahora si este capítulo, que es parte de la misma constitución, nos declara la mente del Papa, o si el Papa en esta parte se explicó con más individualidad que al principio. Dice así: *Super specula, etc. Sane, licet Sancta Ecclesia Legum saecularium non respuat famulatum, quae aequitatis, et iustitiae uestigia imitantur: quia tamen in Francia, et nonnullis Prouinciis laici Romanorum Imperatorum Legibus non utuntur, et occurrunt raro ecclesiasticae causae, tales, quae non possint Statutis Canonicis expediri: ut plenius Sacrae paginae insistatur, jinniter interdiciamus, et districtius inhibemus, ne Parisiis, uel in Ciuitatibus, seu aliis locis uicinis, quisquam DOCERE, uel AVDIRE Ius Ciuile praesumant. Et qui contra fecerit, non solum a causarum patrociniis interim excludatur, uerum etiam per Episcopum loci excommunicationis uinculo innodetur.*

Muchas cosas, y muy notables tenemos que advertir en las palabras de este capítulo. Lo primero, que aunque el Papa Honorio reconoce y confiesa que la Iglesia no desprecia el servicio de las leyes civiles que siguen las huellas de la equidad y la justicia, con todo prohíbe su estudio en la Francia, como dijimos al principio, por dos razones. La primera, porque en la Francia, dice el Papa, y en otras provincias no están en uso las leyes romanas, y rara vez ocurrirán casos que no puedan determinarse por los cánones; y la segunda, para que se insista más en el estudio de las letras sagradas. Esta segunda razón es general, y tiene el mismo valor en toda la Iglesia. La primera no es verdadera respecto de la Francia; porque los franceses usan del derecho romano, y tal vez por eso no han obedecido esta constitución, porque estaba fundada en supuesto falso; pero entre nosotros los españoles tiene infinita fuerza, porque en realidad

no usamos del derecho cesáreo, y nunca nos es permitido, no digo decidir un pleito por leyes romanas, pero ni alegarlas, pues aún esto está severamente prohibido por muchas leyes reales, y últimamente por el auto acordado I tít. I, del Lib. 2.

Lo segundo que debemos notar, y es lo principal a nuestro asunto es, que el Papa expresamente prohíbe, no solo el aprender, sino también enseñar: *Docere, uel audire*. Palabras terminantes con que queda decidida la cuestión; pues ya no les queda a los contrarios otro efugio que decir, que aquí el Papa sólo prohíbe el enseñar en París y otras ciudades y lugares de aquella capital. Pero débil efugio; y si es bueno, ¿por qué no dicen lo mismo del Cap. *Super specula, Ne Monachi*, etc., que es tomado de la misma carta dirigida solamente a los parisienses, y no, que excitan una disputa eterna? Pero ¿cómo lo han de decir, cuando saben que si la constitución al principio sólo tuvo fuerza de ley para París y los lugares vecinos, por haberla dirigido el Papa a ellos solos, ya después que fue recopilada en las Decretales de Gregorio IX, que es el código de las leyes comunes de la Iglesia, se debe reputar regla general la determinación de este caso particular, según la doctrina de Fagnano en el lugar citado, núm. 50. *Respondetur, declarationem Papae, quamuis aditam in aliquo speciali casu, facere Ius commune?* Pero ¿cómo lo han de decir, repito de nuevo, cuando con semejante solución daban en tierra con la autoridad de las Decretales, como que no son otra cosa que una compilación de constituciones que en su origen fueron dirigidas a iglesias, y personas particulares para la decisión de particulares casos? Si después se han hecho reglas generales, es en virtud del decreto de Gregorio IX, que les da fuerza de ley para que se observen en toda la Iglesia de JESUCRISTO, y lo que decimos de éstas se debe decir también del Cap. *Super specula, de Privilegiis*, y de toda la decretal de donde es tomado, aunque al principio hubiese sido una constitución particular. Quede pues asentado que a los eclesiásticos no sólo les es prohibido el aprender leyes, sino también el enseñarlas. Buscar nuevos efugios es querer cegarse voluntariamente; es solicitar una falsa luz en medio de la claridad, y es buscar la mentira después de haber encontrado la verdad; conducta reprehensible que caracterizan de temeridad, y aún de locura los emperadores Valentiniano y Marciano en uno de sus edictos. *Extremae dementiae est in medio, ac perspicue die commentitium lumen inquirere. Quisquis enim post repertam ueritatem, aliquid ulterius discutit, mendacium quaerit.*

A esta constitución pontificia de Honorio III, que prohíbe a los clérigos (de quienes habla) el cursar Leyes Civiles, se refiere nuestra real Universidad de San Marcos, cuando en la constitución III, tít. 7, de sus estatutos después de haber ordenado, que los que cursan cánones oigan las lecciones de leyes que da el catedrático de Prima de esta facultad, añade: Y esto de los canonistas no se entiende con los clérigos porque por la prohibición que hay cumplirán en oír, y cursar cánones. Desde luego podía no haberlos excluido del todo como lo hace; porque como la Universidad de Salamanca tiene privilegio para que los clérigos puedan estudiar leyes en su escuela por espacio de tres años, y la nuestra goza de todos los privilegios de la de Salamanca por concesión de San Pío V, en la Bula *Dilectis filiis* dada en 25 de Julio de 1571, que está a la frente de nuestras constituciones, lícitamente podía permitir el curso de leyes por el mismo tiempo. Pero ha mirado la prohibición de Honorio III con tanto respeto, y la ha contemplado tan justa y tan conforme al espíritu de los sagrados cánones y de la Iglesia, que nunca ha querido usar del privilegio, ni para el estudio, ni para la enseñanza. En todos sus fastos no se encuentra ni un solo ejemplar de clérigo que haya sido catedrático de leyes por sufragio de la escuela. El señor doctor don Alvaro Ibarra, de secular entró a ser catedrático de Prima de Leyes, salió a ser fiscal de Chile, se ordenó, y fue nombrado Inquisidor de Lima, y después Regente y Visitador de esta Audiencia, y al fin murió obispo electo de Trujillo. El señor doctor don Diego Montero del Aguila, de secular, y casado obtuvo la misma cátedra, y después de viudo se ordenó, fue cura Rector de esta Santa Iglesia, Provisor, Vicario General y Gobernador de este Arzobispado, y por último Obispo de la Concepción de Chile, y de Trujillo. El señor doctor don Fernando de Cartagena, de secular entró en posesión de la cátedra de Vísperas de Leyes, fue auditor general del Exmo. señor conde de Castellar, y nombrado para la Fiscalía de Charcas, que renunció por la Canonía Doctoral a que se opuso, y obtuvo, con cuya ocasión se ordenó. El único ejemplar pues que se puede alegar de algún señor doctor, que después de clérigo y ordenado, haya optado cátedra de leyes, es el del Padre doctor Joseph de la Quadra, que después de ser religioso crucifero, pasó a ser catedrático de Primera de Leyes; pero éste nada prueba, pues no lo fue en concurso de otros opositores, sino por falta de éstos, concurriendo por lo tanto decreto del vicepatrón el Exmo. señor don José Manso, quien tendría superiores motivos para que optase de ese modo, los que le obligaron también a nombrarlo su Asesor, oficio que es mucho más prohibido por los cánones y concilios de la Iglesia;

como les es también el uso de la medicina, que lícitamente ejercen, cuando han logrado dispensa del sumo pontífice, de lo que no faltan ejemplares en los fastos de la Academia, y aún de catedráticos de Prima de esta facultad, y como tales Protomédicos ejercitándose por ellos jurisdicción criminal; así lo fue el doctor don Francisco Vargas Machuca por Breve de Clemente XI, expedido en 11 de febrero de 1718, mandado guardar, y cumplir en real cédula de 3 de abril del mismo año, los que literalmente se hallan copiados en el libro 9 de claustros, fol. 131, y de los que se ha formado la constitución 102, tít. 6; siendo notable en dicho Breve la expresión de que usa el Papa; Que no sólo es por tres años: *ui ad triennium*, sino por todo el tiempo que ejerza ese destino; dando a conocer en esto, que la dispensa común en los eclesiásticos para esa facultad prohibida, sólo se concede comúnmente por ese corto tiempo, y sobre todo yo responderé al ejemplar del padre doctor Cuadra con las palabras de la Ley 12, D. de Offic. Praesidis. *Non tamen spectandum est, quod Romae factum est, quam quid fieri debeat.*

Por el contrario de clérigos catedráticos de cánones son muchos los ejemplares: clérigos fueron los señores doctores don Feliciano de la Vega, don José Dávila Falcón, don Pedro de Astorga y Figueroa, don Pedro de la Peña, don Andrés Munibe, don Bartolomé Carrión, y es muy de notar, que por suponer nuestras constituciones que los clérigos regularmente serán los catedráticos de sagrados cánones, por tanto para que no falten al espíritu de la prohibición, que en todos tiempos, como hemos visto, les ha hecho la Iglesia del uso de las leyes, tienen el cuidado y prolijidad de mandar en las constituciones III y IV del tít. 6, que dichos catedráticos sólo dicten materias puramente canónicas, y no legales, que habían de disiparlos y distraerlos de su vocación, y los obligarían a convertir su atención al estudio, y enseñanza de materias y asuntos temporales, que inmediatamente no se dirigen a Dios.

De todo lo expuesto se convence que los canónigos y clérigos ordenados de presbíteros, no pueden lícitamente optar cátedras perpetuas de leyes como es la de prima, pues a ésta no se extiende el privilegio, y dispensa concedida por Martino V a la Universidad de Salamanca, de que disfruta nuestra academia, estrechándose él solo aun en la opinión más laxa y benigna a las temporales, e inferiores de Institua, Código y Vísperas de leyes, que por nuestras constituciones son limitadas a cierto tiempo, cumplido él, vacan, se fijan edictos, y se proveen de nuevo; y por esto pueden encontrarse algunos ejemplares, en los monumentos de nuestra escuela, y otras Universidades de

España; pero no de la de Prima de esta facultad, pues ella los distrae para siempre de la profesión conveniente a su estado y condición; no porque sean indignos de ella, sino antes porque ella no es digna de su magisterio, pues por la elevación de su ministerio y carácter, son llamados a un superior destino: *Nec saecularibus, mundanisque, Clerici indigni sunt rebus, sed ipsiae non sunt dignae Clericis: nam ad maiora uocantur.* Reflexiones que deben tenerse presentes para su aplicación en nuestro caso, como también no deben olvidarse en él las palabras dirigidas por nuestro amado soberano el señor D. CARLOS III. a esta Universidad en su real célula de 20 de noviembre de 1760, sobre la oposición de la cátedra de Prima de Cánones, en la que tratando de los opositores a ella dice, hablando del señor doctor don Francisco Sagardia: Mando que se admitan a todos los opositores, que ocurrieren dentro del término que se prefina, a excepción del Dr. Sagardia, respecto de que su avanzada edad (era de sesenta y cuatro años) y el deplorable estado en que se halla su salud, lo tienen en el de no poder cumplir con las cargas, que traen consigo las funciones de las cátedras.

ADVERTENCIA

La notoria rapidez con que han corrido los moldes a presentar hoy al público estas piezas, no permitiendo formar la corrección de algún yerro ortográfico, que quizá habrá en el alegato, deja así mismo esperar de los lectores prudentes esa indulgencia, que justamente se les pide.

Lección sobre la ley 39 de Pánfilo

**LECCION IMPROVISADA, PARA EXPLICAR LA LEY PAMPHILO XXXIX D. DE LEGATIS ET FIDEICOMMISSIS, III, QUE PRONUNCIO EL DR. D. JOSE DE BAQUIJANO Y CARRILLO, CATEDRATICO DE VISPERAS DE LA FACULTAD DE LEYES, SOCIO DE LA SOCIEDAD VASCONGADA, PARA OBTENER LA CATEDRA PRIMARIA DE LEYES EN LA REAL UNIVERSIDAD DE SAN MARCOS DE LIMA
29 de Abril de 1788**

Ex Annalium monumentis testes excitamus eos, quorum omnis vita consumpta est in laboribus gloriosis. CIC. Lib. II. de Finibus, num. XXI.

Lapides, et ligna ab aliis accipio; aedificii tamen extractiq, et forma tota nostra est. Architectus ego sum, sed materiam varíe undique conduxí... nec araneorum sane textus ideo melior, quia ex se fila gignunt, nec noster vilior, quia ex alienis libamus, ut apes. IVST. LIPS. Doct. Civil. Lib. II. Cap. I.

Excelentísimo señor:

EL Dr. DON LUIS CARRILLO, Capellán Real más antiguo en la de este Real Palacio, en la forma que haya lugar parezco ante U. E., y digo: Que deseando dar a la pública luz la Prelección, y Alegato, que como uno de los Opositores a la Cátedra de Prima de Leyes, trabajó y pronunció en el estrecho término, que previenen las Constituciones de esta Real Universidad, mi Sobrino

el Doct. Don Joseph Baquíjano, Catedrático de Vísperas de la misma Facultad, el día 29 de Abril próximo pasado, hago manifestación de ellas, para que, precediendo Informe del Señor Juez Director de Estudios, y demás personas que sean del agrado de U. E. sobre la identidad de dicha Lección, y Alegato, se digne conceder su Superior permiso, para que pueda el suplicante proceder a la Impresión. Por tanto:

A U. E. pido y suplico se sirva dar la licencia que llevo pedida, por ser de Justicia, etc.

Dr. Don Luis Carrillo.

Lima, y Mayo 16 de 1788.

EL SEÑOR JUEZ DIRECTOR DE ESTUDIOS informe: y fecho, pase a la Censura del Dr. Don Joseph Irigoyen. — Una rúbrica — Varea.

Excelentísimo señor:

Las piezas que se presentan a V. E., solicitando su Superior permiso para su Impresión y especialmente la respectiva a la Lección que el Dr. Don Joseph Baquíjano, como Opositor a la Cátedra de Prima de Leyes vacante, recitó el día 29 del mes próximo pasado de Abril en esta Real Universidad, es copiada de la que desde luego dictó para el efecto el día anterior, con cuyo objeto, para asegurar más el Informe que V. E. me previene, insinué a dicho Doctor me pasase la Original, lo que ejecutó prontamente: y cotejada con dicha Copia, hallo son idénticas, a excepción de la Nota que en romance está al fin de dicha Relección. Del mismo modo la Alegacía que la Constitución de la Escuela le da facultad haga después de la Lección, en romance, informando de su Justicia, Calidad y Suficiencia, sin agraviar en palabras a los demás Opositores, es la misma que dijo en aquel Acto, y lo que tiene de más es el Papel en Derecho, que le ha agregado, esforzando la prohibición de los Clérigos para obtener Cátedras de Leyes, de que desde luego se hizo cargo en dicha Alegacía al fin de ella, según se reconoce, fundándolo en la Constitución que refiere. Si uno y otro que ha añadido deba darse a la Prensa, como lo pretende el suplicante, toca al discernimiento del Dr. Don Joseph Irigoyen, a quien tiene V. E. mandado, pasen para su Censura. Con que he concluido el Informe en la parte que me corresponde.

Lima, y Mayo 26 de 1788.

Manuel Mansilla Arias de Saavedra.

Excelentísimo señor:

He leído con refleja y circumspecta exactitud las dos Obras que V. E. se ha dignado remitir a mi Censura y son las mismas que dijo el Dr. Don Joseph Baquijano en la Real Universidad de San Marcos el día 29 del pasado. Entonces se apoderaron de mi espíritu la admiración y el asombro, afectos que vi sensiblemente pintados en el semblante de todo el Auditorio, y con razón, porque, aunque era mucho lo que se esperaba de las grandes luces, y privilegiados talentos de su Autor, con todo creímos había excedido en la prueba la expectación en que estaba el Público. Pero como no era cordura fijarme en la idea que concebí de su perfección, por sólo aquel examen tan ligero, y el único que permitió la precipitada velocidad con que fueron pronunciadas; confieso que vivía desconfiado de estas impresiones, como efecto de la sorpresa, y no de la reflexión. Aún me hallaba sobrecogido de cierta especie de perplejidad que me causaba este recelo, cuando de orden de V.E. llegaron a mi mano ambas piezas. El estímulo de la curiosidad, y el deseo de obedecer prontamente el precepto Superior de V. E., me entregaron con ansioso anhelo a su lectura, y está confirmando, y aun sublimando a grado más eminente aquel concepto que formé al oirlas, con un placer más dulce, y más tranquilo ha renovado en mi corazón los mismos sentimientos.

La primera Pieza, que es la Exposición o Comentario de la Ley que le tocó en suerte, es una Disertación metódica erudita, y Sabia. Pone por aserto, o por Teorema la máxima legal, que resulta de las palabras en que se halla concebida, y lo demuestra con copiosa erudición, selecta y oportuna, tomada de los mismos Códigos de la Legislación de Roma. Toca con primor, y magisterio la controversia, que ha excitado entre los mejores Intérpretes la sentencia del jurisconsulto Quinto Servilio Scevola, autor de la Ley, y esparce en todas partes con inimitable artificio las doctrinas, que apoyan su sistema, y que sirven para enervar las dificultades, y argumentos, en que fundan su dictamen los partidarios de Fabro. En pocas palabras: la ciencia del Derecho hace el fuste de la Relección, la fina literatura, y el buen gusto la adornan, la hermocean, y embellecen. Estoy persuadido, que a los que no tengan un conocimiento anticipado de los fondos del Dr. D. Joseph, les será increíble que las pocas horas que se dan de término, le hayan bastado para darle la formación, y orden con que se presenta. Digo darle la forma, porque el acopio de los inmensos, y preciosos materiales, que entran en la composición de esta excelente obra sólo

puede ser fruto del estudio arreglado, de esa constante aplicación, que siempre ha sido la pasión favorita, que distingue y caracteriza al Dr. Baquíjano.

La segunda es un Manifiesto Académico de los servicios que ha hecho al Público, y a la Escuela: en su género es una Pieza completa, perfecta, trabajada con gusto, con delicadeza y arte. Conciba con admirable destreza la moderación, y el interés de la gloria: ni entra en una menuda y enfadosa relación de sus actuaciones, ni omite nada substancial, que disminuya el concepto de sus méritos. Todo lo alega, y sin hacer los contrastes odiosos que condena la modestia, expone y esfuerza su derecho con decoro.

Por estos justos motivos, y porque en nada se violan ni las máximas de la Religión, ni las leyes del Estado, y Regalías del Monarca, así en las dos enunciadas Obras, como en las diferentes Notas que se sobreañaden, me parece que no hay embarazo para que V.E. se digne conceder la Licencia que se solicita para su Impresión. Así lo siento. Lima, y Mayo 30 de 1788.

Dr. Don Joseph de Irigoyen.

Lima, y junio 2 de 1788.

Se concede licencia para que se imprima la PreLección, y Alegato dichos por el Dr. Don Joseph Baquíjano en esta Real Universidad, rubricándose antes cada hoja, y debiéndose cotejar con el Original los Ejemplares impresos, antes que se publiquen. Una Rúbrica. Varea.

Apenas, como creo, he determinado alcanzar este estrado; apenas me coloco para hablaros en él, cuando ante mis pies se presentan vuestros juicios sobre mí sin coherencia. Como la vehemencia de la caridad es impaciente, se precipita del corazón a la mente, en la que, afectándola, la dota de bondad, y la que, por el contrario, corroe el pecho, la emulación, pervierte el ingenio. Así la opinión es dividida en contrarios a causa del amor y el odio humanos.

Por tanto, la única influencia en mí es la de aquellos hombres dispuestos a la cortesía por naturaleza, que gustan de conservar bien los derechos para la amistad o, reflexionando, para la religión. Estos, en efecto, estiman que la interpretación a la que me dirijo de SCEVOLA lib. 20. del Digesto ley. *Pamphilo*. 39. lib. 32. de las Pandectas tit. único de legados y fideicomisos 3 que puliré con fina agudeza, con la rica doctrina del derecho, con erudición variada y demás ornamentos literarios, será exuberante y aguardan con las orejas preparadas. Hay quienes, por cierto mis enemigos, procuran con envidia la libertad de acusar, enemigos de la humanidad a la que no temen herir con su

insípido diente impío; éstos, con el entrecejo censurador de su envidioso corazón, presagian que será realmente inhábil, insulsa y disfrazada con documentos mal acordados y conseguidos en país extranjero. Hombres dignos de conmisericordia que por su imprudente boca muestran con pública ofensa el veneno de su corazón. Dejen de atormentar con palabras y enséñennos con ejemplos.

Porque ahora ya, llegado el momento, me someto a vuestrosánimos para que hagais peligrar mi ciencia de las leyes y de cualquier derecho de tal manera no lo vuelve en mi alabanza que estime que ha de ser alabado igualmente por vosotros; me mido con mi medida y me estimo hasta el escrúpulo en todo mi valor. Así soy versado en las angustias de la cosa literaria, sabiendo perfectamente que poseo un pequeño instrumento de sabiduría. Pero no soy tan inculto y rudo, despreciado por Minerva, que pase las noches junto a las apagadas lámparas del oscuro ingenio. Ovacionando por igual los vaticinios al merecido desprecio y al triunfo, los envidiosos me calumnian más procazmente.

Poned a prueba, yo suplico, qué palabras daré a vuestra curiosidad. Sin embargo, siendo la devoción por plegaria necesaria para comenzar a hablar, invocada la divinidad si el talento falta, brille lo celestial: invoco al mismo Dios. Esté presente, pues la TRINIDAD Sacrosanta; Virgen MADRE DE DIOS que también eres prodigiosa madre: Santísimo José, fiel nutridor de Jesús, muéstrame el alimento de la apetecida sabiduría: resplandor de la Iglesia, TORIBIO, socorre el creyente que bajo tus auspicios bebió los primeros documentos de las ciencias; y los demás santos me den abundantes gracias.

Con cuyos auxilios el discurso se haga inmune al aburrimiento y al tedio. Abandonada la escuela común, me ocuparé de interpretar en la antigua escuela con un método nuevo y más libre de ser realizado en la sucesión del asunto. Expondré primeramente las palabras de la ley y, siendo evidente a vosotros sus íntimos sentidos expuestos, sobre el AUTOR y sobre la obra del mismo, desde donde la sentencia muestre, la enjuiciaré con pocos argumentos. Si alguna, sin embargo, causa hubiera, porque así se expusiera, la censuraré brevemente.

Mostraré además el convenio y el entrelazo para exponer la doctrina y el doble origen del argumento, principalmente recomendado por TULIO. De éstas las que son colocadas en el asunto, de aquéllas las que son colocadas en penetrante disputa de la mente con erudición y raciocinio; consultada la antigüedad, apreciaré la fuerza y la propiedad de cada voz de duda: finalmente apoyaré algunas reglas, que, por así decirlo, elaboran una recapitulación de todas las

cosas expuestas; para aquellos que juzgan que las leyes están en conflicto entre sí, se mostrarán armónicas. Así las partes de la oración que los retóricos llaman exordio, narración, división, confirmación y peroración, a medida que el asunto se hace evidente, tendrán que bosquejarse en los votos. Escuchad.

He aquí las palabras de la ley. SCEVOLA *lib. 20 Digest.* «A Panfilo el liberto, además de lo que le dejé en los codicilos, quiero que le sean dados cien: conozco todas las cosas que te dejo, Panfilo, para que sean entregadas a mis hijos; teniendo bien probado tu afecto para con ellos». Pregunto, no es cierto que se confió de fe de Panfilo para con las palabras arriba escritas, para que él después de la muerte restituya los cien a los hijos del difunto? Responde: según estas cosas que han sido propuestas, el fideicomiso de Pánfilo ni siquiera es evidente en lo que concierne a las palabras del testador para que restituya los cien, pero, como es bastante inhumano que las palabras del difunto sean burladas por el liberto, los cien guardados por él deben ser restituidos a los hijos del testador: porque en similar especie también nuestro emperador D. MARCO estableció esto [en el] parágrafo 1. Se ha propuesto que uno, no existiendo un acuerdo por causa de enfermedad en el momento crítico de la vida para legar a los hijos ni a los parientes, estando con unos amigos invitados dijo a su compañero Gayo Seyo: «cómo quisiera dejar a el los predios que nombra-se: declarados en testamento volviesen a Gayo Seyo, aun interrogado el mismo testador que declarase estas cosas, e insertada su respuesta «malista», esto es, lo más posible. Se pregunta si los predios que fueron destinados pertenecen a Gayo Seyo por causa de fideicomiso. Respondió: sobre esto no se debe dudar que el fideicomiso vale § 2. Había hecho herederas de partes iguales a sus dos hijas y había legado su finca a otro, y había hecho una demanda judicial sobre ésta para darle veinte a su hermana: de su misma hija pidió que restituyera a su misma hermana la mitad del fundo. Se pregunta ¿Deben ser prestados los veinte? Respondí: no deben ser prestados.

En la inscripción de ley no insistiremos mucho tiempo, como decimos con CICERON, para no echar fuego a la envidia: aunque no sea correcto juzgar sobre la especie de la ley, o responder omitida su inscripción. No sólo aconseja gravemente CELSO,¹ sino que también afirma sabiamente el romano SENECA² cuando dice «depon esta esperanza para que puedas degustar sumariamente los ingenios de los más grandes varones: todas las cosas deben

1. Celsus in leg. 24. D. de legib.

2. Seneca Epist. 33.

*ser examinados y tratadas por ti. El asunto se lleva a cabo y la obra del ingenio, de la que nada, sin ruina, puede ser sustraído, está encadenada por sus rasgos. Sobre dichas causa el eminentísimo español arzobispo de Tarragona, ANTONIO AGUSTIN (varón, a quien coloco sobre ALCIATO y todas los ICtos (jurisconsultos) de nuestro siglo y a quien sustituyo como la última página de los antiguos, para decirlo al modo de ANTONIO CONTIO³ y BERNARDO RUINOLDO⁴ declara que es más útil al jurisperito carecer de fuego y agua que ignorar los textos de las leyes: *laten bajo aquellos nombres, pues —éstas son sus palabras— los varones más esclarecidos, de los que uno solo, si lo interpretas por otro, basta para que las tinieblas sean arrojadas sobre los capítulos de las leyes y confundir toda la serie de los tiempos.*⁵*

Esto es más necesario en nuestra ley, donde interesa conocer que el IC (jurisconsulto) SCEVOLA es a quien se le atribuye, rechazando así nosotros la frivolidad de RIVALDO y el juicio de FABRO, que afirman que nuestro SCEVOLA no alcanzó los tiempos de D. MARCO, por cuyo real escrito se confirma la respuesta de la ley. Alguna cierta objeción oponen en el fondo HECNELIO, GODOFREDO y el famosísimo varón Jacobo CUYACIO,⁶ cuando dice: «SCEVOLA cuenta que D. Marco juzgó en audiencia de este modo sobre la especie». Así se atestigua que él no sólo alcanzó los tiempos de Marco, sino que estuvo en su tribunal. Por esto, para liberar la fe empeñada y nuestra ley de toda objeción, resumamos con palabras precisas que el autor de este libro no es QUINTO MUCIO SCEVOLA, que vivió estando vigente la República y el pueblo romano, sino QUINTO SERVILIO SCEVOLA, quien floreció, sin duda, mucho más tarde, en los tiempos del emperador MARCO, en cuyo tribunal estuvo, como testifica JULIO CAPITOLINO.⁷ Los emperadores SEVERO y ANTONINO⁸ lo llaman prudentísimo ICTor (jurisconsulto): con cuya autoridad se estableció que los legados de los testamentos fueran rectamente dejados con testigos y firmantes y las tutelas fueran comunicadas.

El argumento de su estima es tan elocuente, que JULIO PAULO y CLAUDIO TIFONINO, cuando hablan sobre él, lo llaman nuestro SCEVOLA:

3. Lib. I. Disp. Cap. 6.

4. In. leg. 23. D. de R. 1.

5. Pág. 100 de nomin. prop. Pandect.

6. Lib. 10. Observ. Cap. 21. ex Vlpiani adserto in leg. II §.I.D. de Minoribus, et leg. 22. D. ad S.C. Frebel.

7. In. Marci vita cap. 2.

8. In leg. 3. Cod. Theodos. tit. de testam.

de esto es de lo que hemos sido instruidos e imbuidos, como PAULO⁹ y TRIFONINO.¹⁰ Con estas palabras nuestro SCEVOLA es lo mismo que si se dijera que con su autoridad hubo usos en gran cantidad en responder, en deliberar y en redactar: por la cual razón también Justiniano dice en dos lugares nuestro GAYO; porque sobre sus instituciones compuso las suyas.

Se deduce, sin embargo, de su prudencia que el fundamento más importante fue en mucho difuso, largo y prolijo en contar los hechos, casos o hipótesis en las que se basa; por lo que aparece claro en nuestra ley, donde narra prolijamente las palabras del testador. En lo que, sin duda, reconocen los intérpretes¹¹ que los jueces y los abogados deben ser «consultísimos», [basándose] en estas palabras: *está colocado el derecho en la causa*. En las respuestas es, sin embargo, breve casi diría, lacónico: pues, conocido el hecho, el derecho resulta fácil y predispuerto para el perito; al desconocedor, sin embargo, no se le hace evidente ni el pie ni el comienzo de la oración.

Escribió 40 libros Digest. y del 20 se ha sacado nuestra ley. Allí, en el comienzo de la ley y en el párrafo 1 declara: «En cualquiera de las palabras enunciadas he dejado el fideicomiso justamente; de tal modo que en esta oración: *conozco que todas las cosas que te dejo han de ser devueltas a mis hijos, y en esta otra, quiero dejar*, se establece justamente el fideicomiso dejado, aunque, desde antiguo, las palabras no sean fórmulas de fideicomiso». Así pues, tomo ésto para demostrarlo en pro de mi oficio. Oyente, prestad atención.

No hay nada que más se deba a los hombres que el estilo de su última voluntad sea libre (después de la que ya no pueden querer otra cosa): y es lícito, que no vuelve el albedrío por segunda vez, dijo el emperador CONSTANTINO.¹² Por mucho que sea digno de reprensión, quien se encuentra en la línea divisoria de la vida, como testador, en nuestra ley, dispone de sus cosas. Como la fragilidad humana es perturbada, principalmente, por el conocimiento de la muerte, dice el emperador JUSTINIANO,¹³ con dificultad puede la memoria abarcar muchas cosas: y no importan tanto las palabras, que quizá profiere medio muerto y balbuciente la lengua, como diría con CONSTANTINO.¹⁴

9. In leg. 38. D. de vulg. et pupil. subst.

10. In. leg. 12. D. de distract. pign.

11. Ex leg. Si in plagis 52, § 2. D. ad leg. Aquil.

12. In leg. I. C. de sac. Eccles.

13. In. leg. Hac consultissima. S. C. qui.

14. In leg. Quoniam indignum 15. C. de testam.

*Pero, siendo conveniente que la última voluntad sea confirmada con las leyes y el derecho de ciudadanía, como dice QUINTILIANO;¹⁵ lo que ha sido instituido como requisito principal por GAYO¹⁶ y por ULPIANO¹⁷ con estas palabras, nadie puede tomar precauciones en su testamento, para que las leyes no tengan cabida en su testamento; existió la costumbre entre los antiguos romanos de recurrir a jurisperitos, instruidos en las fórmulas de las palabras, para que no fuera vano el fideicomiso por ausencia de éstas, que seguían en esto la sentencia del emperador FELIPE,¹⁸ revelada en estas palabras: *si tuvieras tratado con los más expertos, fácilmente conocerías*. Sin embargo, esta antigua costumbre cae en desuso en lo sucesivo.*

De esta verdad ofrece un ilustre testimonio nuestro SCEVOLA¹⁹ cuando dice: LUCIO TITIO.— *Redacté este mi testamento sin jurisperito alguno, dejándome llevar más bien por la razón de mi alma, antes que por una nimia y mísera diligencia: y si algo hubiera hecho menos legítimamente o con menos pericia debe de ser tenido por legítimo derecho el deseo de un hombre sano*. Después instituyó los herederos. Se preguntó: reclamada la posesión de los bienes de este intestado, en qué medida las porciones asignadas pueden ser reclamadas sobre la causa del fideicomiso? Respondí que, según las cosas que han sido propuestas, pueden serlo. También aludió CICERON²⁰ cuando induce a CRA-SO hablando a SCEVOLA así: «*Pues, SCEVOLA, si ningún testamento es hecho rectamente, sino el que tú escribes, todos los ciudadanos vendremos a ti con las tablas, escribirías todos los testamentos de todos. Qué, en resumen? Pregunto: Cuándo te ocupas de los negocios públicos? Cuándo de los amigos? Cuándo de los tuyos? Cuándo, en fin, descansas?* Aluden también ARRIANO²¹ y SUETO-NIO²² diciendo: *después para que los testamentos de los ingratos al Príncipe llegaran a pertenecer al erario público y no hubiera peligro para los estudiosos del derecho si escribieran o dictaran éstos*. Los estudiosos del Derecho fueron llamados jurisperitos por el historiador. Bajo este nombre, pues, los cita PAU-LO,²³ cuando escribe: *el divino ANTONINO PIO promulgó que los estudiosos del Derecho que reclamaban salarios, podían exigirlos: y cuando escribe, todo*

15. Declamazione 138.

16. In leg. 4. C. Qui testam. fac. Pos.

17. in leg. 55. D. de leg. et fideic. I.

18. In leg. Si aviam. 3 C. de ingen. Manum.

19. Lib. 3. Resp. in leg. 88. parágrafo 17. D. de legat. et fideic. 2.

20. Lib. 2. de Orat. cap. 6.

21. Lib. 2 Epicteti.

22. In vit. Nerón. Claud. cap. 32

*oficio de asesor en el que en sus partes se desempeñan los estudiosos del Derecho, consta, poco más o menos, en estas causas.*²⁴

Pero como se ha de socorrer en las últimas voluntades y, como interesa a la República que tenga término la última cláusula, como dice PAULO,²⁵ también *en los testamentos sucede que, siendo manifiesta la voluntad, nada se declare*, como dice QUINCT²⁶ en aquel entonces, en terminar testamentos, dejar herencias y cargar fideicomisos, como declara SCEVOLA en nuestra ley, los ICTi (jurisconsultos) observaban en las respuestas lo último que quería el testador, no analizando la forma cierta de las palabras: Para responder como un IC (jurisconsulto), dice SENECA, *la mente del que da tiene que ser puesta a prueba.*²⁷

Sobre los testamentos tenemos un singular decreto de CONSTANTINO,²⁸ resumido en estas palabras: *Por mucho que las últimas voluntades puedan ser expresadas sin término propio de testamentos, llevando en sí la matizada imagen del derecho, con solas las raíces de la esforzada voluntad; es justo que deban provocar en sí el inclinado favor de las leyes.* Y los emperadores ARCADIO y HONORIO²⁹ así decretaron: *Parece oportuno superar las solemnidades de los testamentos, porque incluso la conciencia del Príncipe sostiene la duda sobre la limpia fe en las preces entre nobles y probadas personas: Y no permitiremos que aquello dañe realmente a los herederos, si nuestros decretos nada respondieran sobre la misma voluntad: pues queremos recibir las voluntades de los hombres, no forzarlas.*

Los emperadores COSTANTINO, COSTANCIO y COSTANTE³⁰ sostuvieron la escrupulosidad de las palabras en las leyes, cuando así afirmaron: *en los legados testamentarios, así como en los fideicomisos no es necesaria la observancia de las palabras; así nada en absoluto se interpone para que alguien deduzca tal voluntad de las palabras, o alguien dé rienda suelta a su costumbre de hablar.* Y el emperador JUSTINIANO³¹ dice así: *legar o confiar de la fe del que quiere toda palabra que signifique el legítimo sentido del testador, es útil y válido: ordeno, si tal cosa es, por casualidad, con palabras directas; si el testador es usado por ajenos, ruego, quiero, mando; si se interpusiera juramento, confío de fe.*

23. Lib. 4. Ad Plautium in leg. 4. D. de extraord. Cogni.

24. In leg. I. D. de offic. adses.

25. Lib. 8. ad Plaut. in leg. 5. D. testamenta quemadm. aper. inspic. et describ.

26. Lib. 7. Instit. cap. 6.

27. Lib. V. de Benef. cap. 19.

28. In leg. I.C. Theodos. tit. de fam. Ercisc.

29. In leg. 19. C. Iustin. tit. de testam.

30. Leg. 21. Cod. de legat.

31. In leg. 2.C Communia de legat.

En cuanto a que en los fideicomisos, como en nuestra ley establece SCEVOLA, no sea necesario cierto formulismo de palabras, sino que se confirma con la voluntad escueta del testador, nada más frecuente en los libros de nuestro derecho. PAULO dice: *en el último momento el fideicomiso puede ser dado por los hermanos, pues sólo la voluntad es observada en los fideicomisos.*³² PAPIANO dijo: *y en efecto, en la causa del fideicomiso, siempre que la precaria voluntad sea indagada, puede ser admitida la conjetura.*³³

Pues en tan poco son tenidas las palabras en los fideicomisos que es lícito trastocarlas unas veces, modificarlas otras y aun desecharlas totalmente, y los ICTos (jurisconsultos) se acostumbran a lo que es lícito, como dice PAULO: *También el fideicomiso es dejado por una señal.*³⁴ Pues las antiguas fórmulas, si en algunos lugares de los Digesta aparecen, han sido conservadas por esto por TRIBONIANO para que, como observan doctísimos varones, y entre éstos principalmente BARNABAS BRISONIO,³⁵ no ignoremos totalmente la antigüedad o por esto, porque fue imposible en tan breve espacio de tiempo realizar lo que los compiladores del derecho fijaron, esto es, trastocar todas las cosas, modificarlas, e, incluso, acomodar todas las cosas como si hubieran sido proferidas por una sola boca.

Pero para que se muestre clara la idea de SCEVOLA sobre el fideicomiso, dejado con cualquier tipo de palabras, demostremos también su sentencia confirmada por el consenso unánime de los ICTos (jurisconsultos); es agradable apreciar algunos por orden cronológico, recogiendo sus afirmaciones. Así conoceréis las diversas situaciones de la jurisprudencia, y conoceremos fácilmente la línea que los oráculos del derecho han seguido en todo tiempo en lo que se refiere a nuestro asunto.

Conduzca la bandera el propio SCEVOLA³⁶ (incluiré a los demás que siguen a éste en el orden prometido); estas cosas trata: «Una mujer que se iba a casar, con dos hijos que había tenido del primer marido, mandó *que veinte, que daba como dote, fueran estipulados en todo el caso, con lo que pudiera ser pagado el matrimonio, de modo que toda la dote de éstos fue pagada a cada uno*: muerto uno de los hijos cuando ya el matrimonio estaba constituido, la

32. Lib. sing. de Iure Codicil. in leg. 127. D. de légat, et fideicomm.

33. Lib. 15. Quaest. in leg. Cum proponebatur. 64. D. de légat, et fideic. 2.

34. Lib. 4. sentent, in leg. 21. D. de légat, et fideicomm. 3.

35. Cap. 14. Deformulis.

36. Lib. 18. Digest. in leg. Cum quis decedens. 37. parágrafo 2. D. de legat. et fideic. 3.

esposa a través de una carta (en las antiguas inscripciones, cultísimos oyentes, con frecuencia se lee *epistula* por *epístola*, lo que también informa MANUCIO en la Orthographia, así como también FONTANINO³⁷ y CHRISTOBAL CELLARIO en su Orthographia Latina, rivaliza con la palabra *epístola*, así en la escritura en los tiempos de la lengua latina más pulida, hasta el siglo sexto); pero a nuestro asunto. Pidió de su hijo sobreviviente que, *siempre que exigiera sólo la mitad de la dote y fuera contento con ella, concediera que la otra parte permaneciera junto a su marido*. Se preguntó: muerta más tarde la mujer en el matrimonio, cómo el marido, si ha sido convenido por el hijo sobre toda la dote, puede ser considerado en excepción y en qué medida compete a éste la acción sobre el otro en base a la causa de fideicomiso de modo que tenga derecho sobre la parte recibida de la fianza? Respondió que la excepción sería útil y que, además, puede pedir del fideicomiso. También pregunta si de la otra mitad la acción de mandato sea útil a los herederos de la mujer contra el hijo de ella? Respondió: según las cosas que han sido propuestas, sobre todo después de escritas las cartas al hijo, será inútil. CLAUDIO: puesto que en ellas expresó *que había de ser contento con la mitad de la dote*; en las cuales palabras place bastante que el fideicomiso sea dejado al hijo. En el mismo libro Digest³⁸ dice: manteniéndose una hija en la potestad del padre, la madre la inscribió como heredera y colocó a su padre Mevio en su lugar y así escribió: *cualquiera que sea mi heredero, confío de la fe de éste para que todos mis ornamentos, oro, plata y vestidos que yo uso no sean vendidos y sean reservados a mi hija*. Como el padre, negándose la hija, se presentara como heredero por sustitución y se alejara del intestado, la hija se había abstenido de sus bienes. Se preguntó: puede, acaso, ella solicitar el fideicomiso? Respondió: según estas cosas que han sido propuestas, parece muy provechoso el fideicomiso del padre. CLAUDIO: puesto que a la palabra *servandi*, que se ha escrito, le ha sido dado que parezca en este tiempo extendida al fideicomiso, ya que éste tiene que ser de su derecho. Luego la palabra *servare* lleva al fideicomiso.

En el libro tercero,³⁹ dice así la respuesta: instituyó que su hija fuera heredera y colocó a su nieto en su lugar y dispuso así: *si (lo cual abomino) ni mi hija ni mi nieto fueran mis herederos, entonces deseo que mi parte de la mitad de la hacienda pertenezca a mis libertos*. Se pregunta: como murieran antes que el

37. Lib. I. de antiquitatib. Hortae. cap. 8.

38. In leg. 16. Dig. de auro, argento, mundo, vnguentis legatis.

39. In leg. 88. Dig. de leg. et fideicom. 2. § 9.

testante no sólo la hija, sino también el nieto, y los bienes del intestado pasaran al biznieto, acaso pertenece el fideicomiso a los libertos? Respondí: según estas cosas que han sido propuestas, si ningún otro hubiera sido instituido ni substituido como la hija y el nieto, como fueran garantes, parece que el fideicomiso es de los legítimos. Luego la palabra *pertinere*, como afirma BARTOLO, y nota allí la Glosa, arrastra al fideicomiso. En el párrafo 10 de la misma ley sobre el fideicomiso, con expresas palabras, aparece su pensamiento muy claramente a través de estas palabras: *quien quiera que sea mi heredero sepa que debo a Demetrio, mi tío paterno, tres denarios, y que tengo depositados por Seleuco, mi tío paterno, tres denarios, los cuales ordeno que sean devueltos rectamente y pagados a éstos*. Se preguntó: acaso, si no se debieran, existiría la acción? Respondí: si no se debieran, no habría lugar a acción alguna de deuda, sino de fideicomiso». Luego estas palabras del testador, *sciat debere me*, conducen al fideicomiso.

Pero la razón del tiempo y de la costumbre pide que avancemos para cubrir la serie de los demás ICTos (jurisconsultos). NERACIO PRISCO, tan querido por el emperador TRAJANO, que lo hubiera designado su sucesor, como refiere SPARTIANO en la vida de ADRIANO⁴⁰ dijo: *y de este modo lo dejado, exijo, deseo que des, es válido el fideicomiso: pero también así: quiero que mi heredad sea para Titio, sé que mi heredad por ti ha de ser devuelta a Titio*. No necesitan las palabras del jurisconsulto interpretación a nuestro sentido.

VOLUCIO MECIANO, consejero en jurisprudencia del emperador MARCO, siendo testigo SPARTIANO,⁴¹ dice:⁴² *Cualquiera que fuera mi heredero tiene que dar, y confío a su fidelidad, para que entregue cuantas sumas habré dictado, habré dado*. ARISTON dice que también las cosas corporales deben de ser contenidas, como predios, propiedades, vestidos, plata, porque también aparece que esta palabra, *quantas*, no es referida, al menos, al dinero contado por causa del confinamiento de la dote y de las estipulaciones de la herencia comprada, y la palabra *summae* debe ser interpretada de igual modo como se muestra en estos argumentos que fueran expuestos: además que la voluntad del difunto, que en los fideicomisos vale lo máximo, *debe ser apoyada* por la sentencia de éste». Luego en los fideicomisos se ha de considerar, no las palabras, sino la voluntad del testador.

40. Cap. 4. Libro. 10. regularum in leg. 118. D. de Légat, et fideicom. 1.

41. Cap. 3.

42. Libro 2. fideicommissorum in leg. 95. Dig de legat. Et fideicom. 3.

ULPIO MARCELO, varón togado y celeberrimo en los campamentos, quien estuvo en los tribunales de ANTONINO PIO —escribe JULIO CAPITOLINO en su vida⁴³— expone así: no de otro modo conviene que aquello que el *testador* siente sea rechazado, sino por la significación de las palabras, como es manifiesto.⁴⁴ Parágrafo 1. TITIO en sus codicilos expone así: *quiero que todos los jóvenes que tengo en servicio sean entregados a Publio Mevio*. Pregunto: por cuál y en cuál edad se debe entender jóvenes? MARCELO respondió que en las cosas que han sido propuestas, el testador, en su opinión, quien sobre este asunto tiene que conocer, hubiera querido demostrar que le pertenecían. *En efecto, no se ha de descender en la causa de los testamentos a la definición, hablando a menudo impropriamente y no siempre usando de nombres propios y palabras*. Luego no es necesario que los fideicomisos sean escritos con fórmulas propias.

EMILIO PAPINIANO, o PAPIANO, como es llamado por contracción del nombre, sobre todo por los griegos, PAPINIANO digo, refugio del derecho y tesoro de la ciencia legal, como lo llama SPARTIANO,⁴⁵ dice así:⁴⁶ *un soldado a su hermana* escribió una carta de este modo, la que mandó que fuera abierta después de su muerte: *quiero que sepas que te entrego ochocientas monedas de oro*. Estuvo claro que el fideicomiso le correspondía a la hermana y no tuvo que ser demostrada otra cosa en la suprema voluntad de éste. Es grato, en efecto instituir el fideicomiso como si el difunto hablara con éste a quien remunera precariamente. No es necesario, cultísimos oyentes, que con los agudísimos varones PEDRO FABRO y JACOBO CUYACIO restituyamos aquí las últimas palabras de la ley. *Place, en efecto, que el fideicomiso sea obligado, incluso si el difunto habla con éste a quien ruega precariamente*. Pues no obstante que esta lección incluye el mejor sentido, peca, sin embargo, en el vicio de la enmienda, *que debe ser rechazado totalmente por el jurisperito*; haciendo más las palabras del eminentísimo español JUAN PUGA y FEIJOO⁴⁷ en cuanto a la fórmula de lo que se instituye sobre cierta lección encontrada por ANTONIO FABRO. El agudísimo italiano JOSE ÑERO muestra cómo el fideicomiso se inscribe perfectamente en la especie de la ley.⁴⁸

43. Cap. 12.

44. Libro, sing. resp. in. leg. 69. de legat. Et fideicom. 3.

45. In Severi Imperatoris vita, cap. 21.

46. Libro, 6. resp. in leg. 75. de legat. et fideicom. 2.

47. Tract. 3. cap. 1

El mismo PAPINIANO⁴⁹ dice así: «Un hijo había inscrito en testamento a su madre como heredera y había rogado que los fideicomisos confiados en los escritos fueran garantizados con el juramento de religión, siendo realizado el testamento sin ningún derecho: no obstante, respondí que la madre, legítima heredera, debe ser obligada a garantizar los fideicomisos. En efecto, las súplicas de la esforzada voluntad, a toda especie de sucesión *extensa parecían convenientes*» Pero es más claro el parágrafo 26 de la misma ley, con estas palabras: «Una madre, ignorándolo su hijo, no confiando en las palabras del fideicomiso, depositó en el templo sagrado la carta de donación de los predios, y envió al guardián del templo las siguientes letras: *quiero que este instrumento de mi voluntad sea confiado después de mi muerte a mi hijo*. Como hubiera muerto intestada con muchos herederos, se ha de entender que dejó el fideicomiso a su hijo. Respondí: no es, pues, conveniente que se indague con quién se habla sobre las supremas, sino a quién se dirige la intención de la voluntad». Nada más claro, nada más expresivo debe ser añadido en favor de nuestra sentencia; como se demuestra claramente del mismo escrito que se debe atender, no a las palabras, sino, sobre todo a la voluntad del testador, cuando se entiende que ha sido dejado el fideicomiso.

También el mismo PAPINIANO en la famosísima obra *Quest* (*Cuestiones*),⁵⁰ dijo: «*lo que Sempronio me debe, no quiero que le sea pedido*. Se respondió que no solamente contiene una excepción del deudor, sino un fideicomiso, para que se libere y pueda pedir». Luego la palabra no lo lleva al fideicomiso.

Pero es más expresivo en el mismo libro 19:⁵¹ «*Te pido, Titio Lucio, que estés contento con cien monedas de oro*: pareció bien que el fideicomiso valiera, y este fue inscrito. El cual, pues, si se hubiera constituido como heredero de parte, dijo así: *pido en pro de tu parte que seas contento, Lucio Titio, con cien monedas de oro?* Los coherederos pudieron pedir la parte de la herencia; por lo que, prevenido o aconsejado, quiso el difunto que estuviera contento. Sin duda es más fácil probar esto que pueda ser probado aquello: puesto que el fideicomiso fue pedido por éstos a los que no mencionó el testador. Lo mismo decimos si, habiendo inscrito al heredero del dinero, por gracia de éste, que

48. Libro. 2. *Analect. Iuris civilis* cap. 13.

49. Libro. 8. resp. In leg. *Cum Pater* 77. De legat. et fideicom. 2. paragrafo 23.

50. Libro. 19. in leg. 22. de libérât, legat.

51. Cap. 8. In leg. 69. de legat. et fideicom. 2.

hubiera llegado a ser legítimo heredero, dijera así: pido por la heredad que te dejo, la que volverá a mi hermano por derecho legítimo, que seas contento con cien monedas de oro». Luego de la sentencia de PAPIANO con estas palabras: *conténtate con aquella cosa, el fideicomiso se tiene por derecho*.

DOMICIO ULPIANO (que hubo de ser honrado por el emperador ALEJANDRO con la dignidad no sólo de amigo, sino también de pariente,⁵² dijo:⁵³ También esto: *cupio des, opto des, credo te daturum*, es fideicomiso». Y coincide con PAPIANO,⁵⁴ alabado enseguida, cuando dice: «Si alguien escribiera así: Las viñas y la hacienda son suficientes para ti, es fideicomiso; porque juzgamos que también aquel conténtate con aquella cosa es fideicomiso».

Y en el libro 25 A SABINO⁵⁵ dice así: Se ha de proponer, aunque el legado testamentario no sea peculio, así como se recibe; esto es, en especie, de este modo: alguien, si pagara el precio, daría la libertad a un esclavo; también si adelantara cien a los herederos, nuestro EMPERADOR, pues, instituyó con su padre que no debe ser cualquier peculio, sino un legado testamentario: Pero, si el esclavo se sometió a las condiciones prescritas, pensamos que el testador quiso verdaderamente retener este peculio; sin duda había ordenado que por esto se adelantara a éste cien del peculio». Si consultamos los más claros principios del derecho, distan grandemente de esta sentencia de ULPIANO nuestros opositores, cuando tienden a probar contra los enunciados de nuestra exposición, estimados a partir de esto, que las palabras enunciativas nunca conducen a la disposición, aunque se haga sobre el beneficio de la libertad. Lo que intentan mostrar, basándose en el emperador ALEJANDRO,⁵⁶ cuando dice: «De estas palabras: A Fortunato mi liberto, doy, lego, no puedes declamar la libertad para ti, si no es propuesto el testamento de un aldeano». Y de nuestro SCEVOLA:⁵⁷ Inscribió a su hija y a su nieto, que tenía por ella, lo sustituyó, y así dispuso: a Lucio Titio, hijo de mi hermano, mi yerno, dejo doscientas monedas de oro, con el cual legado sé que estará contento: puesto que inscribí toda mi fortuna por esto y establecí en testamento que mi hija y mi nieto, como herederos, reciban en común toda mi herencia: a los cuales confío mutuamente. La hija, recibida la herencia, se apartó del marido. Se preguntó:

52. In leg. 4. Cod. de Locato, et Conducto.

53. Lib. 2. Institut, in leg. 115. de Legat. et Fideicom.

54. Lib. 2. Fideicommiss. in leg. Fideicommissa II. parágrafo 4. Dig. de Legat. et Fideicommiss. 3.

55. In leg. Denique 8. parágrafo 7. Dig. de Peculio legat.

56. In leg. 7. Cod. de Testam. Milit.

57. In Lib. 21. Dig. in leg. Lucius Titius 78. parágrafo 8. Dig. ad S.C. Trebellianum.

acaso Titio, en otro tiempo su marido, puede conseguir la comunidad de bienes por fideicomiso en su nombre o en nombre de su hijo, estando todavía viva su mujer, o después de su muerte? Respondió: nada ha sido propuesto que se dé al yerno de fideicomiso, sino las docientas monedas de oro». Si estas cosas son ciertas, por qué ULPIANO, de estas palabras: aunque entregara cien a los herederos, reclama para el esclavo el peculio dejado, a no ser que creamos que el señor debe expresarlo brevemente y sin fórmula fija de palabras, que se deje el peculio al esclavo por fideicomiso luego de que se mandó dejar cien a los herederos? En efecto, si el peculio permanece siempre junto a los herederos, el esclavo les vendería su campo, como dijo el Poeta: también les devolvería lo que nunca salió de ellos.

JULIO PAULO, corifeo de jurisperitos, como lo llama MODESTINO,⁵⁸ dijo:⁵⁹ «PAULO respondió con estas palabras: Créeme, Zoilo, que mi hijo Marcial te da las gracias, y no sólo a ti, sino también a tus hijos. La voluntad del difunto se mantiene sobre que Zoilo debe ser beneficiado junto con sus parientes, los que, si fueran siervos, nada más grato que la libertad se les puede dar: y por esto el Presidente debe seguir la voluntad del difunto.

El mismo libro 4 Recept. sententiarum⁶⁰ dice así: «Quien deja el fideicomiso puede también hablar con éste a quien lo deja; como te pido, Gayo Seyo, seas contento con aquella cosa, o quiero que aquello te sea prestado. Y⁶¹ podemos confiar de fe con estas palabras, ruego, pido, quiero, mando, suplico, deseo, también anhelo y ordeno: estas palabras hacen útil el fideicomiso».

Cierra la marcha HERENIO MODESTINO,⁶² jurisconsulto de no pequeña autoridad, el cual habla así:⁶³ «Lucio Titio dispuso así en su testamento: A Octaviana Stratonica, mi dulcísima hija, salud. Quiero que reciba por sí misma la villa de Gaza con todas sus imposiciones. A Octaviano Alejandro, mi dulcísimo hijo, salud. Quiero que él reciba como propio el total de las villas estériles con sus imposiciones. (El total de las villas estériles, cultísimos oyentes, no es el tipo de cultivo, como algunos creen, sino la posesión del heno, como opina el eminentísimo PEDRO FABRO⁶⁴ y ampliamente CORNELIO VAN

58. In leg. 13. de Excus.

59. Lib. 13, resp. in leg. 39 Dig. de fideicom. libert. parágrafo I.

60. Tit. I parágrafo 5.

61. Parágrafo 6.

62. Vt ait. Lex. 5. Cod. Ad exhibendum. resp. in leg. Titia 34 Dig. de Legat et Fideicom. 2 parágrafo 1.

63. Lib. 10.

BYNKERSHOEK).⁶⁵ No nos detengamos más tiempo en esta cosa extremadamente oscura y enigmática. Prosigamos las palabras del ICTi (jurisconsulto). Pregunto: es, acaso, evidente que el predio es dado íntegro a cada uno; o verdaderamente, por lo menos, contiene la parte hereditaria, cuando tontamente quiso que cada uno por sí mismo recibiera la parte que poseía? MODESTINO respondió: No debe ser interpretada la escritura sobre la que se pregunta de tal manera que el fideicomiso se haga inútil».

Si atendemos a las palabras de la ley, no se propone en ella ninguna apta que lleve al fideicomiso. Pero MODESTINO declara que es interpretado rectamente a partir de esta apelación: a mis dulcísimos hijo e hija; no llama, pues, a éstos impiísimos,⁶⁶ matones o ladrones,⁶⁷ sino que los llama dulcísimos hijos. A través de los hijos deseaban los padres la perpetuidad de la especie, por lo que el voto común se convierte en la fórmula del juramento, como aparece afirmado de QUINTILIANO.⁶⁸ Así me acontezca con frecuencia morir con mi hijo como heredero; y el emperador ANTONINO⁶⁹ declara que el padre que inscribe a su hijo como heredero por su propia mano cumple con un dulce oficio. Así pues, se ha de leer contra JACOBO CUYACIO,⁷⁰ quien corrige cumplir con un oficio de luz; esto es, morir, con lo que, aunque suprimido el nombre, está de acuerdo JACOBO GODOFREDO.⁷¹ No recuerdo que nunca haya sido leído en los autores latinos cumplir con un oficio de luz por morir; de otra parte se llama dulce oficio a lo que se hace de común voto de los padres. Por esto PAPINIANO⁷² y MARCIANO,⁷³ y en otros muchos lugares del derecho llaman oficio de piedad a lo que nosotros llamamos dulce oficio. Y JUVENAL⁷⁴ dijo que el hijo ha de suceder al padre como dulce heredero: ... Piensa tener un dulce heredero para librarse de una gran tortura. Con mérito, pues, deduce MODESTINO de aquella apelación que no se ha de interpretar la escritura sobre la que se pregunta de tal manera que el fideicomiso sea inútil.

64. Lib. 2. Agonisticon. cap. 17.

65. Lib. 6. Observat. cap. 9.

66. Vtin leg 48. Dig. de Heredibus instituendis.

67. Vtin leg. 3. Dig. de Liberis, et Postumis.

68. Lib. 9. Instituí, cap. 2.

69. In leg. I. Cod. De his, qui sibi adscrib. testam.

70. In leg. 6. Dig. Ad leg. Cornel. D. de falsis.

71. In Comment. ad leg. I. Cod. Theodossiani, tit. de petit. Hereditat.

72. In leg. 15. Dig. De inofficioso testam.

73. In leg. 2. Dig. eod. Et in plurib. Aliis lur, locis.

74. Sat. 6. vers. 38.

Pero más claramente confirma⁷⁵ la sentencia de nuestro SCEVOLA, casi con las mismas palabras, cuando dice así: «Titia, como se casara con Gayo Seyo, dio los predios en dote y algunas otras cosas; muriéndose más tarde, dispuso en los codicilos: Hija mía, te encomiendo a Gayo Seyo, mi marido, a quien quiero sea dada para que la use en vida la participación de las ganancias del Castillo de los Nacreos, que previne se le diera en dote con las personas que fueron puestas en ella. Además legó muchas otras cosas a este marido que tuviera mientras vivió. Pregunto: acaso, además de estas cosas que en los codicilos le han sido legadas fuera de la dote, puede, después de la muerte de Gayo Seyo, la petición de la hija y heredera de Titia competir por razón de fideicomiso también sobre las cosas que Gayo Seyo recibió en dote? MODESTINO respondió: aunque no se propongan estas palabras, por las que la hija de la testadora garantiza más tarde el fideicomiso a Gayo Seyo, las que le han sido legadas por testamento, puede demandar. Sin embargo, nada prohíbe que, por voluntad de la testadora, el fideicomiso sea demandado después de la muerte de Gayo Seyo». He aquí que SCEVOLA en nuestra ley manifestó su pensamiento casi con las mismas palabras que escucháis.

Enmudecieron los ICTos (jurisconsultos) posteriores a HERENIO MODESTINO, derumbándose insensiblemente la jurisprudencia. Algunos, sin interrupción, aunque pocos, se hicieron ilustres, perfeccionaron en pro de lo viril el desnudo cargo de enseñar y ejercer en Berito, Roma y Constantino-
pla, pero no enriquecieron la jurisprudencia con ningún aporte, como observa JACOBO GODOFREDO.⁷⁶ Dejando, pues, a un lado la serie de aquéllos y el primer origen del argumento, volvamos el ánimo al resto de los fundamentos que alaban los comentaristas en la interpretación de nuestra ley.

ANTONIO FABRO⁷⁷ piensa que es necesario aplicar la ordenación a las palabras, al menos en la fuerza de la expresión, para que se entienda el fideicomiso. ANDRES KOOL añade en una espléndida práctica contra FABRO que la voluntad del testador, aunque esté desnuda, es suficiente al fideicomiso. CUYACIO⁷⁸ afirma más ampliamente que un mudo puede perfectamente con una señal entregar el fideicomiso. GASPAR SCHIFORDEGER⁷⁹ sostiene la sentencia de FABRO y vuelve a colocar en la balanza las opiniones de los demás. JERONIMO de BORGIA⁸⁰ es de la misma opinión de ANDRES KOOL.

75. Parágrafo 7 eiusdem leg.

76. Lib. I. Man. Iur. Civ. cap. 7.

77. In Tract. de Coniect. Lib. 14. cap. 2.

78. Lib. 19. Quaest. PAPIANUS.

Pero, aunque entre ellos disienten tan variadamente, sin embargo, están de acuerdo en esto: que la voluntad del testador puede ser reconocida de entre muchas conjeturas, entre las que, opinan, el lugar propio, que toma su origen del afecto y el amor de las personas, se reivindica para sí. De igual manera hablan sinceramente por una sola boca sobre que en la especie de nuestra ley el fideicomiso es originado rectamente del amor del padre para con sus lujos y del testador para con el compañero.

Sobre estos eminentísimos varones guías, en cuanto las angustias del tiempo lo permitan —porque los granitos de arena trabajan más velozmente que mi deseo— proferimos algunos oráculos del derecho, en los que comprobaremos sobre el especial amor del testador, que las trastocadas fórmulas del derecho y la propiedad de las palabras han sido, bien profundamente menospreciadas, bien tenidas por menores.

Nuestro SCEVOLA⁸¹ expresa esto: «A Dama y Pánfilo, a quienes había manumitido en testamento, les dio una hacienda para que la restituyeran a sus hijos después de su muerte». En el mismo testamento pidió de sus herederos que manumitieran a Panfila, la cual Pánfila era hija natural de Pánfilo. El mismo Pánfilo, llegado el día de su legado testamentario, instituyó como heredero en testamento a Mevio, y confió de la fe de éste para que su heredad (esto es, la mitad del fundo arriba señalado, que tenía como única entre sus bienes por el testamento de su patrona) se restituyera a Pánfila, su hija, siendo primeramente liberada. Pregunto: manumisa Pánfila, por testamento superior del padre de su patrona, puede, acaso, por testamento del padre natural, poseída la razón de la ley Falcidia por razón de fideicomiso, demandar esta parte? Respondí: de estas cosas que han sido propuestas se deduce que Pánfila sólo puede demandar el fideicomiso en base al testamento primero. CLAUDIO: porque se cree que también los hijos naturales, esto es, los engendrados en esclavitud, son incluidos en la denominación de hijos. Parece que SCEVOLA respondió esto contra las reglas expresas del derecho. Porque, como es reconocido un solo padre, al que las justas nupcias mencionan, como afirma ULPIANO,⁸² así no es reconocido otro hijo engendrado fuera de las justas nupcias, como el mismo ULPIANO⁸³ declara. Por esto mismo, S. AMBROSIO,⁸⁴ hablando sobre

79. Lib. 3. Disput. Forens. tract. 14. quaest. 5., et seqq.

80. Lib. 14. Investigai. Iur. Civ. cap. 2. et 3.

81. Lib. 3. Respons. in leg. Lucius. Titius 88 Parágrafo 12. Dlg. de Leg. et Fideicom. 2.

82. In leg. 4. Dig. de in ius vocando.

Ismael, engendrado de la esclava Agar, recuerda que éste no es hijo de Abraham por derecho, porque no había sido engendrado de legítimo matrimonio. He aquí que en la especie de esta ley, por causa de la inclinación del difunto, aparece que el ICto (jurisconsulto) opinó contra las reglas del derecho, para que también los hijos naturales, en palabras condicionales opuestas, fueran incluidos en el término hijos. Lo que prueba JABOLENO⁸⁵ en un ejemplo similar con estas palabras: «Si no tuviera ningún hijo, que venga en su tutela, entonces, que Dama, el siervo sea libre: este hijo pupilo era liberto. Se preguntaba si Dama sería libre? TREBACIO lo niega, porque también se incluye el liberto en el término de hijo. LABEON piensa al contrario: porque conviene que el verdadero hijo sea considerado en este lugar. Apruebo la sentencia de TREBACIO, si aparece, sin embargo, que el testador ha hablado de este hijo. Coincide PAPINIANO, cuando dice:⁸⁶ «Quiero que los predios sean dados a mis hijos y, si alguno de ellos muriera sin hijos, quiero que las partes pertenezcan a los demás: Agradó que el liberto del padre y el mismo hijo impidieran la sustitución por razón de la voluntad».

El mismo libro 15,⁸⁷ contra las reglas estrictas del derecho civil, establece que el usufructo termine con la muerte del usufructuario y revierta a la propiedad, es contrario a la presunta voluntad de la testadora, como afirma contra FABRO y CUYACIO el eminentísimo varón FRANCISCO MARTIN.⁸⁸ He aquí las palabras del ICto (jurisconsulto): «Declaró herederos por partes iguales a los hijos de Seyo y a la hija del otro marido; y así había legado a su madre: A Elia Dorcas, mi madre, mientras viva le sea dado el usufructo de todos mis bienes, de modo que, después de su muerte, pertenezcan a mis hijos o a aquel que sobreviva de entre éstos. Los hijos, después de aceptada la herencia, habían muerto. Se preguntó: muerta la madre, sobreviviendo la hija de la testadora, pertenece verdaderamente sólo a la hija el usufructo de la porción de la herencia? Respondió: vuelve a éstos, junto a los que estuviera la propiedad. CLAUDIO no creyó que el mismo usufructo fuera dado en sucesión de las porciones heredadas entre ellos mismos, después de la muerte de Avia. Tanto más cuanto que los herederos habían sido inscritos en partes iguales.

83. In leg. Filium 6. Dig. de his, qui sui, vel alient ifuris sunt.

84. Lib. I. de Abraham, cap. 3. num. 20.

85. In leg. II. Dig. de lur. Deliberandi.

86. In leg. Cum Pater. 77. paragrafo 13. Dig. de Legat. et Fideicom 2.

87. In leg. Generali 32. paragrafo I. Dig. De Vsu, et Vsufr. legato.

88. Cap. 6. Practermisarrum lur Civ.

Igualmente en el libro 19,⁸⁹ aunque nada es dejado sin libertad por el señor a su propio siervo, no obstante reivindica con rectitud que, desde el día de la muerte, estén a su disposición las apropiadas sustancias de los testamentos, como las llama SYMACO en Epist., a través de estas palabras: «Había dejado a los esclavos a la custodia del templo y los había legado del heredero con estas palabras: Pido y confío de tu fe que des, te hagas responsable en memoria mía de mis esclavos a los que dejo al cuidado del templo con alimento mensual y vestido seguro anual a cada uno. Se preguntó: como todavía el templo no fuera construido, desde el día de su muerte, deben, acaso, los esclavos desde el tiempo en que el templo estuviera verdaderamente libre de problemas apropiarse del legado testamentario? Respondió: en el oficio de juez se entiende que el heredero debe ser obligado a prestar las cosas dejadas a los siervos hasta que el templo sea construido». Por causa de la especial inclinación del testador hacia los esclavos se sostiene el mandato del señor contra la regla común del derecho.

Que el siervo tiene sus propios bienes por voluntad del dueño afirma ULPIANO⁹⁰ cuando dice: «Este que ha sido adquirido con sus monedas — Epístola de los hermanos emperadores a Urbino Máximo— es reducido a esta condición para que alcance la libertad, parágrafo 1. Y en primer lugar, parece que se dice, sin duda, que no es propio que, pudiendo tener el esclavo sus monedas, sea comprado con ellas. Coniuentibus oculis, citando a JACOBO GODOFREDO, significa simulando el dueño la verdad, metáfora inspirada en aquellos que ven cualquier cosa, pero no quieren ver y cierran los ojos. Esto, pues, es dicho con sentido por ULPIANO:⁹¹ Establecí, por así decirlo, la dote del señor a los siervos. Señores son llamados por SENECA⁹² y establecer testamentos dice PUNIO.⁹³ También de esta manera nuestro SCEVOLA, cerrando justamente los ojos, declaraba en su época que los alimentos deben ser dados al siervo sin libertad por amor del testador a partir del momento de su muerte. Dije en su época, porque desde la Constitución de JUSTINIANO,⁹⁴ los esclavos toman para sí los legados testamentarios y no pasan al nuevo señor, esto es, al heredero. He aquí las palabras de la ley: «Para observar esto

89. D. in leg. 17. Dig. de Aliment. vel cibar. Legat.

90. Lib. 6. Disput. in leg. 4. Dig. de Manumission.

91. In leg. 39. Dig. de iure dotium.

92. Lib. 7. de Benef.

93. Lib. 8. Epist. 16.

94. In leg. Quídam 5. Cod. de necessar. serv. hered. Instit.

perfectamente, de modo que si el legado testamentario o el fideicomiso es dejado a quienes carecen de libertad, permanezcan en servidumbre: no haya, sin embargo, impíos herederos que intenten defraudar la libertad del testador y los trabajos serviles sobre la remuneración debida y no entreguen lo que ha sido dejado, aunque hasta ahora haya sido instituido para los siervos».⁹⁵

PAPINIANO,⁹⁶ dice así: «Como entre los libertos hubiera también una liberta incluida en el legado del predio, por lo que el patrono pidió que no saliera del nombre de la familia, pareció conveniente que el hijo de la liberta retuviera como heredero la parte del predio que recibió la madre». El testador en esta parte de la ley prohibió que el predio saliera de la familia de los libertos; y por esto, hecho el fideicomiso en favor de la familia, fue prohibida tanto la institución del heredero extraño como también la sucesión por aquel ab intestado. No obstante, como por afecto quiso el difunto admitir entre los libertos también a la liberta, la que, como mujer no habría podido tener heredero de su familia, como nota BALDO en el Comentario de esta ley, y como creyera el IC (jurisconsulto) que el testador, quien había admitido a la madre, habría de admitir también a sus hijos en la misma parte, interpretando mejor su pensamiento que sus palabras, concluyó así: Pareció conveniente que el hijo de la liberta retuviera como heredero la parte del predio que la madre recibió.

El mismo PAPINIANO⁹⁷ trata estas cosas: «El divino ADRIANO registró en esto que una mujer casada había hecho heredero a un militar para que pasara la herencia a su hijo y sus propios libertos fueran manumitidos como siervos hereditarios por este». Por qué incluyó PAPINIANO en la especie de la ley la heredad dejada en el peculio castrense, diciendo él mismo:⁹⁸ «Realmente la razón de la sangre, no la causa de la milicia, había originado el mérito de recibir la heredad». Averigüese en nuestro derecho la razón de haber sido incluidos en el peculio castrense los bienes adquiridos sin consideración de milicia. En mil interpretaciones seleccionadas del derecho, investigadas por doctos varones y abundantemente relatadas por nuestro agudísimo español PEDRO ANTONIO DE CHEVARRI y EGUIA en el capítulo 9 de su obra titulada «Didascália múltiple de la antigua, media y nueva jurisprudencia», estimo con él que esto procede del amor de la esposa hacia los hijos. La

95. Parágrafo 2.

96. In leg. Cum Pater 78. parágrafo 28. Dig. de Legat. et Fideicom. 2.

97. Lib. 16. Quaest. in leg. 13. Dig. de Castrens. Pecul.

98. In leg. 16. parágrafo I. Eod.

mujer había hecho heredero a su marido para que perseverara en la milicia y no contrajera nuevas nupcias; pues en los tiempos de ADRIANO los militares no podían conducir a sus mujeres, y aunque las hubieran tenido antes de la milicia, las retenían, como prueba TACITO,⁹⁹ cuando habla sobre los militares eficazmente: «Y para que los ya acostumbrados no pudieran tomar esposas ni alimentar hijos, dejaban las casas privadas de descendientes». Y prueban los intérpretes del ICto (jurisconsulto) GAYO,¹⁰⁰ que floreció en tiempos del emperador ADRIANO, que dijo así: «Que la vejez, la enfermedad o la milicia no pueden retener bastante cómodamente el matrimonio». Por doble razón, pues, quemaban a los esposos que morían: para que los sobrevivientes no tomaran segundas nupcias y también para que los hijos no sufrieran las crueldades de las madrastras, las que eran muchas y solían ser inhumanas. Tenemos un egregio testimonio a través de estas palabras:¹⁰¹ «Lo que a menudo en lo que se refiere a su sangre hacen los padres malignamente, dejando el juicio a las seductoras madrastras o corrompidos por sus instigaciones». Por consiguiente también, porque desordenados por las nuevas caricias, les entregan la vida y los bienes de los hijos. Del cual asunto es testimonio irrefutable CONSTANTINO cuando dice:¹⁰² «La ley, pues, atiende a los menores no sólo contra los tutores, sino también contra las inmoderadas e intemperantes, las que a menudo reciben de sus nuevos maridos no sólo el cuidado, sino también la vida de los hijos». También S. AMBROSIO en su libro sobre el trabajo de los seis días habla así: «Mudado el matrimonio, los padres se corrompen, prefiriendo a los hijos tenidos después de la unión y descuidando a éstos que tuvieron del primer matrimonio. Luego guárdate de que la mujer se ocupe en la inscripción de la condición, puesto que si lo añadiera expresivamente, ni el marido podría pasar a segundas nupcias.¹⁰³ Digo con la ley: «Tonta, terror y yugo impuesto a los servicios de los hombres, como diría con CONSTANTINO,¹⁰⁴ y JUSTINIANO,¹⁰⁵ la condición es anulada como, contra los innumerables testimonios del derecho, afirma también el propio PAPIANIANO,¹⁰⁶ cuando dice: «A Meva, si no se casa, cuando muera le doy una hacienda. Puede,

99. Lib. 14. Annalium.

100. In leg. 61. Dig. de Donat. int. vir. Et vxor.

101. In leg. 4. Dig. De inoffic. Testam.

102. In leg. 22. Cod. De Administrat. Tutor.

103. Lege Iulia de Maritand. Ordin.

104. In leg. I. Cod. de infirmandis poenis Coelibat.

105. In leg. I. Cod. de Caduc. tollend.

aunque hubiera sido dicho si se casa, ser admitida inmediatamente en el legado testamentario».

ULPIANO¹⁰⁷ dijo: «Si alguien fuera rogado que, si muere sin hijos, restituya la heredad, PAPINIANO¹⁰⁸ escribió que, aunque tuviera un hijo natural, la condición desaparece; y escribió esto sobre el coliberto en el Libertino: A mí, sin embargo, en lo que se refiere a los hijos naturales, me parece que la cuestión de la voluntad es qué hijos considera el testador; pero esto de quien confía de fe sobre la dignidad, la voluntad y la condición de éste, debe ser admitido». La razón de la respuesta que escucháis la dedujo el ICTO (jurisconsulto) de la presunta voluntad e inclinación del difunto, en analizar la cual ULPIANO fue peritísimo artífice.

En el mismo libro se expone estas cosas:¹⁰⁹ «Mientras el nombre de otro es inscrito en testamento, coincide la demanda de otro fideicomiso o legado testamentario, tal como fue juzgada, si es comisionado de fe de heredero para que él mismo responda en Público en favor de Titio, el publicano no demanda ni este fideicomiso ni el legado testamentario, aunque le haya sido asignado, sino que él mismo puede demandar en favor de quién ha sido dejado el legado testamentario. Sin embargo pienso que a quien quiera tomar parte como observador le permita el testador después de examinarlo: ordinariamente, sin embargo, se ha de entender que hace esto por causa de privado, aunque la ganancia sea buscada por el publicano». ACURSIO y GODOFREDO estiman que el publicano es un simple ejecutor en cosas de tributos y de impuestos por contribución y por esto no reclama lo dejado en el aspecto de la ley, puesto que no le interesa nada tener que intervenir en un asunto nuevo. Pero se engañan: El publicano no es tanto un ejecutor simple, sino un recaudador de impuestos, siendo segura entrada para el emperador y para cobrar al pueblo, como afirma el mismo ULPIANO¹¹⁰ al decir: «Publicanos, pues, son quienes disfrutan los impuestos públicos, pues tienen este mismo nombre, bien quienes pagan impuestos, o quienes cobran el tributo; y todos aquellos que entregan algo al fisco son llamados con justicia publicanos». Por ello interesa que éstos tengan que tratar un nuevo asunto, pero como esta clase de hombres es mal vista por todos, como afirma CUYACIO en la explicación de esta ley, no se crea que el

106. In leg. 72. parágrafo 5. Dig. de Condit. et Demonst.

107. Lib. 2. Fideicom. in leg. 17. parágrafo 4. Dig. ad. S.C. Trebellian.

108. Lib. 8 Respons.

109. In leg. II. parágrafo 22. Dig. de Legat. et Fideicom. 3.

110. In leg. 1. parágrafo I. Dig. de Publican et Vectigal.

testador fuera, además, liberal con ellos. El prejuicio se toma de la calidad de la persona. Los publicanos fueron detestados por los antiguos, para quienes se mostraban crueles con los pobres deudores fiscales, a causa de su voracidad, rapiñas y violencias. Dime qué es peor que el publicano? (Dice el divino CRISOSTOMO en su libro de Poenitentia Achab) Ministro y negociador de las desgracias ajenas, se beneficia de los trabajos de los demás y, no siendo partícipe de los sudores, percibe el lucro del trabajo ajeno. Y no menos elegantemente expone esto S. Lorenzo, obispo de Milán cuyas palabras son citadas por FRANCISCO JURADO en Notas misceláneas a SYMMACO.¹¹¹ Estas son: Qué es un publicano? Ladrón sin pudor, agente de exterminio. Acaso no es cabeza de rapiña y ley de violencia? No es más fiero el publicano que los ladrones? El ladrón roba temiendo, éste, sin embargo, delinque confiadamente. El ladrón teme las cadenas de la ley, éste estima la ley, haga lo que haga. La ley aparta al ladrón de los actos ilícitos, éste aplica la ley al inicuo compendio de su malicia. Hay alguien más nefasto que éste, que daña la justicia con palabras de justicia, despoja, hiere y mata inocentes con las armas de la inocencia? De tal manera que con la ley pervierte a la ley y, mientras urge a la ley, está fuera de ella». Pero para qué insistimos en testimonios extraños cuando ya el mismo ULPIANO había dicho:¹¹² «Cuánto de audacia, cuánto de temeridad tienen las acciones de los publicanos, nadie lo sabe. Por esta razón, para contener su audacia un pretor propuso este edicto». Es también piadosa y elegante la Novela¹¹³ del emperador MAYORIANO donde con las mismas palabras muestra su rechazo a estos severísimos hombres. Se cree con razón que el testador no tuviera ninguna simpatía por el publicano.

JULIO PAULO en su singular libro sobre la asignación de los libertos dijo:¹¹⁴ «Si alguien así legara: a mi mujer doy y lego las joyas y vestidos que preparé por su causa: agrada que todas las cosas estén destinadas, como cuando se lee así: a Titio doy y lego los vinos que tengo en la ciudad o en, el puerto (todas las cosas han sido destinadas); esta palabra “seu” pues, es colocada para ampliar el legado testamentario». Preside nuestro DIEGO DE COVARRUBIAS (nombre siempre sagrado en las operaciones del derecho, haciendo más las palabras de la obra del eminentísimo GERARDO ENNETO DE FRANCKENAV,¹¹⁵

111. Lib. 5. Epist. 62.

112. Lib. 38. ad Edictum in leg. 12. Dig. De Publican.

113. Tit. 4. de Indulgentiis reliquorum

114. In leg. 30. Dig. de Auro, Argento, Mundo, et. Cet.

cuyo título es Arcanos sagrados de la Temis hispana, de la que es verdadero autor nuestro doctísimo español JUAN LUCAS CORTES, como demuestra el generoso VALENTIN GREGORIO MAYANS, a quien sigue JUAN JOSE VELARDE en la disertación pública pronunciada en la Academia Madrileña de jurisprudencia teórico-práctica, en el mes de Abril del año recientemente pasado de 1785) COVARRUBIAS,¹¹⁶ digo, sigue el camino innaccesible e inseguro, como está destinado a cada uno en la consulta de PAULO: la palabra seu o siue, dijo, se coloca entre el género y la especie, por esto es explicada en la copulativa, pues en esta parte elegida que comprende a uno y a otro, la virtud de la alternativa se conserva. Puertos y suburbios, enseñan los intérpretes de ALFANO VARO,¹¹⁷ y también ULPIANO¹¹⁸ devienen en una sola apelación de la ciudad; así, legado el vino que está en la ciudad, se juzga el legado que está en el puerto. GREGORIO MADERA,¹¹⁹ intenta otro camino más escarpado y en un precipicio más inclinado estima él que la disyunción no fue interpuesta en la especie de ley entre las varias cosas legadas. Pero entre demostraciones, evidentemente el testador tenía vinos en el puerto o en la ciudad. Y como la demostración, falsa o verdadera, no imposibilita el legado testamentario, no sería asombroso que estuviera destinado todo aquello que se inscribió. HUGO DONELLO,¹²⁰ comprendiendo la dificultad de PAULO, después de una larga disertación, enseña que las disyunciones afectadas se separan con palabras como: o bien (sive) la embarcación vendría de Asia, o bien (sive) Tiño sería nombrado cónsul; pero verdaderamente, si son aumentadas con palabras, como: los vinos, que en la ciudad o (uel) en el puerto tengo; o si son puestas en la enumeración de muchas cosas, como: joyas, ornamentos o (seu) aquellas cosas que prepare por su causa; entonces, más bien, tendrían significación de conjunción. Pero remitidas las interpretaciones no apoyadas en ningún fundamento del derecho, como claramente prueba el eminentísimo español, antecesor en la cátedra de prima de Leyes en la Universidad Vallisoletana, ANASTASIO OTEYZA y OLANO,¹²¹ cuando es afirmado por él y por

115. Sect. I. Parágrafo 19.

116. Lib. 2 variar. Resolut. cap. 5.

117. Lib. 7. D. in leg. Caesar 15. Dig. de Publican, et Vectigal.

118. Lib. 2. de omnibus Tribunal, in leg. Urbana praedia 198. Dig. de V.S.

119. Lib. 22. Animadvers.

120. In leg. Si qu. 63. Dig. de V.O.

121. Lib. I. Paralipomenon lur. Civ. cap. II.

el gran CUYACIO,¹²² que por simpatía del testador fueron dejadas a su esposa las joyas y los demás ornamentos.

El mismo PAULO¹²³ dijo: «Como alguien enviara a Asia a su liberto para arreglar los vestidos de púrpura y legase en testamento a su mujer la lana purpúrea, estando vivo éste, le pertenecía a ella. SERVIO respondió. «Se ofrece motivo de duda porque las púrpuras habían sido adquiridas estando vivo el testador, pero no habían sido transportadas, esto es, no habían sido confiadas o asignadas. Pero como por el afecto del espíritu del marido a éstas, que habían sido preparadas para la esposa, el destino sea en pro de la entrega, como afirma ULPIANO¹²⁴ cuando dice: «Igualmente interesa que los legados testamentarios le sean preparados a ella por causa de lo mismo, si por causa de lo mismo han sido compradas :: legado cada uno, sin embargo, serán contenidas las cosas que el marido había mandado que fueran compradas o había comprado, y no se le asigne todavía a ésta lo que le será asignado si vive». Luego en consideración del amor del marido, las púrpuras compradas con incluidas en el legado testamentario. Pues por causa de este amor marital las mujeres son llamadas señoras por los maridos, nota el agudo francés EGIDIO MENAGIO en *Amenidades del Derecho Civil*,¹²⁵ escribiendo así, basándose en nuestro SCEVOLA,¹²⁶ «Alguien que prestaba a Marco, hombre docto, ciertas rentas anuales, dispuso en testamento: Sé santísima señora, que tú cuidarás de mis amigos para que nada les falte. Sin embargo también darás a Marco ochenta. Y,¹²⁷ dijo: así fue legado en testamento a su esposa: A Sempronía, mi señora, en mayor cantidad el baño de plata.

LABEON, varón de incorrupta libertad (como dice TACITO),¹²⁸ en el libro 2 de los Epítomes posteriores¹²⁹ a JABOLENO, dice así: «Cuando fuera legado así: que Titia mi esposa posea tanta parte como un, solo heredero. Si no hubiera partes iguales de herederos, QUINTO MUGIO y GALO pensaban que le había sido legada la parte más grande, porque en la mayor está contenida también la menor. SERVIO OFILIO pensaba que la más pequeña, porque,

122. Lib. 26. Observât, cap. 34.

123. Lib. 54. ad Edictum in leg. 4. Dig. de Auro, Argento, etcet.

124. In leg. 49 parágrafo 3 Dig. de Légat, et Fideicom. 3.

125. Cap. 25.

126. In leg. 19. parágrafo I. Dig. De Annis. Legat.

127. In leg. 40. Dig. de Auro, Argento, et cet. Parágrafo I.

128. Lib. 3. Anna.l cap. 75.

129. In leg. 29. parágrafo I. Dig. De Leg. Et Fideicom. 3.

como había sido rechazado el heredero, en potestad de éste estaba qué parte daría. LABEON prueba esto y esto es verdadero». Con aguda razón, emanada de los agudísimos varones GALO AQUILIO y QUINTO MUCIO, la mujer defendía la parte mayor; pero, como existiera el legado de la condena judicial, el marido lo colocó en potestad de los herederos, que lo mostraron. Por cuyo favor fue así mostrado el escrito, como afirma GREGORIO MAYANS sobre esta ley en Comentario a treinta fragmentos de ICTos (jurisconsultos);¹³⁰ en especial, no habiendo honrado el marido a su mujer, no debe ser declarada ésta como heredera. Quienes, pues, interpretaban la heredad del testamento ajeno eran llamados honrados, porque la probada honradez de éstos en el último momento de los que mueren parecía digna de munificencia y liberalidad. Por esto el legado testamentario es llamado honor por PAULO¹³¹ y, del lado opuesto, se juzgaba que como injurioso y torpe era omitido en el testamento de amigos y parientes, y por esta causa ULPIANO¹³² llama injuria a la desheredación del hijo; y sobre este tema, nota BARNABAS BRISONIO,¹³³ propuso el honrado Antonio que no recibiera ninguna herencia de los testamentos de amigos.

SALVO JULIANO, llamado amigo por ADRIANO y PIO,¹³⁴ en su singular escrito sobre Ambigüedades¹³⁵ dijo: «Igualmente si el paterfamilias escribiera así en testamento: si me naciera un hijo o una hija (no es necesario con HALOANDRO reponer gignetur; genitur es, pues de la antigua palabra geno, muy bien recibida en derecho, como es evidente en la ley 17,¹³⁶ como muy bien nota DIONISIO GODOFREDO y entre los extranjetos, JOSE SCALIGERO.¹³⁷ Pero al grano, sea mi heredero: si no tuviera hijo o hija, séalo Seyo (heredero). No declaró suficientemente su voluntad en el sentido de si no quería que otro extraño fuera heredero, si ni el hijo ni la hija lo fueran. Puede, sin embargo, la escritura superior ser necesaria alguna vez, si alguien, teniendo hijo e hija, quiere declarar a otro como heredero. Pero, bien, el otro futuro heredero sea que añade al extraño, bien que no sustituye a ningún extraño; sin embargo es más proclive la sentencia del testador a que tenga que ser interpretada así: que si el hijo o la hija fueran nacidos no sería admitido el extraño, si el testador

130. Tom. 2. pág. 115.

131. In leg. Amicissimos 36. Dig. de Excusat.

132. In leg. 8 Dig. de inoffic. testam..

133. Lib. 4. Select. lur. Civ. cap. 19.

134. In leg. 17. Dig de iure Potronat.

135. In leg. 13, parágrafo 6. Dig. de Rebus dubii.

136. Parágrafo I. Dig. de Legat, et Fideicom, I.

137. In App. Virg. ad Aeneid pág. 398.

no expresara esto especialmente». He aquí, pues, cultísimos oyentes, que del afecto del padre para con sus hijos la alternativa se resuelve en conjuntiva; así, basándonos en SOCINO, no se cree en esta ley que el padre quisiera preferir un extraño a sus propios descendientes.

PRISCO JAVOLENO (o, como prefiere leer el famosísimo SALMACIO, ZABOLENO o DIABOLENO, porque así se pronuncia en el manuscrito Palatino), benemérito varón de jurisprudencia, de quien es evidente que formó los tres eximios ingenios de SALVIO JULIANO, ABURNIO VALENTE y TUSCIANO, que se vanaglorian¹³⁸ de haber sido sus alumnos; JAVOLENO digo, en el libro 2 de los posteriores de LABEON¹³⁹ DICE: «Un señor a un esclavo le había ñegado quince monedas de oro de este modo: Hago mi heredero a Stico, mi siervo, a quien mandé en testamento que fuera libre, doy cinco monedas de oro que le debo por escrito. Escribió NAMUSA, respondiendo a SERVIO, que nada hay legado al siervo, puesto que un señorno puede deber nada a un esclavo. Yo pienso, de acuerdo al pensamiento del testador, que es más natural que la deuda civil deba ser tenida en consideración: y por este derecho lo utilizamos». La obligación puede mediar entre el señor y el siervo natural, afirma POMPONIO,¹⁴⁰ cuando dice: «Siempre que haya confiado en tu siervo y lo haya redimido y éste, manumitido, me pagara, no reclame». Por esto, porque las palabras del testador no pueden ser entendidas como verdadera deuda y exigida, sean recibidas en base al afecto hacia el siervo, de impropio, esto es, de deuda natural.

En el libro 7 de *Epistolae*¹⁴¹ el mismo JAVOLENO dice: «Por mí es legado así a mi mujer como heredera: Cualquier cosa que junto a ti Titia corresponda a Seyo con nombre de dote, dé Seyo, mi heredero, a Titia tanto dinero. Pregunto: Qué deducciones pueden hacerse de las cosas desembolsadas que fueran valoradas, si se trata de la dote?. Respondió: No dudo que así ha sido legado a su esposa: De ti, heredero, pido que de cualquier cosa que te corresponda le des a ella tanto. Toda la dote, sin razón de deducción de los gastos, debe ser para la mujer. Sin embargo, el mismo derecho en base al testamento no debe ser conservado, porque se conserva en el testamento al varón que relegó la dote a la esposa. Estas cosas de consideración fueron expuestas en este lugar.

138. In. leg. 2, parágrafo 47. Dig. de origine Iuris.

139. In. leg. 40, parágrafo 3. Dig. de Condition. et Demonst.

140. In leg. 83. Dig. de Solution.

141. In leg. 41 parágrafo 1 Dig. de legat. 2.

Cualquier cosa que te corresponda: allí, pues, donde el varón testa en favor de su esposa, parece que se lee que esto tendría que lograrse en juicio de dote (la mujer)». «Que estés bien en tu turbulento ánimo, decimos con el agudísimo ANTONIO GOBEANO¹⁴² cuando se deslumbra con la sentencia de JAVO-LENO, declarando que las palabras de consideración son referidas en el lugar cuando son dichas por el marido, desconocedor de los gastos que hizo en los asuntos de dote. En esto es más torpe el error de ANTONIO FABRO, quien, conociendo los errores de los demás, él mismo admite los mayores, cuando el testador, dijo, se cree que dejó por esto la dote, porque se persuadió de que estando él muerto, en el juicio sobre la dote la mujer haría pleito contra los herederos inscritos por él; y por eso, queriendo la opinión de ellos y atendiendo a su tranquilidad, no importa qué cosa hubiera tenido que conseguir la mujer en aquel juicio, hubiera legado a estos mismos, y el legado testamentario tendría que interpretarse en favor de los herederos. Tampoco estamos de acuerdo con BARTOLO cuando afirma la distinción entre las fórmulas de las palabras en las que el testador se hubiera servido en interpretar; pues si escribió: lo que a él correspondiera, en base al pretérito parece que designó la cantidad de la dote que desde el principio, cuando contrajo matrimonio, le correspondió a él. Además la legó íntegra, no disminuida en los gastos, diciendo además: la dote que corresponde. Considerando el tiempo presente, entonces ya no es íntegra la dote, pues está disminuida en los gastos necesarios, parece demostrar. Pues, aunque estas cosas sean más sutiles, sin embargo, estando vigente antes de JUSTINIANO el edicto de *Alterutro* del que se hace mención en la última¹⁴³ ley, donde está dispuesto que la esposa a la que el marido hiciera legado testamentario debe contentarse bien con el legado, bien con la dote.¹⁴⁴ Sin embargo este Edicto¹⁴⁵ es presentado por el mismo emperador con estas palabras: «Se ha de saber, por consiguiente, que el Edicto que es presentado de *Alterutro* cesa cuando se estipula la acción, de tal manera que la mujer no sólo recibe las cosas dejadas por el marido, sino también consigue la dote, siendo manifiesto que el testador que no añadiera esto quiere que ésta sea entregada a otro». Se deja a un lado la cuestión de la voluntad de tal manera que no se ha de creer que el marido legase a su mujer con ánimo de compensar, porque pudo expresar su

142. Lib. 1. cap. 13. variar. Lect.

143. Cod. Theodos. tit. de Testament.

144. Aquí se señaló el fin al discurso del que hablaba.

145. In leg. 1. parágrafo 3. Cod. de rei Vxorise actione.

voluntad con palabras abiertas, como en el ejemplo del testador sobre el que habla PAULO¹⁴⁶ cuando dice: «Había legado a su esposa ciertas cosas en testamento; de este modo, para que no reclamara la dote de los herederos, como dedujo JERONIMO BORGIA». ¹⁴⁷

Y este cuestión es para explicar el principio de nuestra ley acerca del fideicomiso dejado sin la fórmula acostumbrada; para la que [en el] párrafo 1 se añade otra sobre la fuerza del fideicomiso dejado por Gayo Seyo en presencia de sus amigos, invitados a esto, sobre preferir a la fuerza de las palabras la voluntad por su fuerza de expresión, que el testador en lo sucesivo tiene fijada respondiendo esto; lo más (máxime). Temo, sin embargo, que no ha de faltar alguien que desapruere también mi exposición sobre esto que fuera la totalidad en las partes de la ley, más aún que sobre la otra cuestión párrafo 2, refutada por SCEVOLA, sobre la sustracción, de lo comentado en el caso allí expuesto, dispute algo ciertamente.

Reconozco sanamente que en el fondo ha sido abundante mi prolijo tratado. Ignoro, sin embargo, totalmente por qué se ha de considerar esto un vicio mío cuando es juzgado como digno de alabanza en toda exposición. Sea quien sea el que toma para sí el intento de aclarar el asunto oscuro e intrincado, debe reflejarlo adornado con la norma de los que son sapientísimos, con todo género de erudición y con abundancia de doctrina, si quiere, sobre todo, cumplir con su oficio: o, de otra manera, muestra que se comporta no como los intérpretes, sino como los simples escoliastas. Y por otra parte, quien con estudio cultiva cuidadosamente la ciencia del derecho, en la que es experto, desarrolla perfectamente la materia sobre la que SCEVOLA trata en nuestra ley, no de otro modo que como debe ser aclarada, con las intimidades extraídas de los tesoros de la nobilísima facultad en pro de la dignidad del asunto y de la obligación impuesta; a no ser que se deba burlar de la curiosidad de tantos varones que estuvieron de acuerdo en juzgar sobre la excelencia de alcanzar el triunfo entre los contendores. Puede ser que si hubiera tomado el trillado método de releer y hubiera pasado al vuelo todos los textos de los artículos, habría rozado toda la materia de la ley: habría señalado las cosas que son opuestas por el asunto o por la especie; les habría hecho frente con

146. In leg. 46. D. Solutio Matrimonio.

147. Lib. I. Investig. lur. Civ. cap. 3. Hasta aquí fueron citadas tal cual se han impreso todas las obras, autores, títulos, párrafos, libros, lo demás que se ve abajo asimismo fue dicho con vivas palabras a la Relección.

las respuestas oportunas, y en las otras, habría liberado este género de exoraciones añadidas para dar el tiempo del ejercicio; el juicio de los censores se hubiera dirigido a otro y hubieran rechazado, por el contrario, la exposición como vacía y fútil, fuera del asunto que interesa.

Pues casi no depende de mí que me quepa en suerte tener que analizar la fecundísima ley de la doctrina, ni que los ICTos (jurisconsultos) estén de acuerdo con la sentencia de SCEVOLA desde su enunciado; cuyas satisfacciones y opiniones, presentadas desde los primeros tiempos de la jurisprudencia romana, ahora opiné que debían ser recogidas de nuevo, para que el sentido de la ley fuera puesto casi ante los ojos. El tiempo me separó, cuando ya me acercaba al § 2 de cuyo comentario no había comparado que el pequeño producto debía ser mostrado en la parte central, si hubiera sido claro que había que avanzar más allá hasta el final del discurso. Pero, ¿qué me detiene? Ciertamente no tengo razón de defender de continuo que tiene que remitirse a la demostración, cuando por causa del carácter de los hombres que tuve por espectadores del certamen, llegue a conocer así a otros dispuestos que, como de la humanidad, aunque no solicitados, toleren benignamente, de tal modo que, contrariamente a los otros, fastidiosos, no sean cautivados por la evidencia del asunto. Séame lícito un fin del discurso, usurpando la elegancia de las palabras del escritor erudito: Juzgaríamos claramente con nosotros el acto, si nos fuera permitido obtener la finura e indulgencia de los varones honrados: de los demás, sin embargo, principalmente de algunos hombrecillos envidiosos, pensemos que apenas debemos preocuparnos.¹⁴⁸

A LOS VARONES DOTADOS DE LA MAS PULIDA ERUDICION

Considerad pronto estas cosas, humanísimos cultores de las elegantes letras, que, críticos de fina nariz, esperásteis ávidos, quizá, cosas mejores. Por mucho que en vuestro obsequio aplicamos todo el ánimo al asunto, no todas las cosas respondieron: a nuestros deseos, por la angustia del tiempo, la pobreza de los tipos y la tipografía. En efecto, muchas cosas parecerán, de nadie confesaremos, cuidando esmeradamente el principal aspecto de los colegas —algunas por demasiado cultas, las mismas, por el contrario, por afectadas realmente por otros o retorcidas por los amaneramientos del estilo, insolencia de pedantes;

148. JOANNES AMADVTI in Praefat. ad. 5. inéditas Novel, THEODOS. et VALENTINIAN. Rom. an. 1767.

sin embargo sólo esto decimos con seguridad: que los monumentos más sólidos en este asunto, mientras lo permitió, nos consultaron. Pero, por qué? Y no somos, en fin, quienes defendamos la pulida ortografía en nuestro trabajo, aunque se nos anuncia como que reparamos cualquier error en la parte principal o en la espalda o bien, como Rivar (en el Espectador inglés tomo 2) pagamos dinero, preparados, por todos los medios, a la enmienda, tanto de los censores como de los lectores. Que estéis bien.

NOTA

Ya Séneca había advertido que el común de los hombres se divide en una parte que elogia, y otra igual que emula: *Quan magnus mirantium, tam magnus invidentium populus est.*¹⁴⁹ En las Tragedias de Eurípides, uno de los Actores, acusa a Hércules de cobarde: es decir, que hay un hombre que no es del parecer del género humano, y desmiente a toda la tierra.¹⁵⁰ Así, aspirar al general aplauso, es una quimera que no puede adoptarse por un espíritu sensato. El menos preocupado conserva siempre un amor de preferencia a sus propias obras, que en ellas solas le hace encontrar un deleite, que en vano desea descubrir en las demás: *Sic se res habet; te tua, me delectant mea.*¹⁵¹ Por ese mismo atractivo, y ese interés, no es posible sufrir con tranquilidad los furiosos esfuerzos de la injusta crítica. Por rebajar el mérito de la Relección que acabamos de exponer, se ha producido en diversos medios, que por su misma contrariedad descubren el despreciable principio que las anima. Ya se asienta, que en el estrecho tiempo que se señala la Academia para estas Actuaciones, no podía formarse, por ser muy ceñido, aun para compilar las Leyes de que se usa. Yo diría lo que en otro tiempo unos grandes Poetas:

*Vis ergo iníer nos, quid possit vterque vicissim Experiamur?*¹⁵²

Detur nobis locus, hora, custodes?

*Vide amus vter plus scribere possit.*¹⁵³

149. De Vita beata cap. 2.

150. Mr. Freron Año literario 1759.

151. Cicero Lib. 5. Tusculan. § 22.

152. Virg. Eglog. 3. vers. 28.

153. Horat. Satyr. 4 Lib. 1 vers. 15.

Y con esta respuesta desatábamos dos dudas; pero no: siendo la Censura que anteriormente se extendió contra la docta Relección, que en lance igual expuso sobre la Ley: *Illi cum illo 40. D. de Vsu. et Vsufruct. per legat. vel fideicom. dat.* el Dr. D. Miguel de Valdivieso, Catedrático de Prima de Leyes, y uno de los primeros Sabios del Reino, se hace necesario advertir, que semejantes obras no son un violento fruto de aquel angustiado tiempo de treinta horas, sino una prueba recomendable de un estudio seguido y profundo del Derecho, que son las calidades que se solicitan en el Certamen. Nadie ignora, que las admirables Exposiciones del Señor D. Diego Sarmiento y Valladares sobre los Derechos Civil, y Cánónico, y del P. F. Francisco Macedo, del Orden Seráfico, sobre el antiguo y nuevo Testamento, pronunciadas de improviso, según el antojo de los concurrentes, no eran de aquel momento, sino brillante prueba de sus anticipadas vigiliyas y aplicaciones; mereciendo por ellas aumentar las glorias de España, como lo ensalza nuestro Feijoo:¹⁵⁴ y nuestra Escuela se gloria de la vasta y prodigiosa Erudición del Dr. D. Joseph Dávila Falcón, dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia, y Catedrático de Prima de Cánones, que fiel y extemporáneamente repetía los más textos del Derecho, como lo recuerda la Obra intitulada: *La Estrella de Lima*.¹⁵⁵

Por otro extremo se pretende abatir el mérito de la Obra, asegurando ser ella una demostración de inmensa memoria; pero no de luces, entendimiento y razón: prueba fácil de repetirse por quien conservase en toda su fuerza y robustez el vigor de los primeros años: Diré a esto con San Agustín, que la memoria es Madre de la Sabiduría: *Memoriam sapientiae parentem*; con Quintiliano, que ésta es fruto de aquella potencia: *Omnis disciplina memoria constat*; o con el antiguo Adagio latino, que sólo se sabe lo que se retiene: *Tantum scimus, quantum meminimus?* No: porque ya era separar esas dos facultades del Alma, que tanto se estrechan. Oigamos a nuestro Español D. Joseph de Viera en el Elogio de D. Alonso Tostado, Obispo de Avila, premiado por la Academia Española en 15 de Octubre de 1782: «Se «suelen encontrar muchos hombres de conocido entendimiento, «que se quejan de su memoria; pero es seguro, que en la parte «que carecen de memoria, está falto su entendimiento». Y para lo último recordaremos lo que canta un Poeta Español de nuestros días:

154. Tom. 4. Teat. Critic. Discurs. 11.

155. Pág. 14.

Más años en Estudios has gastado
Que yo: pero de todo trascordado
Estás, mientras que tengo en la memoria
Cuanto leí de Ciencias, y de Historia.
Yo me acuerdo de todo, tú de nada:
¿Quién sabe más al fin de la jornada?¹⁵⁶
Si lo que sabes echas en olvido,
Nada sabes, por más que hayas sabido.¹⁵⁷

FUENTE: *Relectio extemporánea ad explanationem legis Pamphilo XXXIX D. de legatis, et fideicommissis III quam, in publico certamine pro primaria legum cathedra, pronvntiavit DD. Josephvs de Baquiano, et Carrillo, vespertinae eiusdem facultatis cathedrae moderator, vasconicae societatis socius, limae, in regia D. Marci Academia.— III. kal. maii, Anno MDCCCLXXXVIII.* Traducción del Prof. Félix Álvarez Sáenz. Se incluye una versión castellana en Luis Antonio Eguiguren: *El derecho del Perú virreynal. Crisis del derecho y justicia.*— Empresa Gráfica T. Scheuch S.A. Lima, 1964, p. 375-415 [Nota del Editor de la primera edición].

156. D. León Arroyal Lib. 1. Epigram. 141.

157. Epigram. 142.

Solicitud de Baquíjano para viajar a Madrid

Señor

El doctor don José Baquíjano Carrillo de Córdoba; colegial en el Seminario de santo Toribio de Lima, en cuya Universidad estudió la jurisprudencia y recibió los grados en cánones, es abogado de aquella real Audiencia, asesor del Consulado y de su Ayuntamiento; regente de la cátedra de Instituía, y catedrático de vísperas de leyes en la expresada Universidad, fiscal del crimen interino de la citada real Audiencia y protector general, también interino de indios de todo su distrito. Es de muy distinguida familia, de superior conducta y de notoria literatura, como lo acreditan los informes del arzobispo y de los Cabildos de aquella capital y del obispo del Cuzco; en cuya atención y a lo que literalmente consta de la relación de méritos adjunta.

Suplica a Vuestra Majestad con el mayor respeto se digne concederle la gracia de los honores debidos de aquella real Audiencia de Lima con antigüedad; así lo espera de la real protección de Vuestra Majestad.

Madrid, 12 de noviembre de 1790.

Señor

A los reales pies de V.M.

Por poder

Francisco Villagrana
(firma y rúbrica)

Excelentísimo señor:

Don José de Baquíjano y Carrillo, caballero de la distinguida real orden de Carlos III y catedrático de prima de Cánones en la forma que más haya lugar, ante Vuestra Excelencia parece y dice:

Que por el ilustre Cabildo y Ayuntamiento de esta ciudad, y por la real Escuela, se le ha nombrado por Diputado general a la corte de Madrid, a fin de promover varias solicitudes que ambos cuerpos tienen entabladas ante la real persona de su majestad.

Para semejantes comisiones, en que se interesa el bien público y el particular de la escuela franquean, sus Constituciones, permiso a los catedráticos de poder ausentarse dejando sustituto; aprobado por el rector y claustro que cumpla y desempeñe las obligaciones anexas a la cátedra, por todo el tiempo de la ausencia.

El que suplica, ha cumplido con esta prevención nombrando al doctor don Cayetano Belón; y el claustro ha aprobado la sustitución expresada; pero debiendo, sobre todo, recaer la superior confirmación de vuestra excelencia, como vice patrono de la real Escuela, por tanto:

A Vuestra Excelencia pido y suplico que, en atención a lo expuesto, se sirva concederme la licencia necesaria, por el tiempo que fuese de su superior agrado, para pasar a la corte de Madrid al cumplimiento de los encargos que se me han confiado, con retención de la cátedra de prima de Cánones que obtengo respecto a tener nombrado y aprobado por el rector y claustro sustituto que la sirva en el tiempo de mi ausencia; pido justicia, etc.

José Baquíjano

(Firma y rúbrica)

[Al margen y letra distinta:]

Lima y enero 7 de 1793.

El rector de la real Universidad informe.

Franco

(Firma y rúbrica)

[Al margen, letra distinta y tachado]

Lima enero 11 de 1793

Visto este recurso del doctor don José Baquíjano, catedrático de prima de cánones de esta real Universidad de san Marcos, con el informe del rector.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 620.

Informe universitario y decreto del virrey

Excelentísimo señor:

Los motivos en que funda el doctor don José Baquijano la solicitud que ha interpuesto sobre que se le conceda permiso de pasar a los reinos de España con retención de la cátedra de prima de cánones que obtiene (y sobre la cual me manda Vuestra Excelencia informe en su superior decreto), son ciertos y verdaderos, pues el claustro pleno le ha nombrado su diputado general y él mismo tiene aprobado con mi anuencia al doctor don Cayetano Belón para servirla por el tiempo que dure la ausencia del doctor don José.

La práctica seguida por esta real escuela que, apoyada en sus constituciones; es franquear la licencia y permiso cuando concurren las justas causas del bien público de la escuela; así le fue concedida en el siglo pasado al señor don Nicolás de Polanco para que pasase a la corte bajo el mismo título del doctor don José conservando la cátedra de Instituta; que no siendo perpetua como la de prima ofrecía mayores embarazos para su conservación.

Aún cuando no han sido peculiares al bien del cuerpo los motivos de la ausencia, siempre que ésta ha sido justa y reglada no se ha denegado el permiso de nombrar un sustituto; así en estos últimos tiempos le fue concedida al doctor don Francisco Martínez Tamayo catedrático de Digesto viejo; para que pasase a la ciudad de la Plata; al doctor don Francisco de Espinoza catedrático de la misma para trasladarse a la de Arequipa; y al padre ministro fray Cipriano Caballero del orden de predicadores para pasar a las cortes de Madrid y Roma en calidad de procurador general de su sagrada religión sin que en los referidos ejemplares se interesase el bien de esta Universidad cuyo lustre y público beneficio de sus estudios espera esta real escuela se promueva y adelante por medio del doctor don José. Estudió general de san Marcos y enero 8 de 1793.

Tomás José de Orrantia
(Firma y rúbrica)

[Al margen del texto anterior y letra distinta].

Lima y enero 9 de 1793.

Pase al asesor general para que, sin falta alguna me lo traiga esta noche al despacho.

(Rúbrica del virrey)

[Al margen y letra distinta]

Lima enero 11 de 1793.

Visto este recurso del doctor don José Baquijano catedrático de prima de cánones de esta real Universidad de san Marcos, con el informe del rector de la escuela; respecto de no ocurrir embarazo para la licencia que solicita suficientemente autorizada por la ley real de Indias y Constitución de la dicha escuela; y atendiendo a los motivos particulares de predilección y aprecio con que aquélla lo distingue, conceptuando en su persona las más exactas cualidades para el desempeño de la comisión que le confía, quedando al mismo tiempo cautelado el inconveniente de la pública enseñanza a que está ligado por razón de su ministerio, con la sustitución actuada en el doctor don Cayetano Belón; en esta conformidad se aprueba la licencia concedida por dicha Universidad con la calidad de que se limite a sólo el término de dos años, que deben correr desde el día de su embarque, sin que se le ponga embarazo por algún maestro o capitán de navio, así en este puerto, como en los que quisiere verificar su arribo, o escala para seguir el destino a la corte de Madrid.

Gil (Firma y rúbrica del virrey)

Dionisio Franco

(Rúbrica)

FUENTE: AGI. Lima, 620.

Relación de méritos y servicios de Baquíjano de 1793

RELACION DE LOS MERITOS Y SERVICIOS DEL DOCTOR DON JOSE BAQUIJANO Y CARRILLO DE CORDOBA,

Caballero de la real distinguida orden de Carlos tercero, catedrático de Prima de sagrados Cánones en la Universidad de Lima y diputado general en esta corte de la misma real Universidad y de aquel ilustre Ayuntamiento.

Por una Relación que en treinta de septiembre de mil setecientos ochenta y uno se formó al referido Don José Baquíjano en esta secretaría del Perú, y otros documentos, que posteriormente se han exhibido, consta que es natural de la misma capital de Lima; de edad de cuarenta y dos años cumplidos en trece de marzo del corriente; e hijo legítimo de don Juan Bautista Baquíjano, y de doña María Ignacia Carrillo de Córdoba, Condes de Vistaflorida, ambos de familias de notoria distinción y calidad.

En veinte y dos de abril de mil setecientos sesenta y dos entró con beca de paga en el real Seminario colegio de santo Toribio de la misma capital de Lima, y estudió jurisprudencia con singular aplicación y aprovechamiento, manifestado en los regulares exámenes de los cuatro libros de la Instituíta, de que salió aprobado por todos los votos en los varios actos literarios que tuvo y de que resultó se le nombrase en quince de abril de mil setecientos sesenta y cinco por pasante en la referida facultad.

En aquella real Universidad de san Marcos se graduó de bachiller en cánones en diez y ocho de febrero de mil setecientos sesenta y cinco; y en veinte

y nueve de abril de aquel año se le dieron los grados de licenciado y doctor, habiendo precedido en acto público lección y examen secreto, prevenidos por sus constituciones.

Precedido el tiempo de práctica correspondiente, fue recibido de abogado por la real Audiencia de Lima en cinco de diciembre de mil setecientos sesenta y nueve; y en nueve de enero y diez y siete de marzo de mil setecientos setenta y tres le nombraron respectivamente por su asesor el Tribunal del Consulado y el Cabildo secular de aquella capital.

Con fechas de veinte y cuatro, veinte y nueve y treinta y uno de marzo, y de cuatro de abril de mil setecientos setenta y tres informaron a S.M. el mencionado Ayuntamiento de Lima, el Cabildo de su Iglesia metropolitana, su prelado diocesano y el reverendo Obispo del Cuzco, residente entonces en la misma capital de Lima, la legitimidad de este interesado, la notoria distinción de su familia, su sobresaliente lucimiento en las funciones escolásticas, y su anhelo a distinguirse en la carrera, literaria, con cuyo fin dicen venía a estos reinos; añadiendo el Cabildo eclesiástico que por la moderación, juicio y conducta con que se distinguió en el Seminario entre sus concolegas, se le eligió por uno de los maestros del colegio y después por presidente de las conferencias del derecho; y el Ayuntamiento expresa que, a lo distinguido de su familia por ambas líneas, se añade ser, por la materna, descendiente de conquistadores del Perú, y nieto de don Agustín Carrillo de Córdoba, Regente que fue de aquel real tribunal de Cuentas, sirviendo por espacio de más de treinta años con celo, desinterés y amor al real servicio.

Por una información de doce testigos, recibida a instancia de la condesa viuda de Vistaflorida doña María Ignacia Carrillo de Córdoba y Garcés, ante el conde de Casatagle, alcalde ordinario de la ciudad de Lima, en el mes de diciembre de mil setecientos sesenta y uno, y otros documentos agregados a ella, consta que el referido doctor don José Javier Baquíjano es hijo legítimo suyo, y de don Juan Bautista Baquíjano, conde de Vistaflorida, el cual fue también hijo legítimo de don Martín, y de doña Clara de Baquíjano, naturales y vecinos de la anteiglesia de Yurreta de la merindad de Durango en el señorío de Vizcaya, ambos nobles y descendientes de caballeros hijosdalgo.

Que por la línea materna es igualmente el referido don José Javier de noble y distinguida calidad y nieto legítimo de don Agustín Carrillo de Córdoba, que sirvió más de treinta años el empleo de regente del real Tribunal de Cuentas de Lima, y de doña Rosa Garcés.

Biznieto también legítimo del General don Fernando Carrillo de Córdoba, y de doña Ursola de Agüero y Añasco; y la referida doña Rosa fue hija legítima de don Antonio Garcés y Mansilla, y de doña Ana Lisperguer Irarrazábal.

Tercer nieto del Capitán don Fernando Carrillo de Córdoba, regidor y procurador general perpetuo de la referida ciudad de Lima, y de doña Isabel de Quesada y Sotomayor.

Cuarto nieto del General Hernán Carrillo de Córdoba, y de doña Leonor de Carvajal, ambos naturales de la ciudad de Córdoba en estos reinos; y habiendo pasado al Perú, fue el mencionado Hernán Carrillo teniente de Capitán general de mar y tierra, y como tal mandó la real armada en varios reencontros que tuvo con los enemigos, y piratas, que infestaban aquellos mares; y mereció que la majestad del señor don Felipe Tercero expidiese en cuatro de diciembre de mil seiscientos y uno cédula, mandando a don Luis de Velasco, virrey entonces del Perú, que en atención a sus singulares servicios le tuviese particularmente por muy encomendado para ocuparle en oficios, y cargos del real servicio, que correspondiesen a su mérito y suficiencia, y en que pudiese honradamente servir, y tener aprovechamiento.

Que la expresada doña Ursola Agüero y Añasco, bisabuela del dicho don José Javier Baquijano, fue hija legítima del maestre de campo don Luis de Agüero y Padilla, y de doña Jacoba de Añasco y Córdoba.

Que el referido don Luis, tercer abuelo por esta línea del propio don José Javier Baquijano, fue hijo legítimo de don José de Agüero y de doña Marcela de Padilla.

Que este don José fué hijo legítimo de don Diego Agüero, y de doña Beatriz Bravo de Lagunas.

Que dicho don Diego fué hijo legítimo de don Diego de Agüero el viejo, y de doña Luisa de Garay.

Que este don Diego el viejo, natural de la merindad de Trasmiera en las montañas de Burgos, fue uno de los primeros famosos conquistadores del reino del Perú, e hijo legítimo de García de Agüero, natural también de aquellas montañas.

Que la referida Doña Ana Lisperguer Irarrazábal, bisabuela por esta línea del propio don José Javier, fue hija legítima de don Juan Rodulfo Lisperguer, y de doña Catalina Andía Irarrazábal.

Que el dicho don Antonio Garcés de Mansilla, bisabuelo materno del mencionado don José Javier, fue natural del señorío de Molina, e hijo legítimo de don Juan Garcés de Mansilla y de doña Isabel de Tavira.

Que este don Juan fué asimismo hijo legítimo de Miguel Garcés de Mansilla, y de doña María Lázaro; y la referida doña Isabel de Tavira fue hija legítima de don Juan de Tavira, y de doña Isabel de Logroño; de todo lo cual se comprueba ser el mencionado Don José Javier Baquíjano, así por la línea paterna, como por la materna, caballero hijodalgo, descendiente de uno de los primeros conquistadores del Perú, y haber obtenido sus ascendientes empleos honoríficos correspondientes a su notoria calidad.

Asimismo consta, que el rector de la mencionada Universidad de Lima nombró a este interesado en diez y seis de febrero de mil setecientos setenta y ocho para que como regente sirviese la cátedra de Instituíta mientras durase su vacante, respecto de asistirle las prendas de literato, juicioso y aplicado a la enseñanza pública, que se requerían para su mejor desempeño; que en tres de diciembre del propio año le nombró el virrey de aquel reino, de acuerdo con el regente de la real Audiencia, para que sirviese interinamente la vacante protectoría general de los indios del distrito de la misma Audiencia; y que habiendo representado el oidor marqués de Corpa, que estaba ejerciendo, así la fiscalía de lo civil, como la de lo criminal, no poder intervenir como fiscal en muchas causas de esta última clase, por haber conocido de ellas como alcalde del crimen, por cuyo impedimento legal era indispensable nombrar por lo respectivo a ellas otro sujeto que supliese este ministerio, eligió el virrey al mencionado don José Baquíjano por decreto de veinte de febrero de mil setecientos setenta y nueve para que hiciese de fiscal en las causas criminales en que se hallase impedido el expresado oidor marqués de Corpa.

Nuevamente ha hecho constar, que en veinte de julio de mil setecientos ochenta se le dio posesión de la cátedra de vísperas de leyes en virtud de decreto del superior gobierno, con la obligación de enseñar el derecho patrio, que hasta entonces se había omitido en la explicación del romano.

Que en dos de julio de mil setecientos noventa y uno fue electo con uniformidad de votos por conciliario mayor, y vice-rector de dicha real Universidad de Lima en atención a su distinguido mérito, calidad, letras y otras buenas prendas. Que con la misma uniformidad, y sin falta de un solo voto, fue promovido en veinte y cuatro de mayo de mil setecientos noventa y dos de la cátedra de vísperas de leyes a la de Prima de sagrados cánones, que en la actualidad obtiene.

Que en ocho de diciembre de mil setecientos noventa y uno se dignó S.M. atendiendo a su mérito y circunstancias, hacerle merced de la cruz de la distinguida Orden de Carlos Tercero.

Que deseoso de promover la aplicación y buen gusto a las ciencias y Artes, fue uno de los que proyectaron el establecimiento de la sociedad, que con el nombre de los Amantes del Perú se halla aprobada por aquel superior gobierno, y trabaja el papel periódico, que dos veces a la semana se publica en aquella capital con el título de Mercurio Peruano, habiendo merecido los asuntos de Literatura, Comercio, e Historia, que en él se tratan la real aceptación de S.M. comunicada en real orden de nueve de junio de mil setecientos noventa y dos y que aquel distinguido cuerpo le nombrase por su primer presidente, cuyo destino obtiene.

Que es igualmente socio de mérito de la Vascongada, y socio numerario de la de los amigos de la ciudad de la Habana.

Que en dos de enero del corriente año de mil setecientos noventa y tres le nombró el ilustre Cabildo y regimiento de la ciudad de Lima con el título y voz de su diputado general, para comparecer ante S.M. ejercitando todo lo que aquel ilustre cuerpo practicaría en persona, y recomendándole en particular carta a S. M.

Que en cinco del propio mes, y año le eligió igualmente la real Universidad por su diputado general en esta corte con respecto a su distinguido nacimiento, instrucción, y demás circunstancias personales.

Y últimamente, que por decreto de once del citado mes de enero le concedió el actual virrey del Perú licencia para pasar a estos reinos por dos años al desempeño de las comisiones que le habían confiado dichos ilustres cuerpos; y que así el propio virrey y real Audiencia, como la real Universidad en informes de siete, y nueve del referido mes de enero recomiendan particularmente a S.M. los méritos y servicios que este interesado ha contraído en el puntual y exacto desempeño de sus ministerios, esperando se digne premiarle con el destino que fuere de su real agrado.

Formóse en la secretaría del supremo consejo y Cámara de Indias, por lo tocante al Perú y lo indiferente de varios documentos, que exhibió el interesado, a quien se volvieron, y de la citada relación e informes que quedan en ella. Madrid y diciembre cuatro de mil setecientos noventa y tres.

Antonio de Medina

(Firma manuscrita y rúbrica)

MERITOS

Del doctor don José Baquíjano Carrillo de Córdoba, caballero de la real distinguida orden de Carlos III, natural de la ciudad de Lima.

Hijo legítimo de los condes de Vistaflorida, y por ambas líneas de familias distinguidas.

Por la materna descendiente de los conquistadores del Perú, como cuarto nieto del General Hernán Carrillo de Córdoba, natural de la ciudad de este nombre en estos reinos, quien como Teniente de Capitán general de mar y tierra, mandó la real armada en todos los encuentros de enemigos en aquellos mares, expidiendo el señor Don Felipe III en 4 de diciembre de 1601 particular cédula, en que recomienda para los oficios y cargos del real servicio su persona.

Inmediato nieto de don Agustín Carrillo de Córdoba, regente que fue del Tribunal de Cuentas de Lima por más de 30 años.

Colegial en el colegio de santo Toribio de aquella capital, donde estudió con notoria aplicación la jurisprudencia.

Grados de bachiller, licenciado y doctor en Cánones por aquella Universidad de san Marcos.

Abogado de la real Audiencia.

Asesor del Consulado y del Ayuntamiento de Lima.

Informes del Arzobispo, y de los dos Cabildos de aquella capital y del Obispo del Cuzco, en que por su distinguida calidad, arreglada conducta, particular talento y aplicación al estudio le consideran muy proporcionado para lograr un conocido adelantamiento en la carrera literaria.

Regente de la cátedra de Instituta en dicha Universidad.

Protector general interino de indios del distrito de la referida Audiencia.

Fiscal interino del crimen de ella.

Catedrático de vísperas de leyes y derecho patrio de dicha Universidad.

Su Vice-rector y conciliario mayor.

Actual catedrático de Prima de Cánones de ella.

Presidente, y fundador de la Sociedad de Amantes del Perú y uno de los que más han trabajado en la publicación de sus obras.

Socio de mérito de la Vascongada.

Socio numerario de la de la Habana.

Diputado general en esta corte del Cabildo y Ayuntamiento de Lima, y de la real Universidad de dicha capital.

Informes del virrey del Perú, real Audiencia y real Universidad, en los que hacen presente el acreditado honor, celo y exactitud con que ha desempeñado los diversos destinos que se le han confiado, esperando tengan de la soberana bondad el premio correspondiente.

A.G.I. Lima, leg. 620.

Sobre la jubilación de Baquíjano de la cátedra de prima de cánones y la solicitud para ser nombrado oidor de la Audiencia de Lima

Señor

Advirtiendo esta real Universidad de San Marcos que su Apoderado el doctor don José Baquíjano y Carrillo, quien parte a lograr la inestimable dicha de ponerse a los pies de vuestra majestad, podrá aspirar a la jubilación en la cátedra de prima de cánones que obtiene; me ha confiado exponga a su soberana consideración los sinceros deseos que la animan sobre este punto y los justificados motivos que la dirigen.

Por sus antiguas y recomendables prácticas, para la jubilación de los catedráticos de prima se han computado los años de servicio en las cátedras inferiores; y cuando los talentos del pretendiente o sus méritos han sido de una clase extraordinaria, se ha dispensado el cumplimiento penoso de los veinte años prevenidos en la letra de la constitución, admitiéndose por bastante un singular servicio de quince y aun doce años. Esta gracia otorgada con una sobria y prudente economía ha servido no sólo para manifestar la gratitud y reputación debidas a los eminentes y esclarecidos alumnos, sino también para fijar algún nuevo y especial estímulo entre los catedráticos jubilados, pues poseyendo unos destinos vitalicios por la constitución y ley del reino, ya no son susceptibles de otra expectativa.

Sobre estos supuestos y el bien notorio de que los servicios del doctor don José en las cátedras de esta Universidad desde el año de setenta y siete, en

que ocupó la cátedra de código, pasando después inmediatamente a la de vísperas de leyes y, por último a la de prima de cánones, le han merecido la más plausible y, detenida atención, pues correspondiendo en sus grandes talentos y vasta erudición en todo género de literatura, se han señalado particularmente por su infatigable tesón en ilustrar la juventud con una sana, sólida y, selecta doctrina; el dictamen de este cuerpo es que el doctor don José tiene sobrado mérito para la jubilación, y que aun es digno de las mayores gracias, que espera se digne impartirla la real clemencia de Vuestra Majestad. Lima y enero 19 de 1793.

Tomás José de Orrantia y Alberro

(Rúbrica)

Mariano de Llano y Cortijo

Secretario.

(Rúbrica)

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 620.

Memorial de Baquijano Madrid 21 de Diciembre de 1793

Señor

Don José Baquijano y Carrillo, puesto a la real persona de Vuestra Majestad rendidamente expone: Que destinados sus ascendientes al reino del Perú en los empleos de mayor confianza y, honor, continuaron el acreditado mérito, que tenían contraído en estos dominios; dejando al que expone este eficaz estímulo, para que, dedicado a la carrera de las letras, (única senda de lustre y estimación, que se proporciona en aquellos distantes países) lograse renovar los mismos ejemplos de amor y fidelidad a la corona.

Los progresos que en ella ha hecho, el que suplica fueron tan rápidos y ventajosos; que a los catorce años de su edad recibió los grados mayores de licenciado y doctor en la real Universidad de san Marcos de Lima en las facultades de cánones y, leyes y; a los diez y ocho fue admitido al número de los abogados de aquella real Audiencia, y nombrado asesor general del Tribunal del Consulado y, del Cabildo secular de aquella capital.

El exacto desempeño de estas confianzas y, la constante aplicación del que expone le hicieron elegir por aquella Universidad para la instrucción de la juventud en la cátedra de Instituta y, por el virrey don Manuel de Guirior en la de vísperas de leyes, para establecer la enseñanza del derecho patrio, que hasta entonces se había omitido en la explicación del romano, cuya laboriosa y duplicada fatiga ha continuado por doce años hasta que la misma academia atendiendo a su antigüedad y servicio se dignó promoverlo por unanimidad de todos los sufragios a la cátedra de prima de sagrados cánones, que al presente obtiene, eligiéndole con la misma conformidad por su vice-rector y, conciliario mayor.

Aunque este incesante trabajo parece que debía separar al que suplica de cualquiera otra ocupación; pero su eficaz deseo de servir a Vuestra Majestad y al público le hizo admitir el nombramiento de protector general de indios de aquel reino y, fiscal criminal de su real Audiencia, que interinamente hizo en su persona y, a consulta de aquel Tribunal el virrey del Perú en el año de 779 y que ejerció por cerca de tres años sin sueldo, ni recompensa alguna, lográndola sin ejemplar satisfacción de que ningún Tribunal o juez se apartase en sus resoluciones del dictamen, que por su ministerio extendía para la decisión de las causas.

Con el mismo desinterés, sin renta, ni asignación alguna ha continuado el exponente por más de veinte años en el despacho de la asesoría del Ayuntamiento de Lima, y Tribunal del comercio y en las infinitas causas de pobres y poderosos, que o por su importancia; o deseo de las partes se han encomendado a su defensa en tan dilatado tiempo, no disfrutando otro provecho de ellas que la pura satisfacción de servir al público, cuyo objeto le estimuló al establecimiento de la Sociedad Académica de Amantes del País (que ha merecido la aceptación de vuestra majestad), y de la que nombrado presidente en cuyo cargo se mantiene, trabaja en la publicación de dos papeles periódicos en cada semana, obra los más de ellos de la aplicación y, fatiga del que suplica

De modo, señor, que el exponente en cuarenta y dos años de edad ha empleado los veinte y ocho en servicio de vuestra majestad y del público en los destinos de la mayor confianza, estimación y honor, como así lo informan a vuestra real persona el virrey del Perú, la real Audiencia, real Universidad, los prelados eclesiásticos, el Cabildo secular y, demás jefes y tribunales de aquellos dominios; esperando que la bondad de vuestra majestad se digne premiar el acreditado celo y exactitud, con que ha desempeñado esas confianzas.

Prueba de la satisfacción de aquella ciudad y real escuela es el nombramiento, que han hecho estos ilustres cuerpos del que suplica para que como su diputado general se presente a los reales pies de vuestra majestad promoviendo las solicitudes convenientes al bien de aquellos vasallos.

La no interrumpida administración de la justicia es sin duda la que más ocupa el religioso corazón de vuestra majestad y la que más exige en la larga distancia de estos remotos países; así el que expone, habiendo servido a vuestra majestad por tan dilatado tiempo en diversos destinos, e interinamente de ministro togado en aquella real Audiencia, sin que su mérito justificado por los documentos más auténticos haya logrado la recompensa de que lo juzgan acreedor los jefes y tribunales, a cuya vista ha trabajado con constancia, rendidamente.

Suplica a vuestra majestad se digne jubilándole en la cátedra de prima de cánones, que obtiene, nombrarle para una plaza de oidor supernumerario sin sueldo de aquella real Audiencia con la antigüedad y, opción a la primera vacante; pues la necesidad, en que se halla aquel tribunal de un ministro para su diario despacho, en lugar de don Melchor de Santiago Concha, a quien vuestra majestad ha concedido en el presente año la gracia de pre-eminencias, clama por esta providencia, lográndose por ella sustituir un otro, que lo ocupe sin gravamen, ni pensión del real erario, pues si el que suplica ha servido por tantos años sin asignación, ni renta, sólo por la esperanza y el honor, tendrá por recompensado su mérito cuando aquélla se le afiance y éste se le ilustre por la pública aprobación, que de él haga vuestra majestad, en ese nombramiento.

Como lo espera de la justicia y bondad de V.M.

Madrid y Diciembre 21 de 1793.

José Baquijano y Carrillo.

(Firma y rúbrica)

Madrid 27 de Diciembre de 1793

Don José Baquijano y Carrillo.

Expone que sus ascendientes fueron destinados al reino del Perú a los empleos de mayor confianza y honor, donde continuaron el acreditado mérito que ya habían contraído en esta península y deseando el mismo don José imitar estos ejemplos se dedicó desde su tierna edad a la carrera de las letras.

Que hizo en ella tan rápidos progresos que a los 14 años recibió en la Universidad de Lima los grados de licenciado y doctor en leyes y cánones y a

los 18 fué admitido en el número de los abogados de aquella real Audiencia y nombrado Asesor general del Tribunal del Consulado y del Cabildo secular de aquella capital.

Fue nombrado catedrático de instituí por la misma universidad y de vísperas de leyes por el virrey Guirior para establecer la enseñanza del derecho patrio, que hasta entonces se había omitido en la explicación del romano, cuyo ejercicio ha continuado por doce años hasta que la misma Universidad le promovió a la cátedra de Prima de Cánones, que al presente obtiene, eligiéndole también por su Vicerrector y conciliario mayor.

También ha sido protector general de indios de aquel reino y fiscal criminal de la expresada real Audiencia por nombramiento interino del virrey, cuyos cargos desempeñó por cerca de tres años sin sueldo ni recompensa alguna, logrando la sin ejemplar satisfacción de que ningún tribunal o Juez se apartase de sus dictámenes.

Con el mismo desinterés ha continuado por más de 20 años sin asignación de sueldo desempeñando la Asesoría del Ayuntamiento y Consulado tomando también a su cargo la defensa de muchas causas que por su importancia o por deseo de las partes se han puesto a su cuidado.

Que ha establecido en Lima una sociedad de Amigos del País (la cual ha merecido la acepción de V.M.) nombrado Baquíjano presidente de ella, en cuyo cargo se mantiene, ha trabajado en la publicación de dos papeles periódicos que salen cada semana en aquella capital.

Recuerda finalmente el nombramiento de su Diputado en la corte que le ha hecho la ciudad en prueba de lo recomendable de sus méritos y servicios hechos a aquel público y solicita que V. M. jubilándole en la cátedra de Prima de Cánones que obtiene se sirva concederle una plaza supernumeraria de oidor de la Audiencia de Lima con la antigüedad y opción a la primera vacante, pero sin el goce de sueldo por ahora, mediante que aquel tribunal necesita de un ministro en lugar de don Melchor de Santiago Concha, que tiene cédula de preeminencias.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 620.

Señor

Don José Baquijano y Carrillo, puesto a los reales pies de vuestra majestad rendidamente expone: que destinados sus ascendientes al reino del Perú en los empleos de mayor confianza y honor, continuaron el acreditado mérito que tenían contraído en estos dominios, dejando al que expone ese eficaz estímulo para que dedicado a la carrera de las letras (única senda de lustre y estimación, que se proporciona en aquellos distantes países) lograrse renovar los mismos ejemplos de amor y fidelidad a la corona.

Los progresos, que en ella ha hecho el que suplica fueron tan rápidos y ventajosos, que a los catorce años de su edad recibió los grados mayores de licenciado y doctor en la real Universidad de san Marcos de Lima, en las facultades de Cánones y leyes y a los diez y ocho fue admitido al número de los abogados de aquella real Audiencia y nombrado Asesor general, del tribunal del Consulado y del Cabildo secular de aquella capital.

El exacto desempeño de estas confianzas y la aplicación del que expone, le hicieron elegir por aquella Universidad para la instrucción de la juventud en la cátedra de Instituí y por el virrey don Manuel de Guirior en la de Vísperas de Leyes para establecer la enseñanza del derecho patrio que hasta entonces se había omitido en la explicación del romano cuya laboriosa y duplicada fatiga ha continuado por doce años hasta que la misma academia, atendiendo a su antigüedad y servicio se dignó promoverlo por unanimidad de todos los sufragios a la cátedra de Prima de sagrados Cánones, que al presente obtiene, eligiéndole con la misma conformidad por su vice-rector y conciliarlo mayor.

Aunque este incesante trabajo parece que debía separar al que suplica de cualquiera otra ocupación, pero su eficaz deseo de servir a V.M. y al público le hizo admitir el nombramiento de Protector general de indios de aquel reino y Fiscal criminal de su real Audiencia que interinamente hizo en su persona y a consulta de aquel tribunal el virrey del Perú en el año de 779 y que ejerció por cerca de tres años, sin sueldo, ni recompensa alguna, logrando la sin ejemplar satisfacción de que ningún Tribunal o juez se apartase en sus resoluciones de el dictamen, que por su ministerio extendía para la decisión de las causas.

Con el mismo desinterés, sin renta, ni asignación ha continuado el exponente por más de veinte años en el despacho de la Asesoría del Ayuntamiento de Lima y tribunal de comercio y en las infinitas causas de pobres y poderosos, que o por su importancia, o deseo de las partes se han encomendado a su

defensa en tan dilatado tiempo, no disfrutando otro provecho de ellas, que la pura satisfacción de servir al público, cuyo objeto le estimuló al establecimiento de la Sociedad Académica de Amantes del País (que ha merecido la aceptación de V.M.) y de la que nombrado presidente, en cuyo cargo se mantiene, trabaja en la publicación de dos papeles periódicos en cada semana, obra los más de ellos de la aplicación y fatiga del que suplica.

De modo, señor, que el exponente en cuarenta y dos años de edad ha empleado los veinte y ocho en servicio de V.M. y del público en los destinos de mayor confianza, estimación y honor, como así lo informan a V.R.P. el virrey del Perú, la real Audiencia, real Universidad, los Prelados eclesiásticos, el Cabildo secular y demás jefes, y tribunales de aquellos dominios, esperando que la bondad de vuestra merced se digne premiar el acreditado celo y exactitud con que ha desempeñado esas confianzas.

Prueba de la satisfacción de aquella ciudad y real escuela, es el nombramiento que han hecho estos ilustres cuerpos del que suplica, para que como su diputado general se presentase a los reales pies de V.M. promoviendo las solicitudes convenientes al bien de aquellos vasallos.

La no interrumpida administración de la justicia es sin duda la que más ocupa el religioso corazón de V.M. y la que más exige la larga distancia de esos remotos países; así el que expone habiendo servido a V.M. por tan dilatado tiempo en tan diversos destinos, e interinamente de ministro togado en aquella real Audiencia, sin que su mérito justificado por los documentos más auténticos haya logrado la recompensa de que lo juzgan acreedor los jefes y tribunales a cuya vista ha trabajado con constancia, rendidamente.

A V.M. suplica se digne jubilándole en la cátedra de prima de Cánones, que obtiene nombrarle para una plaza de oidor supernumerario sin sueldo de aquella real Audiencia, con la antigüedad y opción a la primera vacante; pues la necesidad en que se halla aquel tribunal de un ministro para su diario despacho, en lugar de don Melchor de Santiago Concha a quien vuestra merced ha concedido en el año próximo pasado la gracia de preeminencias, clama por esta providencia, lográndose por ella substituir un otro que la ocupe sin gravamen ni pensión del real erario, pues si el que suplica ha servido por tantos años sin asignación ni renta sólo por la esperanza y el honor tendrá por recompensado su mérito cuando aquélla se le afiance y éste se le ilustre por la pública aprobación que de él haga V.M. en ese nombramiento, como lo espera de la justicia y bondad de V.M.

Aranjuez 28 de Enero de 1794.

Señor

José Baquíjano y Carrillo [Firma y rúbrica].

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 620.

Solicitud de Baquíjano para ser nombrado oidor de la Audiencia de Lima

10 de febrero 1794.

Tráigase con los antecedentes [Letra distinta a la del texto siguiente].

Excelentísimo señor.

Como los desvalidos americanos no tienen otra esperanza, ni asilo que la protección de vuestra excelencia firmemente persuadidos a que su acreditada integridad no necesita otro estímulo a favor de la justicia que el conocimiento de ella, se alienta el que suplica a exponer: que hasta la muerte del Bailío don Frey Julián de Arriaga no se escuchó jamás esa infundada máxima de no ser conveniente y estar prohibido que los americanos fuesen destinados en aquellos dominios; pues ese ministro cuya notoria justificación pudo servir de modelo a los que le sucedieron por la más exacta imparcialidad, premió el mérito de los naturales de aquellos países, consultándolos la Cámara sin excusa, ni embarazo alguno.

Que el marqués de Sonora principió a infundir contrarias ideas en el santo y piadoso corazón del rey padre; pero conociendo interiormente la poca solidez de su sistema, nombró él mismo para oidores de la Audiencia de Lima al marqués de Corpa, don Clemente Traslaviña, don Melchor de Santiago Concha, y don Pedro Tagle, todos ellos nacidos en aquella capital.

Que el marqués de Bajamar es quien por causas particulares, que no es necesario analizar, ha sostenido con tesón esa máxima contra sólo los peruanos, pues en su ministerio fue consultado y nombrado para el empleo de regente de la de México al actual don Francisco Gamboa, natural de aquel reino y por último, qué distante de que las leyes se opongan a que se les destine en sus mismos países, sin excepción de carrera, la 13 del libro 3. Título 2, expresamente dice: sean atendidos en los oficios de gobierno y justicia; añadiendo la 14 sean preferidos los nacidos en aquellas provincias «porque es nuestra voluntad que los hijos, y naturales de ellas sean ocupados y premiados donde los sirvieron sus antepasados».

Y la 16 se explica en estos términos: «es nuestra voluntad que los servicios sean remunerados donde cada uno los hubiere hecho y no en otra parte ni provincia de las Indias».

Igualmente recomienda a vuestra excelencia el que suplica, que estando severamente prohibido por todas las leyes el que en en una misma Audiencia se coloque a dos hermanos, pues por esta relación no pueden concurrir al conocimiento de una misma causa, los marqueses de Sonora y Bajamar nombraron y aún se mantienen de ministros de la Audiencia de Lima a don Ambrosio Cerdán, don Fernando Márquez de la Plata y don José Gorvea, todos tres hermanos políticos de modo que no pudiendo el uno concurrir con los otros para la decisión de las causas, se ve aquella Audiencia con la falta de estos 3 ministros y por la de don Melchor Concha a quien se le ha concedido la cédula de preeminencias, sufren esos infelices vasallos la retardada administración de justicia, e imploran la de vuestra excelencia para remedio de sus males.

El paternal amor del rey, sus santas intenciones y su beneficencia universal extendida sin excepción a todos sus dominios, le hacen esperar al que suplica tenga lugar su solicitud dirigida a que se le conceda plaza supernumeraria sin sueldo de oidor de la Audiencia de Lima con opción a la primera vacante, pues para el logro de esta gracia hace presente los méritos que reúne en su persona, el de sus mayores principales conquistadores y pobladores de la América y el personal acumulado en 28 años, que sirve a S.M. en la carrera de las letras y en los más importantes y honrosos destinos, sin haber obtenido sueldo ni recompensa alguna mereciendo los más expresivos informes de los jefes y tribunales y el buen concepto del público, en los años que interinamente como ministro togado de aquella real Audiencia, ha concurrido a su despacho, siendo conforme a la justicia del rey se le asegure la propiedad de ese destino concediéndole la supernumeraria con opción a un vasallo, que apoya su clamor en tan recomendables servicios y que en nada grava al real erario por la calidad de sin sueldo, a que se dirige su pretensión la que no duda tenga el más feliz éxito, mereciendo la protección de vuestra excelencia que es la única que puede interesar a su favor.

Excelentísimo señor

José Baquijano y Carrillo [Firma rúbrica].

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 620.

CONSULTA EN LA MESA DEL CONSEJO DE INDIAS. 19 de Febrero y 16 de Agosto de 1794

NOTA

En representación posterior aunque sin fecha dice el mismo Baquijano que hasta la muerte del Bailío don frey Julián de Arriaga no se escuchó jamás esta infundada máxima de no ser conveniente y estar prohibido que los americanos fuesen destinados en aquellos dominios; pues este Ministro, cuya notoria justificación pudo servir de modelo a los que le sucedieron por la más exacta imparcialidad, premió el mérito de los naturales de aquellos países consultándolos la Cámara sin excusa ni embarazo alguno.

Que el Marqués de Sonora principió a infundir contrarias ideas en el santo y piadoso corazón del rey padre; pero conociendo interiormente la poca solidez de su sistema, nombró el mismo para oidores de la Audiencia de Lima a el marqués de Corpa, a don Clemente Traslaviña, a don Melchor de Santiago Concha y a don Pedro Tagle, todos ellos nacidos en aquella capital.

Que el marqués de Bajamar es quien por causas particulares, que no es necesario analizar, ha sostenido con tesón esta máxima contra sólo los peruanos, pues en su ministerio fue consultado y nombrado para el empleo de Regente de la real Audiencia de México el actual don Francisco Gamboa, natural de aquel reino; y por último que distante de que las leyes se opongan a que se les destine en sus mismos países sin excepción de carrera, la 13 del Libro 3º título 2º expresamente dice: «sean atendidos en los oficios de gobierno y justicia añadiendo la 14, sean preferidos los nacidos en aquellas provincias» porque «es nuestra voluntad que los hijos y naturales de ellas sean ocupados y premiados donde lo sirvieren sus antepasados; y la 16 se explica en estos términos: Es nuestra voluntad que los servicios sean remunerados donde cada uno los hubiere hecho y no en otra parte ni provincia de las Indias».

Que estando severamente prohibido el que en una misma Audiencia se coloque a dos hermanos, pues por esta relación no pueden concurrir al conocimiento de una misma causa; los marqueses de Sonora y Bajamar nombraron y aún se mantienen de ministros de la real audiencia de Lima a don Ambrosio Cerdán, don Fernando Márquez de la Plata y don José Gorvea, todos tres hermanos políticos, de modo que no pudiendo el uno concurrir con los otros para la decisión de las causas, se ve aquella Audiencia con la falta

de estos tres ministros y por la de don Melchor de Santiago Concha a quien se ha concedido cédula de preeminencias sufren aquellos infelices vasallos la retardada administración de justicia e imploran la de vuestra excelencia para remedio de sus males.

Concluye Baquijano con la misma solicitud de plaza supernumeraria de la Audiencia de Lima.

Otra

La mesa ignora qué reglas se había propuesto seguir el señor Bailío Arriaga en la provisión de empleos de Indias.

En efecto no hay ley en la Recopilación que prohíba el que los naturales de aquellos reinos sean provistos en plazas togadas de las Audiencias de ellos, aun cuando sean naturales de los mismos distritos, pero en la práctica se ha guardado generalmente la máxima de no conferir estos empleos a los que son naturales de las provincias que están bajo la autoridad de estos tribunales.

Por las leyes 55, 56 y 57, título 16, libro 2º, está prohibido a los oidores que tengan casas propias para su vivienda, ni para alquilar, ni chacras, ni estancias, ni huertas en las ciudades donde residieren, ni en todo el distrito de la Audiencia, sea en su propio nombre o en el de otras personas, directa ni indirectamente, y que puedan sembrar trigo o maíz para sus propias casas para vender so pena de perdimiento del valor de estas cosas.

También se halla prohibido por las leyes 32 y las cuatro siguientes del mismo título que puedan casarse ellos y sus hijos con persona del distrito de las mismas Audiencias sin particular licencia de V.M. a fin de que en la administración de justicia se hallen libres de interés personal, y procedan con la imparcialidad y rectitud debidas.

La dificultad de que los naturales de las mismas provincias se hallen enteramente exentos de estas relaciones de interés propio o de sus familias y parientes, ha sido sin duda lo que ha obligado a evitar, cuanto ha sido posible, el conferir plazas de aquellos Tribunales superiores a los naturales de sus distritos; pero semejante máxima aunque se ha observado constantemente por una especie de tradición en el ministerio, no había llegado a erigirse en ley ni formarse resolución de ella.

Aunque no hay ley, hay consecuencias de leyes que como que suponen muy estrecha prohibición en los nombramientos de oidores: la ley 82, título

16, libro 2º prevé «que se casen los ministros de Indias y sus hijos en el territorio donde aquéllos sirven». Si esto prohíbe a los ministros e hijos por los inconvenientes que cita la ley ¿cuántos no serían los de ser ellos mismos naturales del país, y mas de la capital? También la ley 17, título 2, libro 3, manda que en ningún caso sean proveídos corregimientos, alcaldías mayores y otros oficios de administración de justicia de las ciudades y pueblos de las Indias, los naturales y vecinos de ellos, etc. ¿Qué diremos de los oidores que son empleos de mayor autoridad y delicadeza?

En los tiempos anteriores cuando la necesidad obligó a echar mano del singular arbitrio de vender o beneficiar estos empleos para ocurrir a las urgencias de la corona, se olvidó o suspendió aquella máxima y se llenaron las Audiencias de Indias de hijos del país, que a la sombra de su autoridad han hecho valer sus derechos e intereses y han ocupado el ministerio continuamente para contener en lo posible semejantes abusos, como es fácil de demostrar por los papeles del archivo de esta Secretaría.

En el año de 76 el marqués de Sonora hizo a su majestad la propuesta siguiente:

«Señor: Con el católico y piadoso celo que siempre anima a V.M. se dignó mandarme en el despacho antecedente del día 12, que tratase con su confesor sobre los medios más oportunos para mantener en las catedrales de Indias el esplendor del culto divino y la exactitud de la disciplina; y bien reflexionados los inconvenientes que resultan de hallarse casi todas las prebendas en españoles americanos, hemos convenido que la cámara de Indias proponga europeos de literatura y virtud conocidas en las que fueren vacando hasta que superen en número a los criollos y que para indemnizarlos y estrechar más la unión de aquellos dominios con éstos consulte también lo cámara de Castilla los indianos que sean sobresalientes para las iglesias de España.

»En consecuencia de este acuerdo he comunicado la idea a el gobernador del Consejo y a don Manuel de Roda con extensión a los ministros togados de estos y aquellos reinos, y conociendo ambos que la religión y el Estado se interesan igualmente en la ejecución de uno y otro punto, me han pedido que les participe al mismo tiempo que a la Cámara de Indias la resolución que V.M. se sirviere tomar con el objeto de que la Cámara de Castilla dirija sus propuestas a los propios fines. 19 de febrero de 76.

»Resolución: S.M. aprueba los dos puntos acordados sobre recíproca provisión de prebendas y de plazas togadas, con expresa declaración de que

la tercera parte de canonicatos y prebendas de las iglesias metropolitanas y catedrales de las Indias, se reserva y provea siempre en naturales de aquellos dominios».

Cuál haya sido el efecto de esta resolución, no lo puede la mesa asegurar porque en el espacio de 10 años jamás ha visto que ella haya gobernado en las propuestas de la cámara de Castilla ni de Indias, a donde se comunicó por oficio, ni en los dictámenes del padre confesor, ni finalmente en los nombramientos de personas para las prebendas ni para las plazas togadas.

Estos se han hecho hasta ahora sin pedir nunca noticia ni darla las mesas de si excedía de la tercera parte del número de prebendados o ministros criollos, de las respectivas iglesias y tribunales, y aun sin acordarse de que semejante resolución existía en el archivo.

Durante el ministerio del marqués de Bajamar ninguna resolución se ha tomado acerca de esta materia, ni descubre la mesa rastro por donde colegir que sostuviese estas máximas, antes por el contrario siempre le oyó improbirlas especialmente en cuanto al nombramiento de obispos y prebendados, fundado en que siendo los americanos los que contribuían con los diezmos para la dotación de aquellas iglesias; sus hijos y parientes tenían derecho a ser preferidos en las lecciones de prebendas.

Mucho menos se descubre cuáles son las causas particulares, que no quiere analizar Baquíjano, y por las que asegura que el mismo marqués de Bajamar ha sostenido con tesón esta máxima contra sólo los peruanos.

Es cierto que en el ministerio de su predecesor y en el suyo fueron nombrados oidores de Lima el marqués de Corpa don Clemente Traslaviña, don Melchor de Santiago Concha, don Pedro de Tagle y el regente actual de México, don Francisco Gamboa, pero prescindiendo de las causas y razones particulares que intervinieron en estos nombramientos; ellos lejos de probar la aversión del ministerio hacia los criollos califican que no se trataba de excluirles absolutamente, sino de moderar su número en aquellos tribunales, a el mismo paso que se les facilitaba su entrada en las Audiencias de esta Península.

Sobre todo parece que Baquíjano pudo prescindir muy bien en su pretensión de la crítica y censura del ministerio y de sus providencias y máximas, porque sean las que fueren, teniendo tan repetidos ejemplares de criollos promovidos a los Tribunales de su mismo país, debía confiar que su propio mérito más que la censura de el ministerio, le proporcionaría igual satisfacción.

Sin embargo no deja de parecer extraño que para entrar en la carrera togada comience pidiendo una plaza de la Audiencia de Lima, que es Tribunal de ascenso, y además de esto que sea de oidor y no de Alcalde del crimen.

*Y más cuando la ley 34, título 2, previene que hayan de ser promovidos a las audiencias mayores los ministros de las menores, y éste de un golpe aspira la plaza de la principal Audiencia de aquel reino de cuya capital es natural y vecino.*¹

Para dar una idea del carácter y conducta de este sujeto, ha parecido a la mesa de su obligación, recordar un expediente antiguo que hay en esta Secretaría y en el que consta la causa porqué se le mandó salir de España en el año de 76.

Con fecha de 24 de noviembre de 74 don Manuel de Gorrichátegui tío o pariente del interesado y que promueve en el día con eficacia sus pretensiones, escribió una carta del Bailío Arriaga, ministro entonces de Indias en que le dice:

Excelentísimo señor: Mañana salgo para Cádiz y «no pudiendo en conciencia...»²

Luego que se recibió esta carta en el Ministerio mandó el Bailío a el oficial mayor de esta Secretaría don Pedro de Rada que se informase secretamente de la conducta de Baquijano.

Rada después de haber tomado las noticias que estimó conducentes, dijo a don José de Gálvez, que por fallecimiento del Bailío había entrado ya en el ministerio, que era cierto que Baquijano jugaba y gastaba y que el autor de la carta le dijo que la franqueza le proporcionaría establecimiento por la carrera de Estado, más ventajoso y brillante que el de una toga en Indias; que tal vez este consejo tomado en sus extremos le habría ocasionado el crecido empeño en que se hallaba.

Que constaba que sobre el dinero recibido en Cádiz para establecerse y vivir en la Corte tomó en Madrid 6 mil pesos pero que no se le había continuado el recurso por no haber llegado los navios del sur: que era consiguiente se manejase trampeando para frecuentar las concurrencias donde le introdujo su pariente y otras que él había buscado. Finalmente que sería obra de caridad precisarle a regresar a su patria.

1. Todo este párrafo figura con letra distinta y añadido al margen [Nota del Editor de la primera edición].

2. Se copia literalmente el texto de la *Carta confidencial de Manuel de Gorrichátegui a Julián de Arriaga recomendando el retorno del joven Baquijano a Lima*.

En consecuencia, se mandó comunicar orden estrecha a el mismo Baquijano para que en el preciso término de un mes se restituyese a Cádiz y de aquel puerto a Lima en la primera ocasión de navio para el Callao, con prevención que de no hacerlo se le mandaría llevar, y de resultas tuvo efecto el viaje de Baquijano al Perú.

Posteriormente con noticia que tuvo el Ministerio de haber compuesto e impreso Baquijano una oración para el recibimiento que la Universidad de Lima hizo al virrey Jáuregui, se siguió otro expediente que acompaña la mesa por si tiene influencia en el juicio que ha de formarse del carácter de este sujeto.

También hace presente la mesa, que habiendo solicitado Baquijano se le condecorase con honores de oidor de Lima le está denegada esta gracia hasta tres veces.

Finalmente, en cuanto a los inconvenientes que resultan de que en la Audiencia de Lima se hayan puesto tres ministros casados con tres hermanas ha informado el virrey por el último correo y la mesa está disponiendo el extracto de dicho informe y hará en él las advertencias oportunas para que pueda tomarse providencia con pleno conocimiento.

A 19 de febrero de 1794.

23 del mismo:

Dirija sus pretensiones por la Cámara (Letra distinta).

San Ildefonso a 16 de agosto de 1794.

En memorial que con la fecha de arriba, ha presentado Baquijano a la reina nuestra señora, insiste en la solicitud anterior de plaza supernumeraria de la Audiencia de Lima.

A 25 de agosto de 1794.

14 de setiembre.

Lo resuelto en 19 de febrero. (Letra distinta).

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 620.

MEMORIAL DE BAQUIJANO Aranjuez 26 de Febrero de 1794

Señor:

Don José Baquijano Carrillo de Córdova, expone rendidamente a vuestra majestad que dedicado a la carrera de las letras hizo tan rápidos progresos,

que a la edad de catorce años consiguió los grados de doctor en ambos derechos en la real Universidad de san Marcos de Lima, y dedicado a la pública enseñanza ha continuado desde el año de 78 principiando por la cátedra de Instituí hasta obtener la de prima de Cánones, que hoy posee, gravándosele por el virrey don Manuel de Guirior en el encargo de dictar el derecho patrio que antes no se practicaba; cuya confianza desempeñó por más de doce años.

El que suplica ha sido nombrado por diputado general de aquella ciudad y real escuela, concediéndole el virrey del Perú dos años de licencia para expedir este encargo con retención de la cátedra; pero las actuales circunstancias de la guerra habiendo detenido al que suplica en la Habana por cerca de un año, sin que haya podido actuar hasta el día aquella confianza, estando para cumplirse el término, que le fue concedido por aquel gobierno.

Suplica rendidamente a vuestra majestad que en atención a lo expuesto, a su recomendable mérito y servicio que se justifica en la relación adjunta, al poco tiempo que le falta para que en fuerza de la ley, que a los veinte años de servicio permite jubilarse de justicia, y sin especial gracia, y a la práctica de aquella real Universidad, en la que han concedido los virreyes iguales jubilaciones, con falta y exceso de muchos más años, según se justifica del documento, que acompaña, se digne vuestra majestad concederle la jubilación al que suplica en la cátedra de prima de Cánones, que obtiene con los mismos privilegios que han disfrutado y les corresponden por los estatutos y constituciones de aquella real escuela; como lo espera de la piedad de vuestra majestad.

Aranjuez y febrero 26 de 1794.

José Baquíjano y Carrillo (firma y rúbrica)

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 620.

Informe del gobernador del Consejo de Indias Madrid, 6 de Junio de 1794

Excelentísimo señor:

Remito a vuestra excelencia de orden del rey la adjunta instancia del doctor don José Baquíjano y Carrillo, catedrático de prima de Cánones de la Universidad de Lima, en que solicita se le conceda la jubilación en aquel

destino para que en su vista informe vuestra excelencia lo que se le ofreciere y pareciere. Dios guarde a V.E. muchos años.

Aranjuez 28 de mayo de 1794

Eugenio de Llaguno

Señor Gobernador del Consejo de Indias.

A informe del señor gobernador del Consejo de Indias. Fecho a 28 (letra distinta).

Excelentísimo señor:

He reconocido la instancia promovida por don José Baquijano y Carrillo en que solicita que su majestad se sirva jubilarle en la cátedra de prima de Cánones de la Universidad de san Marcos de Lima, sin embargo de no tener para ella el tiempo que prescribe el estatuto de aquel estudio general y en consideración a la ocupación y destino en que se halla en esta corte por nombramiento del claustro y del ayuntamiento de aquella ciudad y a la detención que ha padecido en su viaje, estando por esta causa para cumplirse el término de dos años que le prescribió el virrey del Perú para su regreso.

Bien ha comprendido este interesado la dificultad de su solicitud, por contraria al estatuto, que rige en aquella Universidad, como en otras de este y aquel hemisferio. Su ingreso en cátedra de propiedad que es el que da derecho a la jubilación fue en 20 de julio de 1780, de forma que todavía no ha cumplido catorce años de catedrático y aun descontado año y medio de la fecha de su licencia para venir a España (a donde ignoro cuándo fue su llegada porque no ha cumplido hasta ahora con presentarse al gobernador del Consejo como está mandado) sólo resulta a favor del tiempo que requiere la jubilación, doce años y medio y para obtenerla le faltan siete y medio.

Las jubilaciones de cátedras, se conceden no sólo en consideración al número de años, sino al trabajo asiduo y constante en la enseñanza pública, y sería de muy mal ejemplo para lo sucesivo, que se viese premiado en este privilegio un profesor mozo y de tan pocos años de tarea efectiva en el desempeño de su cátedra con perjuicio de los intereses de los demás catedráticos, que aunque pasasen a cátedras mayores con motivo de esta jubilación, se quedarían con los sueldos de las cátedras menores, recreciéndoles el trabajo, ínterin el jubilado viviese muy tranquilo con el goce de su sueldo, o en la corte, o donde más le acomodase.

En consideración a todo soy de sentir que debe negar su majestad esta gracia y que cuando más se le podría prorrogar el tiempo que le concedió

el virrey del Perú a un año más, contado desde que cumplan los dos de su licencia, con la calidad de que pasado, se restituya al servicio de su cátedra, declarándola desde luego por vacante en el caso de no verificar su regreso, pasado dicho término. Que es cuanto puedo informar a vuestra excelencia en consecuencia de la real orden de 28 de mayo de este año.

Dios guarde a V.E. muchos años- Madrid 6 de Junio de 1794.

El marqués de Bajamar (firma y rúbrica)

Señor don Eugenio de Llaguno.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 620.

Señor:

Don José Baquijano y Carrillo puesto a los reales pies de vuestra majestad rendidamente expone:

Que apoyado en los distinguidos y sobresalientes méritos que ha contraído en la real Universidad de san Marcos de Lima, en cerca de treinta años de doctor en ambos derechos, diez y seis de ser catedrático, principiando por las inferiores hasta obtener la de prima de Cánones (con la obligación de enseñar el derecho patrio por especial encargo de aquel superior gobierno) y en las demás comisiones, que como a su conciliario mayor le ha fiado aquel respetable cuerpo, ha solicitado de V.M. se dignase jubilarse en la referida cátedra de prima de Cánones, que obtiene por ser así conforme a la justicia que exige sea recompensado con esa distinción un miembro que ha servido de lustre y honor a la real escuela.

Aunque esta solicitud sea conforme a la costumbre de aquella Universidad, en la que se numeran los años de las cátedras inferiores para la jubilación de la de prima, concedida por los virreyes en calidad de vice-patronos (según aparece del documento que corre unido al expediente) el que expone para su mayor justificación acompaña con el debido respeto el informe de la real Universidad, en que suplica a V.M. se digne conceder al exponente esa gracia, no sólo por ser conforme a sus antiguas y recomendables prácticas, sino también por ser el único estímulo para los demás catedráticos, siendo ésta la más clara expresión de que distante de perjudicarse por ella sus individuos, la juzgan oportuna para el mayor fomento y cultivo de las letras; y por tanto suplica rendidamente a V.M. se digne tener presente al tiempo de ponerse al despacho el expediente, el informe y súplica de la real Universidad de san

Marcos de Lima para la jubilación de la cátedra de prima de Cánones, que en ella obtiene el que expone y espera de la justicia y piedad de vuestra majestad.

Aranjuez 20 de Junio de 1794.

José Baquijano y Carrillo (firma y rúbrica)

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 620.

Señor

Don José Baquijano y Carrillo puesto a los reales pies de vuestra majestad rendidamente expone:

Que dedicado a la carrera de las letras, logró tan rápidos progresos, que antes de cumplir catorce años obtuvo los grados de doctor en ambos derechos en la real Universidad de Lima; a los diez y siete ser recibido de abogado en aquella Audiencia, y a los veinte Asesor general del tribunal del Consulado y del Cabildo y Ayuntamiento de dicha capital.

Que desempeñando estas confianzas, regló de tal modo el orden de esos tribunales, que por sus desvelos han conseguido acopiar fondos con que servir a V.M. en las urgencias de la corona, como en las actuales acaba de practicarle aquella ciudad y tribunal ofreciendo de sus propios, más de dos millones de reales de contado y cerca de uno anual por todo el tiempo que dure la guerra.

Que dedicado a la instrucción de la juventud, sirvió desde el año de 78 la cátedra de Instituta en aquella Universidad y no habiendo en ella la útil enseñanza del derecho patrio, el virrey don Manuel Guirior en 780 le impuso la obligación de explicarlo promoviéndole a la de vísperas de leyes en que continuó por doce años, hasta que la misma academia atendiendo a sus servicios le ascendió por unánime aclamación, a la de prima de Cánones, que en la actualidad obtiene y a su conciliario mayor y vice-rector.

Que habiendo escasez de ministros para el despacho de aquella Audiencia se le nombró interinamente en 778 para la plaza togada de Protector general de indios y en el de 779 para la Fiscalía del crimen, cuyos destinos como las Asesorías anteriores, desempeñó a entera satisfacción del público y respectivos jefes, sin gravar a el real erario con sueldo ni recompensa alguna.

Que deseoso de promover la ilustración y amor a las ciencias fundó la Sociedad de amantes del Perú, dedicada entre otros útiles objetos, a la publicación de la obra periódica intitulada Mercurio Peruano, que no sólo ha

merecido ser traducido en las lenguas más cultas de Europa, sino también la más honrosa aprobación de su majestad, dignándose en real orden de 23 de junio del año pasado de 793 mandar se atendiese a sus autores en los destinos de sus respectivas carreras.

Que aquel Ayuntamiento y real Universidad le ha nombrado su diputado general en esta corte para promover varios asuntos interesantes al servicio de su majestad y de aquel reino.

Que justificándose estos méritos (y el contraído por sus antepasados) en la relación que de ellos se ha formado en la Secretaría de Indias y por los informes del virrey, Audiencia, Universidad y demás tribunales ha solicitado de la piedad del rey se digne concederle plaza supernumeraria sin sueldo de oidor de la Audiencia de Lima, con antigüedad y opción a la primera vacante jubilándole en la cátedra de prima de Cánones que obtiene, pues siendo ley general del reino que a los veinte años de servicio en ellas se obtenga por rigurosa justicia esa distinción y la práctica de aquella Universidad, que con menor número de años se conceda en cualesquiera de sus cátedras aun por sólo los virreyes, según ella misma informa, y pide a favor del que suplica, parece propia de la bondad de su majestad esta gracia, que en nada grava al real erario, que no perjudica aquel cuerpo, y que debe creerse como excesivo cumplimiento de los veinte años que ordena la ley, pues el exponente ha duplicado por doce años, el trabajo, pues por todo ese tiempo ha desempeñado las obligaciones de dos cátedras.

La plaza supernumeraria la exigen las circunstancias de aquella Audiencia: ella se compone de ocho ministros, el uno por su edad y enfermedades con cédula de preeminencias, los tres más antiguos casi octogenarios y con los males de la ancianidad, embarazo para un despacho diario; los otros dos cuñados igualmente que el Fiscal, de modo que se hallan en aquel Tribunal tan reducido tres hermanos, e inhábiles por todas las leyes para conocer en una misma causa y es preciso que sufran esos infelices vasallos la interrumpida administración de la justicia.

Es propio pues de los paternales desvelos con que su majestad la dispensa a todos sus pueblos, se atienda al clamor del que suplica, pues la supernumeraria que solicita con la calidad de sin sueldo sólo con la opción de la primera vacante provee de remedio a ese mal, sin gravamen del erario, premia con el honor y la esperanza de poder obtener la propiedad algún día, quien ha servido en los mismos destinos de ministro de aquella Audiencia con tan

público desinterés y desvelo y es el más consolante testimonio de que numerándose en los consejos, Audiencias y demás tribunales más de doscientos ministros, en la distinción de honorarios y supernumerarios con sueldo, o sola opción, disfrute también de esta gracia un americano, a quien este nombre no le hace menos digno de la generosidad de su majestad y que por obtenerla ha emprendido dos viajes tan molestos, arriesgados y costosos, esperando que la soberana clemencia de V.M. se digne atender a esta humilde súplica que se halla pronta para el despacho

San Ildefonso y agosto 16 de 1794.

José Baquijano y Carrillo (firma y rúbrica)

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 620.

Señor

Don José Baquijano y Carrillo, puesto a los reales pies de vuestra majestad rendidamente expone: Que el Cabildo y Ayuntamiento de la ciudad de Lima y la real Universidad de dicha capital, le nombraron por su diputado general en esta corte; pero como le era embarazo para el desempeño de esta comisión la cátedra de prima de Cánones, que obtiene en la referida real escuela; solicitó de vuestro virrey del Perú, la licencia necesaria para pasar a estos reinos.

Vuestro virrey, atendiendo a la causa pública, a los repetidos ejemplares y a que, el exponente dejaba aprobado sustituto para el servicio de la cátedra le concedió ese permiso por el término de dos años, que han de cumplirse en el próximo mes de enero, según se demuestra de la licencia original que tiene presentada en la Secretaría de Gracia y Justicia.

Las actuales circunstancias de la guerra, habiendo obligado al que suplica a un dilatado viaje de cerca de un año, han impedido también el que pueda expedir los principales encargos de aquellos ilustres cuerpos y para que no les cause perjuicio la falta de licencia para residir en esta corte.

A vuestra majestad, suplica rendidamente se digne prorrogársela por dos años, como lo espera de la justicia y bondad de vuestra majestad.

San Ildefonso y septiembre 10 de 1794.

José Baquijano y Carrillo (Rúbrica).

[Al margen: 14 de septiembre de 1794]

Su majestad le prorroga por un año más la licencia.

Fecho a 17 dicho.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 620.

[Al margen: Traíganse todas las pretensiones y memoriales de Baquijano]

Don José Baquijano y Carrillo: después de haber servido a su majestad y al público por diez y ocho años en la real Universidad de Lima hasta obtener la cátedra de prima de Cánones y en aquella real Audiencia en las plazas togadas de Protector general y fiscal del crimen, solicita se le concedan los honores y antigüedad, de oidor de dicha real Audiencia de Lima.

[Al margen: Su majestad le concede los honores de Alcalde del crimen de la Audiencia de Lima. 1° de marzo 1795]

Señor:

Don José Baquijano y Carrillo a los reales pies de V.M. rendidamente expone: Que deseando a ejemplo de sus mayores emplearse en servicio de V.M. se dedicó a la carrera de las letras, en que hizo tan rápidos progresos, que a los trece años de su edad obtuvo los grados de doctor en las facultades de Cánones y leyes de la real Universidad de san Marcos de Lima; que continuando su mérito en aquella academia ha servido desde el año de 778 las cátedras de Instituta, Vísperas de leyes y Prima de Cánones, que en la actualidad obtiene, añadiéndosele en la segunda la obligación de enseñar el derecho patrio por más de doce años, que hasta su nombramiento no se había practicado en aquella escuela, por lo que se dignó decorarle con el título de su vice-rector y conciliario mayor.

Que sin ceñirse a las obligaciones académicas, recibido de abogado a los diez y nueve años de su edad, fue nombrado por Asesor general del Cabildo y Ayuntamiento de Lima y del tribunal del Consulado de aquella capital, y faltando ministros en la real Audiencia para el despacho y administración de justicia, se le encargó el año de 78 la Protectoría general de indios y la Fiscalía del crimen de ese superior tribunal cuyos destinos desempeñó a entera satisfacción del público y demás; como lo informan a vuestra majestad el virrey del Perú, la real Audiencia y Universidad y se halla justificado en la Secretaría de gracia y justicia y relación de méritos que acompaña.

Estos servicios, los de sus ascendientes, principales conquistadores de aquellos dominios, el desinterés con que ha desempeñado esas confianzas sin gravamen del erario, ni otro sueldo ni recompensa que el inapreciable honor de servir a vuestra majestad, la real orden con que vuestra majestad se ha dignado

alentar a los que formaron la sociedad de Amantes del Perú, de la que el que suplica, como uno de los principales promovedores de ese útil establecimiento ha sido nombrado Presidente; el ejemplo de que a los cuatro catedráticos de prima de Cánones y leyes de las Universidades de Alcalá y Valladolid se ha dignado vuestra majestad decorarlos con los honores de ministros de su Cancillería, la misma protección con que vuestra majestad ha distinguido por las leyes de aquellos dominios a la Universidad de Lima, declarándola incorporada en graduación, privilegios y fueros con las dos expresadas y el honor de haber servido en calidad de ministro de aquella Audiencia en las dos plazas togadas de Protector general y fiscal del crimen, lo alientan a que a vuestra majestad suplique rendidamente se digne concederle los honores y antigüedad de oidor de la real Audiencia de Lima cuya gracia espera de la bondad de vuestra majestad. Aranjuez 19 de Enero de 1795.

Señor

José Baquijano y Carrillo (firma y rúbrica).

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 620.

Cartas de Juan Bautista Baquijano a Ventura Sustaeta

Pisa 12 de abril de 1799.

Muy señor mío y estimado amigo: Contesto a la apreciable de V.M. de 15 próximo pasado, celebrando la continuación de su salud que me es del mayor aprecio.

Tengo gusto que Pepe con su colega Calero se marchen de esa Corte y que cuando se embarquen a su destino y en un todo apruebo la exhibición hecha por V.M. y en los términos efectuados, sin embargo de que, como V.M. bien sabe, mi constitución no me permite tales franquezas. A más de los consabidos 20 mil duros me es deudor de dos vales de a 600 pesos del Canal de Tauste dadas por su orden a un tal Mendiburu limeño, cuyo valor debía ser comprendido en la escritura hecha de dicho mi hermano.

Quedo enterado de dicha su carta de la forma que ha recibido Pepe los últimos 10 mil pesos fuertes, de lo que resulta la cancelación de los 364.294 reales de vellón del pagaré de los Moredas, pues había excedido en Cádiz 10 mil duros a favor de mi sobrino Mariano y me es de satisfacción haber concluido con los Moredas en este particular.

Amigo, a esta florida Toscana, que en riquezas tiene poca sustancia, los nuevos patrones la consumen con requisiciones. Su soberano partió el 27 próximo pasado por la vía de Ferrara para Viena, y el mismo día en la tarde partió también de Florencia S.S. para Parma a donde será precaria su mansión pues su destino es Abrianzón, ciudad de la Francia en el Delfinado.

Nuestro Lorenzana partió también a Parma, mas se cree ni le seguirá a Francia; los cabatimientos de franceses e imperios, o por mejor decir austríacos, son terribles en el estrado, venecianos, es mucha la sangre que se ha esparcido en la semana anterior, sin resultado decisivo de una u otra parte...

Páselos bien, estimado amigo, y Dios me lo guarde muchos años. Pisa 12 de abril de 1799.

Su afectísimo y obligado servidor que b.s.m.

El conde de Vistaflorida.

Reservada.

Nada me es de nuevo en lo conocido de su camarista amigo de V.M. Desde Potosí supe varias cosas de él antes de mi partida y tengo entendido tiene una cantidad crecida en Casa Dávalos.

Mi buen Pepe es fenómeno, él no tiene palabra mala, pero sus obras en cuanto a pillar dinero son endiabladas, me admira sus buenas bases tan mal empleadas, con una indolencia muy fea e inicua se arruinará, y arruinará a todos los que le franqueen sus bienes.

A Ramírez escribiré para el correo de febrero de Buenos Aires y me parece le diga V.M. de remitirme a ésta 6 mil pesos durante la guerra cada año en navio de guerra y en fragata 4 mil.

Me dirá V.M. lo que le parece de la dependa, de los Moredas... Bien quiera Dios sean agradecidos.

Escribí a V.M. desde Florencia incluyéndole una carta de Oteyza que me escribió de Barcelona, que el amigo Entrambasaguas puede decir lo que allí en él faltan.

Seguramente que mi hermano será un hombre empeñado para toda su vida, su garnacha ha de ser su ruina como desgraciada para mi... (añade noticias sobre la guerra). Pisa 26 de Octubre de 1799.

Dígame V.M. con franqueza qué es de la vida de Pepe, qué piensa y qué se trae en ese país nada adaptado para él. S.f.¹

1. Los textos forman parte de la extensa documentación sobre la herencia dejada por el segundo conde de Vistaflorida, Juan Agustín Baquijano, muerto en Génova el 2 de diciembre de 1807. No dejó otro testamento que el suscrito ante el escribano de Madrid Félix Rodríguez, el 15 de abril de 1796. En su testamento excluyó de la herencia a sus hermanos y familiares y nombró fideicomisarios para hacerse cargo de su cuantiosa herencia. Estos fueron Ventura Sustaeta (hasta 1812), Pedro Ignacio Helguera y luego Matías Peciña. Antonio Bazo Ibáñez, a nombre del tercer conde, José, interpuso recurso contra Pecina basándose en que la legislación considera nula la institución de heredero hecha por otra persona que no sea el propio

FUENTE: Archivo Histórico Nacional (Madrid), Consejos leg. 27.537.

testador. Por esto «el exponente no dudó un solo instante en promover la insubsistencia de esa disposición y el que se le declarase por legítimo heredero de su hermano». Juan Peciña se opuso al seguimiento de la demanda y en dos ocasiones apeló al supremo Consejo de Castilla de las providencias del juez inferior, pero éstas fueron confirmadas. El teniente de la villa de Madrid dio sentencia declarando nulo el nombramiento de Peciña y por legítimo heredero a José Baquijano, lo cual fue confirmado en todas sus partes por el Consejo de Castilla. Peciña apeló de la sentencia pensando que los herederos ausentes no acudirían a los tribunales en momentos de la ocupación de la península por los franceses. Llegado Baquijano a la península (con título de consejero de Estado) se dio nuevo giro al pleito en el sentido de responsabilizar a Peciña por no haber cumplido el encargo del segundo conde que mandó —verbalmente— entregar al rey una parte de sus bienes. El 7 de octubre de 1815, el Consejo dictó sentencia contra Peciña calificando duramente su conducta por incumplimiento de ese encargo. Por otra parte, Peciña fue confinado a Talavera de la Reina. Sin embargo el 18 de noviembre de 1815, el Consejo admitió la súplica de Peciña en contra de la sentencia anterior. Entretanto desde octubre de 1815, Baquijano se encontraba confinado en Sevilla y allí muere en enero de 1817. Los textos copiados fueron presentados por Peciña para confirmar su argumento de la exclusión de Baquijano por parte de su hermano. Baquijano nombra a Peciña con el apelativo de «Perillán» en su correspondencia [Nota del Editor de la primera edición].

Correspondencia de Baquíjano

Cádiz, 26 de abril de 1799

Cádiz y abril 26 de 99.

Mi estimado amigo: el día 5 que llegué a esta era muy de noche pero encargué a Calero escribiese a Ud. En el Correo inmediato lo ejecuté por mí mismo y no he tenido contestación, faltándome también de las que en esa ocasión dirigía al sitio y a otros amigos de Madrid lo que me hace creer se hayan extraviado, aunque ignoro cómo ser pueda.

Por las cartas de Lima se me noticia que mis buenos compañeros no han tenido la mayor satisfacción en la Judicatura de Alzadas por perderse la alternativa, ignorando que en las otras capitales de Buenos Aires, Chile, Guatemala se ha derogado ésta y la misma resolución estaba tomada para Lima. Yo por conservarles para en adelante ese privilegio no hubiese tomado dicho arbitrio. He encargado a los amigos Romero y Arsótegui me avisen lo que hubiese sobre esto. El primero me ha contestado no saber nada y espero la respuesta del segundo.

He de deber a Ud., que con eficacia recuerde a nuestro Mayor el expediente de temporalidades de don Antonio Portuondo de que he tratado con él y estaba ya para el despacho. Bien veo que a pesar de sus buenos deseos poco se adelanta por la inactividad de ese señor, pero me compadece mucho la suerte del interesado en esa resolución y no pudiendo negarse lo que pide

sólo se necesita agitar el despacho.

Páselo Ud. bien, en compañía de la señora y mande Ud. a su aftmo. amigo y servidor.

José Baquijano

Sor. Dn. Miguel de Nájera.

FUENTE: César Pacheco Vélez: José Baquijano y Carrillo en Cádiz (1799-1802) (A través de un epistolario inédito).— Quinto Congreso Internacional de Historia de América (Publicaciones de la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú), tomo II.— Lima, 1972, pp. 531-593.

Cádiz 17 de mayo de 1799.

Cádiz, 17 de Mayo de 99.

Mi estimado amigo: Huissi me dice en la suya que había tratado con Ud. sobre el modo de evitar la violencia con que se ha tratado de despojarme de la casa y con todo el fuego propio de su genio se electriza en este particular. Yo no le escribo porque es tarde y a quién podrá Ud. mostrar ésta. Puede expresarle que siempre es sensible el que el dueño de la casa tomase un arbitrio tan poco atento cuando con haberme escrito estaba todo concluido, pues la casa la mantenía más por mis criados que por mí mismo; ella es acomodada por su situación, mas no lo es por lo calurosa y por no tener comunicación aun en el caso de estar enfermo sino por la alcoba. Además, ya tengo prometida una otra de mejores proporciones, que aunque cuarto segundo es en las mejores calles de Madrid. Haga Ud. recoger del poder del amigo Valencia el último recibo del administrador por estar satisfecho hasta el 25 de marzo. Venda Ud. todo lo que allí hay, pues nada necesito. No se excuse al dueño de cargarle hasta el último ochavo pues, aunque yo en nada reparo y queda Ud. árbitro de disponer a su antojo de todo, su descortesía no merece otra correspondencia, mucho más cuando yo le expuse me avisara si la necesitaba, pues yo tenía tomada otra. Doña Michaela puede ir a lo de su hija, y Juan a lo de su mujer, que las cosas variarán y después de la borrasca aparecerá la calma. Serenidad.

Según me avisan se ha mitigado la orden de los escribientes, lo mismo sucederá con todo lo demás. La prudencia y la razón persuaden conformarse con las circunstancias; éstas van por una dirección que no se mantendrá largo tiempo.

Diga Ud. a Huissi que cuando no le escribo es por falta de asunto, pero que estimo mucho las suyas y que le tengo claramente explicado mi modo de pensar en los demás asuntos y que advierta qué señal ha de ponerse a las cartas para que no se extravíen, previniendo al cartero que las que vengan de Indias, las haga llevar a casa de Ud. para que se me incluyan a ésta; dé Ud. mis expresiones a la señora y mande a su afto. servd. y amigo.

José Baquijano

Dn. Miguel de Nájera.

Hágame Ud. el favor de enviar esa carta a su rótulo.

Me acaba de hablar mi amigo el Señor Lecuanda con noticia del suceso de la casa, que ésta puede acomodar al Señor Viaña. En este caso por mi parte deseo que sea preferido en todo, aun cuando no fuese por la estimación que se debe a su persona porque no se saliese con la suya el dueño.

Cádiz, 31 de mayo de 1799.

Cádiz, 31 de Mayo de 99.

Mi estimado amigo: es inútil la relación que Ud. me hace sobre la entrega de la casa y expendio de los trastos. Estas son unas materias de poca importancia para que Ud. se tome el trabajo de especificarlas con tanta menudencia. Lo que Ud. disponga está bien hecho, y no hay que dar más razón en esto.

El P. Tapia me escribe sobre la cama y cómoda; ya le digo que mi amigo Romero ha tomado la primera y su esposa de Ud. lo segundo, que todo lo demás que restase en la casa está a su disposición, y a la de Valencia y en realidad que si quieren alguna cosa que la tomen sin más cuenta ni ajuste. Yo no he pensado jamás utilizar de esas frioleras y mis amigos son y han sido siempre dueños de lo que yo tengo; por lo tanto me avergüenzo me hable Ud. de tasación para esas bagatelas de que me incluye Ud. apunte, ni de la cama para el amigo, éste es mi sistema, lo ha sido siempre y lo contrario es mortificarme. En esto doy pasto a mi genio que las circunstancias no me permiten descubrir como quisiera, pero variarán las cosas y mostraré a Ud. la sinceridad con que es de Ud. aftmo. amigo y servidor.

José Baquijano.

Señor Dn. Miguel de Nájera.

Cádiz, 14 de Junio de 1799.

Cádiz y junio 14 de 1799.

Mi estimado amigo: en el Correo pasado escribí a Huissi sobre la casa y criados y sobre ambos asuntos digo a Ud. en lo primero, que habiéndosele entregado al nuevo inquilino en lo demás no hay que consultarme ni detenerse Ud. en cosa alguna, pues lo que Ud. determine como he dicho está desde ahora aprobado.

Sobre los ayudas de Cámara en el correo pasado escribí a Huissi que no podía tenerlos, pues por extranjeros no era posible conducirlos, mucho más en tiempo de Guerra, y ignorando yo cuándo pueda embarcarme (lo que miro muy distante) no debo cargarme de una familia que me es inútil, aquí y en Indias. Dé Ud. a cada unos 25 ps. y que vean el rumbo que han de tomar. En cuanto a Ignacio, su amo le ha escrito que se venga. Dele Ud. otros 25 ps. que Calero me ha entregado para el efecto y a la ama y Juan, dé Ud. a cada uno dos onzas y suspenda Ud. el diario, avisándome todo lo que ha expendido en estos cargos para [ilegible] inmediatamente.

Luego que baje de la corte no olvide Ud. hablar con el Mayor sobre el despacho del asunto de temporalidades de Dn. Antonio Portuondo. Desde marzo está al despacho y favorablemente extractado y me intereso en ello por muchos motivos de amistad y compasión. Al mismo tiempo recuérdeme Ud. lo que me dice que hablaría con Ud sobre el modo con que se ha de solicitar en Marina el orden para que si se apuntase alguna embarcación para el Perú pueda ser conducido en ella. Es una prevención para el caso que pueda ser, y en esa secretaría diciéndoles Ud. a los oficiales Salamanca o Campuzano que es asunto mío, no dudo allanarán cualquier dificultad.

Sepa Ud. también del amigo Albuerme en qué estriba la extraordinaria demora del asunto de Minería encargado a su amistad, pues aunque lo del comercio se demore por ofrecer algunas dificultades, el despacho de aquél insta y no presenta alguna.

Deseo que la señora haya salido de su cuidado con toda felicidad y mande Ud. a su afectísimo, amigo y servidor.

José Baquijano

Señor Dn. Miguel de Nájera.

Cádiz, 28 de Junio de 1799.

Cádiz, 28 de junio de 99.

Mi estimado amigo: contesto a las de Ud. del presente y pasado Correo celebrando que la señora haya salido de su cuidado con tanta felicidad y que el nuevo nacido se mantenga tan robusto y fuerte.

Estoy impuesto de haberme despachado a los criados en los términos que a Ud. previne. Los italianos no han contestado a lo que les hice escribir y esto me hace temer puedan haber sido comprendidos en las rigurosas levas que me dicen se hacen por allá. Si así ha sido o no han aparecido hasta ahora recoja Ud. el dinero que había entregado para ellos.

El adjunto borrador dará a Ud. una idea cabal del asunto de Portuondo. Ud. reconocerá que nada se pide y sólo se proporcionan medios para el alivio de un hombre de honor y probidad injustamente oprimido y arruinado. Tome Ud. con eficacia esta obra que es de piedad y justicia y si está en la Junta de Amortización agite Ud. su despacho que nada puede detener.

Con Ud. no puedo dar de reservas que con otros es prudencia practicar; para el Ministerio de Hacienda sólo tengo dos superiores conductos, el uno (que nuestro Mayor dirá a Ud. quién es) lo tengo en la ocasión embarazado con el interés que ha tomado en la consulta de Minería que tengo hecha desde Agosto del pasado año, y a pesar de ese gran respeto nada he adelantado hasta ahora; el de M. es inútil, no hay que pensar que se mueva a nada; aún no me ha contestado a dos asuntos que le he escrito, el uno bajo cubierta de Vidaurre, y si Ud. cree con todo que puede servir ponga Ud. una esquila reducida y que éste se la entregue en mi nombre, diciéndole que yo se la encargo pues apurándole de viva voz podrá adelantarse lo que no se logrará de otro modo. Ud. mande en todo lo demás que se ofrezca con entera confianza a su aftmo. amigo y servd.

José Baquijano.

Sr. Dn. Miguel de Nájera.

Cádiz 12 de julio de 1799.

Cádiz, 12 de Julio de 1799.

Mi estimado amigo: la amistad y el conocimiento de que nada había para Ud. más importante que el éxito feliz de su amable esposa me recordaba continuamente el estado de ésta y me obligaba a formar cálculos y cuentas. He tenido la fortuna de acertar en ellas, pues proponiéndomela yo libre de su cuidado en la última que dirigí a Ud. veo confirmado mi juicio en la cual al mismo tiempo escribió a nuestro amigo el Sr. Dn. José.

Doy pues a Ud. los plácemes y enhorabuenas respectivas, que completa la particular circunstancia de ser niño. Quiera la Providencia conservarlo para que logre Ud. las delicias de su feliz unión y en lo sucesivo tenga un apoyo que haga la tranquilidad y el reposo de sus días. Pero de contado suplico a Ud. no me excuse la noticia de su existencia y de todo incidente en el particular, porque siéndole el más interesante y yo un verdadero amigo de Ud. no es razón quede privado de la parte que debo tener en todo cuanto afecte a su apreciable persona.

Quedo con el sentimiento de saber el quebranto que ha padecido nuestro benéfico amigo, nuestro incomparable Mayor. Ruego a Ud. me comunique con exactitud su estado para salir de la inquietud que me ocasiona la incertidumbre de su salud. Ud. sabe bien cuánto debo a ese señor y lo amable que es a todos su persona, así perdonará este encargo que no puedo hacer a otro con igual confianza. Yo excuso escribirle en esta ocasión por el mismo motivo y porque acaso agravaría sus molestias con mis letras y por todo espero la noticia de Ud. comprensiva también del día que se haya señalado para la salida de la corte.

La residencia de ésta en Madrid y la amistad de Ud., me presentan en el día modo de servir a un amigo a quien estoy obligado y desea la recomendación que manifieste la adjunta esquela. Yo escribo con el mismo objeto a don Francisco su hijo pero no estoy seguro de su logro así para afianzarlo interpongo el favor de Ud. en la segura confianza de que me facilitará la recomendatoria que se solicita, remitiéndomela derechamente para satisfacer al interesado. Yo creo que la menor insinuación de nuestro común favorecido será bastante para conseguirlo, y como también estoy cierto de que complacerá a Ud. en el momento he consolado al pretendiente presentándosela como

segura. Perdone Ud. amigo mío esta incomodidad que no puedo excusarle y cierto de que siempre tendré presente su favor y firmeza no deje de comunicarme todo cuanto quiera Ud. ejecutar en su obsequio pues en esto me dará una cumplida satisfacción, como que me proporciona la que tanto deseo, y es acreditar que soy su más fino amigo y seguro servidor.

Jacinto Muñoz Calero

Sr. Dn. Miguel de Nájera

Cádiz 19 de Julio de 1799.

Cádiz, 19 de Julio de 1799.

Mi estimado amigo: Me deja lleno de sentimiento la desgracia de nuestro buen Feliciano, pérdida ciertamente dolorosa por sus circunstancias y a Ud. casi irreparable pues no es fácil hallar otro de tan buenas cualidades y sobre todo de la confianza y satisfacción que Ud. le tenía. Por consiguiente se habrán aumentado las atenciones de Ud. y no se hallará tan libre para marchar a San Ildefonso con la frecuencia de antes, pero nada obstará para ejecutarlo el día jurado por todos nosotros, esto es el 1º del que sigue. Yo espero tener la satisfacción de ver a mis Mayores porque no es posible dejar de acompañarles en tal día. Ya se lo anunció a nuestro Protector y si no me lo reprueba y estorba con expreso pronunciamiento yo doy un vuelo a esos pinares y lograré, de paso, dar a Ud. un abrazo y saludar a mi Señora Doña Margarita a cuyos pies me ofrezco.

Juzgo inútil recordar a Ud. el interés que debe tener en mis asuntos, pero no quiero dejar de insinuarle no olvide del Consulado, aprovechando las recomendaciones que hay para su despacho. No dudo del logro del de Minería porque corriendo a cargo de nuestro amabilísimo Alberto es seguro el triunfo, pero como el que respecta a mi gira por la corte no de aquella elasticidad me hace desconfiar. Es preciso, pues, que comunique Ud. su actividad y haga particular encargo a nuestro Mena para que se insinúe con R. en aquel tono que acostumbra y no le deje de la mano hasta la conclusión. Queda a cargo de Ud. y yo con una nueva obligación de ser su eterno amigo y apasionado servidor.

Calero.

P.D. No olvide Ud. jamás hacer finas expresiones de mi parte al S. Albuerme a quien no escribo por no haber objeto particular extendiéndolas igualmente al Sr. Romero, nuestro Dn. Simón, etc.

S. D. Miguel de Nájera

Cádiz, 19 de Julio de 1799.

Cádiz, 19 de Julio de 99.

Mi estimado amigo: Me es sensible el disgusto que Ud. ha sufrido por la muerte del dependiente, ya por lo imprevisto de ella como por sus buenas calidades y falta que a Ud. hace como ha de ser; de esos males estamos rodeados y yo estimo a Ud. las expresiones con que me acompaña por el igual fracaso de mi sobrino.

Dé Ud. al amigo y Señor de Albuérme las gracias de mi parte por la fineza con que se interesa en el despacho de Minería. Deseo el correo del viernes próximo por si logramos salir de este asunto en el que puede acomodarse un hombre de mérito y que será útil al Rey y al público un gran respeto que se ha insinuado en la materia me avisa haber prometido el Ministro despacharlo cuanto antes.

No olvide Ud. el asunto de Temporalidades estando a la mira de a quién pasan los negocios por la extinción de la Junta. Por el memorial que dirigí a Ud. conocerá los motivos de piedad, justicia y consideración que claman a favor del interesado.

Dé Ud. mis expresiones a la señora y mande a su aftmo. y servidor.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel Nájera.

Cádiz, 27 de Agosto de 1799.

Cádiz, 27 de Agosto de 99

Mi estimado amigo y dueño: Aunque he tenido carta de Lima con fecha 23 de febrero, nada me dicen de nuevo y deseo saber qué habrá contestado el Virrey a los oficios sobre Judicatura de Alzada y Asesoría de Calero; si hay algo sépalo por el amigo Mayor. Al y Rom. y avíselo Ud. para mi inteligencia.

Encargué al P. Valencia por si no podía saber si la Cruz pensionada de Carlos III que ha vacado en Lima por muerte de mi hermano político Dn. José Salazar se había o no proveído lo encomendase para averiguarlo en Estado. Estimaré se evacúe esta diligencia.

Pero sobre todo cuándo salimos de Minería, por el Superior conducto que a Ud. expresé se me dice que se ha reconvenido al Ministro que ha

prometido despacharlo. El asunto es llano, está excelentemente organizado, con que ¿en qué está la demora?, examínelo Ud. por el Sr. Albuerme y salgamos de tanta duda.

He asegurado a Ud. con toda sinceridad que nada me interesa tanto como la suerte del desgraciado y benemérito Portuondo; con la agregación de Temporalidades para la amortización se hará interminable el recurso. Soy pues de dictamen que se ponga un ligero escrito recordando lo que Ud. ha visto en el que le incluí y pidiendo se dirija orden al Virrey para que le proponga en lo que crea a propósito. Esto es fácil; el inexorable Varea lo conoce ser de justicia y exprese Ud. a nuestro amable el Sr. Vega que entre la infinitas obras buenas que ha hecho, en ninguna se reunirán también los derechos de la justicia y la piedad.

Deseo se mantenga Ud. sin novedad con toda la familia y que mande a su aftmo. amigo y servidor.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel Nájera.

Cádiz, 10 de Septiembre de 1799.

Cádiz, 10 de septiembre de 99

Mi estimado amigo: incluyo a Ud. la adjunta carta del amigo Gorostizu. Yo ignoro si en el día podrá ser a Ud. de incomodidad pues las circunstancias actuales no son las más favorables para estos asuntos pero como entre los dos debe haber franqueza, le expreso a Ud. con la misma que si pudiese evacuarse vendría muy bien, entregándose al Padre Valencia pues por éste y el amigo Huissi sabrá Ud. la necesidad que hay de ello. Si así se verifica me incluirá Ud. el documento o resguardo que tenga por conveniente para firmarlo. Si no pudiese ser, Ud. dispondrá lo que guste pues cuando no me hallase en las obligaciones que conozco a Ud. siempre sería de mi aprobación lo que Ud. determine.

En cuanto a los papeles, los entregará Ud. al mismo Valencia formando lista de ellos si fuese preciso y remitiéndome para firmarlo el recibo correspondiente pues ya le prevengo el modo como debe dirigirlos. Me remitirá Ud. también dos ejemplares de la relación de méritos de Gorostizu, pues como dice no ha recibido alguna.

Las adjuntas cartas me hará Ud. el favor de que se entreguen a sus dueños, y ocurriendo Anirola le entregará Ud. 1500 rs. firmando el recibo cuya

copia incluyo, pues es uno de los encargos que se me hacen en este correo y que rebajará Ud. de aquella cantidad.

Escribo hoy a Albuerme sobre el asunto de Minería; no descubro en qué estriba tanta demora cuanto deseo no la sufra la real orden para Portuondo. Si es preciso que de acá haga alguna insinuación, adviértamela Ud. pues no omitiré alguna, como el complacer a Ud. en todo lo que pueda ofrecerse su afmo. amigo y servidor.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel Nájera.

Cádiz, 24 de Septiembre de 1799

Cádiz, 24 de septiembre de 99

Mi estimado amigo: Ud. hace un agravio a la confianza y amistad que profeso a Ud. en gastar tanto papel para persuadirme su situación estrecha por los grandes suplementos que tiene hechos y la necesidad de saldar en vales la cuenta del amigo Gorostizu. Si yo no tuviese necesidad de concluir el asunto de Aparisi que Ud. ignora y que se me remita en el correo el seguro que está en su poder, ni aun aviso hubiera dado a Ud. de ese encargo, pero si en esas circunstancias hubiera ocurrido con llaneza al favor de Ud. con la misma he remitido la carta repitiendo lo que a Ud. dije: que en todo lo que a mí toca es Ud. árbitro a disponer, seguro que todo lo apruebo; que Ud. extenderá el documento que debo firmar para el resguardo de la conclusión de esa cuenta, como en la primera ocasión se lo haré presente al interesado.

Ignoro si tiene algún resentimiento de Ud., pero no lo creo. A mí nada me insinúa, como verá Ud. por su carta original que incluyo (y devolverá) y estoy seguro que no me ocultará cosa alguna. ¿Qué más motivo para no pretender, que 78 años? Sobre lo de inquisidor que insinúa yo tengo bastante en casa de mi favorecedor y amigo el excelentísimo Acuña, donde hemos vivido toda una jornada en Aranjuez. Cuidaré de escribir a ambos para que se le tenga presente procurarle la vacante que anuncia.

Mis expresiones a la señora y mande Ud. a su afmo. amigo.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel Nájera.

Cádiz, 15 de Octubre de 1799

Cádiz, 15 de octubre de 99

Mi estimado amigo: no escribí a Ud. el correo pasado porque esperaba me remitiese Ud. (como me lo dice) el documento que había de firmar en la liquidación de cuentas de Gorostizu, todo lo que está muy corriente y no hay que tratar más de la materia sino dejar a Ud., cuando lo incluya, el resguardo correspondiente.

Me han dicho que la Cámara ha consultado sobre la erección de una nueva Audiencia en Yucatán. Si, es así es muy regular se saque para regente algún Oidor de México y en este caso es llegado el de que según mi título entre en el goce de sueldo por deber entrar en propiedad Calderón. Aunque es inútil le haga a Ud. ninguna prevención sobre estar a la mira para pedirlo así, deseo saber si es cierta la noticia para practicar por mi parte la diligencia oportuna. Diga Ud., pues, lo que sepa de ello y mande a su affmo. amigo y servidor.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel Nájera.

Cádiz, 18 de Octubre de 1799

Cádiz y octubre 18 de 99

Mi estimado amigo: Devuelvo firmados los recibos que Ud. me ha incluido sobre el asunto de Gorostizu, el que queda enteramente concluido y cancelado.

Con noticia de que se formaba nueva Audiencia en Yucatán escribí a Ud. el correo pasado estuviese a la mira si entraba de regente algún Ministro de México pues en ese caso debía optar el Supernumerario Calderón y yo principiar a gozar mi sueldo. Según lo que Ud. me avisa en este Correo tenemos ya vacante, por la jubilación de Maldonado, y estimamos en las mismas circunstancias según el tenor del decreto de mi nombramiento, cuya copia incluyo, siendo preciso haga Ud. toda diligencia para que así se declare remitiéndome el despacho correspondiente. Hoy le escribo al Señor León recordándole esto mismo y deseo saber el que por la muerte de Amestoy, haya entrado al despacho de la Mesa del Perú.

Estimo muy de veras la noticia sobre los asuntos de Portuondo: según ella no puede darse un paso adelante, mas espero que siendo una obra tan de justicia y piedad no dejaría Ud. a su tiempo en practicar todo lo oportuno a su alivio.

Ud. mande con toda confianza a su affmo. amigo y Servidor.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel Nájera.

Cádiz, 25 de Octubre de 1799

Cádiz, 25 de octubre de 99

Mi estimado amigo: Por el Correo de América he recibido la adjunta relación de don Alejandro Morales; su poder lo tenía yo de antemano pero o se me ha traspapelado o, lo más cierto, se lo susbtituí por entonces al difunto Dn. Rodrigo, pero no haciendo falta para que Ud. se encargue del asunto debo decirle que el sujeto es de mi estimación. Es para lo que solicita de un sobresaliente mérito y su propuesta de ahorro a la real Hacienda, así vea Ud. lo que se pueda trabajar con los amigos seguro de que recompensará con franqueza que yo afianzo toda diligencia que a su favor se practique.

Va ahora una obra de piedad y misericordia; el amigo Gorostizu me escribe también en esta ocasión que en sus males y avanzada edad de cerca de 80 años espera de un instante a otro la muerte y no hay otro asilo para el socorro de su pobre y dilatada familia que la esperanza de algún beneficio a su sobrino Dn. Joseph Antonio Lara. Me suplica, pues, le proporcione alguna recomendación para aquel Sr. Arzobispo, si Ud. pudiera conseguirla del Señor Fiscal o del Señor Piñeres con quienes me dicen conserva amistad y correspondencia, logrará Ud. toda la recomendación debida a quien se compadece de las ajenas miserias. El sobrino es de buena conducta e instrucción y el tío digno de que se le complazca y atienda.

Estoy con cuidado de la resulta de la jubilación de Maldonado, pero me tranquiliza el que el Decreto del que envié a Ud. copia es muy decisivo y que no dejará Ud. de recordarlo ni de mandar a su affmo. amigo y servidor.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel Nájera.

Cádiz, 29 de Octubre de 1799

Cádiz, 29 de octubre de 99

Mi estimado amigo: en el Correo de América, que acabo de recibir, he tenido las dos cartas del amigo Gorostizu que a Ud. incluyo por la que me dirige (que impuesto en el asunto me devolverá Ud.) conocerá Ud. el atropellamiento que se ha hecho de su justicia y mérito, aun con toda la protección que disfrutaba del Sr. Gobernador del Consejo por haber sido su agente en la Fiscalía de Lima el Dr. Arris a pocos años que habiéndose dado la cátedra de Leyes por Decreto del Virrey se declaró nula la provisión que contra un ejemplar tan reciente se repite el mismo desorden y con la calidad de dividir la renta, dejando la mitad al Dr. Pavón a quien S.M. por Oratoriano ha declarado inhábil a obtenerla. El ser nombrado Gorostizu por el Rey es un imposible (aunque me dicen que se ha hecho estos días en la cátedra de Matemáticas de la Universidad de México) pero es muy hacedero y de rigorosa justicia que mande el Consejo la representación que Ud. haga a su nombre que se dé cuenta con Autos y entretanto se le conserve a Gorostizu en la que obtenía.

Ud. consulte esto con el Señor Fiscal; si la cosa puede ser de este modo, ponerlo en planta, si no es de su aprobación, dejarlo en olvido, pues es siempre prudente evitar inútiles pasos. Mande Ud. a su afmo. amigo.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel de Nájera Bezares.

Cádiz, 4 de Noviembre de 1799

Cádiz, 4 de noviembre de 99

Mi estimado amigo: Ya veo en la Gaceta la jubilación de Maldonado y creo que no habrá dificultad en que entre en ella Calderón y yo principie a tomar mi sueldo desde el día que reciba el Decreto de que remití a Ud. copia. Está bien claro y decisivo y creo que yo no necesito ni aun ocurrir por arriba sino una certificación del Secretario del Consejo de haber entrado en propiedad Calderón, no dudo que su apoderado (que juzgo era Rivera) ya habrá promovido la opción que le declara su título a la propiedad y si ha sido necesario ocurrir por mi parte a la vía reservada lo habrá Ud. ejecutado, así se lo he prevenido al Señor León y hoy lo recuerdo al Señor Ministro.

En el asunto de Gorostizu sobre ración diré a Ud. que sus órdenes parecen muy estrechas a sólo canongía. Motivará esta resolución la cortedad de la renta que disfruta la Prebenda, no bastante al socorro de su dilatada familia y su avanzada edad de cerca de 80 años, que no le deja la esperanza de pasar de esa clase. Así, me parece no debe Ud. empeñar sus buenos oficios y voluntad en la ración cuando ellos serán más útilmente empleados en los demás asuntos que me encarga y tengo a Ud. escrito.

Mande Ud. a su affmo. amigo y servidor.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel Nájera.

Cádiz, 7 de Diciembre de 1799

Cádiz, 7 de diciembre de 99

Mi estimado amigo: No tengo qué añadir a Ud. sobre el encargo que le tengo hecho a favor del dador de ésta, Dn. Ramón Cardona; su solicitud, su mérito y demás buenas calidades las tengo explicadas a Ud. anteriormente, como también el interés que tomo en el logro de su pretensión. Ella es reglada y con proporción a sus servicios. Sólo, pues, sirve ésta de medio para que se presente a Ud. y vocalmente traten Uds. el asunto que de nuevo le recomienda su affmo. amigo y servidor.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel Nájera.

Cádiz, 27 de Diciembre de 1799

Cádiz 27 de Diciembre de 99.

Mi estimado amigo: No tengo en Potosí conocimiento alguno; sólo me trato con el Fiscal de Charcas Villalba, y en Buenos Aires no tengo otra persona de respeto y amistad que mi paisano Dn. Joseph Antonio Hurtado, Contador más antiguo del tribunal Mayor de aquél Virreynato. En ésta semana que sale un bergantín para Montevideo y en el que se embarcará el amigo Calderón escribiré a ambos y si V. quiere remitir duplicado por el correo de febrero me lo advertirá para dirigírselo.

Espero con cuidado los Correos de lunes porque extraño la demora sobre sueldo. El asunto de Calderón a entrar en la del número me parece de rigurosa justicia, y verificado esto no hay embarazo en lo demás.

He de estimar a Ud. que me haga suscribir a la Gaceta, bajo el nombre de Dn. Antonio Portuondo y Elespuru, vecino de Lima, pues desde principio del año tendrán cuidado en la imprenta de dirigirla y se excusa así la mitad del costo que tienen en Lima por lo subido de sus partes. Ud. excuse tanta molestia que le causo y corresponderá como debe su afectísimo amigo y Señor.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel Nájera.

Cádiz, 7 de Enero de 1800.

Cádiz, 7 de Enero de 1800

Mi estimado amigo: En este Correo he recibido cartas de Lima en que se refieren a las anteriores sobre el suceso de poderes del Consulado, asegurándome que aunque se han conferido a un comerciante de aquella Capital pero como este tiene mujer e hijos y no es fácil que en las actuales circunstancias se resuelva a emprender tan dilatado viaje, se espera no lleguen a verificarse, Nada más me dicen en estas últimas; si así es y no ha verificado su salida cuando yo llegue a Lima, que espero en Dios sea en todo Mayo, crea Ud. que no se omitirá diligencia para desalentarlo de la empresa y dar de improviso el golpe de seguro; en una palabra Ud. debe esperar todos los oficios que exige mi amistad y estimación a Ud.

Al mismo tiempo se me ha incluido por los herederos del difunto Capetillo el adjunto papel que he substituido en Ud. La causa de esta testamentaria pende en la Auditoría de Guerra; creo que el caudal es líquido y depositado en la Casa de Amortización. Para agitar cualquier diligencia acompaño esa carta para el Escribano de Guerra, quien sé que por mi recomendación hará todo lo que esté en su arbitrio.

Encargo a un amigo de confianza vea a Ud. y le muestre la que le escribo, para que según ella se maneje Ud. en lo que pueda ocurrir. Mande Ud. a su afectísimo amigo y servidor.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel Nájera.

Cádiz, 10 de Enero de 1800.

Cádiz, 10 de Enero de 1800.

Mi estimado amigo: Nunca he estado tan bueno como ahora, porque este clima es sin comparación mucho más benigno que el de Madrid. Pienso embarcarme en estos días y, aunque antes escribiré a Ud. pero por si se verifica sin que llegue la contestación de ésta le pondrá Ud. una cubierta a Don José Manuel Goyeneche, Capitán del Regimiento de Estado, pues está encargado de recoger mis cartas y dirigírmelas por las embarcaciones que salgan a América.

Hay algunas para Buenos Aires, pero me parece no saldrán antes del Correo de la Coruña; en la una piensa embarcarse Calderón, como dije a V. y creo será la que más pronto se habilite. Si tiene Ud. por conveniente remitir duplicados, podrá Ud. dirigirlos a él, que los conducirá con seguridad.

En la Guía he visto a Calderón colocado sin la calidad de supernumerario, pero este es un documento que no autoriza; puede que ese Señor espere mi salida para publicarlo, porque se me hacen la mayores ofertas para cuando verifique mi viaje, lo que estimo pues conozco que nada me es tan útil y ventajoso.

Estimo la diligencia de la subscripción y sobre la entrega de esas partidas que exige a Ud. en mi nombre H. por lo que en el anterior correo insinué a Ud. y lo que le habrá mostrado el amigo quedará Ud. convencido de la conducta de ese caballero; de mí no ha tenido encargo alguno. El se ha tomado el de sacar del Correo las cartas de América: para esto está muy bien que se le diese su importe, en lo demás es una estafa tan vergonzosa y vil como la que Ud. habrá visto. Está Ud. prevenido que ni aun con carta mía no dé Ud. un ochavo ni a él ni a ninguno otro si no es que yo a Ud. derechamente se lo escriba. No tengo necesidad de valerme de otras manos cuando veo la amistad de Ud. y su fineza.

Desde hoy, pues, en adelante, deberá Ud. prevenir a su cartero recoja las que me vengán en los Correos de América y las dirigirá Ud. Mande Ud. a su afectísimo amigo y servidor.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel Nájera.

Cádiz, 24 de Enero de 1880

Cádiz, 24 de Enero de 1800

Mi estimado amigo: Si el tiempo lo permite y no avisa la torre avistarse buque enemigo estoy prevenido para dar a la vela esta noche. Aunque lleno de incomodidades, llevo la satisfacción de que dejo en Ud. un amigo verdadero en quien puedo fiar mis encargos.

Sea el uno que prevenga Ud. a su cartero no coja las cartas que en los Correos de América vengan a mi nombre, las que remitirá Ud. a ésta bajo la cubierta con que escribo la de Ud. en este Correo, pues acá tendrán cuidado de dirigírmelas por las embarcaciones que se apronten. Concluyendo la subscripción de la Gaceta, espero la renueve Ud. hasta que yo avise de Lima lo contrario .

Devuelvo el documento adjunto, no ha sido posible convencer al que debía hacerlo aun haciéndole presente que yo firmaría la cláusula de nuevo, que era el único interesado, pero como es asunto de Ud. conmigo no hay que recele el interesado la menor resulta.

Celebraré sean favorables y prontas las del recaudo de los bienes de Capetillo, pues tengo escrito a la Condesa de Casa Dávalos a quien tengo obligaciones que Ud. las auxiliará en lo que pudiera ofrecérsele, que yo abono a mi cuenta lo que se le entregue, lo que ratifico a Ud. por ésta y tengo prevenido al Padre Valencia trate cuando se ofrezca con Ud.; él es honrado aunque de genio fuerte y se debe disimular cualquier defecto leve por lograr no tratar con picaros.

Entre éstos no podemos dejar de cobrar a H. Ya me reconvinieron con su recibo y persuadido que se intenta la cosa pues con las reflexiones de Ud. no creo tanta facilidad en un comerciante. He contestado que escribiría a ésa para poder dar puntual razón del asunto.

Vamos a los míos. En cuanto a sueldo, veo en la Guía a Calderón de propietario y como mi despacho dice que no se provea la primera plaza de México para que entre Calderón, la demora me crecerá, porque según el Real Decreto debe proveerse y estará así eternamente, de modo que con una certificación del Secretario de la Cámara de haberse verificado lo prevenido en mi nombramiento, en Lima me abonarían sin disputa el sueldo. Si este modo de pensar no va en orden, agite Ud. el que salgamos de esta duda.

En cuanto a mis solicitudes renúncieme Ud. la presidencia de Castilla, Indias y todas juntas, igualmente todas las regencias, incluyendo México y Lima, pues para obtener esta última sería necesario dejar las comisiones y la Plaza con ellas; la prefiero a la misma regencia. Nada ambiciono, quiero ni solicito, sino cumplir con mis cargos y lograr tranquilidad y descanso.

Para esto me es necesario pasar del crimen a lo Civil, pues el Juzgado de Provincia es muy molesto, y muertes, prisiones, tormentos, no se adaptan a mi genio. Es, pues, lo único en que debe Ud. emplear su actividad. Para que se me declare sin necesidad de nuevo Decreto opción a la primera vacante de Oidor no se debe pretender esto por Guerra ni por Gracia y Justicia, pues lo considero difícilísimo por un golpe extraordinario, y en las circunstancias de gracia por algún motivo plausible y por la secretaría de Hacienda; yo pendo de ésta por las Comisiones y he sido nombrado con ella con motivo de la Paz que tanto nos importa. Y pudiera verificarse por este Ministerio si se han de agradecer a los que de él penden. Pudiera, pues, conseguirse fomentando el pensamiento los tres amigos de ese departamento, de cuyo favor no debo dudar y apoyándose en que la Ley de Indias previene sea Oidor el Juez de Alzadas. Si se necesita algún exterior influjo, cuento con la amistad de la Duquesa de Alba y el Conde de Castro Terreno, a quienes tengo escrito que cuando se ofreciese disfrutar su favor ocurriría mi apoderado a solicitarlo, y no dudo se presten a hacer lo que puedan. Pero sobre nada más cuento que con la actividad de Ud. El pensamiento de Hacienda no es tan extraordinario como parece a la primera vista, pues por esa secretaría sacó la Cámara el señor Escobedo por haber servido en ése como en Indias, aunque era ministro togado, así en la circunstancia anteriormente expuesta no habría dificultad para el logro si concurriese el favor.

En una consulta que hice al Ministerio sobre la utilidad de nombrarse síndico para el tribunal del Consulado de Lima a imitación de todos los demás se insiste sobre los extraordinarios gastos de aquel tribunal y el crecido abono que se daba al Apoderado; todo esto se practicó con acuerdo del amigo R., pues de arreglarse aquello se ha pasado orden para que informe el Consulado sobre el nombramiento de Síndico. Con su contestación, que será dentro de seis meses, se puede promover el pensamiento de arreglar gastos y siendo así los 4 mil pesos señalados al diputado, no pueden subsistir ni éste verificar su comisión, dándose así lugar a nuestro deseo. Tenga Ud. esto presente y trátelo con esos señores para su logro.

He hecho a Ud. mi último testamento. No puedo por ahora dejar más legado que mi voluntad y reconocimiento, pero éste cae en un hombre de bien que lo ha sido siempre y no ha de desmentir su anterior conducta. Yo así se lo acreditaré a Ud. en recompensa de su fineza y con la misma debe Ud. creer desea servirle su afectísimo amigo.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel Nájera.

28 de Enero de 1800

Cádiz, 28 de Enero de 1800

Mi estimado amigo: Aún no me he embarcado por la falta de buen tiempo y el mal éxito que han tenido las tres embarcaciones Sirena, Caballo Marino y Barcelonés, que salieron para Lima, de los cuales las dos primeras han sido apresadas y la última arribó a Algeciras, perseguida de Corsario, ha hecho a los dueños de la expedición esperar un viento fresco; pero en la primera que asome me hago a la vela, pues todo mi equipaje está ya a bordo.

Ratifico a Ud. todo lo que le expuse en el anterior correo y añadido que la Plaza que vacó en México, según el tenor del Decreto, debe quedar sin proveerse; así lo expresa mi título y así se está haciendo y con certificación mandado dar por la cámara de no haberse previsto en Lima me abonarán el sueldo; si la cosa se puede hacer, que se ponga en planta y remítamela Ud. por duplicado en los correos y el triplicado por medio del amigo Goyeneche. Insisto sobre esto porque sobre solicitudes tengo a Ud. expuesto mi modo de pensar y que nada deseo ni quiero.

Ayer se me ha presentado en ésta venido en Posta D.X.H., con la estraña solicitud de que dé un recibo de haber sido de mi cuenta el dinero que Ud. sabe. Lo he rechazado con las más agrias expresiones y aun le he prevenido que no vuelva otra vez a mi casa. Dice que salió de ésa pretextando venía a ajustar conmigo cuentas. Ya Ud. sabe que no tengo alguna con él, sino el reclamo de mucho dinero que me ha estafado. El apoderado de Soto ha estado también en su solicitud y con la noticia de que estaba en ésta. Me he desentendido de ello, pues estoy seguro de toda resulta, y el que ha tenido habilidad siendo tan conocido para hacer esos embrollos en ésa, acá, que no lo está tanto podrá proporcionar arbitrios para salir del pantano en que ha querido incluir a quien es de Ud. afectísimo amigo Q.B.S.M.

José Baquijano

Señor Dn. Miguel Nájera Bezares.

Algeciras, 17 de Abril de 1800

Algeciras, 17 de Abril de 1800

Mi estimado amigo: hoy he desembarcado de Gibraltar y mañana camino para Cádiz después de la triste tragedia de mi prisión, en que a las incomodidades del espíritu se han reunido las infinitas pérdidas que sufro: 12 cajones llevaba en registro con libros, relojes, muebles y todos los demás necesarios a situarse con comodidad y decoro, y todo ello es perdido. Los ingleses me mandaron devolver cinco cofres de la ropa de mi uso, pero como desde el momento del apresamiento me traspasaron con mis criados a la fragata apresadora, quedaron éstos a voluntad de los marineros ingleses y españoles, quienes lo quebrantaron y robaron a su antojo de modo que sólo he salvado una poca ropa de la mucha que tenía, desaparecidas casi todas las alhajas que conducía. Pero ¡qué se ha de hacer!, para tranquilizarse de un gran mal es gran remedio meditar que podía haber sucedido otro mayor.

Escribo al Señor Escobedo previniéndole que Ud. le verá para que se me facilite la certificación de no haberse proveído la plaza de Maldonado, porque en virtud del Decreto de Calderón¹ debía hacerse así para que éste entrase en número y yo disfrutase el sueldo, esta certificación me es muy preciosa en el día para ciertos designios que medito; espero pues lo practique Ud. con actividad y que mande a su afectuosísimo amigo y servidor.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel Nájera Bezares.

1. «En consideración a las frecuentes indisposiciones de salud que experimenta en Lima el oidor de aquella Real Audiencia Dn. Tomás González Calderón, he venido en conferirle igual Plaza supernumeraria con la antigüedad que le corresponde en la Real Audiencia de México, en inteligencia de que ha de quedar sin proveer la primera plaza de oidor que vacare en este Tribunal para que el número de Ministros no exceda del de su dotación. Para la Plaza que por la promoción del referido Dn. Tomás González Calderón queda vacante nombro a Dn. Manuel Pardo, Alcalde de Crimen más antiguo de la misma Audiencia y para esta resulta a Dn. José Baquijano y Carrillo, Alcalde del Crimen honorario de la misma sin goce de sueldo por ahora y hasta tanto González Calderón entre en Plaza de Número en la de México, tendrás entendido en el Consejo y Cámara de Indias y se le expedirán los despachos correspondientes. Al Marqués de Bajamar».

Cádiz, 23 de Mayo de 1800

Cádiz, 23 de Mayo de 1800

Mi estimado amigo: Estaba con cuidado por la falta de contestación, aunque el señor Escobedo me escribía haberle Ud. hablado sobre el asunto que le encomendaba. Por lo que Ud. me avisa veo el estado de éste y lo espero ya concluido, pues siendo tan de justicia no habrá detención en el señor Fiscal que tan amante es de ella. Como me interesa el que se expida ese documento, pues me es necesario para mi designio, no dudo, pues, que Ud. lo agite a fin de que se concluya cuanto antes.

Con el permiso de rescatar mi convoy se trata ya de verificarlo, y así espero recaudar lo mucho que tengo embarcado y por un medio muy superior y respetable que diré a Ud. si se logra. Aun me prometo conseguirlo sin necesidad de entregar su precio, mas si así no fuese lo pagará el dinero, para mí siempre de muy baja estimación, aunque la miseria de ese país, los vales a 70, y la imposibilidad y distancia de América me reduzcan a un amargo estado que jamás había conocido sino en pintura y relación. Si aún en él puedo ser útil, debe Ud. mandar con seguridad a su, afectuosísimo amigo y servidor Q.B.S.M.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel Nájera.

Cádiz (Sin fecha)

Mi estimado amigo: Por mano del señor Escobedo devuelvo a Ud. la certificación que me dirigió en el Correo de ayer. Este documento, en los términos en que se ha extendido no sólo me es inútil sino en todo perjudicial, siendo mi designio mostrar que en fuerza del Decreto del nombramiento de Calderón ha entrado éste en la vacante de Maldonado y yo, por lo tanto, en el sueldo. Es extraño que el caballero Soto asiente haber pedido yo que no obstante la jubilación de Maldonado no ha tenido efecto la gracia de Calderón; éste no necesita nueva declaración ni nuevos despachos para la propiedad, pues los que se libraron son bien expresivos y así lo entiende su Agente, como verá Ud. por la contestación que, original, incluyo. Pero lo más extraño es que para extender la certificación entre en la discusión del número de Oidores que hay y debe haber en Méjico. Según el reglamento del año de 88, éste se

hallaba formado cuando ocurrieron las vacantes por promoción de Ladrón de Guevara por muerte de Bataller y Dn. D. N. y aquélla se proveyó atender al reglamento, lo que me hace creer no haberse tenido por conveniente su práctica, si después de relatar los hechos hasta la jubilación de Maldonado hubiese seguido la certificación diciendo posteriormente, «con fecha de ocho de mayo último se dio memoria a la cámara por parte del expresado don José Baquijano pidiendo se le diese certificación de que no se había provisto la Plaza de dicho Oidor jubilado en cuya consecuencia, por acuerdo de ayer, condescendió dicho supremo tribunal con precedente vista del Señor Fiscal y en su cumplimiento doy la presente en Madrid», se veía conforme con lo que pedía y que llanamente hubiera expuesto el señor Porcel si por éste estuviese extendido el documento.

No conozco al Señor Soto que la ha firmado, tampoco creo que haya sido en esos términos por molestarme. No sé qué fatal destino me persigue en Consejo y Cámara que a pesar de la justificación de los que la componen, me sea siempre preciso ocurrir en derecho a S.M. Así lo hago en el día. Las pruebas de su bondad me son muy repetidas. La prontitud con que ha condescendido en hacer reclamar mi equipaje según Ud. ha visto en el oficio de que me habla y la insinuación que se me ha hecho en derecho de que su piadoso corazón está inclinado a compensar el quebranto que he sufrido por mi apresamiento, me aseguran no habrá estorbo para que se declare lo que pedía por la certificación.

Yo agradezco las activas diligencias de Ud. y la prontitud de la vista fiscal y demás señores de la Cámara. En parte alguna puedo tener enemigos, porque no lo soy de ninguno, pero mi desgraciada organización me violenta a que me inflame cuando veo se intenta sojuzgar a la justicia y razón y este inevitable principio a formarme un gran número de malquerientes. Mande Ud. con la seguridad de que le es su afectuosísimo servidor.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel de Nájera.

(Respuesta)

No consta en la secretaría si el Sr. Calderón se posesionó en la plaza vacante por jubilación del señor Maldonado pero dicen es regular haya sucedido mediante los despachos que se libraron y haberse verificado lo que prevenía el Real Decreto expedido y que se espera haya nota de ello en el primer correo que traiga correspondencia de México.

El Sr. Calderón fue nombrado a principios de 97 para una plaza supernumeraria de Méjico, previniéndose en el decreto quedase sin proveer la primera que vacase para que no excediese las de número de dotación de aquella Audiencia.

Se desea saber si se ha verificado que entrase en propiedad en la vacante del Señor Maldonado.

Desea esta noticia un amigo mío y suplico a V. Merced me diga a vuelta de correo lo que sepa.

S.D. Nicolás Rivera A.

Cádiz, 27 de Junio de 1800

Cádiz, 27 de Junio de 1800

Mi estimado amigo: El señor Escobedo me habla en su respuesta del asunto de la certificación, y como este incidente me convence que sólo debo esperar de la piedad del Rey, he dicho a Ud. que he ocurrido en derecho. Me conviene sobremanera saber si se ha dado curso a la representación que con este objeto dirigí al Señor Ministro. Así, suplico a V. vea por el oficial a quien toca si se ha mandado extractar o está al despacho avisándome su resulta a vuelta de Correo para no sufrir dilaciones que me son muy perjudiciales en la resolución de seguir mi viaje en todo Agosto.

Sin embargo de las benéficas intenciones de S.M. y el favor que me ha dispensado el Señor Ministro de Estado para evitar el quebranto sufrido, creo no ser éste remediable pues los ingleses han salido para Jamaica conduciendo las presas para efectuar allí la venta, lo que hace imposible recuperar cosa alguna. Pero estos males no son los que me abaten, pues mi corazón está muy familiarizado con la palabra pérdida, y también con la de correspondencia y sinceridad con que estima a Ud. su afectuosísimo amigo y servidor Q B.S.M.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel de Nájera.

Cádiz, 1° de Julio de 1800

Cádiz, 1° de Julio de 1800

Mi estimado amigo: Reconozco que mi contraria suerte supera, a las activas diligencias de Ud. y cada incidente que ocurre en mis asuntos me es un

motivo de nueva meditación. No sé quién sea ese señor Oficial de la Mesa del Perú, pero seguramente no comprendo la razón por qué se excusa de poner en extracto mi representación para el despacho. La demora de éste es un fundado derecho para solicitarlo, pues a nadie se le prohíbe el que inste sobre la conclusión de sus asuntos. El Señor Ministro, advirtiéndome muy bien que el decreto de Calderón expresando quede sin proveerse la primera plaza que vacare ha omitido un inútil despacho y sin él ha permitido el que se le señale en la Guía el lugar de propietario. Así, mi solicitud no es dirigida a esa declaración sino a que se me dé certificado de haber optado el sueldo; si no ha llegado este caso, eso lo declarará su Majestad, concediéndolo o negándolo. Esto último no debo esperar de su justicia y esa seguridad me hacía desear que por los ordinarios conductos se evacuase esta reglada solicitud sin necesidad de ocurrir a medios extraordinarios para informar al Rey de mi buen derecho, lo que me será preciso hacer cuando no se tocan sino estudiados embarazos para molestarme. Así, sólo espero el último aviso de Ud. sobre si se pone o no al despacho para tomar el partido que tenga por más conveniente su afectuosísimo amigo y servidor Q.B.S.M.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel de Nájera.

Cádiz, 11 de Julio de 1800

Cádiz, 11 de Julio de 1800

Mi estimado amigo: Quedo agradecido a la buena voluntad del señor Escobedo y a las activas diligencias de V. En ese asunto lo que más me interesa es la brevedad, porque deseo no demorar mi viaje, que no puedo verificar dejando pendiente la decisión. Así se lo expuse al señor Ministro en mi Carta,²

2. [Copia] Señor Don José Baquijano y Carrillo, caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Lima a los R.P. de V.M. con el mayor rendimiento expone que por Real Decreto de 19 de febrero del año próximo pasado del 1797 la piedad de V. M. se dignó conferirle la citada plaza de Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Lima, pero sin goce de sueldo ínterin y hasta tanto que don Tomás González Calderón entrase en plaza de Oidor de Número de la Real Audiencia de México a que fue trasladado de la de Lima con la misma fecha del indicado Real Decreto, mas como en el día se haya jubilado a don Francisco Ignacio González Maldonado Oidor de la Real Audiencia de México y por consiguiente haya entrado en Plaza de Número el referino Dn. Tomás González Calderón, parece señor que se está en el caso de que el suplicante entre al goce del sueldo de la Plaza que obtiene según el tenor del Real Decreto con que se le confirió. Por tanto suplica a Vuestra Majestad rendidamente se digne declararlo así, librándose a el efecto las órdenes correspondientes en lo que recibirá especial merced de la justificación y piedad de Vuestra Majestad. Madrid y Noviembre 4 de 1798.

expresándole era el motivo de dirigirle la representación en derechura, pero veo que no ha tenido el efecto que me prometía por los reparos del oficial de la mesa a quien debe Ud. darle esta noticia.

Dn. Alvaro Rivadeneyra, Oidor de Canarias, solicitó se le abonase el sueldo para poder subsistir en este puerto entre tanto se le proporcionaba embarque. Se le negó del informe favorable de la Cámara por lo que determinó embarcarse en la fragata Sabina que fue la que él libertó de nuestro convoy. Representó de nuevo al Ministro y con diferencia de muy pocos días se extractó y decidió disfrutase el medio sueldo, aun sin embarcarse, por la piedad del Rey a los perjuicios que pudo sufrir que en realidad no fueron efectivos pues logró volver a entrar al puerto. Vaya otro ejemplo. Aldunate, Oidor de Chile, supernumerario por la jubilación de González, pidió entrar en propiedad con el sueldo; se le concedió la propiedad con la mitad del sueldo. Vaca otra plaza el año pasado por muerte de Urriola, se le dá a Castrillo; representa de nuevo y con diferencia de pocos días, se extracta y se le concede el sueldo íntegro porque el Rey no está atado para esta gracia a que haya o no vacante sino a los impulsos de su bondad y justicia.

No he tenido carta alguna de América porque es muy regular me creyesen navegando.

Mas por otras he sabido la muerte de la regenta y nueva Marquesa de Nepomuceno. Me ha sido sensible porque era mujer de espíritu y buen trato; ignoro su disposición, era poderosa y no teniendo más que dos hermanas religiosas es muy regular haya nombrado por heredero al marido, quien lo merece por su amable carácter y lo mucho que la estimaba. A todos cercan las pesadumbres y disgustos por lo que no abaten en nada mi constancia las que sufre su afectuosísimo amigo y servidor Q.B.S.M.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel de Nájera.

Cádiz, 18 de Julio de 1800

Cádiz, 18 de Julio de 1800

Mi estimado amigo: Me avisan de ésta que se ha hablado al señor León para el despacho de nuestro asunto y espero que esa insinuación, unida a las activas diligencias, le facilite la resolución. A mí lo que me interesa es que sea pronta en bien o mal, pues la demora embaraza, plantificando mis ideas,

pues no quiero se estorben unas con otras. Me parece, pues, oportuno que si al recibo de ésta aún no se ha decidido sea vuestra al Señor Ministro como mi apoderado recordándole la solicitud que interpuso usted desde El Escorial, y que estando para embarcarme espero la determinación El decreto de Urrutia es una entretenida buena para alucinar a necios; es posterior en cerca de dos años del de Calderón y la antigüedad de las fechas prefiere en semejantes casos y ni uno ni otro debería colocarse si estuviésemos al reglamento del año de 88, que recuerda la pasada certificación y que la cámara parece no tuvo presente cuando en julio de 96 consultó las vacantes de Moya y Bataller, pero sea de esto lo que fuere repito a usted que aspiro a la decisión; cualquiera que sea me es indiferente, y la adversa puede que me proporcione mas ventaja.

El día que se firmó el decreto del nuevo Virrey me lo avisó un amigo anunciándome el acomodo de Alvarez como se lo expresé a Melchor. Celebro se haya verificado por el interés que usted toma en todos los asuntos de sus amigos, debiendo usted creer que entre ellos es su afectuosísimo

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel Nájera.

Cádiz, 1° de Agosto de 1800

Cádiz, y Agosto 1° de 1800

Mi estimado amigo: Si hasta ahora no se ha despachado el recurso del sueldo veo que las diligencias serán inútiles. Practique usted, pues, algunos dejando a la voluntad de ese señor el cómo y el cuándo; el tiempo todo lo varía y se repiten sucesos que creíamos muy lejanos y distantes. Esperemos pues de éste y no añadamos al disgusto de no lograrlo la fatiga de los apuros. Conozco las molestias que usted se toma y yo estimo más una onza de amistad que doscientas de provecho; incomódese quien quiera por los viles intereses; siempre he vivido muy superior a ellos apreciando sólo a los verdaderos amigos en cuyo número debe contar a su afectuosísimo,

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel Nájera.

Cádiz, 12 de Agosto de 1800

Cádiz, 12 de Agosto de 1800

Mi estimado amigo: hoy me ha hablado don José Ignacio Lecuanda sobre la testamentaría de Capetillo, haciéndome presente lo que de esa le escriben sobre cortar el pleito pendiente por medio de una transacción. Como éste es un arbitrio que evitando las dilaciones compensa lo que se menoscabe con los gastos que se excusa, le he contestado escribiría a usted para que en uso del poder que he substituido a usted de los herederos, pueda conformarse en lo que estime justo y reglado, pues sus infelices sobrinos en el último correo de América me claman por la conclusión de este asunto para alivio de sus urgencias. Usted mande a su afectísimo Q.B.S.M.

José Baquijano

Señor Dn. Matías Bazo Ibáñez.

Cádiz, 22 de Agosto de 1800

Cádiz, 22 de Agosto de 1800

Mi estimado amigo: Hoy me avisa el sujeto a quien como dije a usted había encomendado el asunto del sueldo, haberse resuelto a mi favor. Doy, pues, a usted las gracias por las activas y repetidas diligencias que le ha costado esta solicitud y espero saque usted el correspondiente despacho que me dirigirá en derechura en la brevedad que usted pueda, pues quiero estar pronto para marchar en la primera ocasión que se presente. Aún tengo pendiente otro incidente que no me insta y por el mismo medio se expedirá en adelante, pero en todos cuenta siempre con el favor de usted su affto. amigo q b. la mano.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel Nájera.

Puerto de Santa María, 29 de Agosto de 1800

Puerto de Santa María, 29 de agosto de 1800

Mi estimado amigo: tuve la precaución de salir de Cádiz el día quince, pero luego que escribí a usted un últimamente me sentí indispueto y me he mantenido en cama hasta ayer sin poder limpiarme de la calentura que me acometió con violencia los días primeros mas ya, aunque muy débil, me hallo

bueno, y ocho de mi familia que a un mismo tiempo cayeron, siendo primero Calero en enfermar y sanar. La epidemia sigue haciendo cada día más estragos.

He celebrado saber la resolución a lo remitido por Estado y declarado el sueldo. Nada apetezco a repetidas instancias de que pidiere alguna cosa dirigir esa añadidura de la opción que de nada me sirve y me es muy indiferente.

Lo que no me lo es, es que usted tenga la menor duda de que después de tantas pruebas de su amistad pudiese yo valerme de otros conductos. De Yebes era preciso echar mano para el asunto del equipaje porque su amistad con Pizarro facilitaba las diligencias y noticias que de otro modo se demorarían, y Valencia, mi conocido desde Indias por su intimidad con el difunto Amestoy y su sobrino, me proporcionaba ciertas noticias relativas a mis propios asuntos y ajenos. En lo demás soy muy consecuente, muy reconocido y muy firme en mi amistad, pues ésta no la franqueo sino por efecto de la reflexión. Desea que el tiempo le ponga en situación de mostrarlo a Ud., su Afectísimo Q.B. Su M.

José Baquijano

Dirija Ud. las cartas a Cádiz

Sr. Dn. Miguel Nájera.

Puerto de Santa María, 2 de Septiembre de 1800

Puerto de Santa María y septiembre 2 de 1800

Mi estimado amigo: No cesa la fatal plaga que nos tiene tan consternados. El número de muertos en Cádiz, se aumenta diariamente, llegando ayer al de 181. Dios quiera minorar tanta angustia.

Agradezco la copia del oficio a Hacienda; en ésta deberá Ud. recoger el triplicado y remitírmelo, pues así se ha hecho por las actuales circunstancias con los demás despachos que por esa secretaría se me han entregado.

Quedo impuesto en el asunto de Capetillo; yo no quiero perjudicar en nada los intereses ajenos. Cuando se trata de transacción se debe entender en lo que fuese justo y racional y dirigido a evitar inútiles gastos. Ud. lo tiene todo a la vista, y debe proceder según sus conocimientos.

Mande Ud. a su Aftmo. q. B. su M.

José Baquijano

P.D. En este momento acaba aquí de morir Viderique Oidor de México a quien creíamos ya libre de la epidemia.

Sr. Dn. Miguel Nájera.

Puerto de Santa María, 16 de Septiembre de 1800

Puerto de Santa María 16 de septiembre de 1800

Mi estimado amigo: Escribí a Ud. previniéndole que extendi de la orden por Hacienda, cuidase Ud. de recoger el triplicado por que en estas circunstancias debía conducirlo conmigo, pero como el mismo riesgo de extraviarse se puede temer por ahora en Cádiz, pues cerrada la comunicación con todos los Puertos no se reciben las cartas que allí se dirigen como me ha sucedido en los tres inmediatos correos, por lo tanto he de agradecer a Ud. me ponga este sobre: Convento de San Agustín, A Dn. Joseph Baquíjano, Puerto de Santa María.

La epidemia no cesa. Antes de ayer fue el número menor pero el aviso de hoy llega a 270 en Cádiz. Ha fallecido el amigo Lecuanda, Dios nos consuele y dé a Ud. la salud que le desea su afectísimo. Q.B. su M.

José Baquíjano

Señor Dn. Miguel de Nájera.

Puerto de Santa María, 30 de Septiembre de 1800

Puerto de Santa María 30 de septiembre de 1800

Mi estimado amigo: El desarreglo de los Correos de Cádiz por la muerte de su Administrador y enfermedad de todos sus oficiales ha motivado que hasta ayer no recibiese la de Ud. de 12 del presente en la que me incluye el triplicado de la orden del Ministerio de Hacienda de cuya diligencia doy a Ud. las más sinceras gracias como de las demás molestias que se ha tomado y que espero sean ya pocas en adelante.

La epidemia en Cádiz va minorándose sensiblemente desde que se tomó la providencia de cerrar la entrada. Ayer han sido los muertos 108 pero en los pueblos inmediatos se extiende con rapidez. En la Isla llegan a 200 y aquí ha sido el mejor el día de ayer y fueron 83. Dios lo remedie todo y conserve a Ud. en la salud que le desea su afectísimo amigo Q.B. Su M.

José Baquíjano

Sr. Dn. Miguel de Nájera.

Puerto de Santa María, 7 de Octubre de 1800

Puerto de Santa María, 7 de octubre de 1800

Estimado amigo: La epidemia en Cádiz es casi acabada. De las Parroquias mueren sólo de 10 a 12, número nada irregular aun en los tiempos de mejor salud. En estos pueblos inmediatos se experimenta con mayor fuerza, pero como está cerrada con la más rígida estrechez la comunicación de unos con otros es preciso sufrir la tempestad a que me alienta haberla pasado en todo su fuerza.

Está equivocada la especie de la herencia. Murió el 10 del pasado en este Puerto Dn. Joseph Muñoz Carasa, joven de 27 años natural de Lima y de sus primeras familias. No teniendo éste padres ni hermanos, me dejó por su universal heredero; ignoro cuál sea su caudal, pues habiendo venido a pasar a Europa en su menor edad, están las cuentas en poder de su curador; pero sí le conozco dos fincas, la una en la Ciudad y la otra a un cuarto de legua de ella; quedan en arrendamiento 5 mil pesos de aquella moneda y aunque es regular tengan algunas pensiones, como todo fundo de Indias, no serán muchas porque el padre del finado era muy arreglado y cuidadoso. El caudal libre no puedo computarlo, pero eso y todo lo demás está siempre a la disposición de Ud. como uno de mis verdaderos amigos.

La escuadra inglesa compuesta de 16 navíos, 12 fragatas, otros pequeños Buques de Guerra y 90 de transporte, en todos 144, se presentaron antes de ayer en Cádiz intimando al Gobernador tenían orden de bombardearla si no se le entregaban todas las fuerzas marítimas, no en odio de los Españoles, de quienes hacen elogio, sino para evitar se entreguen a los franceses los navíos que solicitan. El Gobernador contestó con el honor que corresponde. Se retiraron a la ensenada de Rota, en que han fondeado. Anoche se tuvo aviso intentaban hacer en esa playa un desembarco y llegar por tierra a este Puerto, que sólo dista dos leguas. Se ordenó aquí que al primer toque todo el que pasase de 14 años se presentase con las armas que tuviese. A las 9 hicieron algún movimiento, como para acercarse, mas sobrevino una copiosa y extraordinaria lluvia que probablemente ha embarazado su intento y nos hace esperar que refrescando la tierra, mitigue la epidemia. No sabemos lo que hoy meditarán. Mande Ud. a su afectísimo amigo Q.B.S.M.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel de Nájera.

Cádiz, 17 de Octubre de 1800

Señor Dn. José Baquijano Cádiz, 17 de octubre de 1800

Mi favorecedor y Sr.: En el Correo General de 16 del pasado septiembre comuniqué a Ud. la infausta suerte de mi benefactor jefe y padrino Dn. José Ignacio de Lecuanda acaecida el 13 de dicho mes. Como a uno de sus verdaderos amigos también dije a Ud. mi desamparo con las más sumisas expresiones de cuyos dos objetos no he tenido contestación alguna.

Ayer recibí la favorecida de Ud. fecha 14 del presente en la que me dice que los interesados en la Testamentaría de Capetillo piden a Ud. les avise si dicho mi Jefe testó y a quién dejó por albacea, a lo que contesto diciendo que murió bajo una disposición la cual quiere se inserte al testamento que tiene hecho en Lima, ante Pablo Saavedra, Escribano Real, la que existe en mi poder, como también todos sus papeles. En dicha disposición nombró en primer lugar de Albacea a Dn. Francisco Echevarría, que por su fallecimiento ha recaído en don Ventura Lacomba y en mí, como nombrados en segundo lugar, ambos con igual poder y facultad. En el testamento hecho en Lima que para en poder de mí cuando nombró en primero a Dn. Isidro Abarca, en segundo a Dn. Diego Antonio Posada y en tercero a mí.

El dinero de la testamentaría de Capetillo ha determinado el difunto que se me entregue para mi viaje a Lima, por ser una obligación hará por este huérfano cuanto esté de su [manchado] en este particular a fin que cuanto antes se recauden los 500 pesos que declara el difunto que es lo menos posible legítimo que le corresponde supuesta la transacción.

No he escrito a Dn. Manuel de Aedo, apoderado del finado en Madrid, porque aún no ha venido de Puerto Real don Ventura Lacomba y no he querido obrar de ligero, mas cuando quería que mi voz fuese ayudada por la suya para escribirles sobre este asunto, pero hoy que la Providencia me abre las puertas por medio de Ud. en quien confío que por su interposición y favor tendrá el buen éxito que deseo este negocio, le escribiré haciéndole saber la voluntad del finado. Le ofrezco a U. la mía para que mande como puede a su afmo. servidor y paisano Q.B.S.M.

Antonio Martínez

Puerto de Santa María, 21 de Octubre de 1800

Puerto de Santa María, 21 de octubre de 1800

Mi estimado amigo: No contesté a la de Ud. de 6 del presente porque deseaba darle puntual razón que me pedía sobre la testamentaría de Lecuanda y ayer he recibido la que a Ud. Incluyo de su Albacea y verá Ud. por ella a lo que se allana y facilita, pues la declaración del difunto sobre los 500 ps. y, lo que es más, la voluntad del interesado, pueden apartar todo estorbo y demora.

Puede Ud. dirigirme las cartas a Cádiz, pues en esta semana pienso restituirme a ese puerto por haberse abierto la comunicación en éste, llevando documento que acredite haber pasado la epidemia, y aunque antes de ayer fueron los muertos 69, y ayer subieron a 106, pero siendo el mayor número de la tropa de Marina y tierra, se cree lo más sano con respecto a los demás pueblos cercanos, pues en éste son diarios cerca de 70, en Jerez 300 y en Sevilla es con más exceso. Dios remedie tantos males y lo conserve a Ud. como desea su afectísimo amigo Q.B.S.M.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel de Nájera.

Cádiz, 11 de Noviembre de 1800

Cádiz, 11 de noviembre de 1800

Mi estimado amigo: Me complazco muy mucho en que haya Ud. regresado a su casa con toda felicidad y que encontrase Ud. a la familia sin novedad alguna. En la actividad, eficacia y esmero es digno de substituir a Ud. el amigo Dn. Matías; con la mayor puntualidad ha desempeñado todos mis molestos encargos, así en esta parte no tengo sino dar gracias a Ud. y apreciarle sus pasos y diligencias.

En la última carta que le dirigí le daba razón del estado en que quedaba la testamentaría de Lecuanda y la facilidad que había de transigir este asunto. Ud. lo verá con más acuerdo por tener a la vista el expediente y resolverá lo que convenga mandando a su afectísimo amigo.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel de Nájera.

Ha llegado correo de Indias; no he tenido carta alguna. Haga Ud. que el cartero las recoja y tómesese Ud. la molestia de remitírmelas.

Cádiz, 25 de Noviembre de 1800
(Recibida 6 de diciembre)

Cádiz, 25 de noviembre de 1800

Mi estimado amigo: La provisión de la regencia en Cubero me es ventajosa por su resulta proveída en Escandón, practicándose así lo que corresponde en orden a ascensos. Si la de Chile la logra Ballesteros, quien parece la solicita, y en su vacante corre la misma regla, me acerco más a la antigüedad que será la única que me adelante, pues estoy resuelto a no solicitar ni pedir. Mi vida ha sido una continuada contradicción de parte de los hombres y una seguida protección del Cielo. Esta, como es indudable, ha podido más. Aun las pérdidas sufridas en mi apresamiento me las ha compensado con abundancia, por lo que nada quiero ni apetezco sino corresponder a los que me han dado tantas pruebas de su amistad.

Por muerte de Morales, Fiscal de Caracas, cesó la comisión, que éste aún no había principiado de Juez de expolios del Obispado de Maracaibo; su compañero Berrio se insinuó con el Señor Muñoz para que se le nombrase, pero ha pasado tiempo, los bienes del Obispado pueden padecer algún extravío, y, de contado, sus acreedores perjuicio. El es hombre de bien: pudiera estar el reparto en el Señor Fiscal y a mi ver no debe temerlo, pues ninguno desempeñará mejor el encargo. Ud. pues, por el interés que tiene en los bienes del difunto, mueva la voluntad de dicho señor para que tenga efecto el nombramiento, mandando V. a su afectísimo amigo que B.S.M.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel de Nájera.

P.D. Yo bien sé todo lo que Ud. hizo por el difunto Obispo, mas me ha dicho Berrio que sólo se le resta a Ud. una pequeña cosa, que no llegaría a 40 reales, mas con todo aunque ese encargo, no ofrezca ni utilidad ni honor sino ocupación y molestia, si hay reparo en el Señor Fiscal en que lo sea Berrio y Ud. cree que para ser Ud. reintegrado cuanto antes u otros motivos que le interesen sea preciso variar de sujeto, muy gustoso entraría en esa comisión por dar a Ud. prueba de que deseo servirle. Ud. pues hará lo que tenga más a bien, pues no hay otro objeto.

Cádiz, 9 de Diciembre de 1800

Cádiz, 9 de diciembre de 1800

Mi estimado amigo: Ha pasado ya a Puerto Real el amigo Berrio a expedir la comisión de expolios, desvanecida así la sospecha de que pudiera no ser agradable al señor Fiscal. Es verdad que todo hombre recela cuando las cosas no salen según sus deseos y las equivocaciones son muy frecuentes en estos lances.

Entre los papeles apresados se incluía la cuenta de Gorostizu. Trato de remediar en lo posible esta falta. Así he de deber a Ud. me remita copia del recibo que le incluí de lo entregado por su orden, pues ya que los inútiles papeles, que todos los llevaba (con el ejemplar El Evangelio en Triunfo que U. me remitió) no han podido salvarse, logre a lo menos el recaudo del dinero que no puedo con puntualidad señalar por ese incidente.

Me dicen que hay muchos aspirantes a regencia de Chile y que es el más adelantado Ballesteros; no le conozco, pero es regular que por sus proporciones la opte; yo no le emulo ni a él, ni al de Lima, sino el estar libre de las miserias y angustias que aquí se oyen y contristan. De todos modos busco conductos para navegar, pero los ánimos se hallan muy desalentados y entretenidos con las esperanzas de Paz. Dios la conceda cuanto antes y dé a Ud. salud, como desea su afectísimo amigo Q.B.S.M.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel de Nájera.

Cádiz, 5 de Enero de 1802

Cádiz, 5 de enero de 1802

Mi estimado amigo: la fragata de Guerra en que me embarco no saldrá sino a fines del mes, así espero avive V. las diligencias practicadas sobre el asunto de Calero para que antes pueda concluirse en la Audiencia de Sevilla, la que ya impuesta de los autos, en el día decidirá la materia.

Quedo impuesto en la cuenta; sobre ello no hay que tratar, sino decir a V. repita la molestia de suscribirme para la Gaceta de este año bajo el mismo nombre de mi apoderado en Lima, Don Antonio Portuondo.

Remito a V. ese documento de Morales, Albacea de la Condesa de Casa Dávalos, para que lo retenga V. en su poder, hasta que llegue el tiempo que por mano de V. se trance ese asunto; las partidas y demás gastos que se causen en la testamentaría de los Capetillos, llévelas V. en cuentas separadas, para cubrirse al tiempo del recaudo de su haber: mandando V. a su afmo. amigo que B.S.M.

José Baquijano

Sr. Dn. Miguel de Nájera.

Cádiz, 6 de Enero de 1801

Cádiz, 6 de enero de 1801

Don José Baquijano, alcalde de crimen de la Audiencia de Lima. No habiéndose presentado otra proporción de embarcarse para su destino que en el convoy que salió de Cádiz el día 3 de abril, tuvo la desgracia de ser apresado con otros muchos empleados por los ingleses y vuelto a Cádiz, conociendo que no hay buque español que quiera hacer navegación a el Callao,

Suplica se le permita fletar una de las embarcaciones suecas surtas en aquella bahía para que bajo bandera de su nación pueda conducirse el suplicante y otros empleados a Montevideo, con la precisa calidad de que el buque ha de salir en lastre de piedra y sin ningún efecto mercantil, concediéndosele sólo el retomo de frutos, bajo la misma bandera sueca, y en caso de no tenerse por conveniente españolizándose y bajo la nacional.

A 16 de enero de 1801.

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 1,458.

Cádiz, 6 de Enero de 1801

Excelentísimo señor

Don José Baquijano y Carrillo electo alcalde del crimen de la real Audiencia de Lima y juez de alzadas del tribunal del comercio y minas de aquella capital con el debido respeto expone a vuestra excelencia que en cumplimiento a la real orden de 79 por la que se mandó a los empleados para América se presentasen en los puertos de la Península para lograr las ocasiones de pasar a servir sus destinos, se trasladó a este de Cádiz sin haber ocurrido otra proporción

que el convoy que salió de este puerto en 3 de abril del año próximo pasado y en el que fue apresado sufriendo el crecido quebranto de la pérdida de todo su equipaje, en cuya desgraciada suerte fueron comprendidos muchos de los empleados para aquel reino.

Restituido a esta ciudad con el deseo de verificar su viaje no ha podido conseguirlo por falta de buques y el desaliento en que se halla este comercio por el trastorno causado en la epidemia pasada.

En estas circunstancias a fin de conducirse el que suplica y algunos otros empleados en aquel reino ha resuelto aun a costa de crecidos gastos fletar una de las embarcaciones suecas que se hallan en esta bahía para que bajo la bandera de su nación pueda conducirlos al puerto de Montevideo con la seguridad que ofrece este salvoconducto no dirigiéndose a negociación y utilidad, pues es precisa condición que ha de salir de esta bahía en sólo lastre de piedra sin la menor carga, ni cosa alguna de comercio, concediéndosele sólo el retorno de frutos bajo la misma bandera sueca y en caso de no tenerse por conveniente, españolizándose en aquel puerto y bajo la nacional verificándose de este modo la conducción del que expone y demás empleados sin resultar perjuicio alguno al comercio y sí aumentos a la real Hacienda y extracción de frutos estancados en Buenos Aires; por todo lo que a vuestra excelencia pido y suplico: que en atención a lo expuesto se digne acceder a dicha solicitud pasándose los oficios necesarios al virrey de Buenos Aires y juez de arribadas en esta ciudad para que no haya embarazo en la salida y embarque del exponente y demás empleados y admisión en Montevideo con la precisa calidad que repite de ir enteramente en lastre lo que deberán celar dichos jefes y demás encargados en este ramo pues así lo espera de la integridad de vuestra excelencia.

Cádiz 6 de Enero de 1801.

[Al margen: Solicita se le permita fletar una de las embarcaciones suecas surtas en la bahía de Cádiz, para que con bandera de su nación, conduzca a el exponente y otros empleados a Montevideo, bajo la precisa condición de que el buque ha de salir en lastre de piedra, y permitiéndosele el retomo de frutos].

[Al margen: No ha venido S.M. en ello. 21 de enero de 1801].

[Al margen: Registrado en 22 de enero de 1801].

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 1.458.

Lima, mayo 8 de 1809

Lima, 8 de mayo de 1809

Mi estimado amigo: Padecen y nosotros sufrimos mucho en el espíritu con las noticias que se nos comunican alambicadas y oscuras ayer por Chile; se nos ha dicho que por traición de Mala lograron los franceses entrar nuevamente en Madrid, en donde han ejecutado los destrozos, robos y excesos que tienen de costumbre y autoriza su infame jefe, todos los males de la nación me son muy sensibles en general, pero en esa corte nada me interesa con más preferencia, que la suerte de usted y su familia, y en esta ocasión quisiera estar más cerca y con seguridad de que llegasen a usted las pruebas de mi amistad para manifestársela según mis deseos.

Ansio pues porque llegue el expreso que dentro de cuatro días esperamos de Buenos Aires, pues sabemos por oficio del presidente de Chile que ancló en Montevideo el 2 de abril, el bergantín San Cristóbal, que salió de Cádiz el 1º de febrero con la correspondencia pública y cartas de oficio; no sosiego hasta recibir carta de usted sabiendo que está usted bueno y su familia, todas las demás pérdidas que es inevitable haber padecido no importan nada y fácilmente se recuperan.

También nos dicen la muerte del señor Floridablanca que es falta muy sensible en las circunstancias, mucho más cuando según escriben la infame epidemia de la traición ha cundido con exceso.

Sale ahora mismo La Trujillana, buque del amigo Lavalle y me valgo de esa ocasión para repetir a Ud. que es su afectísimo amigo que besa su mano.

Vista Florida

Señor don Miguel de Nájera.

Lima, mayo 12 de 1812 (recibida el 18 de octubre de 1812)

Lima, mayo 12 de 1812

Mi estimado amigo: La presura con que sale el buque que conduce ésta, sin esperar como creíamos al correo del Alto Perú que llega los días 23, no permite contestar a usted sobre los encargos que me tienen hecho relativos a nuestro amigo don Miguel, pero en dos o tres buques que han abierto

registro y saldrán en todo el mes, podré hacerlo con individualidad de sus resultados y por ahora digo a usted lo siguiente.

Que la información que usted me incluye sobre el honor, conducta y lealtad del amigo Nájera, la he hecho ver y circular entre muchos, pues no sé con qué designios escribieron muchos desde Sevilla que era uno de los más favorecidos por el intruso detestable gobierno de José y aunque esta idea no podía tener cabida en quienes como yo, están bien afianzados en el conocimiento de su hombría de bien, es regular produjese algún efecto en los que no le hubiesen tratado tan de cerca, nada extraño pues sobre lo ocurrido en México en orden a la recaudación de sus intereses.

Se ha escrito al señor arzobispo de Charcas sobre los que existen en su poder relativos al amigo y espero su respuesta en el primer correo.

He excitado al tribunal de minería a que salde el alcance de la cuenta y en esta ocasión registra a entregar a los señores G. Argollos dos mil pesos, con este objeto y el resto caminar en los buques que como he dicho tienen abierto registro.

Deseo no tenga usted novedad y que mande a su afectísimo amigo y servidor que besa su mano.

El Conde de Vistaflorida.

Señor don Matías Bazo.

Lima, agosto 6 de 1812
(recibida 15 de mayo 1813)

Lima, agosto 6 de 1812

Mi estimado amigo: Agradezco las expresiones con que usted me manifiesta en sus cartas de 5 y 26 de febrero su complacencia por mi promoción al supremo Consejo de Estado conociendo ser ellas efecto de su sincera buena voluntad, mi viaje será en noviembre y ya mi primo don Francisco Salazar, me escribe que conserva para que la ocupe, la casa que habita en la Calle de los Doblones, ya le he dicho al reverendo padre fray Pedro que para entonces vea en lo que quiera ocuparme, que será prontamente servido, en lo demás nada tiene Ud. que encargarme sobre activar los medios de restablecer la descalabrada fortuna de usted y de mi buen amigo Nájera, lo miro esto con interés propio y no duda conseguirlo su afectísimo servidor y amigo.

El Conde de Vistaflorida

Don Matías Bazo.

Lima, Febrero 25 de 1813.

Lima, febrero 25 de 1813.

Muy señor mío y de mi estimación: Crei conducirme a ésa en esta ocasión, pero diversos incidentes me lo han embarazado y me obligan a emprender mi viaje en todo marzo por la vía de Panamá. Por la última de usted que he recibido en la Vigorrena, veo que no hay novedad en la salud de nuestro amigo don Miguel, cuyos quebrantos trataremos de que se remedien en parte con los poderes que de muchas partes de este reino me prometen remitirle a mi salida.

En esta ocasión va el diputado de Puno don Tadeo Gárate secretario que fue de este ilustrísimo prelado, así es inútil que lo recomiende a usted para que pueda dirigirle en todo lo que sea favorable a sus solicitudes, mas con todo de mi parte encargo a usted que así lo practique y que mande a su afectísimo S.S.R.M.B.

Conde de Vistaflorida

Señor don Matías Bazo.

Informe sobre la hacienda pública

Voto del señor don José Baquíjano, oidor de esta Audiencia nacional, en la junta de tribunales el día 10 de diciembre de 1811.

«Yo no puedo comprender, decía en el Congreso nacional el elocuente diputado de Asturias, que en un estado que hay revolución, pueda caminar-se sin revolución: creer que asuntos de la mayor urgencia han de discutirse como en tiempo de una absoluta tranquilidad, es desear cosas contradictorias». Quería convencer por estas razones, que cuando habla la imperiosa ley de la necesidad, todas las demás callan y enmudecen. Así, pues, no hemos de sujetarnos para deliberar y decidir, a las que ordenan no se aumenten las pensiones, ni a las que declaran ser regalía del soberano esa facultad. El mal exige remedio, y ha de aplicarse con la prontitud que necesita el deplorable estado del enfermo.

Calificarlo de un modo que no deje lugar a la duda e incertidumbre, es el indispensable preliminar que debe esclarecerse de antemano; evitándose así quejas y reclamos sobre los nuevos arbitrios que se adopten. «El pueblo (escribía Montesquieu), advierte que los soberanos de Europa en sus artificiosos edictos, siempre hablan de sus necesidades, y jamás de las ajenas».

Las del erario de este virreinato no presentan un retrato tan desconso-lante, como por abultados cálculos se pondera. Dos millones (hablo, y en adelante seguiré hablando sin quebrados) forman la deuda contraída para atender a los gastos del presente y pasado año; pero está ya contraída, y así es justo que se pague: mas no con la premura que se expone en las notas del extracto; pues

las leyes, aun tratando de los privilegios concedidos a la acción de alimentos, los conceden a los futuros y los niegan a los pasados.

Compensar, pues, el vacío en que queda la real hacienda por la extinción del tributo, y cubrir el crédito de la deuda de particulares, es la gran necesidad que obliga a meditar nuevos recursos. En años comunes es ninguno el déficit: demostración. El plan formado por los señores ministros oficiales reales asegura que en ellos había un sobrante de 1'080,000 pesos: la disminución que sufre, extinguido el tributo, es de 1'200.000 pesos: luego la cantidad necesaria para la ecuación de ambas partidas es de 120,000 pesos.

Aún es abultado el cálculo. Los 52 partidos o subdelegaciones que componen la jurisdicción de este virreinato, sufrían cada cinco años la terrible operación de la Revisita, en la que quedaba el infeliz indio entregado a la rapacidad de los que habían logrado el nombramiento de jueces por una vergonzosa subasta, o por compensación de los más bajos servicios. Impendía la real hacienda 165 pesos en sus dietas y salarios: divídanse por los años de un quinquenio, y ese ahorro rebaja el déficit de 120.000 en 33.000 pesos.

No por esto se deduzca que es mi opinión contentarnos con que estemos a la par de entradas y salidas. Esta situación es muy menguada y peligrosa. «La España será feliz, repetía el desgraciado marqués de la Ensenada, si logra tener en los años de paz, cien millones, cien navíos y cien mil soldados». Deseo que proporcionalmente debe repetir cada gobernador, con atención a los fondos y circunstancias de sus provincias.

Dije deudas particulares, porque este modo de hablar necesita el tenebroso manejo de la real hacienda. Esta se distingue en tres clases.

Primera. Masa general, que sufre los gastos de tropa, marina, situados de plazas, sueldos de oficinas, ministros y empleados.

Segunda. Ramos remisibles, de los que se lleva cuenta separada; pues satisfechas sus pensiones se remite el sobrante a Europa.

Tercera clase. Ramos ajenos, cuya inversión tiene ciertos y determinados objetos, y el líquido producto con su cuenta individual se dirige a la Península. Diferencia de que resulta la expresión inconsiderada de que la renta de tabacos tiene suplidos a la real hacienda 800.000 pesos y la de correos 200.000.

En el plan no se alcanza esta diferencia; y si la deuda, como es de creer, es de esos ramos de masa común, no hay ni la urgencia, ni el déficit que se supone. El hombre cuitado que no tiene entereza para exponer sin disfraz su opinión y dictamen, deshonor al superior que le consulta, pues deja presumir

que la virtud y la probidad no pueden manifestarse al descubierto. Digamos sin recelo, que no hay más que un erario; no patrimonio del rey, sino fondo de la nación, para distribuirse por orden del monarca en objetos de su prosperidad. No se escuche que este o aquel ramo es destinado para gastos de la corte, o para entrar en el bolsillo del rey.

De esta ambigüedad en explicarse resulta sin duda, que en el plan que presenta a las cortes el señor Varea, asegure que el erario de este virreinato satisfechas sus cargas, tiene un sobrante de tres millones de pesos: que no es de creer errase tanto en el cálculo un ministro de real hacienda que tenía a la vista los estados remitidos, y que habiendo servido algunos años la secretaría de este virreinato, poseía conocimientos experimentales de sus fondos y distribución; y de aquí también el que dijese a la corte el Excmo. señor Osomo en 1800, que se hallaba con un excedente de siete millones.

No habiendo pues esos claros convencimientos de urgencia y necesidad, todo nuevo gravamen alarma al pueblo. El que lo propone y el que lo cobra se presenta como enemigo del ciudadano. Este defiende sus bienes como podría hacerlo contra un invasor. El fisco insaciable y ardiente, uniendo la actividad del poder a la del interés, persigue con cien manos lo que una osa ocultarle; y el monstruo que atormenta a todos los que empobrece, se complace de los delitos que se cometen y de las confiscaciones que aumentan sus riquezas. Podrá tenerse esto por un rasgo exagerado; mas por desgracia, es original y perfecto.

Mas, Señor: se asegura que hay urgencia; y reunidos para calificar los arbitrios que se han propuesto, es necesario exponerlos con la posible rapidez.

Todo poderoso, a quien desgracias inestimables le imposibilitan sostener el lujo que corresponde a su clase, obligado a nuevo arreglo de intereses, empieza lo primero, por la reforma de los gastos superfluos y de sola ostentación; disminuyendo después el número de sus domésticos, dejando sólo los que sean necesarios, y acortando el salario a los que, buenos servicios, no permite abandonar. Tal es la graduación que clasifica el periódico titulado Telescopio Político: sigamos la misma.

SUPRESION DE EMPLEOS

Que el erario no aproveche todo lo que percibe de los pueblos por el crecido número de los destinados a la cuenta, cobro y distribución de los

reales derechos, es una queja repetida en todos tiempos. El ministro Llerena, cuya rápida elevación indignó a los buenos, extiende un prolijo plan de las rentas de España. De él resulta ser la entrada 616'295,657 reales; y el total de todos los empleados 27,875, y los de sueldos 51.485,893 reales de modo que un doce por ciento se disminuía el total de los recaudados: rebaja más gravosa en Francia e Inglaterra.

¿Pero cuál es el medio de disminuirlos? En un papel irónico inserto en el acreditado periódico el Conciso, se dice: No pagarles salario en cuatro meses, y todos perecerán de hambre. La equidad y la justicia rechazan iguales sacrificios; y el único modo prudente y reglado, está adoptado por las Cortes; reducido, a que en cada vacante que ocurra, se califique la necesidad o utilidad del empleo. De este examen puede resultar la necesidad de suprimir algunos en este Virreinato; pues es indudable que todas sus oficinas han duplicado las manos auxiliares después de la separación de las provincias de Buenos Aires, siendo mucho menos las operaciones; y éstas, como se asegura de notorio, notablemente atrasadas, pues en el día se están glosando las cuentas del año de 807.

El fiel desempeño de los empleados en rentas, se nombra con impropiedad arbitrio, pues es sólo el recuerdo de la puntual observancia de las leyes, y del estrecho cumplimiento de sus obligaciones. Se ha hecho tan general este desorden, que la corrupción nos hace olvidar su origen. No es otro que la inmoralidad de nuestras costumbres, y la indiferencia con que vemos reunidos en muchos empleados el deshonor con los honores. Es un imposible exterminar las intrigas del fraude. El legislador más fecundo, el más infatigable, no podría remediar todos los males: moderarlos por el terror de la pena, es a lo más que puede aspirarse. La infamia y el abatimiento persiga con inflexible severidad al delincuente. No se vea a un vil empleado, a quien la censura pública condena a la execración por su vil baratería, insultar al pueblo con su orgullosa opulencia, y continuar tranquilo en el mismo destino que le facilita proporciones para el desarreglo.

Estrechándome pues a los arbitrios propiamente que han propuesto, yo hago sobre ellos estas breves observaciones.

TABACO

Extinguir el Estanco no es posible. Los diputados de América lo han solicitado, y el Congreso nacional se ha reservado la decisión. Sería pues atentar

a su soberanía anteponerse a su resolución; y sería también ponernos en peligro de aumentar el mal, dejando una entrada cierta por un aumento eventual. Cortar los abusos que se advierten en su manejo, es, sí, de indispensable necesidad. Un tomo en folio ocupa el extracto de la causa seguida por el señor don Francisco Bruna contra el superintendente de la fábrica de Sevilla don José Antonio Lozada, por fraude y substracción de aquel jefe y subalternos. Por sentencia de 30 de mayo de 1766 fue condenado el director a privación de empleo, inhabilidad para obtener otro en real hacienda, destierro de Sevilla y confiscación de bienes. Repítanse estos ejemplares, y en parte se contendrá el desorden.

Que se aumente el precio del tabaco con respectiva proporción a su calidad, es una providencia que apoyan la razón y la justicia. Toda mercancía tiene mayor o menor valor, relativo a su intrínseca bondad; y no hay motivo para exceptuar el tabaco de esta regla general. El rapé, que de cuenta del rey se expendía en Madrid a 26 reales libra, para atender a los gastos de la guerra del año de 77, subió a 42 reales; y por esta y otras providencias análogas, si en el año de 76 produjo esa renta 87 millones, en el de 77 logró el crece de 129 millones.

En Lima es vario el precio, según la calidad del tabaco. El exquisito a 20 reales, el mediano a 16 y el ínfimo a 8. Bajo este método dejó de líquido haber en México el año de ochenta y cinco 3.270,560 pesos. El ministro Gálvez meditaba darle un gran aumento extinguiendo la siembra del tabaco, y proveyendo a ambas Américas del producido en la Luisiana, pues era menos costosa su adquisición y apreciable su calidad. Aquella fijación de precio la deliberó la junta celebrada en México en abril de 1765: ¿y por qué no ha de tener las mismas facultades la que ahora formamos? El público no mirará con desagrado esa innovación, siempre que no se le burle, dando un tabaco por otro, o mezclando el corrompido con el que no lo sea. ¡Fraude detestable! y que el señor Alfaro en su obra *El Oficio de Fiscal*, se atreve a estampar ser el privilegio 17 de que disfruta el fisco.

NAIPES

No hay embarazo para aumentar su precio, aunque será un mezquino arbitrio. No sé en cuánto se regula su actual entrada. En México, donde es cuadruplicado el consumo, en el año de 785 montó todo el expendio a 125.252 pesos. Dato que no puedo combinar con que en 1642 informase al rey el venerable señor don Juan de Palafox, de que había hecho el arriendo de este ramo

en 140,000 pesos: prueba segura de que los tiempos pasados fueron aún más desarreglados que los presentes.

LOTERIA

Es arriesgado proyecto: destruye y acaba con el ramo de suertes y trae a la real hacienda la pérdida efectiva de 40.000 pesos seguros y efectivos por un aumento eventual y contingente; consideración que ha obligado a suspender el cumplimiento de la real orden dirigida a este virreinato para su establecimiento. Desde el primer sorteo que se hizo en 13 de mayo de 771 hasta el verificado en 30 de octubre de 786, es decir, en diez y seis años, del 14 por ciento que al principio se sacaba, y después el 16, ha producido ese ramo 197,516 pesos. Pues más es el producto líquido que en el igual tiempo ha dejado el remate de suertes, arrendado en 70.000 pesos anuales que ha corrido por muchos años.

CAJA DE CENSOS

No hay aplicación más justa y racional que los capitales destinados para la paga de tributos de los indios, se conmute en otros objetos que les sean benéficos, y que quedan descubiertos, por estar situados en ese ramo. Su aplicación a sínodos de curas, sueldos de subdelegados y reemplazo del tomín de hospitales, es muy conforme a las benéficas intenciones de los fundadores, que no pudiendo por la extinción del tributo cumplirse de un modo individual y específico, se observa por un equivalente.

REPARTO DE TIERRAS

El señor contador de tributos ha dado a este punto toda la claridad que podía apetecerse. Es un arbitrio que tiene a su favor el sufragio de todos los gobiernos antiguos y modernos. No puede formarse idea de una sociedad bien organizada, en la que una gran porción de los que la componen disfrute todas sus ventajas, sin concurrir de algún modo a sostener sus pensiones. Es un arbitrio que proporciona el destierro de la ociosidad y holgazanería, facilitando al indio medios de trabajar y subsistir. El no es por su naturaleza e inclinación desaplicado. El gran Cortés informando al emperador en carta

de 30 de octubre de 1520, que se halla en la pág. 109 de las publicadas por el eminentísimo Lorenzana en 1770, le dice: «En cuanto inclinación y habilidad para el comercio, no exceden los españoles a los indios. Sepa ese infeliz que es dueño de sus bienes: que se le conceden las tierras en verdadero dominio, y que puede disponer de sus frutos y producciones, y él será un trabajador tenaz y asiduo como los demás ciudadanos». Mas la desgracia que lo persigue, hace que aun los que ensalsan su caridad y amor a estos miserables, los oprimen y molestan de todos modos. El señor inquisidor Ruiz Sobrino, acaba de pintarnos la protección que les dispensa; pues en esta real audiencia sigue un reñido pleito sobre privarlos del uso de unas salinas que poseen ha más de 150 años, pretendiendo aplicarlas a una hacienda que acaba de adquirir por compra, y no ha dudado insinuar declinatoria del tribunal para que se abstenga de su conocimiento.

Volviendo a este arbitrio, lo juzgo útil y necesario, pero muy expuesto en su ejecución a vejaciones sin número. El Excmo. señor Croix, impidiendo la remensura de tierras, en decreto de 12 de agosto de 1788, dice: Una comisión que exige personas de representación, integridad y experiencia, se confía a sujetos de quienes se ignora la aptitud y buena conducta; contraviniéndose por ellos en la ejecución por ignorancia o por otros menos reglados impulsos. Para evitarlos en cuanto se pueda, y hacer la aplicación menos complicada, nombraría de juez al cura de la doctrina acompañado del subdelegado y cacique, previniendo que la distribución no sea en grandes porciones, pues ya en su tiempo clamaba *Columella*, que los grandes fundos causaron la ruina de la agricultura de España: *latifundi perdiderunt Hispaniam*. Recuerdo que hace el señor Jovellanos en su informe sobre la ley agraria.

MONEDA PROVINCIAL

Esta la hemos tenido y tendremos, siempre que se cele el cumplimiento de las reales órdenes. En la de 18 de marzo de 1771 se manda la supresión de la macuquina y fabricarla de toda clase de rostro o cordoncillo. De 16 a 17 millones había de esa moneda; los que activaban el giro y círculo interior del reino. Se han recogido, y no se ha subrogado igual cantidad; y ve aquí el origen sensible de la falta de numerario. Obligúese al fiel de moneda a que cumpla la contrata de labrar 30.000 marcos en menudo y mil más en cuartillos, y célese al mismo tiempo en que esa moneda no se extraiga, como repetidas veces se

ha mandado, y ve aquí insensiblemente restablecidas estas provincias a su antiguo estado de robustez.

Baja de ley, no se escuche. El comisionado de S. M. don Diego Drumont, ya insinúa en sus papeles que la hay y existe. Señor: desaparecidos los tiempos de la oscuridad y las tinieblas, no hay embarazo en descubrir. Que por real orden de 20 de marzo de 1772, se ordena esa rebaja, pero ¡con qué precauciones y misterios! Juramento particular de los contadores, a quienes el gobierno confiere el glosamiento de esa cuenta separada: pasar en horas reservadas a la Casa de Moneda a verificar los datos para los libros de ingresos. Juramento al oficial que los auxilie. Disfrazarse ese aumento con el nombre de entrada extraordinaria... ¿Un invasor que sorprende los bienes del pacífico ciudadano, podría tomar más precauciones? ¿Y un gobierno que procede dando ejemplos de tanta inmoralidad, tiene derecho de esperar exactitud y fidelidad en sus empleados?.

PAPEL MONEDA

Más adaptable sería la fábrica de papel moneda, que represente en pequeñas cantidades desde cinco pesos progresivamente hasta ciento, la concurrente cantidad de igual moneda en efectivo, y que labraría en menudo para ir sucesivamente extinguiendo el papel; de modo, que era sólo una moneda subsidiaria e interina.

Ese proyecto tiene contra sí la preocupación que excita motivos particulares contra su autor; pero bien examinado, no ofrece algún reparo. Sólo ante, sí, ventajas conocidas para la reanimación del reino. Toda la dificultad en este punto, es persuadir al público que existen las dos bases del crédito: solvencia en el deudor, y confianza en su buena fe. El sultán de Turquía tiene la primera calidad, proporciones para pagar; mas nadie arriesga préstamos bajo su firma, porque falta la seguridad del que quiera pagar.

Cuando el conde Cabarrús proyectó el establecimiento del Banco nacional, Mirabeau, ese sublevador de la opinión pública (como él mismo se llamaba) no dudó caracterizar de malos ciudadanos, y de imprudentes padres de familia, a los que arriesgasen sus fondos en este establecimiento. La experiencia ha manifestado la falsedad de su invectiva, pues los papeles moneda de Banco, circulan con mayor estimación que el efectivo siendo muy cómodos y a propósito para el giro.

La nación perdió su crédito al ocupar el trono Fernando VI. Atemorizado de la deuda de 45 millones de pesos en que la dejó adeudada Felipe V, forma una junta compuesta de prelados, consejeros, y demás personas capaces de dar dictamen consultándoles: si un rey estaba obligado a pagar las deudas de su antecesor. La pluralidad de los votos lo libertó de esa carga; mas también da el último golpe a la confianza, y obstruye ese medio de socorrer las urgencias del Estado.

COMERCIO LIBRE

Es punto de grandes trascendencias, y pendiente también de la resolución de las Cortes, mas no es arbitrio sin ejemplar. En el año de 1715 el señor arzobispo virrey D. Diego Ladrón de Guevara, a petición, del señor fiscal D. Luis Bilbao, en junta de tribunales permitió ese comercio en sólo el puerto del Callao. Se le formó cargo, que es el 22 de su residencia, y se justificó demostrando, que en casos urgentes lo habían adoptado sus antecesores, y no había sido desaprobado por el rey.

Indicados así los arbitrios que se han presentado, yo propongo uno, que por su sencillez, no exige discusión. Es principio constante, que todo ciudadano debe contribuir a proporción de sus facultades. El indigente, el rico, tiene en ello el interés de su reposo, y de la conservación de la riqueza nacional, que es patrimonio de su industria. Sólo al capitalista lo vemos exceptuado de esta regla. Cuando el comerciante y labrador y las demás clases del Estado, adquieren los medios de subsistir por el sudor de su rostro, los riesgos de los viajes, y la intemperie de los climas, se presenta el erario, y disminuye por justos derechos su líquido producto. Pero el censualista igualmente con dominio del fundo, recibe todo su haber sin el menor desfalque. Sobrepujan a 10 millones de pesos, los que gravan los fundos de este virreinato. Paguen éstos un tres por ciento de esa renta, y de ese modo se restablece en parte el equilibrio de las contribuciones. Publíquese de nuevo la real cédula de 1788, sobre tomarse razón de todas las hipotecas, censos e imposiciones; y así se tendrá una razón exacta, pronta y puntual. Y de este modo, no podrá aplicarse a esta junta, lo que de otras iguales decía D. Francisco de Vera en la vida del Conde Duque «de que son sólo ocupación del tiempo y deseo de la voluntad»

Fragmentos de memorias sobre Baquíjano

Fragmento de las memorias del marqués de Torre Tagle

El año de 1812 en que servía el cargo de alcalde ordinario, fui reelegido por la aclamación. Me pareció que había llegado el término de la esclavitud del Perú, y empecé a poner las bases de su libertad, de acuerdo con mi respetable tío don José Baquíjano y Carrillo, quien estaba animado de los mismos deseos. Pero el astuto Abascal, que velaba como un Argos, porque conocía ser ya imposible que este vasto territorio permaneciese sujeto a su metrópolis, descubrió nuestros designios por medio de don Joaquín de la Pezuela, inspector entonces de artillería y después virrey del Perú: se apoderó de los que servían de instrumentos a la ejecución, y me intimó un severo arresto en mi casa que fue suspendido a poco tiempo porque temía el tirano el influjo que me habían adquirido en esta ciudad mi nacimiento, mis relaciones y los empleos que había desempeñado...

FUENTE: Narración que hace don José Bernardo Tagle de sus servicios a la causa de América (Impreso). Segunda edición: Boletín del Museo Bolivariano, Año I, núm. II.— Lima, 1929, p. 406.

Fragmento de las memorias de Bernardo O'Higgins

...O'Higgins partió de Inglaterra para España con planes hechos en Londres con los sudamericanos Bejarano, Caro y otros; planes que a su llegada

a España O'Higgins presentó en la Gran Reunión Americana, reservando para su comité secreto las medidas más privadas, que no podía revelar a los miembros de la Gran Reunión. Esta sociedad estableció su sede en las Columnas de Hércules, de donde salieron los emisarios que habían de destruir el trono del tirano en la América del Sur: O'Higgins se dirigió a Chile y Lima, Bejarano a Guayaquil y Quito, Baquíjano a Lima y el Perú, lo mismo que los canónigos (José Madariaga) Cortés y (Juan Pablo) Fretes, que también fueron a Chile.¹

FUENTE: Epistolario de D. Bernardo O'Higgins (Edición de Ernesto de la Cruz).— Vol. I.
Santiago de Chile, 1916, p. 30.

1. El dato consignado ha sido admitido por diversos autores: Bartolomé Mitre: *Historia de San Martín y de la Emancipación Sudamericana*, tomo I.— Buenos Aires, 1887, pp. 135-136; Mitre: *Historia de Belgrano y de la Emancipación Argentina*.— Buenos Aires, 1887, vol. I, p. 113, vol. II, pp. 272-273; Benjamín Vicuña Mackenna: *Vida del capitán general de Chile D. Bernardo O'Higgins, brigadier de la República Argentina y Gran Mariscal del Perú*.— Santiago de Chile, 1882, p. 62; Mancini: *Bolívar et l'Emancipation des colonies espagnoles des origines á 1815*.— París, 1912, pp. 272-273; A.R. Zúñiga: *La Logia de Lautaro y la Independencia de América* — Buenos Aires, 1922, pp. 33, 37, 40; William Spence Robertson: *La Vida de Miranda* (II Congreso Internacional de Historia de América. Academia de la Historia, Vol. VI).— Buenos Aires, 1937, cap. IX, p. 178; José de la Riva Agüero: *Don José Baquijano y Carrillo*.— En *Obras Completas*, tomo VII.— Lima, 1971, p. 66. O'Higgins estuvo en Cádiz en 1799 y de allí salió en la fragata «La Confianza» el 3 de abril de 1800, pero se vio obligado a retomar a esa ciudad. Véase: Jaime Eyzaguirre: *O'Higgins*, 3° edic., Edit. Zig-Zag.— Santiago de Chile, 1950, p. 26 [Nota del Editor de la primera edición].

Celebraciones en Lima en honor al nombramiento de Baquíjano al Supremo Consejo del Estado

BREVE DESCRIPCION DE LAS FIESTAS CELEBRADAS EN LA CAPITAL DE LOS REYES DEL PERU CON MOTIVO DE LA PROMOCION

del Excmo. señor D.D. José Baquíjano y Carrillo, conde de Vistaflorida, caballero de la real y distinguida orden de Carlos III; oidor de la real audiencia de Lima, juez de alzadas de los tribunales de consulado, y minería del Perú, auditor de guerra del regimiento de la concordia española del Perú, juez director de estudios de la real universidad de San Marcos, juez protector del real Colegio Carolino &.&.&

AL SUPREMO CONSEJO DE ESTADO CON UNA REGULAR COLECCIÓN DE ALGUNAS POESIAS RELATIVAS AL MISMO OBJETO

POR D. JOSE ANTONIO MIRALLA

Lima: Imprenta de los Huérfanos

Año de 1812.

Por D. Bernardino Ruiz

*Nec praesens omnium modo effusa laetitia est,
sed per multos dies gratis et cogitationibus et
sermonibus revocata.*

Tito Liv. XXXIII, cap. 33.

Al señor D. José Bernardo Tagle y Portocarrero, marqués de Torre Tagle, coronel de los reales ejércitos, comisario de Guerra y Marina, sargento mayor del regimiento de la concordia española del Perú, y alcalde ordinario actual de la ciudad de Lima.

Penetrado de la sincera amistad que V.S. profesa al Excmo. Señor Conde de Vistaflorida, me tomo la libertad de dedicarle la adjunta descripción de las fiestas hechas en esta capital en obsequio de ese esclarecido amigo de F S. Ella debió ser escrita por una pluma mucho más delicada que la mía, para lo cual entregué los materiales desde los primeros días del mes de Julio a un ilustre literato que se había ofrecido a escribirla; pero distraído con importantes asuntos no ha podido dedicarse a su desempeño. Con este motivo, y deseando que las celebraciones del más benemérito americano, y en que V.S. tuvo tanta parte, no quedasen sepultadas en el olvido, recogí mis papeles y he trabajado este pequeño rasgo que elevo reverentemente a manos de V.S. El gozo y alegría de aquellos días hubieran inspirado más fuego y entusiasmo á mis expresiones, pues como decía Ovidio,

*Plausibus ex ipsis populi laetoque favore
Ingenium quodvis incaluisse potest.*

Pero lo imperfecto de los encomios no puede jamás disminuir el mérito de las virtudes y talentos del héroe a quien se dirigen. Reciba pues F.S. mis tareas como un testimonio irrefragable de mi gratitud hacia la persona de S. Exc. y como una expresión sincera del afecto y estimación con que soy

Señor Marqués.

Su más rendido servidor Q.B.L.M. de V.S.

José Antonio Miralla

Lima 6 de Noviembre de 1812.

No siempre los regocijos públicos son demostraciones de la novedad o ligereza de la multitud, ni son siempre un tributo servil a los poderosos: hay en ellos a veces un cierto carácter que los distingue, y que hace el elogio verdadero

del hombre virtuoso a quien se consagran. Los excesos del júbilo popular, y la uniformidad en todas las clases, son los garantes más seguros de la sinceridad de sus sentimientos, y el triunfo más completo de la virtud. ¡Feliz el que así disfruta las aclamaciones de sus conciudadanos! Superior en su patria misma a la envidia, esa inseparable compañera del mérito, es tanto más digno de ellas, cuanto que añadiendo a sus talentos la afabilidad y modestia, contento con merecer los aplausos, huye de sus inciensos, reúne en sí solo el voto siempre discordante del pueblo, e inspira con su presencia respeto y veneración. Tal ha sido el cuadro que presentó esta fidelísima Capital del Perú en la justa elevación del Excmo. Sr. Conde de Vistaflorida al Supremo Consejo del Estado; y tales fueron las emociones que excitaron a este digno patricio en medio del entusiasmo de alegría a que se abandonó este pueblo en su obsequio y celebración.

Apenas la aurora del 28 de Junio descubrió con su crepúsculo la agradable noticia de esta promoción, cuando a manera de un golpe eléctrico se vio brotar un extraordinario y unánime júbilo desde las clases más elevadas hasta la más ínfima plebe; todos veneraban el día más grande de este opulento imperio que por la primera vez miraba un hijo suyo influir en sus destinos. Uno ponderaba sus talentos, otro su afabilidad en la vida privada, éste recordaba sus tareas literarias, aquél su incorruptibilidad en la magistratura; y todos aclamaban la discreción y tino de las Soberanas Cortes en haber elegido un ciudadano que posee felizmente la ciencia e integridad, el amor y la confianza. Regimientos, colegios, prelados, amigos, ricos, pobres, mujeres, niños, esclavos, castas diferentes, todos se convocaban mutuamente y se apresuraban en una confusión deliciosa, a expresar sus sentimientos y después de felicitar a su Excelencia por el premio, se congratulaban a sí mismos. El sexo delicado le presentó entre mil demostraciones de cariño algunos versos tan conceptuosos y correctos que demostraban claramente que la fuerza de su imaginación fecunda puede suplir, si se estimula, los defectos de nuestra descuidada educación. En todas las arengas se distinguía una sencillez majestuosa y sentimental, no por los adornos del arte que la prisa no les dejaba vestir, sino porque son siempre enérgicas e interesantes las producciones del corazón: la Real Universidad entre otras sostuvo la gloria que se merece, y el nombre del literato que la preside.

Si en algunas de las infinitas obras del Excmo. Sr. Baquijano puede señalarse gradación, ningunas seguramente deben ocupar el primer rango, sino las contestaciones dadas en aquellos días eternamente memorables. Sabio

conocedor del corazón humano habla a cada uno en su lenguaje: y después de ser enérgico con el militar, sublime con el letrado, pío con el sacerdote, tierno con el amigo, grave con el grande, afable con el pobre, sencillo con la mujer, superficial con el niño, lacónico con el esclavo, y sin frases con las castas, se manifiesta con todos expresivo, grato y decoroso. Como un manantial inagotable que dando siempre un mismo fluido presenta nueva porción a cada instante, varía este hombre inmortal, de mil y mil maneras las voces para expresar un mismo concepto, dejándoles siempre cierto carácter distintivo e indeleble que las diferencias de todas las producciones del resto de los hombres. Hablo delante de más de 8 mil testigos de esta verdad incontrastable.

Jamás pudo tampoco conocerse mejor la afabilidad y blandura de su carácter: porque precisado todos los días a recibir las bendiciones y encomios de esta ingente población, prestaba con la misma franqueza sus brazos generosos a las sedas de un personaje, que a los andrajos de un esclavo, y aun a las fingidas pieles del envidioso; así como el sol, desde que se levanta en la remota China, hasta que se sumerge en las azules aguas del pacífico Océano, recibe inalterable el homenaje de todos los pueblos, y reparte benigno sus rayos bienhechores aun a las mismas nubes que se oponen a su lucimiento y esplendor. ¡Alma privilegiada! Cuando se presenta a la pública veneración, infunde respeto sin reserva; y con una seria sonrisa forma un conjunto tan extraordinario en su semblante, que sólo puede describirse por las palabras de Lucano:

*Talis inest habitus, qualem nec dicere maestum
Nec fluidum, laeta sed tetricitate decorum
Possumus: ingenitae stat nobilitatis in illo
Pulcer honos, et digna suis natalibus ora.*

Fueron en fin consagrados por insinuación del Excmo. Cabildo los días 4, 5 y 6 de Julio para la celebración de los públicos regocijos. El pueblo anhelaba impaciente la hora señalada: los sagrados bronceos avisan que ya es tiempo: y la ciudad iluminada hasta en los suburbios más remotos disipa las tinieblas. ¡Oh noche! tu negro manto no servirá para encubrir los delitos del hombre, tú debes publicar las glorias del benemérito de la patria: tus tinieblas vencidas por la claridad forman una sencilla alegoría, y presentan al mérito triunfante de la envidia. Las casas de los grandes ricamente colgadas y cubiertas de palmas y festones descubren con las luces el gusto, y la magnificencia: las de los infelices con un grosero paño y algunas lámparas de poco brillo anuncian la sinceridad de los aplausos. El Real Palacio, el Arzobispal, Cabildo,

Tribunal del Consulado, de Minería, Colegios, y casas particulares se empeñaron todos a competencia en las iluminaciones. Los genios de la invención y poesía habían ocupado todo el espíritu peruano: Apolo mismo no desdeñó las chozas mas incultas, y comunicó por todas partes su fuego delicioso para la celebración del predilecto de Minerva. Emblemas elegantes y motes expresivos se descubrían hasta en las puertas de los más rústicos menestrales. El nombre del Señor Baquijano se ve escrito con letras de fuego en una parte; en otra la abundancia de luces trastorna el edificio en nueva arquitectura; una elevada pirámide rodeada de llamas y una lámpara sobre un altar, simbolizan los sentimientos del Consulado expresados en un elegantísimo cuarteto: las armas del Perú entrelazadas con los emblemas del amor y del premio ocupan el centro de la brillante fachada de una casa; en la inmediata se mira un pabellón de púrpura, en cuyo fondo está el ojo de la previsión y vigilancia sobre dos columnas que en sus zócalos presentan las alegorías de la justicia y fidelidad: aquí la estatua ecuestre del Monarca se descubre en la parte superior de una faja de castillos y leones debajo de la cual se lee esta majestuosa inscripción: A Baquijano, la honra del Perú; más allá, una fama acompañada de un genio con los atributos del premio y las virtudes pisa la viborina cabeza de la envidia, describiendo el total en un soneto: las orquestas de música distribuidas por todas partes aumentaban, o más bien acompañaban el gozo y complacencia universal. El Tribunal de Minería agregaba a la música los atributos de los tesoros de este suelo: cuatro conceptuosas octavas se leen en esta casa: en aquella algo distante de la plaza se descubren tres pirámides con su brillante decoración. Viva la patria y su hijo benemérito el Excmo. Señor Conde de Vistaflorida que la llena de gloria y de placer, dice en la del centro: No hay culto que baste a la Sabiduría; en la de este lado: Todo homenaje es corto en obsequio de la noble virtud de la beneficencia; en la del otro. En la puerta de aquel artesano choca demasiado fuerte el aire, y no deja leer fácilmente lo que ha escrito; mas la curiosidad lo vence todo: dicen los mal formados caracteres Viva mi paisano Baquijano Padre de los pobres! Qué expresivo es el lenguaje del que escribe lo que siente! Pero este nombre escrito en casi todas las puertas, no sacia los públicos deseos de venerarle, y para conseguir acercarse más a su persona multiplican las copias de su rostro: El Colegio Seminario tenía el retrato de nuestro Héroe en traje de colegial, acompañado de una sublime oda; y más allá estaba vestido de consejero: allí empezaba su carrera, aquí llegaba a lo más alto de ella, y en ambas partes admirado con respeto y aplaudido con sinceridad. El

pueblo inundó las calles con su concurso, llenó el aire con sus vivas, y mucho más allá de las horas destinadas al descanso velaba repitiendo sus aplausos.

No fue menos lucida la noche del 5, en la que además de repetirse las decoraciones anteriores, se pusieron otras nuevas, aumentándose el número de las orquestas hasta quedar ocupados todos los músicos de la ciudad. El bello sexo había concluido nuevos adornos, y se presentó con ellos tan gracioso y vario que matizaba de mil colores todas las calles: las avenidas de la plaza quedaron por la concurrencia impenetrables aun a los impulsos de la curiosidad. El estruendo de los fuegos artificiales señalaba el centro de reunión, todos anhelaban por llegar al término a un tiempo mismo; pero oprimidos en el tránsito, les frustraba sus deseos la misma prisa de conseguirlos. Mas en medio de este bullicio placentero no se notaba la menor altercación ni disturbio: parecía que el espíritu de sagacidad y mansedumbre que animan al Sr. Baquijano se había difundido en este pueblo dócil que no respiraba sino fraternidad y complacencia. Oh! cuánto es el poder del júbilo sincero, cuando se entrega el corazón a sus afectos!

Pero en el día seis se excedió Lima a sí misma, si puede alguna vez excederse el pueblo más generoso y fiel del Universo. Penetrando el entusiasmo hasta los últimos eslabones de la cadena social, se presentan en la casa del Excmo. Señor Conde los negros esclavos por el orden de sus castas o naciones. Los Congos, los Angolas, los Vanguelas, los Minas, los Senegales, los Macúas, los Cambundás, los Lucumíes, los Mozambiques y otros tantos, con sus groseros instrumentos, jefes y banderas respectivas, entonan sus alegres y bárbaras canciones; cruzan los brazos acompañándolas con sus danzas orientales; la ternura rompe los diques del respeto, y se arrojan a los pies del padre y protector de los infelices. ¡Qué espectáculo tan patético era ver al Señor Conde rodeado de estos miserables, que degradados por la ambición y orgullo de los hombres, miraban como un Semi-Dios benefactor al que desde la mayor elevación admitía con afabilidad y sencillez la oblación de sus caricias! El uno le abrazaba, el otro se le echaba a los pies, este le saludaba con voces mal articuladas, aquél le batía una bandera hincando la rodilla; quien bailaba al rededor en mil variadas contorsiones, quien lloraba de contento, y quien arrebatado en el entusiasmo de su alegría se arrojaba al aire con un salto y daba un giro completo antes de caer al suelo ¡Qué triunfo tan halagüeño! y tanto más apreciable cuanto que esas demostraciones proceden de una gente sencilla incapaz de disfrazar sus verdaderos sentimientos! Bien pueden otras Naciones regocijarse

con fiestas más suntuosas, en las que el buen gusto compita con el fausto y la magnificencia; pero jamás el estéril lujo podrá ser comprado con estos placeres animados y patéticos. Los tiranos pueden gozar de aquéllas: éstos sólo se consagran al hombre verdaderamente virtuoso. ¡Dichoso aquel a quien el Cielo ha dado un corazón sensible, y conoce todo su valor al disfrutarlos!

Llegó la noche; el Alcalde ordinario toma en su coche al Excmo. Sr. Conde para conducirlo a Cabildo, en donde se daba un gran baile en su obsequio: el pueblo le sigue con mil vivas, y en la puerta del Consulado se reúne en tanto número que detiene la rápida carrera de los caballos, y acompañado de la innumerable turba de sus admiradores, llega a las puertas de Cabildo. Los vivas tributados a Mecenas al entrar en el teatro a las fiestas que le consagraba la entusiasmada Roma, no fueron tantas veces ni con tanto vigor repetidos por el eco de las riberas del Tíber y Vaticano, como los de la dichosa Lima por el Rímac y Casas Consistoriales al entrar en ellas el verdadero Mecenas Americano.

A la hora señalada empezó el baile: el Excmo. Sr. Virrey completó con su obsecuente asistencia lo majestuoso de la asamblea, y su amabilísima hija coronó el lucimiento con sus gracias y hermosura. Las señoras y caballeros del primer orden triscan enlazados en las festivas contradanzas: en éstos se muestra la destreza y agilidad, y en aquéllas además compite la belleza con el adorno. ¡Qué cuadro tan delicioso! Ven orgulloso y pretendido Paris, ven y señálame la que preferirías con tu manzana de oro: mira a tu soñada Venus reproducida a cada lado; repara el erguido cuello de ésta, atiende a los ligeros y medidos pasos de aquélla: ¡qué gala! qué mejillas! qué ojos! qué donaire! Tú que al pronunciar tu juicio te viste seducido por el cinto de la Diosa, observa cuantos hermosos cintos forman esos delicados y elegantes bustos! Mas no en vano te fatigues: difícil es hallar razón de preferencia: divide tu premio en mil porciones, o dalo entero a una sola, y no temas que la discordia consiga tomar asiento en la unánime y alegre asamblea de un pueblo que celebra las glorias de uno de los fundadores de su inalterable Concordia.¹

Mientras que la nobleza se entregaba a las delicias del baile y de los manjares en Cabildo, el pueblo rebozaba de júbilo y entusiasmo en medio de la plaza. El pueblo, sí, esa porción la más abatida, pero la más preciosa de las naciones, corre por la calle del puente a la plaza con carros y castillos de fuegos artificiales colocándolos alrededor de los que estaban ya fijos de antemano; y

1. El Regimiento de la Concordia Española del Perú, de que era Auditor de guerra el Excmo. Sr. Conde de Vistaflorida

sobre un tablado inmediato coloca la orquesta que le acompaña: en el extremo opuesto de la plaza los negros que habían andado por las calles desde la tarde, continuaban sus danzas africanas. El repique de las campanas conmovía los edificios, la explosión y ruido de la pólvora purificaba y estremecía la atmósfera, la armonía de una escogida música deleitaba la imaginación y los sentidos, y los bárbaros y rudos instrumentos orientales con sus groseras pero enérgicas canciones formaban el más sorprendente contraste. Lima se había conmovido toda desde sus cimientos, y la noche se había convertido en día por la general iluminación. Aurora rosagante quédate por más tiempo en los hermosos brazos de tu Tithon querido; no vengas a desvanecer con tu luz esparcida para todos la que Lima dedica sólo al más amado de sus hijos. Mas el tiempo vuela, y terminan los tres días señalados para las públicas aclamaciones.

En los siguientes días quiso el pueblo dar aún más pruebas de que no había concurrido a las fiestas por la brillantez y novedad de los espectáculos, ni por las órdenes superiores que habían determinado las noches de la celebración, sino por el amor que profesaba al Excmo. Señor Baquijano, y por el interés que se toma en sus prosperidades. Así después de haber sido visitado en los días anteriores por todos los Tribunales, corporaciones etc., se iban presentando diariamente en casa de Su Excelencia todos los gremios de la plebe, y en tal grado que hasta las mujeres de plaza divididas en varias clases le visitaron a su vez con sus inocentes ofrendas. Una le presentaba un pececillo vivo; otra un tierno polluelo; algunas un poco de verduras; otras flores delicadas; y todas haciendo oblación de lo mejor que poseían, formaban un altar de sus manos, y añadían el incienso de su ternura. Escena capaz de conmover los corazones más insensibles! Oh virtud del reconocimiento! mira tu templo sacrosanto y tus sacerdotes escogidos.

Pero cómo podrá jamás la humana elocuencia describir los efectos del divino fuego de la gratitud y patriotismo? ¿Quién será el mortal atrevido que señalando con el dedo sus obras nos diga: este es el cuadro exacto del inmortal obsequio que Lima ha tributado al más digno de sus hijos? Oh dichosa e incomparable Lima! gloriáte más de haber tenido un fruto semejante, que dos los infinitos servicios que te distinguen. Y tú sabio e ilustre Americano, reposa tranquilo en tus heroicas virtudes y en el aprecio universal del extendido Imperio de Fernando. Filósofo y Ciudadano, por estos títulos te son debidos los elogios, pero no te cebas en recibirlos; y admites las dignidades sólo por la proporción que te presentan de salvar con tus consejos la península oprimida,

y asegurar en el goce de sus derechos a todo el continente americano. Marcha: sí, ve a saciar el ardiente deseo de tu alma en beneficiar al Universo. En tanto nuestros votos unidos con la sinceridad y la justicia formarán el aura feliz que te conduzca á la afligida Hesperia: y la humanidad reconocida esculpirá tu nombre con caracteres indelebles en el augusto templo de la inmortalidad.

Informe sobre una bomba para desagüe de minas

Lima cinco de octubre de mil ochocientos doce. Para mejor proveer, pase este expediente al excelentísimo señor conde de Vista Florida quien como tan práctico en este ramo por los muchos años que ha desempeñado con el tino y sabiduría que es notorio el juzgado de Alzadas del importante cuerpo de minería, se sirva informar lo que se le ofrezca y parezca en el interesantísimo asunto de que se trata.

Concordia.

Toribio Acebal

Excelentísimo señor.

La habilitación de los mineros y el desagüe de las minas son dos objetos que deben protegerse en el Perú por todos los medios que dicte la ilustrada protección del superior gobierno; pues siendo el principal o único fruto de este reino la extracción de sus ricos metales, todo lo que facilite el mayor acopio, es una conocida ventaja del Estado; pero los estorbos que se oponen al logro de tan importante fin no son menos considerables: al minero se le considera como un hombre que entregado al lujo, a la disipación y al desperdicio, no infunde confianza en el cumplimiento de su palabra, y por tanto destinado a contratar sólo con los que por su desbaratada situación lo arriesgan todo, en la esperanza de conseguir el reparo de su decadente fortuna.

Hombres de esta clase no pueden proyectar empresas que necesariamente exigen repetidos gastos y crecidos fondos; y siendo de esa naturaleza

el desagüe de las minas, sólo puede esperarse se habiliten las inundadas, por medio de compañías, que combinando el amor al bien público con el interés particular hagan cuantiosos adelantamientos para negociación tan arriesgada.

Toda se cree serlo en la desopilación de las minas: los socavones (ya conocidos en España desde el tiempo de Aníbal en las minas de Cartagena, rindiendo la nombrada Bebullo por el nombre de su inventor tres mil escudos al día, por tener socavones el monte más de mil y quinientos pasos) ofrecen mil dificultades para el acierto; pues calificar la disposición del terreno, la distancia de la boca del socavón a los planes, y la mayor profundidad de éstos respecto de aquélla necesitan de unos conocimientos geométricos, hidráulicos que aun regladamente combinados, suelen frustrarse por no ser posible calcular ni prever las durezas ni otros accidentes que no se sujetan a la vista en las obras subterráneas.

Las máquinas de desagüe fueron algún tiempo desacreditadas en México, por el mal suceso que lograron las que con el costo de más de cien mil pesos condujo de Inglaterra don Isidro Rodríguez de la Madrid; de modo que el consentador de las ordenanzas de minas al número 15 del capítulo diez y nueve se avanza a escribir: querer pensar que la maquinaria por medio de sus fuerzas es capaz de agotar los veneros continuos de los montes es empeñarse en dejar burlado el afán y el sumo costo que demandan estos artes.

Esta proposición del señor Gamboa se fundaba en la inmensa profundidad de las minas de nueva España: Gamelli Carreri que viajó por aquel reino en mil seiscientos noventa y siete (Historia general de los viajes, tomo cuarenta y cuatro en doce) asombra su extraordinaria hondura, habla entre otras varias de la mina nombrada la Trinidad, inundada a ochocientos pies de profundidad; y tiempos posteriores, es decir en setecientos cincuenta y cuatro la célebre veta Viscaína en el real del Monte, jurisdicción de Pachuca se había profundizado hasta ochocientos cincuenta y seis varas; pero como las de Pasco y resto del reino del Perú son superficiales y los conocimientos físicos mecánicos han subido al más alto grado de adelantamiento y perfección, han sido felices los ensayos practicados en el mineral de Yauricocha por la recomendable compañía, que siguiendo su inclinación a útiles establecimientos de prosperidad común ha promovido en todos ramos don Pedro Abadía, asociándose para esto a don José Arismendi y don Francisco Uville, siendo la contrata celebrada con los números que corre a fojas recomendada por el tribunal, de útil y ventajosa, como la cree también el que informa, sin embargo de la insinuación

que hacen los diputados en su oficio de veinte y cinco de agosto, de ser la utilidad del quince y veinte por ciento que ha de disfrutar la compañía una usura prohibida por la sana moral.

Los dos grandes escritores del reino, el señor Solórzano (libro seis, capítulo catorce) y el padre Avendaño, en su Tesoro Indico (título nueve, capítulo tres) autorizan al aviador del minero exigir ocho, diez o más por ciento de interés, por el gran riesgo que lleva en la recaudación y cobro de su caudal; y en la gran compañía de habilitación de minas proyectada en Nueva España por don Domingo Reborato con el fondo de cinco millones de pesos y que por real orden de cuatro de diciembre de setecientos cuarenta y siete se mandó examinar en junta que formó el conde Revilla Gigedo. Sin embargo de lo que contra ella había expuesto en veinte y cinco de enero de setecientos cuarenta y seis, su antecesor el conde de Fuen-Clara en la condición treinta y siete se dice: la compañía habrá de interesar un diez por ciento al año en los avíos de reales o efectos: ¿pues si al aviador le es permitido ese provecho, menos reparable será el de quince y veinte al que no sólo adelanta y expone su caudal, sino también concurre con su industria y trabajo personal a la extracción de unas riquezas que sin esa asociación y auxilio eran enteramente perdidas por el dueño de la mina?

Las gracias que solicita la compañía para facilitar la conducción de las máquinas y plantificar el laboreo, en nada se oponen a nuestra legislación, antes sí, se recomiendan y protegen: por ella.

La extracción de veinte mil pesos libres de derechos, como porción de la suma necesaria para la compra, tiene en parte apoyo en la decisión de la ley cinco, título tercero, libro cuarto que dice: el adelantado pueda llevar cada año dos navíos con provisión para la tierra y labor de las minas libres de almojarifazgo: es conforme a las franquicias concedidas a los introductores de negros para el fomento de la agricultura y a la excepción de la alcabala concedida al minero y que debe comprender a todos los artículos necesarios a su giro, cualquiera que sea el nombre y calidad de ellos y el sujeto que los introduzca; son literales palabras de la proposición del señor Gordo, en el Congreso Nacional y remitida a informe de la regencia en la sesión de ocho de marzo del presente año.

Que el buque que ha de conducir las máquinas vengan en derechura de Londres al Callao, nada ofrece de perjuicio a este comercio ni al de la península, pues celándose no se introduzcan otros efectos que abatan el valor de los importados por los puertos nacionales, no sólo se precave el daño que

resultaría de la concurrencia sino que, debiendo esperar mayor extracción de plata se da campo más amplio al giro, y más fomento y actividad a las especulaciones mercantiles.

Ultimamente la admisión de dos o tres operarios extranjeros para la aplicación de las máquinas y su ejercicio nada tiene de opuesto a nuestro código de Indias. La ley diez, libro nueve, título veinte y siete dice la exclusión de los extranjeros no se entienda con los oficiales mecánicos; y da la razón: porque la principal causa consiste en purgar la república de personas que no convienen, y conservar las que fueren útiles y necesarias; y en cédula de veinte y nueve de julio de setecientos cuatro, se repite lo mismo, con tal que no se avecinde en puertos de mar, sino tierra adentro, ni pasen de seis los que residan en cada pueblo; calidades que se reúnen para autorizar el permiso; pues la ocupación es útil, la residencia en Pasco, y en la mitad del número que permita la real orden.

Así pues, vuestra excelencia podrá poner el último sello de firmeza a la contrata interponiendo su superior aprobación, accediendo a las gracias que solicitan los socios, Abadía, Arismendi, y Uville, y recomendando la empresa a nuestro embajador en la corte de Londres para que por su interposición se allanen los estorbos que puedan ocurrir, o resolver lo que tenga por más conveniente.

Lima y octubre seis de mil ochocientos doce.

Excelentísimo señor.

El conde de Vista Florida.

Lima, octubre siete de mil ochocientos siete.

Visto este expediente con la contrata celebrada en veinte y dos de agosto del presente año, por los mineros del asiento de Yauricocha con los socios don Pedro Abadía, don José Arismendi, y don Francisco Uville, y la que expone el real Tribunal de Minería en su informe de tres del presente mes, y lo últimamente extendido por el excelentísimo señor conde de Vista Florida, a quien tuve por conveniente oír en el particular, y resultando en todo ser útil y ventajosa dicha contrata al bien público del Estado y particular provecho de los mismos dueños de minas pues facilita la extracción de los metales que de otro modo no podrían servir al giro, y circulación, produciendo ese aumento de riqueza, copiosas entradas al real Erario, que proporcionan nuevos medios de prosperidad y fomento al reino, se aprueba y confirma por esta superioridad el convenio celebrado con los indicados mineros de Yauricocha, bajo

las catorce condiciones que en él se comprenden; y en cuanto a las gracias solicitadas por los expresados socios, como medio de protección y auxilio que debe dispensar este superior gobierno a todo proyecto que se presente con la recomendación de utilidad común, se permite a los enunciados socios el embarque de veinte mil pesos libres de derechos, destinados a la compra de las bombas y demás utensilios; afianzándose éstos por ahora, y hasta las resultas y aprobación del supremo Consejo de Regencia, al que se dará cuenta en primera ocasión. Accediendo igualmente a que conduzcan las máquinas en derechura desde el puerto de Londres al del Callao con la calidad de embarcarse en buque destinado a la pesca de la ballena, sin el carguío de ninguna otra especie de negociación y comercio; lo que se celará con el mayor cuidado y vigilancia por el comandante del resguardo y demás empleados en impedir el contrabando, en el que se declara desde ahora, incurrir todo lo que no sea de precisa necesidad para el uso y ejercicio de las máquinas de desagüe, con cuyo único objeto se permite también, la venida de dos o tres operarios que deberán fijar su residencia en el mineral de Yauricocha, como sólo se franquee su introducción para ese importante fin y sacándose por duplicado testimonio del expediente, remítase con el informe que corresponde al supremo consejo de Regencia.

El marqués de la Concordia.
Toribio de Acebal.

FUENTE: A.G.I. Lima, legajo 1,358.

Oficio de Abascal a Baquijano sobre los disturbios en las elecciones de parroquia

Excelentísimo señor.

Han sido tan notorios los insultos y desafueros que en las actuales votaciones electorales de parroquia, ha cometido una infame gavilla de malcontentos, que debo suponer a vuestra excelencia informado de cuantos en ellas ha ocurrido. En este supuesto y en el de que no ha de mirar con apatía que la acrisolada fidelidad de su patria se mancille por unos cuantos malsines, que han sabido abusar de la ignorancia de una parte de la plebe y arredrar con su descarada osadía la lealtad y moderación de este honrado pueblo: encargo a vuestra excelencia que en uso de sus distinguidos conocimientos, juicio y verdadero patriotismo, me indique los medios que deben adoptarse para impedir las funestas consecuencias que puede ocasionar la tolerancia de semejante desorden.

Para su mayor instrucción, le acompaño a vuestra excelencia la adjunta lista de las personas que, según pública voz y fama, han influido o ejecutado los referidos excesos; a fin de que atendidas sus circunstancias, pueda graduar vuestra excelencia la pena de que sean merecedores.

Dios guarde a V.E. muchos años. Lima, diciembre 29 de 1812.

El marqués de la Concordia.

Excelentísimo señor conde de Vistaflorida.

DICTAMEN DE BAQUIJANO AL VIRREY ABASCAL **Lima, 30 de Diciembre de 1812**

Excelentísimo Señor:

La sabia Constitución española, si es un antemural de los derechos del ciudadano contra los atentados de la arbitrariedad y el despotismo, es también su firme apoyo al respeto a las leyes y subordinación a los magistrados. Ella ordena en el artículo 287, que ningún español pueda ser preso sin que proceda información sumaria del hecho por el que merezca, según la ley, ser castigado con pena corporal, mas también añade en el 222 que todo delincuente pueda ser arrestado si se sorprende infraganti, y en el 308 suspende las formalidades prescritas para su arresto si en circunstancias extraordinarias lo exigiese la seguridad del Estado en toda la Monarquía o en parte de ella.

En este último caso se halla esta Capital con motivo de las elecciones parroquiales según me lo insinúa V.E. en su oficio del día de ayer, y me es constante por la publicidad de los hechos que han ocurrido, y que necesariamente alteran la quietud y tranquilidad de este noble vecindario, si no se toman más serias providencias para el castigo y corrección de los que se han presentado por autores y cabezas de los desórdenes.

V.E. en la lista que me acompaña me numera ocho individuos y yo añadiré otros dos, cuyos excesos exigen de justicia esas demostraciones de severidad.

El padre Don Segundo Carrión, Prepósito de la Congregación de San Felipe, aunque nadie duda que es el promovedor principal de estas inquietudes y lo persuade el impolítico manejo de haber formado la lista de compromisarios con catorce quiteños, sus paisanos, hombres oscuros y desconocidos y algunos de ellos suspensos de los derechos de ciudadanos por hallarse sujetos a concurso de sus bienes en los tribunales; sin embargo se ha manejado en la ocasión presente de un modo oculto y reservado, que no produce mérito para tomar sobre su persona más providencia del día.

El padre Don Tomás Méndez, de la misma Congregación, es notorio que estando retirado en la Hacienda de San Pedro se presentó a la elección del Sagrario, excitando a los colegiales del Real Convictorio para que levantaran la voz e inflamasen al pueblo a fin de cobrar el voto de que estaban excluidos por público bando en atención a su minoridad y dependencia. Así, es conveniente

que se le traslade al Convento de Betlemitas, encargando a ese Prelado no le permita comunicación sino con las personas necesarias para su servicio y asistencia.

El padre Don N. Tagle es un predicador indeciso por calles y plazas de la igualdad de clases, y esta es la doctrina que no se avergüenza extender por las tiendas y habitaciones de los menestrales y la plebe. Ha llegado a tanto su exceso que según tengo entendido la Congregación del Oratorio resolvió expulsarlo el día de ayer pero, como esto no es un medio que corta el mal, es mi dictamen se le traslade a la Recolectión Descalza con las mismas prevenciones al Guardián de aquella Casa, intimándosele que dentro del término que V.E. tenga a bien señalarle salga de esta ciudad para el Tucumán, su Patria, de cuyas insurgentes ideas es un fervoroso Apóstol.

El abogado Don Manuel Pérez Tudela está manchado de las mismas criminales opiniones; pero no he oído que en las actuales circunstancias haya dado algún paso público que demande pronta providencia.

Don Francisco Paula Quirós se ha manifestado de un modo el más público y descarado, pero elegido uno de los dos electores de la Parroquia de San Marcelo, exige la prudencia por ahora suspender toda demostración contra su persona para no dar lugar a recursos de los parroquianos sobre nulidad de las futuras elecciones u otros calumniosos pretextos que pueda inventar la malignidad.

Don Joaquín Mancilla según estoy entendido no se ha mezclado en otra cosa más que en solicitar y repartir listas, pero éste no es un delito castigado por la Constitución que sólo prohíbe adquirir sufragios por cohecho o por soborno. Además, que estando ya muy próximo a verificar su viaje para la península en la fragata Veloz, para todo recelo de que puede meditar proyecto alguno que desdiga de la conducta y fidelidad de un buen ciudadano.

El talento del Señor Conde de la Vega es notorio a V.E. ya todo el público. Este es un caballero de las primeras familias del Reino en quien es muy fácil la seducción por su inexperiencia y pocos años; mas siendo por su distinción y calidades, el único apoyo de lustre de esa gavilla de ilusos y malcontentos, soy de dictamen que V.E. le ordene pase dentro de 24 horas a su hacienda nombrada la Floresta en el valle de Pisco, donde se mantenga hasta nueva orden.

Domingo Sánchez Revata es un malvado en toda la extensión de la palabra, de oscurísimo origen y tal que no merece por él contarse en el número de ciudadanos; son no pocas las causas criminales que se le han seguido desde sus primeros años por falsedad de instrumentos, falta de subordinación y respeto a las autoridades y a las primeras personas. No hay quien se liberte de su

mordacidad e insultos. En estos últimos días me aseguran que no apoyando sus ideas el promotor Fiscal Don Carlos Vega sobre el derecho que disputaba a una capellanía con alteración de instrumentos, lo insultó públicamente en las gradas de la Catedral con las expresiones del mayor vejamen y desprecio. Así, inmediatamente debe asegurarse su persona poniéndolo a disposición del Sr. Comandante de Marina. Designo a V.E. los otros dos sujetos que insinué y sobre quienes debe tomarse igual providencia. El primero es Don Tadeo López de quién me aseguran que, el día de ayer estando ocupados los Chantres del Convento de la Merced de un inmenso Pueblo, pidió la palabra, y se expresó en estos términos. «Desde mañana no vienen los chapetones y magnates a la votación, así, es preciso que vengamos todos proveídos para recibirlos». Hecho que, como notorio, dispensaría de prueba, pero del que es muy fácil tomar noticia la más completa y extendida. Por tanto debe ser arrestado en el Cuartel del Regimiento de la Concordia, su cuerpo, sin otra comunicación que la precisa para los auxilios necesarios.

El segundo es el Colegial Don N. Carrión, quien se ha presentado en las elecciones atropellando el respeto del Juez que presidía la de la Catedral, e infringiendo de un modo subversivo y arriesgado el artículo de la Constitución, en el se dice que se decidan las dudas sobre las calidades del voto por la misma junta electoral, y lo que ésta decidiere se ejecute sin recurso; y sin embargo de estar resuelto por el Presidente y escrutadores que los colegios y menores de edad no tenían voto según lo declarado y prevenido por bando, tuvo la altanería de apelar al pueblo e inflamarlo para que en tumulto y voces descompasadas gritar que sufragaran, obligando al Juez a ceder, dictándole la prudencia este arbitrio para evitar los males que podían resultar del calor y la irreflexión.

Libradas estas providencias deberá proceder inmediatamente a recibir la sumaria respectiva por el señor Ministro a quien V.E. tenga a bien comisionar para este efecto, comprendiéndose en ella no sólo los que se hallan arrestados por esta urgente resolución, sino también los que se juzguen criminales según la lista que V.E. me incluye en su citado oficio a que contesto; y el resultado de ella dará reglas seguras para los ulteriores procedimientos.

Dios guarde a V E. muchos años.

Lima y Diciembre 30 de 1812.

Excelentísimo Señor.

El Conde de Vistaflorida.

Excelentísimo señor don José Fernando de Abascal, marqués de la Concordia, Virrey y Capitán general.¹

FUENTE: A.G.I. Lima, leg. 749.

INFORME DE BAQUÍJANO AL VIRREY ABASCAL
Lima, 14 de Abril de 1813

Excelentísimo Señor:

En fecha 29 de Diciembre del próximo pasado año me dirigió V.E. oficio con el mismo objeto del que al presente contesto: expuse por entonces lo que me pareció prudente y oportuno en aquellas circunstancias así, mandando V.E. se agregue, se excusa el fastidio de la repetición, contrayéndome por lo tanto a sólo lo que de nuevo se añade en el del día. Es muy notorio que el mal de la inquietud ha cundido con una rapidez funesta, y que es de inevitable necesidad imposibilitar a los que se reconocen por sus autores el que propaguen semilla tan homicida. V.E. indica que tal ha sido al parecer de la Junta de guerra, y el mismo ha de ser el de todo honrado patriota, amante del orden y la subordinación sin que para mantenerla sirvan de trabajo los pasos y trámites de las ocurrencias ordinarias.

De los sujetos que V.E. me indica tengo por perjudicadísimo al chileno Don Manuel García, empleado en las Cajas Matrices y en menor grado a Don Santiago Manco, Don Francisco Colmenares y su hijo D. N., al arequipeño Don Francisco Paula Quirós y al quiteño Don Fernando López; de todos los demás no tengo datos tan positivos en que afianzar mi dictamen, aunque la

1. Interesa tener en cuenta el juicio de Abascal sobre las opiniones de Baquíjano y que el virrey consigna en el oficio de remisión del expediente sobre este asunto. Dice el virrey al Secretario de Estado y del Despacho de Indias: «No puedo menos de llamar la atención de V.E. a los informes del Conde de Vistaflorida quien, a pesar de ser pariente inmediato del Conde de la Vega, le contempla acreedor a un destierro, y al de del Valle de Oselle, que habiendo sido uno de los vocales de la Junta de guerra, que unánimemente me manifestaron el inminente riesgo en que estaba la capital por las inquietudes de las elecciones parroquiales y el fuego de la insurrección que iba cundiendo, se retrajo miserablemente en su informe, diciendo que nada había llegado a noticia y que todo lo consideraba tranquilo». Esta carta y la del 14 de Abril de 1813 (Documento 132), fueron publicadas por Luis Antonio Eguiguren: Sánchez Carrión Ministro General de los Negocios del Perú, Tomo I, Lima, 1954, págs. VII y XII. También las publica César Pacheco Vélez: Las conspiraciones del Conde de la Vega del Ren.— Revista Histórica, Tomo XXI, Lima, 1954. Jaime Eyzaguirre ofrece un resumen de estas cartas: Los sospechosos de infidelidad en la Lima de 1813.— Mercurio Peruano, Año XXIX, vol. XXXV, núm. 333, Lima, 1954, págs. 951-959 [Nota del Editor de la primera edición].

voz pública y común igualmente las comprende y hace dignos de una severa corrección, V.E. con los reservados que obren en su poder arreglará sea ésta.

En lo respectivo al fiscal Don Miguel Eyzaguirre debo confesar que siempre tuve a este ministro por de probidad y rectitud; mas los irregulares procedimientos que ha manifestado con motivo de las elecciones populares, hacen formar el concepto de ser muy perjudicial su permanencia en esta Capital; sea falta de energía para resistir a los que le rodean o algún otro motivo menos disculpable, lo cierto es que en casa de este ministro se formaban hasta tarde de la noche y muy de mañana las juntas que extendían los planes para hacer las elecciones a su antojo, y que su nombre y respeto era el lazo con que se atraía a los electores. Se me asegura que en el día corre expediente a nombre de los indios, en que piden continúe de protector, es decir que a su favor se trastorne la Constitución que igualándolos con los demás ciudadanos españoles los liberta de esa tutela; todo esto para mi modo de pensar tiene una trascendencia dañosa. V.E. que sobre todo no ha de carecer de informes más circunstanciados, podrá, nivelándose a ellos, expedir las providencias que juzgue más conformes al servicio de Dios y de la Patria.

Lima y Abril 14 de 1813.

Excelentísimo Señor.

El conde de Vistaflorida.

Fuente: A.G.I. Lima, leg. 749.

Informe de fray Pedro Ramírez al virrey de México sobre sus conversaciones con Morelos

De aquí pasé donde Morelos a quien le hablé con toda entereza. .. Y le agradecí todo y le prometí escribirle desde aquí y significar a todos su buen trato... Después pasados unos días me mandó llamar Morelos y me dijo entregase un inventario de todas las existencias del curato... El martes 31 de agosto salió Morelos de Acapulco... encontramos a Morelos en Mazatlán...

En la noche de este día hablé con el Canónigo Velasco, el Insurgente entre todos de más talento y también de mal corazón; éste me dijo que para qué venía a México que era un Purgatorio o Infierno sin dinero; y mas en el día que estaba escaso que la América tenía fondos para sus individuos que lo pasaban con descanso y más los Sacerdotes, y que era preciso tratar en la junta que no se permitiese a éstos salir de los terrenos de la nación que tenía un derecho inconcuso para reclamarlos. Lo que oído por mí le repuse diciendo que yo me hallaba enfermo y muy mal tratado y que en México me repondría y que sobre todo tenía el permiso del general. Está bien contestó pero en adelante no debe ser así, pues nada bueno se promete la nación de los que se pasan a la otra parte, y así yo no he aprobado la capitulación en esta parte y mucho más con Usted de quien sé que es altisonante y que ha visto con ceño hasta los Sacerdotes. Está Usía mal informado le contesté, y tratando de despedirme me convidó a cenar y mudó de tono en su conversación.

Después me trató sobre el Señor Baquijano y otros Caballeros de Lima diciendo que allí estaban lo mismo o peor que en este Reino, y que cuando se le metía a una nación el ser independiente no se sosegaba; poco más o menos,

me habló en favor de la América lo mismo que Morelos y los demás significando el grande partido que tenían en México en cuya garita de San Cosme cenaba todas las noches recién entrado en la insurrección, y que allí lo iban a ver todos sus amigos a darle noticias de lo que pasaba, y tratar lo conducente a la materia. Que si me hospedaba yo en San Agustín o en el Hospicio de Agustinos allí también tenía amigos que al punto me habían de preguntar por él y que al primero que así lo hiciese dijese a su nombre le hiciera el favor de escribir a su Padre que estaba vivo y que en México encontraría sujetos que públicamente defendían la Insurrección y todos hombres sensatos y de una instrucción y conducta conocida añadiendo a todo que muy poco faltaba para que volviese a México, y de la misma Garita ó de otra parte me hiciese llamar con algunos de sus amigos y Religiosos como yo para que confirmase la verdad de todo lo que me decían y que me habían de ver con buen semblante y que se harían mis amigos todos aquellos que preguntándome de él tuviesen razón de su paradero.

Al día siguiente salió Morelos con toda su comitiva y Escolta para Chilpancingo...

FUENTE: J.E. Hernández y Dávalos: Colección de documentos para la historia de la Guerra de la Independencia de México 1808 a 1821. Coleccionados por..., tomo VI.— México, 1882, pp. 157-158, Documento núm. 175. Informe de fray Pedro Ramírez sobre las conversaciones con Morelos y otros jefes independientes, y de lo ocurrido en su marcha de Acapulco a México (pp. 155-160). El fraile era peruano y según dice en su informe a Félix María Calleja, virrey de México, su padre fue uno de los que «sosegó en el Perú la rebelión de José Gabriel Túpac Amaru». El informe es del 11 de noviembre de 1813. Mencionado por Ernesto de la Torre Villar: La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano.— Universidad Nacional Autónoma de México (Instituto de Investigaciones Históricas vol. 5).— México, 1964, p. 39, nota 45.

Correspondencia con el duque de San Carlos sobre los disturbios en América

[Al margen: Nota: Iguales oficios al Conde de Puñonrostro, por lo tocante al nuevo reino de Granada y al ex diputado don Antonio Joaquín Pérez por lo respectivo a México omitiendo lo de natural].

[Al margen: Fecho en 14 del mismo].

[Al margen: Fecho a Zayas por lo respectivo a Costa Firme y Provincia de Venezuela en 18 del mismo].

Excelentísimo señor:

El rey se halla íntimamente persuadido de que las provincias que componen la monarquía en Europa y América no pueden ser Felices las unas sin las otras y no desea entender menos a la prosperidad de las de aquellas remotas regiones que a las de la península.

Por esta razón, en medio de tantos motivos de satisfacción se halla su Majestad penetrado de dolor considerando los disturbios que durante su ausencia se han suscitado en algunas provincias de América. Su Majestad trata de buscar los medios de hacer cesar los referidos alborotos igualmente funestos para sus vasallos de ambos mundos; y como vuestra Merced se halla enterado de que vuestra Excelencia conoce las del Perú, de que es natural y reúne con este conocimiento mucho celo por el real Servicio, me manda que informe vuestra Excelencia reservada y confidencialmente lo que le parezca más oportuno para reducir a la obediencia las provincias alborotadas y mantener tranquilas las demás, en inteligencia de que su Majestad está resuelto a

corregir los verdaderos agravios que hayan podido dar motivo a los alborotos. Lo comunico a vuestra Excelencia de real Orden para su debido cumplimiento.

Dios guarde a vuestra Excelencia muchos años. Aranjuez, 12 de mayo de 1814.

Señor Conde de Vistaflorida.

FUENTE: A.G.I. Estado, leg. 87.

Publicado por M. Maticorena: Nuevas noticias y documentos de don José Baquijano y Carrillo, conde de Vistaflorida.— En: La Causa de la Emancipación del Perú (Instituto Riva Agüero).— Lima, 1960, pp. 145-207.

CARTA DE BAQUIJANO AL DUQUE DE SAN CARLOS Madrid.. 13 de mayo de 1814

Excelentísimo señor:

El oficio que me dirige vuestra Excelencia con fecha del día de ayer, completa enteramente mis deseos, facilitando el motivo que me impulsó a emprender un viaje tan dilatado, costoso y expuesto, no tuve otro, en la aceptación de un destino, que aún se ignoraba en el Perú, se hubiese organizado del modo con que me fue comunicado, que acreditar mi ardiente y sincero amor al servicio de su Majestad, desvaneciendo personalmente las equivocadas ideas que tomaba el gobierno que regía la monarquía de nuestro Soberano, sobre las turbaciones de América y los extraviados arbitrios que adoptaba para tranquilizarlas: todas sus provincias sin exceptuar alguna, han clamado y claman por su suspirado Fernando 1°. Demostrare a vuestra Excelencia hasta un grado de evidencia, que no deje lugar a la duda, ni preocupación, que esos fértiles países han sido, son y serán fieles y constantes en la obediencia, respeto y sumisión a su legítimo rey y señor, patentizarlo así con datos y documentos auténticos exige para su arreglo muy pocos días: mas no sufre la dilación ni de uno solo, la urgentísima providencia, de que su Majestad ordene a los jefes y gobernadores de América, suspendan toda acción hostil contra los nombrados insurgentes, entretanto se toman las demás que le dicte su paternal amor a esos distantes vasallos; éstos se mantendrán con esa promesa en la más perfecta quietud, luego que se les haga entender que su Majestad se dedica a cimentar su prosperidad, reuniéndolos con la Madre Patria, pues ocupan en su recto corazón los vasallos de ambos hemisferios: un instante que se demore

el orden indicado expone a un doloroso derramamiento de sangre en aquellos dominios, mal que tanto debe horrorizar a un soberano humano y piadoso, como el que el cielo ha concedido, por medios tan extraordinarios a los votos y lágrimas de sus vasallos, restituyéndole en todo su poder al trono de las Españas.

Nuestro señor guarde a vuestra Excelencia, muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1814.

El conde de Vistaflorida (Firma y Rúbrica)

Señor Duque de San Carlos.

FUENTE: A.G.I. Estado, leg. 87.

Dictamen de José Baquijano sobre la revolución hispanoamericana

Excelentísimo Señor:

Cumpliendo con la orden de su majestad que me fue comunicada por vuestra excelencia en oficio del día 12 del presente mes, paso a manifestar el estado de las provincias de América, el origen de sus alteraciones, el progresivo aumento de esas inquietudes, los extraviados arbitrios que se han adoptado para tranquilizarlas, los agravios de que se quejan aquellos naturales y los medios oportunos de disiparlos: deduciendo por estos datos ser fácil restituir a la tranquilidad y reunión de la Madre Patria esos distantes vasallos.

En la exposición de tan interesantes puntos evitaré todo aliño, adorno y compostura, estrechándome a extender una sencilla relación de las ocurrencias y sucesos; método el más a propósito para fijar una exacta idea de lo que desea su majestad ser informado, y lenguaje el más conforme y análogo a la inviolable verdad con que deben producirse.

Si es constante que esa luz moral no brilla en un corazón poseído de las pasiones de inclinación o venganza, al modo que la física no alumbraba en un día nublado y tempestuoso; yo, por la feliz casualidad de haber llegado a Europa al mismo tiempo que su majestad se acercaba al territorio español, me juzgo preservado de ese riesgo; pues siéndome desconocido aun en lo exterior de sus personas los que provisionalmente han manejado los negocios del Estado, podré hablar de las providencias sin calificar las intenciones, que las juzgo en todos rectas y honradas. Pero no afianzándose el acierto en sólo el buen

querer, no habrá que extrañar que en lugar del mejor bien se hayan subrogado males de la mayor gravedad y de las más tristes y perjudiciales consecuencias.

De la combinación de ello resultó que se recibieran en América a un mismo tiempo las acumuladas noticias de la abdicación del rey padre, de la exaltación al trono de su majestad, de las violentas renunciaciones de Bayona, de la constitución firmada en aquella ciudad, y de la lugartenencia de Murat; acompañándola cartas de los desgraciados Azanza y O'Farril, y orden del consejo para obedecerle y sujetarse al plan trazado por la perfidia del execrable Corso.

El virrey del Perú pasó esos documentos al acuerdo de oidores; yo era uno de los magistrados, y leído todo, sin la demora de un solo momento, se resolvió por uniforme aclamación jurar con la posible presteza, por legítimo verdadero soberano de España e Indias al señor don Fernando VII, conservándose sin la menor alteración las atribuciones de las autoridades y el régimen establecido de gobierno.

Por ser el más moderno de los ministros que concurrieron a ese acuerdo, fue de mi obligación extender lo determinado, esforzando las indudables razones en que estribaba lo resuelto; y ejerciendo al mismo tiempo las jurisdicciones de comercio y minería (ramos los más importantes y aun puede decirse los exclusivos o únicos del Perú), fui encargado de comunicarlos a esos tribunales, y de hacerlo circular por la impresión a las demás provincias del virreinato; así se ejecutó puntualmente; en todas se juró con la mayor pompa y solemnidad a nuestro deseado monarca, y desde aquel venturoso día no ha variado un punto la constante inalterable lealtad de los peruanos; pues las dos o tres causas que se han formado posteriormente con el título de conspiración, es demostrado ser figuradas y supuestas, por el mismo hecho de que, apuradas las más severas indagaciones se han puesto en libertad y sin el menor gravamen los pocos infelices que se decían complicados en su organización; consiguiendo la misma soltura los que por exceso de precaución se remitieron a la península.

Con la misma presura, aplauso y regocijo reconocieron todos los demás pueblos de ambas Américas a su verdadero soberano; Venezuela, Buenos Aires, Chile, Santa Fe, exaltaron esos sentimientos al último grado del entusiasmo; sólo en México hubo una perjudicial demora que es preciso esclarecer, pues ella ha sido sin disputa el funesto origen de los siguientes males, y la prueba más decisiva de la inmutable lealtad de los americanos.

El 9 de junio de 808 se publicó en la *Gaceta de México*, el contenido de la de Madrid sobre lo ocurrido en Aranjuez el 18 y 19 de marzo y el día 16 de julio se anunciaron por el mismo conducto las renunciaciones a favor de Napoleón, y la obediencia de los tribunales y consejos de la corte a Murat, como lugarteniente general del reino.

El ayuntamiento de México dirige al virrey el día 19 una prolija representación en la que se explica con estas palabras:¹ «Que conservarán intactas y sostendrán con energía, como un sagrado depósito la soberanía para devolverla a Carlos IV, príncipe de Asturias (aún no se había declarado a su majestad por rey) infantes don Carlos y don Antonio a cada uno en su caso y vez, cuando libres de la opresión vuelvan a sus reinos sin tener dentro a sus dominios fuerza extraña que pueda coactar su voluntad». Se detiene en probar la nulidad de las renunciaciones de Bayona, recordando el pleito homenaje hecho por el señor Carlos V a los reinos de Indias, y sancionado en el código de aquellos dominios² de no enajenarlos ni donarlos, y añade por último lo siguiente: «Y si la desgracia los persigue hasta el sepulcro (a su majestad y SS infantes) el reino unido por sus superiores tribunales, metrópoli y cuerpos que lo representan en general y particular, le devolverá a alguno de sus sucesores en la misma dinastía».

Los oidores que habían formado de acuerdo el mismo día 15 con asistencia del virrey y en el que habían resuelto, se esperasen las noticias ulteriores para lo que correspondiese ejecutar, reservando a su celo ir aumentando las providencias según lo exigiesen las noticias que sucesivamente fuesen comunicándose, recibieron con desagrado la representación del ayuntamiento que les pasó el virrey y el día 21 contestaron notando que aquella capital tomase la voz del reino, y que propusiese jurasen la audiencia y demás tribunales las que hasta ese entonces habían regido; pues teniendo anteriormente hecho juramento de fidelidad el nuevo que se exigía, lejos de afianzar debilitaría esos sagrados vínculos, y por tanto sería además de ilegal, impolítico ese paso, por muy expuesto y de consecuencias trascendentales.

Como sólo me he propuesto seguir la exacta relación de los hechos omitiendo el reflexionar sobre ellos, excuso hacerlo a estas expresiones, impugnadas sólidamente por el ayuntamiento en contestación de 3 de agosto haciendo presente al virrey y oidores que aunque habían hecho juramento de

1. Demostración de la lealtad española, tomo 42.

2. Ley 1^o, título 1^o, libro 3^o

fidelidad en sus primeros destinos, no había sido éste embarazo para que lo repitiesen en sus promociones, ascensos y demás ocasiones en que se había exigido esa recomendable solemnidad.

Todo esto causaba una sospechosa lentitud en circunstancias tan imprevistas y extraordinarias: el día 15 de julio se sabía en México, según aparece de su Gaceta la abdicación del señor don Carlos IV, se habían recibido con fecha 19 de marzo las órdenes de las secretarías de Estado, Guerra y Gracia y Justicia; y con la de 10 de abril de la de Hacienda, mandándose en ésta se proclamara al señor don Fernando VII. El virrey las pasó al acuerdo consultando si se procedería a la jura del soberano, y la contestación fue que debía esperarse la real orden del consejo; la ciudad instó esforzadamente a que se practicase con la mayor presteza y solemnidad tan deseado reconocimiento, y por sus continuadas diligencias y reclamos logró que por resolución de la junta formada a este efecto se verificase el 13 de agosto, inundándose la secretaría de oficios de los cabildos, ayuntamientos, religiones, parcialidades de indios, y toda clase de particulares que a porfía se apresuraban a ofrecer sus personas y haberes en servicio y defensa del reconocido soberano y de estos sus dominios consternados.³

Las noticias que diariamente se recibían aumentaban la incertidumbre y ansiedad de aquellos vasallos, y excitaron al ayuntamiento a solicitar del virrey la formación de una junta general para tratar de lo más conveniente al reino; porque, aunque se sabía haberse erigido en todas las provincias de la península, y la de Sevilla con el título de Suprema de España e Indias; pero al mismo tiempo tenía aquel virrey carta de los comisionados de Asturias remitida por la Jamaica avisándole estar en Londres a tratar de paces con los ingleses de quienes habían tenido buena acogida y cuyo aviso le daban para que en aquellos dominios no hubiese alguna sorpresa, pues España estaba en anarquía.

También se había asegurado la persona del general D'Avilmart emisario francés introducido por las provincias angloamericanas a lo interior de la de Tejas, conduciendo todos los papeles relativos a lo sucedido en Bayona sobre reconocimiento a Napoleón y criminal exceso de jurarle obediencia y sumisión en nombre de los españoles de todo el globo; pues se incluían en esa expresión a los vasallos de América a quienes ni representaban, ni podían representar los que así se explicaban en nombre de los indios; cuando éstos

3. Defensa del virrey Iturrigaray

por su geográfica situación se hallaban muy resguardados de los atentados de ese monstruo.

Los comisionados de la junta de Sevilla don Manuel Jáuregui y don Juan Javat que a mediados de agosto desembarcaron en Veracruz, lejos de disminuir los recelos del reino daban nuevos motivos de sospecha; ellos por la poca consecuencia de sus preguntas se caracterizaban de espías o exploradores⁴ y se anunciaron con las amplias facultades de deponer al virrey si no se sujetaba a la junta de Sevilla, o estaban descontentos los pueblos de su mando; con todo, los oidores contestaron que reconocían la absoluta supremacía de Sevilla en lo que tocaba a Hacienda y Guerra, y que en cuanto a gobierno y justicia la reconocerían luego que estuviese a su frente el infante don Francisco Genaro, príncipe de Sicilia, por quien ya había enviado la misma junta, según lo afirmaban sus comisionados.

Así fueron continuando las juntas hasta el 9 de septiembre, día en que se manifestaron los dictámenes de la de 31 de agosto en esta forma: de los ochenta y seis vocales, los cinco de que se suspendiese toda determinación, diez singulares en su parecer, cincuenta y cinco que no se reconociese junta alguna de la península que no estuviese autorizada por el señor don Fernando VII o con sus poderes legítimos, y los restantes de que se tuviese por tal a la de Sevilla en los dos ramos antes indicados.

En estas acaloradas contiendas llegó la madrugada del 16 de aquel mes, y doscientos treinta y dos facciosos pagados por don Gabriel Yermo, se apoderaron del virrey y su familia con el mayor ultraje, escándalo y vilipendio; y el Acuerdo procedió inmediatamente, sin abrir el pliego llamado de mortaja que contiene los nombrados para las vacantes que ocurran, a entregar el mando al octogenario mariscal de campo don Pedro Garibay.

Es preciso advertir para el fin que me he propuesto en esta sucinta relación, que, aunque dice el acuerdo de 15 de julio, que la resolución de esperar el giro que tomasen los negocios para reconocer a nuestro amado soberano, fue expedida de uniforme dictamen, se alteró este punto al publicarlo; pues el regente del tribunal don Pedro Catani, y el oidor americano don José Villafañe instaron por la más pronta jura del señor don Fernando VII;⁵ que todo el ayuntamiento de México firmó el acta del 16 de agosto menos los dos alcaldes ordinarios que eran europeos, y se excusaron con el pretexto de enfermos; y

4. *Apuntamientos históricos* por Villa Urrutia.

5. Representación a la regencia por el regente don Pedro Catani.

que ni un solo americano tuvo parte en la prisión del virrey, así lo confiesa el comisionado Jáuregui, y añade «mi compañero Javat ha blasonado de palabras y por escrito dándose por autor de tal hazaña».⁶

Las vejaciones más crueles y violentas se practicaron contra los mexicanos que no habían accedido a ese atentado tan perjudicial a la veneración y respeto debido al primer jefe del reino, y sin el que no podía mantenerse la tranquilidad y sosiego. El síndico de la ciudad Azcárate y el del Común Primo Verdad, que habían trabajado en nombre de ésta las representaciones de que se ha hecho mención, fueron ignominiosamente puestos en la cárcel, llevándolos en público con el escarnio de ir las manos atadas por detrás; el primero creo que aún permanece arrestado después de tan largo tiempo del olvido decretado por las Cortes y de sesenta días que se le retuvo sin comunicación; el segundo falleció en la cárcel nombrada del arzobispo el 4 de octubre de aquel año, haciendo ante el fiscal Sagarzurieta la protesta jurídica y solemne «de que pasaba al tribunal infalible del Eterno, sin que nada le remordiese la conciencia sobre su fidelidad, porque jamás por escrito ni palabra tuvo idea que no fuese fiel a Fernando VII y a la España».⁷

La misma inhumanidad causó la muerte del religioso mercedario natural de Lima fray José Talamantes, a quien por sus vastos conocimientos se le detuvo al pasar por aquella capital con destino a Europa, para arreglar los límites entre las posesiones españolas y angloamericanas con motivo de la venta de la Luisiana, cargado de grillos se le sepultó en un calabozo del castillo de Ulúa; y haciendo ruido con ellos entre las convulsiones de su cercana muerte, le añadieron otro par, cinco minutos antes de expirar ese apreciable literato.

Esos desórdenes se minoraron en parte por el nombramiento librado del virrey interino, en el muy reverendo arzobispo don Francisco Xaxier Lizana; el justo concepto que se merecía ese prelado por sus luces y probidad, le había conciliado la veneración y amor de todo el reino de Nueva España; así se conservó tranquilo en el tiempo de su gobierno; siendo la época de las alteraciones su separación del mando, que fue confiado al general don Francisco Venegas, y con el degradante desaire de prevenirle que sin dilación entregase el gobierno a la Audiencia, a ese tribunal de quien tanto desconfiaba el público por la arbitrariedad de sus anteriores resoluciones.

6. Informe del comisionado Jáuregui al Ministro Cornel.

7. *El Ilustrador Americano*, núms. 5 y 6.

Repito la protesta que tengo hecha al principio, de no ser mi ánimo anublar la estimación de las personas de quienes me es preciso hablar; pero es inevitable exponer que, antes de presentarse en Veracruz el virrey Venegas, los ánimos de los americanos estaban exaltados hasta el extremo por la lista de proscripciones y jubilaciones de los ministros más íntegros y beneméritos, y la de gracias, ascensos, distinciones y premios concedidos a los europeos, sin encontrarse en ésta un solo americano a quien se distinguiese con alguna señal de honor; lista dictada por el consejero don Ciríaco Carbajal y que adelantó a sus confidentes para captarse el reconocimiento y gratitud de los agraciados y lista de la que se dijo ser público que aunque extendida en junio se le suplantó la fecha de 28 de mayo porque el respetable obispo de Orense nada quería firmar a que no hubiese concurrido.

Contra el mismo general Venegas había individuales circunstancias que deslustraban el brillo de su estimación, al mismo tiempo de desembarcar en Veracruz se extendieron por todas las provincias de aquel reino los manifiestos del duque del Infantado y general Cuesta sobre las batallas de Uclés, Tarancón y Talavera, «habiendo perdido Venegas, decía el último, por su crasa ignorancia, impericia, envidia o malicia, y quizás para siempre la única ocasión de salvar a España»; imputaciones que intentó desvanecer el virrey en su respuesta, impresa en Cádiz y circulada por su orden, diciendo habersele extraviado los documentos en la pérdida de su bagaje.

El respetable Arzobispo enterado muy pormenor del fermento en que se hallaban los ánimos, el día 15 de septiembre en que tomó el mando, le suplicó por dos veces y con las expresiones más tiernas y sentidas, suspendiese la publicación de mercedes y proscripciones; pero como si fuese el importante objeto de su misión exasperar los disgustos, al día siguiente celebra una solemne junta en que manifiesta los honores y distinciones concedidos a los autores de la prisión del virrey, y la jubilación del regente Catani, oidor Villafañe, fiscal Borbón y la traslación a Sevilla del alcalde de corte Villaurrutia; al primero con el sueldo entero, al tercero con la mitad y al segundo americano con sola la cuarta parte.

De seguida apareció con el título de corregidor intendente don Ramón Mazo, novedad que alarmó al ayuntamiento, pues por el servicio pecuniario de ciento veinte mil pesos fuertes se hallaba en posesión por más de veinte años de no tener corregidor, privilegio que había respetado el déspota Godoy, pues no pudo conseguirlo para su hermano el prostituido inquisidor general

Arce. Privó también del empleo de teniente letrado de la intendencia de la capital, que servía por nombramiento del rey, al íntegro y acreditado americano don Fernando Salvador, substituyéndole el europeo Martinena, abogado de Yermo, director de la conjuración y autor después de la furiosa representación del consulado de aquella capital contra los americanos, leída en las Cortes y de que trataré en su oportuno lugar. En una palabra, hasta títulos de predicadores del rey, que no los expide su majestad sin propuesta del Patriarca de Indias llegó a extender por sí solo, ejercitando, y con esa irreflexible prelación, todas las atribuciones y facultades de la soberanía; las que se le confirieron no las han podido descubrir los diputados mexicanos a pesar de sus repetidas instancias en las Cortes; ordene vuestra excelencia se traigan a su vista, pues su contenido aclarará grandes dudas.

Los primeros alborotos principiaron el día 14 en la Villa de Dolores, cincuenta leguas de México y de diez y ocho mil almas de población, dirigidos por su párroco don Miguel Hidalgo (a quien el obispo de Valladolid de Michoacán distinguía con el título de cura de los curas, confesando que hasta aquel entonces había disfrutado de su estimación y confianza) agregándosele dos capitanes del Regimiento de la Reina don Ignacio Allende y don Manuel Aldana; y desde entonces continúan hasta el día con la inevitable alternativa que siempre acompaña a los sucesos de la guerra, pues no debe darse entero crédito a los partes y triunfos ponderados por los jefes y que sólo sirven para el escarnio y burla de los extraviados.

Sea prueba esta verdad el parte del general Calleja al virrey Venegas publicado en Gaceta de México de 3 de mayo de 812, en el que noticiándole de su entrada en el pueblo de Cuautla y retirada de Morelos dice: «Las siete leguas están tan sembradas de cadáveres que no se da un paso sin que se encuentren muchos»; y un acreditado periódico hablando de este encuentro refiere que sólo faltaron dos individuos del ejército de Morelos.

Por seguir el mejor orden y claridad, descubierto ya el principio y acrecentamiento de las turbaciones de Nueva España, paso a dar una rápida ojeada sobre las demás provincias de América; pues los puntos de providencias tomadas para restablecer la tranquilidad, agravios inferidos a sus naturales y medios de exterminar esos males, son generales en todas y no exigen un separado deslinde.

Manila: a pesar del obstinado empeño de su gobernador en extender las proclamas de Murat, y que se obedeciese a Napoleón y José como lo ordenaba

el Consejo de Indias, se mantuvo y ha conservado sin deslustre su constante lealtad al señor don Fernando VII.⁸

Venezuela: recibió las primeras noticias de los sucesos de Bayona el 14 de julio de 1808, por un bergantín francés remitido de la Cayena; su comandante fue insultado por el pueblo y obligado a salir ocultamente, escoltado por un destacamento de soldados que apenas pudieron salvarle la vida de trescientos hombres que salieron en su seguimiento; diez mil de sus habitantes cercaron la casa del capitán general pidiendo se jurase a Fernando VII, y no satisfechos con la oferta de que lo haría al siguiente día, en la misma noche fue proclamado por medio de heraldos solemnemente por toda la ciudad colocándose el real retrato con iluminaciones en la galería de la casa capitular.⁹

La ocupación de las Andalucías y los demás incidentes de que después se hablará llenaron de temores a esos buenos vasallos, al considerar sojuzgada la España, sin jefe legítimo que la representase, y expuestos aquellos países a sufrir igual desgraciada suerte; así instalan su junta en 29 de abril de 1810 con el título de provisional y conservadora de los derechos de Fernando VII a quien juran de nuevo, mandan comisionados en 2 de julio a la Inglaterra aliada nuestra, pidiendo su mediación y garantía de su unión a la España y obediencia a su soberano; la Regencia los declara traidores, les intima la guerra como a tales, y rechaza enteramente la mediación de la corte de Londres, sosteniendo la desunión hasta la época presente.

Buenos Aires: fue de las más firmes, prontas y constantes en reconocer a nuestro deseado soberano desde el primer anuncio de su exaltación, no variando en ningún punto el régimen antiguo de su gobierno, y el respeto y subordinación a las autoridades constituidas; sin embargo, de que el jefe y ayuntamiento de Montevideo, estrechaba al de la capital del río de la Plata a seguir su ejemplo en la erección de una junta modelada por las establecidas en las provincias de España; y de que a un mismo tiempo se veía con dos virreyes nombrados por esas corporaciones, don Pascual Ruiz Huidobro por la de Galicia y don Baltasar Hidalgo de Cisneros por la de Sevilla; admitido éste al mando siguió en obedecerle sin alteración, hasta que inundadas las Andalucías el mismo capitán general Cisneros les dice: «Que en el apurado extremo en que se halla la península, y ocupando las tropas enemigas hasta la isla de León, con el objeto de apoderarse de la importante plaza de Cádiz y del

8. Representación jurada de doce individuos al Gobierno español.

9. Carta del capitán inglés Beaver al señor Alejandro Cochrane.

gobierno soberano que en ella ha encontrado su refugio, y en el desgraciado caso de esa total pérdida, no tomaría determinación alguna sino en unión de todas las representaciones de la capital y de sus provincias dependientes». ¹⁰ El ayuntamiento comunicó al virrey la resolución que por consecuencia de su aviso había acordado de formar una junta provisional para la dirección de los negocios, y aquel jefe circula la noticia de la abdicación del mando.

Los mismos pasos, conducta y progresión se reconocen en los procedimientos de Santa Fe, Cartagena y Chile. Los repetidos datos del estado infeliz de la península, por la ocupación de casi todas las provincias de España, y la prudente precaución que consideraron necesaria aquellos vasallos para ponerse a cubierto de cualquier sorpresa de la Francia, o vergonzosa traición de los mandatarios, les violentó por el noble impulso de conservar íntegros aquellos dominios a su legítimo rey, a la formación de juntas compuestas de individuos en cuya probidad descansase sin recelo su seguridad y confianza.

Examínense todas ellas, y aun en las que se reputan más ardientes y obstinadas no se descubrirá algún otro impulso. Hidalgo pone en un estandarte esta inscripción: «Viva la Religión. Viva nuestra Madre Santísima de Guadalupe. Viva Fernando VII. Viva la América, y muera el mal gobierno». Esto lo creían representar a Napoleón, así cuando se le intimó al presbítero Salto rindiese las armas a las tropas del rey, se resistía a obedecer, persuadido de que era ejército compuesto, como clamaba, de herejes napoleonistas. ¹¹

El general del ejército de Morelos don Ignacio Rayón contestando al reverendo obispo de la Puebla le escribe: «Este congreso cuida de sí de la defensa del reino, de la conservación de la religión, y de los derechos correspondientes al señor don Fernando VII».

En Tlalpujahu se celebran los días de Allende (aún después de muerto) el 31 de julio de 1812; se coloca en su decente dosel el augusto retrato de nuestro soberano el señor don Fernando VII, con una hermosa matrona al lado, símbolo de la América, en ademán de sostenerlo, y entre otras varias poesías que la rodeaban, la siguiente:

*Tlalpujahu feliz, real venturoso
alza la frente y la expresión admira
de ese augusto retrato majestuoso
que gloria a un tiempo y pesadumbre inspira,*

10. Bando del virrey de Buenos Aires de 27 de mayo de 1810.

11. Oficio del comandante Trujillo.

*y desde allá con ahínco soberano
protege la honradez del pueblo indiano.*

Apodérase Morelos de la ciudad de Oaxaca y al día siguiente hace jurar al rey con gran lujo y solemnidad.

Caracas en oficio a la primera Regencia dice: «Aunque la suprema junta conservadora de los derechos del señor don Fernando VII en estas provincias de Venezuela, ha sido constituida para no reconocer otra soberanía que la de su real persona, o la que lo represente por el voto unánime y general de todos los españoles de ambos hemisferios; no ha roto por eso los vehículos de unión y fraternidad que existen entre los españoles europeos y americanos, a quienes mirará siempre como hermanos y vasallos del desgraciado rey que ha jurado Venezuela».

Para quitar todo motivo de sospecha de ser otros sus designios, ocurrió esa capital como se ha dicho al gabinete de Londres solicitando su protección y garantía, y la primera proposición es ésta: «Venezuela como parte integrante del imperio español se halla amenazada por la Francia, y desea apoyar su seguridad en la protección marítima de Inglaterra, el gobierno de Venezuela la desearía también que por el de S.M.B., se le faciliten del modo conveniente los medios que puedan serle necesarios para defender los derechos de su legítimo soberano, y para completar sus medidas de seguridad contra el enemigo común».

No fueron otros los sentimientos que animaron a los habitantes del Río de la Plata; publicada la formación de su junta el siguiente día convocan a los que la componen con el fin de que en la sala capitular juren usar bien y fielmente sus cargos, conservar la integridad de esa parte de los dominios de América para su amado soberano el señor don Fernando VII, y sus legítimos sucesores, y de observar puntualmente las leyes del reino; y contestando al ayuntamiento de Montevideo le escribe: «Ambos pueblos reconocen a un mismo monarca, la junta ha jurado al señor don Fernando VII, y morirá por la guarda de sus justos derechos».

Chile en su proclama se explica de este modo: «Después que el congreso representativo del reino ha proclamado sobre las mismas aras la religión de Jesucristo, ha jurado pública y solemnemente fidelidad al adorado Fernando».

El Nuevo Reino de Granada se anuncia en iguales términos: Cartagena no se aparta de esos leales sentimientos al monarca; y la provincia del Socorro la primera en aquel virreinato que descubrió síntomas de inquietud, levantaba

la voz clamando:¹² «No hay que equivocarse, nosotros somos fieles vasallos de Fernando VII».

¿Cuáles fueron pues los motivos de la desunión de esas provincias, y la causa de no conformarse a seguir en la obediencia de los gobiernos provisionales de España? Ese exceso de amor a su legítimo soberano y los recelos de que éstos lejos de representar al monarca, trataban sólo de allanar el camino al usurpador. Los procedimientos de las principales corporaciones de la península, las proclamas y providencias de la Regencia, los debates y decisiones de las Cortes, y las escandalosas doctrinas que circulaban sin embarazo, apoyaban esa desconfianza, y disculpan cualquiera equivocación.

Insinué al principio que los agentes franceses introdujeron en América cuanto podía contribuir a conmovier su lealtad; así se tuvo muy luego la arenga de 7 de julio de 1808, en la que después de haber jurado obediencia y fidelidad a José le dice la junta que se tituló española: «Ofrece a V.M. Y. y R. este homenaje de respeto y de agradecimiento, en nuestro nombre y el de los españoles de todos los climas, de los individuos todos de una dilatada familia extendida por tantas partes del globo». La de 4 de junio en que se expresa: «Incurren (las provincias de la península) en el desorden (de la insurrección) en el mismo tiempo en que bajo la protección del sabio y grande emperador se van a cimentar las bases sólidas de la felicidad de la España». La de 8 de aquel mes: «¿Qué resta pues, sino prestamos sumisos y aun contribuir cada uno por su parte a que se organice otro gobierno nuevo sobre bases sólidas?».

Si por la formación de la junta central parecía deber tomar más fija estabilidad el gobierno, ese establecimiento no lograba en América el deseado objeto de tranquilizar los espíritus. Al saberse su instalación, se transmitió también la resistencia del consejo de Castilla a reconocerla legítimamente erigida; y se acompañaron también las instrucciones de la provincial de Valencia, que estrechaba las facultades de aquélla dejándola en dependencia para la aprobación de sus resoluciones.

Escuche vuestra excelencia cómo se explicaban los fiscales del consejo sobre la central: «Los diputados nombrados para Aranjuez, sean los sujetos más dignos de las provincias; mas que no por eso se puede tener su reunión por junta central suprema gubernativa del reino pues ni estos diputados han podido erigirse en gobernadores, ni las juntas que los nombraron tuvieron potestad para atribuirles el gobierno».

12. Bando de 21 de mayo de 1810.

Este modo de pensar común y general en la mayor parte de España, era también el de los individuos más ilustrados de la misma junta, en quienes el interés del cuerpo no influía en las opiniones. Jovellanos decía a sus compañeros: «La junta central no tiene en sí el poder legislativo ni el judicial de la soberanía... la junta central no representa verdadera y propiamente a los reinos aun cuando sus municipalidades hayan reconocido las juntas establecidas en la capital de cada uno. Porque ni todos los pueblos han nombrado estas juntas, ni aun los de las capitales hablando en general han elegido sus miembros, ni en estos nombramientos se ha tenido consideración a las clases y estamentos»;¹³ sin embargo, de estas contradicciones, ella fue reconocida en América, y puntualmente cumplidas sus órdenes.

Mas de día en día se aumentaban en aquellos remotos países los recelos, las dudas y ansiedades, las que recrecieron al extremo por el decreto de la disolución de la junta y formación de la Regencia en 29 de enero de 1810.

Este provisional gobierno fue espiado con más cuidado, en sus providencias y resoluciones, y las Américas no descubrieron alguna que les fuese favorable y serenase sus inquietudes; todas se reducían, a circular proclamas pomposas e insignificantes que lejos de minorar la fiebre epidémica de la Independencia, daban estímulos vigorosos a su propagación.

En la que publica llamando a Cortes a los vasallos de Indias les dice: «Desde este momento españoles americanos os veis elevados a la dignidad de hombres libres y hermanos nuestros; ya que no estáis como antes bajo un yugo mucho más duro mientras más distantes estábais del centro del poder, mirados con indiferencia, vejados por la codicia, destruidos por la ignorancia. Ya no dependéis de los virreyes y generales; vuestra suerte está en vuestras manos».

En la de 5 de mayo de 1810, usando de una de las figuras retóricas pone estas palabras en boca de nuestros soberanos: «Oh americanos, no vienen vuestros caudales como en otro tiempo venían, a disiparse por el capricho de una corte insensata, ni a sumergirse en el piélagos insondable de la codicia hipócrita de un favorito».

Sobre todo en la de 6 de septiembre del mismo año, les declara: Que no basta sean españoles esos países si no son de España; es decir, según la interpretación dada en Buenos Aires a igual expresión del virrey Liniers, que no es señal de verdadero español conservar los derechos del rey, las leyes de la nación y la integridad de la monarquía, si no hay ciega obediencia a los

13. Dictamen presentado a la Central en 7 de octubre de 1808.

tumultuosos gobiernos erigidos en la península, o una resignación sumisa a los atentados de la voracidad francesa. Reconoce la Regencia los grandes e importantes servicios hechos a la España en tan apuradas circunstancias, por la lealtad americana; mas les desengaña de poder atender, en los apuros y estrecheces en que se halla, a los votos y prosperidad de esos leales vasallos.

Abandonados de este modo, frustradas sus esperanzas, ¿a quién podrían ocurrir para resguardarse de los estragos de esa guerra, en términos de la ley,¹⁴ súbita y traidora, que oprimía las provincias de España, y amenazaba extenderse a las de Américas? Estaban es verdad mandadas congregarse cortes generales de la nación; mas la Regencia había desatendido al decreto de la Junta Central de 22 de enero de 1810 que señalaba las bases de su organización, formando un nuevo orden y método que no aceptaron muchas provincias de Ultramar, por no ser de su confianza los suplentes elegidos, no tener la voluntad de los pueblos para representarlos, ni correspondiese a su población el número que se señalaba.

Todos estos defectos los hace presente Venezuela en contestación al oficio que le dirigieron los nombrados en Cádiz para representarla: «La suprema Junta de Caracas (escribe) desapruueba el nombramiento de Vms., y lejos de ratificar lo hecho lo revoca y anula expresamente». En los mismos términos se explicaron Buenos Aires y demás provincias disidentes.

Las Cortes atizaron ese incendio, por sus impolíticos y arbitrarios decretos, por sus subversivos principios, y por la ultrajante condescendencia con que disimuló y aun aplaudió los excesos cometidos contra los americanos dentro y fuera del congreso.

Sería necesario formar una molesta y prolija historia, si intentase recorrer todos los agravios inferidos a la América por el congreso; contráigome por evitar el fastidio a las dos principales solicitudes de la diputación americana, a saber: la igualdad de representación y la libertad de comercio.

Diez y siete días sostuvieron los diputados de Ultramar la más acalorada discusión y las más amargas invectivas sobre el primer punto, que estaba sancionado en las leyes de Indias que declaran no ser aquellas posesiones, colonias, sino reinos agregados al de Castilla; prohibiendo se les nombre de conquista cuando se hable de ellos.¹⁵

14. Ley 3^o, título 19, parte 2^o. Cfr. Ley V, tít. 19, Libro II [Nota Editor de la primera edición].

15. Ley 6^o, título 1^o, libro 4^o, reencargada en cédula de 30 de mayo de 1780.

Pero a pesar de esta decisión que no debía ignorarse por un magistrado diputado, decía éste: «Los habitantes de aquellos dominios, son vasallos del rey por otros títulos que los españoles, y para la mejora de las leyes que es el único objeto de estas cortes extraordinarias basta la representación que está ya en ellas». El primer jefe de los liberales reproducía los más despreciables sofismas para persuadir que los indios eran esclavos por la naturaleza; su segundo clamaba, que antes volaría se perdiese toda la América, o se entregase a Napoleón que concederle iguales derechos a los de los españoles.

Un diputado eclesiástico decía: Si son iguales en derecho sería necesario suprimir los tributos, y no conviene: otro preguntaba si los americanos eran blancos y profesaban la religión católica, y por último, uno que ha extraído su opulencia de la América Septentrional, concluía: Que aún no se sabía a qué género de animales pertenecían los indios; vergonzosa invectiva estampada por un escritor enriquecido en la Meridional: y repetida en Cádiz, al resguardo del desorden nombrado libertad de imprenta, por un despreciable europeo desterrado de Nueva España a la península por su cavilosidad, estupidéz y audacia; «apelo, decía, a toda la Europa para repeler la común injuria de haberse declarado a sus habitantes iguales a los americanos».¹⁶

Estos eran los sentimientos de su poderdante el Consulado de México, en el informe horrible de 27 de mayo de 1811, presentado en sesión pública a las cortes en 15 de septiembre del mismo año; el presidente de ellas uniendo al desprecio la ironía mandó se leyese para servir de base a la igualdad de representación que se promovía. En él se trata a los americanos de apáticos, cobardes y viciosos, monos orangutanes, indignos de representar ni ser representados en las cortes, sino algunos pocos y esos por europeos; aún los servicios hechos en los ejércitos sostenedores de la buena causa, se caracterizan de una necia y brutal apatía desestimadora de la vida. Los diputados de Indias al oír ese cúmulo de injurias y dicterios, quieren salir del congreso, se hace uso de las bayonetas para detenerlos, y toda la satisfacción que alcanzan, es que se archive cerrado y sellado el informe; haciéndose entender por la Regencia a sus autores, que se había leído con desagrado e indignación .

Aun en el cumplimiento de esta orden se dio que sentir a los agraviados; por el ministro Pezuela se le comunicó al virrey de Nueva España con fecha 29 de aquel mes, y los términos en que la extiende son un elogio ponderado del mérito del Consulado: «Ha sido sensible (son sus palabras) al augusto

16. Don Juan López Cancelada: *Quejas de los americanos*.

congreso que ese recomendable cuerpo por su constante fidelidad y el más acendrado patriotismo, no se produjese en este escrito con la circunspección que manifestó hasta aquí, y sin un acaloramiento y vehemencia, que aunque nacido indudablemente de su celo digno de ser elogiado, no corresponde a su carácter y circunstancias. Hágalo presente vuestra excelencia al tribunal para que tenga entendido que así las cortes y su alteza como la nación entera, están penetrados de su celo por el bien público, pero que confían que sin desmayar en tan noble propósito evitará en lo sucesivo iguales disgustos».

El Consulado de Cádiz dictador absoluto de las resoluciones de la Regencia y Cortes, cuyo orgulloso poder adquirido por el mezquino auxilio del préstamo, de doce o quince millones de pesos, que privó a la Madre Patria de la entrada anual de treinta y cinco millones, aun después de declarada la igualdad de derechos y representación a los vasallos de ambos hemisferios, se burlaba de los de Ultramar a la faz del mismo congreso: «La igualdad de derechos (estampaba en informe a las cortes) concedida a los americanos no les atribuye los goces todos que disfrutaban o pueden disfrutar los españoles de la península; esto es, sus derechos son tuertos».

Se discutía entonces con ardor la tercera proposición de las once presentadas por la diputación americana en 16 de diciembre de 1810 sobre el libre comercio de importación y exportación de todos los puertos de aquellos dominios; el comercio de Cádiz, cuyo poderoso influjo había hecho retractar el decreto de la Regencia que lo franqueaba, y de un modo que no permite elogiar su entereza, y se deslinda muy a las claras en la defensa del oficial mayor de la Secretaría de Hacienda que lo había extendido, les dice a las cortes: «Que ese permiso destruiría las fábricas de ambas Españas, por no poder sostener la concurrencia del precio, y que no hay otro arbitrio que el de hacer un puerto de depósito, de donde se provean las Américas por buques nacionales»; como si ese arbitrio evitase la concurrencia de efectos y vendedores que por su abundancia sofocase la industria del país.

Por resulta de esas contradicciones fue negado el permiso de comerciar libremente a los habitantes de aquellos dominios, y estrechados a surtirse de lo que necesitan, y al expendio de sus producciones por medio de terceras manos que si aumentan el costo de lo que se compra, disminuyen para el dueño el valor de lo que vende; verificándose así lo que expresaba el consulado de Cádiz, que los derechos de los americanos no son iguales sino tuertos.

Agitados por este cúmulo de irregulares procedimientos, estimulados por la Regencia que les decía a nombre de la junta de Cádiz, que ésta debía servir de modelo a todos los pueblos que quisiesen formarse un gobierno; de la Junta Central que autorizaba la doctrina de que: «Cuando un pueblo siente el inminente peligro de la sociedad de que es miembro, y conoce subordinados o esclavizados los administradores de la autoridad que debía regirle y defenderle, entra naturalmente en la necesidad de defenderse, y por consiguiente, adquiere un derecho extraordinario y legítimo de insurrección»; despechados al saber que en las Cortes resonase la voz de algún diputado, de que la victoria de la Albuera debía celebrarse pues proporcionaba remitir a América ocho mil hombres para que por los tres siglos de calamidad de que se quejaban sufriesen trescientos mil;¹⁷ de que un indecente asalariado por el Consulado de México repitiese en el mismo lugar, «pues que no puede España sujetar las provincias del Río de la Plata cédanse a Portugal para que las subyugue»; proposición dictada por el encono y el odio, y que no se llevó a efecto por contrariarla su declarado rival con el ridículo adagio del perro del hortelano; no descubriendo pues asilo a que acogerse, se valen esas provincias del que les señala la ley¹⁸ formando junta de sus mismos naturales para conservar el reino a su legítimo soberano, no para declararse independientes y separadas de la antigua España.

Las relaciones íntimas que estrechan la misma religión, el mismo idioma, el mismo carácter y origen estorban el que con facilidad se rompan esos lazos que unen a ambas Españas; la conducta que ha manifestado la América en todo lo que se ha dicho lo demuestra con energía, lo que ha practicado después de la erección de las juntas lo convence hasta la evidencia.

Noventa millones de pesos fuertes había remitido a la península, desde el año de 1808 hasta el de 1811; gobernándose por sus juntas no se retrae de continuarlos; la de Buenos Aires abre una suscripción a favor del ejército español olvidando toda pretensión y resentimiento; las demás provincias le imitan; y el diputado de México hace a las Cortes en abril de 1811 una propuesta que no puede alcanzar el más experto talento, cómo pudo rechazarse entregándola a un perpetuo olvido.

Ella era reducida a que se aprobase para aquel reino el sistema de juntas provinciales, y que se declarase la independencia eventual de las Américas

17. Manifiesto del diputado de Santo Domingo.

18. Ley 3^o, título 15^o, parte 2^o.

en el caso de ser enteramente subyugada la España; con esa garantía se ofrecía la Nueva España a negociar con las demás naciones el caudal que se necesitase para sostener la gloriosa lucha en que se hallaba con la Francia, comprometiéndose a hipotecar para el seguro del crédito los productos de sus opulentas minas; la comisión ultramarina aprobó la memoria con justicia; mas, ocho meses estuvo en la mesa del congreso sin permitir se leyese ni aun en sesión secreta, calificándolo de plan revolucionario.

Sin desalentarse aquellos vasallos por tan sospechosos rechazos, apuraron todos los medios de conciliación; en el armisticio firmado entre las provincias del Río de la Plata y la Plaza de Montevideo dicen: «Ambas partes contratantes a nombre de los habitantes sujetos a su mando, protestan solemnemente a la faz del universo, que no reconocen ni reconocerán jamás otro soberano que al señor don Fernando VII y a sus legítimos sucesores y descendientes —y declaran que— reconocen la unidad indivisible de la nación española, de la cual forman parte integrante las provincias del Río de la Plata, en unión con la península y con las demás partes de América que no tienen (repiten) otro soberano que el señor don Fernando VII».

Solicitan la mediación de Inglaterra para dar pruebas de la sinceridad con que pretendían reunirse a la Madre Patria, y cubriendo de improprios a los americanos, suponiendo designios interesados en los mediadores rehúsan el acceder a ella, por ciento un votos contra cuarenta y seis, no contándose entre estos últimos sino seis españoles europeos, sin entrar en discusión de las proposiciones que hacían las bases de la conciliación, y que bien examinadas modificándose en muy poco, podían haber evitado los incalculables males que ha originado su desprecio.

Esta antipolítica conducta ha sido el verdadero origen de la desesperación de aquellos pueblos; jamás se ha querido dar oídos a sus quejas, ni escuchar sus proposiciones; y cuando se gastaban días enteros en serias sesiones sobre si debía decirse barra o barandilla, si había de nombrarse quien recogiese las cartas del correo para los diputados, o cada uno tendría ese cuidado con las suyas, no se han empleado unos pocos momentos para reflexionar sobre los medios de aquietar los ánimos, y restituir la paz y unión de esa parte tan principal de la monarquía, pudiendo decir con justicia esos abandonados vasallos lo que los corcyreos ante el pueblo de Atenas: «Estamos agraviados porque habiéndolos invitado a conferencias para terminar por razón y justicia nuestra controversia han querido mejor castigar con las armas los delitos que

nos imputan que examinarlos con derecho»;¹⁹ así ha sucedido puntualmente; y en 29 de febrero de 1812 se adopta el sistema de la Junta de reemplazos de Cádiz, y se remiten tropas a la América, con ellas se ha verificado lo que exponía el juicioso Gandara al señor don Carlos III: «Es debilitar a España y arruinar aquellas posesiones». Los primeros setecientos hombres que pasaron a Buenos Aires perecieron todos con su oficialidad, en el desgraciado naufragio del navío Salvador; los 84 artilleros que desembarcaron en Veracruz a los cuatro meses habían perecido por la homicida enfermedad nombrada vómito prieto; de cerca de diez mil hombres transportados a Nueva España no existen en nuestros ejércitos dos mil, muchos han perecido por el rigor del temperamento, otros en los encuentros y acciones que se han ofrecido. Según las últimas noticias de aquel reino, quinientos cincuenta y cinco del Batallón de Asturias perecieron a manos de los que se apoderaron del rico convoy que custodiaban; el que ha entrado en Veracruz, se escribe será el último o penúltimo, pues la indisciplina y desorden de la tropa hace temer más su rapiña que el asalto de sus rivales; en el corto espacio de tres leguas de Santa Fe a aquel puerto, sin muchas alhajas y papeles de valor y consideración se han extraviado setenta mil pesos;²⁰ así se verifica lo que aquel autor asentaba: «Que hacer la guerra a vasallos no es triunfo ni ganancia».

Pues la declarada a los americanos es la más atroz y sanguinaria; Flon, más conocido por conde de la Cadena, jefe de la primera división del ejército al salir de Querétaro dice a sus vecinos: «Dejo la ciudad confiada a vosotros... pero si contra mi modo de pensar sucediese lo contrario volveré como un rayo, quintaré a sus individuos y haré correr arroyos de sangre por las calles».

Calleja al entrar en Zitácuaro promulga adjudicación a la real hacienda de todas las tierras y demás bienes pertenecientes a los naturales de esa villa y de los pueblos de su jurisdicción; traslada la cabecera de ésta a Maravatío, priva a los indios de las franquicias y privilegios que desde tiempo inmemorial les había dispensado la piedad de los reyes, y sólo endulza este rigor ofreciendo la vida a los que dentro de ocho días se presentasen a trabajar en la reparación de caminos y allanamientos de fosos, zanjas y baterías, pero sin derecho al recobro de sus tierras.

Esa barbarie respiran todos los partes: el de don José Enriquez dice: «La mayor satisfacción que he tenido es la de haberse ejecutado la acción con

19. Historia de Theocydes. Libro 1°.

20. *La Cena*. Periódico de La Habana, 1° de abril de este año.

bastante derramamiento de sangre humana»; el de don Rafael Calvillo: «Todos los prisioneros han sido pasados por las armas».

Es igual el de don José Cruz publicado en Guadalajara el 23 de febrero de 811; impone pena de muerte al hijo o padre que se socorriesen con el preciso alimento, si alguno de ellos es del partido de los disidentes; con la misma, amenaza al que dentro de veinte y cuatro horas no entregase los cuchillos y machetes de uso doméstico; la humanidad se estremece al verle escribir al virrey de Nueva España hablando de los vecinos del pueblo de Tepic que habían tanto contribuido a la tranquilidad del país contiguo: «Estoy muy incomodado por hallarme en necesidad de tratar con miramiento a los habitantes de ese pueblo por su fidelidad y servicios hechos a la causa del rey», en los anales de los tigres no se encuentra documento que se le compare.

Retratados por sus mismos hechos, para qué detenerse en descubrir el concepto que tenía adquirido en Nueva España el general Calleja desde el año de 94, en el que formó en la Nueva Santander ese gobierno militar, en que es juez perpetuo el capitán de milicias que allí se establece, regidores invariables, el teniente y subteniente y procurador perdurable el primer sargento; oprimiendo así a los honrados vecinos de esos pueblos. Ni ¿para qué recordar lo que el general Cuesta expresaba de su amanuense Cruz? Basta por todo asegurar que del correo de Nueva España que acaba de recibirse en esta semana hay carta en Madrid del virrey Calleja en que asegura que renuncia el mando, porque no puede sofocar la insurrección renaciente por la crueldad y barbarie de Cruz, pues éste es el mismo que en el pliego de providencia está nombrado en segundo lugar para sucederle.

Y entre tanto agravio, violencia y rigor ¿qué hacen los cabezas y jefes de los disidentes?, clamar y con esfuerzo de que se les oiga, y trate sobre los medios de la reunión y tranquilidad. Hidalgo a la vista de México consternado por hallarse situado a cuatro leguas de ella, en 30 de octubre de 810 remite por parlamentario a su general Ximénez escoltado de cuarenta hombres con un pliego cerrado para el virrey, se le aconseja pase por las armas al parlamento y escolta, se abstiene por el temor de las represalias en Rui, Merino, García Conde y el oidor Collado que tenía en su poder Hidalgo, mas sin abrir el pliego lo devuelve respondiendo, era indigno de ser oído.

Rayón dueño de la ciudad de Zacatecas y a la frente de cuarenta mil hombres propone a Calleja un congreso para arbitrar los medios de conciliación, éste contesta que por su buena intención era digno del indulto que le

concedería si se entregaba con todo su ejército, que si no marchaba a destruirlo y castigarlo.

Aquella junta nacional propone y remite al virrey y demás autoridades de México los planes de reunión firmados por el cura don José María Cos, se reciben y hacen quemar por manos del verdugo; y en su manifiesto a los europeos de aquel reino les decía: «No perdemos de vista los enlaces que nos unen, tenemos presente que por nuestras venas circula sangre europea, que la que se derrama con enorme detrimento de la Monarquía, y con el objeto de mantenerla íntegra, durante la ausencia de nuestro soberano toda es española. ¿Qué impedimento tenéis que sea justo para examinar nuestras proposiciones? ¿Con qué podréis cohonestar la terca obtinación de no querer oímos? ¿Sólo a los americanos cuando quieren hablar a sus hermanos, en todo iguales a ellos, en tiempo en que no hay rey, se les ha de contestar a balazos?».

No son éstos los medios que designan los augustos monarcas de España, para reducir a su obediencia, aun a aquellos indios que por apóstatas de la fe y rebeldes a la soberanía se han hecho acreedores a sufrir el castigo de sus excesos. «Antepóngase²¹ siempre, dicen, los medios suaves y pacíficos a los rigurosos y jurídicos»; y en otra parte²² añaden «que jamás en los presos por las armas se ejecute pena en el campo»; paternales prevenciones holladas y ultrajadas en el obstinado rechazo de no querer escuchar sus propuestas de conciliación, en las atroces ejecuciones de pasar por las armas a todo prisionero, de que se glorian los comandantes de nuestras tropas; y en la declaración que según el último diario de México ha hecho el virrey de reservarse él solo la gracia de indultar a los disidentes.

Los americanos merecen este tratamiento, es el clamor de los irreflexivos, sanguinarios y antipolíticos, porque sus continuados suspiros por su, amado rey el señor don Fernando VII son sólo pretexto para disfrazar su decidida resolución de independencia, odian a los españoles europeos y para conservar ese encono los distinguen con el degradante nombre de gachupines en la América Septentrional, y chapetones en la del Sur, que quiere decir picaros; les infieren todo perjuicio y vejación, y por último son ingratos y desconocidos a las gracias y beneficios que les han prodigado las desaparecidas Cortes.

Todos esos aparentados cargos son enteramente falsos, que la obediencia, amor y respeto que manifiestan a su legítimo soberano sea un sentimiento

21. Ley 9ª, título 4º, libro 3º

22. Ley 10º, ibídem.

sincero de fidelidad arraigado en sus corazones, es evidente, por su constancia en pedir se les oiga sin usar del rigor de las armas y la guerra; por la proposición de que sólo declarase el gobierno de España que aunque ésta sucumbiese no debían seguir las Américas su desgraciada suerte por el encarnizado odio con que miran todo lo que huele a francesismo; porque en la larga lista de emisarios de los Napoleones para inquietar las Américas y conciliarse su adhesión, todos (a excepción de un indiano ahorcado en la Habana) son europeos; señal indudable del concepto que tenían formado de esos vasallos y de la ninguna esperanza de poder plantificar sus pérfidos designios en aquellos países; y sobre todo por la garantía y mediación de la Inglaterra que con tanta repetición y ahínco han solicitado, y que jamás la hubieran interpuesto si sus miras fuesen establecer la independencia; pues sólo ciegos o enteramente embrutecidos lo habrían hecho para atraerse por la falsedad y el engaño el resentimiento de una nación que gravaría sobre ellos todo el peso de su preponderancia marítima.

Con igual ligereza se supone un envejecido y radicado odio a los europeos a quienes se designa con los apelativos de gachupines y chapetones; el primer título es corrupción de la palabra Tzopini, que quiere decir lo que espina o punza aludiendo a las espuelas de que usaban los españoles, y por esto significaba, hombre con espuelas, y chapetones en la lengua haitiana, es hombre de lejanas tierras.

Sin tan poco fundamento se encuentra en las palabras para el fomento de supuestas quejas, no se encuentra alguno en los hechos. Contrayéndonos a los actuales acontecimientos; Hidalgo entra en Guadalajara y nombra de oidores a europeos; su segundo el general Sánchez es nacido en la península; al general García Conde le concede la vida y libertad, y corresponde a esa gracia mandando, en la primera ocasión que se le proporciona, a su subalterno Iturbide, procurar sólo matar gente. Un respetable europeo de México escribía a un amigo suyo: «No tiene usted que temer confiscación ni otro mal alguno de los insurgentes en caso que logren sus intentos; pues aun ahora tratan con mucha consideración los bienes de los que han cuidado de no meterse en nada como me sucede con mis haciendas, de que sólo me han llevado los caballos de silla y algunas mulas. Si las haciendas de N... han padecido es porque su administrador se metió a patriota y dirigió dos o tres ataques contra los insurgentes que se habían establecido cerca, alanceando mujeres y fugitivos y otras cosas a este tenor».

Morelos toma por asalto a Orizaba, y otra carta de igual recomendación dice: «Dio cuartel con la mayor generosidad a los vencidos tratando con la mayor distinción a la oficialidad, no hubo ni una casa saqueada, ni una persona atropellada y por un bando puso bajo su salvaguardia y cuidado, el orden público y seguridad de intereses particulares y sus personas sin excepción de clases».

No por esto quiero persuadir, que no se han cometido por los disidentes excesos notables de inhumanidad y rigor; pero es un efecto necesario de toda guerra civil más cruel y sanguinaria que las que se declaran las naciones. Echese una ojeada sobre lo ejecutado por los catalanes, con los títulos de embrolla y brivalla, contra los ejércitos de los generales Reding, y O'Donell: «Salimos a caza de soldados (escribían a Cádiz) como los españoles conquistadores a caza de los indios».

Por último, se clama, son ingratos a las concesiones liberales y generosas que les ha franqueado el congreso correspondiendo en pago de ellas con desconocer la mano benéfica que las ha dictado; esto sin duda alude a la igualdad con los españoles decretada por las cortes, y a la exención de tributos con que se ha aliviado a los indios, pues no se encuentra ninguna otra resolución dirigida a mejorar la suerte de los americanos; examinémosla pues, para calcular la justicia de la queja.

Ya hemos visto lo que sufrieron de dicerios los diputados americanos para lograr la declaración de unos derechos que no debieron promover, pues los tenían afianzados en la legislación de aquellos dominios y en las cédulas y ordenanzas que previenen ser la voluntad de los reyes de España, sean tratados los indios como hombres libres y vasallos de Castilla, pues en realidad lo son.

Las demás castas de hombres libres fueron excluidos del título de ciudadanos, aunque una ley²³ exprese, «que los hijos de extranjeros nacidos en Indias ni más ni menos que en España son naturales y originarios de ella»; que otra²⁴ manda a los obispos los ordenen; y que encargan ellas mismas,²⁵ que a los morenos libres que arriesgan su vida y hacen lo que deben en buena milicia, se les deben guardar sus privilegios y preeminencias; y si los gitanos de origen africano e inhibidos de pasar a Indias²⁶ por sus malas costumbres son incluidos en España en la clase de ciudadanos, ha sido un agravio y una humillante excepción incluir a las castas libres de América de ocupar el mismo lugar.

23. Ley 27°, título 27°, libro 9°.

24. Ley 7°, título 7°, libro 1°.

25. Ley 10°, título 5°, libro 7°.

26. Ley 5°, título 4°, libro 7°.

Pero el libertar a los indios del tributo fue un rasgo de beneficencia que no debían olvidarlo, y fijar su inalterable perpetuo reconocimiento; él pudo serlo, si la inoportunidad, la precipitación y otros incidentes que la acompañaron no hubiesen producido la renuncia del agraciado arraigando más su desconfianza, y quedando por único resultado un trastorno y desorganización no fácil de repararse. Hablaré con datos del Perú porque me son muy conocidos, y fui uno de los vocales que asistieron a las juntas formadas para encontrar el remedio; en los demás puntos de América, puede darse la misma aproximación.

El indio tributaba desde la edad de diez y ocho años hasta cumplir los cincuenta, satisfecha esa pensión nada se le exigía por alcabala y demás derechos que gravan las negociaciones y tráfico de los demás ciudadanos; el número total de los del virreinato del Perú en el pasado año de 1811 incluyéndose ancianos, niños, mujeres y privilegiados ascendía a 909,228; de los que rebajados los que por diversos títulos no pagan, quedaban sólo contribuyentes 204,903; y por ingreso al Real Erario (pues no es uniforme en todas las provincias la pensión ni igual la del originario con tierras a la del forastero sin ellas) 1.272,548 pesos fuertes.

Sobre éstos gravaban la paga de sínodo a los curas, la erogación a los hospitales, el salario de maestros para la enseñanza, las encomiendas aplicadas a fundaciones piadosas, como las que gozaba el Monasterio del Escorial, o la subsistencia del Convictorio de San Carlos, o a algunas ilustres casas recomendables, por sus esclarecidos servicios; de manera que el líquido que engrosaba la Hacienda Real era de 763,197 pesos fuertes.

En una época en que por las alteraciones de las provincias habían disminuido tanto las alcabalas y demás derechos reales y en la que se recrecían por la misma razón los gastos y gravámenes, no era oportuno decretar un déficit de tanta consideración, que a los mismos agraciados les excitaba grandes sospechas y recelos, creyendo más bien ser una red que se les tendía para más oprimirlos que un beneficio para aliviarlos.

Tenían noticia anticipada los del Perú, de lo ocurrido en México; de que aquel virrey había propuesto a las cortes se restableciesen los antiguos repartimientos, y que al anunciarles la libertad del tributo, publicó la lista monstruosa de los derechos a que quedaban sujetos como los españoles. Todo esto los puso en inquietud y sobresalto; así cuando se les hizo saber estaban exonerados de ese gravamen, los indios de los valles que son industriosos y traficantes la rehusaron, pues en lugar de los seis pesos de pensión con que

todos los satisfacían, se veían amenazados con la reconvencción de ciento o más pesos de adeudo de derechos; mas los habitantes de la sierra que sólo se ocupan en el ejercicio de pastores, mitayos y jornaleros, como jamás negocian en un solo maravedí, instaban por su plantificación; y de aquí la discordia de opiniones y el alejamiento de las voluntades, que según prevenía la Gaceta de la Regencia del 11 de septiembre de 810 era el único intento del pérfido Napoleón: «Resulte, encargaba a sus emisarios, contradicción de dictámenes entre los americanos, y no hay que detenerse en la causa sea la de su desgraciado Fernando VII o de la oprimida España».

Se mandó al mismo tiempo se hiciese a los indios repartimientos de tierras, este encargo difícil y laborioso se encomendó en el Perú por aquel virrey a una comisión de que fui nombrado jefe; se extendió después de muchas sesiones con todo el pulso que exigía su importancia, y no llegó a plantificarse por decirse ser operación dilatada y costosa; es muy regular se haya remitido el expediente de la materia; en su falta, y por si quiere examinarse, yo conservo casualmente los originales. Así que, viendo el indio subrogada a la moderada pensión del tributo una insoportable carga, y reservada para en adelante la distribución de tierras que es la propiedad que más ama, se afianzó en el concepto de que la libertad que se les franqueaba era un solapado engaño; que jamás se cumpliría la posesión de terrenos que se les ofrecía; y que sólo se trataba de gravar hasta el extremo su miseria y opresión.

El indio es tenacísimo en conservar el resentimiento de la injuria, jamás olvida la falta de palabra y el no cumplimiento de las promesas; no pierden la memoria de las que se han quebrantado desde los primeros días de su reunión: aún lloran el exterminio de su último Inca confiado en la garantía del virrey Toledo, como si fuese un hecho reciente y de nuestros días; lamentan el atroz suplicio de Diego Túpac Amaru en 1780, después de haber rendido las armas y concedídosele el perdón, jurándolo dentro de la iglesia por el prelado del Cuzco y demás autoridades al tiempo de celebrarse el más augusto de los sacrificios.

Recuerdan por ejemplar la capitulación formada en 1557 por el tercer virrey del Perú marqués de Cañete con el negro Bayano titulado rey de los cimarrones y violada conduciéndole a la península en donde finalizó sus días, hasta la no cumplida a los de la isla de Santo Domingo, que se han visto morir en Cádiz mendigando el sustento o sirviendo en los oficios más bajos y abatidos.

Los ejemplares recientes lejos de desimpresionarlos afianzaban más su desconfianza; leían en las gacetas de México gloriarse Trujillo de haber

conducido con pretexto de parlamentar a los emisarios de Hidalgo hasta la boca de los cañones para mandar hacerles fuego; a Bolívar contestarle en 2 de octubre del pasado año al gobernador de Curazao que intercedía por la vida de los europeos prisioneros: «que Monteverde había faltado a sus ofrecimientos con la infracción más bárbara e inicua»; y el fiscal de aquella audiencia en su respuesta de 4 de enero confirma lo mismo diciendo: «La confianza pública iba cimentándose con una rapidez asombrosa, garantizada por las capitulaciones con el señor presidente, y por las proclamas con que una y otra vez se confirmaba su observancia; pero de repente mudó la escena, al olvido que se había ofrecido sucedieron órdenes para una pesquisa general en todos los pueblos, nuevas prisiones, nuevos embargos, nuevas vejaciones, nuevo llanto y desolación en todas las familias».

Desterrar pues la desconfianza y recelo para entrar con seguridad en los planes de reunión, no es obra del estruendo de los cañones, ni de la devastación de las bayonetas; «vengan ángeles de paz, decía el virrey de Nueva España, porque derramar sangre es esparcir semilla de descontento»; y con una moderación que es digna de elogio en carta a la Secretaria de Gracia y Justicia de 11 de diciembre de 1811 confiesa que sus talentos no alcanzan a lograr la pacificación.

Para esta importantísima comisión son perjudiciales virreyes o jefes de quienes no tengan confianza y deferencia por relaciones estrechas y anticipadas; el virrey de Buenos Aires escribe a la junta de aquella capital en oficio de 15 de enero de 1811 persuadiéndole al reconocimiento de las cortes, que tratan éstas con firmeza y acierto, en la formación de una constitución sabia e ilustrada que nos ponga para siempre a cubierto de desgracias que en la actualidad se sufren; aquélla principia su contestación con fecha del día 21, por estas palabras: «La sola denominación del título con que vuestra señoría se presenta ofende la razón y el buen sentido».

Podría ser muy necesario para el buen logro que se pretende, poner por esta vez en vigor y uso, la junta o congreso que sólo por mandato del rey puede formarse en Indias, y que indican las leyes 2ª y 4ª, libro 8º, título 4º de aquellos dominios, para que presidido por la persona que su majestad nombrase expusiesen en unión, buena armonía y conformidad, los agravios e injurias de que se quejan para que trasmitidos a noticia del soberano aprobase lo que fuese digno de su real agrado.

El método de nombrar diputados de América establecido por las Cortes está ya anulado y esos países por esta providencia exentos de un gravamen

muy considerable; la población de aquellos reinos aunque se calcula en veinte millones, por una rebaja excesiva puede para el objeto de que se trata reducirse a la mitad, pues a sesenta mil almas cupo de cada diputado, resultan ciento cuarenta y tres; que regulados a cuatro mil pesos anuales, pues han de computarse los gastos de venida y vuelta, corresponde en repartimiento igual contra los propios muy escasos en algunos pueblos, el anual censo da quinientos setenta y dos mil pesos fuertes; sin contar con las desgraciadas casualidades de un naufragio o apresamiento, como acaban de experimentarlo en el navío San Juan los de las provincias de Tarma y Trujillo y suplente de Lima, sin que hasta ahora se tenga noticia del puerto a que los haya conducido el enemigo.

Son muy visibles las quejas de los americanos y evitadas éstas, es encontrado el remedio; es mucho el abatimiento y desprecio con que se les ha mirado, y que por todos medios se ha querido sostener por los últimos eventuales gobiernos. El europeo Yermo, y el criollo marqués del Apartado suplen cado uno a las cajas reales de México cincuenta mil pesos fuertes; de orden de la Regencia comunicada por el marqués de las Hormazas se les previene pidan alguna gracia. Yermo solicita título de Castilla, y se accede; Apartado el que se le permita llevar en derecho por La Habana algunos muebles para su casa, comprados en Londres; he aquí la respuesta: «Condescendiendo el Consejo de Regencia con la solicitud de vuestra señoría por las justas consideraciones que merece, y expone en su instancia de 15 de marzo, ordena que los haga vuestra señoría conducir a Cádiz, en cuya aduana debe formarse el registro correspondiente conforme a las leyes de Indias.» Ese condescendiendo, ¿no es añadir el insulto al menosprecio?, ¿no era recordarle la negra perfidia de que usó el ministro Gálvez con el abuelo del actual para apoderarse del secreto de separar el oro que encierra la plata, con el pretexto de querer su majestad establecerlo en Lima y Potosí y apenas consigue lo revele expide orden en que lo aplica al rey, usurpando a ese vasallo el fruto de su aplicación y talento sin franquearle por él alguna recompensa?

Las mismas Cortes, ¿no expiden el célebre decreto de que al virrey Venegas se le conceda la gran Cruz de Carlos III y se premie a sus demás oficiales y tropa, por lo que se han distinguido en tranquilizar el reino de Nueva España²⁷ cuando el tomar el bastón del mando fue el desgraciado momento de encenderse la tea de la discordia, que no ha podido apagarse, como, pidiendo su

27. Diario de cortes, t. 5º, p. 241.

relevo confiesa con sinceridad, y rehúsa ruborizado esa distinción por la falsedad del motivo en que se fundaba, y que sin embargo se le obliga a aceptar?

¿No se ha visto al honrado virrey americano conde de Revillagigedo sujetarle a la residencia más estrecha y rigurosa, al mismo tiempo que al memorable extranjero marqués de Branchiforti se le dispensaba de ella «por estar el rey muy satisfecho de su integridad, desinterés y buenos servicios»? ¿No se manifiesta el abandono y descuido con que se tratan los asuntos de Indias, en el contenido de la ley 41, libro 2º, título 1º, reducido a que siempre que se informa desde aquellos dominios se acompaña copia auténtica de cédula y ordenanza que trate de la materia, pues o la confusión con que se cita o el faltar algunos libros antiguos dilata los expedientes?

Hoy mismo que el paternal amor del rey ha descubierto los tiernos sentimientos de su corazón para sus sumisos vasallos de América, ya en el decreto general de abolición de las Cortes, ya en la benéfica, atrayente y encantadora proclama que acaba de dirigirse a esos dominios; como si se intentase embarazar los buenos efectos que son de esperar para la reunión y tranquilidad, en el corto número de periódicos que han sobrevivido a la desaparición de tantos otros, se estampa como copia de una carta que debe creerse supuesta²⁸ «que en vez de indultos para unos rebeldes contumaces se deben mandar millares de bayonetas que estableciendo un gobierno puramente militar en todo el reino, lo sujeté a la equidad y justicia»; el del siguiente día continúa elogiando la conducta del general Cruz, que no quiere aceptar partido sino que se entreguen a discreción: aplaudiendo el que en algunos días ha hecho amanecer en la plaza veinte ajusticiados.

Semejantes papeles son perjudicialísimos, aumentan el mal y atizan la discordia, se transmiten a las Américas, y el contraste que forman entre esos rasgos de encono, y las puras rectas intenciones de su majestad si no pueden conmovier la constante inalterable fidelidad de la gente instruida e ilustrada, en el espíritu de la plebe grosera e ignorante sellan impresiones que es difícil enteramente borrar.

Aun ese medio de afirmar la fidelidad por el convencimiento y persuasión se ha querido interceptar en las Américas, para conservar en ellas el tenebroso imperio de la oscuridad y las tinieblas; Caracas nunca pudo conseguir se permitiese el estudio de las matemáticas, en sus puertos de la Guayra y Puerto-Cabello, en el Nuevo Reino de Granada se prohibió el de la química,

28. Procurador General de 26 y 27 del presente mayo.

en Cartagena no se concedió la enseñanza de la física si no por el escolástico Goudin; la Sociedad Económica de los Amantes del País de Guatemala se extingue de orden de la corte; el rey padre, a consulta del Consejo de las Indias, deniega el establecimiento de Universidad de Mérida, expresando que su majestad no consideraba conveniente se hiciese general la ilustración en América, por último, el fiscal de Santa Fe Blaya pedía se cerrase en Indias todo estudio dejando sólo las escuelas de leer y escribir,²⁹ y el Cobachuelista remitido a México en estos últimos años con no sé que comisión, informaba a las Cortes; que no se dejasen pasar a Indias otras obras que los Ripaldas y Astetes.

La exclusiva práctica de todos los empleos de honor comodidad y distinción, es el agravio de que más se quejan los americanos, y que exige también una cuidadosa atención; llámola práctica, pues las leyes, cédulas y ordenanzas les dan una preferencia en los destinos de aquellos dominios, muy conforme a la justicia y a la rectitud del corazón de los reyes de España; no sólo quieren se antepongan los que hayan nacido en aquellas³⁰ provincias, en los oficios de gobierno, justicia y Real Hacienda perpetuos, sino también en los temporales o en ínterim, comisiones y negocios particulares de encomiendas de Indias, pensiones o situaciones en ellas; concluyendo no ser embarazo para hacer lo que más convenga, el que presenten otras cédulas de recomendación.

A pesar de todo este encargo, se contaba un criollo empleado en América por cien europeos con destino principal; en la capital de México en 1809³¹ a excepción del secretario del virreinato, y el administrador de la Lotería que alcanzó el acomodo por haberse casado con una anciana alemana, los demás, sin excepción de clases, ramos y carreras se ocupaban por los naturales de la península.

Aun los beneficios eclesiásticos que la misma legislación ordena sean patrimonio de los nacidos en el país,³² y forma su cumplimiento cláusula expresa de las erecciones de aquellas iglesias, se hallaban estancados en los españoles, europeos; todos los obispos de Nueva España (menos el de la Puebla que ya ha muerto) eran de la península; lo eran el deán, arcediano, chantre, tesorero, varios canónigos y prebendados, el provisor y vicario general, el administrador del arzobispado y demás empleados en esa jerarquía.

Los curatos que no pueden servirse en utilidad de las almas, servicio de Dios, del rey y del Estado, sino por los que instruidos en la lengua índica

29. *Cosmopolita*, n. 5.

30. Ley 13 y 14, tít. 2º, lib. 3º.

31. Censor General de 1º de mayo de 1812, núm. 37.

32. Censor General de 1º de mayo de 1812, núm. 37º.

se hallan en aptitud de repartir el pasto espiritual de la divina palabra a sus feligreses, no se libertaron de ese desorden; el arzobispo Haro en veinte y dos años que dirigió la diócesis de México prefirió en su distribución a los europeos. Los del Perú por su larga distancia y menor producto no han excitado tanto el anhelo de las pretensiones; sin embargo, de los ochos curas que serían, a mi salida de Lima en el pasado año, las cinco parroquias de aquella ciudad, sólo tres eran criollos, y en los dos grandes beneficios curados de aquel arzobispado, San Lázaro en la capital y Pasco en la provincia de Tarma, que se regulan en diez mil pesos de rendimiento, nunca he conocido americano, sino es por muy poco tiempo en el 1° a uno que cediendo grandes capellanías lo consiguió por permuta, retirándose a disfrutarlas el propietario a Huete, su patria, en donde acaba de fallecer de edad avanzadísima, en enero del presente año; siendo menos reparable este ejemplar que el del sobrino del indicado muy reverendo arzobispo Haro, a quien conocí en esta corte poseyendo muchos de esos beneficios simples y de gran consideración, que por el titulado derecho devoluto le había proporcionado su excelentísimo tío.

Por muy necesaria medida para el arreglo y organización de aquellos dominios, es inevitable el templar la excesiva autoridad de los virreyes y coordinar el método de administrar justicia; la arbitrariedad de esos jefes no es fácil describirla, ni el temor que infunde su respeto para coactar la voluntad de los jueces; en el código de Indias se incluye una ley que siempre que la leo excita mi admiración por ser un monumento en que los mismos reyes parece que se quejan de ser más respetados por los tribunales esos mandones que su misma sagrada real persona, es la 173 del libro 2 título 15: «No se ha visto (son sus palabras) que ninguno nombrado (por el virrey) haya sido depuesto de su oficio, ni héchosele cargo, y esto procede de ser sus criados y afectos; y sucede con los que sirven oficio por nombramiento nuestro, que no bien han llegado a ellos cuando a poco tiempo se les ha capitulado y quitádoselos para proveerlos en ínterin; y porque conviene que la justicia sea igual a todos y que no se deje de guardar por respetos particulares; mandamos, etcétera», de modo que el miramiento y atención al allegado del virrey es superior al que se tributa al agraciado del soberano. En vano son cédulas y reales órdenes siempre que queden con intervención en asuntos de justicia; ya se dijo en las Cortes que el formulario de «guárdese y cúmplase» sólo significa guárdese en el archivo y cúmplase con leerla. Las apelaciones franqueadas a los agraviados para que ocurran a las audiencias pende de la voluntad de los virreyes concederlas o

denegarlas; en cinco o seis que se han interpuesto en asuntos de gravedad a la de Lima en el tiempo que he servido de ministro en ellas, se ha denegado la remisión de los autos, contestando el secretario de gobierno a quien se le intima el auto de entrega, no existir en su poder sino en el del jefe, a quien nada se le notifica, y por mucha dignación suele prevenir al actuario diga al tribunal no ser asunto de justicia sino peculiar de gobernación o capitanía general.

Un actual ejemplar de lo que puede el virrey para embarazar las reales resoluciones es el que ocurre con las religiones de la Buena Muerte y San Juan de Dios; más de veinte años van corridos, que dirigidas patentes para las prelaturas de la primera y auxiliadas por primera, segunda y tercera vez, con ejecutoria del consejo, reales cédulas y auxiliatorias no se les ha dado cumplimiento, aun después de llevado el expediente en voto consultivo al real acuerdo, y a excepción de un solo ministro haber sido los demás (y yo uno de ellos) de que se debía obedecer y ejecutar lo que su majestad ordenaba. No es menos notable lo que pasa con la de San Juan de Dios: el Santo Padre Pío VII suprime los comisarios generales que se remitían a Indias y para la observancia de este mandato se expide real cédula en octubre de 805, insertos ambos documentos en el Mercurio de Madrid; aquellos religiosos han clamado por el cumplimiento de esta resolución; han tenido que sufrir cárceles, vejaciones y todo género de maltrato por sus diligencias; largos meses ha padecido el estrecho encierro de una rigurosa prisión en este convento de Madrid, uno de los que de otra provincia se apersonaron para promover este asunto; a esfuerzo de muchas instancias el ministro de Gracia y Justicia en 29 de diciembre de 812 dirige orden al virrey del Perú en la que le dice: «Que se ponga en ejecución el citado Breve si se hubiese circulado a ese virreinato, y que no habiéndose verificado así lo avise por la Secretaría de su cargo». ¿No era más conforme a justicia y razón que se hubiese remitido al mismo tiempo, testimonios de bula y cédula ordenando sin demora su efectiva ejecución?

Estos males muy visibles exigen mucha prudencia y tino para el remedio; el extinguido establecimiento de jefes políticos no podía producir ningún buen efecto en las Américas; pues en tan largas distancias dos autoridades superiores e independientes serían un semillero de discordias, rivalidades y competencias, y un punto perjudicialísimo de reunión para los malcontentos o resentidos de cualesquiera de ambos jefes; a éstos es menester revestirlos de facultades para conciliarles el respeto; pero no con una absoluta voluntariedad que no se reconozca otra ley ni sujeción que su capricho. Si la América es igual

en derechos con las provincias de España, unifórmese el plan de gobierno de las de Ultramar con las europeas; quede un capitán general encargado del gobierno político y además del ejercicio del vicepatronato, que hará muy mucho en expedir los graves delicados asuntos a que se extienden esas representaciones; pero cuide de la Real Hacienda un intendente de ella, y sobre todo en la administración de justicia, no haya otra intervención que la de los magistrados encargados especialmente de distribuirla.

No pueden alcanzarla aquellos vasallos si los pleitos no se concluyen en todas sus instancias en las audiencias de esos dominios; cuanto más infeliz y desvalido sea el litigante, más se le imposibilita el desagravio y auxilio. La segunda suplicación al Consejo de Indias, exigía para entablarse gastos muy considerables; la fianza de las mil y quinientas doblas, el testimonio de los autos que alguna ocasión ha excedido de cuatro mil pesos, la cantidad que ha de remitirse para los indispensables gastos de agente, abogado, procurador y diligencias, todo esto formaba una ingente suma que recrece con exceso por la dilación forzosa del tiempo, un reconocimiento, un cotejo, cualquiera otra actuación que les es de arbitrio pedir a los jueces para mejor proveer consume en su expedición dos o tres años; y si se intercepta la navegación por la guerra ya no tiene fin calculable el pleito, cuyo éxito no alcanza a ver el interesado, dejando por tantos costos arruinada su familia y sepultada en la miseria.

Todos estos males son muy de bulto para ocultarse a la reflexión menos advertida; por esta razón los reyes de España solicitaron y obtuvieron de la santa silla apostólica el que las causas eclesiásticas de Indias se concluyesen en todas sus instancias³³ en las mismas provincias; adóptese este método para las seculares, modificando del modo que se crea más conveniente el reglamento de tribunales, y se generalizará para todo pleito el beneficio de que sólo disfrutaban los asuntos pertenecientes al fuero de la iglesia.

No debo omitir por último un recuerdo que parecerá a la primera vista de poca conexión e importancia para la quietud de la América, pero que ha acreditado la experiencia ser muy digno de atención para ese objeto; es éste el del arreglo metódico de los correos; se acercaban a nueve meses que no se recibían noticias del Perú y había corrido igual tiempo que según las últimas, carecían de las de la península; ese descuido deja lugar a que se esparcen relaciones siniestras, desventajas de nuestra buena causa y aparentados contrastes que inventa la malignidad, para conservar en los unos y propagar en los otros

33. Ley 10°, tit. 9° libro 1°.

el germen del desaliento y el abatimiento de la desesperación. «Las turbaciones de América, dice en noviembre de 809 a la Junta Central el Ayuntamiento de la Capital de Santa Fe, son efecto de la desconfianza de aquel reino en las autoridades que lo gobiernan; temen ser entregados a los franceses, y se quejan para esto de la misteriosa reserva del gobierno en comunicar noticias».

Tengo extendido el plan y estado que indiqué en mi contestación a vuestra excelencia me dedicaba a formar, en cumplimiento del orden de su majestad; ojalá él pueda servir de algún modo para facilitar el cumplimiento de las piadosas rectas intenciones de un soberano tan amado y tan digno de serlo.

He tomado el carácter de un estéril compilador o plagiario de hechos; porque mi objeto ha sido presentar la verdad sin cuya base vacila toda providencia; las espera muy acertadas la América para verse reunida en todas sus partes con la Madre Patria, de la que sólo pueden haberle desviado extraordinarias circunstancias, equivocados conceptos, y el recelo de caer en poder de una nación que había encendido contra sí el más acalorado odio en el corazón de todo el que se gloria del heroico título de español.

Madrid, 31 de Mayo de 1814.

El conde de Vistaflorida

(Firma y rúbrica)

FUENTE: A.G.I. Estado, leg. 87.

Primera edición: Miguel Maticorena E.: Nuevas noticias y documentos de don José Baquijano y Carrillo, conde de Vistaflorida.— En: La causa de la Emancipación del Perú. Testimonios de la época precursora 1780-1820.— Publicaciones del Instituto Riva Agüero.— Lima, 1960, pp. 174-206.

Reedición por Ernesto de la Torre: La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano.— Universidad Nacional Autónoma de México (Instituto de Investigaciones Históricas, vol. 5).— México, 1964, pp. 167-192. Otra edición por Horacio López Guédez: La Pacificación de América (1810-1836). Opiniones de particulares.— En Humanidades. Anuario de la Facultad de Humanidades de la Universidad de los Andes, tomos V-VI.— Mérida, Venezuela, 1963-1964, pp. 109-186, cf. pp. 124-159.

CARTA DE BAQUÍJANO AL PRIMER SECRETARIO DE ESTADO, DUQUE DE SAN CARLOS
Madrid, 4 de junio de 1814

Excelentísimo señor:

El adjunto plan del estado de las provincias de América que pongo en manos de vuestra excelencia no tiene otro mérito, que el de reunir en un solo cuadro los rasgos esparcidos en distantes y diversos puntos; he omitido pequeños incidentes por evitar una descamada relación de uniformes hechos y alejar la idea de intentar sostener designios individuales. Lo extraordinario de los datos excitará alguna duda e incertidumbre; pero es de mi obligación calificar su verdad a la menor insinuación de vuestra Excelencia, manifestando los fundamentos en que se apoyan y estriban; entretanto permítame vuestra excelencia le suplique, que estando comprometida la sagrada palabra de su majestad para atender las quejas de los americanos, incline su real ánimo a suspender, por el corto tiempo que se necesite para calcular las dolorosas disensiones de aquellos países, toda resolución que altere el actual giro de los negocios relativos a esos dominios mi ardiente celo por el mejor servicio de su majestad y por la prosperidad de estos y aquellos dominios sirva de disculpa a mi ruego dispensándolo vuestra excelencia por el leal y fiel motivo que lo inspira.

Nuestro Señor guarde a vuestra excelencia muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1814.

El conde de Vistaflorida (Firma y rúbrica)

Excelentísimo Señor Duque de San Carlos

Primer Secretario de Estado.

FUENTE: A.G.I. Estado, ley. 87.

Decreto de restablecimiento del Consejo de Indias y nombramiento de Baquíjano

Real decreto de S.M. por el que se restablece el Supremo Consejo de Indias, continuando por ahora con las atribuciones que tenía en el año 1808, expresando el número de ministros de que se ha de componer.

El torrente de males que afligen a muchas provincias de mis dominios de América; el trastorno general de la administración pública que reina en otras, y el desorden y confusión, introducida hasta en la misma administración de justicia, llamaron mi soberana atención desde el momento en que restituido, por un favor especial de la divina Providencia al trono, me encargué nuevamente del gobierno de mis reinos. El deseo, pues, de restituir a aquellos mis amados vasallos su sosiego y felicidad, me ha hecho meditar seria y detenidamente acerca de los medios de conseguirlo. Y después de un largo examen he creído que uno de los más convenientes era el restablecimiento del Consejo Supremo de las Indias. Este Tribunal, sobre la fidelidad y amor que en todos tiempos ha profesado a los Reyes mis progenitores, se ha distinguido constantemente en el celo y acierto con que ha desempeñado los muchos y graves encargos de su instituto; por donde no sólo mereció su confianza, y ser igualado en goces y honor al Consejo Real, sino también la de aquellos naturales y moradores, viendo lo mucho que debían a un cuerpo creado para su amparo y protección casi al mismo tiempo de los descubrimientos de aquella vasta porción del mundo. Movido, pues, de esta consideración, y teniendo presente cuán indispensable es para el buen gobierno de aquellos dominios que los Ministros en quienes deposite mi confianza tengan las calidades y

conocimientos particulares que su administración exige, he venido en restablecer el citado Consejo: el cual continuará por ahora con las atribuciones que tenía en 1º de Mayo de 1808. Constará como en los últimos tiempos de tres salas permanentes, dos de Gobierno y una de Justicia, y se compondrán de los Ministros que se expresan en nómina rubricada de mi real mano. Y por cuanto no conviene que se aumente el número de plazas, fijado en él, de cinco Ministros de Capa y Espada por reales decretos de 13 de marzo de 1760 y 25 de agosto de 1785, y de catorce Ministros Togados, dos Fiscales, también Togados, dos Secretarios y un Contador establecido por los de 29 de julio de 1773, 26 de febrero de 1776, 6 de junio y 11 de marzo siguientes; quiero que se observen estos decretos llenándose el numero de los Ministros de esta clase, y quedando desde ahora suprimidas las plazas que había de más en la otra, según que fueren vacando, y que siempre haya en él algunos Ministros que sean naturales de Indias. Puesto el Consejo en ejercicio meditará sobre las novedades que en aquellos dilatados y recomendables dominios se han originado de las grandes y extraordinarias ocurrencias acaecidas en la metrópoli, y me propondrá lo que crea conveniente para que se establezca allí el mejor orden, y fomentar su bien y prosperidad. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis a quien corresponda. Madrid 2 de Julio de 1814. Señalado de la real mano de S.M.

A D. Miguel de Lardizábal y Uribe.

Nómina de los Ministros de que han de componerse las tres Salas de mi Real y Supremo Consejo de las Indias, salva la antigüedad que a cada uno corresponde.— Sala primera de Gobierno. — El Duque de Montemar, Presidente.— D Miguel Calixto de Acedo.— D. Francisco Requena.— D. Josef Pablo Valiente.— D. Antonio Gámiz.— D. Antonio López Quintana.— D. Francisco de la Vega.— D. Francisco de Arango.— D. Francisco Ibáñez Leiva. — D. Juan Gualberto González, Fiscal.— D. Esteban Varea, Secretario.— Sala segunda de Gobierno.— D. Pedro Aparici.— Conde de Torre-Múzquiz.— D. Ignacio Omulrián.— D. Cayetano Urbina.— D. Juan Robledo.— D. Francisco Xavier Caro.— D. Josef Aicinena.— D. Antonio Calderón, Fiscal.— D. Silvestre Collar, Secretario.— Sala tercera de Justicia.— D. Ramón de Posada.— D. Francisco Josef Viaña.— D. Joaquín Mosquera.— D. Antonio Salcedo.— Conde de Vistaflorida.— Contador general, que no ha de ser Ministro de la tabla, D. Josef Manuel de Aparicio y Prado. Madrid 2 de Julio de 1814.— Señalado de la real mano de S.M.

FUENTE: Decretos del rey don Fernando VII Año primero de su restitución al trono de las Españas... por don Fermín Martín de Balmaseda, tomo I.— Madrid, 1816, pp. 107-109.

Oficios donde se detallan los servicios de Baquíjano

Señor:

Don José Baquíjano Carrillo de Córdova, conde de Vistaflorida, del orden de Carlos III con su mayor veneración y respeto expone a vuestra majestad: Que por el dilatado tiempo de treinta y siete años ha servido a vuestra majestad y a sus augustos padre y abuelo en los más importantes y recomendables destinos del reino del Perú, que aparecen de la adjunta relación; logrando apaciguar las inquietudes, y turbaciones que han solido excitarse por el desarreglo de los mal intencionados y en estos últimos tiempos el conservar la fidelidad, amor y lealtad a la sagrada persona de vuestra majestad y su real familia; sobre lo que se remite a lo que reservadamente habrán informado el virrey del Perú y demás autoridades de aquel reino.

El suplicante por la extinción decretada por vuestra majestad del Consejo de Estado, ha quedado sin destino que pueda desempeñar, según el estado de su salud en el rigor de un clima tan diferente del suave y benigno de su país natal; por lo que, y no tener medio alguno de subsistencia en la Península, por estar todos sus bienes situados en la América, se ve en la inevitable necesidad de regresar a su patria, Lima, siempre animado de seguir en el servicio de vuestra majestad con el mismo celo y concepto público que ha disfrutado hasta el día.

El descaecería mucho, si vuestra majestad no se dignase conservarle los honores del Consejo de Estado, con cuya representación emprendió un viaje de tanto costo, riesgo y demora y con el abandono de los crecidos sueldos que disfrutaba por sus diversas comisiones: pero no debiendo ser esa decoración un

vano título sin ejercicio alguno al servicio de vuestra majestad, con su más rendida sumisión expone lo siguiente:

Que desde el año de 767 en el que fueron expatriados los jesuítas de los dominios de América, se encargó la administración, extinguiéndose las juntas municipales por real orden de 25 de octubre de 793.

Que declarados esos caudales pertenecientes a la real Hacienda y aplicados esos fondos para la consolidación de vales reales por orden de 27 de mayo de 801 en el siguiente año se dirigieron al gobernador del Consejo 798.968 pesos mas continuando el atraso, desorden y lentitud en el despacho de la Junta de Hacienda, en 25 de enero de 805 se mandó por el augusto padre de vuestra majestad que privativamente conociese de esos asuntos el virrey del Perú y del ejercicio de todo lo que es anexo en dotes, obras pías y capellanías, que disfrutaban los expatriados nombrando un ministro de aquella Audiencia para asesorarle en lo que ocurriese; siendo éste el actual estado de esa comisión.

Esta Superintendencia pues que ha tenido tantas variaciones, y que en todas circunstancias es necesaria para la liquidación de cuentas que en el día pasan en los capitales de 3 millones de pesos fuertes en sus créditos activos de más de un millón y en su anual entrada de 95 mil pesos de la misma moneda exige para su arreglo, claridad y organización, persona que exclusivamente se dedique a su despacho sin la distracción de otras atenciones y que reúna conocimientos legales, sin necesidad de valerse de asesorías, ni dictámenes ajenos; y concurriendo éstos en el que expone, proporcionándole al mismo tiempo oportunidad para su ardiente deseo de continuar en el servicio de vuestra majestad y sin gravar al erario, por no solicitar aumento al sueldo que se le ha conservado, por estas consideraciones: A vuestra majestad suplica rendidamente se digne condecorarle con los honores del Consejo de Estado, nombrándole para la referida Superintendencia de Temporalidades en los términos que lleva expuestos, pues de este modo tendrá la satisfacción de regresar a su país, siendo una prueba que convenza a esos distantes fieles vasallos del aprecio y estimación que deben a vuestra majestad, los méritos y servicios que se contraen en América y un nuevo motivo de gratitud y reconocimiento del exponente, quien no cesará de pedir al cielo prospere la vida de vuestra majestad por dilatados años. Madrid 4 de Octubre de 1814.

Señor

El conde de Vistaflorida (firma y rúbrica)

FUENTE: A.G.I. Indiferente General, leg. 3.085.

Don José Baquíjano y Carrillo es hijo legítimo de don Juan Bautista Baquíjano y de doña María Ignacia Carrillo de Córdova condes de Vistaflorida, cuyo título y mayorazgo hoy posee: nieto de don Agustín Carrillo de Córdova, regente que fue por cerca de 40 años del Tribunal de Cuentas de Lima y cuarto nieto del capitán general de mar, Hernán Carrillo de Córdova y doña Leonor Carbajal ambos naturales de Córdova en estos reinos, quienes pasaron al Perú mandando la armada que condujo al Virrey conde del Villar don Pardo su hermano político, como marido de doña María Carrillo de Córdova, hermana de doña Leonor; y el señor don Felipe III en cuatro de diciembre de 1601 en particular cédula recomienda su persona y las de sus descendientes. Estudió en el colegio seminario de santo Toribio de Lima su patria y recibió los grados de doctor en ambos derechos en aquella Universidad de san Marcos, a los 14 años de su edad; fue Regente de la cátedra de Instituta en la misma, propietario de la de Vísperas de leyes, encargándose de la obligación de enseñar el derecho patrio, que hasta entonces no se había practicado en aquella Universidad, por cuyo importantísimo servicio fue ascendido a la de Prima de Cánones en que su majestad se dignó jubilarle con todas las prerrogativas que le correspondían por cédula de 15 de octubre de 1795.

En el de 1773 fue nombrado presidente de las conferencias de derecho, de Asesor del Tribunal del Consulado y del Cabildo y Ayuntamiento de aquella capital.

En 1793 pasó a esta corte nombrado por el Cabildo y regimiento de aquella capital y por la real Universidad de su diputado general .

Desde el año de 1778 había desempeñado la fiscalía del crimen de aquella Audiencia y la protectoría general de indios, logrando por su influjo y prudencia extinguir la horrible sublevación del Perú incitada por el rebelde Túpac Amaru.

En 1797 se le nombró por su majestad alcalde del crimen de aquella Audiencia, en el siguiente de juez perpetuo de alzadas del Consulado y minería y en 1806 se le ascendió a oidor del mismo Tribunal.

Sucesivamente fue nombrado director general de estudios del reino del Perú y juez protector del real Convictorio de san Carlos de la capital de Lima; presidente de la junta de sanidad, vice-presidente de la de vacuna, ministro de la de montepío y juez visitador de la de escribanos.

Desde el año de 807 ha desempeñado las comisiones de encargado para la solemnidad de la exequias de la señora princesa de Asturias y cuando en las anteriores del señor don Carlos 3° que no fueron celebradas con tanta magnificencia y solemnidad se gastaron de la real Hacienda 18 mil pesos fuertes, sólo se consumieron en éstas 1.200, porque con sus relaciones y amistad persuadió a aquel Cabildo eclesiástico, le era de mucho honor costearla de sus propios fondos, por lo que le dieron las más expresivas gracias el actual virrey y junta de Hacienda.

Fue nombrado también en 808 para serenar las ruidosas inquietudes que amenazaban funestos resultados motivadas por la elección de general de la religión Betlemítica y tuvo tan feliz éxito, que sin más auxilio, ni ayuda que su asistencia, redujo los ánimos a tal conformidad que de 38 votos se reunieron los 36 a favor del actual general; y lo mismo consiguió en 810, nombrado para tranquilizar los grandes disturbios que precedieron a la elección de provincial de santo Domingo.

El dicho año fue nombrado de asistente real para la provisión de las Canongías de oficio de aquella Iglesia metropolitana; y en el mismo, Auditor de guerra del regimiento de la Concordia del Perú, que tantos servicios ha hecho a la buena causa en las actuales circunstancias de aquel reino, siendo su nombramiento una de las condiciones precisas de los que trabajaron en su erección.

En principios del año de 812 se le comisionó para la recolección de todas las cédulas expedidas para América desde 790 hasta 808 y en el mismo se le comisionó para promover la subscripción patriótica de mantener 300 mil hombres en los ejércitos de la Península.

Desempeñando estos encargos, se le sorprende por junio con la noticia de haber sido elegido para el Consejo de Estado en una de las plazas destinadas a la América, sin tenerse noticia en el Perú de semejante establecimiento, cesando de este modo en todos sus empleos y sin embargo, a instancias de aquel virrey, pasó al Tribunal del Consulado y cuando éste se había negado al préstamo de 500 mil pesos, logró se franquease por el mismo un millón de donativo y la oblación de 16 mil pesos mensuales para el prest, del ejército del Alto Perú.

Por último en 21 de marzo del presente año tomó posesión de la plaza del Consejo de Estado, es decir, al mismo tiempo que nuestro soberano entraba en sus dominios.

Su majestad en el decreto de la extinción del Consejo dice: «serán atendidos por mí particularmente, aquellos que por su conducta y circunstancias lo merezcan». El interesado sin amor propio se considera hallarse con estas calidades; no ha tenido conexión, ni conocimiento con franceses; no ha expedido en el Consejo, sino lo que es diario y común despacho, ni en las opiniones pasadas ha tenido, ni podido tener otra parte que el oír repetir esos nombres de liberalismo y servilismo; no pretende empleos, ni pensiones, sino que después de tantos y tan útiles servicios, se le conserve el honor, decoro y tratamiento, con que salió de su patria; y así lo espera, por ser tan conforme a la justicia y equidad de su majestad.

El conde de Vistaflorida (firma y rúbrica)

FUENTE: A.G.I. Indiferente General, leg. 3.085.

Madrid, 10 de Octubre de 1814

Solicita la condecoración de honores del Consejo de Estado y la Superintendencia de temporalidades del Perú en los términos que expresa (nota marginal).

Madrid 10 de octubre de 1814.

Señor:

Don José Baquijano conde de Vistaflorida.

Representa a vuestra majestad en solicitud de la condecoración de honores del Consejo de Estado y para que no sea un título vano sin ejercicio alguno del servicio de vuestra majestad se le confiera la Superintendencia de temporalidades del Perú; sobre lo cual expone que en el propio año de 1767 en que fueron extinguidos los jesuítas de los dominios de América, se encargó la administración de sus temporalidades a una oficina de dirección con sujeción a la junta municipal erigida por real Cédula del año de 769; que por el desorden que hubo, se suprimió y estableció una nueva administración, extinguiéndose las juntas municipales por real orden de 25 de octubre de 793: que en otra de 27 de marzo de 801, se declararon los bienes de los ex jesuítas pertenecientes a la real Hacienda y aplicados sus fondos para la consolidación de vales reales y que en el siguiente se dirigieron al gobernador del Consejo 798,986 pesos fuertes, pero que continuando el atraso y desorden en el despacho de la junta de

Hacienda, se mandó por real orden de 25 de enero de 805 que privativamente conociese de este asunto el virrey del Perú y del ejercicio de todo lo que es anexo a dotes, obras pías, y capellanías que disfrutaban los referidos exjesuitas, nombrando un ministro de aquella Audiencia para asesorarle en lo que ocurriese, y éste es el actual estado que tiene esta comisión. Que pues dicha Superintendencia ha tenido tantas variaciones y que en todas circunstancias es necesaria para la liquidación de cuentas que en el día pasan en los capitales de 3 millones de pesos fuertes en sus créditos activos de más de 1 millón y en su entrada anual de 95 mil pesos, exige para su arreglo, claridad y organización, una persona que exclusivamente se dedique sin distracción alguna a su despacho y que reúna conocimientos legales para no tener precisión de Asesorías ni dictámenes ajenos, podría vuestra majestad conferírsela, porque concurriendo en el que representa los indicados conocimientos se le proporcionaría la oportunidad de su ardiente deseo de continuar en el servicio de vuestra majestad y sin gravar al erario por no solicitar aumento al sueldo que se le ha conservado; con cuyas significadas gracias tendría la satisfacción de regresar a su país, que tanto desea y exige el estado de su salud, acostumbrado al suave y benigno clima de su patria Lima, mediante a que la falta de caudales propios por tenerlos en la América, no le permiten tampoco subsistir aquí, aunque siempre animado de seguir en el servicio de vuestra majestad con el mismo celo y concepto público que ha disfrutado hasta el día, el cual dice que decaería mucho, si vuestra majestad no se dignase conservarle los honores del Consejo de Estado, con cuya condecoración salió de su país y emprendió un viaje de tanto costo y riesgo, para venir a servir la plaza del extinguido, en que con sorpresa suya fue nombrado y ha desempeñado desde 21 de marzo último, en que tomó posesión y estando ya vuestra majestad en sus dominios, sin mezclarse más que en lo diario y común, ni en las opiniones ha podido tener otra parte como efectivamente no ha tenido que la de oír repetir las palabras de servil y liberal.

Acompaña una relación manuscrita firmada de este puño, comprensiva de sus méritos y servicios contraídos en las carreras de letras y en la de los más importantes y recomendables destinos que ha desempeñado en el reino del Perú.

FUENTE: A.G.I. Indiferente General, leg. 3,085.

Madrid, 27 de Febrero de 1815

Señor

Don José Baquijano y Carrillo es hijo legítimo de los condes de Vistaflorida, nieto de don Agustín Carrillo y Córdova, regente que fue del tribunal de Hacienda de Lima por más de cuarenta años, mereciendo del señor don Felipe 5º se recomendase su persona y familia por las cuantiosas remesas que para sostener la Guerra de Sucesión que colocó a la Augusta casa de Borbón en el trono de España remitió como encargado de la Hacienda real del Perú a ese esclarecido monarca.

Es cuarto nieto del capitán general de mar Hernán Carrillo de Córdova, quien pasó al Perú, donde se radicó en compañía del virrey conde del Villar Don Pardo su hermano político, logrando por sus importantes servicios, que el señor don Felipe 3º en cédula de 4 de diciembre de 1601 recomendase a sus sucesores la familia de ese benemérito general.

El exponente recibió los grados de doctor de ambos derechos en la real Universidad de san Marcos de Lima, a los catorce años de su edad y sucesivamente obtuvo la cátedra de Instituta, vísperas de Leyes y Prima de Cánones, en la que el agosto padre de vuestra majestad se dignó jubilarle por cédula de 15 de octubre de 1795.

En el de 1773 fue nombrado presidente a las conferencias de derecho y asesor del tribunal del Consulado y del Ayuntamiento de aquella capital.

En el de 1793 pasó a esta corte con el encargo de Diputado general de aquel Cabildo y de la real Universidad.

En el de 1778 había desempeñado la fiscalía del crimen de aquella Audiencia y la protectoría general de indios, logrando por su influjo y prudencia extinguir la terrible sublevación del Perú intentada por el rebelde Túpac Amaru.

En 1797 se le nombró por el agosto padre de vuestra majestad alcalde del crimen de aquella Audiencia. En el siguiente de juez perpetuo de alzadas de los tribunales del consulado y minería y en 1806 oidor del mismo tribunal.

Sucesivamente se le encargó la dirección general de estudios de todo aquel reino, la protectoría del real Convictorio de San Carlos, la de presidente de la junta de sanidad la de vicepresidente de la vacuna, vocal de la junta de montepío y visitador de escribanos.

En 808 se le destinó por aquel virrey para asistir a la elección de general de la religión betlemmítica, cuyos ruidosos partidos y competencias tenían en inquietud a aquellos tribunales y vecindario y haciendo separar la tropa que había puesto a su disposición aquel virrey, de tal modo concilió los ánimos, que sólo le faltó al electo su sufragio.

En 810 tuvo la fortuna de reunir los españoles europeos con los americanos, delineando el plan de la formación del Regimiento de la Concordia a que se avinieron unos y otros bajo la precisa condición de ser el exponente nombrado auditor de aquél, como en realidad lo fue a entera satisfacción de sus individuos.

En principios del año de 812 se le comisionó para la recolección de todas las cédulas expedidas para América y en el mismo para promover la suscripción patriótica de mantenerse por aquellos países trescientos mil hombres para los ejércitos de la península.

Desempeñando estas comisiones, se le sorprendió con la noticia de habersele nombrado para una de las plazas del Consejo de Estado, cuya erección aún se ignoraba en el Perú y apartado así de todas sus comisiones, le encargó el virrey Abascal facilitase el préstamo de 500 mil pesos fuertes que había solicitado en préstamo de aquel Consulado y a que se había negado por sus anteriores donativos y escasez de fondos y por su influjo y persuasión logró de aquel tribunal se pusiese a disposición de aquel gobierno un millón de pesos fuertes de libre donativo, expresándose en la acta ser esa oblación una constante prueba de lo reconocido que estaba el tribunal al exponente en los muchos años que despacho la judicatura de alzadas.

Ultimamente el que suplica tomó posesión de la plaza del Consejo de Estado en 21 de marzo del pasado año, es decir, casi al mismo tiempo que vuestra majestad tocaba el suelo de España por lo tanto ni ha concurrido a sesión alguna que pueda haberse atraído el desagrado de vuestra majestad; ni ser tachado con esas generales sindicaciones que comprenden a los empleados. Madrid 27 de febrero de 1815.

Señor

El conde de Vistaflorida (firma y rúbrica)

FUENTE: A.G.I. Indiferente General, leg. 3.084.

Madrid, 4 de Marzo de 1815.

Madrid 4 de marzo de 1815.

Señor

Don José Baquijano Carrillo de Córdoba, conde de Vistaflorida. Representa a vuestra majestad en solicitud de que se digne conservar le los honores del Consejo de Estado y que para que no sea esta condecoración un título vano sin ejercicio alguno del servicio de vuestra majestad en que anhela verse ocupado, se sirva nombrarle para la superintendencia de temporalidades del reino del Perú, sin aumento de sueldo que se le ha conservado.

Apoya esta pretensión en los méritos que aparecen de la relación manuscrita firmada de su puño que presenta refiriéndose también a lo que reservadamente hayan informado acerca de ellos el virrey del Perú y demás autoridades de aquel reino.

De aquella resulta, que es hijo legítimo de los condes de Vistaflorida y nieto de don Agustín Carrillo y Córdoba regente que fue por más de 40 años del tribunal de Hacienda de Lima y como tal envió cuantiosas remesas para sostener la Guerra de Sucesión, mereciendo que el señor don Felipe 5º recomendase su persona y familia; es cuarto nieto del capitán general de mar Hernán Carrillo de Córdoba quien pasó al Perú, donde en compañía del virrey conde del Villar don Pardo su hermano político, lograron por sus importantes servicios que el señor don Felipe 3º en cédula de 4 de diciembre de 1601 recomendase a sus sucesores la familia de tan benemérito general. El actual conde recibió los grados de doctor en ambos derechos por la Universidad de san Marcos de Lima a los 14 años de su edad; sirvió sucesivamente las cátedras de Instituta, vísperas de leyes y prima de cánones en que fue jubilado por cédula del 15 de octubre de 1795. Ha sido nombrado presidente de las conferencias de derecho y asesor del tribunal del Consulado y del Ayuntamiento de Lima.

En el año de 93 vino a España con el encargo de Diputado General de aquel Cabildo y de la real Universidad; anteriormente desempeñó la fiscalía del crimen de aquella Audiencia y la Protectoría general de indios, consiguiendo extinguir con su influjo y prudencia la horrible sublevación del Perú intentada por el rebelde Túpac Amara: Ha servido las plazas de Alcalde del crimen, de juez perpetuo de alzadas del Consulado y minería y la de oidor. Ha sido encargado de la dirección general de estudios de aquel reino, de la

protecuría del real Convictorio de san Carlos; de la presidencia de la junta de sanidad, de la de vice de la vacuna, vocal de la del montepío y de la visita de escribanos. Fue comisionado por el virrey para asistir a la elección de general de la religión belemítica y no obstante los ruidosos partidos y competencias logró conciliar los ánimos de tal modo que sólo le faltó al electo su sufragio. En 810 reunió los españoles europeos con los americanos de que resultó la formación del Regimiento de la Concordia, y fué nombrado auditor de él. En 812 se le comisionó para la recolección de todas las cédulas expedidas para América y también para promover la suscripción patriótica de mantenerse por aquellos países trescientos mil hombres para los ejércitos de la península, que en este estado le sorprendió la noticia del nombramiento para una de las plazas del Consejo de Estado, de cuya creación no se tenía alguna en el Perú, y separado por esta razón de todas sus comisiones; le encargó el virrey Abascal facilitase el préstamo de 500 mil pesos fuertes que había solicitado de aquel Consulado y se negaba por sus anteriores donativos y escasez de fondos, lo que por su influjo y persuasión consiguió se pusiese a disposición de aquel gobierno por dicho Consulado un millón de pesos fuertes de libre donativo, expresándose en la acta que dicha oblación era una constante prueba de lo reconocido que estaba el Consulado a los muchos años que despachó la judicatura de alzadas; y últimamente dice en la relación que tomó posesión de la plaza del Consejo de Estado en 21 de marzo del año pasado, casi al mismo tiempo en que su majestad tocaba el suelo de España, y que por lo tanto ni ha concurrido a sesión alguna que pueda haberse atraído el desagrado de vuestra majestad, ni ser tachado con las generales sindicaciones que comprenden a los empleados.

Y de los informes que dice habrán remitido el virrey y autoridades de aquel reino a que se refiere para comprobación de sus méritos, no consta otra cosa que uno del Ayuntamiento de Lima dirigido a la Regencia en el año de 812, recomendándole muy esforzadamente para la condecoración de honores del Consejo y Cámara de Indias, en atención a su distinguido mérito, talento, aprovechamiento, desinterés, integridad y cuantas buenas prendas puedan desearse que ha contraído y acreditado en los destinos, comisiones y encargos de que queda hecha mención; y un oficio original que el virrey del Perú en el mismo año de 812, le pasó para que con motivo de los insultos y desacuerdos ocurridos en las votaciones electorales de parroquia, le indicase los medios que podían adoptarse, para cortar estos males, según le ofreciese sus distinguidos conocimientos, juicio y verdadero patriotismo.

A mérito de todo y no pudiendo según el estado de su salud desempeñar destino en el rigor de un clima tan diferente del benigno de su país y por otra parte, no tener alguno desde la extinción del Consejo de Estado, ni medio de subsistencia para permanecer en la península, por estar todos sus bienes situados en la América, ha hecho la súplica indicada a vuestra majestad por la inevitable necesidad de regresarse a Lima, su patria, de donde salió con la plaza de Consejero de Estado y con el concepto público que siempre ha disfrutado, abandonando los crecidos sueldos que disfrutaba por diversas comisiones y exponiéndose a un viaje tan largo de tanto costo y peligro.

Hace por último una descripción de las variedades que ha tenido el ramo de temporalidades en aquel reino, siendo el actual estado de esta comisión el que privativamente conoce el virrey del Perú por real orden de 25 de enero de 805 y del ejercicio de todo lo que le es anexo en dotes, obras pías y capellanías, como un ministro de aquella audiencia en calidad de asesor para lo que ocurra.

[Al margen del texto anterior y con letra distinta].

Abril 11 - 1815.

Su majestad le ha nombrado Superintendente de temporalidades del reino del Perú con el mismo sueldo que se le conserva y por lo que toca a honores del Consejo de Estado me ha mandado pasarlo al señor Cevallos para que le dé cuenta.

Avísele al señor Cevallos enviándole este extracto que se servirá devolverme.

FUENTE: A.G.I. Indiferente General, leg. 3.084.

Informe sobre el tributo

INFORME

El Conde de Vistaflorida informando sobre el modo más conducente de imponer contribución a los indios del Perú.

El punto de mayor gravedad e importancia que puede ocurrir en las actuales circunstancias de la América es el restablecimiento del Tributo, mandado extinguir por decreto de las nombradas Cortes extraordinarias de 13 de Marzo de 1811, pues del modo con que esto se ejecute resulta o la tranquilidad general de aquellas provincias, o su universal alteración.

Que debe haber Tributo o una pensión que con otro nombre llene el vacío que siente la Real Hacienda, y cubra las necesarias pensiones que gravan sobre este ramo, es de una inevitable necesidad; mas del modo con que éste debe hacerse, sin que el indio se resienta de esa degradación a que ha de creer se le condena, desiguálándolo del español, al que no se cobra pensión cierta y fija; es obra de la prudencia y discreción.

El total de indios que abrazan las ocho intendencias del Virreinato del Perú con los tres Gobiernos de Guayaquil, Chile y Quijos que les son agregados, es el de 992.028 personas de las que rebajándose las mujeres, los que no han cumplido la edad de 18 años en que se principia a tributar, los que han pasado de la de 50 en que cesa esa pensión, y los que por otras particulares causas son exceptuados de ellas, quedan sólo efectivos tributarios 204.909 contribuyentes.

Estos satisfacen un millón 235.781 pesos de los que rebajados por sínodo de curas, 4 por % señalado de cobranza, asignación a hospital y escuelas, encomiendas al Escorial, Convictorio de San Carlos y algunas familias beneméritas, cuyas cargas componen la cantidad de 472.584 pesos, quedaba líquido sobrante anual a la Real Hacienda 767.197 pesos partidas ambas de consideración, y sin cuyo reemplazo, se desorganiza enteramente aquel Reino.

Para evitar pues este inconveniente y las resultas que pueden sobrevenir de un absoluto restablecimiento, parece conveniente que éste se haga con la expresión de que continúe por ahora e ínterin que se proceda al Reparto de Tierras entre los mismos indios sobre las que debe recargar la pensión que se señalase, según la mayor o menor fertilidad de ellas, escasez o abundancia de aguas y demás circunstancias que hacen a unas más apreciables que otras.

Esta sola cláusula añadiéndose que este repartimiento deberá hacerse con intervención de sus Caciques y principales y personas de su entera confianza, haciéndose la recaudación y cobro para el entero en Reales Cajas por sus Alcaldes y Mandones, destierra todo motivo de descontento, y entra el indio con el mayor gusto y placer en esa medida: lo primero, porque se convierte esa humillante voz de Tributo en una pensión real que no afecta a la persona sino al fundo, y lo segundo porque el indio ve cumplido su más ardiente deseo, y que prefiere a todos los demás, que es tener un pedazo de tierra y llamarse propietario de ella.

Aumenta también el real erario en una progresión triplicada: ya hemos dicho, que las mujeres no pagan, ni los nobles, ni los empleados en cargos de justicia, y servicio de la Iglesia, ni los menores de 18 años, ni los mayores de 50, mas siendo la pensión sobre las tierras, no hay exceptuado alguno: mujeres, niños, ancianos todos enteran, pues el privilegio es concedido al individuo, no a los bienes, o fundos de éste.

De contado ahorra la real hacienda anualmente 30.000 pesos a que se calcula ascienden los gastos de Revista: cada cinco años deben matricularse los indios tributarios para numerarse los que llaman entrantes, esto es que han cumplido 18 años, y los salientes que han pasado de los 50: esta operación es un semillero de fraudes, corrupción, y mala fe, pues o para aumentar el número de contribuyentes o para disminuirle se alteran los años en ventaja de unos y perjuicio de otros.

La asignación y mensura de tierras es laboriosa, exige mucho tiempo y tino, debe irse practicando, no a un mismo tiempo, sino paulatinamente por

Provincias y establecidas en una, se demuestra por la experiencia la utilidad, o desventaja de este pensamiento que de contado en nada perjudica, pues ya dejamos asentado, como de necesidad urgente, que el Tributo debe continuar pagándose, como se practicaba antes del intempestivo decreto de las Cortes.

Madrid 10 de Enero de 1815.

El Conde de Vistaflorida

(Firma y rúbrica)

FUENTE: C. Daniel Valcárcel: «Informe de Baquijano y Carrillo, 1815». Boletín Bibliográfico Publicado por la Biblioteca Central de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Año XXXVII, n. 1-2, Lima, 1964, págs. 82-84.

Minuta sobre nombramiento de Baquíjano como superintendente de temporalidades

Excelentísimo señor.

Habiendo acudido al rey el conde de Vistaflorida, en solicitud de que se le confiera la superintendencia de temporalidades del reino del Perú y se le conserven los honores del Consejo de Estado; se ha servido su majestad en su consecuencia nombrarle superintendente subdelegado de dichas temporalidades [Tachado: condescender con la primera petición] y por lo que hace a la segunda petición, me ha mandado pase a vuestra excelencia el adjunto extracto que espero se sirva devolverme, para que por el Ministerio de Estado del cargo de vuestra excelencia se dé cuenta a su majestad para la resolución que sea de su real agrado. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Palacio 13 de abril de 1815.

Señor Secretario del Despacho de Estado

FUENTE: A.G.I. Indiferente General, leg. 3.084.

BORRADOR DE DECRETO SOBRE SUPERINTENDENCIA DE TEMPORALIDADES Madrid, Agosto de 1815

Conviniendo que el ramo de temporalidades del reino del Perú esté en una persona que exclusivamente y sin distracción de otras atenciones se dedique al arreglo y organización que necesita; he venido en nombrar por Superintendente subdelegado de temporalidades de dicho reino, a don José

Baquíjano conde de Vistaflorida con el mismo sueldo que se le conserva, en atención a sus dilatados méritos y servicios; tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente a su cumplimiento.

En Palacio a... de agosto de 1815.

Don Miguel de Lardizábal y Uribe.

Señor

Para señalar vuestra majestad

El decreto nombrando para Superintendente subdelegado del ramo de temporalidades del reino del Perú a don José Baquíjano conde de Vistaflorida.

Secretario del Despacho Universal de Indias.

Don Miguel de Lardizábal y Uribe.

(Con letra de Lardizábal)

Agosto 5 1815.

Habiendo llevado a su majestad este decreto para rubricarlo, me dijo que no lo hacía porque restablecidos ya los jesuítas no hay necesidad de este destino.

FUENTE: A.G.I. Indiferente General, leg. 3.084.

Correspondencia de Baquijano II

**Sevilla, octubre 18 de 1815.
(respondida en 24 dicho)**

Llegué ayer a medio día a esta ciudad con toda felicidad y completa salud y aun sin el recelo de ladrones, pues me precaucioné en Córdoba contra ese incidente.

Quedo impuesto de hallarse ya arriba la consulta del Consejo, como también la graciosa pantomima de apurar sobre los otros expedientes de vales y escritura cuyo curso está cortado con sólo presentar certificación de la sentencia, pues ella debe tener su ejecución (bajo fianza) aun en el caso de que se le admita la súplica.

Me alegraré muy mucho que se haya verificado los anuncios de mis honrados compañeros García e Ibarnavarro y aun del primero me dicen que había sido llamado para confesor del rey.

Sea usted menos reservado en adelante sobre noticias y de contado no omita usted notificarme las provisiones que hubiese para el Perú, preséntese usted al Consejo en virtud del poder del doctor Castellanos y sáquele usted el pasaporte para viajar a su destino, el que dirigirá usted bajo de mi cubierta.

Tómese usted la molestia de ver en mi nombre a mis amigos los señores Pelegrín, Aicinena y Bodega y expresarles de mi parte, que ni tuve tiempo para verlos ni ahora quiero molestarlos con escribirles, pero que en todo lugar y fortuna soy siempre el mismo y con verdaderos deseos de servirlos. Mis

afectuosas expresiones a la señora, Miguelito y demás familia, délas usted a nuestro Magistral y mande a su afectísimo amigo que su mano besa.

Vistaflorida

DD. Memorias de Piérola.

Señor don Miguel de Nájera.

**Sevilla 25 de octubre de 1815.
(respondida en 31)**

Me conservo sin alteración ni novedad alguna, tranquilo y en quietud con la seguridad que me afianza mi derechura y buen proceder, celebro que usted y la familia disfruten de buena salud que es el bien que debe apetecerse.

Creo estará despachado nuestro principal asunto, una y mil veces me complazco en que se haya detenido y numerado por arriba, pues de ese modo se aclara más y más la razón y la justicia; si se restablece como escriben el Universal, estoy persuadido que recaerá o en mi vecino o en el amigo Albuerme, cuyo influjo ponderan por acá mucho.

El apoderado en Lima del prebendado Orbea, escribe y encarga al de Cádiz vea en qué está no haber recibido los despachos, las últimas cartas tenidas en Lima llegan al 7 de marzo y me parece que con posterioridad se expidieron en la cámara; puntualíseme usted esto para contestarle.

Tafur también [...] por su título de médico de cámara, y yo creo que éste se ha extraviado pues lo llevaba Quintanilla de cuyo paradero nada se sabe, haga usted por ocurrir a la sumillera por el duplicado que habían ofrecido remitirle.

La adjunta, haga usted se deje en casa de su título y esa esuela en mano propia del amigo Tejada, mandando usted al que es su afectísimo que besa su mano.

El Conde de Vistaflorida

Señor don Miguel de Nájera.

Sevilla, 7 de Febrero de 1816.

7 de febrero de 1816.

Aquí supimos los actos de la extraordinaria del 27 por la llegada del embajador de Austria el sábado en la tarde, pero como yo no salgo ni comunico a

persona alguna de nada, me impuse hasta el domingo por la mañana en que se recibieron las cartas y la Gaceta del 30 con el inmortal decreto sobre el destino de Vallejo. Este a las dos horas salió en su coche acompañado de la hija, no se sabe dónde ha ido a parar, lo cierto es que ayer martes al mediodía llegó a ésta Castel Dusríos capitán general de Andalucía y pasó orden al consejero Lesauca para la prisión de Vallejo que ya había tomado tanta delantera para su salida.

Si el huesped había visto en el expediente de Y. que estaba calificado de no haber error ni herejía, nada tiene que recelar de ese tribunal que no ejerce su justicia sino con verdaderos delincuentes y yo nunca he oído hablar cosa alguna sobre su justa adhesión a la augusta persona de su majestad, antes sí era un esforzado reclamador contra los crímenes de los insurgentes.

Sevilla, Noviembre de 1815.

Noviembre de 1815.

Como este país es tan escaso de noticias y al mismo tiempo hago una vida tan oscura y retirada, no ha de extrañar el que sólo conteste cuando recibo cartas de Madrid; digo pues a la última de usted que celebro su buena salud y la de toda la familia, e incluyo la respuesta del señor Alcalá y también la del señor Bodega que he recibido por manos de Chirinos quien, como Unanue, han estado aquí tres días y salen mañana para Cádiz...

Unánue me ha dicho queda usted encargado de agitar los asuntos de Moreira, es un sujeto honrado y de bienes, verá usted por el adjunto informe que ha llegado en estos últimos buques el motivo de la no confirmación de su grado militar, el que debe agitar usted para su despacho.

No se quién sea el Gutiérrez Leal confinado a Jaca, éste con Argumosa y nuestro amigo decían ser los que componían el privado consejo que ha originado estas variaciones y aun me repiten en el correo de hoy que el último fue el motor de mi salida por la desmedida ambición de optar el ministerio de Indias que creen restablecerse; yo soy muy encaprichado a favor de mis amigos y contando con mi corazón, no creo sean capaces de bajezas ni felonías; tampoco se cuál ha sido la contestación de los guardias presos con su capitán.

Sevilla, 28 de Noviembre de 1815

Por acá tenemos para mí la inexplicable de hallarse en ésta desde el día 16 Calomarde, pero tan incógnito que de nadie se deja ver, dos veces he estado en su casa y en ambas se me ha dicho estar fuera por su ayuda de cámara, no pienso repetir la visita; también se asegura que en el anterior correo fue orden a Cádiz para no permitir el embarque del obispo de la Puebla, mas ya había dado a la vela; incluyo a usted ese papel que sobre su pastoral me remitieron de Cádiz.

Sevilla, 13 de Diciembre de 1815.

Devuelvo la cuenta firmada por mí y espero el duplicado que debe quedar en mi poder, siendo este asunto concluido restando el que se saque la presa de manos de ese Malvado pues de otro modo es imposible subsistir; en Lima creen que ya estoy de viaje y por eso nada me remiten, con que si acá se demora el cobro, no se cómo se ha de pasar.

Me dicen que la administración de Temporalidades, vacante por la muerte de un Lainfiesta que la obtenía, se ha dado al propuesto por Abascal; si la restitución de los jesuítas ha sido motivo para que no corriese la superintendencia como no lo es para la administración, por qué ese diverso peso y medida, desate la duda al amigo.

Sevilla, 27 de Diciembre de 1815

Me alegra que se haya falsificado la noticia de las Temporalidades de Lima pues no merecía tal destino el sujeto que venía propuesto por aquel vi-
rrey, era también muy fuera de orden suspender la Superintendencia y conservar la administración.

Sevilla, 3 de Enero de 1816

Unánue me insta desde Cádiz sobre el despacho de Moreira y le contesto que de nuevo vuelvo a recordarlo a usted, dígame usted lo que se haya

adelantado pues es asunto que nada tiene que hacer; deseo también saber en qué paró la oposición que hizo la Cámara a la fiscalía de Charcas dada a Cañete.

Vamos a lo que por ahora nos importa: el amigo D.N.M. me dice lo mismo que usted, que el presidente de la sala no se variará y que de los nuevos no recelase que pudieran desentenderse de mi justicia y que él se las haría conocer más a las claras; incluyo con todo esos nuevos apuntes pues aunque en realidad es lo mismo que tantas veces se ha dicho, mas como él aparenta que no lo comprende es preciso manifestarle una y otra vez.

Sevilla, 14 de febrero de 1816.

Dos de usted he recibido en este correo, porque la una se quedó en la administración atrasada y todas me confirman lo que yo tanto deseo de que nuestro benemérito amigo (a quien dará usted mis finas expresiones) es conocido y estimado por sus luces, su probidad y su ardiente amor por el bien de la nación, estas cualidades que no podrán oscurecer sus más enconados enemigos, deben hacernos esperar un triunfo completo contra sus malignas y calumniosas intrigas, tenemos un rey muy justo y muy amante de la verdad con que en conservando los ánimos de hacérsela conocer, nada hay que debe recelarse.

He estimado la Gaceta sobre la derrota del malvado Morelos, aquí se ha escrito de Cádiz mas no sé con qué datos que el 8 de diciembre se entregó Cartagena a las armas del rey y es cierta, como también escriben la derrota de los de Buenos Aires por el ejército del Alto Perú, deben estos anuncios hacernos creer ha llegado el término a tantas calamidades.

He celebrado mucho la resolución de esos señores de pedir los autos citados las partes, porque esto me anuncia se hallan penetrados de la malicia y poca legalidad con que procede el contrario que sólo trata de ganar tiempo con el fin de ver lo que puede recoger y causarnos la molestia de hacérselo largar, así me parece muy bien la solicitud de usted de que se retuviesen por los albaceas el crédito de 30 mil reales que me habla usted.

Ya que están los autos en poder del relator sáqueme usted una copia simple de la cláusula del testamento de mi hermano relativa a la deuda del conde de Navia Bolaños...

Sevilla 21 de febrero de 1816.

Tengo seguidamente las cartas de usted, pues la de 2 de febrero que era la única que me faltaba se me entregó atrasada al correo inmediato, hoy sé que me ha faltado la que corresponde al pasado viernes 16 y no sé si será el mismo extravío, pero estoy sin cuidado pues sé que no hay novedad alguna y que corren en su giro los asuntos de nuestro apreciable amigo Valencia, me escribe haber hablado con usted lo que me asegura su buena salud y la de la familia.

Me ha sido de mucha complacencia la publicación de las bodas del rey, pues las señoras infantas de Portugal y su respetable madre, como que han estado en América del Sur, tienen noticias muy exactas para proporcionar los medios de tranquilizar esos dominios y no carecen del conocimiento de los sujetos que por sus méritos, servicios y amor al soberano son acreedores a la estimación y recompensa.

Mucho me da que esperar el no proveerse la secretaría de nuestro benemérito ministro, el rey es de intenciones muy rectas y decididas para el bien de sus pueblos, si llega a penetrarse de la verdad, no me queda duda que triunfará de sus rivales.

Sevilla, 28 de febrero de 1816.

He recibido las de usted de 20 y 23 del presente y quedo sin cuidado por la del 16, pues ya me avisa usted haber estado muy ocupado aquel día, celebro muy mucho que el amigo se halle con entera salud y que no lo abatan las contradicciones ni intrigas de sus émulos, aquí se había dicho que se había nombrado para sucederlo en el ministerio al obispo de ciudad Rodrigo y que éste había renunciado este cargo, mas el mantenerse la secretaría en interinidad me hace creer que no hay nada de verdadero sino vagas voces que finge uno y repiten muchos.

También se ha escrito que ha habido algunas prisiones en Madrid y todo efecto de un maldito fraile (según aquí lo caracterizan), nombrado Roldán, que en tiempo de las Cortes alborotó bastante.

En la adjunta esquela digo a usted el medio que ha de tomarse para que no entren en poder de Peciña los dos vales y en cuanto al malicioso arbitrio de memorial ajustado y papel en derecho, sólo hay que hacer esta

pequeña reflexión para enteramente desvanecerlo, en los autos no hay más hecho ni más documento que la cláusula del testamento y el nombramiento que en fuerza de ella hizo Elguea en Peciña y sobre los que nadie ha disputado y por entera conformidad se han confesado que existen y no son supuestos; y ve aquí todo lo hecho, en cuanto al derecho está reducida a este único punto, si es válida o insubsistente por la ley la facultad dada a un fidecomisario para que nombre heredero a la persona que quiera, sobre que caerán estos intrincados hechos y estas dudas de derecho que exigen un memorial ajustado y alegación impresa. Yo no lo comprendo y creo que los señores ministros conocerán que esos arbitrios sólo se dirigen a retener por más tiempo lo ajeno, cobran entretanto lo que se pueda y prepárese para un otro pleito a fin de que largue lo que tenga abarcado.

He visto en las Gacetas las gracias concedidas a los señores Cevallos, Campo Sagrado, etc., las que corresponden al mérito y magnificencia del rey.

Sevilla, 2 de Marzo de 1816

No conozco a Donojú, Colombo ni Yandiola y no comprendo en qué estriba esta tontería de dar motivos para que su majestad, apartándose de su genial bondad, se vea necesitado a mandar arrestos y prisiones.

Sevilla, 23 de Marzo de 1816.

Veo la resolución que se ha dado en el asunto de los guardias, suave y benigna como todas las que dimanen de nuestro soberano; me complazco también en la noticia que usted me dice de Morelos y Rayón y el paso franco de México a Veracruz, todo ello unido a la toma de Cartagena que publica la Gaceta extraordinaria, nos hace esperar que se restablezca la quietud y tranquilidad de América, que tanto interesa a la causa común de estos y aquellos dominios.

Repito a usted que no he tenido cartas de América en los dos buques que han llegado, sino dos del Cuzco de nuestro clérigo Paliza y del oidor Cernadas, y dos de Lima del arzobispo y su secretario Arias y es por donde he sabido que el obispo de Quito se hallaba en su compañía, pero ni poder ni encargo, ni cosa alguna relativa a este prelado se me ha comunicado y es preciso que así sea porque ni le conozco ni jamás he tenido motivo de tratarle, debe

pues haber alguna equivocación en la noticia que usted me da, relativa al poder o alguna maniobra de la que no tengo el menor antecedente, pues ya debe usted creer que habiéndoseme dirigido, en ningún otro que en usted había de sustituirlo. Mis expresiones al amigo...

P.D.: Puede usted escribir directamente a mi nombre pues no hay motivo que podamos recelar de nuestra correspondencia.

Sevilla, 27 de marzo de 1816.

He recibido la de usted de 22 del presente y aunque veo el mal rato que le dieron los de Bureo, pero el recibo de ésta lo creo muy compensado con haberse dado la última mano a nuestro principal asunto, pues no recelo variedad alguna estando tan a las claras la justicia de las anteriores denuncias y el ningún nuevo documento o razón que se haya presentado para revocarlas, sirviendo sólo la conducta que ha observado la parte contraria para modelo y regla que deberá usted seguir a su vez.

Bellido verá a usted y le entregará una esquila relativa a un pleito que sigue la señora condesa de Polentinos, en el consejo de guerra y en el que es ministro asociado a los de ese tribunal el amigo y señor Sierra, yo debo a esa señora excesivos favores y le profeso una verdadera amistad, de modo que sus asuntos iguale a los míos, así he de deber a usted que luego que se le entregue, hable usted en mi nombre al expresado señor, aunque su probidad no necesita de otros estímulos que la notoria justicia que asiste a la señora, pues es tan clara la de su demanda que se puede igualar a la nuestra.

Celebro se haya despachado el asunto del hermano de Arias, es lo mismo Arica que Tacna, pues por el mal temperamento y muy enfermizo de la primera aunque conservan las casas y oficinas ese nombre, habitan los empleados en la última que sólo se hallan distantes de seis a ocho legua.

Aquí no hay nada de nuevo, ayer se ha dicho que ha pasado posta con motivo de haber llegado a Cádiz un buquecillo del Brasil con la noticia de haber salido las señoras el primero de febrero, si esto es así deben estar muy pronto, lo que deseo mucho como buen español.

He visto carta de ésa en que se dice que la consulta del Consejo de Indias sobre el asunto de Bergoso, es reducida a que pase al obispo de Oaxaca, manifestándole su majestad lo satisfecho que se halla de su conducta y en

prueba de ello decorándolo con la Cruz de Isabel, mas que por arriba aún no se había despachado.

En la misma se expresa que el asunto del señor obispo de Michoacán se va deteniendo en la fiscalía hasta que se lo coma el polvo, pues el único medio de que se entibie el fuego que han encendido los varios ramos de que se compone, yo me he fijado en no creer nada de lo que no veo apoyado en datos muy seguros, así suspendo el juicio sobre esta noticia.

Sevilla, 3 de abril de 1816

Mucho me ha complacido la relación que usted me hace en la suya de 29 del pasado de lo ocurrido en el Consejo en el mismo día señalado para la vista de nuestro pleito con otro amigo que entiende muy bien de derecho me indica la debilidad del D. Rufo al mismo tiempo que me elogia la energía y solidez con que se explicó nuestro Heredia, esto unido a la integridad y luces de los jueces me hace esperar con tranquilidad prospere la justicia contra los avances y maniobras de la mala fe.

La única carta que se halle en este correo es la que a usted incluyo en cumplimiento de su encargo, no sé si será la que se solicitaba, aquí no hay novedad alguna ni de allá se participa la menor cosa, he oído decir que escriben de Cádiz el que los insurgentes de Buenos Aires habían sido derrotados completamente por el ejército del Alto Perú y que así lo anunciaba una Gaceta inglesa, puede que ese escarmiento, el de Cartagena y Morelos los reduzca y desengañe de sus locas empresas.

Mis expresiones al amigo, a la señora y Miguelito y mande a su afectísimo que su mano besa.

Sevilla, 1 de Mayo de 1816

Contesto a la de usted del 26 del presente agradeciendo la actividad y eficacia con que se ha tirado a cortar todos los efugios que pondrá en obra Peciña para la detención, pues el que nombre apoderado que conteste es muy justo y oportuno, y medio de evitar dilaciones y demoras.

Ayer se recibió aquí un oficio del señor conde de Miranda, participando a la ciudad que su majestad había accedido a sus deseos de que entrasen las señoras infantas a visitar el cuerpo de su abuelo san Fernando y aunque

ignoramos cuándo sea la llegada, espero que este incidente me proporcione la satisfacción de besarles la mano.

Sevilla, 8 de Mayo de 1816

Quedan en mi poder las dos de usted de 20 del pasado y tres del presente e incluyo el poder en los términos que usted me previene para la percepción del depósito de Estrada y todo lo demás que pueda ocurrir, me parece muy bien que se liquide con M. y B. el líquido de su adeudo, pues menester es formar un cómputo prudencial de todo lo que pueda importar las existencias en créditos buenos o malos, para con esos datos calcular de lo que podemos disponer libremente sin responsabilidad a ningún interesado.

Como este es un país estéril en noticias y yo a nadie comunico nada de nuevo, de ayer a hoy se ha esparcido la voz de que las señoras infantas retardarán su salida un poco más de lo que se esperaba, me sería muy sensible que así fuese y se demorase esa satisfacción pública en que me intereso, como el que más desea la felicidad las complacencias del rey de la nación, memorias al respetable amigo y a toda la familia y mande usted a su afectísimo amigo que su mano besa.

Vistaflorida

Señor don Miguel de Nájera.

Sevilla, 20 de julio de 1816

Por la de usted de 16 del presente, veo que la falta de anterior correo la motivó el mismo que yo me pensaba, es justo el sentimiento de usted, pero es preciso que lo modere la razón y la prudencia, reflexionando que si no se deben omitir todos los pasos necesarios para mejorar la suerte del amigo, no se han de precipitar aquéllos que lejos de proporcionar algún bien, sólo acarrearían mayores males.

Del Brasil sabemos que el 4 de noviembre se embarcó la señora Carlota con sus hijas y que le asaltó a la primera un fuerte flujo de sangre que le obligó a desembarcarse la salida y que el 22 de abril se estaba embarcando el equipaje de la señora reina Carlota, es todo lo que sabemos de seguro, pues todo lo demás es hablar por capricho y voluntariamente.

Veo que no ha habido proporción para que en la sala de provincia se despache nuestro artículo pendiente, como se logre el efecto que deseamos sobre que no prosperen los perversos designios de ese Perillán, puede tolerarse con paciencia las demoras y los embarazos que se nos suscitan.

Sevilla, 31 de julio de 1816

He recibido la de usted de 26 del presente y con ella el papel que le acompaña, y aunque el pensamiento sea bueno y con el deseo de aliviar la situación del amigo, él no tendrá el efecto que se desea pues los hombres en dignidad y elevación no conocen ni se animan de otro sentimiento que el del egoísmo y propia conveniencia, la que no ponen en compromiso ni incertidumbre por abrazar el partido y defensa ajena; la que usted hace es un fenómeno raro en el trato común de las gentes y aun aquellos que se aprecian de honrados y firmes en sus amistades, no dejarían de decir en igual caso que es un axioma dictado por la prudencia no dar paso cuando se prevé su inutilidad para conseguir el fin; no le repetiré a usted lo mismo, pero sí le recordaré ser muy preciso resfriar algo el fervor y la ardencia para no dar lugar a que los enemigos tengan asidero con que molestar a los que quieren mal.

Siento se haya demorado tanto en poder de Heredia la contestación al traslado de la real orden que se comunicó y tengo gran curiosidad de saber qué partido habrá tomado, o por mejor decir, qué maniobra fraguará el célebre Peciña con motivo de pasar su majestad a Talavera según se escribe de ésa; yo me alegraría que se apiadase permitiéndole restituirse a Madrid, pues de este modo se cortaban todos sus pretextos y dilaciones.

Sevilla, 7 de agosto de 1816

He recibido la de usted de 2 del presente y aunque me es bastante sensible lo ocurrido con el señor Lardizábal, pues no puedo olvidar jamás la buena voluntad que me mostró en el tiempo de su ministerio, pero no me ha sido extraño ese suceso desde que supe la publicación de la carta que la poca precaución de Abadía expuso a la contingencia sucedida, si éste es el motivo de su separación de Madrid, en el modo con que se ha ejecutado (según lo aseguran unánimemente los que escriben de ésa) debemos confirmarnos en que no hay remedio de asegurar más un secreto que no revelarlo a persona alguna.

El recelo que apunté a usted sobre nuevas intrigas del Perillán si su majestad iba a Talavera, se me ha desvanecido enteramente viendo por la gaceta que sólo ha resuelto visitar las fábricas de Guadalajara, mas no tenemos poco que sufrir con las demoras que sufre el expediente en su sustanciación en el consejo, espero que usted no descuide en agitar se expida la vista fiscal, pues es una burla que hace de la justicia y una manifiesta usurpación de nuestro declarado y legítimo derecho.

Incluyo a usted, copia de las diligencias que ha practicado Ayala en Cádiz para liquidar y recaudar de poder de los albaceas de Cabeza Mierd, lo que existía en su poder perteneciente a Peciña y además lo que aparece le entregó el mismo Ayala en el año 12; verá usted que ha percibido del crédito de la testamentaría contra el Consulado 7 mil pesos, le he escrito pida la exhibición de las boletas de las imposiciones y al mismo tiempo la cuenta jurada de lo percibido, pues este documento necesario, que remitiré a usted para que a su tiempo se le haga el oportuno cargo.

El prebendado Castellanos, que se halla en mi compañía, aún no ha podido verificar su viaje a Lima por las razones que apunta la adjunta esquela y estando para cumplirse los dos que en el real despacho se fijan para tomar posesión de su prebenda, será reservada para que se le prorrogue el término, haciéndose el pedimento sobre los datos que en ella se contienen.

Va la copia de lo ocurrido con la fragata Consecuencia, apresada por los insurgentes de Buenos Aires, deseo saber por fallecimiento de quién se halla vacante la plaza de oidor de Lima y de la prebenda que se halla en consulta, como también cuál sea el cura tan recomendado a la cámara por sus buenos servicios.

Sevilla, 14 de agosto de 1816

Quedan en mi poder las de usted de 6 a 9 del presente, las que salen de allá en los correos de los martes, llegando a ésta el sábado en la noche en la que pasa el correo para Madrid, es muy contingente poder contestarlas, así no extrañe usted esa falta por el motivo que ha expuesto.

Creo que se habrá despachado ya por el señor fiscal nuestro expediente, y yo dudo que la intriga despliegue todos sus esfuerzos para tomar las largas y demoras que apetece la mala fe del Perillán. No está en nuestra mano el evitarlas y así debemos sufrir sin enardecerse, con tanto fervor e incomodidad.

Se asegura aquí que por las gacetas inglesas recibidas el día de ayer, se comunica la noticia de haber ocupado el insurgente Bolívar la capital de Caracas y su provincia, ayudado en esta empresa por el negro Cristóbal de Haití de donde salió con 19 velas siendo su proclama a aquellos pueblos: la libertad a toda gente de color; se dice también que Abisbal que se halla ya en Cádiz, está nombrado para suceder a Pezuela en el virreinato del Perú; del mismo modo se asegura que los pliegos venidos del Janeiro, eran anunciando la salida de las señoras para el 10 de junio pero de esto, de lo antecedente y de todo lo demás que circula, no hago otro uso que oír no hablar y esperar que el tiempo declare la verdadera falsedad de esos anuncios.

Sevilla 22 de agosto de 1816

He recibido las de usted de 13 y 16 del presente y ya en mi anterior dije a usted el motivo de no poder contestar todos los correos.

Celebro que ya hayamos salido del pantano de la vista fiscal y será mucho dolor haber perdido tanto tiempo para lograr la providencia de devolverlo al teniente, para que éste expida los apremios que hagan efectiva su providencia, bien que con esta iniciativa se haya respaldado para dictar las más serias y estrechas que le dicten su experiencia e integridad.

El domingo tuvimos aquí al padre Cirilo y al secretario de embajada don Ceferino, llegaron a las doce del día y salieron a las seis de la tarde, según me dicen que se explicaron debieron salir las señoras infantas del 10 al 15 de julio, no viene la señora reina doña Carlota por no permitirlo lo delicado de su salud.

Por buques llegados de la Habana, sabemos que la víspera de embarcarse el nuevo virrey Apodaca, se voló la fragata Tacha que debía conducirlo, habiendo perdido enteramente todo el equipaje de su persona y familia y por falta de buque, con probable seguridad de los corsarios, pueda conducirlo a Veracruz en la necesidad de demorarse por mucho tiempo.

Dígame usted qué hay sobre cruces de san Juan, si el rey las nombra como lo hacía su padre y también su majestad antes de pasar a Francia.

Ahora mismo me acaban de decir, que son las siete de la noche, que en la casa de Calomarde se halla alguna tropa, pero muy de madrugada salió de casa, hasta ahora no ha vuelto.

Sevilla, 24 de agosto de 1816

Da lugar la llegada temprana del correo, para contestar la de usted de 20 del presente, expresándole que si las intrigas del Perillán pueden demorar el despacho con las trampas y mañas de los subalternos, día más o día menos saldremos siempre avante, así no dejar de activar las diligencias pero sin tomar incomodidad ni disgusto.

No tengo noticia alguna de la real cédula que usted me expresa, pero seguramente es errada la cronología pues no corresponde su fecha a los pocos meses que ocupó el trono el señor Luis I, para el correo inmediato podré decir a usted algo más sobre este particular pues en el Archivo de Indias podrán encontrar razón de ella, por ahora y para el objeto que se solicita podrá servir lo ocurrido con don Fray Fernando Portillo, Arzobispo de Santo Domingo trasladado a Santa Fe por la cesión que se hizo de aquel territorio a la Francia, pues hallándose en esta última iglesia sólo con la representación de su majestad, dudándose si por la falta de bulas podía ejercer las funciones de su destino, determinó aquel acuerdo las ejecutase todas y dada cuenta a su majestad por el Consejo de Indias, se dignó aprobar esa resolución.

El asunto de Calomarde no ha sido como corrió por aquí en aquel día, vino es verdad orden para que se le interceptasen los papeles, los que rubricados por él y el gobierno se remitiesen al capitán general Arteaga, quedando arrestado en su casa sin guardia alguna y sólo bajo la palabra de honor.

He tenido carta del Arzobispo de Lima y otras varias que llegan al 13 de abril, nada de particular me dice en las cosas públicas sino el retroceso que les hemos hecho dar a los insurgentes en Buenos Aires en el Alto Perú; parece que murió el obispo de Arequipa que era un respetable prelado.

Sevilla, 28 de agosto de 1816

En este correo que corresponde a la fecha de 23 del presente, no he tenido carta de usted ni ninguna otra de Madrid, y como traigo una vida tan retirada y sin comunicaciones, nada sé de novedades que puedan ocurrir ni sobre que pueda contestar, me contraigo pues a incluir a usted la adjunta esquela, que a mi ver, da bastante idea para aclarar la pregunta que me hizo en el

correo pasado, deseando pues a usted buena salud y a toda la familia, le repito que es su afectísimo que su mano besa.

Vistaflorida

Señor don Miguel de Nájera.

Sevilla, 31 de agosto de 1816

Con la de usted de 27 del presente salgo del cuidado de la falta de la anterior pues, según usted me expresa, no hubo otra causa que la falta de motivo; espero que el relator Gil haya cumplido su palabra y concluido ese penoso artículo. En el diario del 27, veo citados a los apoderados del conde de Vistaflorida para que deduzcan sus acciones contra la casa de Rivas Peña y compañía, ignoro qué crédito sea éste y a cuánto ascienda su importe.

No es verdad lo que allí se dice sobre la prisión de e., nada más hay que lo que a usted he dicho y a esta fecha se habrá hecho ya el registro de los papeles interceptados.

De la venida de las señoras nada se sabe, pero la llegada del padre Cirilo y el secretario don Ceferino es voz general que estarán en ésta en todo el mes entrante.

Hoy ha corrido la noticia de que los ingleses han entrado en Argel a costa de mucha pérdida de gente de una y otra parte, esta noche por el correo de Cádiz sabremos la verdad de la noticia.

Sevilla, 18 de septiembre de 1816

Contesto a las de usted 10 y 13 del presente, celebrando el recibo de la última por saber se hallaba mejorado el amigo del ataque de pecho que me avisaba usted en la primera, y aunque no se haya logrado el efecto de los tres escritos que usted me dice se habían presentado, se consigue a lo menos gire el asunto y quede manifestada la inocencia; la constancia y el celo tienen también sus límites y pasados éstos degeneran en capricho y obstinación; al hombre cristiano y de honor le es impuesta la obligación de hacer todo lo que está al alcance de sus fuerzas, pero el imposible de vencer las superiores, no se le ordena por ley divina ni humana.

No dudo del retiro de mi compañero que usted me anunciaba como muy próximo, él ha de conocer que después de lo que ha trabajado para deshacer lo hecho, no puede ser objeto agradable ni aun a los mismos que se han interesado en su logro, igualmente no dudo que el amigo de por acá y su jefe, han de ser restablecidos prontamente en su influjo y poderío; mil anécdotas y expresiones que son buenas para dichas de silla a silla, así me lo persuaden; y a pesar de la orden que vino de que los confinados en los pueblos de la carrera saliesen de los lugares en que había de pasar su majestad, tomando precisamente para separarse camino distinto del que traía su real persona, y en virtud de ella salieron para Cádiz don Tomás Carvajal, Uriarte, etc., ni a él ni a mí se nos intimó cosa alguna y esta fortuna me ha proporcionado la de conocer a su majestad y persuadirme que la bondad de su alma corresponde a la belleza de su persona; en Cádiz se le presentó la mujer de Abadía e insistiendo mucho sobre la inocencia de su marido, le contestó aun cuando fuese culpable para esto se hizo la piedad de los reyes.

Sevilla, 28 de septiembre de 1816

Mi estimado amigo: He recibido la de usted del día 24 pero se ha extraviado seguramente la anterior, pues en ésta me indica usted que se preparaba el expediente para pasarlo al juez de la causa, cuya enunciativa demuestra haberse resuelto en el Consejo y como ignoro, ni usted me dice en qué términos, deduzco que me lo avisará en la que echo de menos, repita usted por esto el decirme cuál ha sido la resolución y si ella deja campo al Perillán para seguir en sus marañas.

Cada momento admiro más y más el manejo que se observa con el amigo, qué nuevo método desconocido en esos tribunales se adopta en su causa, aseguro a usted que es objeto de expectación general todo lo que en ella ocurre y aun los que miran con indiferencia su persona, ansian por ver la satisfacción que se le da.

No es posible explicar por cartas todo lo ocurrido en la entrevista que usted supone, me persuado que todo se remediará así me lo han asegurado los más cercanos al principal, repitiéndome sufriese unos pocos días para ver disipada la infundada persecución que he padecido.

Creo que aun sin ese estímulo va penetrando la luz de la verdad, pues me avisan de Secretaría de la Orden de Isabel que ya habían remitido de Estado,

el memorial en que pedía la gran Cruz, el que habrá un año que entregué a mis antiguos compañeros y el que por haberse agitado y no haber asamblea hasta pasadas las funciones no tendrá lugar en estas primeras gracias.

Me será muy agradable se verifique el anuncio de la secretaría de Gracia y Justicia en el Señor Sierra reúne rectitud, bondad y conocimiento, mis expresiones a la familia y mande a su afectísimo.

Vistaflorida

Señor don Miguel de Nájera.

Sevilla, 2 de octubre de 1816

Después que escribí a usted el correo pasado, recibí en el de Cádiz la que echaba de menos de 20 del pasado, fue pues una equivocación de la estafeta y de allí fue devuelta como verá usted en la marca al sobre que le incluyo y que quita toda sospecha de maliciosa demora, contestando pues a ésta y a la del 27, digo a usted que aunque ha sido inevitable, no deja de ser muy doloroso haber consumido cinco meses en reducir la cosa a su primer estado y que una maldad tan execrable logre burlarse de justicia tan manifiesta, ahora es necesario tratar del remedio y creo que el juez por la burla que ha intentado hacerse de su autoridad, tomará providencias serias y rigurosas, siendo preciso las auxilie el consejo para que el ejecutor en Talavera no proceda con perjudiciales condescendencias.

Veo la nota de lo entregado por los albaceas de Modino y la consulta que usted me hace sobre la transacción que proponen, como no soy el único interesado no me resuelvo a hacer quiebras que pudieran no aprobar los coherederos, mucho más cuando hasta ahora no hay tiempo de recibir contestaciones a lo que tengo escrito, así sólo en los apuros de estrechar necesidad podré entrar en esos partidos, quédesen pues las cosas por ahora en el estado en que se hallan y apuremos las cuentas del Perillán, que por la misma nota de Modino demuestra no se ha descuidado en recoger todo lo que ha podido abarcar.

A esta fecha estarán ustedes llenos de regocijo, gracias y fiestas, me dicen que al arzobispo que fue de México se le ha dado la gran cruz de Isabel y que la de gentil hombre de Goyeneche es con asignación al cuarto del Señor Don Antonio, aquí gozamos de otra mayor gracia, que es la quietud y tranquilidad del espíritu aunque muchas veces se altera y perturba, siendo preciso contrarrestarle con las reflexiones que sigue la prudencia y la razón.

Con anticipación aún a mí mismo sabrá usted cuando me halle en proporción de pasar a ésa, yo no hago diligencia alguna ni ningún otro se mueve por mí, con que todas las cosas del estado actual en que hasta el día permanecen, cuándo será esto, lo ignoro, más si sé que en toda situación es de usted afectísimo amigo.

Vistaflorida

Señor don Miguel de Nájera.

Sevilla, 5 de octubre de 1816

Contesto gustosísimo a la de usted de 1º de este mes, pues veo que ya ha triunfado la justicia del amigo contra las calumniosas intrigas que pretendían deprimir su inocencia, dele usted mis parabienes de mi parte.

Extraño la demora y detención de las gracias, pues aunque no espero la menor por los comprendidos en ellas, era fácil deducir si las aguas corrían por el mismo cauce o variarían sus corrientes, puede ser que su majestad las reserve para unir las a las de sus felices días el 14 de este mes.

Acá no hay novedad alguna, prometiéndome sólo se agite el asunto del Perillán, pues no divida la atención de usted en la que tanto nos interesaba la del amigo ya podrá dedicarse enteramente en el de su afectísimo amigo que besa su mano.

Vistaflorida

Sevilla, 16 de octubre de 1816

He recibido las de usted de 8 y 11 del presente y contesto a ambas diciendo, que quedo en la mayor curiosidad por saber el éxito del despacho remitido a Talavera y el nuevo arbitrio con que ese Perillán intenta retener la presa que había empuñado, la largará mal que le pese si no hay complacencias en el juez ejecutor, pero éste será atacado por los declarados protectores de semejante pícaro, los que están ya descubiertos por la partida de cuenta que remití a usted y por los apuntes y obras de coche, que usted me dicen necesitó una copia de esas partidas pues unidas a las que tengo por acá obrarán a su tiempo estando firmemente resuelto a seguirlos hasta el cabo, en justa compensación de la vil intriga que formaron contra mí con el apoyo del malvado Moyano.

El hombre no debe vivir a voluntad y placer de sus enemigos y rivales, sería estribar la felicidad en el arbitrio ajeno, así el amigo no debe detenerse en pasar algunos días de desahogo en Morata y yo celebraré que usted le haya acompañado dando ese pequeño punto de descanso a sus ocupaciones, usted crea que es tan quimera la piedra filosofal y cuadratura del círculo como lo es el aplauso y aprobación común.

Veo la lista de alguna de las gracias que usted me incluye y el sábado las tendremos por acá y entre ellas como en todo, habrá quejosos y satisfechos, yo lo estoy de que haya usted logrado sacar la encomienda para Santiago, que la merece con algo más por sus indudables servicios y declarada adhesión a la justa causa y persona del rey, mande usted a su afecto que su mano besa.

Vistaflorida

Señor don Miguel de Nájera.

Sevilla, 6 de noviembre de 1816

Celebro que haya sentado a usted tan bien la expedición al campo (según me lo comunica en la del 1º del presente) y que de igual beneficio haya disfrutado el amigo a quien dará usted mis expresiones.

La separación del ministro de estado, es uno de los primeros pasos necesarísimos para el restablecimiento del nuevo orden, usted es buen testigo de lo poco que debía a la amistad que me aparentaba y que cuando pudiese tener disculpa en mejorar su situación, no la tendrá jamás para justificarse de sus procedimientos en el recurso que usted interpuso para que se apremiase al falso heredero, así su caída debo mirarla si no con placer a lo menos con indiferencia, no dudo que su desgracia arrastre a otros muchos que abusaban de la confianza y bondad de su majestad.

Me es muy sensible la demora con que corre el asunto de Talavera, los meses corren, yo vivo y he de subsistir y las tristes circunstancias en que se halla la navegación de América, imposibilitan el que vengan remesas algunas de aquellos países .

Nada más ocurre sino repetir a usted que es su afectísimo amigo que su mano besa.

Vistaflorida

Señor don Miguel de Nájera.

Sevilla, 13 de noviembre de 1816

No he escrito a usted sino después que he recibido la que me avisa de su vuelta a Madrid, así no hay que extrañar la falta de ellas, contestando, pues, a la de 5 y 8 del presente digo a usted que me es urgente, sensible que a usted mismo, la lentitud con que proceden los comisionados de Talavera, ocho meses se han consumido en superar el ridiculo malicioso arbitrio que eligió ese malvado para demorar esa entrega, uno de los integérrimos ministros que conoció de la causa, me aseguró que con despecho le dijo el protector togado, su compañero se ha ganado el pleito pero veremos cuándo se recogerá el fruto de la sentencia que usted ha dado, y la experiencia nos da a conocer que de antemano tienen trazado el plan de la iniquidad y el latrocinio, la contestación que haya dado al último despacho nos irá descubriendo esa oculta trama.

La formada contra Cevallos parece que va tomando decidida preponderancia, vaya a Nápoles a recibir las demostraciones de agradecimiento que tiene derecho de esperar de esa corte, por sus atrevidas maniobras para verificar el enlace que proyectaba, él era incapaz de prestar el menor servicio aun a aquellos de quienes se decía amigo, así llevará consigo, si no odio al menos la indiferencia de todos los que le trataban.

Celebro muy mucho la mejoría de Miguelito y que la señora se haya tranquilizado, pues la consideraba en bastante agitación.

De Lima han habido noticias hasta últimos de mayo, por unos pasajeros que han venido por La Habana, no había novedad alguna y todo se ha mantenido en orden y quietud, de Cádiz sólo repiten las continuas presas que hacen los insurgentes, llegando su arrojo hasta hacer desembarcos en las costas Canarias con el pernicioso designio de extender sus proclamas y robar las armas que hubiesen a mano.

Sevilla, 23 de noviembre de 1816

Ha tres días que sufrimos aquí un huracán de viento y agua que, es imposible que tengamos las cartas de Madrid hasta mañana domingo muy entrado el día, así no pudiendo contestar a lo que ellas traigan de particular, digo a usted, el doctor Castellanos que salió de aquí el miércoles 20 para Cádiz, dirigirá a usted, certificación de haberse presentado antes de cumplida la

licencia al juez de Arribadas y teniendo contratado su viaje en compañía del obispo de Panamá, que va con otros muchos en buque inglés fletado para el efecto, ha ocurrido como todos los que se conducen en esta ocasión, para que el pasaporte del consejo se extienda a navegar buque extranjero; y faltando esa calidad al que le fue despachado y que comúnmente se pone en los más, debe usted presentarse en su nombre solicitándolo así, para que no se le ponga embarazo en su embarque.

Reencargo a usted (aunque ya la supongo girada) la letra de que hablé a usted en el correo pasado y mande usted a su afecto amigo que besa su mano.

Vistaflorida

P.D.— Contra toda esperanza ha llegado el correo para contestar a usted a tiempo a la de 19 del presente y cuando por una parte me incomoda hasta lo sumo, la demora e intrigas de Talavera, por otra me complace y llena de satisfacción, porque en la representación que hago al rey con fecha 20 del presente, por mano de la persona que insinué a usted y que seguramente será leída por su majestad, le hago una pintura cabal de ese Perillán y de sus protectores, le repito las expresiones del consejo en su informe, que es un falsario, que toda su conducta es un ardid y que su majestad arriesga el acierto, en dar crédito a sus exposiciones, le recuerdo los dos hechos de la calumnia suscitada contra el obispo de Panamá y la sustracción que hizo del expediente de la correspondencia del Brasil, como también la de las monedas de oro puestas a su cuidado y para prueba de la decidida protección que logran sus maldades, le transcribo las literales palabras con que contestó en mayo a la notificación que se le hizo para la entrega y al mismo tiempo la demora que sufre este último despacho, por esto pues, me es ventajoso que hasta ahora se haya detenido su cumplimiento pues si fuese mi corazón capaz de hacer mal y estuviese la culpa en el corregidor, podría ese hecho motivar su ruina y pérdida de su carrera.

La muerte del arzobispo de Charcas ya se la avisé a usted, don Matías Elizalde es excelente para todo asunto de la mayor seguridad y hombría de bien, etc.

Sevilla, 4 de diciembre de 1816

Veo por la de usted de 29 del pasado que no ocurre novedad alguna digna de comunicarse, sino la expectación en que todos se hallan del resultado de la Junta de hacienda para el remedio de la decadencia de ésta, quisiera Dios que sea con el feliz acierto y suceso que debemos desear los buenos vasallos.

Me dice usted también de la negación que se ha hecho al Perillán de suspenderle el confinio, si la justicia de su majestad ha tenido a bien negarle esa súplica por el concepto de las intrigas de ese malvado, se habrá afianzado en esa idea vista la representación, que en esta fecha estaría puesta en sus manos, en que se asegurase con datos indudables esta verdad; el señor Ministro de Estado me ha escrito todo de su puño con bastante atención y apreciables expresiones. Lo que importa pues, es estrecharle más y más y exigir una entera responsabilidad del contemplativo corregidor .

Ya habrá usted recibido las certificaciones remitidas por Castellanos, van ahora las fes de vida para quien venga la ratificada por el oficial del consejo según la práctica y estilo observado en estos documentos.

He tenido mucha complacencia con la provisión del obispado de Arequipa en don José Sebastián Goyeneche, es un joven apreciableísimo y así la dispensa de edad que le ha concedido su majestad para obtener esa mitra, será de mucha satisfacción para aquella ciudad y reino; si hubiese subsistido el ministerio universal nada más podía haber conseguido, pero si hubiera declamado mucho contra el despotismo y autoridad del respetable anciano. El deán de Valladolid de Michoacán, me escriben de Cádiz, que ha perdido 2 mil reales en la fragata Ciencia que tomaron los insurgentes, pero que ya tenía asegurados por acá 60 mil fuertes, seguramente que su perseguido prelado no podrá contar con igual fondo.

Es todo lo que ocurre, como el que usted mande a su afectísimo.

Vistaflorida

Señor don Miguel de Nájera.

Sevilla, 11 de diciembre de 1816

En contestación a las de usted de 3 y 6 del presente debo decirle con la confianza de la amistad, que no fue el golpe más acertado de nuestro letrado haberse allanado en su primer escrito a reconocer la calidad de albacea en el Perillán y mucho menos lo fue, haber de palabra, como usted me dice, repetido el mismo allanamiento en el Consejo, pues ya eso no puede retractarse y poco nos perjudica a vista de las reflexiones que a usted acompaño.

Toda la fuerza de nuestra justicia estriba en no ser yo un heredero nombrado por el testador sino llamado por la ley y por lo tanto, no siéndolo por su voluntad sino contra ella, así como he adquirido sus bienes contra su

disposición en fuerza de ésta no puede tener gravamen alguno, ni sufrir el menor retardo en el uso y posesión de esos caudales.

Bien preveo yo que todo el sistema de los contrarios es que en el nuevo año salga de la presidencia de la sala el integérrimo Riega y le subroge el conde del Pinar, mas se engañan pues ya hablado a medias estoy resuelto a hablar por entero y manifestar a la justicia del rey toda esa maquinación e intriga.

Veo no ocurre por allá cosa alguna nueva, aunque sí repetidas promesas y seguridades de que se variará de suerte en todas ellas.

Sevilla, 18 de diciembre de 1816

Con la reflexión que he remitido a Usted anteriormente habrá quedado satisfecho que en la sucesiones ab-intestato el título de albacea es una ilusión y un fantasma; los bienes que ahora existen en poder de Peciña fueron del Conde de Vistaflorida hasta el instante de su muerte, desde aquel momento transfirió la ley el dominio en mi persona y ésta no me impuso el gravamen que los retuviese Peciña, ni yo me conformo que mi caudal esté en ajenas manos; nuestro diestro letrado sabe muy bien que aun cuando se presente a recaudar bienes ajenos, autorizado con poder del mismo propietario, si de éste hay sospechas fundadas de su seguridad y hombría de bien, debe suspenderse la entrega hasta que por una fianza competente ponga a resguardo los intereses ajenos, cuánta más obligación habrá pues de otorgarla cuando el dueño legítimo de ellos se opone a que permanezca en poder de un hombre calificado por el tribunal de abusar en sus confianzas...

En el primer carro que salga para ésa saldrán las aceitunas; las gentes se quejan de que este año que ha sido tan abundante en trigo, haya escaseado la uva y el aceite, mas serán las mejores que se encuentren; y excuse usted otra vez de que por dar gusto a las señoras las encarga, pues eso demuestra poca franqueza, debiendo ser entre la que usted tenga en su afectísimo.

CARTA DE MIGUEL NAJERA A TORRE TAGLE Madrid 31 de Enero de 1817 (Fragmento)

La que recibo ayer de Usted, fecha 25 del que expira, ha sellado todos mis pronósticos y el más intenso dolor por el fallecimiento de mi amado amigo el señor conde de Vistaflorida, que en paz descanse, con la añadidura

fatal y (éste fue uno de aquellos) de haberlo hecho ab intestado. Yo me admiro mucho que un profesor, un sujeto de tanta práctica y conocimientos de tanto peso y reflexión, no previniese sus cosas como correspondía, y yo le indicaba en mi reservada que vuestra merced me devuelve y ya lo encontró muerto, mayormente cuando el pleito que Usted sabe procede de un intestado, que tanto calor tomó por él en estos últimos meses que acaso puede haber sido causa de acelerar sus días, que sabía el estado que tenía...

Partida de defunción de 1817

[PARTIDA DE DEFUNCION]

Excelentísimo señor don José (Al margen).

En la calle de los Vizcaínos; entierro del excelentísimo señor don José Baquíjano y Carrillo, conde de Vistaflorida, consejero honorario de Estado, etc., natural de la ciudad de Lima, en la América Meridional, al parecer de 70 años de edad, de estado soltero; recibió los santos sacramentos de la penitencia, Eucaristía y extrema unción; pero no hizo declaración testamentaria, por lo menos en esta ciudad; murió en el día anterior 24 de enero a las ocho y media de la noche;

Fue de 60 sacerdotes		03 1
	CC.	096
Encomienda de 24		024
	c.	006
Honras de 40 sacerdotes		03 1
	CC.	076
Novenario de dos capas		072

Se enterró en el Convento de San Francisco.

FUENTE: Archivo de la Parroquia del Sagrario, Catedral de Sevilla

Versos dedicados a la memoria de Baquíjano

**COLECCION DE ALGUNAS PIEZAS RECITADAS O ESCRITAS EN OBSEQUIO DEL EXCMO.
SEÑOR CONDE DE VISTAFLOIDA CONSEJERO DE ESTADO, etc.**

Ne turbata volent, rapidis ludibria ventis
Virg. Aeneid. lib. 6.

DISCURSO

Pronunciado por el Señor Marqués de Casa Calderón, Rector de la Real Universidad de San Marcos, en el besamanos que ésta hizo al Excmo. Sr. Conde de Vistaflorida.

EXCMO. SEÑOR

El cuerpo literario es el principal interesado en las satisfacciones de V.E. pues en sus premios ve coronadas las ciencias preparándoseles al mismo tiempo un protector esclarecido. Cuando en el respetable Congreso su victoriosa elocuencia arrastre los sufragios, cuando su voz pronuncie los oráculos de la sabiduría, entonces, ¡oh!, la Universidad de Lima excitará la admiración; y después que mil funestos incidentes la habían sepultado en el olvido y abandonado, las glorias de V.E. van a hacer la época de su engrandecimiento. Hijo y maestro insigne de esta escuela, de ella tomó V.E. las primeras doctrinas que perfeccionadas después las ha transmitido en grande copia: pueden decirse sus modificaciones los genios felices que hoy la ilustran: honor preferible a todo otro, y que su filosofía profunda y acendrada apreciará como el principal

ornamento de su investidura, conservando esta grata memoria, sin que la ab-suelva el fastuoso aparato de la Corte, ni debilite el tiempo y la distancia.

La Academia no fija su reconocimiento en exterioridades; no las des-precia desde luego, y ya la imagen de V.E. decora nuestras aulas: ideas subli-mes, nobles resortes animan á los sabios. Perpetuándose la ilustración que ha criado V.E. se perpetúa el bien y el nombre del benefactor; y en la más remota posteridad se dirá siempre, que después de haber ilustrado al Nuevo Mundo, pasó V. E. a esparcir luces al antiguo.

La Señora Baronesa de Nordenflycht al mismo SONETO

Aunque el Averno todo pretendiera
Tu mérito ofuscar, Vista-Florida,
La turba de sus monstruos reunida
Jamás su vana empresa consiguiera;
Aunque tu gran modestia verdadera
Desdeñe la alabanza merecida,
Dejará en todas partes esculpida
Tu memoria la Fama vocinglera:
Y mientras los mortales, sus pasiones
Sofoquen al juzgar al hombre fuerte,
Tu nombre llenarán de bendiciones;
Pasando a mil edades de esta suerte
El sublime esplendor de tus acciones
Sobre el imperio mismo de la muerte.

La Señora Doña Isabel Horbea SONETO

Apláudase al varón esclarecido
Que al Perú de sus glorias ha llenado:
Entre los que ha en tres siglos producido
Es el que más su patria ha decorado.
Con su genio feliz se ha conducido
Al colmo de saber más elevado;

Y el aprecio común se ha merecido
Su afable, popular y noble agrado.
De Baquíjano es éste el fiel retrato
Grabado en nuestros finos corazones;
Cautivos y encantados de su trato.
Aquí todos celebran sus acciones;
Y en la Corte prometen sea más grato
Sus patrióticas y sanas intenciones.

La Sra. Doña María Josefa de Sierra y Ramírez
SONETO

Si del Alto Perú aún no han llegado
También sus Héroes hoy a celebrarte,
Acusa la distancia, no el no amarte,
FLORIDA de las gentes adorado.
Sabia naturaleza se ha esmerado
Prendas sublimes sin medida en darte;
Y uniendo luego el genio con el arte
Formó un todo perfecto y acabado.
Tu mérito sin par ¿a quién se esconde?
Ni ¿qué buen español habrá que vea
Tus glorias sin placer querido Conde?
Vive pues: la nación te lo desea,
Y el jaspe y bronce te coloque en donde
Jamás el tiempo tu contrario sea.

La Señora Marquesa de Conchan.
OCTAVAS

Si mi lánguida voz hoy alentara
Caliope soberana, oh dulce Apolo,
Para siempre tus glorias celebrara,
Digno José del uno al otro polo:
Mas como tanta dicha no me ampara,
A ellas y a tu illustre honor inmolo

En obsequio, con plácido contento
Memoria, voluntad y entendimiento.
Te ofrezco la memoria, porque vivas
inmortal en el centro de mi mente:
La voluntad te ofrezco, porque activas
Mis voces, loor te den más vivamente:
Y porque alegres éstas y festivas
A ese vuestro carácter eminente
Con justicia le den sonoro acento,
La Conchán os consagra el pensamiento.

La Señora Marquesa de Casa-Boza **DECIMAS**

Si por tu ciencia has logrado
De la nación el aprecio,
Digo que es un grande necio
El que gusto no ha mostrado:
A mí noticia han llegado
Los elogios que ya en prosa,
Ya en rima maravillosa
Las gentes te han tributado,
Y que algunos han notado
Que calle la Casa-Boza.

Amable y digno Señor,
Prodigio de aqueste suelo:
Hoy te tributa mi anhelo
Rendido, todo su amor;
Se obscurece tu esplendor
Tratando yo de elogiarte;
Y así, pues no puedo darte
Alabanza que más cuadre;
Sabe que mi pecho arde
Cuando veo celebrarte.

Una pobre apasionada
OCTAVA

Tus virtudes, tu cuna, tus talentos,
Tu lealtad, patriotismo sólo han sido,
Los que uniendo tus nobles sentimientos
Tu brillante carrera han erigido:
Lleva a España la fama tus portentos,
Y su augusto Congreso te ha elegido:
Todo buen ciudadano está gozoso,
Y sólo se entristece el envidioso.

Traducción del Poema latino que empieza Melpómene &c.
hecha por un apasionado.
POEMA

Suave Melpómene, cuyo auxilio invocan
Como eximio y notorio los poetas,
Por saber que tu metro y energía
Se mira siempre sobre las estrellas;
Puesto que hoy la más terrible angustia
Me obliga a que en canción diga tristezas,
Séme grata también; y haz que yo guste
Aquel de Ganimedes suave néctar.
Mas vosotras, deidades tutelares
De Lima, que entro breve queda huérfana,
Si sois sensibles a dolor tan grande,
Acompañad mis llantos y mis quejas.
Llorad también vos, sabios peruanos,
Respira tu dolor, casta Minerva...
Mas ¡ay triste de mí! los hados quieren
Que de nuevo te vean en la Hesperia:
Préstanos pues unos consuelos gratos,
Que el pesar aún nos priva de la lengua:
Finalmente rendidos te rogamos

Que tus luces nos prestes y tu influencia,
Y que en tanto trabajo y duro golpe
Tus dones sean nuestra recompensa.
La salud más cumplida te deseamos,
Para tantos peligros que te esperan;
Y nuestra Madre Patria te bendice
Como a un hijo tan grato que se ausenta;
Extendiendo los brazos a su amado
Mil ósculos te da con gran terneza,
Pues entiende que fiel y agradecido
Dentro de esa alma leal siempre la llevas.
A nuestros tiernos hijos les diremos
Tus virtudes, tus prendas y proezas;
Y haciendo éstos lo mismo a sus menores,
Tu gloria y tu memoria será eterna.
Inmóvil nuestra mente, sus heridas
Llena de llanto en nuestro pecho deja
Por postrarse ante el numen soberano,
E implorar en tu obsequio su clemencia:
Vientos, sed favorables y benignos,
Propended a evitarle la tormenta;
Y vosotras, deidades de las aguas,
Refrenad del gran ponto la violencia:
Marineros, alegres levantaos,
Seguros entregad al viento velas,
Que os defiende el tridente de Neptuno
Y la madre también de las Nereidas;
Y en bonanza feliz surcando mares,
De Cádiz llegaréis a las riberas,
Soplando el auro vuestra popa siempre,
Hasta salvar tan grande y cara prenda.
Me parece que el caso es ya llegado,
La alegría en el pecho se pasea,
Rebosa el dulce amor, lo ocupa todo;
Y el dolor, turbación y llanto cesa.
Inclita prole de la augusta Lima,

Busca aqueste consuelo que te queda
Pide descanso para este héroe insigne,
Y este entusiasmo templará tu pena
Mas ¿qué es esto? me miro ya vencido,
Y las potencias todas se me enervan?
Ya el precioso deber, desempeñado,
El convertirme a ti solo me resta:
Perdona pues las faltas que en mí hallares,
Benigno oye la voz que te celebra;
Para que en todas partes te repitan
Lo que al grande Marón con elocuencia:
La ciudad, los poetas, todos juntos
En ti con gratitud su ingenio emplean,
Y canciones se escuchan a loor tuyo
Que respiran amor, brotan fineza.

En la iluminación del Consulado se leía:

Al Excmo. Sr. Conde de Vista-Florida
Estas llamas ardientes simbolizan
El amor que mereces a este pueblo:
Su inquietud el deseo de tu gloria,
Su claridad la luz de tu consejo.

En una casa donde estaba pintada la Fama pisando a la envidia
SONETO

Digno de honor ilustre Americano,
A quien benigno el cielo ha sublimado
Hasta la cumbre excelsa del Estado
Y junto al solio augusto y soberano;
Goza de tanto bien, mientras que en vano
La torpe envidia con su diente airado
Muerda a la Fama su clarín dorado
Borre tu gloria con nefaria mano.
Mas del virtuoso la memoria ilesa

Siempre en los siglos vive respetada,
Cual el solo dechado de grandeza:
 Así en los pechos quedará grabada
La preciosa porción de tu nobleza,
Como único don de mi patria amada.

**En otra casa particular cuya fachada mira en la plaza, estaban delante de la
orquesta de música éstas.**

OCTAVAS

Con dura guerra sin cesar luchando
Se encuentra España de zozobra llena:
Entonces en sus hijos procurando
Sabios consejos por salir de pena,
Va los más dignos con afán buscando,
Y cuando llega a Lima se enajena
Y exclama: Le encontré! Vista-Florida
Será el que impida mi cortal caída.

 Cuando observa, oh Baquijano, premiadas
La patria tus virtudes y talento,
Vuelve a sus tiernos hijos las miradas,
Y exaltada les dice en grave acento:
«No guíe por mi suelo sus pisadas
Ni merezca mirar nuestro contento,
El que no diga con placer sincero,
Viva Vista-Florida él Consejero.

 Venid, pueblos, venid en este día,
Egipto, Atenas, Roma la altanera,
Veréis que el bronce ni la piedra fría
No son con los que Lima hacer espera
Del hijo que hoy motiva su alegría
La merecida fama duradera;
Ella la dejará más permanente
En los sencillos pechos de su gente.

 Con el gozo del pueblo placentero
Del tierno joven y canudo anciano,

Unidos del amor más hechicero,
Hoy forma Lima su holocausto sano
Al padre de la patria verdadero,
Al sabio Magistrado americano,
Al más útil patricio en cierto modo;
A Baquíjano en fin: se ha dicho todo.

**El Colegio Seminario había colocado él retrato de Su Exc. en traje
de colegial, y debajo esta
ODA**

Este Real Seminario
Tuvo un tiempo el honor (¡dulce memoria!)
De ser depositario
De este precioso germen de su gloria:
Cultivóle celoso,
Y es árbol que hoy le da sombra y reposo.

**Los negros congos cantaron en casa de S.E. la siguiente
CANCION**

1. Coraconso, o corangolo
2. Mepansuambashi.
3. Baquijano luanda cacáne,
4. I fumu ia tulunda
5. Baquijano cuenda cacuenda.
6. Nsambi inguá itáta.
7. Baquijano canine Congo guaienda,
8. Angui tuina ie fumu
9. Nguéie utufiri nsala ie moco.

Me ha parecido oportuno hacer la traducción de esta cancioncita en prosa, y lo más gramaticalmente posible, para no quitar con la libertad del verso lo característico del idioma, que he querido conservar, y dice:

1. Dios te guarde, Dios te guarde fuertemente,
2. Consejero
3. Baquijano el hombre grande nos desempara,

4. El amo que nos defendía:
 5. Baquijano se va, ya se va,
 6. Ya sólo Dios nos será madre y padre.
 7. Baquijano, despídete de los Congos al irte,
 8. Pues aunque tenemos amo,
 9. Tú solo nos dominas hasta las uñas y las manos.
- 8 y 9 quieren decir: aunque cada uno de nosotros tiene su amo particular, tú solo eres el amo general de todos y posees nuestros corazones.

ODA

Iam fides, et pax, et honor, pudorque Priscus, et neglecta redire virtus
Audet...

Horat

Atado estaba el Continente nuevo
Trescientos años con servil cadena,
A cuyo ronco son su acerba pena,
Su eterna esclavitud... llorar solía
En triste desventura,
Desde que el padre de la luz salía
Hasta el dulce nacer del alba pura.
El metal valoroso,
La quina saludable,
Y mil riquezas en soberbias naves,
De tributo en señal cortar se vían Con fuerza irresistible
El húmedo elemento,
A pesar de las olas y del viento.
Y el infeliz colono
Por sabio, por intrépido que fuese,
Y en valor excediese
Al viscaíno, gallego o castellano,
Su cerviz sometía,
Y no mandar, sí obedecer sabía;
Cuando... ¡alta providencia! de repente
Levantó su ancha frente
La América abatida,

Y a ti, ¡Oh Joseph! ¡Oh sabio esclarecido!
La suerte de dos mundos
Por toda la nación confiarse vido.
Gloria y honor al sabio de la patria:
Salve mil veces, salve,
¡Oh poderosa Lima!
Salve ¡oh Perú! ¡oh América opulenta!
Que la horrible cadena
Hase ya roto; y a su grato estruendo
La santa libertad batió riendo
Sus alas celestiales
Sobre tu fértil suelo,
Y en Baquijano al fin posó su vuelo.
Salve ¡oh Joseph! pues eres el primero,
Que a tan excelso honor has ascendido,
En quien tu cara patria ha recibido
De igualdad el ejemplo;
Y en quien la unión fraterna tan deseada
Llegó a verse por fin asegurada.
Salve ¡oh Joseph! Ilustre Americano!
Que el Rímac apacible
De noble orgullo penetrarse siente
Al verte decorado,
Y por primera vez su faz riente Sacude alborozado,
Y sus bellas zagalas
La avena melancólica abandonan
E himnos de gozo en tu loor entonan.
Gloriarte puedes... que tu amada patria
Estampará el primero
Tu nombre augusto en la columna de oro
Que eleve a la memoria
De su alma libertad, de su victoria
Sobre el hado fatal, que enfurecido
Perpetuarla quiso en el olvido.
Tiende sobre tu cuello Sus brazos amorosos,
Y, «basta de quebranto,

Exclama basta... mi hijo bien hadado.
Olvido mis ultrajes,
Mis antiguas querellas;
Que ya las ciencias, y las artes bellas
Que el talento peruano cultivase
De mi felicidad harán la base.
Tú salvaste el primero
La alta muralla, que una mano impía
Formó para cerrarme
Del brillante mandar la dulce vía.
Venid pues, celebremos
A este mi primogénito en la gloria,
Y que en su amable nombre a hablar aprenda
El tiernecillo infante
Y Gloria a mi hijo todo el orbe cante».
J. S. C.

D... dedicándole un globo aerostático
SONETO

Ese globo, Señor, que el hado duro
Por ser materia había condenado
A no poder moverse; hoy elevado
Tranquilo toca la región de Arturo.
Y pues sube veloz, recto y seguro,
En sus virtudes solas apoyado,
Este pueblo y su autor le han destinado
Para ser de tu ascenso emblema puro.
El globo asciende: aura feliz le asista.
Exclama cada cual; mas la subida
Ah! qué pesar! nos priva de su vista.
La América, lo mismo complacida
Goza tu promoción; mas se contrista
Porque se va ¡gran Dios! Vista Florida.

En la ciudad de Arequipa han celebrado la promoción del Excmo. Sr. Conde de Vista Florida con tres noches de iluminación general y una misa solemne de gracias en que predicó él Illmo. Sr. Obispo de aquella Diócesis. Me es muy sensible no tener, una noticia individual de aquellas fiestas para presentarlas al público: he aquí lo que he podido colectar.

El Secretario del Señor Intendente D. José Piñeyra ordenó una orquesta de música en la calle de Gobierno, y compuso para que se cantara en ella la siguiente:

CANCION

Ninfas peruanas
El nombre cantad
Del que a vuestra patria
Mayor honra da.
Baquíjano digno
De fama inmortal,
De los himnos vuestros
Asunto será;
Entretanto el Rímac
Corra hacia la mar
Bañando sus aguas
Vuestra capital.
Ninfas etc.
América toda
De él recibirá
Un esplendor nuevo
Que la haga brillar;
Y él en favor suyo
Mucho más hará,
Que cuanto nosotros
Podemos desear.
Ninfas etc.
En su alma, de asiento
La razón está,

Y mora en su pecho
También la equidad:
No temáis, indianos,
Porque él romperá
Las cadenas que otros
Quieren remachar.
 Ninfas etc.
 Su elocuente pluma
Nos importa más que cuantas riquezas
Nuestro suelo da:
Con ella sin duda
Nos vindicará
Sagrados derechos
De la libertad.
 Ninfas etc.
 El a todo indiano
Camino abrirá,
Por do al colmo pueda
De la honra llegar;
Y de aquellos gajes
Que da la igualdad,
Con propicio influjo
Nos hará gozar.
 Ninfas etc.

D. Mariano Arce, clérigo: presbítero, maestro público de latinidad y retórica, dedica la siguiente oda, después de haber improvisado en la mesa del Señor Gobernador este sáfico.

De Baquijano al nombre respetable,
Con placer sumo brindo en esta mesa:
Porque conozco cuánto es estimado
 Del Dueño de ella.

ODA

Si a mi afecto mi numen igualara,
Baquíjano, llegara tu alabanza
Hasta donde no alcanza
Del mismo Apolo el armonioso acento;
Pues que siendo mi asunto
Cantar la estimación que tú mereces
A todo el Perú junto,
Cuya felicidad tanto apeteces;
Creo que nunca hallara
Expresión que bastara
A contener el general deseo,
Que arder en todos veo,
Y en mí siento
De hacer aplauso a tu merecimiento.

Tu nombre respetable
De todos con agrado
Es siempre pronunciado,
Y al repetir: Baquíjano, parece
Que a ninguno le es dable
No alentar su esperanza;
Porque su libertad en ti afianza
La Patria cuando casi ya fallece,
Y de la tiranía detestable
Se mira en la Península oprimida,
Y en este continente amenazada:...
Mas no hay que temer nada:
Tiene parte Baquíjano en el mando:
Ningún liberticida
Logrará sus intentos;
Todo mal superando
Con sus píos y sabios sentimientos
Ha de colmar de dichas
A la patria que gime entre desdichas.

¡Oh! seas de las olas respetado
Bajel afortunado,
Que de Iberia a las playas
Conduzcas el depósito sagrado,
Que América le envía:
La tempestad impía
No turbe tu carrera,
Y con vela ligera
Luego que llegado hayas,
Vuelve a dar el consuelo
Al Vespasiano suelo,
De la feliz llegada
De aquel, a quien su dicha está aligada.
Y tú del Perú genio,
Si por acaso España
Se ve sujeta desgraciadamente
Al yugo galicano:
De este yugo tirano
Presérvenos tu ingenio,
Y con prudencia y maña
Haz cómo prontamente
Tu suelo amable convertido sea
En asilo seguro
A donde en tanto apuro
La libertad y la razón posea
Su perpetua morada
Y vuelve a hacer tu patria bienhadada.

D. Mariano Melgar, Catedrático de Filosofía y Matemáticas del Colegio de San Gerónimo, expresa su afecto, y la alegría que le ocupa, con lo siguiente,

SONETO

Figurarme solía un magistrado
Que hoy sostuviese a la nación entera;
¡Qué luces, qué virtudes no exigiera

Un empeño tan grande y elevado!
 Sólo el poder de un Dios a tanto grado
Las prendas de un mortal llevar pudiera;
Mas ya en nuestras desdichas ¿quién espera
Un prodigio tan raro y acabado?
 Dije: y miradlo aquí contesta ufano
Señalándome al gran Vista-Florida,
El Genio tutelar del pueblo indiano;
 La América no más será oprimida
Con este Consejero, y el hispano
A este patricio deberá la vida.

ODA

Ilustre Americano,
Honor eterno del peruano suelo:
Al fin ya quiso el cielo,
Que en jefe tan humano
Halle la patria todo su consuelo.
 La mejor monarquía
Sus grandes infortunios lamentaba;
El remedio anhelaba;
Mas no le conseguía,
Por más que entre sus hijos le buscaba.
 En ambos continentes
Sufre la dura mano de la suerte;
En ambos ve la muerte
Que derrama en torrentes
La ilustre sangre del hispano fuerte.
 La América afligida
Ve sus hijos uno a otro devorarse;
Uno al otro culparse Sobre la paz perdida,
Cuando de ambos Fernando oye aclamarse.
 La Península triste
Presa de la traición y tiranía,
Ya ser más no confía;

Parece no subsiste
Mas que para llorar su suerte impía
 En tantas turbaciones
El indiano requiere y el ibero,
Quien a su dolor fiero,
Y extremas aflicciones
Pueda ser el remedio postrimero.
 En ti se han refugiado
¡Oh gloria del Perú! en tu amable seno;
De luz y bondad lleno,
Está depositado
El bien del suelo patrio y del ajeno.
 Sí: nosotros veremos
Acercarse Minerva al trono augusto:
Hablará el hombre justo;
Y el mal que padecemos
Tomaráse en placer y eterno gusto.
 No habrá vasallo honrado
Que no sienta el influjo poderoso
Del numen bondadoso;
Se alentará el estado,
Y resucitará nuestro reposo.
 Todos en mil amores
Arderán por su padre justo y tierno;
Y haréis que del gobierno
Sientan los sucesores
El bien, y vuestro nombre será eterno.
 Saldrán por todo el mundo
Luces brillantes desde el trono ibero:
Clamará el orbe entero:
¡Oh sabio sin segundo!
¡Oh cuánto vale un sabio Consejero!
 La América, entretanto,
La América cobrando su derecho,
A tu sensible pecho,
Con perdurable canto

Te llamará su gloria y su provecho.
Oh! llegue, llegue el día
En que, puesto a la faz de nuestra gente,
Seas perenne fuente
De amor y de alegría,
Y nos felicitemos mutuamente.
Tú, Neptuno, al momento
Que el hijo de Mercurio y santa Astrea
En tu imperio se vea,
Di al voraz elemento
Lo que nuestra nación tanto desea.

El. D. D. José María Corbacho, Asesor del ilustre Ayuntamiento, dispuso una orquesta de música en la plazuela de la Merced, una muy buena iluminación en el mismo barrio, un espléndido refresco a los señores cabildantes y demás amigos; y escribió lo siguiente,

SONETO

Ilustre protector de nuestro suelo,
Y de Astrea ministro el más sagrado:
Dígnate oír con apacible agrado
Los votos que por ti dirijo al cielo.
Libre de todo mal, con raudo vuelo,
La nave te conduzca al deseado
Alcázar, donde fuiste proclamado
De la patria por padre y por consuelo.
Allí suene tu voz; y el orgulloso
Perseguidor del hombre y sus derechos,
Caiga, al oírte, mustio y vergonzoso.
Y sus pérfidos planes ya deshechos,
Leyes promulgue el justo y bondadoso,
Con que queden los pueblos satisfechos.
Nereidas y Tritones
Rodeen el depósito sagrado
De un Héroe tan amado

Y el piloto halle siempre las regiones
Del aire vario, prontas a su agrado.

Así llegue temprano
El instante de todo nuestro anhelo:
véase, que al fin ya quiso el cielo
Que en jefe tan humano
Halle la Patria todo su consuelo.

BRINDIS

La Patria justamente se complace
En el hombre inmortal que celebramos:
La esperanza por él y en él renace
De todo el continente que habitamos;
De siglo en siglo pues su fama pase,
Mil vivas a su nombre repitamos,
Y si algún egoísta se resiente,
¿Qué remedio, señores? Que reviente.

DECIMA ENDECASILABA

Mide el gusto, Señor, que habré tenido
Al mirarte elevado a Consejero
Para ser nuestro padre verdadero,
Por el amor que siempre me has debido:
Ojalá que me fuese concedido
Seguirte hasta los pies del soberano,
Y ver allí tu bondadosa mano
Mil bienes esparcir cual padre tierno
Sobre el pueblo Español, y en tu gobierno
Mostrar, Señor, que sois americano.

A la Sra. Baronesa de Nordenflicht, con motivo de haber visto un soneto que dirigió al Excmo. Sr. Conde de Vista Florida.

SONETO

Vi un soneto Señora, de tu mano,
Y lleno de alegría exclamé luego:
La Baronesa ardía en casto fuego
Por Baquijano, ilustre americano:
 Y Apolo, que es para otros tan tirano,
No se negó de la Señora al ruego
Por la súplica ardiente que el dios ciego
Hizo por ella a Febo soberano.
 Esto me oyó un amigo; y al momento,
Te engañas, dijo, en presumir que sea
Apolo el numen de ese gran talento:
 Si elogiando a Baquijano desea
Hacer patente su merecimiento,
Sin duda alguna le ha inspirado Astrea.

El Colegio de San Pedro Nolasco dedicó al Excmo. Sr. Conde un acto de toda teología en la real Universidad de San Marcos de esta ciudad, con toda la grandeza y lucimiento que exigía el alto carácter del Mecenas de la función. Los discursos que allí se pronunciaron y las poesías que adornaban los corredores de la academia, se publicarán tal vez en una colección por separado; pero entre tanto no quiero privar a mis lectores de la satisfacción de ver esta composición que estaba entre otras, y me ha parecido digna de la misma Safo.

ODA

Conde preclaro, de saber ejemplo,
A la alma Patria y a las Musas caro,
Sin par en genio, y en talentos grande
 Más que tus premios.
Tú que a la cumbre del honor llegaste,
Tú que en la cumbre del honor ceñiste
Esa corona que labró tu augusto
 Merecimiento,

Haz, como sueles, que en tu pecho humano
Libre penetre la común ternura:
Temple, cual sabe, tu bondad lo excelso
 Con lo accesible:
Porque así sea de mi lira el canto
Dulce a tu oído; y en tu loor creciendo
Llegue a tus aras el amante gozo,
 Gozo de Lima.
Si es de tu agrado, a la academia dile,
Este tributo que su amor te ofrece,
Este tributo que será felice,
 Si es de tu agrado.
Oye los votos que en tu honor dirigen,
Cuando a tu abrigo su decoro buscan,
Y altos laureles a tu sien preparan
 Artes y ciencias.
Dales benigno tu favor supremo,
Porque inmortales en su voz resuenen
Tantas acciones que a tu nombre dieron
 Gloria perenne.

FUENTE: Ejemplar de la Biblioteca Nacional (Lima).

ISBN: 978-612-48151-0-2



9 786124 815102

Este libro se terminó de editar en formato PDF
el 12 de noviembre de 2019
por ACUEDI Ediciones.
Lima - Perú